Testamentos de guanches
[1505-1550]

FONTES RERVM CANARIARVM
LI

Leopoldo Tabares de Nava y Marín
Lorenzo Santana Rodríguez

Tabares de Nava y Marín, Leopoldo. Santana Rodríguez, Lorenzo

Testamentos de guanches (1505-1550) / Leopoldo Tabares de Nava y Marín, Lorenzo Santana Rodríguez ; [fotografía, Fernando Cova del Pino ; diseño y maquetación, Claudia Gaviño Mariz] . -- La Laguna, Tenerife : Instituto de Estudios Canarios, 2017.
400 p. : il. ; 24 cm.-- (Fontes Rerum Canariarum ; 51)
ISBN 978-84-697-8453-2. – D.L. 1299-2017
1. Guanches-Historia-1505-1550 2. Testamentos-Tenerife-1505-1550
I. Santana Rodríguez, Lorenzo II. Cova del Pino, Fernando III. Gaviño Mariz, Claudia

347.67::9(=1.649.1-81)"1505/1550"

Testamentos de guanches
[1505-1550]

Leopoldo Tabares de Nava y Marín
Lorenzo Santana Rodríguez

Testamentos de guanches
[1505-1550]

Instituto de Estudios Canarios
San Cristóbal de La Laguna
2017

FONTES RERVM CANARIARVM
LI

Esta edición
ha contado con el patrocinio de

Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias

Gobierno de Canarias

Fundación DISA

FUNDACIÓN DISA

y Mutua Tinerfeña

Mutua Tinerfeña

© Textos y árboles: los autores
© De esta edición: 2017, Instituto de Estudios Canarios

Calle Juan de Vera, 4. Apartado de correos 498
38201, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)

Fotografía
Fernando Cova del Pino

Excepto
Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, páginas 16 y 17

Diseño y maquetación
Claudia Gaviño Mariz

Impresión
Litografía Drago, S. L.

ISBN: 978-84-697-8453-2
Depósito Legal: 1299-2017

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida,
ni en todo ni en parte, ni registrada en —o transmitida por— un sistema de recuperación de información,
en ninguna forma ni por otro medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico,
por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los titulares del «copyright».

Agradecimientos

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife
Archivo Histórico Provincial de Las Palmas
Archivo Municipal de La Laguna
Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife
Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna
Diócesis de San Cristóbal de La Laguna
Leocadia M. Pérez González
Carlos Rodríguez Morales
Roberto J. González Zalacain
Gustavo A. Trujillo Yánez

Como fuente histórica el testamento es un documento peculiar. De alguna manera aúna lo espiritual y lo material de la vida, con la vista puesta en el más allá. Con acierto Jacques Le Goff lo definió como el "pasaporte para el cielo". También es un ejercicio de memoria, donde el testador trata de recordar los hitos de su existencia. Es una pequeña biografía, una síntesis de vida, una especie de genealogía personal, y sin duda un ajuste de cuentas en el más amplio sentido de la expresión. He aquí la naturaleza de la información tan valiosa que nos aporta.

Los testamentos estudiados en la presente publicación corroboran con largueza tales impresiones. Sus protagonistas, con su presencia, honran la memoria de una cultura que caminaba por entonces hacia el ocaso, mientras en sus actos escritos rinden formal e inevitable pleitesía al derecho castellano. He aquí la tragedia inmediata a la colisión de dos mundos. El drama del encuentro forma parte de la tinta que, línea a línea, edifica la retórica legalista de los textos. Por eso los documentos analizados por Leopoldo Tabares de Nava y Lorenzo Santana ejemplifican a su manera el proceso de aculturación sufrido por un pueblo, incluso en un ámbito tan íntimo como el de la muerte.

Un testamento es lo que es. Lo sigue siendo hoy, pasados los siglos. En nada puede extrañar, pues, el peso de lo patrimonial en sus contenidos. También evidencian un sentido práctico innegable, todo hay que decirlo. Basta observar el grado de detalle imperante al especificar bienes, linderos, particiones, derechos, cargas, nombres propios, beneficiarios y beneficios de variado nombre, monto y especie. Indudablemente, los firmantes aprendieron pronto que testar podía ser una práctica muy útil, para poner a buen recaudo su patrimonio frente a las apetencias de toda índole y procedencia. Adaptarse o perecer.

Tampoco puede negarse, obviamente, la acusada presencia de lo espiritual en la documentación analizada. Es lo propio de la época. El anhelo de la Iglesia Católica, y especialmente su preocupación por la salvación de las almas, jugó un papel fundamental en tal sentido. Ello explicaría la temprana implantación de la práctica testamentaria entre la población aborigen, y su utilidad como mecanismo eficaz para la implantación del nuevo orden cultural.

Así pues, los testamentos constituyen un legado documental excepcional, sobre el que, afortunadamente, nuestros historiadores han tomado cumplida conciencia. Este interés resulta especialmente necesario para el estudio del periodo inmediato a la conquista, cuando se desarrollaron los complejos procesos conducentes al asentamiento de la nueva sociedad.

Miguel Ángel Clavijo Redondo
Director General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias

Juan de Abreu: *Mural*. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Introducción

Siempre resulta complicado explicar en pocas palabras la necesidad y alcance de una colección documental, pues parece, y más en la época que nos ha tocado vivir, que la investigación histórica debe centrarse ante todo en el análisis de los contextos sociales y no tanto en la recolección positivista de datos.

No obstante, debemos recordar que en el caso de las Islas Canarias, que se han incorporado con cierto retraso a las renovación experimentada por las corrientes historiográficas contemporáneas, ese mismo desfase ha sido la causa de que se nos pida a los que trabajamos la historia de este archipiélago que nos centremos en esos estudios que las nuevas tendencias exigen y demandan, y dejemos a un lado las compilaciones documentales, cuando viene a ser que en razón de ese retraso arriba mencionado aún no disponemos de esas colecciones, tan necesarias, y que nuestros homólogos en el continente europeo ya tienen en mayor o en menor medida.

Uno de los casos más sangrantes de esa ausencia, y al que este proyecto pretende dar el oportuno remedio, es la falta de una compilación sobre los documentos notariales otorgados por los aborígenes canarios tras la conquista del archipiélago, cuyo último capítulo fue la incorporación de la isla de Tenerife a la corona de Castilla, llevada a cabo por el adelantado don Alonso Fernández de Lugo y concluida entre los años 1496 y 1497.

Hace ya más de diez años que nos pusimos de acuerdo para colaborar juntos en la ingente labor, ya *a priori*, de recolectar todas las fuentes documentales que pudiesen aportar información sobre los aborígenes tras el episodio bélico de la Conquista.

Nacido, por tanto, como un proyecto de inspiración y financiación privada, el plan de trabajo estribaba en la recopilación de toda la documentación existente que hubiese sido generada por los aborígenes canarios que sobrevivieron a la Conquista y por los descendientes de estos.

Este afán, encaminado a crear una gran fuente de recursos documentales sistematizada, apoyada en los recursos y posibilidades que proporcionan los avances tecnológicos, estuvo sostenido y orientado desde un primer momento a un tema de investigación histórica: la supervivencia de estos grupos humanos tras la Conquista.

¿Quiénes eran?, ¿dónde y cómo vivían?, ¿cuáles eran sus actividades profesionales y económicas?, ¿cómo se integraron en la nueva sociedad que se estaba gestando?, ¿lograron en alguna medida mantener parte de su cultura y organización social?

Existe una abundante bibliografía sobre este tema, que ha recurrido en mayor o menor medida a las fuentes documentales que nos proponíamos investigar. Pero todas y cada una de ellas habían empleado una porción de los documentos existentes, sin poder, en ningún caso, tener acceso a todos ellos, lo que no deja de ser una limitación metodológica.

Las dificultades para esta tarea son, en principio, las propias de toda investigación de archivo con fondos antiguos. Es necesario emplear mucho tiempo y trabajo para localizar los documentos, e identificarlos como propios de estos grupos étnicos. No debemos olvidar que, como ya ha sido señalado por otros autores, a medida que transcurre el siglo XVI los aborígenes, que al principio se identificaban como naturales, guanches o *canarios*[1], entre otras denominaciones, van omitiendo esa cualidad hasta que prácticamente desaparece en la documentación, salvo contadas excepciones

Alberto Anaya ha estudiado a través de la documentación de la Inquisición cómo los descendientes de los naturales, aunque no hubiesen sufrido persecución expresa por parte de este tribunal en razón de su origen indígena, pusieron cuidado en ocultarlo, con excepción de aquellos que descendiendo de la realeza aborigen la invocasen cuando ello les pudiese proporcionar algún beneficio[2].

---

[1] Empleamos este término en el sentido de: indígena de la isla de Gran Canaria.

[2] Anaya Hernández [1992-1994].

Manuel Lobo y Benedicta Rivero al estudiar el libro primero de bautismos de la parroquia del Sagrario de Las Palmas de Gran Canaria, que registra los bautizados en esa parroquia entre 1498 y 1529, han planteado que también en esos eventos se puede haber producido el ocultamiento de la naturaleza indígena, pues sólo se declara para cinco mujeres: una canaria, tres guanchas[3] y una gomera[4].

Ya fuese al acudir al escribano público para formalizar un documento o acto notarial, ante el tribunal del Santo Oficio, o a la parroquia para bautizar una criatura, o simplemente para apadrinarla, o para contraer matrimonio, los naturales tendieron con el paso del tiempo a silenciar esta circunstancia étnica, o cuando menos, a no hacer hincapié en que se registrase documentalmente. Hacemos alusión expresa a estos tres ámbitos (Inquisición[5], Iglesia católica y documentación notarial) por ser los que nos han dejado mayor volumen de documentación y de "actos registrados", y en razón de esto ser las fuentes más empleadas para rastrear la supervivencia de los naturales tras la Conquista, y las condiciones en que ésta se desenvolvió.

Por ello, para reconocer a un guanche o a un *canario* no es suficiente esperar a que se declare su etnia en el documento, pues en muchos casos, tal como llevamos explicado, no se registraba, tendencia que se acentúa con el paso de los años, sino que es necesario identificarlo como tal en base a los lazos familiares, o por su relación con las tierras, casas y cuevas de su propiedad, o con sus firmas y señales.

Para lograr esto es necesario sistematizar la información disponible y la documentación existente, para lograr, merced al cruce de datos, identificar como aborígenes a aquellos que no lo declaran nunca, o que lo "silencian" en ocasiones.

Estamos pues, ante un triple proceso: el de recopilación documental, el del cruce de datos, que amplía y aquilata el corpus documental, y el de la obtención de conclusiones cotejándolos con otras fuentes documentales, etnográficas, etc.

Las posibilidades abiertas son muchas, y aunque casi ninguna es nueva porque ya existen en la bibliografía de ámbito canario, el hecho de disponer de esta herramienta creemos que podrá ser de gran utilidad para futuras investigaciones.

Ahora nos proponemos iniciar la labor de publicación de los frutos de este ambicioso proyecto con la colección de los testamentos otorgados por los aborígenes en la isla de Tenerife tras la Conquista de ésta y hasta el año 1550.

La primera fecha, el año 1505, obedece a una razón obvia, pues se corresponde con la del testamento más antiguo conservado tras pasar, de manera abrupta, de una sociedad sin escritura a otra de escritura y fórmulas jurídicas que se sustentan en aquella. La segunda fecha, la de 1550, no ha sido tomada tanto por su simbolismo, al marcar la mitad del siglo xvi, sino por permitirnos presentar las últimas voluntades expresadas según las fórmulas jurídicas y culturales de los conquistadores, no sólo por los aborígenes que sufrieron y sobrevivieron al episodio bélico de la Conquista, sino también por sus hijos, que constituyeron la segunda generación, ya nacida y crecida dentro del nuevo marco social, una vez desaparecido el de sus progenitores. Esto nos permite disponer de testamentos de ambas generaciones, lo cual ha enriquecido las posibilidades de nuestra investigación.

Con fecha posterior a 1550 hemos añadido una selección de testamentos y una partición de bienes[6] que hemos considerado convenientes añadir al corpus en razón de la segunda parte de este trabajo, en la que abordamos la reconstrucción de los árboles genealógicos de las familias guanches aquí documentadas. Aunque alargan el período temporal hasta 1559 en modo alguno se debe entender que comprendan todos los testamentos guanches otorgados entre 1551 y esa última fecha, pues no ha sido esa nuestra intención, y hemos dejado algunos *materiales* fuera de esta ampliación.

El uso de los testamentos como fuente para el estudio de las mentalidades, y de la historia económica y social ha experimentado un gran espaldarazo en Europa en las últimas décadas[7], pues se está haciendo hincapié en la riqueza que ofrece una tipología documental que, aunque lastrada por unos formulismos estereotipados, unas onerosas exigencias jurídicas de insoslayable cumplimiento, y en bastantes casos lacerada por omisiones culpables o inexplicables por parte de sus otorgantes, manifiesta una riqueza de datos, sutilezas e incluso emociones que los permite estar a la altura de otras fuentes documentales que ya gozan de gran estima entre los historiadores.

Estos documentos que expresan en forma jurídica las últimas voluntades, ya sean testamentos, codicilios o poderes para testar, precisan para su correcta interpretación de una adecuada contextualización, pues son a la vez fruto y expresión de las circunstancias personales de su otorgante, de las de la sociedad en la que éste se desenvuelve, y de la formación jurídica del amanuense o escribano público que lo redacta, pues el *cursum honorarium* de éste condicionará a la otra parte. Se trata, pues, de un documento elaborado cuando menos por dos partes o, si se nos permite la expresión, *a dos manos*.

---

[3] Dos son citadas como guanchas y otra como natural de Tenerife.

[4] Lobo Cabrera / Rivero Súarez [1991], pp. 23-24. En la isla de Tenerife no se conservan registros bautismales tan antiguos como los de algunas parroquias de Gran Canaria.

[5] No está de más recordar que el tribunal del Santo Oficio, conocido también como Inquisición, era un organismo de la Corona de Castilla.

[6] Corpus documental, 160.

[7] Sirva como ejemplo para el caso de Canarias una monografía sobre los testamentos otorgados en la isla de Gran Canaria en el siglo xviii: Aranda Mendíaz [1993].

Es necesario, por tanto, comprender a ambas, y si a esto sumamos la presencia de otras partes, como es el caso en que interviene el trujamán, lengua o intérprete, si se trata de un aborigen que no sabe hablar castellano; y las incomprensiones que suceden cuando el amanuense no tiene el castellano por lengua materna, las dificultades de interpretación se vuelven más arduas, si cabe.

Tras el corpus documental el lector encontrará un segundo bloque con la interpretación gráfica que hacemos de los parentescos declarados por los guanches en sus testamentos, y en otros documentos convenientemente citados en cada caso, pues creemos que estos árboles genealógicos ayudarán al lector a obtener una mejor aproximación a este complejo tema.

Ya la en historiografía canaria existen algunos trabajos en este sentido, pues se han publicado algunos árboles genealógicos que reflejan estos parentescos[8]. Sin embargo, las grandes dificultades que conlleva la correcta interpretación de las realidades plasmadas en estos documentos del Antiguo Régimen explica las divergencias que el lector puede encontrar en los árboles que ahora presentamos, de elaboración propia, con respecto a los precedentes.

Un aspecto a tener en cuenta es que los grados de parentesco, que en la actualidad se aplican de manera muy restringida, tenían una mayor amplitud en el siglo xvi, coincidiendo con rasgos de clan, mucho más presentes y evidentes en ese entonces. Así por ejemplo, el grado de *padre*, que hoy en día se reserva para el progenitor biológico en primer grado, se podía aplicar también, y de hecho así se hacía en la documentación, a los abuelos y suegros. Y el de *tío* se extendía también a los primos de mucha más edad, a los que por tanto se les otorgaba, de acuerdo al sentir clánico, una mayor posición jerárquica dentro del grupo familiar.

Estos dos ejemplos ilustran algunas de las graves dificultades que representa el plasmar en árboles genealógicos las relaciones familiares declaradas por los guanches. A lo que hay que añadir la consideración de que no podemos en modo alguno presuponer que estos hubiesen asumido plenamente las categorías europeas de los parentescos, renunciando a las suyas, por lo que siempre es posible que ellos mismos, o los trujamanes o intérpretes que en ocasiones traducían sus últimas voluntades a la lengua castellana, no lo hiciesen a la manera de los conquistadores sino a la suya, con lo que siempre queda campo para la incertidumbre y la duda.

Teniendo en cuenta estas prevenciones, el lector que consulte nuestros árboles genealógicos puede hacerse cargo de que son reconstrucciones que elaboramos tras haber procedido a un largo proceso de interpretación e interrelación de la documentación consultada, y que por ello mismo se han de entender como propuestas sujetas a enmiendas y discrepancias por parte de otros investigadores, pues somos los primeros en reconocer las limitaciones metodológicas y prácticas a las que nos hemos enfrentado en este *proceso constructivo*.

Por último, en un tercer bloque recogemos algunas de sus firmas y señales, con las cuales suscribían en ocasiones los documentos en los que participaban, de igual manera que lo hacían los europeos con los que convivían. Este corpus gráfico es independiente en su gestación del de los testamentos, pues las hemos recogido en todos los documentos, sin atender a la tipología de estos.

No creemos necesario justificar la importancia y posibilidades que ofrece, pues a partir del mismo es posible analizar, entre otros aspectos, el grado de alfabetización de los individuos, descubrir si aprendieron a escribir con maestro o pendolista, al decir de la época, o en el ámbito doméstico, e investigar los posibles significados de las señales, en el caso de emplearlas en lugar de las firmas alfabetizadas. Constituyen el momento más personal de la elaboración del documento, el único en el que tuvieron ocasión de actuar sin ser condicionados por la otra parte, razón ésta por la que merecen un momento de nuestro análisis.

Hemos optado por dividir la publicación de este proyecto de corpus de testamentos en dos partes. En esta primera se recogen los testamentos de los guanches y sus firmas y señales, y en un próximo volumen pretendemos recoger los de los *canarios*, gomeros y herreños, también con sus firmas y señales.

El lector atento podría echar de menos que en una obra de estas características no empleemos en ningún momento el título de *mencey* aplicado a los reyes guanches, de uso tan generalizado en la actualidad, salvo cuando lo citamos indirectamente a través de otro autor que sí lo ha empleado. La razón de este silencio se sustenta en el hecho de no constar este vocablo en ningún documento o crónica cercana en el tiempo a la Conquista de la isla de Tenerife.

Hasta la fecha de hoy las primeras apariciones que conocemos de esta palabra se encuentran en dos historias escritas en Canarias a fines del siglo xvi. La primera vez, en la obra escrita por el ingeniero Leonardo Torriani[9], que tuvo su redacción definitiva en 1592, según razona Rumeu de Armas[10], y que permaneció inédita hasta el siglo xx. Y la segunda, en el libro del dominico fray Alonso de Espinosa sobre la Virgen de Candelaria y la historia de Tenerife, impreso en la ciudad de Sevilla en 1594: «El Rey se llamaba Mencey»[11].

[8] Vg: Rosa Olivera [1979]; Cebrián Latasa [1996]; Martínez de la Peña [1997].

[9] Torriani [1978], p. 177.

[10] Rumeu de Armas [1991], t. II, pp. 359-360.

[11] Espinosa [1980], p. 42.

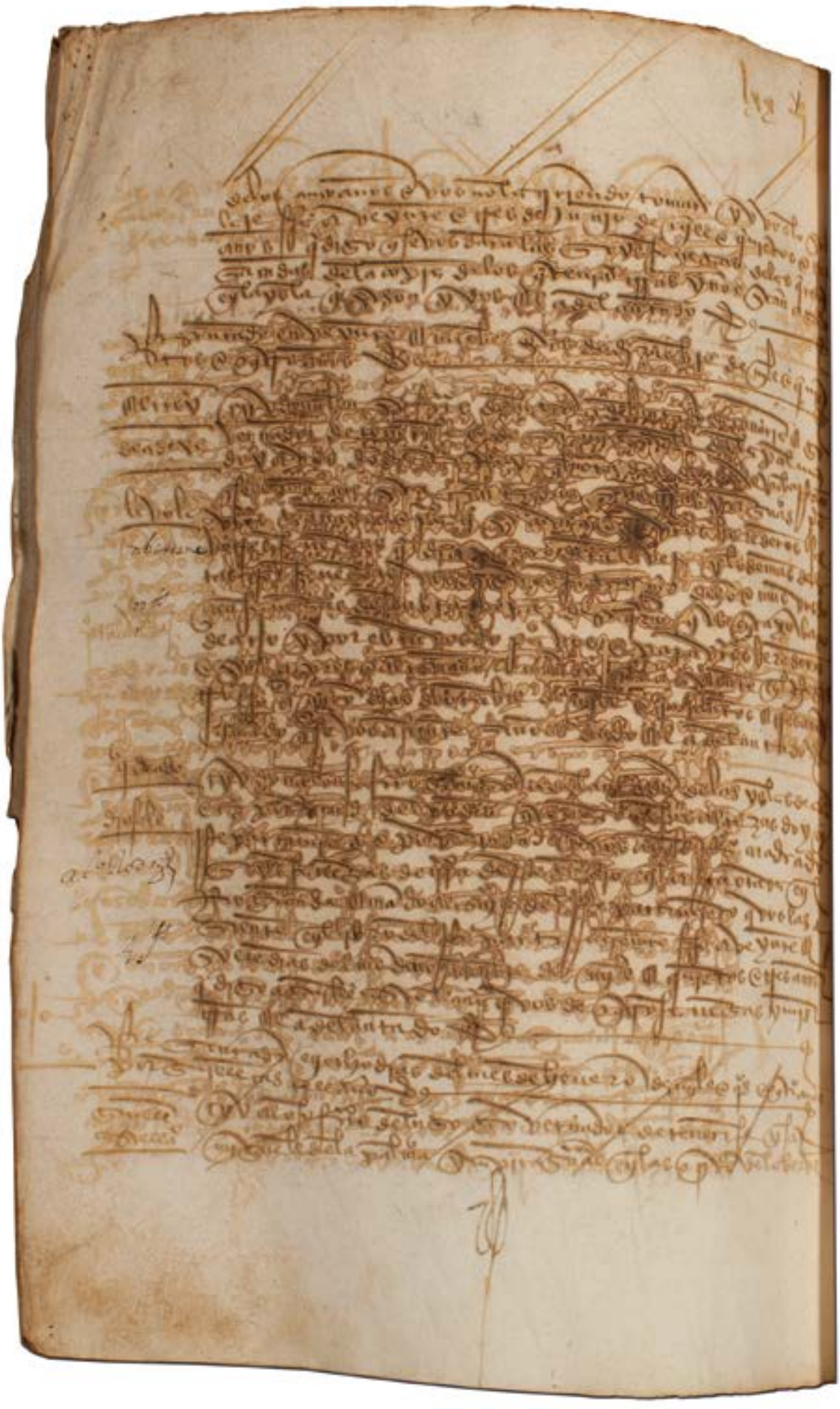

Data por testimonio del barranco de Masca concedida a Don Diego, rey que fue de Adeje (1503).

Aunque una línea de investigación ha buscado y explicado su origen y etimología en la lengua vernácula de los guanches[12], se nos plantea la duda de si se trata de una palabra empleada efectivamente por los guanches para referirse a sus soberanos, o de un neologismo surgido a *posteriori*.

Aunque no estamos en situación de dar una respuesta definitiva a esta cuestión, sí queremos añadir a este debate la posibilidad, hasta ahora no planteada, de que nos encontremos ante una mala lectura de un texto castellano antiguo.

El 5 de octubre de 1503 el adelantado don Alonso Fernández de Lugo concedió a don Diego, «rey que erais de Adexe», una data de repartimiento consistente en el barranco de Masca. Aparte del albalá original[13], éste fue copiado y asentado el 29 de diciembre de ese mismo año[14] en un libro copiador de datas[15] y es en esta copia donde sospechamos que puede haber tenido origen la confusión.

En el margen de la misma se anotó el beneficiario: «El rey de Adexe», escribiéndolo con una letra propia de los albores del siglo xvi. Sin embargo, la evolución que experimentó la caligrafía castellana a lo largo de esa centuria hizo que desaparecieran las formas caligráficas empleadas en esta nota marginal para la *e* del artículo y la *r* del sustantivo *rey*, con lo que las más similares a ellas pasaron a ser *m* y *n* respectivamente, a lo que hemos de sumar que la forma empleada para la *e* de *rey* se asemejó a la de la *c*.

Así acabó siendo posible que un lector de la segunda mitad del Quinientos, que no hubiese conocido la caligrafía culta de 1503, enfrentado a esta nota marginal la leyese como: *mency de Adexe*, completando esta lectura con la vírgula colocada entre las dos últimas letras, que le indicaría que una vocal estaba elipsada. Por un proceso lógico de eliminación ésta sólo podía ser *e*, pues no podía ser *a*, *o* ni *u*, pues mutarían la pronunciación de la *c* ante *y*; y una *i* sería redundante.

De esta manera, el neologismo *mencey* era leíble y legible en esta nota, aun cuando no estuviera en la intención del amanuense que la redactó en 1503.

---

[12] Wölfel [1996], pp. 538-539.

[13] Serra Ràfols [1978], d. 856.

[14] Aunque en el documento se menciona el año 1504, hemos de corregirlo al de 1503, según el cómputo actual, porque de acuerdo a la práctica de la época el año cambiaba en Navidad.

[15] Amll, Sección 1ª, Libro 2º de datas por testimonio, f. 74v.

Nota marginal de la data por testimonio del barranco de Masca concedida a don Diego, rey que fue de Adeje (1503)

Juan Abreu: *Virgen de Candelaria entre guanches.* 1862. Iglesia de Nuestra Señora del Pilar. Santa Cruz de Tenerife

Corpus documental

En 1932 al hablar de los menceyes guanches Emeterio Gutiérrez cita en la *Revista de Historia* uno de los testamentos de Juan de Icode, pero sin consultarlo directamente sino a través de un autor antiguo, lo que lo lleva a equivocarse en el año, aunque da el folio correcto[16]. Aunque la revista en que apareció tenía intenciones científicas, la metodología empleada aún no lo era, sino que era deudora y continuadora de los afanes recopilatorios y genealogistas de la historiografía del Antiguo Régimen.

Habría que esperar a que una nueva generación de historiadores comenzase a consultar directamente estos testamentos, y a citarlos de una manera científica, como Manuela Marrero, quien en un estudio sobre la esclavitud en Tenerife tras su conquista hizo un extracto parcial del testamento de Juan Azanos[17], ya no a través de una fuente intermedia, sino llevando a cabo directamente el estudio diplomático y paleográfico del mismo, por citar un sólo ejemplo de este nuevo modo de acercamiento a esta tipología documental.

Comenzaba a ser normal el uso y cita de estos testamentos en artículos científicos, como el de Leopoldo de la Rosa sobre los reyes de Tenerife y sus familias, a caballo entre el afán genealógico de épocas pretéritas y la renovación en las inquietudes historiográficas[18].

De manera paralela y coetánea a esta renovación en los estudios historiográficos daba inicio la publicación de la benemérita colección *Fontes Rervm Canariarum* por parte del Instituto de Estudios Canarios, en la que se afrontó la ingente tarea de la publicación sistemática de fuentes documentales para ser puestas a la disposición de los historiadores y del público en general. Dentro de la misma se incluyó la edición de protocolos notariales completos de las primeras décadas del siglo XVI, con lo que los testamentos de los guanches que coincidieran estar en los volúmenes en cuestión fueron paulatinamente llevados a la imprenta en forma de extractos, o sea, de resúmenes más o menos exhaustivos según el criterio aplicado por el autor correspondiente[19]. Esta publicación de testamentos guanches en extractos y el inicio de su estudio con metodologías científicas creó una sinergia de fructíferas interrelaciones.

Menos suerte ha tenido su publicación en extenso, o sea, de manera íntegra, pues sólo se ha hecho, en el período cronológico que ahora abordamos, con el testamento de Diego Díaz[20]. Las razones pueden atribuirse en parte a la existencia de los extractos publicados, que en gran medida satisfacían la necesidad de su consulta; y también a las dificultades metodológicas y paleográficas que planteaba el afrontar su publicación íntegra de manera sistemática.

Se debe destacar que los testamentos de los guanches no sólo se incorporaron al discurso historiográfico de manera científica, sino que además se convirtieron en sí mismos en el objeto de atención de algunas investigaciones.

En un estudio realizado principalmente en base a los testamentos publicados en extracto en la colección *Fontes Rervm Canariarum* se planteó «que las fórmulas de fe y las mandas pías en nada difieren de las del resto de los testantes»[21], aunque las autoras de este estudio no olvidaron advertir sobre la dificultad de generalizar en base a la corta muestra disponible en ese momento.

---

[16] Gutiérrez López, E. [1932], p. 56. Concretamente se refiere al otorgado el 27 de octubre de 1529: Corpus documental, 89.

[17] Marrero Rodríguez [1952], p. 440. Este testamento lo publicamos ahora en: Corpus documental, 11.

[18] Rosa Olivera [1956]. Este cambio en la orientación de los trabajos de investigación histórica ha sido analizado para el caso de la *Revista de Historia Canaria* por: Divassón Mendívil / Soler Segura [2003], pp. 58-60.

[19] No hacemos aquí la relación completa de los testamentos publicados en extracto, lo que sí sera indicado en cada caso concreto dentro del corpus documental.

[20] Rosa Olivera [1979], pp. 215-217.

[21] Medina Arteaga / Pérez González [1993], p. 104.

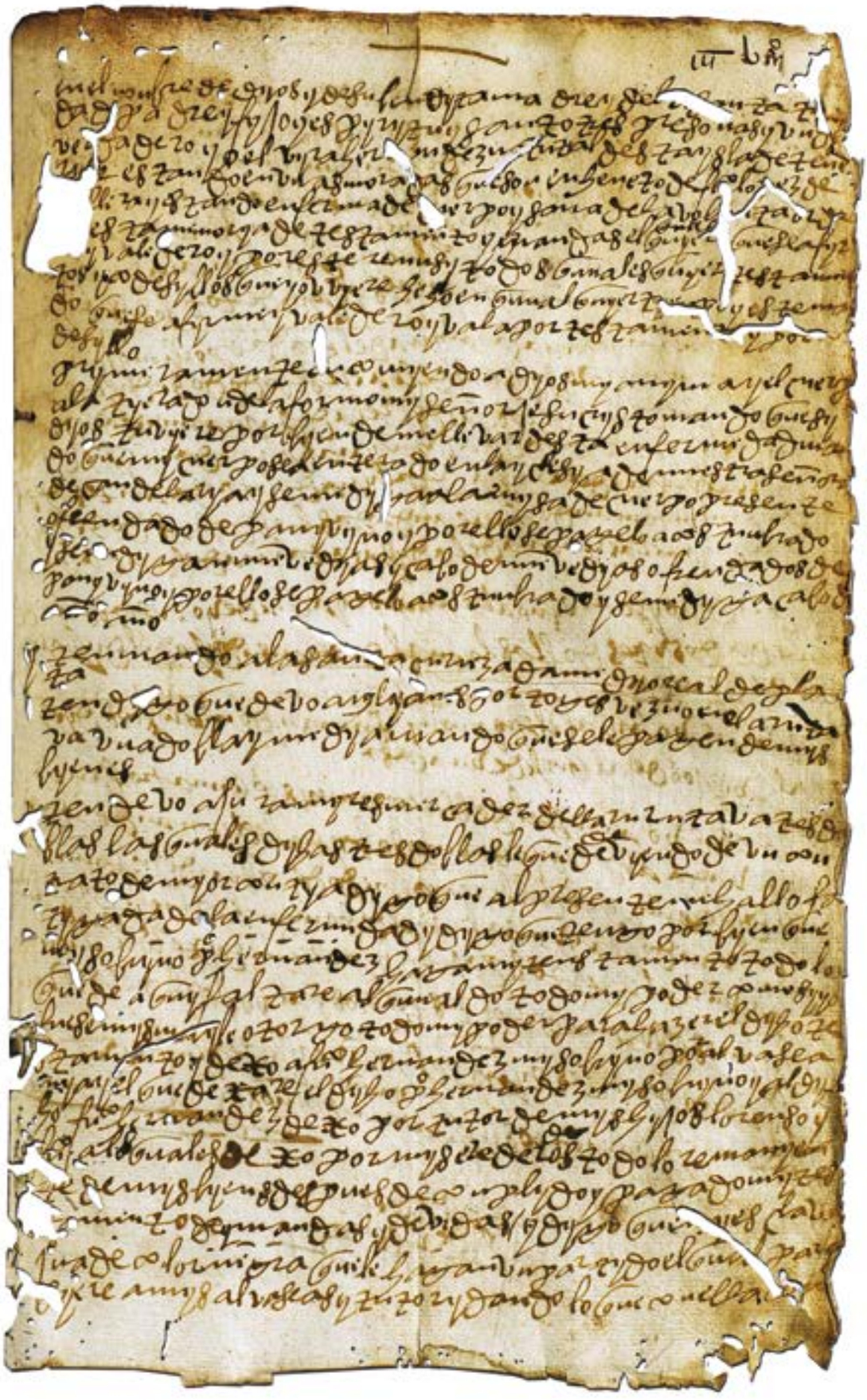

Testamento de Elvira Hernández, guancha,
escrito íntegramente de su puño y letra por el guanche Francisco López de Villera: Corpus documental, 151.

Testamento de Elvira Hernández, guancha,
escrito íntegramente de su puño y letra por el guanche Francisco López de Villera: Corpus documental, 151.

Por nuestra parte, en base a una mayor muestra de testamentos de guanches hemos planteado que existían diferencias entre las mandas piadosas de los de los bandos de guerra frente a los de los bandos de paces[22]. Todo esto no hace sino resaltar aun más la importancia de disponer de un repertorio lo más completo posible.

En otros estudios sobre una muestra de estos testamentos se ha destacado la posibilidad de analizar a través de ellos los mecanismos y estrategias de cohesión de este grupo étnico[23].

Manuel Lobo, tras reunir una muestra de treinta y dos[24] testamentos de indígenas de tres islas: Tenerife, Gran Canaria y La Gomera, ha realizado un estudio que desmenuza su contenido y lo somete a un exhaustivo análisis científico. Las conclusiones que plantea, obtenidas de estas últimas voluntades de los indígenas, conforman un relato que no podemos menos que recomendar a quien quiera realizar un primer acercamiento a la problemática de su supervivencia tras la Conquista[25].

También se ha afrontado su análisis de modo estadístico dentro del conjunto de los testamentos otorgados en la isla de Tenerife a comienzos del Quinientos, para cruzar estos datos con los procedentes de otras fuentes, todo ello en el marco de estudios demográficos[26].

Manuel Lobo recogió en una lista los testamentos guanches sobre los que realizó su estudio, un total de veintisiete, ordenándolos cronológicamente, e indicando la fuente de donde los obtuvo, ya fuera de extractos publicados y en un caso directamente de su original[27]. Esta lista constituyó un primer intento de sistematizar y ordenar esta tipología documental. Por nuestra parte disentimos en tres individuos de esta lista, lo cual muestra de manera harto fehaciente las dificultades y discrepancias que se les plantean a los investigadores a la hora de atribuir o no la naturaleza indígena a quienes no la declaraban expresamente.

Lobo cree guancha a María de Morales, que testó en 1511[28], y así lo argumenta por extenso[29]; a Diego Álvarez, que testó en 1510[30], y a Juan Delgado, que testó en 1522[31]. En los tres casos se trata de individuos que no declaran su naturaleza, y aunque es bien cierto que hay argumentos para defender que fueran guanches, por nuestra parte, tras estudiar con detenimiento cada caso, consideramos que las razones en contra pesan más que las favorables, por lo cual no los incluimos en el presente corpus.

El siguiente intento de sistematizar esta documentación fue el de José Antonio Cebrián en una serie de artículos publicados en la prensa local, bajo el título común de *Supervivencia guanche*, en los que fue desglosando, agrupándolos según los antiguos reinos de Tenerife, la biografía de los guanches de las primeras décadas del Quinientos, a la manera de un Diccionario de guanches, como el que sí llegó a publicar de los conquistadores[32]. Así publicó las biografías, con base documental, correspondiente a los reinos de Icod de los Vinos[33], Tegueste[34], Dabte[35], Taoro[36] y Tacoronte[37], dentro de las cuales citaba los testamentos de los individuos referenciados. Su temprano fallecimiento truncó su afán por ver publicado todo su trabajo, que deseamos pueda finalmente ver la luz.

Sin embargo, al igual que nos sucede con Manuel Lobo, no compartimos todas las afirmaciones planteadas por José Antonio Cebrián en esta serie de artículos sobre la existencia o no de determinados documentos[38], y sobre su contenido, por lo que la lista de testamentos guanches que ahora presentamos en este corpus no coincide plenamente con los por él citados a lo largo de dicha serie de artículos. Sirva como ejemplo de estas discrepancias el testamento de Diego de Dabte, marido de Bárbara de Gracia, otorgado en 1515, así presentado por José Antonio Cebrián[39], ya que al acudir al documento original en cuestión se puede constatar que es el testamento de Diego de Torres, un conquistador[40], casado con Bárbara Grimón, hija del conquistador de origen flamenco Jorge Grimón[41].

---

[22] Santana Rodríguez [2001]; Santana Rodríguez [2009], p. 22.

[23] Lobo Cabrera [1984], pp. 243-246; Ronquillo Rubio / Viña Brito [2000], p. 2.324.

[24] 27 son de guanches.

[25] Lobo Cabrera [1984].

[26] Aznar Vallejo [1992], pp. 194-195; González Zalacain [2005], pp. 31-34.

[27] Lobo Cabrera [1984], pp. 249-250.

[28] Su testamento ha sido publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 968.

[29] Lobo Cabrera [1984], p. 235.

[30] Su testamento ha sido publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 316.

[31] Su testamento ha sido publicado en extracto por: Coello Gómez / Rodríguez González / Parrilla López [1980], d. 233.

[32] Cebrián Latasa [2003].

[33] Cebrián Latasa [2001a] y [2001b].

[34] Cebrián Latasa [2001c], [2001d] y [2001e].

[35] Cebrián Latasa [2001f], [2001g] y [2001h].

[36] Cebrián Latasa [2001i], [2001j] y [2002a].

[37] Cebrián Latasa [2002c]. De este reino hemos encontrado este artículo marcado como el primero, pero no hemos logrado hallar el que en principio completaría el relato, por lo que ignoramos si llegó a ser publicado.

[38] Nos referimos a documentos que cita en un modo no científico y que por ello no nos ha sido posible localizar para contrastarlos.

[39] Cebrián Latasa [2001f].

[40] Cebrián Latasa [2003], p. 452. En esta obra José Antonio Cebrián identifica correctamente este testamento como el del conquistador Diego de Torres, y no como el del guanche Diego de Dabte.

[41] AHPT, Sección histórica de Protocolos notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 567r-568v.

La enumeración de autores y estudios que han abordado este asunto muestran que el trabajo que ahora presentamos no es por tanto una novedad en sentido estricto, pues la documentación que hemos recopilado y transcrito ya hace bastante tiempo que ha sido incorporada en mayor o menor medida al discurso historiográfico. Nuestra aportación radica más bien en su sistematización en un corpus, y en la transcripción completa de todos y cada uno de ellos. La novedad se habría de aplicar única y exclusivamente a los pocos casos en que hemos logrado identificar como guanches a individuos a los que hasta la fecha no se les había adjudicado tal naturaleza, o cuando menos, no de manera fehaciente: y a aquellos testamentos que eran totalmente desconocidos por estar colocados en lugares *ilógicos*, es decir, ajenos a la lógica de los estudios diplomáticos[42].

A partir de ahora quien desee investigar sobre este tema no tendrá que navegar en multitud de publicaciones para recabar las citas y los documentos que le interesen, sino que podrá consultarlos en un *único golpe de vista*, lo que esperamos no lo aparte de consultar otros que aún aguardan en los archivos, y que lo ayudarán a hacerse cargo del contexto de la época en cuestión[43].

Para *recolectar* estos documentos hemos seguido una técnica distinta a la que en principio pudiera parecer la más simple, que habría sido recopilar las referencias que a ellos se hace en el conjunto de la bibliografía que toca estos temas, para a continuación irlos consultando uno por uno en base a las citas que de los mismos se hacen. Por el contrario, hemos optado por consultar directamente toda la documentación notarial de la primera mitad del siglo xvi que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, para lo cual hemos repasado los diferentes fondos que la contienen en originales o en traslados[44]: Sección histórica de Protocolos Notariales, Papeles Sueltos de la Orotava, Conventos y Registro de Hipotecas. Esta labor por sí sola ha supuesto largos años de visitas casi diarias a este archivo[45], pues además del gran volumen de documentación en cuestión, quien tenga experiencia en el trabajo de archivo con fondos antiguos será plenamente consciente de la lentitud con la que es preciso laborar con ellos.

Además hemos revisado los archivos de todas aquellas parroquias de la isla de Tenerife que existían en ese período cronológico. En este sentido, nuestra búsqueda no ha tenido los resultados que esperábamos, pues sólo hemos encontrado la cláusula de un testamento, concretamente en el archivo parroquial de Santiago Apóstol del Realejo de Arriba[46], lo que debe atribuirse sin duda alguna a las graves pérdidas documentales sufridas por estos archivos. Tampoco hemos tenido éxito en los rastreos realizados a tal efecto en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna.

Hemos incorporado a este corpus dos testamentos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, que fueron otorgados por guanches que moraban en la isla de Gran Canaria, y que hemos localizado gracias a citas bibliográficas[47].

Tras todo este proceso de búsqueda podemos presentar ahora un corpus que abarca testamentos, codicilios y poderes para testar, es decir, documentos de últimas voluntades, que agrupamos bajo la denominación común de *testamentos*, no sólo por ser esta tipología documental la más abundante, sino porque las otras dos se pueden y deben considerar como deudoras y supeditadas a aquella. Añadimos también una renuncia a herencia por incluir parte del contenido de un testamento que no hemos logrado encontrar[48].

Un capítulo aparte lo constituyen las citas hechas a estos documentos en índices. La primera de todas ellas no nos ha ofrecido ninguna dificultad para aceptarla, pues es la mención que se hace en el abecedario del propio protocolo notarial a la existencia en el mismo del testamento de don Juan, guanche[49], aunque desgraciadamente el testamento en cuestión ha desaparecido. Se trata de una cita coetánea a la elaboración del documento, escrito por un amanuense del oficio de la escribanía pública y goza, por tanto, de fuerza probatoria de su existencia y otorgación.

Cuestión muy distinta son los índices que durante el Antiguo Régimen se elaboraron por aficionados a la genealogía e historia, y que en ningún caso son coetáneos a los testamentos que buscamos, sino muy posteriores en el tiempo. Se trata de citas con resúmenes de los datos genealógicos contenidos en testamentos que no hemos logrado encontrar, de los que en principio presuponemos que se han perdido sus originales[50].

Tres de ellos los hemos extraído de sendos índices manuscritos que se encuentran en el Archivo Zárate Cólogan del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife[51]. Los otros dos proceden de un índice manuscrito conservado en la Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife[52].

---

[42] Este es el caso de los testamentos de Pedro Mayor (?) y Antón Fernández: Corpus documental, 32 y 33.

[43] Somos del parecer que la finalidad última de la colección *Fontes Rervm Canariarum* no es apartar al investigador del estudio directo de la documentación original, lo cual sería un efecto pernicioso, sino ayudarlo a consultarla con mejores expectativas.

[44] O sea, copias.

[45] Queremos agradecer a Leocadia M. Pérez González, técnica del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, la inestimable ayuda que nos ha prestado a la hora de resolver dudas de carácter histórico y diplomático.

[46] Corpus documental, 110.

[47] Corpus documental, 79 y 91. Agradecemos a Gustavo Trujillo Yánez la ayuda que nos ha prestado para localizar y fotografiar estos dos documentos.

[48] Corpus documental, 111.

[49] Corpus documental, 22.

[50] Y de los que tampoco hemos encontrado traslados, ya sean simples o autorizados.

[51] Corpus documental, 35, 63 y 172.

[52] Corpus documental, 132 y 136.

Leonardo Torriani: *Aborígenes de Gran Canaria*

No tienen valor probatorio, pues al ser una fuente secundaria, sometida a errores de lectura, interpretación y copia de los autores de estos índices, pueden ser cuestionados total o parcialmente en cuanto a la información que pretenden aportar. Y no debemos olvidar que su finalidad principal no era tanto el conocimiento genealógico en sí mismo, sino su uso para probar la ausencia de antepasados *impuros* y el deseo de emparentar con personas consideradas ilustres, lo que dio pie a la incorporación de datos manipulados que aun hoy en día perviven en mayor o menor medida en la bibliografía en uso[53].

Prueba de las reservas con las que se han de tratar estos índices son las divergencias que observamos al leer lo que dicen de algunos testamentos que sí han llegado hasta nosotros y publicamos ahora. Sirva como ejemplo el testamento que Antón Azate otorgó en 1514, ante Antón de Vallejo, escribano público que detentaba el oficio primero de La Laguna. En un índice del Archivo Zárate Cólogan correspondiente a ese oficio se recoge este documento con el siguiente resumen: «Testamento de Antonio de Azate. Su mujer: María de Párraga. Sus hijos. Pedro y Antonio. Folio 42»[54]. Aunque la cita archivística es correcta, y tambien lo son los primeros datos, no lo es la enumeración de los hijos, pues en el testamento original Antón Azate sólo menciona a su hijo Juan Simón, habido con su esposa[55].

El valor de estos índices antiguos reside más bien en la posibilidad de contrastar sus datos con documentación de la época, en cuyo caso se les podría adjudicar el valor de *hipótesis susceptibles de ulterior verificación*[56]. En atención a esta consideración es por lo que finalmente nos hemos decidido a incorporarlas a nuestro corpus, con todas las prevenciones metodológicas que estamos exponiendo.

La transcripción de este corpus documental ha constituido lo que nos atrevemos a denominar como *aventura paleográfica*, dadas las graves dificultades que se nos han presentado en un buen número de casos. Folios en mal estado de conservación, ya sea por la humedad, que difumina el texto; la oxidación de las tintas, que fragmenta los folios y hace que les falten pedazos en las partes que contienen el texto; dobleces y cosidos que ocultan el texto obligándonos a *imaginar* las palabras que no es posible ver sin romper el cosido de la encuadernación de los volúmenes, lo que nos hemos abstenido de hacer; caligrafías que van desde las más sencillas, que se leen casi de corrido, hasta las más complejas, de muy difícil lectura; documentos escritos por personas cuya lengua materna era el portugués[57] y el francés[58], lo que se traduce no sólo en el uso de préstamos lingüísticos portugueses, sino también en incongruencias gramaticales que se deben a esta causa.

Hemos de reconocer que estas dificultades paleográficas nos han espoleado a afinar aún más en las transcripciones, aun en aquellos casos en que no nos ha sido posible llegar a una solución definitiva. Ese es el caso, por poner un ejemplo, del testamento otorgado por Juan Azateni, que también podría ser Juan Azatem[59], pues la forma paleográ-

[53] Gómez Gómez / González Zalacain / Bello León [2008], pp. 36-37.

[54] AHPT: Zárate Cólogan, 400 (signatura provisional), d. 1, f. IV.

[55] Corpus documental, 23.

[56] El otro valor que tienen estos índices es el de su génesis y uso, pues remiten a unas prácticas susceptibles de ser investigadas en sí mismas.

[57] Vg.: Corpus documental, 54.

[58] Corpus documental, 58.

[59] Corpus documental, 69.

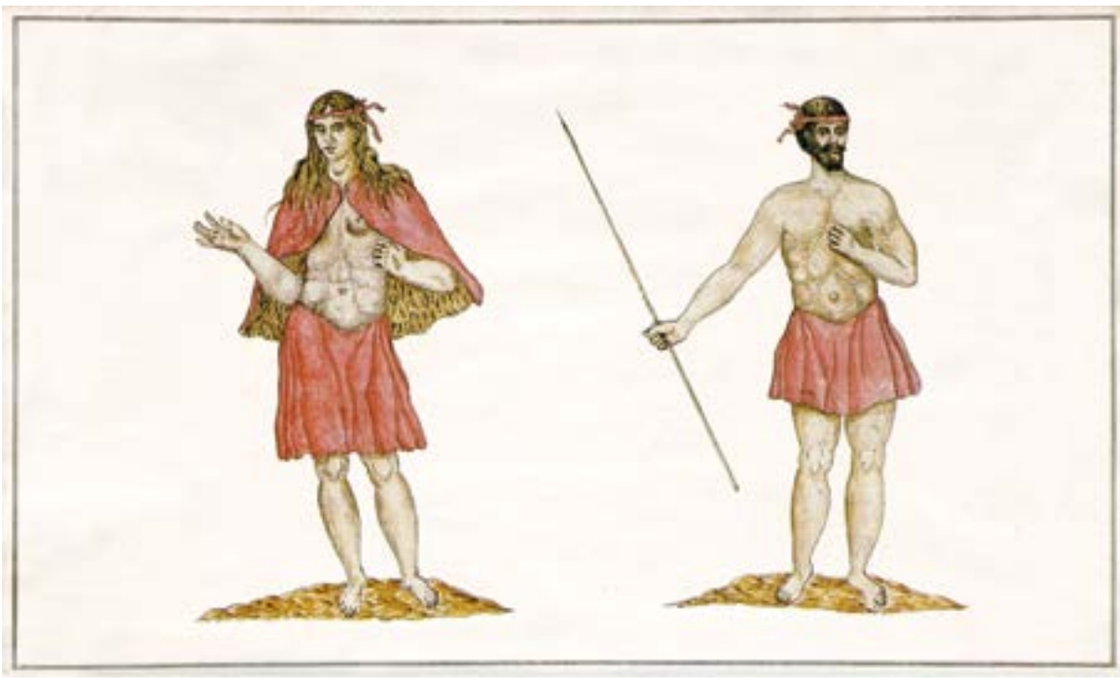

Leonardo Torriani: *Aborígenes de La Gomera*

fica empleada por el amanuense no es unívoca, sino que en su contexto admite las dos lecturas. Sólo la existencia de otro texto en el que apareciera este apellido, que por ahora no hemos localizado, nos permitiría dilucidar la duda a entera satisfacción.

Estas dificultades justifican el que cuando señalamos a pie de página una diferencia con alguna transcripción ya publicada de ese documento, se trata simplemente de eso, de un desacuerdo que reflejamos. Quien desee formarse una opinión independiente sobre cada caso particular habrá de recurrir necesariamente al texto original.

Hemos optado por una forma de transcripción no estrictamente científica, sino adaptada a nuestra intención de que esta publicación esté dirigida no sólo a los historiadores sino también a toda persona con curiosidad por este tema.

Por ello hemos optado por adaptar la ortografía a la moderna, pero respetando en todo momento la estructura gramatical original, y sin cambiar los términos por los usuales en la actualidad. Así hemos transcrito *agora* por *ahora*, *çibdad* por *ciudad*, *Pero* por *Pedro* y *Margarida* por *Margarita*, por poner unos ejemplos[60]. De esta manera el lector podrá leer de corrido los textos entendiendo las palabras en primera instancia, pero pudiendo percibir la cadencia y formas gramaticales del castellano de la primera mitad del Quinientos.

Lo que sí hemos respetado en toda su puridad e integridad son los apellidos y términos de posible o probado origen aborigen, sin introducir en ellos ninguna modernización. Así el lector verá desfilar ante sus ojos Ybavte, Ybabte, Ycoden, Guadarteme, y otros tantos, que sólo aparecerán modernizados en el índice ubicado al final de la obra, lo que se hará allí con el fin de facilitar las búsquedas bajo una única entradilla.

Las abreviaturas han sido desarrolladas, haciendo constar en nota a pie de página cómo está escrita en el texto en aquellos casos que nos plantee dudas su desarrollo. Sin embargo, hemos respetado la abreviatura *Gz°* en un buen número de ocasiones. Aunque suele ser transcrita por *González* sin mayor reflexión, es bien cierto que en un pequeño número de ocasiones era usada por *Gómez*[61]. Por ello sólo la hemos desarrollado en los casos en los que nos consta a cuál de los dos apellidos corresponde, optando por la prudencia metodológica en las restantes ocasiones, dejándola sin desarrollar.

Lo mismo sucede con la abreviatura *Alº*, que aunque se suele transcribir por *Alonso* algunas veces corresponde a *Álvaro*[62], por lo que igualmente sólo la desarrollamos cuando nos consta su correcto desarrollo.

Hemos optado por reflejar los pasajes y palabras tachados, pues aunque carecían de valor legal al no estar amparados por la fe pública que daba el escribano público que redactaba los testamentos o simplemente los protocolizaba en su registro, sí que pueden en algunos casos aportar información o cuando menos pistas útiles para el investigador. Es el caso, por citar sólo un ejemplo, del testamento de Fernando Díaz, que al testar en 1513 dice de unas cabras suyas

[60] No obstante esto, sí hemos respetado la forma *Bárbola* que se corresponde con *Bárbara*, porque en caso de referirse a niñas tiene en ocasiones el carácter de diminutivo familiar, al igual que sucede con la forma *Marica* con respecto a *María*, de la que también hay algunos casos en el corpus documental.

[61] Riesco Terrero [1983], p. 202.

[62] Riesco Terrero [1983], p. 28.

LEONARDO TORRIANI: *Ceremonia del duelo entre los aborígenes*

que las tiene a partido don Diego de Abona, para posteriormente, no sabemos el momento exacto, ser tachado el *don*[63]. Al ser éste un título de distinción del que sólo gozaron los reyes guanches y sus descendientes en primera generación la cuestión adquiere especial relevancia[64].

El modo en cómo los individuos declaran su calidad de indígenas de la isla de Tenerife se concreta en el uso de la palabra: guanche/guancha, o de la expresión: natural de la/esta isla de Tenerife. En este corpus el lector podrá constatar la coexistencia y uso de ambas. Sin embargo, hemos de hacer notar que mientras el uso del término "guanche" no deja lugar a dudas sobre la condición de indígena de Tenerife, por proceder de su lengua materna, la expresión *natural de la isla de Tenerife* puede ser equívoco.

En sentido estricto, pues corresponde a la lengua castellana, la de los conquistadores y parte de los repobladores[65], esta expresión manifiesta por parte de quien la emplea su condición de natural, o sea, de nacido en la isla de Tenerife, lo cual no tiene que corresponderse necesariamente con la condición de indígena.

En los primeros años tras la conquista de la isla sólo los guanches podían alegar que eran naturales de la isla, pues los conquistadores y repobladores necesariamente habían nacido fuera de ella, por lo que no hay inconveniente en reconocer como guanches a todos los que se declaraban naturales de la isla de Tenerife.

El problema surge aproximadamente a partir de 1518, cuando ya nos encontramos con la primera generación de los descendientes de los conquistadores y repobladores, que podían usar con propiedad la misma expresión usada por los indígenas. A partir de esta fecha se abre un umbral de incertidumbre en cuanto a la interpretación de esta expresión, que sólo puede despejar en cada caso el conocimiento sobre cada individuo que la emplea.

Como señala Aznar Vallejo al estudiar la situación de los guanches tras la incorporación de su isla natal a la Corona de Castilla, no sería hasta 1519 cuando parecen haber cesado las medidas cautelares de las autoridades con respecto a esta minoría incómoda y de lenta y difícil adaptación a la nueva situación[66]. A causa de todo ello, el identificarse como guanche o natural hasta ese entonces implicaba no sólo el estar sometido a esas cautelas legales, sino por otro lado el poder acceder a los mecanismos de cohesión interna del grupo étnico y a los apoyos que recibían del exterior, ya fuera desde la Corona, la Iglesia y algunos sectores de los conquistadores y repobladores.

Sin embargo hemos de señalar que esta condición de *natural de Tenerife* era empleada por vecinos de la isla cuando otorgaban un documento destinado a ser exhibido fuera de ella. Así, por ejemplo, si se trataba de un poder o una escritura de compraventa que había de ser mostrado en la ciudad de Sevilla, usaban esa expresión con la intención de emplear ese detalle en su favor. Ello obliga al historiador a examinar, no sólo el ámbito en el que se redactó el documento en cuestión, sino también el uso para el que estaba destinado.

---

[63] Corpus documental, 18.

[64] La cuestión que se plantea es si fue un error atribuirle ese título, y por ello se tachó cuando se percibió el fallo, o si por el contrario realmente disfrutaba de ese título, pero posteriormente se optó por "silenciarlo".

[65] No todos eran de lengua castellana, pues un gran porcentaje eran portugueses.

[66] Aznar Vallejo [1992], pp. 266-272.

Leonardo Torriani: *Aborígenes de El Hierro*

La cuestión se vuelve aun más ardua, si cabe, en el caso de guanches que vivían y testaban en la vecina isla de Gran Canaria, como es el caso de los que recogemos en el corpus, pues se debe deslindar y discernir si el uso de la expresión en cuestión, que en sentido estricto significaba *nacido en Tenerife* y por apropiación: *guanche*, se refiere acaso a ambas condiciones al unísono o sólo a una de ellas.

Dadas las dificultades que en ocasiones plantea el identificar la naturaleza de algunos individuos, a las que ya aludíamos en la introducción y a las que nuevamente nos estamos refiriendo, se entiende que haya un pequeño número de documentos en este corpus en los cuales no podamos certificar si sus otorgantes eran guanches, como así lo sospechamos, o si por el contrario eran de origen europeo, ya fuesen castellanos, portugueses o de otras procedencias menos habituales, e incluso moriscos, originarios del extinto reino nazarí de Granada o de la vecina Berbería.

Ese es el caso, por ejemplo, de María Fernández, esposa del guanche Diego de Armas[67], de la cual no hemos podido averiguar su naturaleza, pero tampoco hemos encontrado nada que se oponga a que compartiera la de su cónyuge. Excluirla del presente corpus, aunque pudiera ser metodológicamente correcto, no nos ha parecido procedente. Su inclusión, por el contrario, es una concesión que hacemos en atención a nuestras sospechas, y esperamos que el lector sea comprensivo con la *licencia* que nos tomamos en este caso.

Ésta es una de las cuestiones que queda abierta a la discusión y al debate científico, a la espera de que nuevos datos o mejores argumentos resuelvan la cuestión de estos casos dudosos en una u otra dirección.

[67] Corpus documental, 140.

Anónimo: *Virgen de Candelaria entre guanches.* Siglo xviii. Colección Zárate Pintado. La Orotava

Corpus documental:
Testamentos, codicilios, particiones y poderes para testar

- Testamento de Catalina Fernández, guancha. 6 de noviembre de 1505 [1].
- Testamento de Antón Azate, guanche. 22 de abril de 1506 [2].
- Testamento de María de Tegueste, guancha, hija de Catalina y esposa de Diego de Ibaute. 19 de agosto de 1507 [3].
- Testamento de Catalina de Güímar, guancha. 16 de abril de 1509 [4].
- Testamento de Andrés Francés, guanche. 20 de junio de 1509 [5].
- Testamento de Gaspar Fernández, guanche, marido de Catalina. 4 de julio de 1509 [6].
- Testamento de Pedro Guantegina, guanche, marido de Inés Fernández. 30 de agosto de 1510 [7].
- Testamento de Antón Azate. 2 de septiembre de 1510 [8].
- Testamento de Simón de Güímar. 2 de septiembre de 1510 [9].
- Pedro de Imobade, guanche, enfermo de lepra, da poder a Guillén Castellano, regidor, para que otorgue su testamento. 22 de septiembre de 1510 [10].
- Testamento de Juan Azanos, guanche. 18 de noviembre de 1510 [11].
- Testamento de Diego de Ibaute, guanche, viudo de María de Tegueste. 19 de noviembre de 1510 [12].
- Testamento de Diego Guaniacas, guanche. 29 de junio de 1511 [13].
- Testamento de Diego Guanimence, guanche, marido de Catalina. 16 de septiembre de 1511 [14].
- Testamento de Gaspar Hernández, guanche, marido de Catalina Francés. 28 de septiembre de 1512 [15].
- Testamento de Gonzalo Guaniquiar, guanche. 1 de noviembre de 1512 [16].
- Testamento de Juan Benítez, guanche. 18 de abril de 1513 [17].
- Testamento de Fernando Díaz, guanche, sobrino del rey de Adeje, y nieto de María de Daute, difunta, y marido de Bárbola de Adeje. 3 de septiembre de 1513 [18].
- Testamento de Diego Álvarez, guanche. 5 de septiembre de 1513 [19].
- Testamento de Francisco González, guanche, hijo de Ana González y nieto de Gonzalo de Lugo, difunto. 22 de septiembre de 1513 [20].
- Testamento de Fernán Pérez, guanche, hermano de don Pedro. 23 de septiembre de 1513 [21].
- Testamento de don Juan, guanche. 1514 [22].
- Testamento de Antón Azate, guanche, marido de María de Párraga. 27 de junio de 1514 [23].
- Testamento de Diego Melchor, guanche, marido de Catalina Perdomo [...] de julio de 1514 [24].
- Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga. Sin fecha [25].
- Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga. 2 de julio de 1514 [26].
- Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga. 3 de julio de 1514 [27].
- Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga. 3 de julio de 1514[28].
- Testamento de Diego Melchor, guanche, marido de Catalina Perdomo. 28 de julio de 1514 [29].
- Testamento de Lucía Fernández, guancha. 3 de agosto de 1514 [30].
- Testamento de Juan de Ybavte, hijo de Diego de Ybavte. 25 de septiembre de 1514 [31].
- Testamento de testamento de Pedro Mayor (?), guanche. 23 de marzo de 1516 [32].
- Testamento de Antón Fernández, guanche, marido de Catalina de Alcázar. 24 de marzo de 1516 [33].
- Testamento de Pedro de Ibaute, guanche, hijo de Diego de Ibaute. 16 de septiembre de 1516 [34].
- Testamento de Sebastián de Taoro, guanche, marido de Catalina López. 1517 [35].
- Testamento de Isabel de Llerena, guancha. 16 de junio de 1517 [36].
- Testamento de Alonso de Guzmán, guanche. 23 de abril de 1518 [37].

- Testamento de María Fernández, guancha, esposa de Pedro Díaz. 25 de abril de 1518 [38].
- Testamento de Juan Guillén, guanche. 13 de julio de 1518 [39].
- Testamento de Diego de Ibaute, guanche, esposo de María. 28 de julio de 1518 [40].
- Testamento de Francisco Benítez [guanche], hijo de Juan Yacas. 20 de marzo de 1519 [41].
- Testamento de Francisco de Tegueste, guanche, marido de Catalina de Trujillo. 18 de agosto de 1519 [42].
- Testamento de Diego Díaz, guanche, hermano de don Pedro, y marido de Luisa de Vera, hija de Francisco de Tacoronte. 20 de agosto de 1519 [43].
- Testamento de Juan Alonso, guanche, marido de Elvira Gaspar, hija de Gaspar Fernández. 11 de febrero de 1520 [44].
- Testamento de Fernando Tacoronte, guanche, marido de María de Güímar o María Fernández. 1 de marzo de 1520 [45].
- Testamento de Francisco Fernández [guanche], marido de Juana Fernández, y yerno de Gaspar Fernández, vecino de Agache. 31 de marzo de 1520 [46].
- Testamento de Francisca del Castillo, esposa de Gonzalo del Castillo. 18 de abril de 1520 [47].
- Poder para testar de Juan Gutiérrez, guanche. 9 de agosto de 1520 [48].
- Testamento de Simón de Aguilar, guanche, marido de Catalina Sánchez. 26 de agosto de 1520 [49].
- Testamento de Diego de Tegueste. 30 de agosto de 1520 [50].
- Testamento de Gaspar Fernández, guanche, marido de Catalina Francés. 14 de agosto de 1521 [51].
- Testamento de Juan de Tegueste, guanche. 29 de septiembre de 1521 [52].
- Testamento de Sebastián Fernández, guanche. 2 de octubre de 1521 [53].
- Codicilio de Sebastián Hernández. 23 de octubre de 1521 [54].
- Testamento de Luisa Alonso, guancha. 24 de noviembre de 1521 [55].
- Testamento de [...]ven, guanche. Hacia 1522 [56].
- Testamento de María Díaz, guancha, esposa de Juan Delgado. 17 de enero de 1522 [57].
- Testamento de María Fernández, guancha, viuda de Pedro Díaz, vecina de Güímar. 28 de agosto de 1522 [58].
- Testamento de Ana Gutiérrez, esposa de Martín de Mena. 15 de septiembre de 1522 [59].
- Testamento de Juan Guillén, guanche. 8 de agosto de 1524 [60].
- Testamento de Alonso de Salazar, guanche, marido de Sancha de Betancor. 23 de octubre de 1524 [61].
- Testamento de Pedro de Baute, guanche, hijo de Diego de Baute. 9 de agosto de 1525 [62].
- Testamento de Francisco de Tacoronte, marido de Leonor Alonso. Hacia 1525 o 1526 [63].
- Testamento de Juan Amobet, guanche. 9 de agosto de 1527 [64].
- Testamento de Luis de Taoro, guanche, que casó primero con Catalina de Güímar y segundo con Francisca de Albornoz. 4 de septiembre de 1527 [65].
- Testamento de Juan del Hierro, guanche, marido de María de Osorio, hija de Juan de Osorio, difunto. 4 de septiembre de 1527 [66].
- Testamento de Pedro Azano, guanche, marido de Felipa Fernández. 4 de septiembre de 1527 [67].
- Testamento de Gaspar Fernández, guanche, marido de Catalina Francesa. 4 de septiembre de 1527 [68].
- Testamento de Juan Azateni, guanche. 4 de septiembre de 1527 [69].
- Testamento de Andrés de Llerena, guanche, marido de María de Lugo. 4 de septiembre de 1527 [70].
- Testamento de Pedro Madalena, guanche, marido de Juana Rodríguez. 4 de septiembre de 1527 [71].
- Testamento de Juan Fernández, guanche, hijo de Juan de Tegueste y de Catalina Fernández; y entenado de Antón Fernández; y marido de Francisca de Sepúlveda. 4 de septiembre de 1527 [72].
- Testamento de Pedro Fernández, guanche, marido de Isabel Hernández. 5 de septiembre de 1527 [73].
- Testamento de Gonzalo de Ibaute, marido de Francisca González. 5 de septiembre de 1527 [74].
- Testamento de Francisco de Robaina, guanche. 5 de septiembre de 1527 [75].
- Testamento de Pedro Delgado, guanche, vecino de La Orotava, marido de María Gaspar o de Catalina Gaspar. 5 de septiembre de 1527 [76].
- Testamento de Francisco López de Villera, guanche, marido de Elvira Sánchez. 5 de septiembre de 1527 [77].
- Testamento de Catalina de Guanimençe, guancha, viuda de Diego Guanimençe. 23 de octubre de 1527 [78].
- Testamento de Pedro García, natural de la isla de Tenerife y vecino de la isla de Gran Canaria, marido de Antonia de Armas. 27 de marzo de 1528 [79].
- Testamento de Juan de Abona, guanche. 23 de julio de 1528 [80].
- Testamento de Miguel Melián, guanche, marido de Catalina Sánchez. 29 de octubre de 1528 [81].
- Testamento de Francisca González, guancha, esposa de Gonzalo de Ibaute e hija de Isabel de las Casas. 22 de enero de 1529 [82].
- Testamento de Alonso de Salazar, guanche, marido de Sancha Verde. 21 de agosto de 1529 [83].
- Testamento de Diego Guillén, guanche, marido de María González. 28 de agosto de 1529 [84].
- Testamento de Diego de Ibaute, guanche, viudo de María de Tegueste. 6 de septiembre de 1529 [85].
- Testamento de María de Osorio, esposa de Juan del Hierro. 28 de septiembre de 1529 [86].

- Testamento de Pedro Martín, guanche, hijo de Catalina Benítez y marido de María de Morales. 10 de octubre de 1529 [87].
- Testamento de María Hernández, guancha, vecina del malpaís de Icod. 15 de octubre de 1529 [88].
- Testamento de Juan de Icode, vecino de Icod de los Trigos, marido de Catalina Méndez. 27 de octubre de 1529 [89].
- Testamento de María de Lugo, viuda de Andrés de Llerena. 16 de octubre de 1530 [90].
- Testamento de Francisco de Agüímar, natural de la isla de Tenerife, y vecino de la isla de Gran Canaria, marido de Magdalena Cerón, morisca. 9 de agosto de 1531 [91].
- Testamento de Constanza Pérez, guancha, viuda de Juan Alonso, e hija de María de Taoro. 4 de septiembre de 1531 [92].
- Testamento de Pedro de Santana, guanche, marido de Juana Martín. 19 de septiembre de 1531 [93].
- Testamento de Isabel Delgada, guancha, hija de Francisco Delgado y esposa de Pedro Hernández. 20 de enero de 1532 [94].
- Testamento de Juan Calvo, guanche, del bando de Ynmobad, en el reino de Taoro, viudo de Catalina García. 2 de enero de 1535 [95].
- Testamento de Elvira Hernández, hija de Juan de Adeje, guanche, y esposa de Alonso Berganciano. 17 de agosto de 1535 [96].
- Testamento de Hernán García [guanche], vecino de Abona, marido de María Hernández. 26 de septiembre de 1535 [97].
- Testamento de Juana Martín, guancha, esposa de Pedro Santana. Enero de 1536 [98].
- Testamento de Diego Ahona, guanche, marido de Catalina de Morillo. 11 de enero de 1536 [99].
- Testamento de Alonso de Bonilla, guanche. 16 de enero de 1536 [100].
- Testamento de Antón González, guanche, marido de Isabel González. 24 de enero de 1536 [101].
- Testamento de Francisco de Robaina [guanche]. 19 de febrero de 1536 [102].
- Testamento de Pedro Santana, guanche, marido de Juana Martín. 22 de febrero de 1536 [103].
- Testamento de Pedro García, guanche. 25 de marzo de 1536 [104].
- Testamento de Juan Guillén, guanche. 21 de abril de 1536 [105].
- Testamento de Hernando de Ybabte, guanche, viudo de Ana Hernández y marido de Catalina Alonso. 16 de mayo de 1536 [106].
- Codicilio de Hernando de Ybabte, guanche. 17 de mayo de 1536 [107].
- Testamento de Juana Martín, viuda de Pedro de Santana. 3 de junio de 1536 [108].
- Testamento de María Hernández, guancha, viuda de Juan Gordo, guanche. 21 de febrero de 1537 [109].
- Cláusula del testamento de María González, guancha. 22 de marzo de 1537 [110].
- Diego Guillén, guanche, renuncia a la herencia de su esposa María González. 14 de septiembre de 1537 [111].
- Testamento de Antón González, guanche, marido de Isabel González. 3 de octubre de 1537 [112].
- Testamento de Catalina Alonso, guancha, viuda de Hernando de Ybavte. 16 de octubre de 1537 [113].
- Testamento de Juan de Anaga, guanche. 5 de diciembre de 1537. San Pedro de Daute [114].
- Codicilio de Alonso Martín, guanche. 3 de febrero de 1538 [115].
- Testamento de Agustín Rodríguez, nieto de Juan Amobed y de Catalina Camacha. 6 de mayo de 1538 [116].
- Testamento de Juan de Icode. 28 de mayo de 1538 [117].
- Testamento de Juan de Placer, guanche. 28 de agosto de 1538 [118].
- Testamento de Catalina Pérez [guancha]. 1539 [119].
- Testamento de Juan de Icode, guanche. 1 de mayo de 1539 [120].
- Testamento de Juan de Abona, guanche, vecino del valle de Güímar. 4 de mayo de 1539 [121].
- Testamento de Juana de Tegueste, guancha, esposa de Juan de Baltasar. 4 de diciembre de 1539 [122].
- Testamento de Juan de Icode, guanche, marido de Catalina González. 6 de junio de 1540 [123].
- Testamento de Catalina Camacha, guancha, vecina de Candelaria. 17 de julio de 1540 [124].
- Testamento de Rodrigo Yánez, guanche. 19 de agosto de 1540 [125].
- Testamento de Isabel Pérez, esposa de Juan Doramas. 15 de mayo de 1541 [126].
- Testamento de Hernán Pérez [guanche], vecino del Realejo. 28 de mayo de 1541 [127].
- Testamento de Juan de Abona, vecino del Valle de Santiago, marido de Isabel Perdomo. 11 de septiembre de 1541 [128].
- Testamento de Catalina de Anosca Benítez, guancha. [...] de octubre de 1541 [129].
- Testamento de Beatriz Hernández, guancha, esposa de Juan de Tegueste, guanche. 6 de diciembre de 1541 [130].
- Testamento de Pedro Azanos, marido de Felipa Hernández. 1542 [131].
- Testamento de María Díaz, hija de Andrés de Llerena y de María de Lugo, guanches, y esposa de Juan Gaspar, guanche. 1542 o 1543 [132].
- Testamento de Antón Gutiérrez, guanche, marido de Magdalena Álvarez, de color prieta. 31 de julio de 1542 [133].
- Testamento de Isabel de Almeda, viuda de Pedro de Anaga, guanche. 2 de noviembre de 1542 [134].

- Testamento de Antón Gutiérrez, guanche. 19 de diciembre de 1542 [135].
- Testamento de Catalina Ramírez, guancha, vecina de Acentejo, viuda de Antón Gómez y esposa de Francisco Martín, guanche. 1543 [136].
- Testamento de Hernán Pérez, guanche, marido de Margarita Pérez, hija de Pedro de Vargas. 14 de mayo de 1543 [137].
- Testamento de Pedro Hernández de Teguigue, guanche, marido de Beatriz González, hija de Catalina González. 12 de junio de 1543 [138].
- Testamento de Antón Gutiérrez, guanche, viudo de Inés Fernández. 9 de julio de 1543 [139].
- Testamento de María Fernández, esposa de Diego de Armas [guanche]. 10 de septiembre de 1543 [140].
- Testamento de Juan de Icode, guanche, viudo de María González. 23 de octubre de 1543 [141].
- Testamento de Pedro Delgado, guanche, marido de Inés Rodríguez. 22 de mayo de 1544 [142].
- Testamento de Juan de Icode, guanche, vecino de Santa Catalina del malpaís, viudo de María González. 10 de agosto de 1544 [143].
- Testamento de Hernando Delgado, guanche. 15 de abril de 1545 [144].
- Testamento de Felipa Hernández, esposa de Pedro Azano. 27 de octubre de 1545 [145].
- Testamento de Juana de Espíndola [guancha], esposa de Mateo Martín. 6 de noviembre de 1545 [146].
- Testamento de Margarita de Castro, hija de Juana de Espíndola; y esposa de Pedro Hernández, y viuda de Juan Rodríguez y de Afonso Álvarez. 16 de marzo de 1546 [147].
- Testamento de Cristóbal Sánchez, guanche. 28 de junio de 1546 [148].
- Testamento de Pedro González, guanche. 22 de enero de 1547 [149].
- Testamento de Antón Gutiérrez, guanche, marido de Magdalena Álvarez, de color prieta. 6 de enero de 1548 [150].
- Testamento y codicilio de Elvira Hernández, guancha. 29 y 30 de abril de 1549 [151].
- Testamento de Pedro Hernández, guanche, vecino de Buenavista, marido de Beatriz González. 19 de febrero de 1550 [152].
- Testamento de Antón González, guanche, vecino de Arona, marido de Isabel González. 16 de octubre de 1550 [153].
- Testamento de Juan Alonso, guanche. 28 de septiembre de 1551 [154].
- Testamento de Francisco Rodríguez, guanche, hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo y marido de Catalina Rodríguez. 28 de septiembre de 1551 [155].
- Testamento de Leonor Hernández, guancha, vecina de Icod de los Vinos, esposa de Andrés Hernández. 16 de marzo de 1554 [156].
- Testamento de Hernando Bueno, hijo de Diego Díaz y primo de Juan Hernández Hidalgo. 17 de julio de 1554 [157].
- Testamento de Pedro Azano, guanche. 21 de enero de 1555 [158].
- Testamento de Pedro Delgado el Viejo, vecino de Candelaria, marido de María Gaspar. 7 de junio de 1555 [159].
- Partición de los bienes de Alonso González, guanche, difunto, marido de Catalina Gaspar. 28 de julio de 1555 [160].
- Testamento de Antón González, guanche. 24 de enero de 1556 [161].
- Codicilio de Antón González, guanche, vecino de Arona. 10 de abril de 1556 [162].
- Testamento de Elvira Sánchez. 29 de abril de 1556 [163].
- Testamento de Antón González, vecino de Adeje, tío de Juana Pérez, esposa de Juan Hernández Hidalgo. 1 de septiembre de 1556 [164].
- Testamento de Elvira Delgada, vecina de Güímar, esposa de Gonzalo Yánez; e hija de Pedro Delgado, difunto, y de María Gaspar. 20 de febrero de 1557 [165].
- Codicilio de Leonor Hernández, guancha, vecina de Icod de los Vinos. 4 de mayo de 1557 [166].
- Testamento de Bastián Sánchez, hijo de Isabel de Trujillo, difunta. 4 de agosto de 1557 [167].
- Codicilio de Pedro Azano, guanche. 16 de noviembre de 1557 [168].
- Testamento de María de Mena, hija legítima de Martín de Mena y de Ana de Bentor, difunta. 2 de diciembre de 1557 [169].
- Testamento de Francisca Martín, vecina de Candelaria, esposa de Francisco Rodríguez Izquierdo, guanche. 3 de febrero de 1558 [170].
- Testamento de María Hernández, esposa de Jorge Castellano. 22 de octubre de 1558 [171].
- Testamento de María Rodríguez, hija de Andrés Rodríguez y de Leonor Alonso, vecinos de Abona; y esposa de Juan Hernández, guanche. 1559 [172].
- Testamento de Isabel Martín, hija de Francisco de Tacoronte y viuda de Julián Sánchez, guanche. 28 de agosto de 1559 [173].

1

Testamento de Catalina Fernández, guancha[68].

6 de noviembre de 1505. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 177 [escribanía de Sebastián Páez], ff. 14v-15r.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Catalina Fernández, guancha, vecina que soy de esta i[sla] de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosa madre, Nuestra Señora la Virgen María, abogada nuestra.

Primeramente, mando [mi á]nima a Dios, mi Señor, que la crió y la redimió por su preciosa sangre; y el [cuerp]o a la tierra, de que fue formado.

Mando que si de este mal falleciere, que [m]i cue[r]po s[e]a sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de esta villa de San Cristóbal, dentro en la iglesia. Y mando con mi cuerpo a la iglesia diez maravedís.

Y a mi confesor de penitencia o[tr]os diez maravedís por que tenga cargo de rogar a Dios por mi ánima.

Mando a las ermitas de esta isla acostumbradas, a cada una, dos maravedís.

Mando a la Merced, y a la Trinidad [y] a la Cruzada, a cada una, cinco dineros.

Mando que el día de mi enterramiento me digan los clérigos que ahí se hallaren una misa de réquiem, siendo mi cuerpo presente, cantada. Y mando que me digan mis honras cumplidas. Y que les den por lo decir lo a[cos]tumbrado.

Mando que me ofrenden nueve días de pan, y vino y cera en tabla, según costumbre de esta isla. Y que me ofrende Juana de Morales. Y que le den por su trabajo un tocado mío de algodón.

Mando que digan por mi ánima las misas de Santo Amador. Y que las diga Juan Yánez, clérigo, cura de esta isla. Y que le den por las decir lo acostumbrado.

Mando a la mujer de Fernando Tacoronte un sayuelo prieto mío y una toca de París. Y mando a su hija un sayuelo [p]equeño mío.

Digo que debo a Juan Palomo ciento y cincuenta maravedís. Y a Anton, guanche, mi ahijado, un real. Y a la mujer de Juan Zapata otro real. Mando que lo paguen de mis bienes.

Digo que me debe Párraga dos novillos que le arrendé esta sementera y que no hice precio con él. Mando que recauden el teralgo[69] y renta de los dichos novillos, y los dichos novillos des[70] que hayan servido.

Digo que me tiene a renta Gerónimo, suegro del herrero, una yegua por dos mil maravedís cada un año. Y que cumple el dicho arrendamiento la víspera de Pascua florida primera que vendrá del año venidero de quinientos y seis años. Y que me deberá en fin del dicho tiempo setecientos u ochocientos maravedís maravedís[71] de renta. Mando que los recauden y más la dicha yegua.

Digo que yo tengo un solar en la plaza pública de esta villa, linde con la iglesia que se ha de hacer, en que yo tenía hecho un contrato con Gerónimo que me hiciese una casa por él. La cual dicha casa él no me hizo según que conmigo quedó. Mando que vendan el dicho mi solar a quién más por él diere para cumplir éste mi testamento.

Digo que yo teng[o] una caja con ciertas ropas de mi vestir. Mando que lo vendan para cumplir mi ánima.

Mando que toda otra deuda que en buena verdad viniere, que [...] que la paguen de mis bienes. Y lo que me debieren que lo recauden mis herederos.

Establezco por mi albacea para cumplir éste mi testamento, y mandas en él contenidas, a Fernando de Llerena, al cual ruego que lo sea. Y doile poder cumplido para que entre, y tome y venda de mis bienes lo que fuere necesario hasta que éste mi testamento sea cumplido. Y así como él por mi ánima lo hiciere, depare Dios quién lo haga por la suya cuando más menester lo haya.

---

[68] Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1966], d. 4; Bello León [2014], d. 54

[69] *Sic*. El extracto de Marrero Rodríguez publica: terrazgo; mientras que el segundo extracto no recoge esta expresión.

[70] *Sic*. Por: desde.

[71] *Sic*.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento mando que los bienes que quedaren que los haya y herede Andrés, guanche, mi sobrino, criado de Fernando de Llerena, para ayuda a su rescate.

Y mando que si el dicho Andrés no se rescatare, que los dichos mis bienes los venda [e]l dicho mi albacea y haga de ellos limosna a mis parientes, los que más meneste[r] l[o] hayan, y me haga otras limosnas y sacrificios por mi ánima, tanto cuanto los dichos mis bienes bastaren.

Y revoco todos los otros testamentos, codicilios, poderes que yo haya dado y otorgado, así por escrito como por palabra, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que es mi postrimera y última voluntad.

Que fue hecha y otorgad[a] en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a seis días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cinco años. Testigos que fueron presentes, llamados y rogados: Juan Pérez, y Antón, criado de los frailes, guanches; y Alº de Morales y Andrés García, estantes en esta isla[72].

2

Testamento de Antón Azate, guanche[73].

22 de abril de 1506. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 177 [escribanía de Sebastián Páez], ff. 143r-143v.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Antón Azate, natural de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosa madre, Nuestra Señora, la Virgen María, abogada nuestra, estando sano de mi cuerpo, y en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Dios, mi Señor, me lo quiso dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, mi Señor, que la crió y la redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Mando que si de de mí acaeciere fallecimiento, que los clérigos de esta villa de San Cristóbal me digan una misa de réquiem, y me ofrenden nueve días de pan, y vino y cera en tabla. Y les paguen su justo y debido salario.

Mando a la Trinidad, a la Merced y a la Cruzada, y a Señora Santa María de Concepción, y a todas las otras ermitas de esta isla de Tenerife acostumbradas, a cada una, cinco dineros.

Mando que todas las deudas que en buena verdad vinieren averiguadas que yo debo, que lo paguen de mis bienes. Y lo que me debieren que lo recaben mis herederos.

Establezco por mis albaceas para cumplir y pagar éste mi testamento a Antón de los Olivos y a María[74] Hernández, mi hermana. A los cuales ruego que lo sean. Y doiles poder cumplido para que entren, y tomen y vendan de mis bienes hasta que este dicho mi testamento sea cumplido y pagado. Y así cómo ellos por mi ánima lo hicieren depare Dios quién lo haga por las suyas cuando más menester lo hayan.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, mando que los bienes que quedaren que los hayan y hereden la dicha María Hernández, mi hermana, a la cual establezco por mi legítima heredera en todos los dichos mis bienes de hecho y de derecho.

Y revoco todos los otros testamentos, mandas, codicilios, poderes que yo haya dado y otorgado antes de éste, que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él.

Que fue hecho y otorgado en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro del escritorio de mí, el escribano yuso escrito, miércoles, veinte y dos días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y seis años. Testigos que fueron presentes: Diego Sardina, y Alº Luis y Juan Márquez, vecinos de esta isla, al cual rogó que firme por él en el registro.

A ruego, por testigo, Juan Márquez (*rúbrica*).

3

Testamento de María de Tegueste, guancha, hija de Catalina y esposa de Diego de Ibaute[75].

19 de agosto de 1507. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 589 [escribanía de Juan Ruiz de Berlanga], ff. 125v-12[6]v.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María de Tegueste, natural de esta isla de Tenerife, mujer que soy de Diego de Ybaute, vecino de esta isla, estando, cómo al presente estoy, enferma del cuerpo, y sana del entendimiento[76] y de la voluntad, tal cual Nuestro Señor tuvo por bien de me dar; y enferma de dolencia natural, de la

[72] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

[73] Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1966], d. 36; Bello León [2014], d. 302.

[74] El extracto de Bello León publica: Martín.

[75] Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1977], d- 95.

[76] Tachado: tal q.

cual, como todos seamos obligados a la muerte, he temor de fallecer de esta vi[da]. Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo e Espíritu Santo, duidad[77] en las personas y unidad en esencia; y, así mismo, los artículos de la fe católica, tant[o] cuanto fiel y católica cresenta[78] los debe creer y tener.

Encomendándome a mi Señora la Virgen Santa María, a la cual ruego y pido por merced quiera ser mi abogada para interceder y rogar a su hijo precioso por mí, pecadora, para que saliendo mi ánima de las carnes la quiera llevar a su santa gloria, no mirando a mis culpas y pecados; otorgo y conozco que hago éste mi testamento a servicio de Dios y de la Virgen Santa María.

En el cual, primeramente mando mi ánima a Dios Padre, que la crió y por la sangre del su precioso su hijo redimió. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Y mando y mando[79] que si de esta dolencia falleciere, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Santa María de esta villa de San Cristóbal, dentro de la dicha iglesia. Y que paguen por la sepultura lo que justamente se debe pagar.

Item mando que el día de mi enterramient[o] me hagan mis honras según uso y costumbre de esta isla, y [s]egún la calidad de mi persona.

Item mando que me digan mis nueve días co[n]forme al uso y costumbre, y cómo se suele hacer a otras personas semejantes que [yo].

Item mando a la iglesia de Santa Ma[r]ía la mayor, y a los monasterios [de San]tis Espiritus, y San Francisco, y a la[80] las ermitas de Santa María la Candelaria, y [Santa] María de Gracia, y Santa María la Blanca de Santa Cruz, y a la Re[d]ención de los [cau]tivos, cada, cinco maravedís.

Item mando a Santa María la Candelaria cuatro reales de plata. Y a Santa María de Gracia y a Santa María la Blanca de Santa Cruz, cada, dos reales.

Item mando que me digan un treintanario abierto en la iglesia de Santa María de esta villa los clérigos de ella. Y que les paguen su justo y debido salario por lo decir.

Item mando que por cuanto Andrés, y Juan, y Gonzalo y Pedro, hijos del dicho mi marido, han servido al dicho mi marido, y en cierto tiempo cada uno de ellos, y por satisfacción de su trabajo y ser[vici]o el dicho mi marido y yo les hubimos dado ciertas cabezas de ganado cabruno y puercos, lo cual ellos tienen marcado de sus marcas. Mando que lo hayan y tengan por el dicho cargo y servicio, y que mis herederos no se lo quiten todo ni parte de ello.

Item mando a Catalina, mi madre, que le den mis ropas de vestir todas, cómo yo las tengo, de paño y de lienzo, y otras cosas de mi vestido para que las haya y tenga por suyas y como suyas. Y mandole más una caja de madera grande.

Item mando que todo lo de las puertas adentro lo haya y tenga el dicho Diego de Ybaute, mi marido, para que sea suyo propio para en toda su vida.

Item mando que si alguna persona viniere jurando que le soy a cargo en hasta treinta maravedís, que se los paguen.

Item y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas y pías causas de él, establezco y dejo por mis herederos universales en todos mis bienes a mis hijos Diego, y Luis y Hernando[81], mis hijos legítimos y del dicho Diego de Ybaute, mi marido. Los cuales quiero que hayan y hereden todos los dichos mis bienes muebles, y raíces y semovientes. Los cuales hayan entre sí hermanablemente, por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas y pías causas de él, establezco y y[82] dejo por mis albaceas y testamentarios al dicho Diego de Ybaute, mi marido, y a Juan de Armas, vecinos de esta islas[83]. A los cuales juntamente doy poder para que entren, y tomen, y vendan y rematen tantos de los dichos mis bienes cuantos fueren menester para cumplir todo lo contenido en este dicho mi testamento, y pías causas, y cláusulas y legatos de él. Y encárgoles sus conciencias que lo cumplan según en él se contiene. Y cual ellos por mi ánima hicieren, tal depare Dios quién haga por las suyas.

Y por este dicho mi testamento revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno y de ningún efecto y vigor todos otros cualesquier testamentos que yo antes de éste haya hecho. Los cuales quiero y es mi voluntad que no valgan, ni hagan ninguna fe ni efecto en juicio ni fuera de él, así que parezcan, salvo éste[84] que ahora hago. El cual quiero, y es mi voluntad, que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento, si no valga por mi codicilio, si no por mi última y postrimera voluntad, o en cualquier forma y manera que mejor puede y debe valer de derecho.

De lo cual otorgué esta carta de testamento, que fue hecha en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de mi morada, a xix días del mes de agosto, año del Nacimiento del Nuestro Salva[d]or Jesucristo de mil y quinientos y siete años.

Testigos que fueron presentes, llamados, rogados para lo susodicho: Pedr[o] Fernández [de las] Islas, y Pedro de Vera, y A[lonso d]e Bon[a], y Pedro Gu[ante]jyna y Juan Izquierdo, todos vecinos [y n]aturales de esta dich[a] isla. Y[85] no lo firmaron los dichos testigos en mi registro por cuanto [d]e todo[s] ellos dijeron que no sabían escribir.

Juan Ruiz, escribano público (*rúbrica*).

---

[77] *Sic*.
[78] *Sic*.
[79] *Sic*.
[80] *Sic*.
[81] Tachado: y.
[82] *Sic*.
[83] *Sic*.
[84] Tachado: ni (?).
[85] Tachado: p.

Va escrito entre renglones y en la una margen [d]onde dice: «mando mi ánima a Dios Padre, que la c[ri]ó, y por la sangre preciosa del su precioso hijo redimió. Y el cuerpo a la tierra, dond[e] f[ue] formado». Y donde dice: «he temor de fallecer de esta vida». Y donde dice: «santa católica». Y donde dice: «universales en todos mis bienes». Y donde dice: «no valga». Y donde dice: «creer». Valga. Y no le empezan.

(*Rúbrica de Juan Ruiz de Berlanga, escribano público*)

4

Testamento de Catalina de Güímar, guancha[86].

16 de abril de 1509. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 373 [escribanía de Hernán Guerra], ff. 220r-221r.

[87]Sepan cuantos esta carta[88] de testamento [vieren có]mo yo, Catalina[89] de Guymar, [natural] de esta isla de Tenerife, otorgo y conoz[co por esta] presente carta que hago y ordeno éste mi [testa]mento a servicio de Dios y de la Virgen Santa [María], su madre; estando enferma del cuerpo, y [sana] de la voluntad, tal cual Dios, mi Señor, me [la quiso] dar. Creyendo bien y firmemente en [la Santa] Trinidad, que es tres personas y una esencia d[ivina].

Primeramente, mando mi ánima a Dios, [Nuestro Señor], que la compró y redimió por su preciosa san[gre ... Y] el cuerpo a la tierra, donde fue for[m]a[do].

Mando que si de este mal que ahora yo h[e acae]ciere de mí finamiento, que mi cuerpo sea ent[errado] en la iglesia de Señora Santa María de esta [isla (?). Y] que el día de mi enterramiento los clérigos que [fue]ren presentes digan sendas misas y cad[a (?) de (?)] réquiem cantada.

Mando que me digan una vigilia con tres [leccio]nes, con sus nocturnos y letanías. Y que [me di]gan nueve días sobre mi sepultu[r]a [...] responso cantado. Y que les den por decir ... [...] clérigos lo que es costumbre.

Mando que todos las deudas que yo debiere [...] prueben por testigos o por escrituras que [se] paguen de mis bienes las que vinieren en [buena] verdad. Y que asimismo cualquiera person[a ...] cincuenta maravedís abajo, que se los pag[uen de mis] bienes.

Mando que den a la obra de Nuestra Señora de esta isla, donde mi cuerpo se enterrare, una dobla de oro.

Mando que me digan por mi ánima cinco misas a honor y reverencia de Nuestra Señora la Virgen María.

Mando que se pague a una persona que mi albacea sabrá quién es cinco reales que le debo.

Mando que den todos mis vestidos, los que se hallaren de mi person[a], a mi tía Catalina, que está en La Palma, que es hermana de mi madre. Y, así mismo, mi mantillo, por cuanto ella me dio cinco doblas para que le comprase un mantillo. Y que las cinco doblas que la dicha mi tía me envió sean para hacer bien por mi ánima, por cuanto la dicha mi tía me mandó que el[90] mantillo que comprase por las cinco doblas que lo tomase yo, y el mío que se lo enviase.

Mando que por cuanto el dicho Sebastián, mi marido que fue, debe una dobla y medio cahiz de trigo, que lo cobr[e]n de él, volviéndole su hacienda al dicho Sebastián[91] sobre que pleitea.

Mando que sean mis albaceas para cumplir éste mi testamento Francisco[92] de Tacoronte y su mujer. A los cuales doy poder cumplido para que cumplan éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, y según que en tal caso se requiere[93].

Mando que después de cumplido éste mi tes[tam]ento, y las mandas en él contenidas, que lo [más (?)] que remaneciere que lo haya y herede mi hija Ana, a la cual establezco por mi legítima herede[ra].

Revoco y doy por ningunos todos otros t[esta]mentos y codicilios que yo hasta ahora ha[ya hecho (?)], que quiero que no valgan, salvo éste que ahora ha[go], que es mi postrimera voluntad.

Mando a Señora Santa María Candelaria cinco reales para su obra. Y, así mismo, a señor S[an] Francisco tres reales para su obra. Y a Señora Santa María d[e] Gracia otros d[os (?)]. Y, así mismo, a Santi Espiritus un real. Y a San [Mi]guel otro real. Y a San Lázaro otro real.

Mando que den a la obra de señor San Sebastián [...] reales y una candela de cera.

Mando que den a Juan Benítez y Al[o], a cada uno de ellos, [un (?)] real por amor de Dios.

Mando a los pobres del hospital un real.

De lo cual, por que sea cierto y firme, otorgué esta carta.

Que fue hecha y otorgada en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de Francisco[94] Tacoronte, a diez y seis días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y nueve años. Testigos que fueron presentes: García del Cubillo, y Alonso Gutiérrez, y Fernán Tacoronte, y Gaspar Fernández y Antón Sánchez, vecinos de esta dicha isla. Y rogó al dicho Alonso Gutiérrez que firme por ella en el registro.

Alonso Gutiérrez (*rúbrica*).

---

[86] Publicado en extracto por: González Yanes y Marrero Rodríguez [1958], d. 767.

[87] Nota marginal: Testamento de Catalina de Guymar.

[88] Tachado: vieren.

[89] Tachado: natur.

[90] Enmendado sobre: le.

[91] Tachado: ... (?).

[92] El extracto publica: Fernando.

[93] Tachado: Revoco y doy por ninguno.

[94] El extracto publica: Fernando.

5

Testamento de Andrés Francés, guanche[95].

20 de junio de 1509.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 374 [escribanía de Hernán Guerra], d. 42.

En el Nombre de Dios.

[96]Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Andrés Francés, natural de esta isla de Tenerife, estando sano, sin dolencia de acción ni de otro mal, salvo de la enfermedad de señor San Lázaro[97], y porque hemos visto otros muchos estar sanos y amanecer finados, rogué a Hernando de Frejenal, estante en el Valle de Güímar, que lo hubiese de hacer, no porque él no es escribano, mas porque mi Dios en este tiempo hiciese de mi poder lo que por bien tuviese.

Digo que sea valedero y que valga. Y que si tengo hecho otro testamento o codicilio que me no valga. Y que todos los doy por recovados y por ningunos, sino éste, que sea valedero.

Primeramente, mando mi cuerpo a la tierra, que lo ha de comer. Y mi ánima al Señor Dios, que la crió.

Mando y dejo por heredero a mi sobrina Juana, hija de mi hermana. Que ésta sea heredera y haya todos mis bienes muebles y raíces, y todo[98] los que se hallaren ser míos en todas otras islas y otras cualesquier partes, porque le soy en cargo de buenos servicios que ella me ha hecho, y porque creo debérselo bien debido, y lo demás en debérselo bien debido en amor de Dios.

Y dejo por albaceas [a] Bastián del Hierro, mi primo, que está en la Gran Canaria, y a su madre de la misma heredera.

Mando que diga[99] nueve misas por mi ánima, y que se digan en [San] Francisco.

Hecha hoy, miércoles, a xx días de junio, año de iudix años. Testigos que fueron presentes: Diego Álvarez, guanche[100], y Hernando el Guanche y Diego Guanche.

Y doy fe, no cómo escribano[101], sino por que por ésta pueda hacer el escribano otra.

(*Señal*)[102]

Andrés Francés (*rúbrica*)[103].

6

Testamento de Gaspar Fernández, guanche, marido de Catalina[104].

4 de julio de 1509.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 373 [escribanía de Hernán Guerra], d. 849.

Éste es el testamento de Gaspar Fernández, guanche.

Cuatro de julio de iudix años.

Este dicho día hizo Gaspar Fernández su testamento por cuanto él va de esta isla de Tenerife para la de San Miguel de La Palma.

Mandó que si Dios, Nuestro Señor, dispusiere alguna cosa de él, que le digan los frailes de San Francisco una vigilia de tres lecciones, y misas presentes y un treintanario por su ánima. Y que les den por decir lo susodicho lo que es uso y costumbre.

Dijo que hacía por su albacea a Pedro Negrín y a su mujer Catalina, a los cuales dio poder, etcétera.

Estableció por sus herederos a la dicha su mujer, e hijos Ana, y Elvira, y Catalina, y Marica[105] y Juan, a los cuales dijo que establecía por sus legítimos herederos.

Mandó a su sobrino hijo de Pedro Bueno treinta cabrillas por servicio que le hizo.

Confesó que debe a Guillén Castellano ciento y sesenta y cinco cabrillas.

Y más a Juan de Tacoronte, si sirviere un año, que le den cinco mil maravedís.

Dijo que Antón de los Frailes le debe ochenta cabrillas.

Alº Sánchez[106] asimismo le debe cuarenta y siete cabrillas.

---

[95] Publicado en extracto por: González Yanes y Marrero Rodríguez [1958], d. 1.300.

[96] Nota marginal: Hecho.

[97] Lepra.

[98] *Sic*.

[99] *Sic*.

[100] Tachado: que.

[101] Tachado: no.

[102] El extracto no recoge esta señal.

[103] No creemos que esta firma y rúbrica sean autógrafas de Andrés Francés, sino en todo caso la señal cruciforme situada a su izquierda. Presenta la misma caligrafía que el documento, por lo que creemos que lo más probable es que fuera también obra de Hernando de Frejenal, a quién el testador encargó la tarea de escribirlo. Esta práctica de firmar por otro, glosando su señal o incluso en ausencia de ésta, aunque no fuera una práctica frecuente sí que era empleada en algunas ocasiones, sin que se entendiera como un engaño.

[104] Publicado en extracto por: González Yanes y Marrero Rodríguez [1958], d. 1.198.

[105] Diminutivo de: María. El extracto publica: Marita.

[106] El extracto publica: Gutiérrez.

Francisco Tacoronte dijo que le debe treinta y cinco cabritos.[107]

Dijo que le debe Juan Vizcaíno, canario, veinte cabritos.

Pedro Delgado le debe, según dice, veinte y cinco reales.

García Rodríguez quince fanegas de trigo.

Dijo que debe a Jaime Joven dos doblas, y una dobla a Carbón.

Dijo que debe a Diego Álvarez un real.

Dijo que le debe Buen Rostro catorce fanegas de trigo.

Dijo que debe a Juan Benítez ciento y veinte y cinco marevedís.

Dijo que Fernando[108] Tacoronte le debe ciento y ochenta maravedís y quince cochinos que están en su hato.

Pedro García, canario, dijo que le debe mil y quinientos maravedís.

Dijo que Sebastián Afonso le debe ciento y cuarenta y tres cabrillas, las cuales son de su sobrino, hijo de Pedro Bueno, Francisco[109].

Dos novillos dijo que le debe Guillén Castellano al muchacho (?), y unas tierras tiene en pleito en Acentejo[110] con Juan Benítez[111].

Dijo que él debe a un mozo cuatrocientos maravedís, que se dice Juan.

Dijo que los mozos de Espinar le deben[112] un cahiz de cebada, y siete fanegas de cebada Juan Salinero.

Dijo que debe a Alº García una dobla.

Dijo que debe a Sebastián cuatro cabrillas.

Mandó que a Juana, su hija de mi mujer, que cuando se case que la vistan de todos vestidos de mujer.

Revocó y dio por ningunos todos sus testamentos que hasta ahora haya hecho, que quiere que no valgan, salvo éste.

Dijo que daba a sus hijas Elvira e Isabel[113] cuarenta fanegas de trigo que son en Tegueste.

Testigos: Alonso Gutiérrez, y Nuño de Çiverio, y Domingo Gaspar[114] y Baltasar López.

Alonso Gutiérrez (*rúbrica*).

7

Testamento de Pedro Guantegina, guanche, marido de Inés Fernández[115].

30 de agosto de 1510. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 374 [escribanía de Hernán Guerra], d. 330.

[116]Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Guantegina, natural de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en[117] postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, mi Señor, me la quiso dar. Creyendo bien y fielmente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y a la gloriosa Virgen Santa María, su madre.

Y si acaeciere de mí finamiento, que me digan los clérigos de esta isla que se hallaren presentes sendas misas, y el cura de réquiem, con sus nocturnos y ledanías[118].

Mando que todas las deudas que yo debiere que se averigüen por testigos y escrituras públicas que se paguen de mis bienes.

Mando que den por decir a los clérigos lo que es uso y costumbre de se pagar.

Mando que den a Nuestra Señora Santa María de Candelaria Candelaria[119] cuatro doblas. Y a nuestra señora Santa Ana otras cuatro doblas.

Mando a Nuestra Señora Santa María de Gracia una dobla. Y a Señor Santis Espiritus otra dobla. Y a señor San Francisco dos doblas.

Mando que digan los clérigos un treintanario abierto. Denles por lo decir lo que es uso y costumbre.

Y mando a Nuestra Señora de Guadalupe otra dobla.

Mando que den a Bartolomé, mi sobrino, criado de su mujer de Enrique de Morales, que es mi primo, hijo de hermanos, sesenta castrados para su ayuda a su rescate por amor de Dios.

---

[107] Enmedado sobre: cabrillas.

[108] El extracto publica: Francisco.

[109] El extracto publica: difunto, aplicando este adjetivo a Pedro Bueno.

[110] Tachado: que de.

[111] El extracto publica: López.

[112] Tachado: d... (?).

[113] Esta Isabel no figura en la relación que hizo anteriormente de sus hijos.

[114] El extracto publica: González.

[115] Publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 299.

[116] Nota marginal: Hecho.

[117] *Sic*.

[118] Letanías.

[119] *Sic*.

Mando que de mi ganado, todo lo que tengo en esta isla, que la mitad de él den al dicho Bartolomé, y la otra mitad a Inés Fernández, su mujer.

Mando que sean mis albaceas para cumplir éste mi testamento Juan Perdomo y[120] y a Guillén Castellano. A los cuales doy mi poder cumplido para que tomen todos mis bienes, y los vendan y cumplan éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Mando que después de cumplido éste mi testamento, que lo al que quedare que lo haya y herede la dicha mi mujer y el dicho Bartolomé, mi primo, con tanto que las casas en que moro sean de la dicha mi mujer, que no entren en partija. A los cuales establezco por mis legítimos herederos.

Mando que den a Alonso de Bonilla una dobla y dos reales.

Mando que den a Bastián, mi criado, tres doblas que le debo.

Dijo el dicho Gantejina que él debe don Diego, el hijo del rey de Anaga, tres doblas menos un real. Y una dobla Sebastián de Anaga[121].

Mando que le den por San Juan que viene a Andrés Francés sesenta y ocho cabrillas de un año.

Débeme Pedro Báez, peguero, cuarenta y cuatro reales de quesos que le vendió.

Mando que paguen a Alonso de Abona cuatro reales.

Revoco y doy por ningunos todos los otros testamentos y codicilios que yo hasta ahora haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que es en mi postrera voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en treinta días de agosto[122], año del Na[123] Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez años.

De la cual fueron testigos: García del Cubillo, y Alonso Velázquez, y Gonzalo Leñador[124], y Fernán Esteban, y Pedro de Aday de Güímar.

Débeme Gaspar Guanche veintisiete quesos.

Más tengo de dar veinte y cinco quesos de la renta del ganado de Andrés[125].

Mando que den un asno a mi mujer.

Por testigo, Fernán Esteban Cárdeno (*rúbrica*).

Confesó que debía a Fernán Martín de Espinar trece reales y trece maravedís.

Debe más Guantejina tres reales de don Diego Saltador[126].

Debe Gaspar diez y siete quesos. Los cuales ha de recibir la de Gaspar por su hermano[127].

8

Testamento de Antón Azate[128].

2 de septiembre de 1510.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 374 [escribanía de Hernán Guerra], d. 321.

En dos días de septiembre de IUDX años.

Este día Antón Açate hizo su testamento, y mandó que si acaeciere de su finamiento, que le digan los frailes de San Francisco una vigilia de tres lecciones y sendas misas, y el cura dé réquiem nueve días sobre su sepulturas[129].

Mandaron que todas deudas que ellos debieren por testigos y por escrituras que se paguen de sus bienes. Que cualquiera persona que viniere jurando que le deben de cien maravedís abajo que se lo paguen[130].

Dejaron por sus albaceas a María Fernández, su hermana, y a Pedro Negrín. A los cuales dieron poder cumplido y etcétera.

Dijo que lo al que quedare[131] de sus bienes que lo haya y herede su hermana María Fernández, a la cual establece por su legítima heredera.

Revocó y di[132] por ningunos los otros testamentos.

Testigos: Simón de Guymar, y Gonzalo Bueno, y Diego Amarillo y Fernán Esteban Cárdeno[133].

---

[120] Tachado: Juan.

[121] Entendemos que habla de cantidades que él adeuda a estas dos personas.

[122] Tachado: de IU.

[123] *Sic*.

[124] El extracto publica: levador.

[125] El extracto une esta cláusula con la precedente.

[126] El extracto publica: sabrador.

[127] Ésta tres últimas cláusulas están colocadas circundando la firma del testigo, lo que parece indicar que fueron añadidas posteriormente, aunque por la misma mano que el resto del testamento.

[128] Publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 314.

[129] *Sic*.

[130] Tachado: ... (?)

[131] Tachado: por.

[132] *Sic*.

[133] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento. El uso de la tercera persona del plural podría explicarse por ser este documento la minuta del testamento, y haberse redactado juntamente con la que en el mismo día otorgó Simón de Güímar ante este mismo escribano: Corpus documental, 9.

9

Testamento de Simón de Güímar[134].

2 de septiembre de 1510.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 374 [escribanía de Hernán Guerra], d. 322.

En dos de septiembre de IUDX años.

Este día Simón de Guymar hizo su testamento, y mandó que si acaeciere de su finamiento que les digan los frailes de San Francisco una vigilia, y tres lecciones, y sendas misas, y el cura dé réquiem nueve días sobre sus sepulturas.

Mandaron que todas las deudas que ellos debieren por testigos o por escrituras que se paguen de sus bienes por cualquiera persona que viniere jurando que le deban de cien maravedís abajo, que jurándolo que se lo paguen[135].

Dejaron por sus albaceas a María Fernández, su hermana, y a Pedro Negrín. A los cuales dieron poder cumplido y etcétera.

Hizo por herederos el dicho Simón hizo heredera a su hermano y a su mujer, a los cuales estableció por sus legítimas herederas.

Revocó y dio por ningunos los otros testamentos.

Testigos: Antón Azate, y Juan Agrasta, Gonzalo Bueno y Diego Amarillo[136].

10

Pedro de Imobade, guanche, enfermo de lepra, da poder a Guillén Castellano, regidor, para que otorgue su testamento.

22 de septiembre de 1510. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 402r-402v[137].

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, Pedro de Ymobade, otorgo y conozco, por lenguas e intérpretes de Diego Ruiz de Abona y de Pedro de Amobade, todos vecinos de esta isla de Tenerife, y naturales de ella, que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y llenero y bastante según que lo yo he y tengo, y según que mejor y más cumplidamente puede ser y de derecho más deba valer, a vos, Guillén Castellano, vecino y regidor de esta isla, que sois presente, especialmente para que por mí, y en mi nombre y como yo mismo podáis hacer mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a servicio de Dios y descargo de mi conciencia, porque yo estoy malo de San Lázaro[138] y no tengo esfuerzo ni salud para lo hacer.

Y especialmente digo que yo soy en cargo a Juana de Tegueste, vuestra esclava, de cierto cargo de que en remuneración de ello le doy y quiero dar sesenta cabr[as] de sesenta y seis que le debe de renta Fernando Codrahi, guanche. Las cuales dichas sesenta cabras se las doy para ayuda a su alhorría. Y si falleciere antes de ser horra[139], que las den a su hermana Catalina de Tenerife, que es esclava de los herederos de Siverio, vecino de Canaria.

Y esta especialidad no derogue a la generalidad, ni la generalidad a esta especialidad, ni cosa de lo en este poder se impida ni pueda impedir hacer el dicho testamento.

Al cual dicho Guillén Castellano hizo e constituyó por su albacea y ejecutor de este su testamento, para que lo haga en vida o después de sus días el dicho testamento, y lo ejecute después de sus días.

Y en cuanto toca a las dichas sesenta cabras que aquellos haya fuerza de cumplirse a la dicha Juana en sus días, y que por otro testamento, manda ni codicilio no pueda revocar la dicha manda de las dichas sesenta cabras.

Y revoco todos los otros testamentos, mandas y codicilios que haya hecho y otorgado en público o en secreto, o poder que haya dado, para que no tenga fuerza ni vigor, salvo este poder y el testamento, y manda y codicilio que por vos, el dicho Guillén Castellano, fuere hecho. Y si no valiere por testamento valga por codicilio, y si no valiere por codicilio valga por mi postrimera voluntad.

Y para lo haber por firme obligo mi persona y todos mis bienes, así muebles como raíces. Y por la presente os relevo de cualquier carga de satisdación y fiaduría so la la cláusula dicha ni la haya judicium siste et judicatum solvi; y de todo aquello que de derecho deba de ser relevado.

Y cuan cumplido y bastante poder cómo yo he y tengo para todo lo que dicho es, tal lo doy y otorgo, con todas sus incidencias, dependencias, emergencias, anexidades y conexidades.

Y por que esto sea cierto y firme otorgo esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos. Lo cual rogué a Juan de Mena, estante en Canaria, y Alonso Prieto firmasen por mí esta carta y fuesen testigos.

---

[134] Publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 315.

[135] Tachado: mandaron.

[136] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento. El uso de la tercera persona del plural podría explicarse por ser este documento la minuta del testamento, y haberse redactado juntamente con la que en el mismo día otorgó Antón Azate ante este mismo escribano: Corpus documental: 8.

[137] Por un error de numeración hay otro folio con esta misma numeración.

[138] Lepra.

[139] «antes de ser horra» está interlineado. Al pie del recto del folio se encuentra esta anotación: Va escrito entre renglones, dice: «antes de ser horra», vale, no empezca.

Testigos que fueron presentes: Simón Fernández, y Gaspar Velázquez y otros vecinos estantes en la dicha isla.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a veinte y dos días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez años. Testigos: los dichos. Por el dicho, a su ruego, lo firman por él:

Alonso Prieto (*rúbrica*).

Juan de Mena (*rúbrica*).

II

Testamento de Juan Azanos, guanche.

18 de noviembre de 1510. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 471r-472r.

[140]Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, Juan Azanos, guanche, vecino de la isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi propio seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo[141], que son tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre sin fin. Y[142] en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma; otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a servicio de Dios, y descargo de mi conciencia, paz de mis herederos[143].

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor, que la compró, redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia mayor de Nuestra Señora de la Concepción de esta isla de Tenerife, y se pague por la sepultura lo acostumbrado. Y si por caso falleciere en Taganana que sea sepultado en la iglesia de Santa María de las Nieves del dicho valle de Taganana. Y si por caso falleciere en la villa de Santa Cruz que me entierren en la iglesia de Santa Cruz de la dicha villa. Y se pague por la sepultura lo acostumbrado.

Y mando que mis exequias se hagan en la dicha iglesia de Santa María de esta dicha isla, que son las exequias siguientes: que digan mi novenario ofrendado de pan, y vino y cera; y mi enterramiento con su vigilia, como se suele hacer. Y mando que me digan un treintanario abierto. Y por todo se pague lo acostumbrado.

Otrosí, mando que[144] hagan mi cabo de año según la calidad de mi hacienda y persona, y según a mis albaceas pareciere. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Mando a la ermita de la Candelaria de esta isla, para su obra u ornamentos, siete reales.

Y a la iglesia de Santa María de las Nieves[145] cinco reales.

Mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta isla un real para su obra.

Mando a todas las iglesias y monasterios que son en esta isla desde[146] Santa Catalina de Tacoronte hacia Anaga, a cada una, cinco maravedís para sus obras.

Mando que dos doblas que debo a Francisco Gomero, mi compañero, que le sean pagadas.

Mando que paguen a Juan de Armas ochenta borregas de año, las cuales soy obligado a le pagar por San Juan de junio primero que viene por cierto ganado que de él compré ovejuno.

Mando que todo lo que más pareciere que[147] debo que sea pagado.

Mando que si alguna cosa pareciere que me es debido, que sea cobrado.

Y digo que son mis hijos legítimos, herederos de mis bienes: Pedro Asanos, y otro que fue cautivado y es convertido, el nombre del cual no sabe más de cuanto se llamaba antes que fuese convertido Gualçitca.

Y después de ser cumplido éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad mando que todos mis bienes[148] remanentes, así muebles, como raíces y esemovientes los hayan y hereden los dichos mis dos hijos ig[ua]lmente, que tanto lleve el uno como el otro. Y que porque el dicho mi hijo Gualçitca está cautivo, mando que su parte la tenga el dicho mi hijo Pedro Asanos, y procure y sepa si es vivo. Y si lo fuere, con la parte que le cupiere lo rescate. Y haga de manera que lo que lo cupiere siempre esté en pie y lo multiplique para lo susodicho. Y si fallecido fuere lo haya el dicho Pedro Asanos, mi hijo, al cual encargo lo susodicho que lo haga, so pena de mi bendición.

Y ordeno y establezco por mis albaceas, y testamentarios y ejecutores de éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a Juan de Armas, vecino de esta dicha isla, y al dicho[149] mi hijo Pedro Asanos. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy y otorgo todo mi poder cumplido para que entren y tomen mis bienes, y de ellos o de su valor hagan y cumplan todo lo por mí mandado y ordenado en éste mi dicho testamento, y mandas y postrimera voluntad.

---

[140] Notas marginales: Testamento / Hecho.

[141] Tachado: e.

[142] Enmendado sobre: en.

[143] Tachado: ... (?)

[144] Tachado: me d.

[145] Tachado: seis (?).

[146] Tachado: Tacoronte.

[147] Tachado: que le dev.

[148] Tachado: restantes.

[149] Tachado: s.

Y revoco y anulo todos los otros testamentos, mandas y postrimera v[o]luntad que yo haya hecho y otorgado, en público o en secreto, ante escribano, o testigos o en otra cualquier manera, para que no tenga fuerza ni vigor, salvo éste. Y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por codicilio valga por mi postrimera voluntad, y si no valiere por mi postrimera voluntad valga por mi testamento, o en aquella mejor forma y manera que de derecho haya lugar.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué este testamente ante el escribano público y testigos de yuso escritos por lenguas de Juan de Armas y de Diego de Ybaute, vecinos de esta dicha isla, que mi lengua entendían.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a diez y ocho días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez años. Testigos: los dichos, y Lope de Arceo, vecino de la dicha isla, y Ochoa Martín, Álvaro de Herrera, criado del señor don Pedro. Y rogó a Lope de Arceo y al dicho Ochoa Martín por él firmasen.

Y mando que se dé y doy en limosna a Alonso de Anaga, esclavo que fue de Salazar, dos doblas para ayuda a su rescate. Hecho día, mes y año susodicho. Testigos: los dichos.

Ochoa Martín (*rúbrica*).

Lope de Arceo (*rúbrica*).

12

Testamento de Diego de Ibaute, guanche, viudo de María de Tegueste.

19 de noviembre de 1510. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 472r-474r.

Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, Diego de Ybaute, guanche, vecino de esta isla de Tenerife, estando bueno y sano, y en mi libre poder, y seso y entendimiento. Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin. Y creyendo, cómo creo, en todo aquello que tiene, y confiesa y cree la Santa Madre Iglesia de Roma; hago y ordeno mi testamento, mandas y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de su bendita y gloriosa Madre Santa María, Virgen antes del parto, y en el parto, y después del parto. Y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Y para descargo de mi conciencia y paz de mis herederos en esta guisa.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor[150] Jesucristo, que la compró y redimió por su preciosa sangre.

Mando el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que de que plega a Nuestro Señor de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción. Y se pague por la sepultura lo acostumbrado. Y esto se entiende muriendo en esta villa de San Cristóbal. Y si muriere en Taganana que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa María de las Nieves de la dicha Taganana. Y si muriere en la villa de Santa Cruz que lo entierren en la iglesia de Santa Cruz de la dicha villa de Santa Cruz. Pero que todas sus exequias se digan en la iglesia de Santa María de la Concepción de esta villa de San Cristóbal, las cuales exequias son las siguientes.

Mando que me digan mi novenario de misas, ofrendado de pan, y vino y cera, por manera que el día de s[u] enterramiento se le digan sus vigilias y en fin de ellos, según la calidad de su persona y de su hacienda. Y se pague todo lo acostumbrado. Y, así mismo, se haga según que a mis albaceas pareciere.

Otrosí, mando que me digan un treintanario abierto. Y se pague por él lo acostumbrado.

Mando a las iglesias y monasterios de esta isla las limosnas acostumbradas.

Mando para la Señora Candelaria de esta isla, para la obra de su ermita u ornamentos, una dobla de oro.

Otrosí, mando que me digan y hagan mi cabo de año según la calidad de mi persona y hacienda, y como a mis albaceas pareciere.

Mando que todo lo que yo debiere a cualquier persona, viniere probando de cien maravedís arriba y jurando de cien abajo, que sea pagado.

Mando que todo lo que me fuere debido que todo me sea pagado y se cobre.

Mando que todo el ganado que pareciere de la marca de[151] Juan, y Gonzalo y Pedro, que todo sea suyo de estos tres, que son mis hijos bastardos, con lo que les quedó de Andrés, mi hijo bastardo. Que, así mismo, es todo una marca, excepto que cada uno tenía diferencia en sus marcas, por manera que era una marca entre todos cuatro general, y sobre aquella cada uno hacía su diferencia. Y todo[152] estos mis hijos son hermanos, hijos de una madre, en quién yo los hube. El cual dicho ganado hayan y tengan por suyo y como suyo, y a ello no le sea llegado ni tomado cosa alguna. Lo cual, mi mujer, María de Tegueste, lo quiso así y lo mandó por su testamento en la hora de la[153] muerte.

[150] Tachado: que la.

[151] Tachado: Andrés y.

[152] *Sic*.

[153] Tachado: mir (?).

Otrosí, mando que de dos crianzas que hubo una yegua mía bermeja y calzada, que se dé a los dichos mis hijos bastardos[154] la dicha yegua con la crianza postrera, porque yo les había dado la yegua madre de estas dos crianzas. Así que quede en mí la primera parización de la dicha yegua. Y la madre y la postrera crianza hayan y lleven los dichos mis hijos bastardos.

Otrosí, mando que después de mis días sea horra y libre Luisa, mi esclava. Y de ahora para entonces la ahorro, y doy por libre, y quita y excepta de todo cautiverio y servidumbre por muchos, y buenos y leales servicios que de ella he recibido. Y mando a mis hijos herederos que no le embaracen ni perturben su libertad.

Otrosí, mando que den a Juan, y a Gonzalo y a Pedro, mis hijos bastardos, a cada uno, treinta reses cabrunas hembras, que son por todas[155] noventa reses, que les debo de servicio que me han hecho.

Otrosí, mando que paguen a Fernando de Ybaute, su hermano, treinta reses cabrunas hembras que le debo de servicio que me ha hecho.

Mando que después de ser cumplido éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad, todos mis bienes remanentes los hayan y hereden Diego y Luis, mis hijos legítimos de mí y de mi mujer María de Tegueste, que Dios haya; igualmente, de por medio, que tanto lleve el uno como el otro, así como mis herederos universales.

Otrosí, nombro y señalo por mis albaceas, testamentarios y ejecutores de éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a Fernando de Ybaute, mi hermano, y a Juan de Armas, vecinos de esta isla. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy y otorgo todo mi poder cumplido para que entren y tom[e]n tanta parte de mis bienes que cumplan y paguen todo lo en éste mi testamento por mí mandado y ordenado. En lo cual les encargo las conciencias, que según lo hicieren conmigo así depare Dios quién haga al tanto por ellos cuando de este mundo a Dios pluguier[e] de los llevar[156].

Otrosí, mando que cualesquier pleitos civiles y criminales que yo dejare movidos o antes no movidos, mis hijos herederos los fenezcan y acaben así como mi persona misma.

Otrosí, revoco y anulo, y doy por revocados y anulados todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que yo haya hecho y otorgado en público, o en secreto, o ante escribano o testigos, o en otra cualquier manera, para que no tengan fuerza ni vigor, salvo éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad. Y si no valiere por mi testamento mando que valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio mando que valga por mi postrimera voluntad, y si no valiere por mi postrimera voluntad valga por mi testamento o en aquella mejor vía que de derecho haya lugar.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta de testamento y mandas ante el escribano público y testigos de yuso escritos, por lengua e intérprete de Juan Osorio, guanche, vecino de la dicha isla.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, dentro de las casas de la morada de mí, el escribano público yuso escrito, a diez y nueve días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez años.

Testigos que fueron presentes a esto, especialmente llamados, que vieron otorgar esta dicha carta al dicho Diego de Ybaute: Zoilo Ramírez, racionero de la iglesia de Canaria, y el bachiller Diego Fernández de Barbadillo, y Alonso Gutiérrez, sacristán, y Gonzalo Rodríguez, portero del cabildo, y Gaspar Velázquez y otros, vecinos y estantes en la dicha isla. Y rogué a los susodichos por mí firmasen esta carta de testamento.

Zoilo Ramírez (*rúbrica*).

El bachiller Barbadillo (*rúbrica*).

Alonso Gutiérrez (*rúbrica*).

Gaspar Velázquez (*rúbrica*).

13

Testamento de Diego Guaniacas, guanche[157].

29 de junio de 1511. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 376 [escribanía de Hernán Guerra], d. 373.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Diego Guanyacas[158], natural y vecino de esta isla de Tenerife, o[t]orgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad: que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, un solo dios verdadero.

Primeramente, que si de este mal que ahora yo he acaeciere de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Concepción. Y que el día de mi enterramiento me digan los clérigos una vigilia de tres lecciones y sendas misas con el cuerpo presente.

Mando que las deudas que vinieren en buena verdad que se paguen de mis bienes.

Mando que me digan los dichos clérigos dos treintanarios: el uno cerrado y el otro abierto. Y denles por decir a los dichos clérigos lo que es uso y costumbre, y se suele pagar.

---

[154] Tachado: la primera crianza que hubo.

[155] Tachado: tres cuanto (?).

[156] Tachado: Otrosí, revoco y anulo.

[157] Publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 1.138.

[158] El extracto publica: Guatiacas.

Mando que paguen a Fernando dos reales y medio que le debo.

Mando que sea mi [alb]acea para cumplir éste mi testamento, y [las (?) man]das de él, a mi tío Fernando de Babte. Al [cual doy to]do mi poder cumplido, según que en tal caso se requiere.

Mando que después de cumplido éste mi testa[men]to, y las mandas en él contenidas, que lo al que remaneciere y fincare de mis bienes que los hayan y hereden mi hermano Francisco, y con tanto que de[n] a mis hermanas, a cada una, cada cincuenta reses. Y lo demás que lo haya el dicho mi hermano. Al cual establezco por mi legítimo heredero, con tanto que asimismo mando a mi sobrino Diego, hijo de Diego Ganyacas[159], mi hermano, treinta reses.

Mando, así mismo, a la Señora de Candelaria ocho reales para su obra.

Mando a señor San Francisco diez reales.

A Santa María de la Concepción cinco reales.

Mando a Señor Santi Espiritus dos reales.

Real y medio a señor San Miguel.

A Santa María de Gracia real y medio.

A el hospital un real y a señor San Lázaro un real.

Mando que den por el ánima de mi hermano una dobla, la cual sea de la hacienda del dich[o] mi hermano, porque él me la encomendó. La cual se dé para la obra de la Señora Candelaria.

Mando que mi albacea haga bien por el ánima de mi hermano Pedro, que murió en la Be[r]bería. Y mando que se haga tanto bien por su ánima [co]mo por la mía.

Revo[160].

Revoco y doy por ningunos los otros testamentos y codicilios que hasta ahora haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste, que es mi postrera voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y nueve días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y once años. De la cual fueron testigos: Diego Álvarez, y Andrés de Luna y Sancho de León, y Regel Luis y Luis Álvarez[161].

14

Testamento de Diego Guanimence, guanche, marido de Catalina[162].

16 de septiembre de 1511. Santa Cruz de Tenerife.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 376 [escribanía de Hernán Guerra], d. 449.

[163]Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Diego Guanymence, natural de esta isla y vecino de ella, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió.

Y mando que si acaeciere de mí finamiento de este mal que tengo, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de esta villa de Santa[164] +[165]. Y que el día de mi enterramiento me digan los clérigos una misa con el cuerpo presente.

Y mando que me digan una vigilia de tres lecciones, y que salgan sobre mi sepultura nueve días.

Mando que den diez doblas de mi hacienda a los clérigos de esta isla, los cuales tengan cargo de decir lo en éste mi testamento contenido, y que las esquiten[166] en tantas misas por mi ánima.

Mando que las deudas que vinieren en buena verdad que se paguen de mis bienes.

Mando que den a las iglesias todas de esta isla, cada, cinco maravedís.

Mando que sea mi albacea, para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, a Juan Perdomo, vecino de esta isla. Al cual doy mi poder cumplido, según que en tal caso se requiere.

Y mandole por su trabajo u[n] par de borceguíes[167].

Mando que después de ser cumplido éste mi testamento, y las mandas en el contenidas, que lo al que remaneciere que lo hayan y hereden mi mujer Catalina, y mis sobrinos Bastián y Juan Perdomo, hijos de una hermana mía. A los cuales constituyo por mis legítimos herederos universales por iguales partes.

Y revoco y doy por ningunos los otros testamentos y codicilios que hasta ahora he hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que es en mi postrera voluntad.

---

[159] El extracto publica: Guatiacas.

[160] *Sic*.

[161] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

[162] Publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 1.411.

[163] Notas marginales: Diose a Juan Perdomo, heredero / Hecho / Hecho.

[164] Enmendado sobre: San. Tachado: Cristóbal.

[165] El extracto publica: San Cristóbal.

[166] *Sic*.

[167] El extracto no recoge esta cláusula.

Hecha la carta en el puerto de Santa +, que es en esta isla de Tenerife, en diez y seis días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y once años. Que fueron testigos: Baltasar de Morales, y Juan de Benatente[168], y Miguel Martín y Juan, vecinos y estantes en la dicha isla[169].

15

Testamento de Gaspar Hernández, guanche, marido de Catalina Francés.

28 de septiembre de 1512. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 5 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 617r-619r.

En el Nombre de Dios, y de la gloriosa Virgen Santa María, su Madre. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Gaspar Hernández, natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo querer dar. Y creyendo bien, y firme y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y temiéndome de la muerte, por ser cosa natural, de la cual persona ninguna puede huir ni se escapar. Y queriendo poner la mi ánima en las llana y segura carrera que pueda hallar para la llevar y llegar a la merced y piedad de mi Señor Jesucristo, por que Él, que la hizo y la crió, la quiera perdonar y llevar a su santo reino del Paraíso.

Por[170] ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en que hago hecho de mi cuerpo y de mi ánima por mi ánima salvar y mis herederos apaciguar. En que mando mi ánima a Dios todopoderoso, y a la gloriosa Virgen Santa María, y a todos los santos y santas de la corte celestial, que ellos sean rogadores e intercesores a mi Señor Jesucristo que la quiera perdonar.

Y mando que si de este mal mi fin y fallecimiento acaeciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio del señor San Francisco que es en esta villa de San Cristóbal, y que se compre una sepultura, y se pague por ella lo acostumbrado.

Y mando que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, me digan una misa de réquiem cantada, ofrendada con su pan, y vino y cera, y oficiada con todos sus oficios.

Item mando que me hagan decir sus nueve días con su cabo de año, cada día una misa de réquiem rezada, ofrendada con su pan, y vino y cera.

Item mando que me digan un treintanario abierto por mi ánima y que se diga en el dicho monasterio de señor San Francisco. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que me digan las misas de la Luz.

Item mando que den en cada un año una dobla al bolsero[171] de señor San Francisco para cera para conque se alumbre en la dicha iglesia. Y esto sea por tiempo y espacio de seis años cumplidos primeros siguientes.

Item mando a las obras forzosas lo que se suele pagar.

Confieso, por decir verdad y descargo de mi conciencia, que al tiempo que yo me casé y velé con Catalina Francés, mi legítima mujer, no trajo a mi poder dote ni otros bienes ningunos, salvo que al tiempo que al tiempo que yo con ella me casé tenía en mi poder mías cincuenta cabras. Mando que todos los bienes que después de estas dichas cincuenta cabras se han multiplicado, que sea y lleve la dicha mi mujer su mitad; y la otra mitad quede y finque para Juanico, y[172] Ana, y Elvira, y Catalina y María, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer.

Confieso, por decir verdad, que debo a Jaime Joven seis reales de media manta que le compré.

Confieso que debo a Juan Jacome de Carminate, mercader, seiscientos maravedís de ropa que de él tomé.

Confieso que debo a Rodrigo de Jaén una dobla que le quedé a pagar por María, su criada.

Confieso que debo a Francisco Fernández, marido de Juana Fernández, mi entenada, seis cabrillas de un año.

Mando que se pague todo esto que confieso deber de mis bienes.

Confieso, por decir verdad y descargo de mi conciencia, que me debe Diego de Torres cincuenta fanegas de trigo. Las cuales me ha de pagar el año que viene con el primero trigo que se cogiere, puesto en mi casa en la villa de San Cristóbal. Mando que se cobren de él.

Confieso[173], por decir verdad, que yo, en nombre de Antón Azate y de Gonzalo Guanyquear[174], y de Ana, hija del dicho Gonzalo Guanyar[175], traje pleito con Gerónimo de Valdés, vecino y regidor de esta dicha[176], sobre razón de veinte mil maravedís que el dicho Gerónimo de Valdés nos debía, en los cuales fue sentenciado. Y el dicho Gerónimo

[168] El extracto publica: Benavente.
[169] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.
[170] Tachado: que Él, que la hizo y la crió, la quiera perdonar y llevar.
[171] Síndico.
[172] Tachado: cuatro hijas.
[173] Tachado: que me debe.
[174] Podría ser también: «Guanyquiar», pues están elipsadas las vocales entre la «q» y la «a».
[175] *Sic*.
[176] El escribiente parece haber omitido: isla

de Valdés apeló de la sentencia para ante Su Alteza. Mando que si la dicha sentencia se confirmare que se cobren del dicho Gerónimo de Valdés cuatro mil maravedís que me pertenecen de los dichos veinte mil maravedís. Y, así mismo[177], cuatro doblas que yo he gastado y gasté en prosecución del dicho pleito.

Confieso que debo más a Ibone Fernández, a lo que creo, tres doblas. Mando que se vea la cuenta que con él tengo, y lo que pareciere por la dicha cuenta que eso se le pague de mis bienes.

Confieso que me debe el dicho Francisco Fernández, mi yerno, siete reales y medio. Mando que se cobren de él.

Confieso, por decir verdad y descargo de mi conciencia, que soy tutor y curador de Pedro, hijo de Pedro Bueno, mi hermano, de veinte cabras, las cuales dichas veinte cabras han multiplicado en esta manera: Pedro Negrín, que debe al dicho menor ciento y cuarenta cabrillas de un año, las cuales ha de pagar de esta Navidad primera que viene en cuatro años cumplidos primeros siguientes. Y debe más al dicho menor Bastián Alonso, mi cuñado, cincuenta y ocho cabrillas, a pagar desde este San Juan de junio primero que viene en dos años cumplidos primeros siguientes.

Item mando que le den al dicho Pedro, mi sobrino, de quién así soy tutor y curador, todos los cabritos, así machos como hembras, que todas mis cabras parieren en un año por cargos que le tengo y servicios que me ha hecho mientras en mi poder ha estado, y por ser hijo de mi hermano.

Item mando a Elvira de Trujillo y a Elvira Sánchez, mis hermanas, un pedazo de tierras de sequero que yo he y tengo en Tegueste, en El Peñol, que lindan con Hernando de Llerena.

Y, así mismo, mando que se den a las dichas hermanas todos los maravedís que me cupieren de la dicha sentencia en que fue condenado el dicho Gerónimo de Valdés.

Item mando que una asna con su crianza que yo tengo que se la den a la dicha Juana Fernández, mi entenada, por cargos que le tengo y servicios que me ha hecho.

Dejo y establezco por mis albaceas, para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, al dicho Ibone Fernández, y a Juan de Armas, y a la dicha Catalina Francés, mi mujer. A los cuales, y a cada uno de ellos que de este dich[o] mi testamento quisiere usar, les doy poder cumplido para que ellos, o cualquier de ellos, sin licencia ni mandado de alcalde ni de juez, y sin fuero y sin juicio, y sin pena y sin calumnia alguna. Y si pena o calumnia alguna que hubiere, que toda sea y corra contra mis bienes y no contra ellos ni contra los suyos. Puedan entrar y entren en todos mis bienes, y tomar de ellos, y los vender y rematar cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento y las mandas en él contenidas. Y así como estos dichos mis albaceas y cualquier de ellos hiciere con mi ánima, así depare Dios quién haga con las suyas cuando más menester lo hubieren.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, los bienes que así quedaren y fincaren mando que los hayan y hereden los dichos Juanico, y Ana, y Elvira, y Catalina y María, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer. A los cuales, y cada uno de ellos, instituyo y dejo por mis legítimos y universales herederos en todo el remanente de mis bienes.

Item[178] ruego por amor de Dios al dicho Ibone Fernández que sea tutor y curador, y tenga cargo de las personas y bienes de los dichos mis hijos e hijos de la dicha mi mujer, y los tenga en su casa como a sus hijos; y, así mismo, al dicho mi sobrino Pedro, con todos sus bienes. Y de esto le ruego no se excuse de lo hacer.

Y por éste mi testamento revoco, caso y anulo todos y cualesquier testamentos, o codicilios, mandas o albalaes que yo antes de éste haya hecho y otorgado en días, y veces y tiempos de partidos. Y quiero que no valgan ni hagan fe ellos ni las notas de ellos en juicio ni fuera de él en tiempo alguno ni por alguna manera, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es cumplida y acabada mi postrimera y última voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife, dentro del escritorio de mí, el escribano público yuso escrito, veinte y ocho días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años.

Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Lope de Arceo.

Testigos que fueron presentes: el dicho Lope de Arceo, vecino de esta dicha isla, y Juan del Moral, y Rodrigo de Frejenal, y Pedro Hernández de Córdoba y Melchor Ramírez, estante en esta dicha isla.

Melchor Ramírez (*rúbrica*).

Lope de Arceo (*rúbrica*).

Juan del Moral (*rúbrica*).

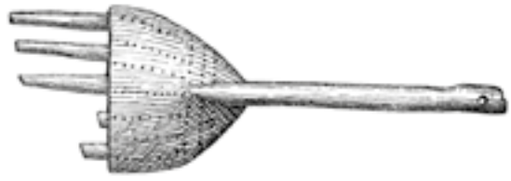

[177] Tachado: tres.

[178] Tachado: mando que el dicho Ibone Fernández sea (?).

16

Testamento de Gonzalo Guaniquiar, guanche.

1 de noviembre de 1512. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 188 [escribanía de Sebastián Páez], ff. 613r-614r.

[179]Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Gonzalo Guaniquiar[180], natural y vecino de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, tal cual Dios, mi Señor, me la quiso dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, que pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal falleciere que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Concepción. Mando con mi cuerpo a la iglesia cuatro reales. Y a la Merced, y a la Cruzada y a las ermitas de esta isla, a cada una, cinco dineros.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada los clérigos de la dicha iglesia de réquiem, y una vigilia[181] de tres lecciones. Y que les den por la decir lo que es uso y costumbre.

Item mando que me digan nueve días cumplidos, y que les den por los decir lo que es costumbre.

Item mando que den para la obra de San Francisco, y Santi Espiritus, y Santa María de Gracia, y Santa María Candelaria, y Santa Catalina, y San Sebastián, y San Lázaro, y Santa Cruz, y Santiago, y San Pedro, y San Miguel, y el Antigua[182] y Santa María de Agosto, a cada una, real y medio.

Item mando que me hagan mi cabo de año como es costumbre, y que paguen por lo decir lo acostumbrado.

Mando que a un mi nieto que se llama Francisquito, hijo de mi hija Ana, que le den veinte cabras mayores, las cuales le debo por servicios cargos que le tengo.

Mando que den a Antón Azate un real que le debo que me prestó.

Item mando que den otro real a Pedro Yánez, pescador de pescado, que le debo.

Establezco por mis albaceas para cumplir y pagar éste mi testamento y mandas en él contenidas a Ibone Fernández, y a Gaspar Guanche, A los cuales ruego que lo sean. Y doiles y otorgoles todo poder cumplido para que entren, tomen y vendan de mis bienes lo[183] que fueren necesarios hasta que éste mi testamento sea cumplido y pagado.

Mando que los bienes restantes que los haya y herede Miguel, mi hijo, al cual establezco por mi legítimo y universal heredero en todos mis bienes raíces y muebles, de hecho y de derecho.

Mando que esta casa en que yo moro que la haya mi hija Ana, para que sean suyas por servicios que me ha hecho, con más ciento y sesenta[184] quesos, los cuales mando que le dé y pague el dicho Miguel, mi hijo, en ocho años primeros siguientes: veinte quesos en cada un año por el mes de mayo de cada un año.

Y digo que, como dicho tengo, dejo al dicho Miguel, mi hijo, por mi legítimo heredero, según dicho tengo, porque ésta es mi voluntad, no embargante que el dicho Miguel, ni los otros hijos que yo tengo, no son mis hijos legítimos, por lo cual al dicho[185] Miguel dejo e instituyo por mi legítimo heredero, según dicho tengo.

Así mismo, mando a la dicha Ana las menudencias que yo tengo de las puertas adentro de la dicha casa que le mando.

Y revoco todos los otros testamentos, poderes, mandas, donaciones que yo haya hecho y otorgado antes de éste, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora yo hago, que es mi postrimera y última voluntad.

Que fue hecha y otorgada en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de mi morada, a primero día del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años.

Testigos que fueron presentes: Guillén Castellano, y Antón Azate y Alonso Gutiérrez, que a mi ruego lo firmó, y Antón de los Frailes, y Simón de Guydmar y Diego de Armas, guanches, vecinos de la dicha isla.

Alonso Gutiérrez (*rúbrica*).

Lo cual otorgó siendo intérprete el dicho Antón Azate, y en presencia de los susodichos, que lo entendieron.

(*Rúbrica de Alonso Gutiérrez*)

[179] Notas marginales: Testamento de Gonzalo Guaniquiar / Hecho.

[180] También podría ser «Guaniquear», pues están elipsadas las dos vocales que siguen a la «q».

[181] Tachado: y.

[182] Tachado: a cada.

[183] *Sic*.

[184] Enmendado sobre: ochenta.

[185] Tachado: mi h.

17

Testamento de Juan Benítez, guanche[186].

18 de abril de 1513. San Cristóbal de La Laguna.
(testamento) AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. 468r-469v.
(*mandamiento compulsorio*) 1 de agosto de 1516. Es una hoja suelta, sin foliación, que se encuentra dentro de este mismo protocolo.

[187]En el Nombre de Dios, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su bendita Madre. Sea. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, [J]uan Benítez, natural de esta isla de Tenerife[188], estando[189] en mi seso y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me lo dar. Y creyendo firmemente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divinal.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, que la quiera perdonar y llevar a la su santa gloria. Y mi cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Primeramente, mando que si a Dios, Nuestro Señor, pluguiere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santo Espiritus, en un lugar donde a mi albacea pareciere. Y que paguen de mis bienes por la sepultura y enterramiento lo acostumbrado.

Mando que digan por mi ánima los frailes del dicho monasterio las misas que montare en una dobla de oro, que entre en ello la cera y todo lo demás. La cual dobla se pague de mis bienes.

Item mando que den por mi ánima a todas las iglesias y ermitas que hay desde el lugar del Realejo de Taoro hasta la villa de Santa Cruz, a cada una, un real y medio, con el hospital de Nuestra Señora del Antigua.

Item mando a Nuestra Señora de Concepción de esta villa de San Cristóbal tres reales que le tengo prometidos.

Item mando que den a Nuestra Señora Candelaria dobla y media de oro para ayuda a su obra.

Item mando que paguen a Fernando de Tacoronte dos doblas que le debo.

M[a]ndo que den a Al[o] López, que se fue en Castilla, cuatro maravedís que le debo.

Item declaro que me debe Guantegina, gu[a]nch[e, diez(?)] y och[o] doblas de oro. Mando que se cobren de sus herederos y d[e] su mujer. Las cuales le presté en doblas de oro.

Item declaro que me debe Alonso de Bonil[la], guanche, siete dob[las] y dos reales. Mando que se cobren de él. Las cual[es pasaron (?)] de mi mano a la suya. Que es Gasp[a]r Guanche [testigo], y es él mismo su fiador de Alonso d[e] Bonilla. Y, a[sí] mismo, es testigo de ello Antón Azate.

Item declaro que me debe Fernando de Baute, que le presté, cuatro reale[s] de plata. Mando que se [co]bren.

Item declaro que me debe Francisco López, guanche, [u]na dob[la y] dos reales de plata que le presté.

Item declaro que me debe Fernando de Tacoronte dos re[a]le[s] que le pres[té]. Mando que se cobren.

Item declaro que me debe[190] don Juan de Tegueste, guanche, tres reales de plata que le presté. Mando que se cobren.

Item declaro que me debe Simón una dobla de oro y u[na] libra de cera de resto de una venta de unos puercos que hicimos. Mando que se cobren.

Item declaro que me debe Bastián de Ymovaden, su mu[jer], dos reales que le presté. Mando que se cobren.

Item declaro que me debe don Diego, hijo del Rey de Anaga, dos reales que le presté. Mando que se cobren.

Item declaro que me debe Alonso Guillén, guanche, dos reales y medio que le presté, y su mujer diez maravedís. Mando que se cobren.

Otrosí, digo que por cuanto yo hube dicho a mi hermano Diego que recabase de Fernando de León, canario, catorce reales que me debía, que le presté, y no sé si los ha recabado, mando que los recabe y sean suyos, del dicho mi hermano. Y si los ha recabado que no se los demanden.

Item digo que dije al dicho mi hermano que recabase de Pedro Madalena, canario, siete r[e]ales que me debía. Mando que si no los ha recabado que los recabe y sean suyos. Y si los ha recibido que no se los pidan.

Item declaro que me debe Juan Sánchez, hijo de Bentidao, canario[191], nueve reales de plata que le presté. Mando que los cobre el dicho mi hermano Diego para sí.

Item [de]claro que me debe Juan de Jaén, castellano, dos fanegas de ceba[d]a. M[a]ndo que las recabe mi tío Juan y que sean para él.

Item declaro que me debe Diego Guillén, palmés, cinco reales y medio y ocho maravedís; y Camacho otro real que le presté. Mando que se cobren de ellos.

Item declaro que si falleciere, que una fanega de trigo que tengo en mi casa se dé a Nuestra Señora de Guadalupe y más cinco maravedís.

---

[186] Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1966], d. 127.

[187] Ha desaparecido parte del margen izquierdo de la primera página del testamento, por lo que no podemos constatar la existencia o no de notas marginales.

[188] En el índice del protocolo, que es de época, este documento aparece registrado como: Juan Benítez el Guanche.

[189] Nota marginal, que se escribió a *posteriori* con otra tinta: [sano d]el cuerpo y [de la vo]lu[n]tad.

[190] Tachado: don.

[191] Tachado: siete.

Item declaro que tengo en esta villa de San Cristóbal unas casas[192] donde al presente yo vivo, que han por linderos de la una parte casas de Alonso García.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, hago mis albaceas a Juan Guanche, mi tío, y a Gaspar Fernández, guanche. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy poder cumplido para que entren y tomen tantos bienes cuantos basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y cómo ellos lo hicieren con mi ánima así depare Dios quién lo haga por las suyas.

Otrosí, digo que por cuanto Enrique Yánez, vecino de Canaria, tiene por su cautivo a un hermano mío que se dice Pedro, mando que sea requerido si lo quiere libertar, y si quisiere, que todos los bienes que míos se hallaren después de cumplido y pagado éste mi testamento los den para ayuda al rescate del dicho mi hermano. Y si por aventura el dicho Enrique Yánez no quisiere libertar al dicho mi hermano que requieran a Fernando de Llerena, vecino y regidor de esta isla, que tiene cautiva una sobrina mía que se dice Leonor. Y si la quisiere libertar, que se le den los dichos mis bienes para ayuda a su resc[at]e. Y si el dicho Fernando de Llerena no quisiere, que sea re[querido] Gonzalo Yánez de Dabte, que tiene cautivo un parie[nte] mío que se dice Luis, para que si lo quis[i]e[r]e lib[er]t[ar] se le den los dichos bienes para ayuda a su rescate. Y [si (?)] ninguno de los susodichos no lo[s] qui[s]iere resc[atar[193] ...] dichos bienes se den y entreg[uen] a Diego, mi hermano, al cual esta[b]lez[co] en todo [...] por mi legítimo y universal heredero.

[Y (?) por (?)] éste mi testamento revoco, y anulo y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos que yo haya hecho hasta el día de hoy, que quiero que no valgan, salvo éste que [y]o ahora ha[go], el cual quiero que valga y haga fe hasta que, plac[i]endo a Dios, yo lo deshaga con otro.

Hecha la carta en l[a] villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez y ocho días del mes de abril, año del Na[ci]miento d[e] Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trec[e] años.

Testigos que fueron presentes: Pedro Gallego, y Diego D[...]bie (?), y Bastián de Anaga, y Diego Guanimensi, y Diego de Armas, guanche, vecinos de la dicha isla. Y por que no sabía firmar rogué a Pedro Gallego que firmase por mí esta carta.

Pedro Gallego (*rúbrica*).

[194]Alonso de Llerena, escribano público de esta isla de Tenerife, yo os mando que visto éste mi mandamiento saquéis en pública forma, en manera que haga fe, un testamento que por vuestra presencia otorgó Juan Benítez, natural de esta isla. Y así sacado lo dad y entregad a Juan de la Roça, por cuanto dice que de él tiene necesidad. Lo cual haced y cumplid, no embargante que otra vez esté hecho, pagándoos vuestro justo y debido salario.

Hecho a primero de agosto de IUDXVI años.

Y, así mismo, el inventario, si lo hay.

El bachiller Espino (*rúbrica*).

Hernán Guerra, escribano público (*rúbrica*).

Mandamiento.

18

Testamento de Fernando Díaz, guanche, sobrino del rey de Adeje, y nieto de María de Daute, difunta, y marido de Bárbola de Adeje.

3 de septiembre de 1513. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. 714r-715v.

[195]En el Nombre de Dios y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, sea, amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Fernando Díaz, guanche, so[brin]o del rey de Adexe, estando enfermo del cuerpo [y] sano de la voluntad, en todo mi seso y ent[en]dimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor[196], plu[g]o de me lo dar. Y creyendo firmemente en la Santísim[a] Trinid[a]d: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres pers[o]nas y un esencia divina. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Y queriendo poder mi ánima en l[a] más llana y aparejada carrera por donde se pueda salvar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera volunta[d] a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, pues por ella fue puesto en el árbol de la Santa Vera Cruz. Y tan caramente la quiso comprar, la quiera perdonar y llevar a la su santa gloria.

Y ruego y pido por merced a la gloriosa Virgen Santa María, su bendita madre, quiera ser mi abogada e intercesora con el su hijo precioso por donde mi ánima se pueda salvar.

Y mando mi cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea r[e]duci[d]o.

---

[192] Tachado: ... (?).

[193] Tachado: [...] justicia de esta isla, que es o fuere, ponga los dichos bienes, o se arrienden a personas, por manera que [...] dineros hasta que se dé a dichos mis albaceas tengan los dichos bienes y los arrie[nden] y multipliquen.

[194] Nota marginal: Mandamiento.

[195] Notas marginales: [Test]amento / Fernando Díaz, guanche.

[196] Tachado: por (?) la (?).

Otrosí, mando que si a Dios, nuestro Señor, pluguiere de me llevar de esta presente vida y yo falleciere de esta enfermedad en que ahora estoy, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia mayor de Nuestra Señora de la Concepción de esta villa de San Cristóbal, en la sepultura donde está enterrada María de Dabte, mi abuela. Y que den por ello lo que se suele y acostumbra dar.

Otrosí, mando que den a los clérigos de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta villa una dobla de oro para que la digan en misas por mi ánima.

Otrosí, mando que digan por mi ánima en el monasterio de señor San Francisco un treint[anari]o abierto. Y que den por ello lo acostumbrado.

Otrosí, mando que den para la obra del dicho monas[terio] una dobla de oro.

Otrosí, mando que den para la obra de Nuestra Señ[ora de la Con]cepción y a la obra de Nuestr[a] Señora [... a (?)] cada sendas doblas.

Otrosí, mando que den para la obra del monas[terio] de Santo Espiritus media dobla. [Y] por c[u]an[to] yo hice un albalá al prior del dicho mon[a]ste[rio que (?)] si falleciese que me dijesen en el dicho mon[as]terio un treintanario y que le diesen u[n]a dobla para la obra, revoco la dicha albalá, y doy por ninguno lo en ella contenido. Y mando que no se cumpla otra cosa salvo lo contenido en éste mi testamento.

Otrosí, mando que den a cada una de las otras iglesias del término de esta villa de San Cristóbal, a cada una, medio real.

Otrosí, mando que den a Nuestra Señora de Guadalupe de lo que mi hacienda rentare en poder de mis herederos una dobla de oro para su obra.

Mando que paguen a Juan de Adexe, guanche, dos reales que le debo.

Item declaro que me debe Fernando Guadarteme[197] tres reales.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y mandas en él contenidas hago mi albacea a don Diego, hijo del rey de Adexe, mi primo. Al cual doy todo mi poder cumplido para que por su propia autoridad tome tantos de mis bienes cuantos basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y así cómo él lo hiciere por mi ánima así depare Dios quién lo haga por la suya.

Otrosí, digo que por cuanto yo soy casado legítimamente con Bárbola de Adexe, la cual creo está preñada, mando que si pariere que el hijo o hija que pariere haya y herede todos mis bienes que remaneci[eren] después de cumplido y pagado éste mi [tes]tamento y las mandas en él contenidas. Al [cua]l establezco por mi legítimo y universal he[re] dero. Y si la dicha mi mujer no fuere preñada, ni pariere, mando que hereden y hayan los dichos mis bienes la dicha Bárbola de Adexe, mi mujer, y don Diego y don Fernando, mis primos, hijos del rey de Adexe, por iguales partes, tanto el uno como el otro y el otro como el otro.

Declaro que tengo doscientas y veinte cabras en mi hato, y otras cuarenta que andan derramadas. Las cuales tiene a partido[198] Diego de Abona por este año, desde el San Juan pasado de este presente año hasta el San Juan del año venidero de mil y quinientos y catorce años. Que ha de gozar el dicho Diego de Abona de la mitad de las crianzas[199], y yo la otra mitad y todos los quesos. Mando que si se quisiere estar en el dicho partido que se mantenga y cumpla con él. Y si lo quisiere dejar que no le apremien a cosa ninguna salvo a que dé cuenta del dicho ganado.

Y por éste mi testamento que yo ahora hago revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que yo haya hecho hasta el día de hoy en cualquier manera que sea, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago. El cual quiero que valga y haga fe hasta, que placiendo a Dios, Nuestro Señor, que yo lo deshaga con otro. Y si no valiere por testamento que valga por codicilio, y si no valiere por codicilio que valga p[or m]i [pos]trimera voluntad, o en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Ten[e]rif[e, en (?)] tres días del mes de septiembre, año del Naci[miento de] Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y [t]r[e]c[e] años[200].

Otrosí, mando que la dicha mi mujer haya de mejor[a una (?)] burra mayor que yo tengo.

Otrosí, mando que den al dicho Don Diego una borric[a] de la dicha burra de mejora.

Otrosí, mando que den a Isabel de Adexe, [g]ua[nc]ha, un asno macho que yo tengo.

Hecho d[í]a, y mes y año susodicho.

Testigos que fueron presentes: Pedro Gallego, y Alonso de Bonilla y Rodrigo de Ymovaden, criado que fue de Guillén, y Pedro de Civerio y Diego Guerra, guanches, vecinos de la dicha isla. Y porque no sabía firmar rogu[é] al dicho Pedro Gallego firmase por mí esta carta.

Pedro Gallego (*rúbrica*).

[197] Tachado: dos.

[198] Tachado: don.

[199] Tachado: mando.

[200] Tachado: testigos que fuer.

19

Testamento de Diego Álvarez, guanche.

5 de septiembre de 1513. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 379 [escribanía de Hernán Guerra], d. 677.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Diego Álvarez, natural de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, estando, cómo estoy, sano del cuerpo y de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu, y son tres personas, un solo dios verdadero.

Mando que si acaeciere de mí finamiento que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Señor Santo Espiritus, y que el día de mi enterramiento que me digan los frailes que presentes estuvieren una vigilia de tres lecciones y sendas misas con el cuerpo presente.

Mando que todas las deudas que yo debiere, que en buena verdad sean, que se paguen de mis bienes.

Mando que den a Nuestra Señora Candelaria de mis bienes mil y quinientos maravedís.

Y a la Señora de los Remedios de Canaria otros mil y quinientos maravedís.

Y a la iglesia de Nuestra Señora de Concepción de esta villa mil maravedís.

Y a San Francisco para su obra otros mil.

Y a la iglesia de Señor Santo Espiritus cinco mil maravedís.

Y a la Señora de Santa María de Gracia quinientos maravedís.

Y a la Señora del hospital mil maravedís.

Mando que doscientas cabras de las que yo tengo, de las mejores, se saque de seiscientas que tengo, y aquellas se arrienden y sean siempre buenas. Y la renta de ellas se dé al dicho monasterio y frailes de San Espiritus para que digan misas por mi ánima de lo que montare la dicha renta. Las cuales dichas cabras estén buenas y se renueven para siempre jamás. Las cuales administren y arrienden los frailes de dicho monasterio.

Mando que den para un cautivo cristiano que esté en tierra de moros, el primero que saliere después de yo falleciendo, diez mil maravedís para ayuda a su rescate.

Mando que den a una huérfana cinco mil maravedís, la más pobre que estuviere en esta isla. La cual dicha pobre sea al albedrío de mi albacea.

Mando que sea mi albacea para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, que sea mi albacea Guillén de Betancor. Al cual doy poder cumplido para que tome mis bienes, y los venda y cumpla lo en éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Mando que después de ser cumplido este dicho mi testamento que lo al que quedare que lo haya, y herede y se reparta entre el dicho monasterio de Santo Espiritus, y San Francisco, y la iglesia mayor, y la iglesia de Nuestra Señora la Candelaria y la Señora de Gracia, tanto la una como la otra.

Y revoco, caso, anulo, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho, por escrito o por palabra, que quiero que no valgan, salvo éste que hago en mi postrera voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trece años.

Testigos que fueron presentes: Juan de Peralta, y Fernán Esteban, y Diego de Mendieta, y Antón Martín y Gonzalo de Jaén, vecinos de la dicha isla.

Y después de lo susodicho, en tres de septiembre de mil y quinientos y diez y seis años, el dicho Diego Álvarez dijo que se afirmaba y afirmó en este testamento y de suso. Y mandó a la Cruzada un real.

Testigos: Cristóbal Fernández, y Sancho de Omerando[201] y Juan de Arcos, vecinos de esta isla.

Por testigo, Sancho de Omerando[202], escribano (*rúbrica*).

20

Testamento de Francisco González[203], guanche, hijo de Ana González[204] y nieto de Gonzalo de Lugo, difunto.

22 de septiembre de 1513. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llerena], ff. 353r-353v.

[205]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo y[o], Francisco Gz°, guanche, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento na[t]ural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me lo dar.

---

[201] *Sic*.

[202] *Sic*.

[203] El apellido está abreviado, por lo que cabría la posibilidad de que fuese: Gómez.

[204] El apellido está abreviado, por lo que cabría la posibilidad de que fuese: Gómez.

[205] Nota marginal: Testamento Francisco Gz°.

Y creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu[206], tres personas y una esencia divina. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural, de que ninguna criatura se puede escapar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, que la quiera perdonar. Y ruego y pido por merced a la gloriosa Virgen Santa María, su bendita madre, quiera ser mi abogada e intercesora con el su hijo bendito me quiera perdonar mis pecados, y llevar a la su santa gloria. Y mando mi cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Otrosí, mando que si a Nuestro Señor Dios le pluguiere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta villa de San Cristóbal, en la sepultura donde está enterrado mi abuelo Gonzalo de Lugo.

Otrosí, declaro que tengo cuarenta cabras, y treinta y siete cabritos y cabritas. Las cuales cuarenta cabras y veinte cabritos están en poder de Miguel, mi tío.

Hago mi albacea a Ana Gz°, mi madre, a la cual encomiendo mi ánima, y le ruego haga bien por ella como a ella mejor le pareciere. Y le doy poder cumplido para que tome y venda tantos de mis bienes cuantos viere que son necesarios para ello. Con la cual descargo mi co[n]ciencia [...] encargo a ella para que lo haga como viere que conv[iene (?)].

Y en el restante de mis bienes[207] [e]stablezco por [mi] legítima y universal heredera a la dicha Ana G[z°], mi madre.

Y por éste mi testamento revoco y doy por ningunos todos y cualesquier test[a]mentos, mandas [y] codicilios que yo haya hecho hasta el día de hoy, que no quiero que valgan, salvo éste que yo ahora hago[208], el cual quiero que valga y haga fe hasta que, placiendo a Nuestro Señor, yo lo deshaga con otro.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y dos días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trece años.

Testigos que fueron presentes: Pedro Gallego, y Pedro Serranot[209], guanche, y Gaspar Fernández, y Martín de Mena, y Pedro de Tacoronte y Francisco de Baeza, vecinos y estantes en la dicha isla. Y porque no sabía firmar rogué al dicho Pedro Gallego firmase por mí esta carta.

Pedro Gallego (*rúbrica*).

21

Testamento de Fernán Pérez, guanche, hermano de don Pedro.

23 de septiembre de 1513. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llerena], ff. 351r-352r.

Testamento de Fernán Pérez.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Fernán Pérez, natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la vol[un]tad, en todo mi seso y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me lo dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural, de que ninguna criatura se puede escapar; otorgo y co[n]ozco que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Pues tan caramente la quiso comprar, y por ella fue puesto en el árbol de la Santa Vera Cruz, la quiera perdonar. Y ruego y pido por merced a la gloria[210] Virgen Santa María, Nuestra Señora, quiera ser mi abogada e intercesora con el su hijo precioso que me perdone mis pecados, y quiera llevar mi ánima a la su gloria celestial con los sus santos ángeles.

Y mando mi cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Otrosí, mando que si a Dios, Nuestro Señor, plugiere de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad en que ahora estoy, mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta villa de San Cristóbal, en una sepultura cual a mi albacea quisiere y le pareciere. Y que den por ella lo que se suele y acostumbra dar.

Otrosí, mando que hagan y digan por mi ánima en la dicha iglesia un novenario los clérigos de ella. Y que den por lo decir lo que se suele y acost[um]bra dar.

Otrosí, mando que den de mis bienes a Nuestra Señora Santa María Candelaria una dobla para ayuda a su obra.

Otrosí, mando que den al hospital, a Nuestra Señora del Antigua, cinco reales porque los cofrades y hermanos de él acompañen mi cuerpo.

Otrosí, mando que den a los frailes de Santo Espiritus otros cinco reales para que las digan en misas por mi ánima.

Otrosí, declaro que di a renta a Diego, mi hermano, ciertas cabrillas, por las cuales me ha de dar de principal y renta de éste San Juan que viene en un año ciento y treinta cabrillas.

Otrosí, declaro que me debe Juan Díaz, borceguinero, cuatro reales de plata.

---

[206] El escribiente parece haber omitido: Santo.

[207] Tachado: hu (?).

[208] Tachado: revoco.

[209] *Sic*.

[210] *Sic*.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas en él contenidas hago mi albacea a Diego, mi hermano. Al cual doy todo poder cumplido para que entre, y tome y venda tantos de mis bienes cuantos basten para lo cumplir y pagar. Y encomiéndole mi ánima, y así cómo él lo hiciere por ella así depare Dios quién lo haga por la suya.

Y cumplido y pagado[211].

Otrosí, mando que den a Isabel, mi sobrina, hija de don Pedro, mi hermano, treinta cabrillas de las dichas ciento y treinta para ayuda a su casamiento. Las cuales renten para ello después de cumplido el arrendamiento que tiene hecho el dicho mi hermano.

Y cumplido y pagado este mi testamento y las mandas en él contenidas, hago mis[212] en las dichas cien cabras a Diego, mi hermano, y a Diego mi primo. Los cuales mando que las hayan y hereden por iguales partes. Y lo demás que remaneciera de mis bienes mando que lo haya y herede el dicho Diego, mi hermano, al cual establezco por mi legítimo y universal heredero en todo el remanente de mis bienes.

Y por éste mi testamento que yo ahora hago revoco y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que yo haya hecho hasta el día de hoy en cualquier manera, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago. El cual quiero y haga fe hasta que, placiendo a Dios, Nuestro Señor, yo lo deshaga con otro.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y tres días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trece años.

Y mando que digan por mi ánima una misa a la Misericordia, y que digan, así mismo, otra misa por las ánimas del purgatorio, y den por ellas de mis bienes lo acostumbrado.

Testigos que fueron presentes: Alonso de Bonilla, y Pedro Gallego, y Antón Pirón, vaquero, y Pedro de Siverio y Juan de Bonilla, vecinos y estantes en la dicha isla. Y porque no sabía escribir rogó a el dicho Pedro Gallego firmase por él este testamento.

Pedro Gallego (*rúbrica*).

22

Testamento de don Juan, guanche.

1514.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. sin numeración.

Año de IUDXIIII años.

(…)

Don Juan, guanche.

Así aparece en el índice del protocolo notarial, señalándose que está en el folio 832, *actualmente desaparecido de este protocolo, al igual que todos los folios posteriores.*

Se ha interpretado como el testamento de don Juan de Tegueste[213].

23

Testamento de Antón Azate, guanche, marido de María de Párraga.

27 de junio de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 42r-[43]r.

[214]Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, Antón Azate, vecino de la isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi propio seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas, y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre, sin fin. Y creyendo, cómo creo, en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Encomendándome en el presente punto y[215] necesidad en que estoy, y en todo siempre, a la Virgen gloriosa Santa María, Nuestra Señora, a quién yo tengo por señora y por abogada en todos los mis hechos. Y a los bienaventurados Apóstoles Pedro, y Pablo y Andrés, con toda la corte celestial; otorgo y conozco que hago, y ordeno y establ[ezco] mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y descargo de mi conciencia, paz de mis herederos.

Primeramente, mando el cuerpo a la tierra, donde fue formado[216]. Y mi ánima a Nuestro Señor Jesucristo, que la compró y redimió por su preciosísima sangre.

Mando que si a Dios pluguiere de me llevar de esta presente enfermedad, que mi cuerpo sea sepultado en el iglesia y monasterio de señor San Francisco de esta villa. Y me sea dado su hábito santo, en el cual yo expire, tomando, como tomo, por patrón y guía de la salvación de mi ánima al bienaventurado señor San Francisco, por que sea rogador a mi Señor Jesucristo perdone mis pecados. Y mando por todo se pague lo acostumbrado.

---

[211] *Sic*.

[212] *Sic*.

[213] Cebrián Latasa [2001c].

[214] Notas marginales: Testamento de Antón Azate / Hecho.

[215] Tachado: e.

[216] Tachado: y el cuerpo a la tierra donde fue formado. Mando que si a Dios p.

Mando que el día de mi enterramiento, siendo mi cuerpo presente, me digan una misa cantada de réquiem. Y si en aquel día no pudiere ser, se cumpla otro. Y con ella luego sucesive se me diga mi novenario ofrendado de pan, y vino y cera, y se pague lo acostumbrado. Y más me digan un treintanario abierto. Y se pague por todo lo acostumbrado.

Y mando a la Redención de cautivos cinco maravedís, y a la Santa Cruzada otros c[inco] maravedís.

Y a cada una iglesia, y monasterio y ermitas de esta isla, a cada una, a cinco maravedís para sus obras.

Y especialmente mando para la obra de señor San Francisco un real de plata.

Y mando a la Santa Trinidad cinco maravedís.

Otrosí, que mando que me hagan mi cabo de año. Y todo se haga en el dicho monasterio por los padres frailes de él.

Mando a la cofradía de la Sangre de Jesucristo y a la Santa Misericordia otro real para cera.

Mando que paguen a Francisco de Aponte, criado de un genovés que fue, cinco doblas que yo le debo.

[Ma]ndo que paguen a Catalina guanche, natural de Guydmar, ocho doblas que yo le debo.

Digo que yo debo a Juan Pérez de Virués dos o tres doblas. Jurando cuántas son mando que se le paguen.

Mando que paguen a Alonso de Alcalá todo lo que yo le debiere por ciertas escrituras que yo le hice, de que yo le he hecho ciertos pagas y tengo conocimientos de él. Véase lo que le debo y aquello se pague.

[217]Mando que se dé a[218] Francisco de Tacoronte un bue[y] llamado Barroso porque es suyo.

Y mando que paguen al dicho Francisco[219] de Tacoronte veinte fanegas de trigo.

Mando que de los bueyes que yo tengo se dé a mi hermana María Fernández un buey que yo le debo.

Mando que den y paguen a Cristóbal de Aponte dos doblas que yo le debo.

Mando que paguen a la mujer de don Pedro guanche diez reales que yo le debo.

Digo que yo arrendé de la mujer del dicho don Pedro guanche una yunta de bueyes a Juan Pérez de Virués. Mando que se cobre, con más veinte fanegas de trigo de renta, y se le dé a la dicha mujer del dicho don Pedro.

Mando que una yegua[220] que tiene Diego Álvarez, que es de la dicha mujer del dicho don Pedro, que se le dé a la dicha mujer de don Pedro.

Mando que se cobre del dicho Juan Pérez un cuero de un buey, o su valor, y se dé al mujer del dicho don Pedro.

Mando que paguen a Pedro de Ervas dos yuntas de novillos, con tanto que[221] a mí se me pague mi trabajo de dos años que yo tuve cargo de su hacienda y de sus pleitos, y para ello se haga carta. Y si en algo yo fuere alcanzado se pague, y[222] si yo alcanzare demás de las dichas[223] dos yuntas de novillos se me pague.

Y más les paguen tres doblas que yo debo al dicho Pedro de Erbas y a sus herederos. Las cuales se metan en la dicha cuenta.

Mando que paguen a Margarita Díaz ochocientos maravedís que yo le debo de soldada de un hijo suyo, y más lo que dijere y jurare María Fernández, mi hermana.

Mando que den y paguen a María Hernández, mi hermana, mil maravedís que yo le debo.

Mando que se cobre de Juan Macías seis o siete mil maravedís que me debe por virtud de un contrato público que pasó ante Piamontés, escribano público del Realejo.

Mando que [co]bren de la mujer de Pedro Madalena dos doblas.

Mando que cobren de Pedro Á[ngel cuatro[224]] doblas y un potro cerrero[225] que va para cuatro años.

Mando que cobren del dich[o] Pedro Ángel una dobla que me debe.

Los cuales doblas y maravedís los susodich[os] se co[bren] como de suso cada cosa se especifica y declara.

Digo que [...], mi primo, compró ciertas vacas en Abona, y yo le presté el dinero, que [son (?)] diez y nueve doblas. Mando que se cobren de él las dichas diez y nueve [doblas] o deje las dichas vacas para mí.

Mando que cobren de Simón de Guydm[ar], mi hermano, y de sus herederos y bienes doce doblas que me debe.

Mando que co[bren] de mi sobrino, hijo de Miguel, siete doblas.

Mando que cobren de Andr[és] de Ycode, guanche, una dobla que me debe.

Mando que cobren de [...]o, carnic[ero], nueve reales que me debe.

Mando que cobren de Diego Álvarez ochocientos maravedís que m[e] debe, que es obligado a cobrar de un porquero.

Mando que cobren una[226] dobl[a] de un yerno de Gerónimo Hernández, que es el que era zap[a]tero.

Digo que [yo] y mi primo Juan Navarro, tenemos cierto partido de cierto ganado donde [...] Berlanga. Mando que con sola cuenta que diere el dicho Juan Navarro [...] estén y pasen, y otra no le sea pedida.

Mando que cobren d[e ...], compañero del escribano Lope de Lara, que es cañaverero, media [...].

[Mando que] cobren de otro cañaverero del bachiller Alonso de Belmonte lo que quisiere dar en conciencia de cierta deuda que me debe.

---

[217] En el margen, a la altura de esta cláusula, está dibujada una mano que apunta con el dedo índice. Este era un motivo gráfico con el que se señalaban a *posteriori* partes a destacar en los documentos.

[218] Tachado: Fernando.

[219] Enmendado sobre: Fernando.

[220] Tachado: col... (?).

[221] Tachado: al dicho.

[222] A la altura de esta frase hay una nota marginal: Ojo.

[223] Tachado: yunta de bue.

[224] La cantidad está perdida en el documento. La reconstruimos a partir del inventario *post mortem* de Antón Azate: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], f. 517r.

[225] Cerril.

[226] Enmendado sobre: dos (?)

Mando que cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad, los bienes remanentes los haya y herede mi hijo Juan Simón, e hijo de María de Párraga.

Mando que paguen a María de Párraga, mi mujer, todo aquello que por buena verdad se hallare que yo recibí en dote y casamiento con ella.

Mando el quinto de todos mis bienes a Perico, mi sobrino, hijo de mi hermana María Fernández, por servicios que me ha hecho.

Y hago, ordeno y establezco por mis albaceas y ejecutores de éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a Diego Álvarez, y a Sancho de Salazar y María Fernández, mi hermana. A los cuales todos tres juntamente, y a cada uno por sí, doy y otorgo todo mi libre, y llenero y cumplido poder para que cumplan todo lo en éste mi testamento y mandas contenidos, sin faltar cosa alguna. A los cuales encargo la conciencia sobre ello que presto y de buena voluntad lo cumplan, cómo querrían que por ellos se hiciese cuando de este mundo partiesen.

Mando que se pague a Benito Osero todo lo que jurare que yo le debo.

Mando que se paguen a Andrés, mi primo, treinta y dos doblas, es a saber, que se le den las que yo tengo en mi arca, y se le acabe de cumplir de los bienes que yo tengo.

Lo cual hecho y cumplido haya y herede los dichos mis bienes el dicho mi hijo.

Y los dichos mis albaceas para cumplir lo en éste mi testamento contenido tomen los di[chos] mis bienes raíces y muebles, habidos y por haber, que me pertenezcan y los vendan, para que de su valor o de ellos suplan y paguen.

Y revoco todos los otros testamentos, mandas y codicilios que yo haya hecho en público o en secreto antes de ahora, para que no tengan fuerza ni vigor, salvo éste. Y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera voluntad, o por aquella vía que mejor de derecho haya lugar.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos. La cual rogué a Alonso López que firmase por [mí] en el registro porque no sabía escribir.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de la casa de la morada del dicho Antón Azate, a veinte y siete días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro García de Gran Canaria, y[227] Juan de la Torre de Gr[an] Canaria, y Alonso López, y Juan Navarro, guanche, y Martín Yánez, portugués, vecinos de la dicha isla.

Es testado en el registro de esta carta a donde dice: «el cuerpo a la tierra donde fue formado y si a Dios»; y donde dice: «yunta de bueyes»; y donde dice: «Juan de la», nihil es. Es escrito entre renglones, dice: «Francisco»; y enmendado dice: «Francisco», valga. Es testado, dice: «Fernando», nihil. Es enmendado, dice: «Francisco», valga.

Testigos: los dichos.

Alonso López (*rúbrica*).

24

Testamento de Diego Melchor, guanche, marido de Catalina Perdomo.

[...] de julio de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llarena], d. 649.

[228]En el Nombre de Dios y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre. Sea. Amén.

Sepan cuantos est[a] carta [de] testamento vieren como yo, Diego Melchor, natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y s[a]no [de l]a voluntad, en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me lo dar. Creyendo firmem[e]nte en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural [a] toda [c]riatura, y queriendo [po]ner mi ánima en la más [llan]a y aparejada carrera [de] salvación, otorg[o] y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio [de] Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y mi cuerpo a la tierra, que pues de el[l]a fue formado que a ella sea reducido.

Mando que si de este mal falleciere que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de mi mujer Catalina Perdomo.

Mando a la Trinidad, y Cruzada, y Merced, y [a] todas las ermitas del término de esta villa de San Cristóbal, a cada una[229], medio real.

Mando que el día de mi enterramiento se diga una misa de r[é]qu[ie]m cantada, siendo mi cuerpo presente. Y si aquel día no pudiere ser, que sea otro día.

Mando que se digan por mi ánima[230] de misas todo lo que montare en dos doblas, y que las digan los clérigos de la dicha iglesia. Y se las paguen.

Mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria cinco reales para su obra.

Mando que se pague medio real de mis bienes para la obra de señora Santa Ana de Gran Canaria.

Mando que se dé un real en limosna a Nuestra Señora de Guadalupe.

Mando que se dé otro medio real para la obra de Santa María de la Gomera.

---

[227] Tachado: Juan de la.

[228] Nota marginal: Testamento de Diego Melchor.

[229] Tachado: cinco maravedís.

[230] Tachado: to.

Item declaro que debo a Pedro de Taoro, guanche, una dobla. Mando que se la paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Bartolomé de Taoro tres doblas de ciertos puercos que me vendió y de unas cabras. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a un Rodrigo de Taoro treinta maravedís. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que me debe Juan Negrín, vecino de La Gomera, tres doblas de unos puercos que ambos comp[r]amos, y me las quedó a deber y debe. De lo cual son testigos [...]mán y otro que se dice Francisco de Anaga, que están en La Gome[r]a. Man[do] que se cobren de él.

Item declaro que me debe Pedro de Tegueste, el cual se dice Pedro Betancor, criado de Maciot de Betancor, que (?) e[st]á (?) [...] en Gran Canaria, cuatro doblas. Las cuales me dió y traspasó en él [...] Cristóbal, [y (?)] de ello tengo un albalá. Mando que se cobr[en de] sus bienes, [p]orque el dicho Pedro es muerto.

Item de[cla]ro que debo dos doblas a Francisco de Te[gueste. Mando (?)] que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que no me acuerdo deber más deudas que [me] sean debidas a mí más, pero mando que toda [deud]a que s[e] averiguare en buena verdad que yo debo que se pague de mis [bienes]. Y que si fuere de cien maravedís abajo, que jurándolo la parte que se le pag[ue].

Item mando que de noventa cabras que yo tengo que mis alb[a]ceas saquen veinte de ellas, y éstas arrienden [y] se [de]n a mi sobrino Juanico, criado de Maciot de Betancor. Y que estén arrendadas cuatro años. Y dentro en ello se requiera al dicho Maciot si lo quisiere rescatar, que le den todas las dichas veinte cabras con lo que hubieren rentado para ayuda a su rescate. Y si no lo quisiere rescatar, que a cabo de los cuatro años se den a Francisco, criado de Lucena, con lo que hubieren rentado en los dichos cuatro años para ayuda a su rescate. Y si luego no lo quisiere rescatar, que se arrienden las dich[as] cabras con lo hubiere rentando en los dichos cuatro año[s] por otros dos años, y a cabo de ellos se requiera al dicho Lucena si lo quisiere rescatar que se le den todas las dichas cabras con lo que hubieren rentado para ayuda a su rescate. Y si no lo quisiere rescatar que se den todas las dichas cabras con l[as] rentas al dicho Juanico, criado de Maciot, para que de ellas haga lo que quisiere.

Item mando que de las otras setenta y tres que me quedan que se den a mi mujer Catalina Perdomo treinta de ellas por cargos que de ella tengo, porque al tiempo que yo me casé con ella yo las tenía.

Item declaro que tengo dos cabritos en los hatos de Pedro Mayor, y que lo saben Alonso Negrín y Juan de Abona. Mando que se cobren de ellos.

Establezco por mis albaceas a Gaspar, y a F[e]r[ná]n [d]e Tegueste y a Catalina Perdomo, mi mujer. A los cua[les] ruego acepten el cargo, y les encomiendo mi ánima, y cómo lo hicieren con ella así depare Dios quién lo haga por la suya. Doiles poder cumplido para que entren, y tomen y vendan tantos de mis bienes cu[ant]os bas[t]aren para cumplir [és]te mi testamento y las man[das] en él co[n]tenidas.

Item mando que mi capa y mi sayo que yo traigo que se dé al dicho Fernando de Tegueste en limosna[231] p[232] bonete.

Item mando que cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, que por cuanto yo no tengo heredero forzoso que si alguna cosa sobrare en todo el remanente de [mi]s bienes que mis albaceas lo den en limosna a personas p[obr]es y necesitadas en limosna por mi ánima.

Y por éste mi testamento que yo ahora hago revoco, caso y anulo todos los otros testamentos y codicilios que yo ha[ya he]cho en cualquier manera hasta el día de hoy, que quiero que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago, que es mi testamento y postrimera voluntad, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento que [va]lga p[or] mi codicilio, y si no que valga por mi última vol[lu]n[tad].

De lo cual, que dicho es de suso, porque el dicho Diego Melchor no sabía hablar le preguntaron Gaspar, guanche, y Andrés de Guymar en presencia de los testigos yuso escritos, y dijeron que to[d]o d[ijo el (?)] dicho Diego Melchor según que de suso se contiene.

Hecha la [carta en la] villa de San Cristóbal, que es en la isla de Te[n]erife, [...] julio de [mi]l y quinientos y XIIII años. Testigos que fueron p[resentes a (?) lo (?)] que dicho [es]: Sebastián de San Clemen[te], y Juan Alonso, [y ...] Díaz, y Fernando de Tegueste y Juan Val[en]ciano, tod[os vecinos (?)] de la dicha i[sl]a. El cual dicho testamento yo, el dicho [escribano ...] dicho Diego Melchor, y él lo otorgó, según de [...][233].

25

Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga.

Sin fecha[234].

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], f. 43r.

Sepan cuantos esta carta de codicilio vieren cómo yo, Antón Azate, habiendo hecho mi testamento, aquel habiendo por firme según que lo otorgué ante el escribano público yuso escrito, todavía y para en fin de mis días, salvación de mi ánima, creyendo, y afirmando, confesando la santa fe católica como fiel cristiano para me salvar; digo que me ha ocurrido a la memoria que en mi poder y casa yo tengo una capa empeñada de Gonzalo Martín, leñador. Mando que se le dé y de él se cobre una dobla que yo sobre ella le presté.

---

[231] Tachado: y un.

[232] *Sic*.

[233] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

[234] Está escrito inmediatamente antes de otro codicilio de Antón Azate fechado el 2 de julio de 1514.

Y mando que sea tutor y curador de la persona y bienes de mi hijo Juanico, e hijo de María de Párraga, mi legítima mujer, Sancho de Salazar, al cual doy poder y autoridad para que lo sea con libre y general administración. Y esto así haga y mando porque mi mujer es moza y no podría gobernar al dicho menor ni a sus bienes.

Mando que paguen a Juana Mexía diez reales de un sombrero que me vendió.

Testigos: Diego de Ybaute, y Gil Pérez, zapatero, Juan Navarro, guanche, y Miguel Guanche, vecinos de la dicha isla.

Escrito entre renglones dice: «Sancho de Salazar». Valga, no empeza.

Testigos: los dichos.

Y rogó al dicho Gil Pérez por él firmase este codicilio en el registro.

Gil Pérez (*rúbrica*).

26

Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga.

2 de julio de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], f. 43r.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Antón Azate, habiendo por firme, y por estable y valedero el testamento y codicilio por mí hecho, digo que yo hice un albalá a Juan Jacome de dos mil y cuatrocientos y setenta maravedís.

Lo cual es de cierto luto que tomé para Gaspar, mi compadre. El cual dicho Gaspar es obligado a pagar los dichos maravedís.

En testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano público de yuso escritos[235].

Y rogué a Francisco Díaz esta carta por mí firmase porque no sabía escribir.

Testigos que fueron presentes: el Señ[or] licenciado Cristóbal Lebrón, y Bartolomé Sánchez, y Diego Álvarez y Luis Sardina, vecinos y estantes en la dicha isla.

Fue hecha y otorgada en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de la morada del dicho Antón Azate, a dos días del mes julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años.

Francisco Díaz (*rúbrica*).

27

Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga.

3 de julio de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 43v-[44]r.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Antón Azate, estando ya en el artículo de la muerte, afirmándome todavía como fiel cristiano en la santa fe católica, aquella creyendo; y habiendo por bueno, estable y valedero el testamento por mí hecho, y codicilio y la otra carta que después de él otorgué; digo que yo fui albacea de mi hermano, de Ximón, y quedaron muchas cosas por cumplir. Mando que mis albaceas en mi testamento nombrados cumplan y hagan todo lo en el testamento del dicho Ximón, mi hermano, según lo yo podía hacer y cumplir. Y así les doy poder para ello.

Otrosí, yo debo dos o tres doblas a los herederos[236], a María, mujer de Andrés, que ha de haber el dicho Andrés, mi primo. Mando que se pague, y jure Andrés si son dos o tres doblas.

Otrosí, digo que después de otorgado el testamento por el dicho Ximón, el dicho mi hermano Ximón me dijo que debía a Francisco Tacoronte cien maravedís, que jurándolo se le pagase. Por tanto, mando que así se cumpla y haga de los bienes del dicho mi hermano.

Mando que den y paguen a Juan Palomo, mi primo, tres doblas o una capa de paño que las valga.

Mando que mi mujer María de Párraga haya y lleve la mitad de lo multiplicado en todos mis bienes raíces y muebles que se multip[li]caron durante el matrimonio.

Mando que den [a ...] el gomero un sayo avetalado de paño que yo t[en]go [y (?) que]da en casa.

Mando que paguen a Gonzalo, hijo de Diego de Ybaute una dobla que yo le debo.

Y por la presente doy poder bastante al señor licenciado Cristóbal Lebrón para que vea éste mi testamento, y codicilio y cartas después por mí otor[ga]das. El cual todo lo pueda enmen[da]r en aquello que enmendar se deba, que errado p[areciere (?)] ir en cualquier manera, por ser como es persona de cienci[a] y conciencia.

Y por que esto sea cierto y firme, y no veng[a] en duda, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escri[tos].

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, dentro de las casas de la morad[a] del dicho Antón Azate, en tres días del mes de julio, año del Naci[miento] de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y ca[to]rce [a]ños. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego de Goydmar, Juan Osorio, y Juan Alonso y Miguel de Guydmar, vecinos de la dicha isla. Y rogó a Rodrigo de Pedrosa, médico, por él firmase esta carta.

Rodrigo de Pedrosa (*rúbrica*).

---

[235] *Sic*.

[236] *Sic*.

28

Codicilio de Antón Azate, marido de María de Párraga.

3 de julio de 1514. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], f. [44]r.

[237]Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Antón Azate, vecino de la isla de Tenerife, afirmándome en el testamento por mí otorgado, y en el codicilio y las otras dos escrituras, mando más que me digan un treintanario cerrado y más diez misas a las ánimas de purgatorio.

Otrosí, mando a mi mujer María de Párraga por reverencia del matrimonio que con ella contraje y cargo en que soy cinco mil maravedís.

Mando que paguen a Juan Perdomo cien maravedís que le debo que yo le debo, que ha de haber como albacea de Juan de Abona.

Y mando que en el fin del novenario luego se haga mi cabo de año.

Otrosí, digo que se tome juramento a mi hermana María Hernández para que declare el dinero que dejo, tomándole y recibiéndole en contra el gasto que ha hecho e hiciere. Y que de los dineros se cumpla mi ánima en cuanto bastare.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en las casas de la morada del dicho Antón Azate, en tres d[ía]s del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años[238].

Digo que debo a Castañeda, portugués, diez reales que yo le debo.

Testigos: Juan de Ortega, y Polo de Cárdenas, y Fernando de Gaeta (?) y Antón Verde, vecinos estantes en la dicha isla.

Y rogó al dicho Cardenas por él firmase.

Otrosí, digo que a mi hermana María Fernández no se le tome cuenta, ni ella la dé, del dinero que de suso digo, salvo que lo que diere que aquello se reciba y no más. Y que sea creída por su juramento.

Testigos: los dichos.

Polo de Cárdenas (*rúbrica*).

29

Testamento de Diego Melchor, guanche, marido de Catalina Perdomo.

28 de julio de 1514. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. 514r-[516]r[239].

Testamento de Diego Melchor[240].

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo [y]o, [Diego Melchor], natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfer[mo del] cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso, memoria y [entendi]miento tal cual a D[io]s, Nuestro Señor, plugo de me lo dar.

Cr[e]yen[do bien (?) y] firmemente en [la] Santa Trinidad: Padre, e Hijo y E[s]píritu Santo, Padre, [e] Hijo y Espíritu Santo[241], tres personas y un[a] esencia divina. Tem[i]éndome de l[a] muerte, que es cosa natural a tod[a] criatura, y quer[i]endo poner mi ánima en la más llana y aparejada [c]arrera de s[alva]ción.

Revocando, como revoco y doy por ninguno, el test[a]mento que estando enfermo de esta enfermedad yo hice y otorgué ante [e]l escribano yuso escritos[242], y todos los otros tes[tamen]tos que en cualquier manera yo haya hecho hasta el día de hoy; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sang[r]e. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Mando que si de este mal falleciere que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepult[ur]a de mi mujer Catalina Perdomo.

Mando a la Trinidad, y Cruzada, y Merced, a todas las otras ermitas y monasterios del término de esta villa de San Cristóbal, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que el día de mi enterramiento se me diga una misa de réquiem cantada, siendo mi cuerpo presente. Y si aquel día no pudiere ser, que sea otro día. Y que la digan los clérigos de la dicha iglesia. Y por ello les [d]en lo acostumbrado.

Item mando que me ofrenden nueve días de pan, y vino y cera según que es uso y costumbre.

---

[237] Tachado: Y después de así otorgado el dicho testa.

[238] Tachado: testigos.

[239] Foliación a lápiz.

[240] Título de la portadilla.

[241] *Sic*.

[242] *Sic*.

Item mando que se diga por mi ánima un treintanario abierto y que lo digan los clérigos de la dicha iglesia. Y por ello les den lo acostumbrado.

Item mando que se digan por mi ánima nueve misas de difuntos, y que se digan en el monasterio de San Francisco y[243] los frailes de él. Y por ello les den lo acostumbrado.

Item mando que se diga una misa de difuntos por mi ánima en el monasterio del Espíritu Santo, y la digan los frailes de él. Y por ello les den lo que es costumbre.

Item mando que se[244] para la obra de Nuestra Señora San[t]a María de [la] Concepción y para la obra de Nuestra Señora San[t]a Marí[a] Candelaria, a cada una, media dobla.

Item mando que se dé para la ob[r]a de señora San[ta An]a de Gran Canaria medio real. Y a Nuestra Señora de Buen Pa[s]o [de (?) La (?)] Gomera otro medio real. Y a Nuestra Señora, la que (?) [...] que apareció en Davte, para la obra de la ig[lesia ...] real y medio.

Item declaro que yo co[m]pré de Pedro Portugués un cap[...] en precio de cuatro do[b]las, y de ello le tengo pa[-gado] veint[e y] ocho cabritos. Mando que se [a]verigüe lo que valí[a]n [y (?) se (?)] descuente de las cuatro doblas, y por l[o] que me alcanzar[e se (?)] le pague de mis bienes.

Item declaro que debo mil maravedís a Francisco de Tegueste que m[e] los prestó en dineros. Mando que se los paguen de mis bienes.

Item declaro que debo una dobla a Juan de Tegueste que me prestó. Mando que se la paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Bartolomé de Taoro tres doblas de ciertos puercos que me vendió. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan Alonso seis reales de una dobla que me prestó. Mando que se lo paguen de mis bienes. Y no me acuerdo deber más deudas, pero mando que toda deuda que viniere o parecier[e] que yo debo, averiguándose en buena verdad, que la paguen d[e] mis bienes. Y si fuere de cien maravedís abajo que jurándolo la par[t]e se le pague.

Item declaro que tengo un conocimiento contra Pedro de Maciot, natural de Tegueste, estante que fue en la isla de Gran Canaria, por el cual me es obligado a pagar cuatro doblas que le debía a Cristóbal, criado que fue de Antón López. Las cuales el dicho Cristóbal me las traspasó y dio porque yo le ayudé a rescatar y ahorrar. Y esto pasa en verdad para el paso en que estoy. Mando que se cobren de sus bienes porque el dicho Pedro de Maciot es muerto.

Item declaro que me debe Juan Negrín, vecino de [La] Go[mera, tres do]blas de oro. Las cuales son de ciertos p[u]e[rcos que (?)] yo le vendí y mandé que diese a Bartolomé de Taoro [...] yo las debo, y hasta ahora yo [no (?) sé (?)] si se las ha pagado. Mando que se sepa si el dicho Bartolomé las ha cobra[245] de él; [y (?)] si no las hubiere cobrado que se le paguen de mis bienes al dicho Bartolomé, según que lo tengo mandado. Y que s[e] cobren [d]el dicho Juan Negrín las dichas tres doblas.

Item decl[a]ro que me debe Pedro de Tegueste, criado de la muj[e]r de Civerio, dos re[a]les y medio. Mando que se cobren d[e é]l y se den a Pedro del Castillo, guanche, porque yo se los mando en limosna.

Item declaro que me debe Pedro Portugués una puerca con tres crianzas. Y ha de pagar la dicha puerca con dos crianzas porque el otro yo se lo di por un cabrón. Mando que se cobren de él.

Item declaro que[246] debo a Rodrigo, criado de Ibone Fernández, trein[t]a maravedís. Mando que se los paguen porque ambos compramos un castrado por sesenta maravedís y pagolos él todos. Mando que se los paguen.

Item[247] mando que toda mi ropa de vestir vieja y nueva, cuanta se hallare, se dé a Fernando de Tegueste, mi sobrino, porque yo se la mando en limosna.

Item declaro que tengo noventa y tres cabras. De las cuales tiene las cincuenta y tres Juan de Osorio porque están en compañía de su (?) hato. Y si hay más o menos que se reciba juramento del dicho Juan de Osorio sobre ello, y que las que él jurare que con ellas se cobren de él. Y las otras restantes están cerca del hato de Francisco de Tegueste. Mando que todas las que se hallaren marcadas de mi marca que se recojan y cobren de las personas en cuyo poder estuvieren.

Item declaro que Pedro Negrín, natural de esta isla, y en su hato, están tres reses cabrunas mías, que son hembras. Mando que se cobren.

Item declaro que tres cabritos míos de ogaño están contramarcados en el hato de Pedro Mayor, aún en poder de Juan de Abona. El cual tomó del hato de Francisco el Gomero. Mando que se cobren de él. Y para los tres cabritos son testigos: Alonso de Alcázar, guanche, y Francisco el Gomero y Juan de Abona. Mando que se cobren de ellos.

Establezco por mis albaceas a Fernán Martín de Espinal, y a m[i] sobrino Fernando de Tegueste y a mi mujer Cata[li]na Perd[omo], a todos tres. A los cuales ruego que acepten el ca[rgo. Y (?)] cómo ellos lo hiciere[n] con mi áni[m]a, [a]sí dep[are] Dios quién lo haga con [la] suyas[248] cuando más m[enester] lo hayan. Doiles y otorgo[l]es todo mi poder cu[m]plido para que entren, y to[m]en y venda[n] t[antos de] mis bienes cuantos bastaren p[ara] cumplir y pagar [éste mi] testamento y las mand[as en] él conteni[das].

[Mando (?) que (?)] todo el dicho mi gan[a]do esté en poder de Fer[nando (?) de (?) Tegueste (?)] hasta que éste mi testamento y las mandas de suso [contenidas] s[e ...].

---

[243] Tachado: por.

[244] El escribiente parece haber omitido: de.

[245] *Sic*.

[246] Tachado: me.

[247] Tachado: declaro que.

[248] *Sic*.

Item declaro que Francisco de Tegues[t]e me debe una p[uerca] y yo a él un cabrito. Mando que se lo paguen y cob[r]en la puerca.

Item mando que del ganado que restare después de cumplido y pagado éste mi testamento que se[249] den a Juanico, criado de Maciot de Betancor, mi sobrino, veinte cabras. Y que de ellas tenga cargo mi sobrino Fernando de Tegueste, y las arriende por tiempo y espacio de cuatro años. Y después de cumplido, con toda la renta de ellas, se las den al dicho Juanico para que con ellas se ayude a rescatar. Y si por ventura el dicho Juanico[250] no se rescatare en el dicho tiempo, que estén por suyas a renta todavía, teniendo cargo de ellas el dicho Fernando de Tegueste. Y si por caso acaeciere fin o muerte del dicho Juanico[251] sin rescata[r], que éstas que la[s] haya y herede con todo lo que hubieren rentado un h[i]jo de Pedro de Tegueste, criado de la de Civerio, hermano del dicho Jua[ni]co, que se dice Francisco, porque ésta es mi voluntad. Y que si Dios dispu[siere] del uno y del otro sin las haber y tener, que las haya y herede el heredero que a ellas y de ellos tuviere causa y razón para las heredar.

Item establezco por mis legítimos y universales herederos en el remanente de mis bienes, en todo lo que después de cumplido y pagado éste mi testamento remaneciere, a Fernando de Tegueste, mi sobrino, y a Catalina Perdomo, mi mujer. Los cuales quiero que hayan y hereden todo el remanente de mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Y por éste mi testamento revoco, según dicho es, todos los otros testamentos y codicilios que yo hasta e[l] dí[a de hoy haya] hecho en cualquier manera, que quiero que no val[gan], s[alvo éste] que yo ahora hago. El cual quiero que valga p[or mi] testamento, [y] si no valiere por testamento que valg[a] p[or] mi codicili[o], y si no valiere por codicil[io] que valga por mi po[s]trimera voluntad.

Hecho en la villa de San Cristóbal, que es en la is[la] de Tenerife, a veinte y ocho días del mes de julio, [año d]el Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años. Testigos que fu[er]on presentes: Gaspar Fernández, y Juan Alonso, y Alonso de Bonilla, y Miguel de Guymar y Gonzalo de Ybavte.

Todo lo cual, porque el dicho Diego Melchor no sabía bien hablar, dijeron Andrés de Guymar y Juan de Osorio que les había dicho en su lengua el dicho Diego Melchor. [L]o cual dijeron en presencia de los dichos testigos que así lo había él mandado todo, según que de suso se contiene.

Y siendo leído todo por mí, el dicho escribano, así dijo que lo otorgaba el dicho Diego Melchor.

Testigos: los dichos[252].

30

Testamento de Lucía Fernández, guancha.

3 de agosto de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. 502r-[503]r.

[253]En el Nombre de Dios y la bienav[enturada Virgen (?)] Santa María. Sea. Amén.

Sepan [cuantos esta carta] de testamento vieren cómo yo, Luc[ía Fernández, natural] y vecina de esta isla de Tenerife, estando [enferma (?) del] cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso [y en]tendimiento tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo [de (?) me (?) lo (?) dar (?)]. Creyendo firmemente en la Santísima Trini[dad: Padre, e] Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una ese[ncia divina]. Temiéndome de la muerte, que es cosa n[atural a toda] criatura. Queriendo poner mi ánima en la [más llana (?) y] aparejada carrera de salvación; otorgo [y conozco] por esta presente carta que hago y ordeno éste mi [testamento] a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima en la [forma] y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y r[edimió] por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, [pues (?)] de ella fue formado que a ella sea reducido.

Mando que si de este mal falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción, en una sepultura cual a mi hijo Antón Fernández pareciere. Y por ella se pague lo que es costumbre.

Item mando a la Trinidad, y Merced y Cruzada, y a las otras ermitas y monasterios del término de esta villa, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que el día de mi enterramiento se diga una misa de réquiem cantada siendo mi cuerpo presente, y que la digan los clérigos de la dicha iglesia. Y si aquel día no pudiere ser, que se diga otro día. Y por ello les den lo acostumbrado.

Item declaro que yo soy obligada a hacer decir cinco misas por ciertas causas. Mando que se digan en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y que las digan los clé[rigos] de la dicha iglesia. Y por ello les den lo que es cost[umbre].

Item mando que se digan por mi á[ni]ma en el m[onasterio] San Francisco dos misas de [...] frailes de él [...].

[Item] mando que se digan por mi ánima en la iglesia de [Nuestra] Señora de la Concepción dos misas. Y por ello se [pag]ue lo que es costumbre.

---

[249] Tachado: que se pongan por mano de mis albaceas.

[250] Tachado: Dios dispusiere.

[251] Tachado: que éstas que las.

[252] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

[253] Nota marginal: Testamento de [*tachado:* hijo (?)] de Lui (?) Lucía Fernández.

[It]em mando que se diga por mi ánima otra misa en el mo[nas]terio de Señor Santi Espiritus, y que la digan los [f]railes de él. Y por ello les den lo que es costumbre.

Item mando que se diga otra misa en la iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria. Y por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando que se diga por mi ánima un treintanario abierto, y que se diga en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y los clérigos de ella. Y por ello les den lo que es costumbre.

Item mando que me ofrenden nueve días d[e] pan, y vino y cera según que es costumbre.

Item digo que yo no me acuerdo deber deudas ningunas, ni que a mí me sean debidas, pero mando que toda deuda que pareciere en buena verdad que yo debo, que se pague de mis bienes. Y si fuere de cien maravedís abajo, que jurándolo la parte que se le paguen. Y si pareciere alguna deuda que a mí me sea debida que la cobren mis herederos.

Establezco por mis albaceas para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenid[a]s, a Antón Fernández, mi hijo, y a Juan Valenciano, natura[l] de esta isla. A los cuales ruego que acepten el car[g]o, y cómo ellos lo hicieren con mi ánima así depare Dios quién lo haga con las suyas cuanto más menester lo hayan. Doiles y otorgoles todo mi poder libre, y llenero, y cumplido y bastante para que entren, y tomen y vendan tantos de mis bienes cuantos basten para cumplir éste mi testamento y las mandas [en él con]tenidas.

Y cumplido y pagado y pagado[254] éste mi testamento, [y las] mandas en él contenidas, establezco por mi le[gítimo] y universal heredero en todo el remanente de [mis bienes] a Luisico, hijo de mi hijo Antón Fernández[255]. [El cual] quiero que haya y herede todo el remanente [de] mis bienes que remaneciere después de cumplido és[te] mi testamento.

Y por éste mi testamento que yo ahora hag[o] re[voco], caso y anulo todo otro cualquier testamento [y c]odicilio que en cualquier manera yo haya hecho hasta [el] día de hoy, que quiero que no valgan ni hagan fe [en] juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hag[o][256]. El cual quiero que valga por mi testamento, y si no [v]aliere por testamento que valga por mi codicilio, y si no valiere por codicilio que valga por mi postrimera y última voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en las casas de la morada de Alonso de Bonilla, a tres días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco Guillama, y Andrés de Guymar, y Sebastián de San Clemente y Diego de Ybavte. Y porque la dicha Lucía Fernández dijo que no sabía escribir rogó al dicho Francisco Guillama firmase por ella.

Francisco Guillama (*rúbrica*).

31

Testamento de Juan de Ybavte, hijo de Diego de Ybavte.

25 de septiembre de 1514. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
380 [escribanía de Hernán Guerra y de Juan Ruiz de Berlanga[257]], d. 944.

[258]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Ybavte, hijo de Diego de Ybavte, vecino de esta isla de Tenerife, estando sano del entendimiento y del cuerpo, salvo por[259] quiero entrar en la mar y porque todo fiel cristiano es tenido de ordenar su testamento. Creyendo firmemente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo, Espíritu Santo, trinidad en las personas y una esencia divina. Y todo lo que cree y tiene la Santa Madre Iglesia. Y todo lo que debe tener y creer cualquier católico cristiano[260].

Tomando por abogada a Nuestra Señora la Virgen Santa María, a la cual ruego que en todos los menesteres (?) sea mi abogada delante su precioso hijo, Nuestro Redentor Jesucristo; y me guíe en su santo servicio. Al cual, y por salvación de mi ánima, ordeno éste mi testamento, en el cual primeramente encomiendo mi ánima a Dios Padre, que la crió. Y el cuerpo a la tierra.

Y mando que así en las cosas de mi ánima, como en las otras que convengan de testar por mí y de mi hacienda[261], mi padre Diego de Ybvte[262] las haga, y ordene y mande. Y cómo él las hiciere, y ordenare y mandare yo si yo mismo las hiciese y ordenase por éste mi testamento expresamente.

Y cumplido y pagado lo que el dicho mi padre hiciere y mandare, le dejo por heredero en todos mis bienes raíces, y muebles y semovientes para que los haya y herede, pues es mi padre legítimo y de derecho le pertenecen.

---

[254] *Sic*.

[255] Tachado: el cual [... ha]ya y here al cual establesco por mi li.

[256] Tachado: que es mi testamento.

[257] Estos dos escribanos públicos compartieron el mismo oficio durante algún tiempo: Marrero Rodríguez [1977], p. 29.

[258] Notas marginales: Diego (*sic*) de Ybaute / Ante ambos (*rúbrica*) / No pagó.

[259] *Sic*.

[260] Tachado: en la mejo (?).

[261] Tachado: las (?).

[262] *Sic*.

De lo cual otorgué esta carta, hecha en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife[263].

Y por ella le doy poder cumplido para todo lo que convenga, y él quisiere hacer y mandar, con todas sus incidencias, dependencias, emergencias, anexidades y conexidades, en libre y general administración.

Y le otorgué esta carta en el escritorio de Hernán de Guerra y Juan Ruiz de Berlanga, escribanos públicos, en veinte y cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo mil y quinientos y catorce años. Testigos que fueron presentes: Alonso de Jaén, mercader, y Juan Galán, y Diego de Castro, y Pedro Camacho, y Juan de Badajoz y Ginés de Salazar, vecinos y estantes en esta isla. Y no lo firmé porque no sé escribir.

Y digo al dicho mi padre que haya memoria de María Hernández, mi tía, y le haga algún bien, cómo él quisiere.

Testigos: los dichos.

Por testigo, Juan Galán (*rúbrica*).

Por testigo, Diego de Castro (*rúbrica*).

Por testigo, Alonso de Jaén (*rúbrica*).

32

Testamento de testamento de Pedro Mayor (?), guanche.

23 de marzo de 1516. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos notariales, 383 [escribanía de Hernán Guerra], d. 76[3][264].

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro [Ma]yo[r] (?), guanche, natural y vecino de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi testamento y última voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen María, Nuestra S[e]ñora, su benditísima Madre. Estando en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Nuestro Señor me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, un solo dios verdadero.

Primeramente, mando que si acaeciere de mí finamiento, que se haga en la villa de Arriba, en la iglesia mayor, un bulto[265]. Y que me digan los clérigos de misa de la dicha iglesia sendas misas, y una vigilia de tres lecciones.

Y mando que me digan los dichos clérigos dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado[266].

Mando que den a la Cruzada medio real, y a la Merced otro medio.

Mando que den a la Señora Candelaria media dobla. Y a la de Gracia otra media. Y a San Francisco y Santi Spiritus se den medias. A Nuestra Señora de las Nieves ocho reales. Al hospital media dobla.

Por quanto a la Señora de las Nieves le debo dos, mando que todos sean ocho.

Mando que me digan nueve misas a honra de Nuestra Señora la Virgen María.

Mando que las deudas que vinieren en buena verdad que se paguen de mis bienes.

Mando que den para la obra del hospital una[267] dobla.

Mando que sea mi albacea para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, Juan Díaz [...] vecin[o] de esta isla, al cual doy mi poder cumplido para que [t]ome mis bienes, y los vendan y rematen, y de su valor c[u]mplan éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Mando que [d]espués de ser cumplido éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, que lo al que remaneciere que lo haya y herede mi hermano, que fue criado[268] de los de Arbolanche, que no sé cómo se llama[269], que es cautivo. El cual tiene una señal talar la oreja[270], una de ellas. Lo cual sea para su rescate. Y si [n]o viniere en término de cuatro años, que el dicho mi albacea lo dé a la Misericordia lo que así sobrare, para que se [di]ga una misa, o dos o lo que bastare, por mi ánima para siempre jamás. Lo cual quede a albedrío de mi albacea, el cual bien se haga por mi ánima y por la de [m]i padre.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, codicilios que yo haya hecho por palabra, por escrito. Quiero que n[o] valgan, salvo éste que ahora hago, que es en mi postrimera voluntad.

Que fue hecha la carta en la villa de San Cristóbal[271], que es en la isla de Tenerife, en el escritorio de Fernán Guerra, escribano público, en veinte y tres días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y seis años. Testigos: Gerónimo Joven, y Andrés Martín de Barvadillo, y Diego de Arce, y Juan de Piñón (?) y Pedro[272], vecinos de esta isla.

---

[263] Tachado: con todas sus yn.

[264] Este testamento fue redactado y otorgado dentro de un cuaderno de obligaciones de mancomún, lo que constituye una ubicación inusual para esta tipología documental.

[265] Túmulo.

[266] Tachado: y ... (?).

[267] Enmendado sobre: cien.

[268] El término *criado* en ocasiones se aplicaba a los esclavos domésticos.

[269] Entendemos que se refiere a su desconocimiento sobre el nombre castellano que se le ha dado a su hermano.

[270] Entendemos que esta señal consistía en un corte de la oreja. No sabemos si acaso se trata de una de las marcas que se hacían a los esclavos para distinguirlos como tales.

[271] Tachado: en la ... (?).

[272] *Sic*.

Mando que den a las Ánimas de Purgatorio media dobla en la iglesia de Arriba. Y a[273] la de los Remedios otra media[274].

[Y (?)] cualquier[275] persona que vi[ni]ere jurando debo maravedís que se pague.

Por testigo, Gerónimo Joven (*rúbrica*).

33

Testamento de Antón Fernández, guanche, marido de Catalina de Alcázar.

24 de marzo de 1516. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos notariales, 383 [escribanía de Hernán Guerra], d. 7[64][276].

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Antón Fernández, natural y [vecino] de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y orden[o] éste mi testamento y última voluntad a honor de Nuestro Señor Dios, y de la la Virgen Santa María su Madre. Estando bueno y sano del cuerpo, y de la voluntad sano. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas, un solo dios verdadero, una esencia divina.

Primeramente, mando que si acaeciere de mí mi finamiento, que me sea hecho un abultamiento[277] en la iglesia mayor de esta villa de San Cristóbal. Que[278] me digan en un día sendas misas los clérigos que presente se hallaren, y una vigilia de tres lecciones, con sus nocturnos y letanías.

Mando que den a las iglesias de esta villa de San Cristóbal sendos reales. Y a la Señora Candelaria una dobla. Y a la Señora de Gracia un real.

Y mando a la Merced, y Cruzada y Trinidad, cada diez maravedís.

Mando que me digan los dichos clérigos de la iglesia mayor dos treintanarios abiertos, una misa cantada.

Mando que las deudas que debiere que en buena verdad sean pagadas.

Y mando que s[e]a mi albacea mi mujer Catalina de Alcázar, a la cual doy poder cumplido para que tome mis bienes, y los venda y cumpla éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Mando que después de ser cumplido éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en lo al que remaneciere y quedare de mis bienes establezco por mis h[e]rederos a la dicha mi mujer, [y] a[279] mi hijo Fernando, mi hijo y de la dicha mi mujer; y a un su hijo Juan, hijo de la dicha mi mujer, a los cuales establez[co por] mis legítimos herederos.

Y revoco, anulo, doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, codicilios que yo haya hecho hecho por escrito o por palabra, que quiero que no valgan, salvo éste ahora hago, que[280] es mi mi[281] postrimera voluntad.

[Que] fue hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en el escritorio de Fernán Guerra, escribano público, que es en la plaza pública, en veinte y cuatro días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y seis años. Testigos que fueron presentes: Al° Martínez, y Gerónimo de Valdés y Andrés Martínez, vecinos residentes[282] de esta isla; y Fernán García y Frutos Bernaldez, vecinos de esta isla.

Gerónimo de Valdés (*rúbrica*).

34

Testamento de Pedro de Ibaute, guanche, hijo de Diego de Ibaute.

16 de septiembre de 1516. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 383 [escribanía de Hernán Guerra], d. 1.009.

[283]Sepan cuantos esta carta de t[es]tamento vieren cómo yo, Pedro de Ybabte, [na]t[ura]l de esta isla de Tenerife y vecino de ella, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad a [ho]n[o]r de Di[o]s, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando, cóm[o] estoy, bueno y sano de la voluntad, y a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre[284].

---

[273] Enmendado sobre: la (?).

[274] Esta cláusula constituye un tempranísimo testimonio de la creación en 1515 de la segunda parroquia de la ciudad de La Laguna en la Villa de Abajo bajo el título de Nuestra Señora de los Remedios, mientras que la primera era la de Nuestra Señora de la Concepción en la Villa de Arriba.

[275] Enmendado sobre: dobla.

[276] Este testamento fue redactado y otorgado dentro de un cuaderno de obligaciones de mancomún, lo que constituye una ubicación inusual para esta tipología documental.

[277] Túmulo.

[278] *Sic*.

[279] Tachado: ... (?)

[280] Tachado: para (?).

[281] *Sic*.

[282] Expresión inusual.

[283] Se ha perdido la parte superior del margen izquierdo, por lo cual no podemos saber si había aquí alguna nota marginal.

[284] Tachado: esta.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro [Señor], que la crió y redimió por[285] preciosa sangre.

Primeramente, mando que si acaeciere de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Arriba. Y que el día de mi fallecimiento o en sábado se me digan los cleros una vigilia de tres lecciones, con sus nocturnos y letanías. Y los clérigos que se hallaren presentes sendas misas y una de réquiem[286].

Y, así mismo, mando que me digan un treintanario abierto. Y por mi madre mando que digan otro treintanario.

Mando que las deudas que vinieren en buena verdad se paguen de mis bienes.

Y mando a la Cruzada un real, y a los frailes de Santi Espiritus un castrado de dos años y a los frailes de San Francisco otro castrado.

Mando que den a Fernando Venejia tres reales que le debo.

Mando que den un castrado a Juan, criado de Baltasar Guanche.

Mando que den a Nuestra Señora la Candelaria tres candelas de a medio real.

Mando que den dos libras de derecho de cera de caña al diezmero del año pasado.

Mando que sean mis albaceas mis hermanos Gonzalo de Ybavte y Juan de Ybabte. A los cuales doy poder cumplido para que cumplan éste mi testamento, y las mandas en él contenidas. A los cuales doy poder cumplido para que t[omen] mis bienes [y los (?) vendan, y re]maten y cumplan éste mi testamento y las man[d]as en [él] contenidas.

Y tengo doscientas reses, mach[o]s [y hembras], con las de los dichos mis hermanos; y ciento y cincuenta y cuatro reses que me tiene un gomero de aquí a dos años; y una vaca y un becerro que están en Anaga.

Mando después de ser cumplido éste mi testamento dejo por mi su[287] heredero a mi padre Diego de Ybabte, al cual es[t]ablezco por [m]i legítimo heredero.

Aclaro que el dicho mi padre tiene una yegua y un potro.

Aclaro que deb[o] a Fernán de Mérida tres reales y a Luis Fernández, digo, que me de[288] quince reales y diez maravedís.

Alº Díaz me debe cuatro reales.

Miguel Guanche me debe seis reales.

Diego Benítez el difunto me debe treinta maravedís.

Revoco, caso, y anulo y doy por ningunos cualesquier testamentos, codicilios que yo haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que es mi postrera voluntad.

Y ruego a mi padre que haga bien por mi ánima, y por la de mi madre y mi hermano Andrés.

Que fue hecha[289] la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en el escritorio de Fernán Guerra, escribano público, que es en la plaza pública, en[290] diez y seis días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y seis años. Testigos que fueron presentes: Cristóbal Fernández, y Fernando Yánez y Bernardino de Medina, vecinos en esta isla.

Mando que mi tío Fernán de Ybabte si algo me debe que se cobre.

Por testigo, Bernardino de Medina (*rúbrica*).

35

Testamento de Sebastián de Taoro, guanche, marido de Catalina López.

1517.

AHPT: Archivo Zárate Cólogan, 401 (signatura provisional), d. 15 (índice del oficio 3º de La Laguna), f. 4r.

Testamento de Sebastián de Taoro, guanche. Casó con Catalina López. Hija a Ana. Folio 1.025[291].

36

Testamento de Isabel de Llerena, guancha.

16 de junio de 1517. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 8 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 932r-933r.

Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y post[r]ime[ra voluntad] vieren cómo yo, Isabel de Llerena, vecin[a] y natural de la isla de Tenerife, estando enferma del cuerp[o] y sana de la voluntad, en mi propio seso y entendimiento, tal cual D[i]os, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre, sin fin. Y creyendo, cómo creo, en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma; hago y ordeno éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y descargo de mi conciencia.

---

[285] *Sic*.

[286] Tachado: con sus nocturnos y letanía.

[287] *Sic*.

[288] *Sic*.

[289] Enmendado sobre: en.

[290] Tachado: q.

[291] Esta cita corresponde a la escribanía de Hernán Guerra, y concretamente al protocolo notarial 384, en el que falta este testamento.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor Jesucristo, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, a quién yo me encomiendo. Y mi cuerpo sea enterrado en una sepultura de mi sobrina María[292].

Y mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada de réquiem, ofrendada de pan, y vino y cera, siendo mi cuerpo presente. Y me digan mi novenario ofrendado de pan, y vino y cera.

Y todos mis bienes, cuantos yo tengo y me debieren, sean para hacer bien por mi ánima y pagar lo que yo debo.

Mando que todo lo que yo debiere que todo sea pagado.

Mando que cobren [to]do lo que me fuere debido por cualesquier personas.

Mando que se cobren de Francisco Ximénez quince mil maravedís que me debe de buena moneda en que fue sentenciado y condenado para rescatar mi hijo Luisico. Y señalo y nombro para la cobranza de los dichos quince mil maravedís a Alonso de Llerena, escribano público de esta dicha isla, a quién doy mi poder bastante para la dicha cobranza, y dar cartas de pago y de finiquito, y parecer en juicio, y hacer cualesquier autos para efecto de haber y cobrar los dichos maravedís; y para todo cuanto de ello y parte de ello fuere subsiguiente, y dependiente, anexo y conexo, como[293] yo presente fuese en todas las cosas hechas, haber y cobrar. Al cual dicho Alonso de Llerena ruego po[r] servicio de Dios que de los dichos maravedís, o en la manera y forma que se determinase, se resca[t]e al dicho Luis, para quién principalmente se fundó el dicho pleito.

Y él siendo muerto, en tal caso, yo, como madre sucedo en los dichos maravedís y acción, como heredera. El dicho Alonso de Llerena procure y negocie cómo se rescate[294] hija mía que ha nombre Catalina, que está cautiva[295], de los dichos maravedís. Y ésta siendo fallecida, o no queriendo su amo rescatarla, que de los dichos quince mil maravedís el dicho Alonso de Llerena rescate un hijo mío que está cautivo en Castilla, cuyo nombre no sé. Y éste siendo fallecido, o no queriendo su amo que sea rescatado, que se haga lo que de yuso se hará mención. O no se pudiendo hallar, caso[296] que fuesen vivos, que en tal caso se haga lo que de yuso se hará mención, que es que con los dichos maravedís y de ellos el dicho Alonso de Llerena rescate una moza sobrina mía que tiene Rafael Font, que se llama María. Y ésta siendo muerta, o no queriendo su amo rescatarla, que en tal caso el dicho Alonso de Llerena desprenda los dichos maravedís en obras pías, según que a él bien visto fuere.

Y nombro y señalo por mi albacea, y testamentario y ejecutor de éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad al dicho Alonso de Llerena, escribano público susodicho, para que cumpla y haga todo cuanto en éste mi testamento se contiene. A quién doy poder y facultad cómo y según en tal[297] caso de derecho se requiere. A quién encomiendo todo lo susodicho lo haga por servicio de Dios.

Y revoco y anulo[298] todo o cualquier testamento, y mandas y postrimera voluntad que yo haya hecho en público o en secreto, ante escribano o testigos, o en otra cualquier manera, para que no tengan fuerza ni vigor, salvo éste, que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera voluntad y en aquella mejor manera que de derecho haya lugar.

Digo [que] yo d[i] a vender unas faldillas a la hospitalera. Mando que si n[o] las ha vendido que sean dadas a mi[299] prima Leonor. O si fueren vendidas le den el dinero para que compre otras o haga lo que quisiere.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos. Y rogó a Juan de Llerena que firme por ella esta carta de testamento.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife, dentro de las casas de Fernando de Llerena, en diez y seis días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, testigos[300]: Pedro de Vera, Pedro Fernández, Juan Luis, Sebastián Rodríguez, Juan de Llerena, vecinos de la dicha isla.

Es escrito entre renglones, dice: «prima Leonor», y donde dice: «todo y cualquier», valga, no empezcan. Es testado un renglón entero. Son cinco testados, nichil.

Juan de Llerena (*rúbrica*).

[292] Tachado: d... (?)

[293] Tachado: si ella.

[294] Tachado: uno de dos hijos que tengo, cual él quisiere, que son cautivos, que se llaman.

[295] Tachado: y est.

[296] Tachado: s.

[297] Tachado: es so (?).

[298] Tachado: este mi.

[299] Tachado: sobrina María.

[300] *Sic*.

37

Testamento de Alonso de Guzmán, guanche.

23 de abril de 1518. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 9 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 540r-541r.

[301]Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, Alonso de Guzmán, guanche, vecino de la isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad.

Creyendo en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre, sin fin. Y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma; hago y ordeno éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a servicio de Dios, descargo de mi conciencia, hago, y ordeno y establezco éste mi testamento y mandas, según que dicho es, y de yuso se contiene.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió, redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado.

Y mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y se pague por la sepultura lo acostumbrado.

Mando que el día de mi enterramiento me digan una misa ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Mando a la Santa Cruzada diez maravedís, y a la Trinidad otros diez y a la Redención de cautivos otros diez maravedís.

Mando que paguen a Alº, criado de Antón Boniel, una dobla que le debo.

Mando que paguen a Juan Martín, guanche, un real que le debo.

Mando que paguen a Gonzalo Martín, carnicero, cuatro doblas[302] que me dio a mí por ciertos castrados que le había de dar, los cuales yo no he cumplido. Mando que se las vuelvan y paguen.

Mando que paguen a Juan de Peña, vecino del Puerto de Santa María, diez reales que yo le debo.

Mando que paguen a Francisco de Tegueste un real que le debo.

Mando que todo lo que pareciere que yo debo, que viniendo jurando, todo sea pagado.

Mando que todo lo que me fuere debido, que todo sea cobrado.

Digo y declaro que yo tomé cierto ganado cabruno de Guillén Castellano a renta por ciertos menores de que es tutor, sobre que hay escritura ante Alonso de Llerena. Mando que se guarde y cumpla el dicho arrendamiento, de manera que el dicho Guillén Castellano haya lo que le pertenece según el escritura y yo lo que me pertenece.

Item tengo a renta diez cabrillas de un hijo de un primo mío. Mando que [...] cumpla el arrendamiento, y cada uno haya [...] fallecido si no qui[...] … persona por mí en mi lugar quisiere cumplir que lo haga.

Y nombro por mi heredero universal en todos mis bienes, a quién mando mis bienes remanentes, a un sobrino mío que se dice Pedro de Añasco[303], que está en Castilla, en Sevilla. El cual tiene cautivo un caballero que se dice Añasco. Y mando que estos bienes se pongan en poder de un tutor para que los aumente, y de ellos y con ellos se rescate al dicho mi sobrino. Y si su señor no lo quisiere vender, que todavía estén estos bienes en pie y se aumenten durante el tiempo de toda su vida, y muriendo y no se pudiendo dar ni gastar los dichos[304] bienes, que los haya y herede Ana Gzº, mi sobrina. Y si al presente es muerto el dicho mi sobrino, los haya y herede la dicha Ana Gzº.

Y hago la dicha manda al dicho mi sobrino no le dando acción ni derecho a ellos por la cual fuese visto su amo del dicho mi sobrino adquirir derecho alguno de aquel que leyes permitan o permiten tener a los bienes del esclavo.

Mando que sean mis albaceas, y testamentarios y ejecutores de éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a Antón de los Frailes, y Gaspar Fernández y Ana Gzº, mi sobrina. A todos tres y a cada uno de ellos por sí, *in solidum*, doy mi poder cumplido para que entren y tomen tanto de mis bienes que de ellos o de su valor cumplan y paguen éste mi testamento, y mand[as] y postrimera voluntad.

Y revoco todo otro cualquier testamento que yo haya hecho en público o en secreto, para que no tengan fuerza ni vigor, sino éste, que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera voluntad o en aquella mejor manera que de derecho hubiere lugar.

Mando que todo lo que ha nacido desde Pascua florida y naciere de cabritos [...][305] hasta que Cristóbal dejare el dicho [ganado (?) que (?) ti]ene a guarda, lo haya el dicho Cristóbal [... so]ldada que ha de haber.

Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de la casa de Fernando Tacoronte, en veinte y tres días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y ocho años. Testigos que fueron presentes: Juan Castellano, hijo del señor Guillén Castellano, regidor, y Francisco de Tegueste, y Antón Verde, guanches, y Miguel de Almonte, y Juan Fernández de Tegueste y otros vecinos estantes en la dicha isla. Y rogó al dicho Juan Castellano y Miguel de Almonte firmen por él, porque dijo que no sabía escribir.

---

[301] Nota marginal: Hecho / Valejo (esta segunda nota es contemporánea, pues está hecha a lápiz)

[302] Tachado: que le dio porque le había de da.

[303] Tachado: ... (?).

[304] Tachado: ... (?) que.

[305] Tachado: lo haya.

El cual testamento otorgó por lengua e interpretación de los dichos Francisco de Tegueste, y Antón Verde, Antonio de los Frailes, guanches, todos vecinos estantes en la dicha isla.

Por testigo, Miguel de Almonte (*rúbrica*).

Juan Castellano (*rúbrica*).

38

Testamento de María Fernández, guancha, esposa de Pedro Díaz.
25 de abril de 1518. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 385 [escribanía de Hernán Guerra], d. 399.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María Fernández, natural de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Nuestro Señor me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra.

Y si de este mal que ahora yo he acaeciere de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de San Francisco de esta villa, con su hábito. Y que el día de mi enterramiento me digan los dichos frailes sendas misas con el cuerpo presente, y el cabo de réquiem, y una vigilia de tres lecciones con sus nocturnos y letanías.

Y mando que las deudas que yo debo, que en buena verdad sean, que se paguen de mis bienes.

Y mando a la Cruzada diez maravedís. Y a los frailes de la Merced diez maravedís. Y de la Trinidad otros diez.

Mando a las iglesias de esta villa, es a saber, a San Francisco, y a Santi Espiritus, y a la iglesia de la villa de Arriba, y a la de L[o]s Remedios, y hospital del Antigua y de los Dolores, a cada una, diez maravedís.

Mando a la Señora Candelaria y a la de Gracia para su obra, a cada medio real.

Mando que me salgan, y digan mis nueve días y cabo de año acabados los ix días, y dos treintanarios, el uno cerrado y otro abierto. Y que los digan los frailes. Y a dichos frailes den lo acostumbrado.

Mando que los dichos frailes de San Francisco digan por mi hermana Ana una misa de réquiem.

Mando que paguen a la señora Leonor Peraza para que los dé a una mujer que vivía con su madre de la dicha Leonor Peraza, porque se los debe[306].

Mando que sean mis albaceas, para cumplir éste mi testamento y las mandas en él contenidas, Nicolás Álvarez y María de la Torre, a los cuales doy mi poder cumplido *in solidum* para que tomen mis bienes y los vendan y cumplan éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y mando que después de ser cumplido el dicho mi testamento, que lo al que fincare de mis bienes que los hayan y hereden mis hijos Pedro, y Juan y Ana, mis hijos y de Pedro Díaz, mi marido, padre del dicho Pedro y Ana; y Juan, hijo de Gonzalo Serrano. A los cuales establezco por mis legítimos herederos en todos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Revoco, caso, y anulo y doy por ninguno todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho por escrito y palabra, que quiero que no valgan, salvo éste, que sea mi postrimera voluntad.

Y mando que antes que partan los dichos mis hijos mis bienes, que le den a la dicha Ana, mi hija, de mejoría una vaca mía de las mías, sin que entre en partija.

Y, así mismo, mando a mi hijo Pedro de mejoría las otras tres vacas que me quedan por servicios que me ha hecho. Que no entren en partija. Y los demás bienes que los partan según que dicho es.

Que fue hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de mi moradas, linderos la de Antón Viejo, en veinte y cinco días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y ocho años.

Y ruego a la dicha María de la Torre que tenga a la dicha Ana, mi hija, hasta que la case.

Testigos que fueron presentes: Cristóbal Fernández de Tahodio, y Sancho de Omerando[307], escribano, y Francisco, y Luis y Juan Francés, vecinos y estantes en esta isla.

Y que en lo de Sasagas[308], una cuenta que hay entre ella y Margarita Perdomo, que lo remite a la dicha Margarita Perdomo para que dé a cada uno lo suyo.

Por testigo, Sancho de Merando (*rúbrica*).

[306] No se indica el contenido de la deuda.

[307] *Sic*.

[308] ¿Isasaga?

39

Testamento de Juan Guillén, guanche.

13 de julio de 1518. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 385 [escribanía de Hernán Guerra], d. 471.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan Guillén, guanche, natural de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad estando, como estoy, sano del cuerpo y del ánima, en todo mi seso y cumplida memoria, cual Nuestro Señor me la quiso dar. Creyendo en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y el cuerpo a la tierra.

Y si acaeciere de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en San Francisco, con su hábito.

Y que el día de mi enterramiento que me digan sendas misas con el cuerpo presente, y una vigilia de tres lecciones, con sus nocturnos.

Y las deudas que en buena verdad sean que se paguen de mis bienes.

Y a la Cruzada mando medio real.

Y mando que me salgan nueve días con mi cuerpo, y su cabo de año.

Y mando que se mi albacea mi albacea[309] Sebastián Alonso, guanche, al cual doy poder cumplido para que venda mis bienes, y los venda, y haga y cumpla éste mi testamento.

Y lo al que remaneciere que lo hayan y hereden mis hijos Juanito, criado de Ibone Fernández; y María, que está en Castilla; y otro hijo que está en Lanzarote, que se dice Juan también. A los cuales establezco por mis legítimos herederos en todos mis bienes muebles y raíces. Los cuales bienes sean para ayuda a sus rescates.

Y si sus amos no quisieren rescatarlos, que sean mis herederos el dicho dicha[310] Sebastián Alonso, albacea, al cual establezco por mi heredero si no quisiere el dicho su amo de los dichos mis hijos.

Revoco, caso, anulo, doy por ninguno cualesquier testamentos, codicilios. Quiero que no valgan, salvo éste que hago en mi última voluntad.

Que fue hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en el escritorio de Fernán Guerra, escribano público, que es en la plaza pública, en[311] trece días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y ochos años. Testigos: Gerónimo Joven, y Álvaro Alonso, y Juan Alonso y Pedro de Adae[312], guanches; y Juan Díaz, vecinos y estantes en esta isla de Tenerife.

Por testigo, Gerónimo Joven (*rúbrica*).

40

Testamento de Diego de Ibaute, guanche, esposo de María.

28 de julio de 1518. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 190 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. 740r-741r.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Diego de Ybaute, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso, memoria y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me lo dar. Creyendo firmemente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura. Y queriendo poner mi ánima en la más llana y aparejada carrer[a] de salvación; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Y mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta villa, en la sepultura de mi mujer o en la de mi hermana.

Item mando que el día de mi enterramiento se diga por m[i] ánima una misa de réquiem cantada, siendo mi cuerpo presente. Y si aquel día no pudiere ser, que sea otro día. Y se pague de mis bienes lo que es costumbre.

Item mando que me ofrenden nueve días de pan, y vino y cera según que es costumbre, y se haga el cabo de nueve días y se haga mi cabo de año.

Item mando que se diga por mi ánima un treintanario abierto en la dicha iglesia y los clérigos. Y se pague lo que es costumbre.

Item mando a la Trinidad, y Merced y Cruzada, y a todas las ermitas e iglesias del término de esta villa, a cada una[313], medio real.

---

[309] *Sic*.

[310] *Sic*.

[311] Tachado: veze (?).

[312] *Sic*.

[313] Tachado: cinco maravedís.

Item mando que se den de mis bienes a Nuestra Señora de la Candelaria dos doblas que yo de había prometido. Mando que se las paguen.

Item mando al hospital de Nuestra Señora de los Dolores media dobla para su obra.

Item mando a Nuestra Señora Santa María de la Concepción, para su obra, seis reales.

Item declaro que debo a Álvaro Afonso, portugués, cinco doblas o cuatro por un contrato. Mando que sea las paguen, lo que por el contrato pareciere.

Item declaro que debo a Antón Boniel tres doblas y media, o lo que pareciere por un contrato. Mando que se las paguen.

Item declaro debo a un castellano que se dice Alº media dobla. Mando que se la paguen.

Item declaro que debo a Alº Melgar cinco o seis reales. Mando que le paguen lo que jurare que le debo. Y, así mismo, debo un real a un portugués. Mando que se le pague.

Item declaro que debo a Ibone Fernández una dobla y nueve reales. Mando que se los paguen.

Item digo que no me acuerdo deber otras deudas, pero mando que toda deuda que se averiguare que yo debo que se pague. Y si fuere de cien maravedís abajo, que jurándolo la parte se le pague.

Item declaro que Juan de Benavente me debe siete fanegas y media de trigo, que las eché en su casa y las gastó. Mando que se cobren de él.

Item declaro que Gonzalo Mexía el Mozo, hijo de Constanza Mexía, me debe nueve fanegas de trigo de renta de una tierra, y más media que me debía. Mando que se cobren de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento establezco por mis albaceas a mi hermano Fernando de Ybaute y a Guillén Castellano, vecino y regidor de esta isla. A los cuales encomiendo mi ánima, y les doy poder cumplido para para[314] que entren, y tomen y vendan tantos de mis bienes cuantos bastaren para cumplir éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Item mando que se den a mis hijos Juan de Ybavte, y Gonzalo de Ybaute y Pedro de Ybaute la mitad de todas las ovejas que yo hoy día tengo, por cuanto son mis hijos bastardos y me han servido mucho. Las cuales quiero que hayan por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como e[l] otro. Y, así mismo, les mando de cuatro vacas las dos para todos tres. Y más les mando unas tierras que tengo en Heneto y otras encima del Jagua; las cuales quiero que hayan todos tres por iguales partes.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis legítimos y universales herederos en el remanente de mis bienes a Diego y a Luis, mis hijos legítimos y de María, mi legítima mujer. Los cuales quiero que hayan todo el remanente de mis bienes.

Y por éste mi testamento que yo ahora hago revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos todos los otros testamentos y codicilios que en cualquier manera yo haya hecho antes de éste, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago, el cual que es mi testamento, y por tal quiero que valga. Y si no valiere por testamento que valga por codicilio, y si no valiere por codicilio que valga por mi postrera y última voluntad.

Y mando a Catalina Páez por servicio que me ha hecho seis cabras.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en las casas de Gaspar Fernández, natural de esta isla, a veinte y ocho días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y ocho años. Testigos: Juan Martín, vecino de La Gomera, y Luis de Maya, y Bartolomé Picar, y Juan de Osorio y Fernán Martín de Espinar, al cual rogó por é[l] firmase.

Fernando de Espinal (*rúbrica*).

41

Testamento de Francisco Benítez [guanche[315]], hijo de Juan Yacas[316].

20 de marzo de 1519. Santa Cruz de Tenerife.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 598 [escribanía de Juan Márquez], ff. 593r-594r.

[317]Melchor Verde: sabed que ante mí, [p]areció Fernando[318] de Ybabte por sí, y nom[b]r[e] de María y Margari[ta, h]ermanos de Francisco Benítez, difunto, y me hizo relación diciendo que el dicho Francisco Benítez hizo y otorgó ante vos su testamento, y que él es fallecido de esta presente vida, y que él quiere ahora cumplir los legatos y mandas del dicho testamento. Pidiome os apremiase que le dieseis el dicho testamento.

Por ende, yo os mando que luego visto éste mi mandamiento saquéis el dicho testamento en pública forma, en manera que haga fe, y lo dad y entregad al dicho Fernando[319] de Ybate, pagandoos vuestro justo y debido salario que por ello debáis haber.

---

[314] *Sic*.

[315] Su condición de guanche, que no explicita en este testamento, queda comprobada por los dos documentos que citamos a continuación a pie de página.

[316] Publicado en extracto por: Padrón Mesa [1993], d. 918.

[317] Nota marginal: Francisco Benítez, su testamento.

[318] El extracto publica: Francisco.

[319] El extracto publica: Francisco.

Hecho a VI de julio de IUDXX años.
Nebrissensis Doctor (*rúbrica*).
Por mandado de su merced, Juan Márquez, escribano público (*rúbrica*)[320].

Yo, Francisco Benítez, hijo de Juan Yacas[321], vecino[s] que somos[322] de esta isla de Tenerife, que al presente estoy en esta villa de Santa Cruz para ir de armada, y porque fue breve nuestra partida, y no hubo lugar de ir a la villa de La Laguna a ver de hacer nuestro testamento, hube por bien de rogar a Melchor Verde, vecino de lugar de Santa Cruz, me asentase todo lo por mí fuese mandado en lugar de mi testamento. Y así lo otorgo y doy por bueno, y firme y valedero por todo tiempo. Y mando que se cumpla todo lo por mí dicho.

Mando primeramente mi ánima a Nuestro Señor y a Nuestra Señora. Y mi cuerpo a la tierra. Mando a las ermitas, a cada una de ellas, cada cinco maravedís.

Item mando a la Trinidad diez maravedís.

Mando a la Cruzada diez maravedís.

Item mando a mis hermanas María Hernández y Margarita Hernández que hagan bien por mi ánima cómo es uso y costumbre.

Item mando de mi hacienda que se paguen mis deudas que se hallaren que yo debo por contratos y albalaes.

Item mando que después de cumplido mi testamento, y mandas y deudas, que lo que restare hayan mis hermanas.

Item mando de mejoría a mi hermana Margarita Hernández cierto ganado que tengo a renta dadas a Pedro Obispo conforme a un contrato que con el dicho tengo[323]. [324]Y si la dicha mi hermana quisiere sacar[325] el dicho ganado que está a renta que lo saque.

Item mando a mi sobrino Diego Delgado cincuenta cabras y una burra.

Y todo esto cumplido mando que lo hereden y hayan las dichas mis hermanas todo lo que restare y pareciere ser mío.

Hecha la carta en lugar de testamento a XX días del mes de marzo de IUDXIX años. Testigos que fueron presente: Juan de Benavente y Rodrigo Hernández, vecinos de Santa Cruz; y yo, Melchor Verde, que lo escribí y lo firmé de mi nombre.

Melchor Verde (*rúbrica*).

En tres de julio de IUDXX años lo presentó Melchor Verde, y dijo que es verdad que el dicho Francisco Benítez ordenó y otorgó ante él el dicho testamento, y él fue de él testigo juntamente con los otros testigos en el dicho testamento contenidos. Testigos que fueron presentes: Juan Fernández y Gerónimo Joven.

42

Testamento de Francisco de Tegueste, guanche, marido de Catalina de Trujillo.

18 de agosto de 1519. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 191 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. 87[7]r-878v.

En el N[o]mb[r]e de Dios y de la [b]i[e]nav[en]turada Virg[e]n Santa María, su m[adre]. Sea. Amén.

S[e]pan cuantos esta carta de testamento vi[e]ren cómo yo, Francisco de Tegueste, natural [y] vecino [en] es[ta] isla de Tenerife, estando sano del cuer[po] y de la volu[n]tad, y en todo mi seso, memoria [y] entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Se[ñor], tuvo [p]or bien de me lo dar. Creyendo fir[m]emente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espí[ritu] Santo, tres personas y una esencia divina.

Y estando de viaje para la Berbería, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura. Y queriendo poner mi ánima en [la] más llana y aparejada carrera de salva[ci]ón, otorgo y conozco por est[a] presente carta que hag[o] y ordeno éste mi testamento a servicio de Di[os], Nues[tro] Señor, [y] pro de mi ánima en la f[or]ma y manera siguiente.

Primeramen[te], mando mi ánima a Dios, [Nuest]ro Señor, que la crió y redimió por su pre[ci]osa sangr[e], y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue form[ado], que a ella sea reducido. Y mando que si en el dicho via[je] de mí acaeciere fin o muerte, que mi c[uerpo] sea enterrado en la iglesia o monasterio de señor San F[rancisco ...] lo tal acaeciere.

Item mando que el día de mi enterramiento se diga p[or mi] ánima una misa de réquiem cantada sien[do mi (?)] cuerpo presente. Y si aquel día no pudiere s[... en (?)] otro.

---

[320] Este mandamiento compulsorio constituye el folio 593, y está cosido inmediatamente antes del testamento al que se refiere.

[321] Juan de Guanyacas. El 4 de agosto de 1517 Pedro Miguel, guanche, marido de María Fernández, hija de Juan de Guanyacas, guanche, difunto, otorgó finiquito a Fernando de Ybaute, que fuera tutor de su esposa, por la dote. En este finiquito se dice que Fernando de Ybaute fue también tutor de Margarita Fernández, otra hija de Juan de Guanyacas: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 190 [escribanía de Alonso de Llerena], ff. 732r-733r.

[322] *Sic*.

[323] El 13 de septiembre de 1518 Pedro del Obispo, gomero, se obligaba a dar a Francisco Benítez, guanche, cincuenta cabrillas el día de Pascua florida de 1521 por razón de cierto ganado que le había comprado: AHTP: Sección histórica de Protocolos Notariales, 9 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 164r-164v.

[324] Tachado: Item mando.

[325] Tachado: la di.

Item mando que me ofrenden de pan, y vino y c[era] nueve días, seg[ú]n es uso [y c]ostum[bre]. Y me hagan [...] cabo de n[u]eve d[ías ...] que se acostumb[ra] hacer y s[e p]ag[ue ...].

Item [man]d[o] que se [di]g[a]n po[r] mi ánima un trei[n]tanario [a]bie[rt]o y nu[e]ve misas rezad[as] en la iglesia o monasterio de señor San Francisco donde mi cuerpo se s[ep]u[ltar]e, y se pague lo que es costumbre.

Item mando a la Mer[ced, Trin]i[d]ad y Cruzada, a cada cinco maravedís.

Item mando para la obra [d]e Nuestra Señora Santa María Candelaria una dob[la] y que se pague de mis bienes.

Item mando a todas las iglesias, y monasterios y ermitas de toda esta isla de Tenerife, a cada una de ellas, diez maravedís para su obra.

Item digo y aclaro que las deud[as que] debo son las siguientes.

Primeramente, digo que debo a los menores hijos de Gonzalo del Castillo dos [do]blas de unas cabrillas que le había de pagar y quedé a d[e]ber dos doblas. Mando que se las paguen.

Item digo que[326] tomé de Gaspar Fernández a renta cincuenta cabrillas por tres años. L[as] cuales se le han de pagar de aquí a tres años con la renta, a razón de quince por ciento cada año. Mando que se le paguen.

Item digo que me debe Bastián de Ortega cincuenta y seis cabrillas que pagué por él, como su fiador, a Gaspar Fernández. Mando cobren [de él] con la renta.

Item digo que me debe don Diego el Saltador una dobla y media que pagué por [é]l a Jai[m]e Joven. Mando que se cobre de él.

Item digo que me deb[e] Pedro Maciot ciento cinco cab[ra]s. Mando que las [co]bren de él.

Item digo que m[e] debe Fernando Os[or]io una dobla que [p]agué por él a Antón Joven. Mando que se cob[re] de él.

Ite[m] digo que tengo ochenta y ocho cabras y que todas está[n] herradas de mi hierro. Las cual[es] dejo encargadas a Andrés de Llerena, natural de esta i[s]la.

Item digo que no acuerdo deber ni que me sean debidas otras deudas, pero mando que toda deuda que se averiguare que yo debo, que se pague de mis bienes, y si fuere de cien maravedís abajo, que jurándolo la parte se le pague.

Y para cumplir y pagar este mi [t]estamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas a A[n]drés de Llerena, natural de esta isla, y [a] mi mujer [Ca]talina de Trujillo, a los cuales en[c]omiendo mi á[n]ima. Y como ellos lo hicieren con ella así [d]epare Dios quién lo haga c[o]n las suyas.

Y cumplido y pagado este mi testamento, y las man[das] en él contenidas, establezco por mis legí[timos] y universales herederos en el remanente de mis [bienes] a la dicha Catalina de Trujillo, mi mujer, y a Juanico, mi entenado, hijo de la dicha mi mujer. Los cuales quiero, y es mi voluntad, que hay[an] y hereden todo el remante de mis [bienes por] iguales partes, tanto el uno como el [otro].

Y por éste mi testamento que y[o a]hora hago [revoco, c]aso, anulo [y d]oy por n[in]g[unos] todo[s y] cualesquier testamentos y codicilios (...)[327] que ahora hago, que es mi tes[ta]ment[o]. El cual quiero que val[ga] por mi t[es]t[a]mento, y si no valiere por testamento valga por cod[i]cilio, y si no valiere p[or] codicilio que v[al]ga por m[i] postri[m]era y última volunta[d].

[Que] es [hech]a la carta en l[a] villa de San Cristóbal, que es [en] la isla de Tenerife, dentro d[e]l escritorio de Alonso de Ller[ena], escribano público, a diez y ocho[328] días del m[e]s de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y nueve años. Testigos: Diego Fernández, alguacil del Arotava, y Juan Báez, y Rodrigo, hijo de Rodrigo Álvarez, y Pedro Alonso[329], criado de Ruy Gómez, y Jorge, cri[ado d]el señor li[c]enciado [B]rizias (?)[330], al cual rogó por él firmase.

Jorge Rodie[...] (?) (*rúbrica*).

43

Testamento de Diego Díaz, guanche, hermano de don Pedro, y marido de Luisa de Vera, hija de Francisco de Tacoronte[331].

20 de agosto de 1519. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 9 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 860r-861v.

[332]Sepan cuantos [esta c]arta de testamento, y mandas y pos[tri]mera volunt[ad viere]n cómo yo, Diego Díaz, guanche, natural de la isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad[333], a servicio de Dios, y paz y tranquilidad de mis herederos.

Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre, sin fin.

---

[326] Tachado: [d]ebo a Gaspar Fernández cincuenta cabrillas por razón.

[327] Omitimos dos líneas muy deterioradas al final del folio 878r.

[328] Tachado: cho.

[329] Tachado: ca.

[330] ¿Licenciado Sebastián de Brizianos?

[331] Publicado en extenso por: Rosa [1979], pp. 215-217.

[332] Nota marginal: Diego Dí[az, guan]che (por la caligrafía creemos que esta nota fue escrita en el siglo XVIII por el regidor José Antonio de Anchieta y Alarcón, que al consultar los protocolos notariales con intenciones históricas y genealógicas dejaba anotaciones autógrafas en los mismos: Santana Rodríguez [2013], pp. 214-215).

[333] Tachado: vieren.

Encomendándome a Nuestra Señora Santa María, madre de Nuestro Señor; virgen antes del parto, y en el parto y después del parto. Y a toda la corte de los santos y santas.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Y mando que si a Dios plugiere de me llevar de esta vida presente, que mis exequias se digan en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.

Y me digan una misa de réquiem cantada, ofrendada de pan, y vino y cera, y ocho misas rezadas a cumplimiento de novenación, ofrendadas.

Mando a la Santa Cruzada diez maravedís.

Y a la Redención de cautivos diez maravedís.

Y a Nuestra Señora de la Merced diez maravedís.

Y para la obra de Nuestra Señora de la Concepción un real para su obra.

Mando que paguen a Fernán López, criado[334] que fue de mi hermano don Pedro, dobla y media que yo le debo.

Item que paguen a Ruy Blas una dobla que le debo.

Mando que paguen y den en limosna a Nuestra Señora Candelaria una dobla.

Mando que paguen a Alonso de Jaén cuatro doblas, poco menos o menos, que se han de pagar a San Juan primero que viene en el año de veinte.

A Juan Méndez siete reales que le debo.

Y mando que paguen todo lo que más pareciere que yo deba.

Mando que cobren de Gaspar Fernández un cahiz de tierra que me es obligado a dar en el pago del Peñol porque dicen que me pertenecía por escritura[335] de obligación y repartimiento.

Mando que cobren de Francisco Jiménez la guarda de quince meses que le guardé veinte y una cabrill[as ...] que se montar[on].

Y mando que cobr[e]n todo lo otro que me fuere d[e]bido.

Item mando que paguen a Martín Muñoz treinta cabras de principal con la renta de tres años, que son a real cada cabra. El cual arrendamiento comenzó a correr desde San Juan de junio que pasó de este año de quinientos y diez y nueve en adelante.

Item mando que paguen doscientas y veinte cabrillas a María, mi sobrina, hija de Fernando Díaz, de esta Navidad[336] primera que viene en un año. Lo cual tenía[337] a cargo como tutor.

Item digo que yo soy tutor de mis sobrinos, hijos de mi hermano don Pedro.

Y digo que arrendé a Pedro Delgado y a Alº Sánchez[338] noventa y siete cabras, de lo cual hay contrato ante Segundo Piamontés, escribano del Realejo. Mando que aquel arrendamiento se guarde.

Más arrendé cuarenta cabrillas a Alº Díaz, mi primo, de los dichos menores, de lo cual hay contrato ante el dicho escribano. Mando que se guarde el arrendamiento.

Más arrendé cuarenta cabrillas de mi sobrino Marcos a Pedro de Vargas, gomero. Hay contrato que pasó ante Pedro Ángel, escribano del[339] de Adexe.

Item arrendé a Francisco Tacoronte, mi suegro, de los dichos menores quince borregas. No hay contrato. Remítolo a su juramento lo que pasó acerca de ello, y aquello que declarare cumpla y pague.

Item arrendé a Juan Castellano y Francisco López sesenta cabrillas de los dichos menores. Hay contrato ante Alonso de Llerena, escribano público. Mando que se cumpla el contrato.

Otras cabras que sobraron, y ovejas de los dichos menores, y asnos, quedan y están en su poder y de su madre María de Lugo, mujer de Andrés de Guydmar, y más u[n] buey.

Mando más a Nuestra Señora la Ca[n]delaria p[ara] s[u] obra media dobla, porque lo sus[o]dicho que le mando dar se lo debo.

[M]ando al monasterio del Espíritu Santo media dobla.

Mando a todas las otras iglesias, monasterios, hospitales de esta isla cinco maravedís para sus obras.

Mando que me digan en el monasterio de San Francisco dos treintanarios abiertos. Y se pague lo acostumbrado.

Mando que paguen al canónigo Diego de Herrera por mi hermano Fernando Díaz dos doblas que se le deben.

Mando que paguen a mi sobrina Isabel cierto resto de cabrillas que le debo, de que tiene noticia María de Lugo, mujer de Andrés de Guydmar, la cual lo declare y aquello se reciba en dineros porque no tengo cabrillas de qué cumplir. Recibiéndose en cuenta seis doblas y media que tengo pagado por mi hermano Fernando[340], su tío, la susodicha, mi hermano. Y hase de poner a la cuenta de la menor Isabel.

Mando que se le cumpla y pague a mi mujer Luisa de Vera todas las cabrillas, y tierras y otras cosas que recibí con ella en dote y casamiento, con todo lo que le pertenece de la mitad de lo multiplicado desde que nos casamos hasta

---

[334] De la Rosa publica: cuñado.

[335] Tachado: de testam.

[336] Tachada: que vendrá que.

[337] Tachado: a car.

[338] Tachado: ochenta y.

[339] Tachado: Hierro.

[340] Tachado: padre de la susodicha al.

hoy y hubiere hasta que a Dios plega de me llevar de esta presente vida. Y todos los bienes remanentes, así muebles como raíces, y derechos y acciones los hereden mis hijos e hijos de Luisa de Vera, mi legítima mujer: Perico, y Juanico y Hernandico, todos tres por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Mando que sea su tutora de míos hijos la dicha mi mujer, mientras no se casare. Y si se casare que lo sea mi primo Juan Delgado y Marcos, mi sobrino. Y de los otros menores cuyo tutor yo soy la justicia les dé su tutor.

Mando que sean mis alb[acea]s, y testamentarios y ejecuto[r]es de éste mi tes[tament]o, y mandas y postrimera voluntad la dicha mi mujer Luisa de Vera, y Francisco Tacoronte, mi suegro, y Martín Muñoz. A los cuales, y a cada uno de ellos doy poder bastante para que entren en todos mis bienes, así en raíces como en muebles, los cuales vendan y rematen, y de ellos, o de su valor, cumplan éste mi testamento, y mandas y postrimera volunt[a]d.

Y revoco todos los otros testamentos, y mandas, y postrimera voluntad[341] y codicilio[s] que yo haya hecho en público o en secreto, para que no tengan fuerza ni vigor, sino éste, que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valg[a] codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera voluntad, y en aquella mejor manera que de derecho haya lugar.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos. La cual rogué a los presentes firmasen por mí porque no sé escribir.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, en el escritorio de Antón de Vallejo, escribano público y del Concejo de la isla de Tenerife, en veinte días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Luis Álvarez, Juan de la Mar, Gerónimo Joven, Juan Rubio, y Juan Luis, y Pedro Luis, y Diego Álvarez, y Diego Gz° y Alonso de Carmona, y otros muchos, vecinos estantes en la dicha isla.

Es escrito entre renglones dice: «testamento y si no valiere por testamento valga ... por mi[342]. Valga. Son nueve testaduras. *Nihil*.

Testigos: los dichos.

Y es más testado donde dice: «Hierro», *nihil*. Escrito entre renglores dice: «de Adexe», valga.

Por testigo, Juan de la Mar (*rúbrica*).

Alonso de Carmona (*rúbrica*).

Por testigo, Gerónimo Joven (*rúbrica*).

A° Biander (?)[343] (*rúbrica*).

44

Testamento de Juan Alonso, guanche, marido de Elvira Gaspar, hija de Gaspar Fernández[344].

11 de febrero de 1520. Icor [Arico].

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 386 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 669.

[345]En once días andados del mes de febrero de mil y quinientos [y] veinte años, este día, en unas cuevas donde hace su morada Juan Alonso, yerno de Gaspar, natural de esta isla de Tenerife, que se dice la dicha morada: Ycore.

El dicho Juan Alonso, estando enfermo de cierta enfermedad que Nuestro Señor Dios le quiso dar, dijo que por estar en parte donde al presente no podía hacer su testamento ante escribano público, cómo era obligado, que rogaba a mí, Hernando de león, alcalde en este término de Abona, que hiciese un memorial en manera de testamento por donde quiere ordenar su ánima y disponer de su hacienda. Y para ello me daba su poder cumplido, con todas sus incidencias y firmezas. Y que esto había y habría por firme y valedero ahora y para siempre jamás a dondequiera que pareciese, y ante cualquier jueces, así seglares como eclesiástico, con todas las firmezas que convengan. El cual dicho memorial se hizo en la manera siguiente.

Primeramente, dijo que confesaba ser cristiano, y creer firmemente en Dios todopoderoso. Con la Santa Trinidad, que son: Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Con la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, en la cual se encomendaba con toda la corte celestial.

Item dijo que si de él aconteciese finamiento, que fuese sepultado su cuerpo en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz que es en Taxo, que allí le diesen eclesiástica sepultura.

Item mandó que al cuerpo de presente le digan su misa y vigilia c[um]plidamente, según costumbre.

Item mandó que asimismo le hagan los nueve días y con todo lo acostumbrado cumplidamente. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mandó que le hagan su cabo de año cómo es acostumbrado, cumplidamente todo de pan, vino, cera, según costumbre. Y paguen por ello lo costumbrado.

Item dijo que mandaba a la Santa Cruzada y Redención de cautivos dos reales.

Item mandó a todas las iglesias y ermitas de esta isla, a cada una, cinco maravedís.

Item mandó a las Casas de San Láz[a]ro de este obispado cinco maravedís.

---

[341] Tachado: que yo

[342] Tachado: son.

[343] De la Rosa publica: Juan Hernández.

[344] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 10.

[345] En el índice del protocolo, que es de época, este documento aparece descrito como: Juan Alonso, yerno de Gaspar Fernández, su testamento.

Item mandó al hospital de la Señora de los Dolores, por ganar los perdones, un real.

Item mandó a Nuestra Señora de Guadalupe media dobla.

Item mandó a Nuestra Señora de Candelaria de esta isla, para su obra, media dobla.

Item mandó a Santa Ana de Canaria, por ganar los perdones, un real.

Mandó a todas las obras pías lo acostumbrado.

Item dijo y mandó que digan por su ánima dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado. Y den por ello lo acostumbrado. Y todo lo susodicho y mandado se cumpla y hagan cumplir en Sa[n] Francisco de La La[346] Laguna. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mandó a Santiago de Taoro un real.

Item dijo que paguen a Donis, un sastre del Arotava, tres doblas, y dos reales y treinta y seis maravedís que le debe.

Item dijo que paguen tres doblas a Bastián, guanche, marido de la viuda, que se le deben del tiempo de Pedro Guantegina de servicio.

Item dijo que paguen a Francisco Hernández, yerno de Gaspar, una dobla que le prestó.

Item dijo que cobren de Miguel Alonso, gomero, vecino de esta isla, ochenta y ocho corderos que le debe de cuarenta ovejas que le dio en La Palma, y que le paguen al dicho Miguel Alonso el flete de dos cabrones que le trajo de La Palma. Y que le den un broquel que le prestó, que en su poder está del dicho Juan Alonso.

Item dijo que para cumplir todo lo que dicho es que dejaba por sus albaceas y testamentarios a Gaspar, su suegro, y a Elvira Gaspar, su mujer del dicho Juan Alonso. A los cuales, y a cada uno de ellos, da un poder cumplido, con todas sus incidencias, para que puedan tomar tantos de sus bienes que basten, y sin más autoridad de juez los puedan vender a buen, barato o malo, hasta ser cumplido todo lo contenido en este testamento y memorial.

Item dijo que una lanza que él compró por una dobla de Hernando Gz[o] se la den al dicho Hernán Gz[o] por el costo, que es una dobla.

Y que después de ser cumplido todo lo contenido en este dicho testamento el remanente de sus bienes lo haya y herede Elvira Gaspar, su legítima mujer. A la cual hace su legítima heredera en todos sus bienes, así habidos como por haber, muebles y raíces, por razón que el dicho Juan Alonso no tiene herederos forzosos.

Item dijo que un esclavo suyo negro que se dice Duarte, que sirva seis años de la fecha de este testamento a la dicha Elvira Gaspar, su mujer, bien y fielmente, y después de los dichos seis años sea horro y libre, y le den carta de horro, que él lo ha por bien por buenos servicios que le ha hecho.

Item dijo que paguen a un guanche [que s]e d[i]ce Pedro veinte y ocho cabrillas que se le deben del tiempo de Alonso de Alcázar, que Dios haya.

Y que esto había por su testamento y postrera voluntad, revocando todos y cualesquier otros testamento o testamentos que haya hecho antes de éste, que no valgan, salvo éste que ahora hace, que quiere valga y haga fe dondequiera que pareciere.

Y para lo haber por firme lo otorgó en la manera que dicha es.

Que fue hecho día, mes y año susodicho.

A lo cual fueron presentes por testigos: Fernán Gz[o], y Francisco Fernández y Al[o] Gz[o], naturales de esta isla, y Francisco Morales, guanche, y yo, Hernando de León, alcalde, que a ruego del dich[o] Juan Alonso lo escribí, y soy testigo y lo firmé de mi firma.

Y los testigos lo señalaron en el registro[347].

Fernán de León, alcalde, por testigo (*rúbrica*).

(*Dos rúbricas de Fernando de León, alcalde*[348])

45

Testamento de Fernando Tacoronte, guanche, marido de María de Güímar o María Fernández[349].

1 de marzo de 1520. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 386 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 499.

[350]Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Fernando Tacoronte, vecino de esta isla de Tenerife y natural de ella, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen María, su madre, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad. Creyendo, cómo creo, en la Santa Trinidad: que son tres personas y una esencia divinal.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

---

[346] *Sic*.

[347] El extracto no recoge esta frase.

[348] Una está al pie del recto del folio y la otra al pie del vuelto. Este documento es una copia del testamento otorgado ante el alcalde de Abona, cuyo original quedó en el registro de aquel, que es donde pusieron sus señales los testigos; y estas rúbricas legalizan la presente copia, que es la que se asentó en la escribanía de Alonso Gutiérrez. No se conoce el paradero actual del registro de Fernando de León, alcalde de Abona, al que se hace referencia, si acaso se conservara. Este testamento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

[349] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 29.

[350] Notas marginales: Testamento, Fernando Tacoronte / Hecha.

Item mando que si de este mal que tengo falleciere, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta isla.

Item mando que los clérigos que se hallaren presentes al enterramiento me digan sendas misas, y sus nueve días.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada y a las ermitas acostumbradas, a cada, cinco maravedís.

Mando que me digan una vigilia y después su cabo de año.

Item digo que porque yo tengo pocos bienes y tengo muchos hijos, que dejo a mi mujer y le encargo la conciencia que cumpla por mi ánima lo que viere que conviene, y según mi persona, más de lo que tengo mandado.

Mando que me digan cinco misas a la Pasión de mi Señor Jesucristo.

Mando que cobren de Mateo, vaquero de Pedro de Lugo, tres mil y setecientos[351] y cincuenta maravedís que me debe por un contrato que está ante Alonso de Llerena.

Mando que cobren de[352] Leonor de Tacoronte, mujer de Fernando Esteban, dos gallinas que me debe, con su renta que pudiere merecer de ocho añ[o]s a esta parte.

Item digo que me debe Francisco Suárez mil maravedís de cierta escarda que le hice y fuese con ellos.

Item digo que me debe Benito, sobrino de Hernán Guerra, cuarenta y cinco marranas por un contrato que está en mi caja.

Digo que me debe[353] Francisco de Flandes por un contrato ciento y veinte cabrillas ante Juan Márquez, a pagar en fin de septiembre del año de veinte y dos.

Lo que yo debo.

Item confieso que debo a Al[o] de Herrera lo que pareciere por un contrato[354] que pasó ante Juan Márquez. Y porque yo tengo otros contratos con él y le tengo pagado mucho de ello, digo que se averigüe la cuenta y se muestren mis finiquitos. Y lo que pareciere que le debo que se lo paguen de mis bienes.

Digo que le debo más al dicho Al[o] de Herrera dos fan[e]gas y media de trigo a doscientos maravedís.

Item digo que debo a Ibone Fernández dos castrados puercos. Y mando que se les paguen[355].

Item digo que debo a Gonzalo Díaz, yerno de Velázquez, mil y ochenta maravedís. Mando que le sean pagados[356].

Digo que la mitad de esta casa en que vivo e[s] de Diego de Güímar, primo de mi mujer, ya difunto[357]. Téngola porque le hago bien por su ánima. Cada sábado soy obligado a encender una candela. Y así ha de ser para siempre todos los que después de mí la heredaren.

Item digo que debo a Bastián de Ycoden que recabé de Pedro Maçiot[358] por él tres doblas. Mando que se las paguen. Digo que Pedro Macio resta debiendo a Bastián de Ycoden una dobla porque eran cuatro.

Item digo que debo a Juan de Adex siete reales[359] que cobré por él. Mando que se los paguen.

Más debo a Juan de Abona dos reales y medio. Mando que se los paguen.

Item mando que todas las otras deudas que vinieren en buena verdad hasta cien maravedís, que con juramento de la parte se los paguen.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios a mi mujer María de Güímar y a Gaspar Fernández. A los cual[360] doy poder cumplido bastante, según que lo yo tengo, con poder de jurar y sustituir, para que entren y tomen mis bienes, y los vendan en almoneda o fuera de ella tantos que basten para cumplir éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les encargo la conciencia para que bien lo hagan, y así cómo ellos lo hicieren con mi ánima así lo haga Dios con las suyas.

Mando que después de cumplido éste mi testamento, y mandas en él contenidas, que lo remanente que lo hayan y hereden mi mujer María Fernández[361], y mis hijos Francisco Fernández, y Juana Fernández, y Catalina Fernández, y Mari Fernández, y Luis Fernández, y Fernando, y Antón y Ana Fernández, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer Mari Fernández. A los cuales establez[362] por legítimos y universales herederos, y lleven tanto el uno como el otro, y el otro como el otro, después de sacada mi mujer su mitad de su hacienda.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta ante el escribano y testigos.

Que fue hecha en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en las casas de[363] la morada del dicho Fernando de Tacoronte, a primero día del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte años. Testigos que fueron presentes: Diego Gómez, y Juan Gz[o], y Miguel Castellano, y Martín Muñoz y Baltasar Afon[364], vecinos estantes en la dicha isla. Y porque no sabía escribir rogó a Diego Gómez que por él firme.

Por testigo, Diego Gómez *(rúbrica)*.

---

[351] Tachado: maravedís.

[352] Tachado: comi (?).

[353] Tachado: cien.

[354] Tachado: y.

[355] Tachado: Item mando que todas las otras deudas.

[356] Tachado: Digo que debo a Diego de Güímar treinta cabra[s].

[357] Tachado: y.

[358] Tachado: y deb.

[359] Tachado: mano.

[360] *Sic*.

[361] Hay discrepancia en el apellido.

[362] *Sic*.

[363] Tachado: mi.

[364] *Sic*.

46

Testamento de Francisco Fernández [guanche][365], marido de Juana Fernández, y yerno de Gaspar Fernández, vecino de Agache[366].

31 de marzo de 1520. Icor[Arico].
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 386 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 668.

En sábado treinta y un días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte años, este día, en una morada que se dice Ycore, donde al presente hace su morada Francisco Fernández, yerno de Gaspar, que es en el término de Agacher, término de esta isla de Tenerife, el dicho Francisco Fernández estando enfermo de cierta enfermedad que Dios, Nuestro Señor, le quiso dar, dijo que por estar en parte donde no podía ordenar su testamento, cómo era obligado, ante escribano público, por estar apartado del poblado, y que por necesidad de tiempo para lo ir a hacer en poblado, porque si Dios dispusiese de él antes que hiciese su testamento ante escribano público que rogaba a mí, Hernando de León, alcalde en este término de Abona, que hiciese un memorial en manera de testamento, por donde quiere ordenar su ánima y en descargo de su conciencia.

Y que el dicho memorial dijo quiere que valiese en lugar de testamento en dondequiera que pareciese. Y que para ello me daba poder cumplido conforme a derecho.

El cual dicho inventario[367] ordenó de esta [ma]nera.

Primeramente, dijo que confesaba ser cristiano, y creer firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; con la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, en la cual se encomendaba.

Item dijo que si aconteciese de él finamiento que fuese enterrado su cuerpo en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz de Los Abrigos de Abona, donde le den eclesiástica sepultura. Y paguen a la dicha iglesia media dobla para su obra.

Item mandó que a su enterramiento digan los oficios cumplidamente, su misa, y vigilia, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año según costumbre. Y lo ofrenden de pan, y vino y cera. Y den por ello lo acostumbrado. Y que se cumpla esto en San Francisco de La Laguna de esta isla.

Item dijo que den a la Santa Cruzada y Redención de cautivos dos reales.

Item dijo que den a todas las iglesias y ermi[t]as de esta isla, a cada una, dos maravedís.

Item mandó que dé a Santa María de Cande[l]aria media dobla por ganar los perdones.

Item mandó decir por su ánima dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado. Y se digan en San Francisco. Y que den por ello lo acostumbrado.

Item mandó den a San Lázaro cinco maravedís.

Item mandó a Nuestra Señora de Guadalupe cuatro reales.

Item dijo que paguen a un mercader de una trompeta que compró diez reales que le debe, que se llama el mercader Diego de Jaén.

Item dijo que paguen a un mercader que no se acuerda cómo se llama cuatro reales que le debe de lien[z]o que de él compró.

Item dijo que cobren de Antón de los Frailes dos doblas que le debe.

Item dijo que cobren de Pedro Madalena, guanche, un real.

Item dijo que para cumplir y pagar éste su testamento, y lo mandado en él, que deja por sus albaceas y testamentarios a Juana Fernández, su mujer, y a Gaspar Fernández, su suegro. A los cuales dijo que dab[a] su poder cumplido. Y que para lo cumplir tomen tantos de sus bienes, y los puedan vender hasta ser cumplido todo lo susodicho.

Y que después de ser cumplido todo lo susodicho, el remanente de sus bienes lo hayan y hereden Juana Hernández, su legítima mujer, y sus hijos Francisco, y Andrés, y Pedro y Juan, sus legítimos hijos y de la dicha Juana Hernández, su mujer.

Item dijo y mandó que para cumplir éste su testamento, y lo mandado en él, que se vendan los puercos que él tiene, que serán hasta treinta cabezas de puercos; y se vendan veinte castrados cabrones. Sacando dos puer[c]as de su hijo Francisco, las otras que se vendan; y sacando dos castrados cabrones que tiene mandados a la iglesia de Nuestra Señora de la Luz de Abona.

[365] En este testamento no declara su naturaleza guanche, pero sí en un poder general que otorgó a su suegro Gaspar Fernández, guanche, el 7 de agosto de 1513: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 379 [escribanía de Hernán Guerra], ff. 604r-604v.

[366] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 92.

[367] *Sic*.

Y así concluyó el dicho inventario, y que esto deba por su testamento y postrera voluntad.

De lo cual fueron testigos: Fernán Gzº, y Francisco Morales y Alº Gzº, naturales de esta isl[a] de Tenerife; y yo, Hernando de León, que a ruego del susodicho Francisco Fernández lo escribí, y soy testigo.

Que fue hecho día, y mes y año susodicho.

Item dijo que cobren de Cordero, portugués, once fanegas de trigo que le debe de renta de unos bueyes.

Y que cobren de Casullo, hijo de Antón Viejo, cuatro doblas que le debe.

Firmaronlo en el registro los dichos testigos[368].

Por testigo, Fernando de León, alcalde (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Fernando de León, alcalde*[369])

47

Testamento de Francisca del Castillo, esposa de Gonzalo del Castillo[370].

18 de abril de 1520. San Cristóbal de La Laguna.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 386 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 690.

[371]En el Nombre de Dios. Sea. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisca del Castillo, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo de me la dar. Creyendo, cómo creo, en la Santa Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal. Otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen María, su madre. A los cuales ruego y suplico que me quieran echar a aquella parte que más de mí sean servidos.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y compró por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si de este mal que yo ahora tengo a Dios, Nuestro Señor, le pluguiere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de señor San Francisco, en su hábito. Y que paguen mis albaceas lo que es costumbre.

Item mando que el día de mi enterramiento los dichos frailes me digan una misa cantada de réquiem y otras dos misas rezadas. Y si yo falleciere a horas que no se puedan decir el cuerpo presente, díganse otro día siguiente. Y paguen lo que es costumbre mis albaceas.

Item mando que me digan una vigilia. Y, así mismo, los nueve días. Y que les den por lo decir a los dichos frailes lo acostumbrado.

Item mando que me digan los dichos frailes un treintanario abierto. Y que les paguen lo acostumbrado.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada y a todas las ermitas de toda esta isla, a cada una, cinco maravedís. Y que los paguen de mis bienes.

Item mando que me digan una misa los frailes de Santi Espiritus rezada en el altar de Nuestra Señora Candelaria que está en el monasterio de Santi Espiritus. Y que les den por la decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan otras dos misas al bienaventurado señor San Sebastián. Y que las diga un clérigo, el más pobre que fuere. Y que le paguen lo acostumbrado.

Deudas que debo.

Confieso que debo a Inés, criada que fue de Ibone, veinte y un real[372] y medio. Mando que se le paguen de mis bienes, porque se lo debo de cierto trigo que compré de ella.

Confieso que debo a Doña Mencía, hermana del rey de Abona, dos doblas y cinco reales que me prestó. Mando que se paguen de mis bienes.

Confieso que debo a un mercader que no sé su nombre, que lo sabe Martín de Mena o Pedro, mi primo; una dobla de una jaqueta que de él compraron. Mando que se le pague de mis bienes.

Mando que todas las deudas que yo debiere, [que] pareciere en buena verdad que yo deb[a (?)] hasta cien maravedís, que con juramento de la parte se le pag[u]en de mis bienes.

Lo que me deben.

Digo que me debe Juan de Cisneros de renta de mis ovejas, que son quinientas, por una escritura de arrendamiento que pasó ante Juan Márquez, treinta doblas. Las cuales me es obligado a pagar por San Juan de junio, este primero que vendrá. Mando que se cobren[373].

---

[368] El extracto no recoge esta frase.

[369] Esta rúbrica está al pie del recto de la página. Este documento es una copia del testamento otorgado ante el alcalde de Abona, cuyo original quedó en el registro de aquel, que es donde firmaron los testigos: y esta rúbrica legaliza la presente copia, que es la que se asentó en la escribanía de Alonso Gutiérrez. No se conoce el paradero actual del registro de Fernando de León, alcalde de Abona, al que se hace referencia, si acaso se conservara. Este testamento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

[370] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 109.

[371] Notas marginales: [Fr]a[ncisca] del Ca[stillo] / Hecho.

[372] *Sic*.

[373] Tachado: Y por cuanto yo debo a Franco de Negrón treinta.

Item digo que yo debo a Franco[374] de Negrón treinta doblas de cierta ropa. Las cuales soy obligado a pagar por el mes de agosto primero venidero. En la cual obligación se obligó conmigo, juntamente de mancomún, el dicho Juan de Cisneros. Mando que las treintas doblas que él me debe, aquellas sean para el dich[o] Fran[c]o[375] de [Ne]grón.

Digo que me debe Francisco de Tegueste cuatro doblas de renta de unas cabrillas por un contrato que pasó ante Hernán Guerra de mayor cuantía. De lo cual se sacó mandamiento de ejecución por ellas. Es mi procurador: Torres. Mando que se cobren.

Item digo que yo trato pleito con Hernando del Castillo sobre un esclavo que él vendió no siendo suyo, o por él treinta doblas, y está ya para sentenciar el proceso. Mando que si se diere la sentencia por mí que lo cobren mis herederos.

Digo que yo tengo en el Araotava un cahiz de tierras de sequero, de las cuales tengo título que dice: a Gonzalo del Castillo, mi marido. La cual está puesta de viña un pedazo. Mando que lo cobren mis herederos. Es testigo y quién lo sabe: Diego de Mesa.

Item digo que yo tengo un esclavo guanche que se dice: Pedro. El cual su madre me rescata en cuarenta doblas. Y acabadas de pagar soy obligada a le hacer carta de alhorría. Digo que me ha pagado veinte y ocho doblas de ellas, y solamente me debe doce. Mando que acabadas de pagar sea horro, y libre de todo cautiverio y servidumbre, y pueda hacer de su persona como cosa libre.

Item digo que yo tengo otro esclavo que se llama: Juan, guanche, hermano de Pedro. Mando que si se quisiere rescatar, que dando otras cuarenta doblas a mis herederos que él sea horro y libre, y pueda hacer de su persona como cosa libre, y exenta d[e] todo cautiverio y servidumbre.

Digo que Juan de Cisneros tiene mías quinientas ovejas. De las cuales, cómo dicho he, ha de pagar las dichas treintas doblas por San Juan primero venidero. Digo que asimismo cobren mis herederos las dichas ovejas, porque son mías, y es obligado a me las entregar al dicho plazo[376].

Item digo y mando que por cuanto Martín de Mena ha tomado cierta ropa de mercaderes para mí, que todo lo que pareciere por su juramento que yo deba que él haya tomado, que sea creído y se pague de mis bienes.

Item digo que Martín de Mena me debe seis mil maravedís que yo le he prestado. Mando que los tres [m]il maravedís de ellos se le queden para él, porque yo le soy en cargo que me ha ayudado en muchas cosas. Y de los tres mil maravedís restantes que pague lo que él hubiere tomado y fuere obligado a pagar por mí, y si no bastaren los dichos tres mil maravedís que lo que de más faltare se pague de mis bienes.

Digo que me debe Rubín de Umpierres cinco fanegas de terralgo[377] de unas tierras en Taganana del año pasado. Mando que se cobren.

Item digo que me debe Bartolomé Fernández, hijo de Juan Fernández, un cahiz de trigo de renta de un buey. Mando que se cobre.

Item mando que de las quinientas ovej[as] que yo tengo que den a Francisco del Castillo y [a] Ana del Castillo, su hermana, a cada uno, cin[c]uenta, porque son hijos de mi marido y por algunos ca[r]gos que les tengo.

Item digo que Pedro, mi primo, tiene ciertas cabras mías, que no tengo memoria cuantas son. Digo que las que él diere de su voluntad, que aquellas r[eci]ban, y que no le sea tomada cuenta ninguna de ellas. Y que tome para sí cincuenta cabras de las mismas, porque yo le soy en cargo de mucho tiempo acá y aquestas le mando. Y más una caja que yo tengo con salla.

Item digo que tengo dos faldillas nuevas de buen paño: las unas azules y las otras leonadas obscuras. Y un manto de contray nuevo. Un saito nuevo de contray.

Item mando que las faldillas[378] leonadas que le sean dadas a Ana, mujer de Martín de Mena, porque le soy en cargo.

[379]Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas a mi primo Pedro y a Ana, mujer de Martín de Mena. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí, doy y otorgo todo mi libre, y llenero y cumplido poder para que entren y tomen de mis bienes, y los vendan en almoneda o fuera de ella, cómo mejor les pareciere, tantos cuantos bastaren. A los cuales encargo la conciencia, y cómo ellos lo hicieren por mi ánima depare Dios quién haga por la suya.

Y después de cumplido éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, todo lo que demás restare de mis bienes mando que lo hayan y hereden mis hijos legítimos: Juan e Inés. A los cuales constituyo por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testamento o codicilio que yo antes de éste haya hecho, que quiero que no valga ni haga fe ahora ni en tiempo alguno, salvo éste que yo ahora hago y ordeno. Que si[380] valiere por testamento si no valga por codicilio, y si no por mi postrimera y última voluntad.

Item digo que se venda el dicho mi mantillo, y tod[os] los maravedís que de él se hicieren se digan tantas misas cuantas el dinero bastare por las ánimas de ciertos difuntos a quién yo soy en cargo.

---

[374] El extracto publica: Francisco.

[375] El extracto publica: Francisco.

[376] El extracto no recoge esta cláusula.

[377] Terrazgo.

[378] Tachado: presadas (?).

[379] Tachado: Mando.

[380] El escribiente parece haber omitido: no.

Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué la presente.

Que fue hecha en las casas de mi morada[381], a diez y ocho días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte años.

Testigos que fueron presentes: Francisco del Castillo, que a mi ruego lo firmó; y Andrés de Güímar, y Antón Martín[382], y Diego Martín Espinal y Martín Sánchez de Arriete, vecinos de esta dicha isla.

Francisco del Castillo (*rúbrica*).

48

Poder para testar de Juan Gutiérrez, guanche[383].

9 de agosto de 1520. Fuente de los Castrados, Taoro.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 386 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 700.

[384]En la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, nueve días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte años, ante el noble señor doctor Sancho de Lebrija, teniente de gobernador en esta dicha isla de Tenerife por el muy magnífico señor don Alonso Fernández de Lugo, adelantado de las islas de Canaria, y gobernador y justicia mayor de esta dicha isla y de la de San Miguel de la Palma por Sus Majestades; y en presencia de mí, Alonso Gutiérrez, escribano público de la dicha isla; pareció presente Gaspar Fernández, guanche, vecino de esta isla, y dijo que estando en La Fuente de los Castrados, que es en esta dicha isla, en el término de Taoro, en una choza, que es lugar y parte donde no hay poblado ninguno.

Estando en la dicha choza enfermo Juan Gutiérrez, y temiéndose de la muerte, de que ninguna persona jamás puede escapar. Y estando de tal manera que[385] no se atrevió de enviar a llamar escribano ante quién pasase y otorgase su testamento, porque en viniendo y tornando lo podrían hallar muerto.

Que, por tanto, que el dicho enfermo había dicho que cómo mejor hubiese lugar que él daba y dio su poder cumplido al dicho Gaspar Fernández para que en su nombre hiciese y otorgase su testamento, con tanto que el dicho Gaspar Fernández, y Rodrigo Guillén y María de Taoro fuesen sus albaceas; y a la dicha María de Taoro por su heredera.

Y que por descargar la conciencia del dicho Juan Gutiérrez, que él quería hacer y ordenar su testamento por virtud del dicho poder y facultad que para ello le d[i]o.

Que, por tanto, pedía y pidió a su merced le dé licencia para ello, y si era necesario que él está presto de dar información de lo susodicho.

Y luego, el dicho señor doctor dijo que le dé información de lo que ha dicho, y que él está presto de hacer lo que sea justicia.

Y luego, el dicho Gaspar Hernández presentó por testigo en la dicha razón a Juan Sánchez, que estaba presente. Del cual fue recibido juramento en forma debida de derecho. Y después de haber jurado dijo que lo que sabe y vio cerca de lo susodicho es que podía haber dos días que estando en La Fuente de los Castrados, que es en esta isla, en el término de Taoro, en una choza donde no hay poblado, estaba allí enfermo Juan Gutiérrez, natural de esta isla.

Al cual este testigo oyó decir que le daba poder a Gaspar Fernández para que hiciese su testamento, porque él está[386] en disposición de no lo poder hacer, y por allí, en todo aquel término, no había escribano que luego pudiese venir ante quién lo otorgase.

Y que el dicho Gaspar Fernández lo hiciese y otorgase, y que lo que él hiciese lo daba por hecho y otorgado, con tanto que quedase por sus albaceas el dicho Gaspar, y Rodrigo Guillén y María de Taoro; y por su heredero la dicha María de Taoro.

Y que ésta es la verdad y todo lo que vio para el juramento que hizo[387].

[381] En el inventario *post-mortem* de sus bienes, realizado el 23 de abril, aparecen en primer lugar las casas de su morada en la Villa de Arriba, lo que nos permite fijar el lugar de la otorgación en la ciudad de La Laguna: Lobo [1979], d. 109.

[382] El extracto no recoge este testigo.

[383] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 363.

[384] En el índice del protocolo, que es de época, este documento aparece descrito como: Juan Gutiérrez, su testamento. Nota marginal: Testamento de Juan [Gu]tiérrez.

[385] Tachado: no.

[386] *Sic*.

[387] Aquí finaliza el documento. No hay ninguna firma ni rúbrica al pie del mismo.

49

Testamento de Simón de Aguilar, guanche, marido de Catalina Sánchez[388].

26 de agosto de 1520. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 386 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 623.

[389]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos es[ta carta vieren] cómo yo, Simón de Aguilar, natural de esta is[la de] Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la v[olun]tad, y en mi seso y entendimiento natural, cual plugo a [Dios] de me dar. Y creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Por ende, otorgo y conozco por esta presente carta que hago, y ordeno y establezco mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de esta enfermedad Dios tuviere por bien de me llevar, que mi cuerpo s[e]a enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta villa de San Cristóbal. Y que en la dicha iglesia me digan el día de mi enterramiento una misa de réquiem, y mis nueve días y cabo de nueve días, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por mi enterramiento y por lo demás todo lo que es costumbre.

Item mando a la Cruzada, y a Nuestra Señora de la [Merced], y a la Redención de los cautivos y a Nuestra S[e]-ñor[a] de Guadalupe, a cada una, diez maravedís.

Item mando a Nuestra Señora la Candelaria dos reales.

Item mando a las obras de esta villa de San Cristóbal, iglesias y monasterios, a cada una, seis maravedís.

Item mando que me digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de Concepción un treintanario abierto. Y se pague por ello lo[390] acostumbrado[391].

Item me encomiendo a la cofradía de la Misericordia, y a los hermanos y cofrades de ella, a los cuales ruego [que (?) me] reciban por cofrade. Y se pague por ello lo que es costumbre.

Item mando a Nuestra Señora de Guadalupe dos re[a]les de plata.

Item confieso que debo a Gonzalo de Ybate un real. Mando que se le pague.

Item confieso que me debe Pedro de Naga, mi sobrino, cincuenta doblas. Mando que se cobren de él las veinte y cinco, y las haya mi mujer Catalina Sánchez, porque son suyas. Y las otra veinte y cinco le hago gracia y se las mando al dicho Pedro, mi sobrino, por cargo que le tengo.

Item me debe Juan de Machicao diez y nueve doblas. Mando que se cobren de él, con más diez cabras y siete cabritos que me perdió de mi hato.

Item me debe Francisco López veinte reales. Mando que se cobren.

Item mando que cuatro puercas que yo tengo en poder de la mujer del dicho Juan de Machicao que no le sean pedidas, porque yo se las di por cargo que le tengo.

Item me debe Diego de Ybabte tres doblas. Mando que se cobren de él, con más dos fanegas de cebada que asimismo me debe.

Item me debe Sebastián de Naga tres doblas. Mando que se cobren.

Item me debe el dicho Sebastián de Naga otras dos doblas y media. Mando que se cobren de él con lo demás.

Item me debe Diego de Naga ocho reales de un perro que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item me debe el dicho Bastián de Naga otras cuatro doblas. Mando que se cobren de él.

Item confieso que dejo por mis bienes cien cabras chicas y grandes, y doce cabrillas.

Y para cumplir, y pagar y cobrar lo en éste mi testamento contenido establezco y dejo por mis albaceas a Melchor Verde y a Pedro Ahona, mis sobrino[392]. A los cuales doy poder cumplido para que cobren todos los dichos bienes, y vendan en pública almoneda o fuera de ella, cómo quisieren y por bien tuvieren, tantos de ellos que basten para cumplir y pagar éste mi testamento y mandas en él contenidas. Y cual ellos hicieren[393] y por mi áni[m]a depare Dios quién por ellos y por sus á[n]imas lo haga cuando de este mundo fueren. Y cuan cumplido y bastante poder yo he y tengo para lo que dicho es, y para cada una cosa y parte de ello, otro tal lo doy y otorgo a vos, los dichos Melchor Verde y Pedro Ahona, mis albaceas, con todas sus incidencias, y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis legítimos y universales her[e]deros al dicho Pedro Ahona, mi primo, y a la dicha Catalina Sánchez, mi legítima mujer[394]. Los cuales hayan y hereden todo el remanente [de tod]os los dichos mis bienes, ambos a dos, por ig[uales] partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro, [sal]vo las dichas veinte y cinco doblas que se han de cobrar del dicho Pedro de

[388] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 406.

[389] Nota marginal: Te[s]tamento de Sim[ó]n.

[390] Tachado: que es.

[391] Enmendado sobre: costumbre.

[392] *Sic*.

[393] Tachado: por mí.

[394] El extracto mezcla el nombramiento de los albaceas con el de los herederos.

Naga, mi sobrino, que yo doy y mando en mejoría a la dicha Catalina Sánche[z], mi mujer, con más una burra blanca que yo ten[go], y todo lo mueble que dejo, y cosas de casa de las puertas adentro, todo lo cual dej[o] en mejoría a la dicha mi mujer. Y todo el demás r[e]ma[nente] que quedare y fincare de todos mis bienes los haya[n] y hereden, cómo dicho es, los dichos mi mujer y Pedro Ahona, mi primo, por iguales partes. A los cuales, cómo dicho es, establezco por mis legítimos herederos, según y cómo de suso dicho es.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho y otorgado hasta hoy, los cuales [q]uiero que no valgan ni hagan fe ellos, ni las notas ni registros de ellos, en tiempo alguno ni por alguna manera en juicio ni fuera de él, salvo ende éste que que[395] ahora hago y ordeno, que quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento v[a]lga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera y última voluntad.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta ante el escribano público yuso escrito.

Que fue hecha y otorgada en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas [d]e la morada de[396] la mujer e h[i]jos de Fernando Tacoronte, difunto, que Dios haya, en [do]mingo veinte y seis días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte años. Y porque no sabía escribir rogué a Diego Donis que lo firmase por mí en el registro de esta carta. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Diego Donis, y Pedro de Ybabte, y Juan Vizcaíno y Francisco Fernández, vecinos y estantes en la dicha isla.

Por testigo, Diego Donis (*rúbrica*).

50

Testamento de Diego de Tegueste[397].

30 de agosto de 1520.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 386 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 630.

[Testa]ment[o] de Diego de Tegueste[398].

En la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, [en] diez y ocho días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte años, ante el noble señor doctor Sancho de Lebrija, teniente de gobernador en esta dicha isla de Tenerife por el muy magnífico señor don Alonso Fernández de Lugo, adelantado de las islas de Canaria, gobernador y justicia mayor en esta dicha isla y en la de San Miguel de la Palma por Sus Majestades, y en presencia de mí, Alonso Gutiérrez, escribano público de esta dicha isla, pareció y presente Antón de los Frailes, y presentó un escrito a manera de testamento. Su tenor del cual es éste que se sigue[399].

[400]En nombre de Jesús[401].

Yo, Diego de Tegueste, enfermo del cuerpo y sano del ánima.

Y primeramente mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra. El cual sea enterrado en la iglesia mayor de esta villa de San Cristóbal.

Y mando a la Santa Cruzada un real de plata.

Mando más a las iglesias, y monasterios y ermitas, a cada una, dos maravedís[402] de limosna por ganar las santas indulgencias.

Más mando una dobla de oro a señor San Francisco, y rogándoles, por amor de Dios, que digan cinco misas por mi ánima y rueguen a Dios por mí. Las cuales sean: tres del Espíritu Santo y dos de Nuestra Señora.

Mando más a mi enterramiento una misa de réquiem con su responso.

Y todo esto se pague de cuarenta y una reses, en que son veinte y seis de año para arriba y quince cabritos.

Item más do[403] que se paguen tres reales y medio a Fernando Barqueo[404].

Item más mando que se pague medio real de diezmo de manteca.

Item se recaben de Diego de Armas nueve reales de plata que me debe de cierto servicio que le hice en guardarle su ganado.

Item más mando que recaben de los herederos de Pedro del Obispo dos reales que me debía.

Item mando que se cobre de Francisco Avhal un real que me debe.

Item mando que cobren un real del hijo de Avbrequeve el Menor.

Item mando que cobren medio real de Juan Perdomo.

---

[395] *Sic*.

[396] Tachado: Fernando Tacoron.

[397] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 476.

[398] Título de la portadilla.

[399] Este testamento está escrito en un folio, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

[400] Nota marginal: [Testamento de D]iego de Tegueste.

[401] Escrito con el anagrama: IHS.

[402] Tachado: por.

[403] *Sic*.

[404] El extracto publica: barquero.

Item mando que cobre de[405] Francisco de Frandes[406] diez maravedís.

Item mando que cobre[407] de Diego de Armas un puerco de dos años, el cual lo vendió a Juan Ramírez sin mi licencia.

Item más mando que den a señor [Sa]n Francisco una res de limosna.

Y de esto todo ruego y establezco por mis albaceas a Antón de los Frailes y a Francisco López. A los cuales doy todo mi poder cumplido para que paguen y cobren todo lo susodicho, y en otros cualesquier casos.

Y para en descargo de mi conciencia ruego a Antón de los Frailes que dé lugar a Francisco López para satisfacer cualquier cosa que yo sea en cargo, por cuanto fue mi trujamán en el acto de la confesión.

Y si alguna cosa quedare, dejo por mi heredero un hijo mío que está en Castilla, en Jerez de la Frontera. Mando que se lo den, y si en dos años no viniere, o no supieren nuevas de él, que partan seis cabras para los hijos de Antón de los Frailes y Francisco López, y más una para un hijo de Juan de Tegueste. Y lo que quedare que[408] partan para la obra de [Nuestra] Señora de la Candelaria, y la otra mitad a mi sobrina Cata[lina][409], hija de mi hermana.

Hecho a XXX de agosto de IUDXX años. Tes[t]ig[os] que ello fueron presentes: lo[410] padres de San Francisco fray Juan de Villarasa y fray Alonso de San Miguel; y Juan Navarro[411], natural de esta isla.

Item mando que recaben de Juana de Tegueste una gaveta de palo, y un bacor (?)[412], y una cuchara de palo, y una camisota que está en casa de Ana González.

Digo yo más, Diego de Tegueste, que si alguna cosa fuere mal puesta o de enmendar en esta forma de testamento, que doy a los albaceas todo mi poder juntamente con el escribano público que lo puedan enme[ndar] conforme a derecho.

Fray Juan de Villarasa (*rúbrica*).

Fray Alonso de San Miguel (*rúbrica*)[413].

Y así presentado el dicho escrito, luego el dicho[414] Antón de los Fr[a]i[les] dijo que pedía y pidió a su merced lo mande ver y mande que valga lo en él contenido por testamento del dicho difunto, porque pasó en lugar y parte donde no se pudo haber escribano ante quién pasase. Y es verdad todo en él contenido[415].

Y luego, el dicho señor doctor dijo que mandaba y mandó ante todas cosas que los frailes de quién se dice ser testigos y ser las firmas del dicho escrito juren y aclaren si son suyas, y si pasó en verdad lo en él contenido. Y que hecho lo susodicho que él lo verá y hará lo que sea justicia.

Y después de lo susodicho, en veinte días del dicho mes de septiembre del dicho año, yo, el dicho escribano, mostré lo susodicho a los dichos padres fray Juan de Villarasa y fray Alonso de San Miguel, y juraron en forma. Y dijeron, so cargo del dicho juramento, que es verdad lo en el dicho testamento contenido, porque ellos se hallaron presentes al tiempo que otorgó lo susodicho el dicho Diego de Tegues[416], y fueron testigos de ello y las dichas firmas son suyas.

Y luego, el dicho Antón de los Frailes lo pidió todo así por testimonio, según y cómo dicho es.

51

Testamento de Gaspar Fernández, guanche, marido de Catalina Francés[417].

14 de agosto de 1521. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 387 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 526.

[418]En el Nombre de Dios. Sea. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Gaspar Fernández, natural de ésta y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso, y entendimiento y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, [l]e plugo de me la dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y compró por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

---

[405] Tachado: Juan.

[406] *Sic*.

[407] *Sic*.

[408] Tachado: den (?).

[409] El extracto no recoge este nombre.

[410] *Sic*.

[411] Tachado: gu.

[412] El extracto no recoge esta palabra.

[413] Hemos cotejado la letra con la que está escrito el testamento con la de las respectivas firmas de estos dos frailes franciscanos con la esperanza de poder identificar al amanuense, pero nuestro análisis caligráfico parece descartarlos.

[414] Tachado: señ.

[415] Tachado: y sobre todo pidió en término cumplimiento de justicia.

[416] *Sic*.

[417] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 999.

[418] Nota marginal: Testamento de Gaspar.

Item mando que si de este mal que yo al presente tengo Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia[419] y monasterio de señor San Francisco, en su hábito. Y que paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que el día de mi enterramiento los dichos frailes me digan una misa de réquiem cantada, y los que de misa fueren misas rezadas, estando el cuerpo presente, si fuere a hora que se puedan decir. Si no, luego otro día siguiente las digan. Y que les paguen por ello y por la ofrenda lo que es costumbre.

Item mando que los dichos frailes me digan los [n]ueve días y cabo de nueve días. Y que les den por ello lo que es costumbre. Y una vigilia[420].

Item mando que los dichos frailes me digan un treintanario cerrado. Y que les paguen lo que es costumbre.

Item mando siete misas a la piedad de Jesucristo por que haya[421] piedad de mi ánima. Y que las dichas misas las digan los dichos frailes. Y que les den por lo decir lo que es costumbre.

Item mando que me digan a honor y reverencia de Nuestra Señora la Candelaria dos misas. Y que las digan los dichos frailes. Y que les den lo que es costumbre.

Mando que digan dos misas al Espíritu Santo, que son de penitencia. Y que les paguen lo que es costumbre.

Item mando que me digan el cabo de año con su vigilia y responso cantado. Y que paguen a los dichos frailes lo que es costumbre.

Item mando a la Cruzada un real; y a la Merced, y a la Trinidad y a las ermitas de esta isla acostumbradas, a ca[422] una, cinco maravedís.

Item confieso que soy cofrade de la cofradía de la Sangre y de la Señora Candelaria por que me acompañen los hermanos con la cera.

Item confieso que debo a[423] Juan de Llerena, mercader, de un pariente mío que le compró cuarenta doblas por un contrato. Mando que se le paguen al plazo, que es por San Juan de junio primero venidero.

Item confieso que debo a Miguel Ruiz siete doblas y tantos maravedís por un contrato. Mando que se las paguen.

Item debo a Juan Pacho quince reales de dos bancales.

Item confieso que debo a Juan de Lepe siete doblas y media por un contrato. Mando que se le paguen al plazo.

Item confieso que debo a Bartolomé de Fuentes siete doblas por un albalá[424]. Mando que se las paguen[425].

Item confieso que debo a Juan de Xerez, mercader, tres mil maravedís. Los mil y quinientos maravedís son míos, que tengo yo de pagar. Y los otros mil y quinientos, son los seiscientos maravedís por Alº Gzº, mi yerno, que él los debe, que fui yo su fiador; y por Alº, hijo de Guillén Castellano, ochocientos y ochenta y seis maravedís, que él los debe, y fui yo su fiador; y por Francisco Morales nueve reales, que fui yo su fiador. Que son los dichos tres mil maravedís.

Item debo a Inés de Ibone[426] cinco reales.

Item debo a Juan de Madalena dos reales y treinta maravedís.

Item debo a Hernando de León cinco reales. Mando que se le paguen.

Item debo a los menores hijos de mi hija Juana Hernández, mis nietos, ocho reales.

Item[427] que yo soy albacea de Francisco Fernández, mi yerno, y en su testamento mandó que se pagasen a una vieja ciega ocho reales, de los cuales es a cargo, que ha de pagar Alº de La Laguna, mi yerno, que se los prestó de ellos. Y yo debo uno y medio, que son ocho. Así mismo, mando que cobren de Fernando Gzº, mi cuñado, y de Alº Gzº, de cada uno, u[n] real que les presté, que son los menores hijos de Juana, mi hija, y de sus hijos.

Item confieso que debo a mi yerno Alº de La Laguna dos reales.

Item confieso que debo a Juan de Vergara, del Araotava, una dobla que me prestó.

Item confieso que debo a Juan Pérez, carnicero, cuatro doblas que me prestó. Mando que se las paguen.

Item confieso que debo a María de Güímar doscientas y ochenta cabrillas de arrendamiento. Mando que se las paguen y que cobren primero el finiquito de ella. De las cuales se han de pagar primero a Antón de los Frailes ciento y veinte cabrillas que la dicha María le debe.

Item confieso que debo a Andrés de Güímar tres mil maravedís que me prestó.

Item confieso que debo a Pedro Martín Borrega veinte reales. Mando que se le paguen.

Item debo dos reales a Juan Albertos. Mando que se los paguen.

Item mando que den un castrado a Juan de Betancor que le debo que me prestó.

Item debo a Juan de Manydra ochenta cabrillas. Mando que se las paguen.

Item debo a Diego Díaz veinte y una cabrillas y media.

Item debo a Juan de Vera, mi sobrino, menor, de quién yo tengo cargo, sesenta y cinco cabrillas para esta Navidad que viene primera.

---

[419] Tachado: de Nuestra Señora la Concepción.

[420] Tachado: can.

[421] Tachado: mi.

[422] *Sic*.

[423] Tachado: b.

[424] Tachado: las cua.

[425] Tachado: Item confieso que debo a Juan de Xerez tres mil maravedís por un contrato. Mando que se los paguen al plazo mil y quinientos maravedís, y mil y quinientos maravedís por Alº, de Guillén Castellano, que él los debe. Más al sobredicho Juan de Xerez otras catorce doblas por un contrato. Mando que se las paguen al plazo / Item confieso que debo a Esteban Justiniano tres doblas y tantos.

[426] Escrito: «Yebone», que modernizamos al entederlo como la forma arcaica de este apellido europeo, y no aborigen.

[427] Tachado: mando.

Item confieso que tengo como tutor y curador de Juan de Vera, mi sobrino, y que tiene, los bienes siguientes.

[428]Primeramente, se le deben al dicho menor Diego Guillén noventa y cinco cabrillas a pagar de la Navidad pasada en tres años por un contrato ante Alonso Gutiérrez, escribano.

Item debe al dicho menor Juan de Vera Bastián Alonso ciento y cuarenta y cinco cabrillas por un contrato ante Alonso Gutiérrez, escribano público. Cúmplese el plazo esta Navidad primera.

Item se le deben al dicho menor Francisco Delgado ciento y veinte cabrillas por un contrato ante Alonso Gutiérrez, escribano público.

Item confieso que soy tutor y curador de las personas y bienes de mis nietos hijos de Francisco Fernández.

[429]Débenle Juan de Catalina a los dichos menores ciento y diez y ocho cabrillas de año. Hanlas de pagar de esta Navidad pasada en tres años por un contrato ante Alonso Gutiérrez[43º], escribano público.

Item deben a los dichos menores[431] Juan Vizcaíno noventa cabrillas por un contrato ante Sancho de Bilbao, escribano del Araotava.

Item Antón Fernández debe a los dichos menores treinta y siete cabrillas y media por un contrato ante Alonso Gutiérrez, escribano público.

Item se deben a uno de los menores, mi nieto Francisco, Diego de Torres veinte cabrillas de esta Navidad pasada en tres años, las cuales han procedido de dos puercas que mi yerno Francisco Fernández, su padre, le mandó de mejoría.

Item confieso que tienen los dichos menores otras veinte cabras mayores, las cuales tiene en su poder mi hija, su madre, y mi yerno, su padrastro, para su mantenimiento de los dichos menores.

Item tienen los dichos menores mis nietos unas casas en la Villa de Arriba, linde conmigo. Es la mitad de los menores y la mitad de mi hija.

Item debo yo a los dichos menores y a la dicha mi hija dos mil maravedís.

Item débese a los dichos menores en La Gomera dos mil maravedís Castillo, hija de Antón Viejo.

Item tienen los dichos menores tres burras pequeñas hembras, y la una de ellas para parir.

Item digo que andarán salvajes de los dichos menores treinta o cuarenta reses en Abona: puercos y cabras.

Item digo que[432] después de mis días den a mis nietos hijos de Elvira, todos cuatro, un m[or]ito que ha nombre Maçiote[433], y que sirva primero a su madre hasta que sean de edad, y después que sean casados que sea suyo.

Item confieso que soy tutor y curador de Juan del Hierro, mi sobrino, y que tiene los bienes siguientes.

Débele Pedro de Vera ciento y cincuenta cabrillas por un contrato ante Alonso Gutiérrez, escribano público.

Débele Juan Sánchez cuarenta y tantas cabrillas por un contrato ante Alonso Gutiérrez.

Item mando que todas las reses que de su marca hallaren con las mías que se las den.

Item mando que le den de mis ganados sesenta cabrillas por servicios que me ha hecho, y un sayo mío que tengo en mi caja.

Item débeme Cristóbal, mi pariente, cuarenta doblas que salí a pagar por él a Juan de Llerena por su rescate. Hámelas de pagar en tres años, ante Alonso Gutiérrez, escribano.

Item me debe Antón Gutiérrez treinta y cuatro doblas por su rescate. Hámelas de pagar de aquí a tres años, por contrato ante Alonso Gutiérrez.

Item me debe Pedro Guillén cinco doblas y media de resto de su rescate.

Item me debe Francisco Martín, yegüerizo, siete doblas y cuatro maravedís por un contrato ante Juan Márquez, escribano.

Item me debe Diego Muñoz[434] cuatro doblas y diez reales por un contrato ante Alonso Gutiérrez.

Item me debe Bastián Alonso tres reales que pagué por él a Juan de Xerez[435].

Item me debe Juan Sánchez una dobla que le presté.

Item me debe Juan López, mi pariente, una dobla.

Item me debe Pedro Madalena cien cabrillas por un contrato ante Alonso Gutiérrez, escribano público.

Item me debe Martín Muros[436], ciento y cuarenta y cinco cabrillas por un contrato ante Alonso Gutiérrez.

I[t]em me debe Juan Martín de Padilla ochenta cabrillas po[r u]n contrato ante Alonso de Llerena.

Item me debe mi hija Elvira, que yo salí a pagar por ella a Juan de Xerez, trece doblas y media. Más me debe dos doblas de lienzo que le tomé.

Item me debe Juana, mi hija, una dobla y media que salí a pagar por ella a Juan de Xerez. Más siete reales y medio que salí a pagar por ella a Juan Pacho.

Débeme más mi yerno Alonso González siete reales y medio de otro bancal que salí a pagar por él a Juan Pacho.

Débeme mi hija Elvira, que salí a pagar por ella a Bernardino, veinte reales y medio.

---

[428] Nota en el margen de esta cláusula: Juan de Vera.

[429] Nota en el margen de esta cláusula: Mis nietos.

[43º] Enmendado sobre: Gzº.

[431] Tachado: Francisco y Andrés.

[432] Tachado: yo.

[433] El extracto publica: Anataote.

[434] El extracto publica: Núñez.

[435] El extracto no recoge esta cláusula.

[436] El extracto no recoge este apellido.

Débeme Juan Castellano cuatro fanegas de trigo de resto de una renta de un buey.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas a Ibone Fernández, y a mi mujer Catalina Francés. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy y otorgo todo mi poder cumplido para que entren y tomen de mis bienes los que bastaren, y aquellos vendan en almoneda o fuera de ella, cómo mejor les pareciere. Y de su valor cumplan este dicho mi testamento. Y así cómo lo hicieren con mi ánima lo haga Dios con las suyas.

Y después de cumplido, en lo remanente de mis bienes establezco por mis universales herederos a Elvira Fernández, y a Juana, y Catalina y María, mis hijos legítimos y de la dicha Catalina Francés, mi legítima mujer, para que lo hayan y hereden por iguales partes, después de sacada la mitad, que es de la dicha mi mujer.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno cualquier testamento o codicilio que yo antes de éste haya hecho, que quiero que no valga ni haga fe, salvo éste, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, si no por mi última voluntad.

Y por que esto sea firme otorgué la presente, que fue hecha en las casas de mi morada en esta ciudad de San Cristóbal, a catorce días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Ramírez, y Sebastián Rodríguez, y Antón Márquez, y Alº Guerra[437], y Juan Guillén y[438], que a mi ruego firmó[439].

52

Testamento de Juan de Tegueste, guanche[440].

29 de septiembre de 1521. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 387 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 474.

[441]En el Nombre de Dios. Sea. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Tegueste, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me la dar. Creyendo, cómo creo, en la Santa Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y e[l] cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si de este mal que yo ahora tengo Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y que paguen por la sepultura lo que es costumbre.

Item mando que los clérigos[442] de la dicha iglesia me digan[443] el día de mi enterramiento una [mi]sa de réquiem cantada.

Item mando que me digan los nueve días y cabo de nueve días. Y que les paguen por todo lo que es costumbre.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada y a las ermitas acostumbradas, a cada una, dos maravedís.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Concepción diez maravedís.

Item confieso que debo a Francisco Gomero, que fue criado del teniente viejo, dos reales y medio. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a[444] Bastián Perdomo, guanche, medio real.

Item confieso que debo a Juan Loçano cuatro reales y medio.

Item confieso que me debe Pedro Martín de la Barquilla tres doblas y media de ciertos ca[rn]er[o]s que le vendí.

Digo que el capote que tengo que se dé a mi tío Pedro. Y la capa a su madre de mi hijo. Y la camiseta a mi hijo.

Item confieso que puede haber tres años y medio, poco más o menos, que yo tomé a partido de mi señor Guillén Castellano cuatrocientas ovejas en esta manera: que de lo multiplicado yo llevase una parte, y el dicho Guillén Castellano las dos partes, por cuatro años, [y en] fin de ellos las dichas cuatrocientas ovejas vivas, salvo las que se muriesen de enfermedad y dando yo el cuero.

Item confieso que de las cuatrocientas ovejas se murieron de su muerte cuarenta de ellas. Restan trescientas y sesenta. Mando que se las entreguen en fin del dicho arrendamiento, según que se contiene en la escritura de Antón de Vallejo que ante él hicimos, a la cual me refiero.

Item confieso que se murieron y perdieron por mal recaudo[445] ciento y treinta ovejas de las cuatrocientas y de las multiplicaciones, de manera que las sesenta de ellas serían de las[446] ovejas mayores que recibí a renta, y las setenta de las multiplicaciones. Y estas setenta eran de lo multiplicado de entrambos. Quedan entre chicas y grandes quinientas y sesenta ovejas: machos y hembras, chicos y grandes.

---

[437] El extracto publica: García.

[438] El espacio para el nombre de este testigo quedó en blanco.

[439] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

[440] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 1.103.

[441] Nota marginal: Juan de Tegueste.

[442] Tachado: que.

[443] Tachado: v.

[444] Tachado: Pedro.

[445] Tachado: m.

[446] Tachado: ... (?)

Confieso que tengo dados a mi señor Guillén Castellano para en cuenta de su parte[447] ciento y cincuenta[448] reses: machos y algunas hembras.

Item mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad, hasta en cuantía de cien maravedís, con juramento de la parte que las paguen de mis bienes[449].

Item digo que después pagadas mis deudas, si algunos bienes me quedaren que me digan los dichos clérig[os y] que me hagan el cabo de año con un responso cantado.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas a Pedro, su tío, y a Juana, su hermana[450], a los cuales doy todo mi poder cumplido para[451] entren y tomen de mis bienes, y los vendan en almoneda o fuera de ella, cómo mejor les pareciere, y de su valor cumplan este dicho mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y después de cumplido éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mi universal heredera en lo remanente de[452] mis bienes a Juan, mi hijo e hijo de Catalina.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno cualquier testamento que antes de éste haya hecho, para que no que no[453] valga, salvo éste que yo ahora hago, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, si no por mi postrimera y última voluntad .

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a veinte y nueve días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvad[or] Jesucristo de mil y quinientos y veinte y un años. Testigos: Guillén Castellano, y Alonso Castellano, y Juan López y Alº Gzº.

Y porque no sabía escribir rogó a Alonso Castellano que firme por[454].

Alº Perdomo[455] (*rúbrica*).

53

Testamento de Sebastián Fernández, guanche[456].

2 de octubre de 1521. Heredamiento de Gonzalo Yánez de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.027 [escribanía de Rodrigo Fernández],
d. 279 numeración romana.

Testamento[457].

[458]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, Bastián Fernández, natural de esta isla de Tenerife[459], otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora, estando enf[e]rmo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi [se]so y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo dar. Y creyendo bien y verdaderamente en la Santísima Tri[n]idad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres perso[nas] y un solo dios verdadero. Y en todo lo que tiene y [cr]ee la Santa Madre Iglesia.

Primeramente, mando y digo que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida y enfermedad en que ahora e[stoy], que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del seño[r] San Pedro[460] de Davte, y que d[i]gan por mi ánima una misa de réquiem canta[da], y con su vigilia; y que me digan mis nue[ve] días ofrendados de pan, y vino y [cer]a en tabla, según mi hacienda bastare.

Item digo que me digan un treinta[n]a[ri]o cerrado y que lo diga el beneficiado de la dicha iglesia.

[Item mand]o a la Cr[uzada] y Reden[ci]ón de ca[utivos, a] cada uno, [un (?)] r[ea]l. Y a [l]as e[r]mitas y monas[t]erios de esta isla, a cada una de ellas, cinco dineros.

Item mando a la obra de Nuestra Señora Candelaria un real de plata. Y a Nuestra Señora de los Dolores otro real. Y a la Señora de los Remedios otro real.

---

[447] Tachado: doscientas.

[448] Tachado: ovejas.

[449] Tachado: y para cumplir este.

[450] Tachado: pa.

[451] El escribiente parece haber omitido: que.

[452] Tachado: b.

[453] *Sic*.

[454] *Sic*.

[455] Hay discrepancia en el apellido.

[456] Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 513.

[457] Este testamento ocupa dos folios, y debemos reseñar que el primero de ellos se haya en un estado de conservación precario, lo que dificulta su correcta lectura.

[458] Nota marginal: Hecho.

[459] Sobre esta palabra fueron escritas en otro momento unas palabras que no parecen tener relación con el testamento: dicho Martín (?) Manuel (?).

[460] Tachado: de esta.

Item confieso, por decir verdad, que me debe Ca[...][461], el que casó con la mujer de Jacomar Ochoa, [...] maravedís. Mando que los cobren de él y hagan p[o]r mi ánim[a].

Item que me debe Mateo Sán[che]z nueve reales. Mando que los cobren mis albaceas.

Item me debe Francisco del Obispo ochocientos maravedís. Mando que se cobren de él.

Item me debe Pedro Azate una dobla. Mando que la cobren de él.

Item me debe Juan Por[tu]gués siete reales. Mando que los cobren de él.

Item digo que al presente me acuerdo que debo [a] un criado de Pablo cinco r[eales] Mando que los paguen de mis bienes.

Y [di]go que si alguna persona viniere jurando y probando [que (?) l]e debo hasta cinco reales, que se los paguen

Y digo que después de cumplido mi testamento, y las mandas en él contenidas, que hago heredero de todos los bienes que me quedaren a Juan [...]emidi (?)[462], mi legítimo hijo. El cual hago mi uni[vers]al heredero de todos bienes […].

Y digo [que s]e ha de [...] de mis [bienes (?)] a Antón Gzº, mi cuña[do ...] ... [...] mi hi[j]o, que sacó de cautivo[463].

Y d[ejo (?) por (?)] mis albac[eas] y testamentarios de todos mis bienes, para que cumplan y paguen éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, a Andrés de Llerena y a Antón Gzº, mi cuñado. A los cuales doy poder cumplido para que cumpla y pague éste mi testamento, y tomen de mis bienes los que bastaren para cumplir el dicho mi testamento.

Y digo que han de pagar de mis bienes diez doblas a un criado de Gonzalo Yánez si lo sacaren de cautivo y se rescatare, y no de otra manera.

Y por éste mi testamento revoco y doy por ningunos cualesquier testamentos codicilios que yo haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste, que es mi postrimera voluntad.

Hecha la carta en la casa y heredamiento de Gonzalo Yánez de Dabte, a dos días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y un años. Testigos que fueron presentes: Alonso Rodríguez, y Martín de Herrera, y Juan de Béjar. Uno de los cuales dichos testigos lo firmó.

(*Señal*[464])

Alonso Rodríguez (*rúbrica*).

54

Codicilio de Sebastián Hernández[465].

23 de octubre de 1521.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.027 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. sin numeración cosido entre los dos folios del d. 279 numeración romana.

[466]En XXIII de octubre del año de DXXI, en prezensura[467] de mí, *notarium eiusdem scrito*, y de los testigos, dijo Bastián Hernández, del bando de Adege, es que desp[u]és de haber hecho testamento, lo cual dijo que mandaba y que mandó que se cumpla cómo nello[468] era contenido yuso, que él hacía este codicilio por declaraçam[469] de su conciencia, que mandaba que se cumpliese conjuntamente con el dicho testamento.

Y dijo que Alº de Luguo[470], vecino de esta isla, le debía cuatro reales de un crestado[471]. Testigos: la gente de Andrés de Llarena y los de su casa.

Más que Pedro de Trosillo[472] le debe cuatro reales que le emprestó el dicho Bastián Hernández. Testigos: Joham[473] Portugués y[474] Gonzalo de Luguo, criado de Pedro de Luguo.

Dijo que el dicho Gonzalo de Luguo le debe treinta menos uno cabritos. Que le debe XXVII en cabritos y dos en tres reales, que son XXIX cabritos.

Dijo que debe a Joham de Bonilla una cabrilla y un crestado. Te[475]. Que se lo paguen.

Y más que debe a Martín de Herreira[476] un real y medio, que manda que lo paguen.

---

[461] El extracto publica: Carrasco.

[462] El extracto publica: D... midi.

[463] El extracto no recoge esta cláusula.

[464] Al no indicarse en la otorgación a quién corresponde esta señal, ni haber logrado localizar por ahora una similar en algún otro documento, no nos es posible saber con certeza a quién pertenece, por lo que no podemos descartar la posibilidad de que sea la del propio testador.

[465] Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 548.

[466] Nota marginal: Hecho.

[467] Portuguesismo por: presencia.

[468] Portuguesismo por: en él.

[469] Portuguesismo por: declaración.

[470] Lugo.

[471] Portuguesismo por: castrado.

[472] El extracto publica: Trujillo.

[473] Portuguesismo por: Juan.

[474] Tachado: Alº.

[475] ¿Acaso un intento de escribir: testigos?

[476] Portuguesismo por: Herrera.

Dijo que debía a Alonso de dahanha (?) cuatro reales, que manda que se los paguen.

Dijo que debe a María Teguegua, su prima, cuatro doblas. Y que de éstas ha recibido ella la una. Que manda que le den juramento se recibe[n] algunas. Y que el resto manda que le paguen de sus bi[en]es. Y si nada no tiene recibido, que se las paguen todas cuatro.

Lo cual codicilio y partidas dice y declara que se cumpliesen por descargo de su conciencia, juntamente con el dicho testamento.

Y porque no sabe escribir y estar en artículo de morte[477] rogó a mí, Ruy Blas, beneficiado y cura de Daute, lo es[cri]biese para él.

Testigos: Bastián y Gonzalo Sanjuan.

Y dijo que p[or] ésta manda a Ferienha[478] una cabra que le debe.

Fecho *ut supra*.

Manda que su capa que tiene la den a Diego, guanche, criado de Gonzalo Yánez de Daute, hermano de Fernando, que dicen guanc[he; y] una gargota suya y dos camisas novas[479] que tiene. La cual ropa tiene la mujer de Gonzalo, que está en su casa.

Mandó que paguen a Bartolomé de Fuentes siete reales que le debe.

Por testigo, y por el dicho Bastián, Ruy Blas (*rúbrica*).

55

Testamento de Luisa Alonso, guancha[480].

24 de noviembre de 1521. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 387 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 464.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sep[a]n cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Luisa Alonso, natural de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad a honor de Dios y de la Virgen Santa María, su madre, estando, cómo estoy, enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, me la quiso dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y una esencia divina.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue f[o]rmado.

Y mando que si de este mal que yo ahora tengo a Dios, Nuestro Señor, le pluguiere de me llevar, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y que los clérigos de la dicha iglesia me digan una misa de réquiem, estando el cuerpo presente. Y que paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que los clérigos de la dicha iglesia me digan los nueve días y cabo de nueve días. Y que les paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando a la Cruzada un real. Y a la Merced, y a la Redención de los cautivos y a las ermitas acostumbradas, a cada una, cinco maravedís. Y que los paguen de mis bienes.

Item mando que me digan los dichos clérigos siete misas a la piedad de Jesucristo por que haya piedad de mi ánima.

Item mando que me digan una misa a Nuestra Señora de Candelaria por que alumbre mi ánima.

Item mand[o] que me dig[a]n otra misa a honor y reverencia del Espíritu Santo. Y que paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan el cabo de año, con su vigilia y responso cantado. Y que les paguen lo acostumbrado.

Item confieso que debo medio real a micer Benito, mercader, dif[u]nto. Mando que lo paguen a sus herederos o que lo den en limosna por su ánima.

Item digo que me debe Sebastián Guanche veinte y dos reales de renta de unas cabras. Mando que se cobren de él.

Item confieso que me debe Alonso Gz°[481], yerno de Gaspar el Guanche ocho reales. Mando que se cobren de él.

Item confieso que me debe Rodrigo Guillén tres reales de resto de renta de unas cabras. Mando que se cobren de él.

Item mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad que yo deba, hasta en cuantía de cien maravedís, con juramento de la parte que las paguen de mis bienes.

Item confieso que tengo unas casas de mi morada que al presente estoy, que lindan con el corral de Francisco Guillama.

Item confieso que tengo ciento y cincuenta cabras mayores que tienen a renta Bastián, y Rodrigo Guillén y Alº Gzº, naturales de esta isla, según parecerá por las escrituras que están en los registros de Hernán Guerra.

Item confieso que tengo un mantillo n[e]gro nuevo, y unas faldillas nuevas amarillas y otras verdes viejas.

Item confieso que tengo dos cajas con sus cerraduras, y dos camisas de mi cuerpo, y un colchón traído con una sábana, y unos bancos de cama con sus[482] tablas, y una caldera grande de cobre.

---

[477] Portuguesismo por: muerte.

[478] ¿Fariña?

[479] Portuguesismo por: nuevas.

[480] Publicado en extracto por: Lobo [1979], d. 1.201.

[481] Tachado: h.

[482] Tachado: gonces.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, nombro y establezco por mis albaceas a Juan Castellano, hijo de Guillén Castellano, y a Francisco del Castillo. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy y otorgo todo mi poder cumplido, según que de derecho se requiere, para que entren y tomen de mis bienes, y los ven[da]n y rematen en almoneda pública o fuera de ella, tantos cuantos bastaren para cumplir éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y después de cumplido establezco por mi universal heredero a Miguel Castellano, mi hijo, para que él haya y herede todo el remanente de mis bienes.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todo otro cualquier testamento o codicilio que yo antes de éste haya hecho, que quiero que no valgan ni hagan fe ahora ni en tiempo alguno, salvo éste que yo ahora hago. Y si valiere por testamento, si no valga por codicilio; y si no valiere por codicilio valga por mi postrimera y última voluntad.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué la presente carta de testamento en las casas de mi morada, que es hecho en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a veinte y cuatro días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y un años. Testigos: Gerónimo Joven, y Diego Afonso, y Pedro Delgado y Mateo Martín, vecinos de esta isla. Y a su ruego lo firmó el dicho Gerónimo Joven.

Por testigo, Gerónimo Joven (*rúbrica*).

56

Testamento de [...]*ven, guanche*[483].

Hacia 1522.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.028 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 99 numeración romana.

Sepan cuantos esta carta de testa[mento y pos]trimera voluntad vieren cómo yo, [...]ven, natural de esta isla de Tenerife, [estando (?)] enfermo del cuerpo y sano de la vo[lunt]a[d], ordeno mi testamento.

Primeramen[t]e, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Y ruego y pido por merced a la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora, que sea mi abogada con su precioso hijo, mi Señor Jesucristo.

Mando que si de este mal que ahora estoy muriere, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Buenavista. Y que se pague la sepultura.

Mando que el día de mi enterramiento me digan los oficios acostumbrados.

Confiesa que no debe nada.

Mando que si alguna persona viniere probando que yo le deba alguna cosa, que le sea pagado.

Mando que si hasta cien maravedís alguno j[ura]se, que le sean pagados.

Digo que dej[o] por mis bienes setenta cabras mayores y menores[484] con las[485] de Juan de Mesa; y algunas que andan en los risc[o]s.

Debe Diego Álvarez[486] doscie[n]tos y setenta reales, porque me tenía dad[o] su ganado a medias y tomó todos lo[s] cabritos y cabras, que vendió para paga[r] a Michel Canario.

Mando que den a la Cruzada u[n] real.

Mando a Nuestra Señora Candelaria, y [...] Santi Espiritus y a Santa María de [...]a, a cada una, dos reales.

Mando que de las [sete]nta cabras haya la mitad María de [...]alyga (?); y, así mismo, de los otros bienes [que p]arecieren ser míos, por cargo que de ella t[e]ngo.

Dejo por mi albacea para que cumpla éste mi testamento a Juan de Mesa. Al cual doy todo mi poder cumplido para que tome mis bienes y cumpla todo lo que aquí mando.

Mando que se diga por mi ánima un treintanario, y se pague lo acostumbrado.

Mando que[487] todo lo que bastaren mis bienes se hagan obras pías por mi ánima, señaladamente misas y otros oficios.

Testigos: Juan Bautista, Juan Clavijo, y Alonso García, Juan Yánez, y Diego de Toro y Alonso López.

Y rogó a Juan Clavijo firme por él[488].

Por testigo, Juan Clavijo (*rúbrica*).

Yo, el b[a]chiller Encalada, digo que vi este testamento arriba contenido y lo compuse en ocho reales que hallé que no habían cumplido, y medio de mi salario. Y porque es v[er]dad lo firmo de mi nombre[489].

---

[483] Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 1.041.

[484] Hasta aquí llega el extracto publicado, lo que muy probablemente se deba a una errata de imprenta.

[485] Tachado: con.

[486] Tachado: ciento y setenta.

[487] Tachado: de.

[488] Este testamento carece de fecha y de lugar de otorgación. El cuaderno en el que está cosido es del año 1522. La similitud de las caligrafías del testamento y su firma nos lleva a pensar que fue este testigo el que lo escribió de su puño y letra. Se trata de Juan Clavijo *el Viejo*: Cebrián Latasa [2003], pp. 167-170.

[489] No hay firma ni rúbrica que acompañe esta nota.

57

Testamento de María Díaz[490]*, guancha, esposa de Juan Delgado*[491].

17 de enero de 1522. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.028 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 185[492].

[493]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de codicilio[494] viere[n cómo yo, María Díaz[495]], mujer de Juan Delgado, estando enferma del cuerpo y sana de [la voluntad (?) ...] mi seso y entendimiento tal cual Dios me lo quiso dar, hago y [...] codicilio y postrimera voluntad.

Primeramente, mando mi áni[ma a Dios, Nuestro] Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre.

Y ru[e]go [...] merced a la gloriosa Virgen María que ruegue por mí a su precioso [Hijo (?) ...] quiera perdonar y llevar a la su gloria del Paraíso.

Item man[do mi cuerpo] a la tierra.

Item mando que si de esta enfermedad muriere, que mi cu[erpo] sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios d[e Buena]vista, en una sepultura de Martín Yánez. Y mando que den por la [aper]tura (?) lo acostumbrado.

Mando que el día que me enterrar[en me di]gan una misa de enterramiento con su vigilia.

Item ma[ndo que me] dian[496] los nueve días y el cabo de los nueve días, todo o[frendado] con p[a]n, y vino y cera.

Item mando que me digan un tr[einta]nario cerrado ofrendado con pan y vino.

Item mando [que me di]gan el cabo de año.

Item mando que digan cuatro mi[sas por las] ánimas de purgatorio.

Item mando que den a Nuestra [Señora] de Guadalupe un real cada un año[497].

Item mando a [...] medio real.

Y mando a la Redención de los cautivos diez ma[ravedís].

Mando a las ermitas de esta isla cada cuatro maravedís.

Item dec[laro que] me debe Miguel Alonso[498] seis reales y medio.

Item mando que después [de cum]plidas éstas mis mandas, que todos mis bienes los hayan y [hereden (?)] mis hijos, que son: Luisa, y Cristóbal y Catalina.

Y dejo por mis alb[aceas] a Juan Delgado, mi marido, y a Juan de Mesa. A los cuales doy p[oder] para que tomen de mis bienes, y los vendan sin autorid[ad de] juez, para que cumplan todo lo contenido en éste mi testamento. Y [...]ga a Nuestro Señor que así cómo lo hicieren con mí ánima l[es] depare Dios quién lo haga con las suyas de ellos.

Man[do que] mi ropa de vestir la deshagan para vestir mis hijas.

Y digo que si en algún tiempo hubiere hecho algún testamen[to o (?) codici]lio, que los doy por ningunos y los revoco, por cuanto [es m]i voluntad que[499] valgan, salvo éste que ahora hago.

Item que sabidos por verdad los bienes que yo y mi marido tenemos, [lo] que sobrare de las mandas de éste mi codicilio de la mitad (?) que los hayan y hereden los dichos mis hijos[500].

Y [di]go que debo a la iglesia de Buenavista dos varas [de lie]nzo delgado. Mando que se las paguen.

Item mando que [un]as faldetas viejas mías que las den por Dios a la ma[dr]e[501] de Pedro de Abona.

Item mando que un saito viejo y una camisa blanca mía que lo den a la ciega en amor[502] de Dios.

Testigos que fueron presentes, llamados y rogados: Diego Çuárez, y Juan de Mora y Juan Castellano, vecinos y estantes en esta isla de Tenerife.

Hecha la carta en el lugar de Buenavista, a XVII de enero de IUDXXII años[503].

---

[490] El nombre de la otorgante ha desaparecido en el testamento por pérdida del soporte de papel. La nota en el encabezamiento no nos sirve a este respecto porque no es de época, sino bastante posterior a tenor de la letra empleada; y el protocolo carece de índice. Sin embargo, nos atrevemos a proponer su posible identidad a partir de una carta de venta otorgada el 2 de octubre de 1521 en Buenavista por Juan Delgado, guanche, y su esposa María Díaz: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.027 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 284; este documento que citamos fue publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 514.

[491] Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 683.

[492] Hay otro documento en este protocolo con la misma foliación: Martínez Galindo [1988], d. 784.

[493] Notas marginales: Hecho / De María Díaz, guan[cha] (Esta nota no es de época).

[494] Aunque el documento rece como codicilio lo consideramos como testamento por ajustarse más bien a esta segunda tipología documental.

[495] Cómo indicábamos más arriba, aquí reconstruímos el texto en base a nuestra interpretación.

[496] *Sic*.

[497] *Sic*.

[498] El extracto publica: Miguela.

[499] El escribiente parece haber omitido: no.

[500] Esta cláusula fue intercalada a *posteriori* por la misma mano.

[501] El extracto publica: mujer.

[502] Tachado: s.

[503] No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

Yo, el bachiller de Encalada, comisario de la Santa Composición, vi este testamento, y lo compuse, y lo doy por bueno y compuesto en un real y medio de mi salario.

Hecho a XXII de enero de IUDXXIIII años.

El bachiller de Encalada *(rúbrica)*[504].

58

Testamento de María Fernández, guancha, viuda de Pedro Díaz, vecina de Güímar.

28 de agosto de 1522. Güímar.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 10 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 425r-428r.

[Te]stamento de María Fernández, difunta[505].

Testamento de María Fernández[506].

Hecho[507].

En l[a] ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, veinte y tres días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y dos años, ante el muy noble señor doctor Sancho de Lebrija, teniente de gobernador de la isla de Tenerife por el muy magnífico señor don Alonso Fernández de Lugo, adelantado de las Islas de Canaria, y gobernador y justicia mayor de las islas de Tenerife y La Palma por Sus Majestades del emperador, reina, rey, nuestros señores; y en presencia de mí, Antón de Vallejo, escribano público y escribano mayor del concejo de la isla de Tenerife, y testigos de yuso escritos; parecieron presentes Pedro Fernández y Juan González, vecinos de la dicha isla, hijos que dijeron ser de María Fernández, difunta, que Dios haya, y presentaron ante su merced una escritura de testamento firmada, como pareció después que se abrió de pedimento de los susodichos y mandamiento de su merced del dicho señor doctor.

El tenor de la cual escritura de testamento, según por ella parecía, es ésta que se sigue.

Hecho.

I[n] Dei Nomine. Amén[508].

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María Fernández, mujer de Pedro D[í]az, que Dios haya, nat[u]ral de esta isla de Tenerife, y moradora en el término de G[ü]ímar, otorgo y conozco por esta presente carta de testam[ento] que siendo enferma del cuerpo, y en mi sano juicio y ent[e]nd[i]miento, del cual a Dios plugo y tuvo por bien de me dar, que hago, ordeno y establezco ésta mi manda, y testamento y última voluntad en la manera que se sigue.

En Nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, Espíritu Santo, que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero. El Cual confieso y cree firmemente en Él mi corazón, con todo lo que cr[ee] y manda Santa Madre de Iglesia de Roma.

Y creo firmemente en todos los artículos de la santa fe católica así cómo los debe creer verdadera y católica cristiana.

Y en el Nombre de la gloriosa Virgen Santa María, Madre de mi Señor Jesucristo. La cual tuve siempre por señora, y ayudadora y abogada mía en todos mis hechos, y ahora mucho más devotamente, con verdadero corazón, me ofrezco por su sierva.

Y ofrézcole la mi ánima a Dios Padre, que la creó y redimió por su preciosa sangre, pasión y morte[509]. Que le plega de me dar gracia para que lo ame con obra y sierba[510], por que en fin de mis días reciba mi ánima y la haga gozar con s[u]s santos en la gloria del Paraíso. Amén.

Primeramente, mando y quiero que cuando mi Señor Jesucristo me llevare de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea enterrado en San Francisco, en la sepultura de mi hermano Antón Azate. Y quiero que en el día de mi enterramiento se diga una misa cantada con su vigilia y responso, como es de uso y costumbre. Y más mando que me digan un novenario, y cabo de nueve días y [ca]bo de año. El cabo de nueve días y cabo de año quiero que se hagan así como el día de mi enterramiento, así de los oficios como de la [o]frenda.

Item mando por[511] la obra de Nuestra Señora Candelaria un real de plata. Item por la Redención de los cautivos cristianos un real.

Item mando a las ánimas[512] de purgatorio medio [r]eal.

Item mando al hospital de S[ant]a María de los Dolores tres marav[e]dís.

---

[504] Este testamento está escrito en un folio, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

[505] Primer título de la portadilla.

[506] Segundo título de la portadilla.

[507] Nota en la portadilla.

[508] El testamento fue escrito de puño y letra por Roberto Saula, sacerdote francés, lo que explicaría algunos de los giros y lapsus gramaticales, pues el castellano no era su lengua materna.

[509] *Sic*.

[510] *Sic*.

[511] *Sic*.

[512] Tachado: a las ánimas.

Item dejo a todos los[513] hospitales de La Laguna un ma[r]avedí cada uno.

Item mando a mi hijo Pedro Fernández y a Juan [G]onzález, hijos míos, que sean albaceas por mí y en mi luga[r], y se[a]n recaudadores de los bienes de Juan Simón y de Antón Azate, difuntos, así como yo en propia persona era obligada.

Item digo que de las dos doblas que me dio Pedro Miguel de un lienzo que yo salí por fiadora de Pedro Miguel y de su padre Miguel, digo y confieso que las dichas dos doblas son paguas[514].

Item digo que es verdad que Pedro Miguel, mi sobrino, me debe seis doblas. Las cuales seis doblas me dejó mi hermano Miguel, que Dios haya, así como parece por su testamento.

Item digo y confieso en como tengo un cuarto de la casa y morada de Margarita Perdoma. El cual cuarto de casa es mío. Y más digo que la dicha Margarita es en obligación de dar un hombre a sus costas para ayuda de hacer un pozo junto con la dicha casa. Y digo y confieso que para el dicho cuarto de la dicha casa confieso y otorgo que yo debo diez doblas a los menores de la dicha Margarita Perdoma.

Item mando y dejo por albaceas de mi ánima a Pedro Fernández y a Juan González, hijos [m]íos. A los cuales doy todo mi poder cumplido para que pued[a]n vender, alienar, recobrar, trasportar de todos mis bienes, para que hagan bien por mi ánima y de quién soy en obligación de rogar, y para que paguen mis deudas en este testamento contenidas.

Item mando y dejo por herederos míos de mis bienes a mis hijos, igualmente. Conviene sab[e]r, a Pedro Fernández, Juan González y Ana Hernández, hijos míos.

Item digo y confieso que es verdad que debo a Castillo cuat[ro] reales de plata.

Item digo que es verdad que me debe Cr[i]stóbal Hernández el alquiler de mi [c]asa de todo un año [cu]mplido. La cual casa está en la villa de La Laguna. Y deb[e] cuatro reales por cada mes del dicho año.

Item más debe el dicho Cristóbal Hernández de resta de renta d[e] un [bu]ey tres fanegas de trigo.

Otrosí, digo y mando que si algún tiempo he hecho otro testamento, o mandas o codicilio, que los revoco y anulo, que no valgan, y que éste sea valedero ahora y para siempre jamás, y si no valiere por testamento que valga por codicilio, y si no valiere po[r] codicilio que valga por mi postrimera voluntad.

Y para que sea firme otorgo la presente carta de testamento en presencia de Roberto Saula, clérigo de misa, y testigos de yuso escritos.

Que fue hecha y otorgada la presente en la morada de la dicha María Hernández, en el término de Güímar, en XX y ocho días del mes de agosto de mil quinientos y veinte y dos años. Testigos que presente fueron, y llamados y rogados: Francisco de Tacronte[515] y Hernando Esteban.

Y por cuanto yo, María Hernández, no sabía leer ni escribir rogué a Roberto Saula que afirm[a]se por mí y en mi nombre. Así mismo, rogué al dicho Roberto Saula que por cuanto al presente no podía hallar escribano público, le rogué que por servicio de Dios me tomase la dicha cédula y testamento.

Digo yo, Roberto Saula, que es verdad que a ruego de la dicha María Hernández tomé e hice la dicha cédula y testamento, y afirmé aquí de mi nombre para mí y para la dicha María Hernández. Año y día *ut supra*. Los testigos no afirmaron por cuanto no sabían escribir ni[516] firmar.

Ita est[517].

Roberto Saula (*rúbrica*).

Éste es el traslado del testamento de María Fernández, guancha[518].

Hecho.

Y luego, los susodichos Pedro Díaz y Juan González, hijos de la dicha María Fernández, dijeron que la [d]icha su madre falleció en las partes de G[u]ydmad, donde no había escribano para hacer su testamento ante escribano. Que a necesidad lo habí[a] hecho Ruberto[519] Saula, clérigo presbítero, con testigos. Y que ellos eran albaceas. Y para usar del dicho cargo de albaceazgo y cumplir lo que había dejado mandado la dicha su madre, que pedían a su merced lo mandase abrir y dar por testimonio el traslado de él, signado de mí, el dicho escribano. Testigos que fueron presentes: Simón Ravelo y Juan de Ascanio, vecinos de la dicha isla.

Y luego, su merced dijo que lo manda y mandó abrir. El cual fue abierto y puesto en estos autos, incorporado como de suso se contiene[520]. Y le mandó dar del dicho testamento un traslado signado. Testigos: los dichos.

Hecho.

---

[513] Tachado: otro.

[514] Pagadas.

[515] *Sic*.

[516] Tachado: firmar (?).

[517] Expresión latina: Así es.

[518] Este testamento muestra los dobleces propios de haber sido doblado para ser guardado en un bolsillo o faltriquera. Esta nota y la siguiente están escritas en el doblez que quedaba a la vista, como se prueba por ser el lado más sucio de estos dobleces.

[519] Tachado: Pablo.

[520] Tachado: y se lo ... (?)

59

Testamento de Ana Gutiérrez, esposa de Martín de Mena[521].

15 de septiembre de 1522. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 388 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 696.

Sepan cuanto[s] esta carta de testamento vieren c[óm]o yo, An[a] Gutiérrez[522], mujer de Martín d[e M]ena, ve[c]i-[na de e]sta isla de T[e]nerife, estando enferma del cu[er]po y sana d[e] la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a [Dio]s, mi Señor, le plugo de me dar. Creyendo, como creo, en la Santísima Trinidad, que son tres person[a]s y una esencia divinal; otorgo y conozco que hago y ordeno és[te] mi [te]stamento a honor de Dios, mi Se[ño]r, y de la bienaventurada Vir[gen] Santa María, su madre, a la cual tomo [por mi] abogada.

[Prim]eramente mando mi ánima [a Dios], Nuestro Señor, que la crió y redimió [por s]u preciosa sangre. Y el cuerpo a la [tierra, d]onde fue formado.

[Item] man[d]o que si de este mal que yo ten[go] Dios, Nuestro S[eño]r, tuvie[re p]or bien de me llevar de esta presente v[ida], que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y que paguen por el enterramiento lo que es costumbre.

Item mando que el día de mi enterramiento los clérigos de la dicha iglesia me digan una misa d[e] r[é]quiem cantada. Y que paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que me digan los nueve días, y cabo de nueve días … (?) nueve días. Y que se pague lo que es costumbr[e].

I[tem] mando a [la] Merced, y a la Cruzada y a l[a] ermit[a]s acostumbradas, a cada una, cin[c]o maravedís.

Item mando que los dicho[s c]l[ér]igos me digan dos misas por las ánimas de purgatorio.

Item mando que los dichos [clér]i[g]os me digan un treintanario [ce]rrad[o]. Y que les paguen lo que [es cos]-tumbr[e]. Y que lo digan con su cera.

Item mando que me d[igan el (?)] cabo de año con su vig[ilia y re]sponso cantado.

Item confieso que debo [a ...], mi sobrino, cinco reale[s. Mando] que se les paguen.

Item digo que debo a doña Mencía, mi tía[523], dos reales. Mando que se le paguen.

Item mando que todas las deudas que vinieren en buena verda[d] que los paguen de mis bienes hasta en cantidad [de] cien maravedís.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, nombro por mis albaceas al dicho Martín de Mena, mi marido, y a Gaspar Fernández. A los cuales, ambos a dos j[un]tamente, doy todo [...] poder cumpli[d]o, y a cada uno [de ellos (?)] para que entren y tomen de [m]is bienes los que bastaren, y [a]quellos vendan en almoneda, o fuera de ella, có[m]o mej[o]r les pareciere. Y cumplan este dicho mi testamento y [la]s mandas en él contenidas. Y cómo ellos lo hicieren con mi ánima dep[a]re Dios quién haga por las suyas.

Y después de cumplido, [inst]it[u]yo y dejo por mis univers[a]les here[d]eros en todo lo remanente de mis [bienes] a mis hijos Pedro, y Juan y Bas[tián], mis [hijos], e hijos legítimos del dicho Martín [de] Mena[524], para que hayan y hereden [los (?) dichos] mis bienes por iguales partes, có[mo dicho] es.

Revoco, caso, y anulo, y doy [por nin]guno todo otro cualquier [testa]mento que yo antes de éste haya hecho y [o]to[rg]ado, que quiero que [no valgan] e[llo]s [n]i las notas d[e ellos], salvo [é]ste, que es mi postrimera y última voluntad, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no por codicilio por mi postrimera y última voluntad.

Y por que esto sea cierto, y no venga en duda, otorgué la presente.

Hecha en la ciudad de San Cristóbal, que es [en] l[a] i[sl]a de Tenerife, en las casas de mi morada, a quince días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y vein[t]e y dos años. Testigos: Diego de Matos, que a mi ruego firmó; y Diego de Ibaute, y Juan Martín[525] y Alº Rodríguez, vecinos de la dicha isla.

Diego de Matos (*rúbrica*).

60

Testamento de Juan Guillén, guanche.

8 de agosto de 1524. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 195 [escribanía de Alonso de Llarena], d. 378 bis[526].

[527]En el Nombre de Dios y de la bienav[enturada] siempre Virgen María, Nuestra Señora, a quién todos los fieles cristianos tenemos por señora y por abogada, y [a (?) ho]nor y servicio suyo, y de todos los santos y santas de la corte celestial. Amén.

---

[521] Publicado en extracto por: Coello Gómez, y Rodríguez González y Parrilla López [1980], d. 475.

[522] El extracto no recoge este apellido.

[523] Puede tratarse de doña Mencía, hermana del rey de Abona, a la que se refiere Francisca del Castillo al testar en 1520: Corpus documental, 47.

[524] Tachado: a lo (?).

[525] El extracto publica: Juan Mayor.

[526] Por un error de foliación esta numeración se aplicó a dos documentos consecutivos.

[527] Nota marginal: Juan Guillén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan Guillén, natural y vecino de esta isla[528] Tenerife, estando sano del del[529] cuerp[o] y de la voluntad, y en mi buen s[e]so y entendimiento, tal cual plugo a Dios, mi Señor d[e] me lo querer dar. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, una esencia divina; y todo aquello que bueno y fiel cristiano debe creer para se salvar. Y codiciando poner la mi ánima pecadora en la más llana y santa carrera que yo pueda hallar por la salvar y llegar a la merced y [a]lteza de Dios, Nuestro Señor, que la hizo y cri[ó, l]e plega de la salvar y llegar a la su gloria, donde fue [cria]da.

Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno [é]ste mi testamento y postrimera voluntad por mi ánima salvar y mis herederos en buena paz y concordia dejar en la forma siguiente.

[Mando (?)] mi ánima a [D]ios, que [l]a hizo, y crió y redimió. Y el cuerpo [a] la tierr[a], donde fue f[or]mado, que a ella sea reducido.

Y si fi[n]amiento [d]e m[í ac]aeciere en esta ciudad de Sa[n] Cristóbal [ma]n[d]o que mi cuerpo sea sepulta-[d]o [en la] iglesia de señor San Francisco, en la sepul[tura] que a mis albaceas pareciere. Y si fal[leci]ere fue[r]a de esta ciudad, mando que [m]i cuerpo sea sepultado en la iglesia [d]e Nuestra Señora Candelari[a].

[Y(?) m]ando que el día [d]e mi [en]terramiento, mi cu[er]po presente, se ser [pu]d[ier]e, si no otro día siguiente, [m]e d[ig]a[n] una misa de réquiem cantad[a], con s[u] vigilia y letanía. Y que me hagan mis nu[e]v[e d]ías, y cabo de nueve días y cabo de [a]ño, [t]odo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se p[a]gue de mis bienes por lo hacer y de-[ci]r lo que es costumbre. Lo cual se di[g]a en la iglesia donde yo f[ue]re enterrado.

[L]as deudas que yo [d]ebo son la[s] siguien[tes].

Confieso que debo a Gonzalo Gálvez, cast[ell]ano, ov[e]jero de Pedro de Frías, doce [c]abritos y destetados por razón q[u]e me lo[s] com[pr]ó. Mando que se le pa[g]uen de mis bien[es].

Item confieso que debo a Ibone Fernández cuatro doblas y cuatro reales de r[esto] de ciertos maravedís que yo le había de pagar y le pagué por rescate d[e] un hijo mío, y de ello tiene un contrato contra mí. Mando que se le pague el dicho resto, que son las dichas cuatro doblas y cuatro reales, y que se cancele el dicho contrato.

Item confieso que debo a[530] Juan de Xerez, mercader, por un contrato público, mil y trescientos y setenta y cinco maravedís. Mando que se le paguen de mis bienes y se cancele el dicho contrato[531].

Confieso, por decir verdad, que me debe Antonia [...]una, natural de esta isla de Tenerife, q[ue] fue vec[ina] de Gran Canaria, difunta, siete r[ea]les de ci[er]to[s] quesos que le vendí. Mando que se cobren de sus [herederos] y albaceas.

Item mando [a l]a Santa [C]ruzada, para redención de [los] cristianos c[a]uti[v]os que es[t]án en tierra de mor[o]s, d[os (?)] reales de pl[a]ta. Mando [que] s[e] le p[a]guen de mis bienes.

Item mando a tod[a]s las [igle]sias, y mo[na]sterios y hospitales, cu[a]ntas hay [en to]da esta [i]sla, a cada u[na], dos marevedís. Mando que se pague de [mis] b[i]enes.

Item man[do] a la dicha igles[i]a d[e] N[uestra] Señora Cand[ela]ria dos reales y medio. [M]and[o que] le sea pag[ado] de mis bienes[532].

Y para cumplir y p[ag]ar éste mi testamento, y las mandas y cláusu[l]as en él contenidas, según que [a]quí es escr[it]o, d[e]j[o] y establezco p[or] mis albaceas y testame[nt]arios a Bastián Al[o]nso y a Juana, mujer d[e] Juan d[e ...]pe[...][533]. A los cuales [r]uego por servicio de Dios, [N]uestro Señ[o]r, lo ac[e]pten y se[a]n, y que [ha]gan bien [por mi á]n[ima]. Y cual ellos lo hi[cier]e[n] [t]al dep[a]re Dios quién lo haga por las [á]ni[mas de el]los cuando más menester lo hayan. Y doiles poder cumplido a ambos a dos juntamente, y a cada uno de ello[s] por sí *in solidum*, para que puedan entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de bienes cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento.

Y cumplido y paga[d]o éste mi testamento, y las mandas y cláusulas en él contenidas, mando que de todos los bienes que míos restaren se ahorre y liberte Juan, mi hijo, que está cautivo en poder de Diego Alonso, vecino de Fuerteventura. Y si por caso los dichos mis bienes que restaren no bastaren para lo ahorrar, mando que todos dich[o]s mis bienes los haya y tenga en su poder Juan Fernández, mi hijo, natural[534], dos o tres a[ñ]os hasta tanto que multipliquen en el dicho tiempo lo que más pudieren. Y mando que en fin del dicho [ti]empo [s]ea reque[r]ido el dicho Diego Alonso de Sandoria (?) que l[i]berte al dicho mi hijo. Y si lo quisiere li[b]ertar mando que mis albaceas se co[ncier]ten con él, y[535] de los dichos mis bienes se le pague y se[a lib]ertado. Y si el dicho Diego Alonso no lo quis[iere (?)] libertar, en tal caso digo que establezco por mi legítimo y universal heredero al [d]icho Jua[n] Fernández, mi hij[o, e]l cual quiero, y e[s] m[i] voluntad, que hecho y cumplido lo susodicho en es[t]a m[aner]a que dicha es, haya y herede tod[o el] r[e]m[an]ente de mis bienes y lo que hubieren multiplicado.

Y p[or] esta carta de testamento revoco, [c]aso y a[nu]lo, y doy por ningunos y de n[i]ngún valor y efecto [to]-dos y cualesquier [t]estamen[to]s, mandas y codicilios que [a]nt[es d]e ést[e] yo hay[a] hecho, así por palabra [c]omo p[or] escrito, para q[u]e no valgan [ni] hagan [fe] ellos [n]i las notas, nin[gu]nos de ellos, [en] juicio ni f[u]era de él,

---

[528] El escribiente parece haber omitido: de.

[529] *Sic*.

[530] Tachado: Juan ... (?)

[531] Tachado: Item mando que se pague a los herederos.

[532] Tachado: Y cumplido y pagado es[te] dicho mi testame[nto] y las man.

[533] Tachado: a ambos a dos.

[534] Tachado: de ésta de Tenerife.

[535] Tachado: [m]is (?).

salvo ende éste que y[o] ahora hago, en que digo y declaro que es cumplida y acabada mi última, y final y postrimera voluntad, y q[ue] valga en juicio y fuera de él. En testimonio de lo cual lo otorgué ante el escribano y testigos de yuso escrit[o]s.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en ocho días del mes de agosto, año de[l] Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cuatro años. Testigos: Bartolomé Sánchez, y Alonso Castellano, y Gaspar Fernández, y Bastián Alonso y Hernán González, al cuál rogó por él firmase.

Por testigo, Fernán [González] (*rúbrica*).

61

Testamento de Alonso de Salazar, guanche, marido de Sancha de Betancor[536].

23 de octubre de 1524. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 390 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 692r-693v.

[537]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Alonso de Salazar, vecino y natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso, y entendimiento y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a quié[n] tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y compró por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que al presente tengo Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepul[tado] en la iglesia y monasterio del Espíri[tu Santo]. Y que el día de mi enterramiento me digan [l]os [fra]iles una misa de réquiem cantada, y ofrendada de pan, y vino y cera. Y que pa[g]uen por ello mis albaceas lo que es costumb[re].

Item mando que los dichos frailes me digan los nueve [dí]as y cabo de nueve días. Y que les den y paguen por ello lo que es costu[m]bre.

Item mando que los dichos frailes me digan dos treintanarios: uno abierto y otro cerr[a]do. Y que les den por ello lo que es costumbre.

Item mando que me digan los frailes de señor San Francisco dos misas rezadas a honor y reverencia de señor San Francisco. Y en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción otras dos misas a su honor y reverencia. Y otras dos misas en el Espíritu Santo a honor y reverencia de Nuestra Señora Candelaria. Y que las paguen de mis bienes.

Item mando a todas las ermitas e iglesias del término de esta ciudad de San Cristóbal, a cada una, cinco maravedís. Y que los paguen de mis bienes.

Item mando a la Merced, y a la Cruz[a]da y Redención de cautivos, a cada una, cinco maravedís. Y que los paguen de mis bienes.

Item mando que los dichos frailes del Espíritu Santo me hagan y cumplan las honras y cabo de año. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Las deudas que yo debo son las siguientes.

Primeramente, c[onfieso] que [d]ebo a Alonso de Jaén, mercader, el Vi[ejo, nu]eve doblas menos cinco reales, [por (?) contrato (?)] ante Juan Márquez.

Item digo que debo a Catalina de Guanimençe un real. Y a Pedro Barbado ot[r]o [r]eal. Y a Isabel, mi parienta, que está [en] mi casa, una dobla. Mando que se paguen de mis bienes.

Mando que todas [la]s deudas que pareciere que yo deba hasta en cuantía de cien maravedís, con juramento de[538] la parte, que las paguen de mis bienes.

Las deudas que se me deben los[539] son las siguientes.

Primeramente, Gonzalo de Tacoronte me debe cuatro reales. Y Pedro Fernández dos reales. Y Francisco Vizcaíno me debe otros dos reales, y tres reses: dos chicas y una grande. Mando que se cobren de ellos.

Item digo que me debe Juan Perdomo[540] diez reales de plata.

Digo que me debe Luis de Umpierres doce fanegas de cebada, y yo le debo trece reales a pagar por Todos Santos[541], menos seis maravedís.

Item confieso que tengo doscientas cabras mayores, y ochenta cabrillas de año, y cuarenta cabrones machos, y cuarenta puercos y puercas, chicos y grandes, y otros muchos[542] salvajes. Y dos fanegas de cebada sembradas en el

---

[536] Publicado en extracto por: Coello Gómez, y Rodríguez González y Parrilla López [1980], d. 1.818.

[537] Nota marginal: Testamento.

[538] Enmendado sobre: que.

[539] *Sic*.

[540] El extracto publica: Juana Perdomo.

[541] El extracto publica: todos estos.

[542] El extracto publica: machos.

Valle de Gueste. Y más una capa de ferrete algo traída, y un sayo[543] de burel, y una jaqueta, y otra giraldeta[544], y tres camisas y calzones.

Y para cumplir éste mi testamento, y mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas a Hernando de Ibaute y a Gonzalo de Ibaute. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cumplido, según que de derecho se requiere, para que entren y tomen de mis bienes tantos cuanto bastante para lo cumplir, y aquellos vendan y rematen en almoneda, o fuera de ella, cómo mejor les pareciere. Y de su valor se cumpla este dicho mi testamento. Y así cómo ellos lo hicieren con mi ánima haga Dios con las suyas.

Item mando que de mis cabrillas de un año den a mi hermano Hernando Delgado treinta[545] cabrillas. Las cua[les] le mando por buenos servicios que me ha hecho[546].

Y después de cumplido este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes a[547] Catalina, mi hija legítima y de Sancha de Betancor, mi legítima mujer. Para que, después de sacada la dicha mi mujer su mitad de los dichos bienes, haya y herede todo lo remanente la dicha Catalina, mi hija.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto todo otro cualquier testamento o codicilio que yo antes de éste haya hecho, que quiero que no valgan ni hagan fe ellos, ni las notas de ellos, ahora ni en tiempo alguno, salvo éste que yo ahora hago, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no valiere por codicilio, si no valga por mi postrimera y última voluntad. Y por que lo susodicho sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué la presente carta.

Que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en las casas de la morada de Ana Gz°, a veinte y tres días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho: Al° del Barco, Y Luis Álvarez, y Francisco Fernández, y Vicente de Montedeoca, y Gonzalo Moreno y Diego de Ibaute. Y porque no sabía escribir rogó al dicho Gonzalo Moreno que firme por él.

Gonzalo Moreno (*rúbrica*)[548].

62

Testamento de Pedro de Baute, guanche, hijo de Diego de Baute.

9 de agosto de 1525. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 12 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 218r-219v.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, Pedro de Bavte, natural y vecino de esta[549] isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre, sin fin. Amén.

Y creyendo en todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y paz y tranquilidad de mis herederos.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor Dios, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal[550], en la sepultura que tenemos en la dicha iglesia mi padre Diego de Bavte y mis hermanos.

Mando que el día de mi enterramiento se diga una misa de réquiem ofrendada de pan, y vino y cera como es costumbre. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado. Y se pague por ellos lo acostumbrado.

Item mando que me digan mi novenario en la dicha iglesia y cabo de nueve días. Y que paguen por ello lo acostumbrado.

Mando a la Santa Trinidad medio real, y a Nuestra Señora de la Merced otro medio, y a la Redención de cautivos otro medio y a la Santa Cruzada otro medio.

Mando a Nuestra Señora de la Concepción, para su obra, un real. A la ermita de Nuestra Señora de la Candelaria, para su obra, dos reales. Y a Nuestra Señora de las Nieves, que es en Taganana, para su obra, dos reales.

---

[543] Tachado: de f...ete (?).

[544] El extracto publica: grialdera.

[545] El extracto publica: 20.

[546] Esta cláusula fue escrita e insertada posteriormente por la misma mano en un espacio en blanco, correspondiendo su primera redacción a la que se encuentra tachada a continuación de la firma del testigo.

[547] Tachado: mi hija Catalina.

[548] Tachado: Y luego, el dicho Alonso de Salazar dijo que mandaba y mandó que de las dichas sus cabras se partan de montón treinta.

[549] Tachado: dicha.

[550] Tachado: a donde a mis albaceas pareciere.

Mando al hospital de la Misericordia un real para su obra.

Item mando a las demás iglesias de esta ciudad cada cinco maravedís para su obra.

Deudas.

Confieso que debo a Francisco Díaz, mercader, catorce o quince reales. Mando que se los paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Pedro Hernández, mercader, todo lo que pareciere por un contrato que yo le otorgué, que está en casa de Juan Márquez. El plazo del cual es para de aquí a un año, según por él parecerá.

Confieso que debo a Jorge Rodríguez, mercader, todo lo que pareciere yo deberle por un contrato que pasó ante escribano, la parte que de ello me tocare, porque se obligó Pedro Azano a lo pagar. Mando que la parte que me cupiere se pague de mis bienes.

Item mando que todo lo que pareciere que yo debiere, así por contos[551] como por albalaes, que todo se pague de mis bienes, haciéndose las diligencias que el derecho manda.

Y, así mismo, mando que paguen a cualquiera persona que viniere jurando que yo le debo de cien maravedís abajo, que se los paguen.

Confieso que debo a los menores hijos de Bastián de Anaga cuarenta y cinco cabrillas. Las cuales le soy obligado a pagar de esta Navidad que pasó en tres años. Mando que se las paguen.

Digo que me debe Francisco Vizcaíno noventa cabrillas de año: las setenta mías y veinte de mi hermano[552] Gonzalo de Bavte, según parecerá por el contrato. Lo cual mando que se cobre en cumpliéndose el término.

Item mando que den de mi hacienda a Francisca y María, hijas de mi hermano Gonzalo de Bavte, bastardas, cada veinte cabras para ayuda a su casamiento, por muchos servicios que me han hecho, que valen y montan más que no las cabras que yo les mando dar.

Digo que yo tengo un[553] esclavo que se dice Juan Negro, de color negro. Mando que sirva a mi heredero diez años, y que después quede horro y libre para que pueda hacer de sí lo que quisiere.

Digo que tengo otro esclavo berberisco que se llama Bastián. Mando que sirva al dicho mi heredero otros diez años, y que cumplidos y acabados quede horro y libre de todo cautiverio y servidumbre[554].

Mando que cumplido y acabado de cumplir éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad que los bienes remanentes los haya y herede mi pad[r]e Diego de Bavte, así muebles, como raíces y esemovientes, acciones, y derechos y posesiones[555]. Al cual dicho Diego de Bavte, mi padre[556], dejo y nombro por mi universal heredero[557].

Y nombro por mis albaceas y y[558] testamentarios a mi tío Hernando de Bavte y Gonzalo de Bavte, mi hermano. A quién doy todo mi poder cumplido para que ellos, o cualquier de ellos, entren en todos mis bienes, los cuales vendan y rematen tantos de ellos cuantos sean menester para cumplir este[559] dicho mi testamento y mandas. A quién encargo la conciencia lo hagan lo más presto que ser pudiere.

Y revoco todas las otras mandas, y testamentos y codicilios que yo haya hecho en público o en secreto, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, sino éste mi testamento, y valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, valga por mi postrimera voluntad o en aquella forma y manera que mejor de derecho haya lugar. Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Y porque no sabía escribir rogué a Luis Velázquez por mí lo firmase.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, en las casas de Ana, natural de esta dicha isla, que es en la Villa de Arriba, en nueve días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cinco años. Testigos que fueron presentes: el dicho Luis Velázquez, escribano de mesta[560], y Alº del Barco, y Rodrigo Burrero.

Va testado donde dice: «a donde a mis albaceas pareciere»; y donde dice: «de»; y donde dice: «digo que tengo»; y donde dice: «y porque mi voluntad era que mis bienes heredasen a quién»; y donde dice: «mi»; y donde dice: «y Gonzalo de Bavte y Diego de Bavte», no valga.

Testigos: los dichos.

Va testado donde dice: «edad», no valga. Va entre renglones donde dice: «esclavo», valga, no le empezca.

Hecho *ut supra*. Testigos: los dichos.

A su ruego y por testigo, Luis Velázquez (*rúbrica*).

---

[551] *Sic*. Por: contratos.

[552] Tachado: d.

[553] Tachado: ed.

[554] Tachado: digo que tengo.

[555] Tachado: y porque mi voluntad era que mis bienes heredasen a quien.

[556] Tachado: d.

[557] Tachado: s.

[558] *Sic*.

[559] Tachado: mi.

[560] Tachado: y Gonzalo de Bavte y Diego de Bavte.

63

Testamento de Francisco de Tacoronte, marido de Leonor Alonso.

Hacia 1525 o 1526.
AHPT, Archivo Zárate Cólogan, 402 (signatura provisional), d. 10 (índice del oficio 2º de La Laguna), fol. 4r.

Testamento de Francisco de Tacoronte. Casó con Leonor Alonso. Tuvo por hijos a: Alonso, Antonio, Isabel, Leonor, y Francisca, mujer de Francisco Esquier. Folio 304[561].

64

Testamento de Juan Amobet, guanche.

9 de agosto de 1527. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 676r-[6]77v.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo[562] yo, Juan Amobet, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y un solo dios verdadero[563]; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que al presente tengo Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de señor San Francisco y en su hábito. Y que[564] paguen por[565] ello lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento los dichos frailes me digan una misa de réquiem cantada, estando el cuerpo presente, y todos los otros frailes de misa misas rezadas, ofrendadas a pan, y vino y cera. Y que les paguen lo acostumbrado.

Item mando que los dichos frailes me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que todos los domingos de un año después de mi enterramiento me ofrenden a pan, y vino y cera. Y que lo paguen de mis bienes.

Item m[a]ndo [que l]os dichos frailes me digan dos treintanarios: uno cerrado y otro abierto. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que den de mis bienes para la obra de Nuestra Señora Candelaria ocho reales.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada, a la Redención de cautivos, a cada una, cinco maravedís.

Item mando para los pobres del hospital de Nuestra Señora de los Dolores dos reales.

Item mando a la obra de Nuestra Señora de la Concepción tres reales. Y que los paguen de mis bienes.

Item mando a las ermitas de esta ciudad, a cada una, cinco maravedís.

Item mando a Nuestra Señora de las Nieves dos reales para su obra.

Item mando que den de mis bienes a Catalina Camacha por cargos que le tengo dos doblas.

Item mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad que yo deba, hasta en cuantía de dos reales, que las paguen de mis bienes con juramento de la parte.

Item confieso que me debe, que tiene en su poder de la mías[566], Gonzalo de Ibaute veinte y tres doblas. Mando que se cobren de él.

Item confieso que tengo en poder de Juan de Baltasar veinte y siete doblas y tres reales que le di a guardar. Mando que se cobren de él.

Item digo que me deb[e] Pedro de Anaga cuatro doblas y cuatro reales de renta de unas cabras.

Item digo que el dicho Pedro de Anaga me deberá por el día de Navidad cinco doblas y cuatro reales de renta de sesenta y cuatro cabras mayores que le di a renta. Cúmplese el arrendamiento por la Navidad entrante el año de quinientos y veinte y nueve.

Item digo que m[e] deb[e] Pedro [A]hona[567] cuatro cabrillas de renta de otras cincuenta y cuatro cabrillas que me tiene a renta. Mando que se cobren de él. Cúmplese el arrendamiento por el día de Navidad entrante el año de quinientos y veinte y nueve.

---

[561] Esta cita corresponde a la escribanía de Miguel Gerónimo, y concretamente al protocolo notarial 196, en el que falta este testamento.

[562] Tachado: se llam.

[563] Tachado: Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre.

[564] Tachado: le.

[565] Tachado: lo.

[566] *Sic*.

[567] Tachado: cinco.

Item confieso que tengo doce puercas parideras en Tedixa, en el valle de las Açenas, y[568] veinte cochinos.

Item digo que soy cofrade de Nuestra Señora Candelaria y de Nuestra Señora de Guadalupe.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios a Pedro Azano y a Gonzalo de Ibaute. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cumplido, según que de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen de mis bienes tantos cuantos bastaren para cumplir todo lo que dicho es, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, cómo quisieren y por bien tuvieren. Y cómo lo hicieren con mi ánima depare Dios quién lo haga con las suyas.

Item digo que me debe Pedro Azano dos doblas. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Hernando de León, canario, tres doblas y diez reales. Mando que se cobren de él.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mi universal heredero a Agustín Rodríguez, mi nieto, hijo de mi hija, que confieso que es mi nieto, que es haza[569] loro[570]. El cual quiero, y es mi voluntad, que [ha]ya y herede todo el remanente de mis bienes. Y entretanto que es de edad para los poseer, dejo y nombro por su tutor y curador a Pedro Azanos para que tenga por inventario todos los dichos bienes. Y si por caso el dicho Agustín Rodríguez, mi nieto, antes de llegar a e[dad] de rec[ib]i[r] y poseer los dichos bienes falleciere de esta presente vida, que los dichos bienes haya y herede Mari Fernández, madre de su mujer del dicho Pedro Azano[571]. Y si ella falleciere ante del dicho tiempo, que lo hayan y hereden sus hijas Felipa Fernández, y Catalina Alonso y Francisco de León.

Y por que de lo susodicho seáis ciertos y seguros otorgué la presente carta de testamento.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testamento que yo antes de éste haya hecho, que quiero que no valga ni haga fe, salvo éste, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no valiere por codicilio valga por mi postrimera y última voluntad.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, viernes, nueve días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes: Pedro Martín y Juan Lorenzo, que a su ruego firmó, y Diego Gz° y Francisco Fernández, que así mismo firmó, y Francisco Luis, vecinos de esta dicha isla.

Del cual dicho testamento fue intérprete Pedro Azano y el dicho Pedro Martín. Juraron según forma de derecho que lo que dicho es es la voluntad del dicho Juan Amobed.

Y testigos: los dichos.

Juan Lorenzo (*rúbrica*).

Francisco Fernández (*rúbrica*).

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

65

Testamento de Luis de Taoro, guanche, que casó primero con Catalina de Güímar y segundo con Francisca de Albornoz[572].

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 608 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 754r-755v.

[573]Primeramente, mando mi ánima a Dios, y a Santa María, y a los santos y santas de la corte del Cielo. Y cuando finamiento de mí acaeciere que entierren mi cuerpo donde mis albaceas quisieren. Y que así el día de mi ente[rra]-miento como después me digan las misas, ofi[c]ios y beneficios que quisieren mis alb[a]ceas. Señala[d]amente me digan en el monaste[ri]o de señor Sa[n] Francisco de esta ciudad de San Cristóbal dos [tre]intanarios de misas: uno abie[r]to y otro [cerr]ado, por mi ánima. Y se dé por los decir lo que es costumbre.

Item mando que se pague y cumpla[574] con doña Juana de Lobón el arrendamiento que con ella tengo hecho de ciertas ca[br]as.

Item mando que se pague a Troyano, vecino del Arotava, diez doblas y ciento y cincuenta maravedís que le debo de ropa que de él tomé. De los cuales le tengo hecho contrato de deudo.

Item debo a Gaspar Jorba, vecino de esta dicha isla, dos doblas y tres reales de cinco fanegas de trigo que de él compré.

Item debo a Borrego, diezmero, ocho reales de resto de cincuenta ovejas que de él compré.

Item debo a Juan de Jerez, mercader, vecino de esta dicha isla, tres doblas y tres reales de ropa que de él compré.

Item declaro que me debe a mí, Fernando, hijo de Aguaberque, tres doblas de unas colmenas que le arrendé.

Item me debe Pedro Agama cuarenta y cinco reales de arrendamiento de unas cabras.

---

[568] Tachado: diez y seis.

[569] Arcaísmo por: hacia.

[570] Parece referirse al color de su piel.

[571] Tachado: a la.

[572] Publicado en extracto por: Galván Alonso [1990], d. 1.847.

[573] Nota marginal: «Testamento de Luis de Taoro, natural». El testamento comienza aquí, habiendo quedado en blanco el espacio de papel destinado al encabezamiento y a las formulas de fe.

[574] Tachado: do.

Item me debe Hernando Miguel, gomero, catorce reales de unas cabras que le vendí.

Item de de[b]e Francisco de Ahuymar una dobla y media de unos castrados que le vendí.

I[tem] me debe Pedro Aga[...]amus[575] v[e]inte y cinco cabrillas que le arrendé, y más la [renta de e]llas, que se cumpl[e] la renta por Navidad primera que viene.

[It]e[m] me [debe ...] vei[nte] c[ab]rill[as] y la renta de ellas, que se c[u]mple por N[a]vid[ad ... ve]inte y o[c]ho años.

Item me debe Juan Calvo siete cabras y la renta de ellas, que las ha de pagar de aquí a tres años.

Item me debe Pedro de Plasencia siete reales de unas cabras y castrados que le vendí.

Item me debe Catalina de Adexe dos doblas de prést[a]mo que se las presté.

It[e]m me debe Rodrigo Yánez, portugués, vecino de Dabte, cuatro reales y medio de unos cueros que le vendí.

Por ende, mando que se[576] cobren todas las deudas sobredichas que me deben y otras que pareciere que me son debidas. Y se pague todo lo que[577] yo debo.

Y pagado y cumplido este dicho mi testamento, y las mandas de mis bienes[578] en él contenidas, según declarado tengo, todo lo al que fincare y remaneciere de mis bienes, así muebles, como raíces, y semovientes, derechos y acciones mando que los hayan y los hereden Martín, y Andrés, y Lucía y María, mis hijos legítimos y de[579] Catalina de Güímar y Francisca[580] de Albornoz, mis primera y segunda mujeres, igualmente, tanto el uno como el otro. A los cuales dichos mis hijos yo dejo y establezco por mis legítimos y universales herederos igualmente, tanto al uno como al otro.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria de esta isla una dobla de oro.

Y a la Santa Cruzad[a] un real.

Y mando para Nuestra Señora d[e] Guadalupe un real. Y más le [m]ando a Nuestra Se[ñ]ora Candelaria, demás de la dobla, un real.

Y para pagar y cumplir este dicho mi testamento dejo y nombro por mis albaceas, para que lo paguen y cumplan de mis bienes, a la dicha Francisca de Albornoz y a Juan Calvo, vecino y natural de esta isla. A los cuales dichos mis albaceas, y a cad[a] uno de ellos, doy poder cumplido para que ambos a dos, y cada uno *in solidum*, puedan entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de mis bienes cuantos cumplan y basten para pagar y cumplir este dicho mi testamento.

Y revoco otros cualesquier que he hecho hasta hoy, quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, el cual quiero que valga y se cumpla en todo y por todo como en él se contiene. En testimonio de lo cual lo otorgué ante el escribano y testigos presentes.

Hecha la carta en la carta del testamento[581] en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Y dijo que no sabía escribir, y firmó por él Alonso Vázquez de Nava. Testigos que fueron presentes: Sancho Caballero, y Vicente Marrero, y Alonso Velázquez, y Juan Calvo y el dicho Alonso Vázquez de Nava, vecinos de esta dicha isla.

Por testigo, Alonso Vázquez de Nava (*rúbrica*).

66

Testamento de Juan del Hierro, guanche, marido de María de Osorio, hija de Juan de Osorio, difunto[582].

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 608 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 763r-765r.

[583]En el Nombre de Dios. Amén.

[584]Primeramente, mando mi ánima a Dios, y a Santa María y a todos los santos de la corte del Cielo. Y cuando finamiento de mí acaeciere mando que entierren mi cuerpo en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, en la sepultura que me fuere dada. Y mando que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, me digan una misa de réquiem cantada, con la ofrenda de pan, y vino y cera que mis albaceas quisieren.

Ite[m] mando que me hagan nueve días [c]on sus nueve misas rezadas, y en fin de los nueve días otra misa cantada. Y que todo se pague de mis bienes. Y que se digan en[585] la dicha iglesia de Santa María de la Concepción de esta dicha ciudad.

Item mando que en el[586] monasterio de San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal de esta dicha isla me hagan un treintanario de misas cerrado por mi áni[m]a. Y se dé por lo decir lo que es costumbre.

---

575 El extracto publica: Agamamus.

576 Tachado: p.

577 Tachado: me.

578 Tachado: que.

579 Tachado: Francisca.

580 Tachado: mis.

581 *Sic*.

582 Publicado en extracto por: Galván Alonso [1990], d. 1.851.

583 Nota marginal: Testamento de Juan del Hierro, natural.

584 El espacio de papel destinado al resto del encabezamiento y a las fórmulas de fe quedó en blanco.

585 Tachado: e.

586 Tachado: d.

Item mando a la Santa Cruzada cinco maravedís, y a cada una de las iglesias, y monasterios, y ermitas y hospitales de esta dicha ciudad de San Cristóbal otros cinco maravedís.

Item declaro que debo a Alonso de Jaén, mercader, vecino de esta dicha ciudad, tres mil y setecientos y cincuenta maravedís de tanta ropa que de él compré. Mando que se le paguen de mis bienes, conforme al contrato que le hice.

Item debo a Sancho Caballero, mercader, vecino de esta dicha ciudad, ciertos maravedís por un contrato que contra mí tiene. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item debo a Juan de Vergara del Arotava mil y cuatrocientos maravedís por un albalá. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item debo a Juan de Abona, guanche, cuatro reales de préstamo que me los prestó. Mando que se le paguen de mis bienes[587].

Item mando que se haga un cabo de año con una misa cantada por el ánima de Juan Osorio, mi suegro. Y que se pague de mis bienes. Y que se diga en la iglesia de Nuestra S[e]ñora Candelaria de esta dicha isla.

Item mando que [co]bren de Juan de [V]era[588] y Francisco Izquierdo, su fiador, cinc[u]enta y seis cabrillas que debe a la menor hija de Juan de Osorio, y a mí en su nombre, como su tutor, por un contrato que es ante Miguel Gerónimo, escribano público que fue de esta dicha isla, que haya gloria.

Item de[c]laro que me debe a mí Diego Díaz, natural y vecino de esta isla, ocho reales, que se los presté. Mando que se cobren[589].

Item me debe el dicho Diego Díaz, demás de los ocho reales de plata, dos reses cabrunas. Mando que asimismo se cobren del dicho Diego Díaz.

Item más me debe Cristóbal, criado de Fernando Guadarteme, tres reses cabrunas. Mando que se cobren de él.

Item más me debe Andrés de Ycode cuatro reales de plata de resto de una cuantía de maravedís que debía a mi mujer María de Osorio. Mando que se cobren de él.

Item me debe la mujer de Diego Díaz, vecina de esta isla, cinco reales de un sombrero que le pagué por ella. Mando que se cobren de él.

Y pagado y cumplido este dicho mi testamento de mis bienes, según declarado tengo, todo lo al que fincare y remaneciere de mis bienes mando que los hayan y los hereden todos[590] Juana, y Francisca y Andrés, mis hijos legítimos y de la dicha María de Osorio, mi mujer. A los cuales yo dejo y establezco por mis legítimos y universales herederos en el remanen[t]e de todos los dichos mis bienes, ig[u]almente, tanto al uno como el otro.

Y para pagar y cumplir este dicho mi testamento, y todo lo susodicho de mis bienes, según declarado tengo, dejo y nombro por mis albaceas, para que lo paguen y cumplan de mis bienes, sin daño de ellos ni de los suyos, a la dicha María de Osorio, mi mujer, y a Francisco Fernández, mi concuño, vecinos de esta dich[a] isla. A los cuales dichos mis albaceas, y a cada uno de ellos, doy y otorgo poder cumplido para que ellos, ambos a dos, por sí mismos y cada uno *in solidum*, por su propia autoridad, sin licencia, y sin mandado, y sin autoridad de alcalde, ni de juez ni de otra persona alguna, puedan entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de mis bienes que basten para pagar y cumplir este dicho mi testamento y todo lo susodicho.

Y por esta carta de mi testamento revoco, y anulo, y doy por ningunos, y por rotos, y cancelados, y por de ningún efecto y valor todos cuantos testamentos, y mandas y codicilios que yo he hecho y otorgado antes de éste en cualquier manera, quiero que no valgan, salvo éste mi testamento que yo ahora hago y otorgo, en que es cumplida mi final y postrimera voluntad, el cual quiero que valga y se cumpla cómo e[n él] se contiene. En testimonio de lo cual otorgué esta carta de mi testamento ante el escribano y testigos yuso escritos.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro [S]alvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte [y] siete años. Y el dicho testador dijo que no sabía escribir, y rogó a Alonso Vázquez de Nava que firmase por él, el cual lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Alonso de Jerez, y Juan de Torres, y Francisco Gz°, y Bartolomé Sánchez y Alonso Vázquez de Nava, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Alonso Vázquez de Nava (*rúbrica*).

67

Testamento de Pedro Azano, guanche, marido de Felipa Fernández.

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 524r-526v.

[591]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta c[ar]ta vieren cómo yo Pedro Azano, natural y vecino de esta isla de Tenerife, digo que por cuanto al presente yo me parto de esta isla y voy de armada con su señoría contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica; y porque me temo de la muerte, como es cosa cierta a todo hombre humano, deseando poner mi

[587] El extracto no recoge esta cláusula.

[588] El extracto publica: Lera.

[589] Tachado: paguen de mis bienes.

[590] Tachado: fran.

[591] Nota marginal: Testamento.

ánima en la más cierta y llana carrera que pueda para la llevar ante la merced y alteza de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, abogada nuestra; estando en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Otrosí, mando que si en el dicho viaje y camino que así hago yo falleciere de esta vida presente, mando que todas las exequias[592] que por mi ánima se hubieren de hacer se me hagan y digan en la iglesia de los Remedios de esta ciudad de San Cristóbal. Y que por ello se pague de mis bienes lo que es costumbre.

Otrosí, mando que me diga[n] una misa de réqui[e]m de cuerp[o] presente, ofrendada de pan, y vino y ce[r]a. Y que se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando que en la dicha iglesia me hagan los clérigos de ella mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado según de sus[593]. Y que se pague de mis bienes.

Otrosí, mando que en la dicha iglesia me digan dos treintanarios. Es a saber, uno abierto en la dicha iglesia y otro cerrado en Santo Domingo. Y que se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando que de mis bienes se dé para la obra de Nuestra Señora de las Nieves de Taganana una dobla de oro. Mando que la paguen de mis bienes.

Otrosí, mando a[594] todas las iglesias y monasterios de esta ciudad de San Cristóbal, a cada una de ellas, medio real de plata.

O[t]rosí, a la Redención de los cautivos, y a la Merced, y a la Trinidad y a la Cruzada, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Otrosí, digo que por cuanto yo debo cinco doblas a María Fernández, mi suegra, que me prestó, y demás de ello ella me ha hecho muchos servicios y yo le tengo muchos cargos, por ende por ésta digo y mando que de mis bienes se le den y paguen diez doblas de oro, así por razón de lo susodicho como porque es mujer[595] vieja y pobre.

Otrosí, que digan cinco misas por las ánimas de purgat[o]rio. Y que se paguen de mis bienes.

Otrosí, mando que digan por [e]l ánima de Hernando de Bilbao, mi hermano, un treintanario abierto. Y que se pague de mis bienes. Y otro por el ánima de mi madre.

Digo que soy tutor de Agustín Rodríguez, nieto de Juan Amobed, y que soy a cargo de su hacienda, que hube en tutela: cincuenta doblas en dineros. Y de ellas[596] Gonzalo de Ybaute tiene en su poder trece[597] doblas y media, y Juan de Baltasar siete. Las cuales no me fueron[598] entregadas y los susodichos la deben.

Item digo que del dicho menor arrendé a Juan del Hierro doce cabrillas y media, y por ellas está obligado ante Alonso Gutiérrez de me dar diez y ocho cabrillas para el año de treinta, como parecerá por la escritura.

Otrosí, digo que a Pedro Mexía, gomero, le di doce p[u]ercas parideras y diez y siete marranas del dicho menor. Y por ellas se me obligó de dar y pagar cincuenta y ocho cabrillas al mismo tiempo. Y todo pertenece al dicho menor.

Item digo que Pedro de Anaga deb[e] al dicho menor diez doblas de oro, más cuatro reales de renta de ganado[599], como parece por contrato. Mando que se cobren de él.

Item digo que Pedro de Anaga, que mora en Anaga, me debe por el dicho menor cincuenta y cuatro reales de ganado que tiene a renta, y de ello tiene hecho contrato ante el dicho Alonso Gutiérrez.

Digo y confieso que debo a Pedro Beltrán ocho reales de resto de ropa que me dio. Mando que se los paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Jorge Rodríguez cinco doblas y dos reales y medio. Mando que se los paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Marcos Franco seis reales. Mando que se los paguen y más ciertos maravedís por albalá que contra mí tiene, que son obra[600] de setecientos maravedís, poco más o menos.

Confieso que debo a Juan Jacome dobla y media de los bueyes que le [c]ompramos Luis de Maya y yo. Y su mujer es obligada a pagar dos doblas y yo le debo dobla y media.

Otrosí mando que si alguna persona jurare que le debo hasta dos reales, que se los paguen de mis bienes.

Otrosí, digo que debo a Fernán Báez de los diezmos[601] seis reales y medio. Mando que se los paguen.

Mando que se cobre todo lo que pareciere que me deben por contratos, o albalaes o de otra manera.

Confieso que debo a Diego Gz°, mi criado, veinte reales de servicio. Y si cumpliere e[l] año mando que le paguen el dicho servicio como soy obligado.

Establezco por mis albaceas y testamentarios para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas de él, a Felipa Fernández, mi mujer, y a Francisco Fernández, albañil. A los cuales ruego que lo sean. Y les doy poder cumplido, en

---

[592] Tachado: y ob.

[593] *Sic*.

[594] Tachado: la Merced y a la.

[595] Tachado: p.

[596] Tachado: de (?) q.

[597] Tachado: y.

[598] Tachado: otr.

[599] Tachado: que le dio como

[600] *Sic*.

[601] Tachado: diez reales.

forma de derecho, para que entren, y tomen y vendan de mis bienes tanta parte de ellos que baste para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y así cómo ellos por mi ánima lo hicieren depare Dios, Nuestro Señor, quién por las suyas lo haga cuando más menester lo hayan.

Y cumplido y lastado[602] éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, mando que todos los bienes que quedaren y fincar[e]n los hayan y hereden Juan de Santa Cruz, y María Fernández, y Juana Rodríguez y Elena Fernández, mis hijos legítimos e hijos de la dicha Felipa Fernández, mi legítima mujer[603], por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro. A los cuales, y a cada uno de ellos, establezco por legíti[mo]s y universales herederos en todos ellos, así como lo son de hecho y de derecho.

Y digo que al tiempo que yo casé con la dicha mi mujer que traje a su poder doscientas ovejas y que ella no trajo bienes ningunos.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, poderes, mandas, codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi postrimera y última voluntad.

Otrosí, mando que de mis bienes se dé al monasterio de señor San Francisco para su obra una dobla por el ánima de Catalina Ximénez.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, miércoles, cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes: Alonso de Lugo, y Alonso Camacho y Lorenzo Martín, vecinos de la dicha isla. Y porque dijo que no sabía firmar firmó por él a su ruego el dicho Alonso Camacho.

Alonso Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

68

Testamento de Gaspar Fernández, guanche, marido de Catalina Francesa.

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 528r-531r.

[604]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Gaspar Fernández, natural y vecino de esta isla de Tenerife, digo que por cuanto al presente yo me parto de armada con su señoría, que va contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, y porque la muerte es cosa natural a todo hombre humano, temiéndome de ella, y deseando poner mi ánima en la más segura y llana carrera que pueda par[a l]a llegar ante la merced y [Al]teza de Nuestro S[e]ñor y Redentor Jesucristo, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Vir[g]en Santa María, su bendita madre, abogada nuestra; estando[605] en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Y mando que si en el dicho viaje yo falleciere, que todas las exequias y obras pías que por mi ánima se[606] hubieren de hacer se me hagan y digan en el monasterio de señor San Francisco[607] del lugar del Orotava. Lo cual sea a discreción y parecer de mis albaceas. Y que por ello se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando que de mis bienes se den al dicho monasterio y a San Llorente del lugar de El Arotava, a ambos a dos, una dobla de oro.

Otrosí, mando que a todas las iglesias y monasterios de esta ciudad de San Cristóbal se den de mis bienes, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Otrosí, mando que de mis bienes se dé en limosna a la obra de Nuestra Señora de la Candelaria de esta ciudad una dobla de oro.

Otrosí, m[a]ndo que por cuanto yo soy obligado por Pedro Bueno, mi hermano, y por Constanza, mi hermana, y Marin[a], y Juan de las Casas y Catalina, mis hermanos, y por Ana, mi hija, de dar y pagar a Nuestra Señora de Guadalu[pe] medio real en cada un año, mando que mis herederos paguen el dicho medio real cada año por cada año, y que si yo me muriere en este viaje que también lo paguen por mí.

Confieso que debo a Juan de Madalena cinco doblas y media de servicio que me ha hecho. Mando que se las paguen con tanto que le tomen y dé cuenta de veinte y cuatro cabras con sus crianzas que me ha perdido guardándolas. Y que, asimismo, cumpla y pague el más ganado que me es obligado a dar, sobre que tengo dada queja de él por ante el escribano del Arotava.

---

[602] Enmendado sobre: pagado.

[603] Tachado: a los q.

[604] Nota marginal: Testamento.

[605] Tachado: enferma (*sic*).

[606] Tachado: ofrecie.

[607] Tachado: de esta ciudad de San Cristóbal.

Confieso que debo a Pedro Beltrán seiscientos maravedís. Mando que se los paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Sancho Caballero dos doblas y media, poco más o menos, como fiador de Catalina de Trujillo[608]. La una dobla y lo demás me pertenece a mí, y de ellos yo tengo recibido de la dicha Catalina de Trujillo cuatro reales[609].

Otrosí, digo que debo a su hijo de Jaén tres doblas[610] una bernia que me dejó. Mando que se la paguen.

Otrosí, mando que se pague todo lo que pareciere que debo por contratos y fianzas.

Digo que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta cuatro reales, mando que se los paguen de mis bienes.

Digo que me debe Juan Fernández, zapatero del Arotava, y Juan Calvo, su fiado[r], v[e]inte y siete doblas, de que hay contrato ant[e] Sebastián Ruiz. Mando que se cobren de él.

Digo que Francisco Guilla[m]a me debe trece doblas y doscientos y ochenta maravedís. Mando que se cobren de él.

Digo que me debe Luis, morisco, mi esclavo que fue, veinte y cuatro doblas y trescientos maravedís del alhorría. Mando que las cobren de él y le den su alhorría.

Digo que debo a los hijos de Bartolomé Benítez cien cabrillas, machos y hembras, que de ellos recibí a renta por tres años y más cien reales de renta. Mando que le paguen todo el tiempo del arrendamiento, los dichos cien reales cada año, y que cuanto le volvieren su ganado[611], machos y hembras, así como yo los recibí, y que sean cabrillas y cabroncillos.

Digo que debo a Julián Sánchez treinta cabrillas de año de renta de los menores que tiene a cargo. Mando que se las paguen.

Mando que se dé a mi hija Catalina Gaspar, mujer de Alonso González, diez mil maravedís. Los cuales yo le mando en casamiento con el dicho s[u] marido porque al tiempo que casó no le di dineros ningunos.

Digo que yo tengo a cargo la tutela y bienes de los menores mis nietos, hijos de Francisco Fernández. Y que todo su ganado y hacienda tengo dado a renta y de ello tengo hechos contratos ante Alonso Gutiérrez y ante el escribano del Arotava, como por ellos parecerá.

Digo que por los menores mis sobrinos, hij[os] de Francisco Fernández, mi primo, tengo dado a Jacome Catano noventa cabrillas de esta Navidad en tres años. Y de ello hay contrato ante el escribano del Arotava. Mando que se vea y co[n]forme a él cumpla.

Otrosí, digo que por cuanto Juana, mi entenada, hija de mi mujer Catalina Francesa, me ha hechos[612] muchos servicios y yo le tengo cargo, mando que para a[613] su[614] sustentar el matrimonio y carga que tiene le sea dado la quinta parte de todos mis bienes.

Otrosí, mando que por cuanto Francisco, mi nieto, hijo de Francisco Fernández, me ha servido bien, que le han de vestir de unos vestidos que tengo en El Arotava.

Otrosí, digo que por cuanto yo pagué por Francisco Martín, mi primo, para su alhorría veinte y seis doblas y media, y porque el dicho Francisco Martín me ha ayudado bien y yo le tengo cargos, mando que no le sean pedidas ni demandadas ninguna cosa de ellas, que yo le hago donación de ellas con tanto que pague[615] a Bernabé de Novis seis doblas y media que yo le debo.

Establezco por mis albaceas y testamentarios para cumplir y pagar éste mi testamento y mandas en él contenidas a Alonso González, mi yerno, y a [E]lvira Fernández, mi hija, y a Juana, mi entenada, y a la dicha Catalina Francesa, mi legítima mujer. A los cuales, y a cada uno de ellos, ruego que lo sean. Y les doy y otorgo todo poder cumplido, libre, y llenero, bastante según que lo yo he y tengo, y de derecho en tal caso se requiere para que entren, y tomen y vendan de mis bienes tanta parte de ellos que baste para cumplir y pagar éste mi testamento y mandas en él contenidas.

Otrosí, confieso que debo a Mig[ue]l Alonso el Sordo cincuenta [ca]britos destetados de unas cabrillas que me [d]io. Mando que se los paguen.

Y, otrosí, confieso que debo a Juan Fernández, entenado de Antón Fernández, una dobla de oro que me prestó. Mando que se la paguen de mis bienes.

Y cumplido y pagado éste mi testamento y las mandas de él, mando que todos los bienes que quedaren y fincaren los hayan y hereden Elvira Fernández, y Juan Gaspar, y Catalina Gaspar y María Gaspar, mis hijos e hijos de la dicha Catalina Francesa, mi mujer[616], por iguales partes, tanto uno como otro y otro como otro. A los cuales, y a cada uno de ellos, establezco por mis legítimos y universales herederos en todos ellos, así como lo son de hecho y de derecho.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, poderes, mandas, codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi postrimera y última voluntad.

---

608 Tachado: y lo demás.

609 «cuatro reales» fue añadido a *posteriori* con otra tinta por la misma mano.

610 El escribiente parece haber omitido: "por" o "de".

611 Tachado: sea chicos y grandes.

612 *Sic*.

613 *Sic*.

614 Tachado: casamiento y de la.

615 Tachado: des.

616 Tachado: a los.

Que fue hecho y otorgado en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, miércoles, cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dichos es: Sebastián de Llerena, y Alonso Camacho, y Nicolás Álvarez el Mozo y Francisco López, guanche, todos vecinos de esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía firmar a su ruego lo firmó por él en el registro el dicho Alonso Camacho.

(*Rúbrica de Alonso Gutiérrez, escribano público*[617])

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

69

Testamento de Juan Azateni, guanche.

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 531r-531v.

[618]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan Azateni[619], natural y vecino de esta isla de Tenerife, digo que por cuanto al presente yo voy y me parto de armada con su señoría del señor adelantado contra l[o]s moros, enemigos de nuestra santa fe católica; y porque la muerte es cosa natural a todo hombre humano, temiéndome de ella, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, abogada nuestra; en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Otrosí, mando que si me muriere en el dicho viaje, que me hagan mis exequias en Nuestra Señora de Candelaria. Y que den de mis bienes para su obra una dobla de oro.

Digo que debo a Sancho de Menchaca una dobla de oro que le que[d]é a pagar por F[r]ancisco Guanchefira. Mando que s[e] la paguen de mis bienes. Y mando mando[620] que paguen a su mujer de Juan [B]onilla cuatro reales, y a Francisco Guanche un real de un cabrito. Y que si alguna persona viniere, que jurando que le debo hasta un real, mando que se lo paguen.

Digo que me debe Alonso Donis seis reales. Mando que[621] los cobren de él.

Digo que Francisco Guanchifira[622] me dio a renta cincuenta cabras, y de ellas le tengo de pagar cada año cincuenta reales y al cabo del tiempo le[623] tengo de dar cincuenta cabrillas.

Dejo por mis albaceas a su mujer de Andrés de Llerena y le[624] poder cumplido en forma de derecho, etcétera.

Dejo por mi heredero a Esteban Fernández el Cojo, mi tío. Al cual establezco por mi heredero en todos mis bienes de hecho y de derecho. Y si se muriere, quede a su mujer de Andrés de Llerena treinta cabrillas de lo mío.

Mando que den al monasterio de San Francisco un real y a la Cruzada medio.

Y revoco cualesquier testamentos que haya hecho para que no valgan, sino[625] éste que yo ahora hago, que es mi postrimera y última voluntad.

Hecho en la ciudad de San Cristóbal, a cuatro de septiembre de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos: Gaspar Fernández, y Juan Bernardino y Alonso Camacho, que a su ruego firmó.

(*Rúbrica de Alonso Gutiérrez, escribano público*)

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

[617] Esta rúbrica fue suscrita con una tinta diferente, lo que parece indicar que fue hecha a *posteriori*.

[618] Nota marginal: Testamento.

[619] También podría ser: Azatem.

[620] *Sic*.

[621] Tachado: se los paguen.

[622] *Sic*.

[623] Enmendado sobre: del.

[624] El escribiente parece haber omitido: doy.

[625] Tachado: que es.

70

Testamento de Andrés de Llerena, guanche, marido de María de Lugo.

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 532r-534v.

[626]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Andrés de Llerena, natural y vecino de esta i[sl]a de Tenerife, digo que por cuan[t]o al presente yo me parto de esta isla con su señoría del señor adelantado don Pedro Fernández de Lugo de armada para Berbería contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, y porque la muerte es cosa natural a todo hombre humano, y temiéndome y recelándome de ella, deseando poner mi ánima en la más segura y llana carrera que pueda para la llevar ante la merced y alteza de Dios, Nuestro Señor, por que haya por bien de me perdonar mis culpas y pecados, otorgo y conozco que hago y otorgo éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, [s]u bendita madre, abogada nuestra; en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que l[a] crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Otrosí, mando que si en el dicho viaje yo falleciere, que[627] digan por mi ánima una misa de réquiem de cuerpo presente, y que me hagan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado. Y que se pague de mis bienes lo que es costumbre.

Otrosí, mando que se diga por mi ánima en el monasterio de Nuestra Señora de los Ángel[e]s, que es en Garachico, un treintanario cerrado. Y que se pague de mis bienes.

Otrosí, mando que de mis bienes den en limosna a la iglesia de Nuestra Señora Candelaria para su obra dos doblas de oro. Y media dobla a las dos ermitas de Adexe. Y a todas las otras ermitas, e iglesias y monasterios de toda esta dicha isla, a cada una de ellas, cinco maravedís. Y a Nuestra Señora de los Dolores mando dos reales. Y a la Redención de los cautivos un real.

Otrosí, mando que digan a las ánimas de purgatorio dos misas. Y que se pague de mis bienes lo que costare.

Otrosí, mando que digan por el ánima de todos mis difuntos diez misas. Y que se pague de mis bienes por ella lo acostumbrado.

Otrosí, mando que den a un pobre necesitado tres reales de plata.

Otrosí, mando al monasterio de San Francisco de esta ciudad para su obra cuatro reales. Y a S[a]n Lorenzo del Arotava dos reales.

Otrosí, digo que yo tomé a Luis, hijo de Fernando Tacoronte, para que sirviese a mis entenados y a mí, y nos ha servido. Mando que le den tres doblas, y la mitad paguen los dichos mis entenados y la otra mitad yo.

Otrosí, digo que por cuanto a Juana, mi prima, mujer de Mateo Martín, le tengo muchos ca[rg]os, y le soy en obligación y es pobre, mando que le den una burra.

Confieso que debo a Leonor, criada de Hernando de Llerena, seis doblas y media que me prestó. Mando que se las paguen de mis bienes.

Otrosí, mando que se pague todo lo que pareciere que debo por contratos o albalaes. Y si alguna persona viniere jurando que le debo hasta en cuantía de dos reales, mando que se los paguen de mis bienes.

Digo que yo debía a Juan Méndez ciertos dineros, y por concierto hicimos un albalá de darle yo a él cierto trigo y cebada, el cual le tengo pagado. Mando que recaben de él el albalá y le den cuarenta fanegas de trigo que le debo. Y a Juan Gz[o] una fanega de trigo que me prestó. Y a Gonzalo Yánez, sobrino de y[628] Martín Yánez del Carriza[l de]bo una[629] dobla y un tostón. Mando que se la paguen.

Digo que Hernando Aguabarqueo, gomero, me debe veinte y cinco reales que pagué por él a Alonso de Jaén por fianza que por él hice. Mando que los cobren de él.

Digo que a Pedro de Vargas debo ocho fanegas de trigo de renta de trigo[630]. Mando que se las paguen.

Mando que cobren del dicho Pedro de Vargas ciento y treinta cabritos que me debe de préstamos, y más todos los cabritos que quedaren y crecieren de aquella crecencia hasta San Juan que vendrá.

Otrosí, digo que Pedro de Aday me debe nueve doblas que le presté, por las cuales estaba preso. Mando que las cobren de él.

Otrosí, digo que yo quedé a pagar a Juan [T]ex[ena] (?) por el dicho Pedro de [A]day mil y cuatrocientos maravedís. Mando que los cobren del dicho Pedro d[e] Aday.

Digo que me debe el dicho Pedro de Vargas cinco reales que di a Sancho, alg[u]acil, por un bonete suyo que tenía empeñado.

---

[626] Notas marginales: [T]estamento / Hecho.

[627] Tachado: las exequias que por mi ánima.

[628] *Sic*.

[629] Tachado: tostón.

[630] La abreviatura empleada (tr[o]) también se puede leer como: tributo.

Otrosí, digo que mis entenados Juan de Regla y Marcos me deben diez doblas, poco más o menos. De un burro que vendió el dicho Marcos tres doblas, el cual vendió a Juan de Mesa. Y lo demás de cierto ganado que vendieron por mí. Mando que lo cobren de ellos.

Digo que me debe Agustín Delgado siete doblas y ocho o nueve reales que pagué por él a Pedro Donis, y de ellas me ha dado dos reales y medio. Mando que cobren de él lo demás.

Confieso que debo a Andrés de Ycode doscientos maravedís, los cuales yo quedé a pagar a Antonio Gzº por él. Mando que los paguen a uno de los dos. Y otros doscientos maravedís ha de pagar Pedro de Vargas y Juan de Armas porque en el tiempo de la compañía entre ellos y mí los quedaron debiendo.

Digo que yo debo a Alº Gzº, portugu[és] del Valle, dos doblas y cinco reales por albalá. Y después le pagué cuatro de ellos, por manera que no le debo sino dos doblas y un real. Mando que lo demás le paguen de mis bienes.

Otrosí, digo que me debe Hernando Tierno dos dobl[a]s y cuatro reales de resto de una burra que le vendí. Mando que lo cobren de él.

Otrosí, digo que Francisco de Aponte me debe diez cabrillas y la renta de ellas de [d]os años, como se pagan de los menores. Mando que las cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Juan de Laneda (?) seis doblas de oro que me quedó a pagar por su padre Bastián Fernández. Mando que se cobren de él. Para en cuenta de las cuales yo tengo veinte cabrillas que se han de descontar.

Digo que me debe Juan Azate dobla y media, poco más o menos, de resto del alhorría. Mando que lo cobren de él.

Establezco por mis albaceas y testamentarios para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, a fray Alonso de la Fuente, fraile del monasterio de señor San Francisco, y a María de Lugo, mi mujer. A los cuales ruego que lo sean. Y les doy poder cumplido en forma de derecho para que entren, y tomen y vendan de mis bienes tanta parte de ellos que baste para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y así cómo ellos por mi ánima lo hicieren depare Dios, Nuestro Señor, quién p[or] las suyas lo haga cuando m[á]s menester lo hayan.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, mando que todos los demás bienes que quedaren y fincaren los hayan y hereden Diego, y María, y Andrés y Catalina, mis hijos legítimos[631], por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro. A los cuales establezco por mis legítimos y universales herederos en todos ellos así como lo son de hecho y de derecho.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de [ni]ngún [v]alor y efecto todos y cualesquier testam[e]ntos, poderes, mandas, codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi postrimera y última voluntad.

Que fue hecho y otorgado en la ciudad de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife, miércoles, cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de Armas, y Alonso Camacho, y Pedro Madalena y Diego del Castillo, vecinos de la dicha isla. Y porque dijo que no sabía firmar firmó por él y a su ruego el dicho Alonso Camacho.

(*Rúbrica de Alonso Gutiérrez, escribano público*)

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

71

Testamento de Pedro Madalena, guanche, marido de Juana Rodríguez.

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 535r-536r.

[632]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro Madalena, natural de esta isla de Tenerife, estando, cómo estoy, de camino para la Berbería contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica; en todo mi seso y cumplida memoria, t[a]l cual Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal. Otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia donde acaeciere de mí finamiento, si fuere en tierra de cristianos, y que paguen por mi enterramiento a los clérigos que me enterraren lo acostumbrado.

Item mando que en esta ciudad, en la iglesia y monasterio de señor San Francisco, luego que fuere sabido mi fallecimiento me digan mis nueve días y cabo de nueve días, y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que por mi ánima digan los dichos frailes un treintanario abierto y que paguen por lo decir lo que es costumbre.

---

[631] Tachado: e hijos de la dicha María

[632] Nota marginal: Testamento.

Item mando que me dig[a]n los dichos frailes tres misas por las ánimas de purgatorio[633] por que rueguen a Nuestro Señor por mi ánima. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que todo lo que faltare a cumplimiento a tres mil maravedís me lo digan en misas los dichos frailes, contando en ellos el enterramiento, y nueve días, y cabo de nueve días y treintanario. Y que se los paguen.

Item mando a la Merced, y a la Cruzad[a] y a la[s] ermitas acostumbradas, a cada una, cinco maravedís. Y que los paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Juan Pacho, me[r]cader, cinco doblas: tres de e[s]te año y dos del año pasado. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Sancho Caballero dos doblas y siete reales. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo tres doblas a Hernando de Triana. Mando que se las paguen.

Item confieso que debo a[634] Ibone Hernández dos doblas de oro. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item digo que debo a Juan Amobed ocho reales. Mando que se le paguen o a sus herederos.

Item digo que me debe Pedro Mayor, guanche, ocho reales. Mando que se cobren de él. Y yo le debo uno porque le debo nueve yo a él.

Item digo que me debe Juan de Tacoronte cuarenta y un real[635] y medio porque me los quedó a pagar por Gonzalo de Tacoronte. Mando que se cobren de él.

Item mando a la obra de Nuestra Señora Candelaria una dobla y media. Mando que la paguen mis herederos.

Item digo que[636] debo a Alonso Díaz, guanche[637], cuarenta y dos cabrillas y media de año arriba. Mando que se las p[a]guen de mis bienes.

Item digo que todas las deudas que pareciere en buena verdad que yo deba que las paguen de mis bienes, con juramento de la parte, hasta en cuantía de dos reales. Que las paguen de mis bienes.

Item digo que para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas y testamentarios a Al° Gz°, yerno de Gaspa[r], y Juan Valenciano, y a cada uno y cualquier de ell[o]s. A los cuales[638], y a cada uno de ellos[639] *in solidum*, para que entren y tomen de mis bienes tantos cuantos bastaren[640], y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, cómo quisieren y por bie[n] tuvieren. Y los maravedís de su valor cumplan y pagan este dicho mi testamento y las mandas en él contenidas. Y[641] así cómo ellos lo hicieren con mi ánima depare Dios quién por las suyas lo haga.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes a mis hijos Pedro y Pablo, mis hijos legítimos y de Juana Rodríguez, mi legítima mujer, para que los hayan y hereden por iguales partes, tanto al uno como al otro.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testa[m]ento o codicilio que yo antes de éste haya hecho y [otor]gado, que quiero que no valgan ni hagan fe ahora ni en tiempo alguno, salvo éste que yo ahora hago, que es mi postrimera y última voluntad.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en el escritorio de Alonso Gutiérrez, escribano público de ella, a cuatro días del mes de[642] septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y v[e]inte y siete años. Testigos que fueron presen[tes] a lo que dicho es: A[n]drés de Llerena, y Juan Fernández de la Fuente, y Juan de Armas y Alonso Camacho, que a su ruego firmó.

(*Rúbrica de Alonso Gutiérrez, escribano público*)

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

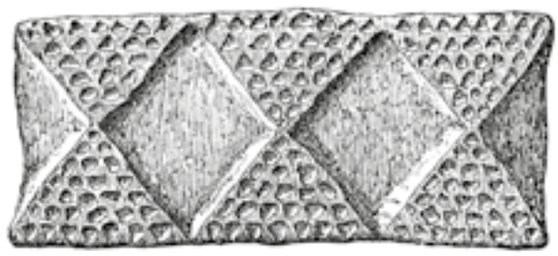

633 Tachado: y.

634 Tachado: Francisco de.

635 *Sic*.

636 Tachado: me.

637 Tachado: de p.

638 Tachado: do (?).

639 El escribiente parece haber omitido: doy poder.

640 Tachado: para.

641 Tachado: cump.

642 Tachado: agosto.

72

Testamento de Juan Fernández, guanche, hijo de Juan de Tegueste y de Catalina Fernández; y entenado de Antón Fernández; y marido de Francisca de Sepúlveda.

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 536v-538r.

[643]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta viere[n] cómo yo, Juan Fernández, hijo de Juan de Tegueste, natural y vecino que fue de esta dicha isla de Tenerife, entenado de[644] Antón Fernández, vecino que soy de esta isla de Tenerife, digo que que[645] por cuanto yo voy de armada con su señoría del señor adelantado contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, y comoquiera que la muerte es cosa natural a todo hombre humano, deseando poner mi ánima en la más segura y llana carrera que pueda para la llevar ante la merced y alteza de Dios, Nuestro Señor, por que tenga por bien de me perdonar mis culpas y pecados, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, abogada nuestra[646], en mi seso, memoria y entendimiento tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Otrosí, mando que si del dicho viaje m[u]riere, que me digan por mi ánima una misa de réquiem ofrendada de pan, y vino y cera. Y que se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando que me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y que se pague de mis bienes por lo decir lo acostumbrado.

Otrosí, mando que den de mis bienes para la obra de Nuestra Seño[r]a de la Candelaria una dobla de oro.

Otrosí, mando a todas las iglesias de esta ciudad, a cada una de ellas, medio real.

Mando a la Merced, y a la Trinidad, y a la Cruzada y a las otras casas y ermitas acostumbradas, a cada una ellas, cinco maravedís.

Confieso que debo a Gaspar Fernández, ciento y sesenta y seis cabras de que le tengo hecho contrato ante Alonso Gutiérrez. Mando que se lo paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Alonso Díaz, canario, como fiador de Antón Fernández noventa y cuatro cabrillas. Mando que se las paguen de mis bienes.

Otrosí, debo a Juan Pacho once doblas de ropa que me dio. Mando que se las paguen de mis bienes. Y a Pedro Beltrán tres reales y cuatro maravedís. Y a Gonzalo Rodríguez quince reales. Mando que todo se pague de mis bienes.

Otrosí, digo que debo al dicho Gaspar Fernández quince reales de ropa que me fió[647]. Mando que se los paguen.

Otrosí, mando que se pague a Juan Albertos trescientos maravedís. Y por otra parte le debo en compañí[a] de Hernando el Cojo una dobla de ceba[648] del d[ie]zmo. Mando que se le pague mi parte. Y Antón del Mocanal dos reales de una tarja que me dio.

Digo que me debe Alonso Díaz, canario, setenta y cuatro cabritos destetados, y más veinte cabrillas de año arriba. Mando que lo cobren de él.

Otrosí, digo que de debe Gaspar Fernández un[a] dobla que le presté, y más dos[649] reales y medio. Mando que lo cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Hernando el Cojo cuatro doblas que le presté. Mando que lo cobren de él.

Otrosí, mando que se cobre todo lo que pareciere que me deben.

Establezco por mis albaceas y testamentarios para cumplir y pagar éste mi testamento a Julián Sánchez y a Hernán Pérez, mi hermano. Y les doy poder cumplido en forma.

Y cumplido y pagado y pagado[650] éste mi testamento y mandas en él contenidas, mando que todos los bienes que quedare[651] y fincaren los hayan y hereden Leonisio, y Juan y Marcos, mis hijos e hijos de Francisca de Sepúlveda, mi mujer. A los cuales[652] establezco por mis legítimos herederos de hecho y de derecho.

Otrosí, mando que den a mi madre Catalina Fernández, treinta cabras para ella y para que [v]ivan.

Y revoco cualesquier testamentos que haya hecho, para que no valgan, sino éste que es mi postrimera voluntad.

Que fue hecho y otorgado en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, miércoles, cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y si[et]e años.

Otrosí, mando que den a Juan Romano dos reales y medio que le debo.

---

[643] Nota marginal: Testamento.

[644] Tachado: Juan Fernández.

[645] *Sic*.

[646] Tachado: estando enfer.

[647] Enmendado sobre: dio.

[648] Probablemente: cebada.

[649] Enmendado sobre: tres.

[650] *Sic*.

[651] *Sic*.

[652] Tachado: ruego que lo.

Hecho *ut supra*. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Sebastián de Llerena, y Alonso Camacho, que a su ruego firmó, y Nicolás Álvarez y Juan de Llerena, vecinos de la dicha isla.

Otrosí, mando que digan dos misas por el ánima de Juan de Vera por dos reales y medio que yo le debía.

Alonso Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*)[653].

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

73

Testamento de Pedro Fernández, guanche, marido de Isabel Hernández.

5 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 547r-549r.

[654]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro Fernández, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando, cómo estoy, al presente de viaje para la Berbería contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, en todo mi seso y cumplida memoria, y seso y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres [pe]rsonas y una esencia divinal[655]; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testam[e]nto a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su[656] madre, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del lu[g]ar donde falleciere, siendo tierra de cristian[o]s. Y que el día de mi enterramiento los clérigos de la [d]icha iglesia me digan una misa de réquiem cantada. Y por ella y por el enterramiento mando que les paguen lo que fuere costumbre.

Item mando que en esta isla, luego que se supiere de mi fallecimiento, me digan en la iglesia de señor Santiago del Realejo los nueve días y cabo de nueve días ofrendados como es costumbre. Y que paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que los di[chos c]lérigos me digan un treintanario abier[t]o y otro cerrado. Y que l[es] paguen por los decir lo que es cost[umb]re.

Item mando que me digan a honor y reverencia de Nuestra Señora Candela[r]ia una misa en su Casa. Y que paguen por dec[ir]la a quién la dijere lo que es costumbre, y una dobla para su obra.

Item mando que digan por las ánimas de purgatorio tres misas en la dicha iglesia[657] por que rueguen a Dios, Nuestro Señor, por mi ánima. Y que las paguen de mis bienes lo que es costumbre.

Item digo y mando que me digan los dichos clérigos una vigilia y el cabo de año. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item confieso que debo a don Fernando, hijo del Rey de Naga[658], tres doblas. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que debo a Al[o] Martín, buhonero, tres doblas. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Juan de Cuenca, vecino del Realejo, seis reales y medio. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que debo a Juan Díaz, portugués, en Pascua hasta hoy ci[n]co doblas de servicio del año pasado[659]. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que me debe Juan Fernández, carnicero del Realejo, once doblas de ganado que le vendí, y ocho reales. Mando que se cobren de él.

It[e]m digo que me debe Alonso Martín, guanche, cin[c]o doblas de unos cabritos que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Cristóbal Fernández, guanche de Fernando Guadarteme[66o], catorce reales. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Pedro de Illescas cuatro doblas que le presté. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Hernando de León, canario, treinta cabrillas de renta. Cúmplese el arrendamiento por la Navidad entrante el año de quinientos y veinte y nueve años. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe el dicho Hernando de León una dobla y tres reales de resto d[e] la renta del año pasado. Mando que se cobre de él.

---

[653] Esta firma fue suscrita con una tinta diferente, lo que parece indicar que fue hecha a *posteriori*.

[654] Nota marginal: Testamento.

[655] Tachado: primer.

[656] Tachado: pa (?).

[657] Tachado: y.

[658] *Sic*.

[659] Tachado: y.

[66o] No comprendemos el sentido de esta expresión.

Item digo que me debe Francisco de Berlanga sesenta cabrillas con su renta de tres años, que es cada año sesenta reales, que se cumple el arrendamiento por la Navidad entrante el año de quinientos y veinte y nueve. Mando que se cobren de él.

Item digo que si no está pagada un[a] fanega de arbejas que compré de Héctor por cu[a]tro reales, mando que se la paguen.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada y a las ermitas acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad, con juramento de la parte, hasta en cuantía de cien maravedís, que las paguen de mis bienes.

Item digo que me d[eb]e Elvira F[e]rnández, en La Caleta, veinte reales. Mando que se [c]obren de ella.

Item digo que p[or] el día de Navidad me deberá Pedro Díaz de alquiler de mi casa tres doblas. Mando que se cobren de él.

Item digo que debo a Juan Báez, portugués, veinte reales. Mando que se[661] paguen de mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas y testamentarios a Francisco Delgado, mi suegro, y a mi señor Juan del Pascual, a ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos por sí. A los cuales doy y otorgo todo mi poder cumplido, según que de derecho en tal caso se requiere para que entren y tomen de mis bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda y fuera de ella, cómo quisieren y por bien tuvieren. Y de los maravedís que se vendieren cumplan y paguen éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y cómo ellos lo hicieren con mi ánima depare Dios quién por las suyas lo haga.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco y nombro por mis[662] universal[663] heredera[664] a Isabel Hernández, mi legítima mujer, para que haya herede todo el remanente de mis bienes.

Item mando a San Francisco del Araotava cincuenta cabras para que siempre hagan bien por mi ánima en todos sus sa[c]r[i]ficios y oraciones. Las cuales le den y entreguen luego que sepan de mi fallecimiento.

Item mando que Ana, negra, mi esclava, y dos hijos [s]uyos que se dicen Lazarico y Marica[665] que sirva[n] todos tres tres años, y cumplidos queden libres y horros de todo cautiverio y servidumbre, para que puedan hacer de sus personas como personas libres y exentas. Y si antes de cumplidos los dichos tres años se quisieren rescatar, que dando a la dicha mi mujer lo que le pareciere por los dichos tres años que lo pueda hacer y que queden libres como dicho es, digo, dando por todos tres veinte doblas.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ningu[n]o todo otro cualquier testamento o codicil[i]o que yo antes de éste haya hecho u otorgado, que quiero que no valgan ni hagan fe ellos ni las notas de ellos, salvo éste que ahora hago, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no valga por mi postrimera y última voluntad. Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué la presente.

Que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento d[e] Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y [ve]inte y siete años. Testigos: Francisco de Lucena, que a su ruego firmó; y[666] Juan de Sacedo, y Alonso Camacho, y Francisco Robaina y Juan Bueno, vecinos estantes en esta dicha isla.

Alonso Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco de Lucena (*rúbrica*).

74

Testamento de Gonzalo de Ibaute, marido de Francisca González[667].

5 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 608 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 782r-784r.

[668]En el Nombre de Dios. Amén.

[669]Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y a la Virgen, Nuestra Señora Santa María, su bendita madre, y a todos los santos y santas de la corte del Cielo. Y cuando finamiento de mí acaeciere mando que entierren mi cuerpo en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, en la sepultura que me fuere dada. Y que el día de mi enterramiento, mi cu[e]rpo presente, me digan una misa de réquiem cantada, con la ofrenda de pan, y vino y cera que mis albaceas quisieren. Y que se pague todo de mis bienes.

Item mando que me hagan nueve días, con sus nueve misas rezadas, y en fin de los nueve días otra misa cantada con su vigilia. Y que todo se pague de mis bienes.

---

[661] Tachado: cobren de mis bienes.

[662] *Sic*.

[663] Tachado: es.

[664] Enmendado sobre: herederos.

[665] Diminutivo de: María.

[666] Tachado: Francisco de Lucena.

[667] Publicado en extracto por: Galván Alonso [1990], d. 1.877.

[668] Nota marginal: Testamento de Gonzalo de Ybavte.

[669] El espacio de papel destinado al resto del encabezamiento y a las fórmulas de fe quedó en blanco.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de esta dicha ciudad me digan un treintanario de misas cerrado por mi ánima. Y se dé por lo decir lo que es costumbre.

Item mando a la Santa Cruzada medio real, y Nuestra Señora Candelaria media dobla, y a Nuestra Señora de las Nieves de Taganana media dobla, y al monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal un real; y a la ermita de San Cristóbal, y al monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad, y a Nuestra Señora de los Remedios, y al monasterio de Santo Domingo de esta dicha ciudad, a cada una iglesia o[670] casa, un real.

Item mando que se digan dos misas a las ánimas de purgatorio por que rueguen a Dios por mi ánima, y que se digan en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad. Y se dé por ello lo que es costumbre.

Y declaro que debo a Alonso de Jaén, mercader, ciertos maravedís por un contrato. Y a su hijo Gonzalo de Jaén mil maravedís, que salí por fiador de Hernando de Armas, hijo de Hernando Vizcaíno. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando que paguen a Sancho Caballero ciertos maravedís que le debo por contrato.

Item debo a Miguel Castellano cinco doblas de resto de catorce doblas que le debía, y dile las nueve doblas y no me dio finiquito de ellas.

Item debo a Francisco de Jaén, mercader, dos doblas y ciertos maravedís por contrato. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que soy fiador de Juan Hernández de quince reales y medio que debe a Gonzalo Rodríguez[671]. Mando que se cumpla con él.

Item debo a Francisco Vizcaíno, gomero, siete cabrillas que me prestó. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item debo a mi tío Hernando de Ybabte tres cabrillas. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item declaro que me debe Diego de Carmona, carretero, seis doblas de un buey que le vendí, de resto del precio del dicho buey.

Item me debe Martín de Mena un cahiz de trigo de renta de dos bueyes del año pasado de la sementera pasada de resto.

Item me debe el dicho Francisco Vizcaíno veinte cabritos por un contrato de resto de mayor cuantía.

Item me debe Juan de Bachicao un castrado puerco de dos años y medio, que se lo presté.

Mando que todas las dichas deudas que me deben se cobren, y las que yo debo se paguen, así las declaradas como otras deudas que se averiguaren que yo debo o me deben.

Item declaro que me debe Pedro Martín, criado de Pedro de Lugo, sesenta y cuatro cabras que le arrendé. Mando que se cobren de él al plaz[o] del arrendamiento.

Item mando las dichas sesenta y cuatro cabras que me ha de pagar por el dicho arrendamiento el dicho Pedro Martín, a Francisca y María, mis hijas naturales y de Catalina Rodríguez, gomera. Y más les mando sesenta cabritas destetadas de tres meses, que es el tiempo a que se destetan[672]. Y más mando que a la dicha Francisca, mi hija, que cuando la casen la vistan de mi hacienda en cantidad de diez mil maravedís. Lo cual les mando porque son mis hijas, y por que rueguen a Dios por mi ánima.

Y pagado y cumplido éste mi testamento, y las mandas de mis bienes en él contenidas, dejo por mis herederos en el remanente de todos mis bienes a Juana de Ybabte, y a Cristóbal de Ybabte, y a Catalina de Ybabte y a Isabel de Ybabte, mis hijos legítimos y de Francisca González, mi mujer, igualmente, tanto al uno como al otro.

Item declaro que yo y Pedro Azanos somos albaceas de Juan Amobed, que Dios perdone. Y yo hube para cumplir su testamento veinte doblas que le tenía yo en guarda. Por ende, declaro que tengo gastado en cumplir su ánima ocho doblas y media, y el resto queda en mi poder, y no queda por cumplir del dicho Juan[673] Amobed sino el cabo de año. Mando que se cumpla.

Y dejo por mis albaceas a Hernando de Ybabte, mi tío, y a la dicha Francisca González, mi mujer, vecinos de esta dicha isla. A los cuales dichos mis albaceas, y cada uno de ellos *in solidum*, doy y otorgo poder cumplido para que puedan entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de los dichos mis bienes, cuantos cumplan y basten a pagar y cumplir este dicho mi testamento.

Y revoco otros cualesquier testamentos que hasta hoy he hecho. Quiero que no valgan, salvo este dicho mi testamento que yo ahora hago y otorgo, en que es cumplida y acabada mi postrimera voluntad, el cual quiero y mando que valga, y haga fe, y se cumpla en todo y por todo cómo en él se contiene. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de mi testamento ante el escribano y testigos presentes.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos: Gonzalo Yánez, y Alonso de Jerez, y Gaspar Justiniano, y Afonso Yánez y Alonso Vázquez de Nava, vecinos de esta dicha isla. Y el dicho testador dijo que no sabía escribir, y rogó al dicho Alonso Vázquez de Nava que firmase por ellos[674], el cual lo firmó.

Por testigo, Alonso Vázquez de Nava (*rúbrica*).

---

[670] Tachado: ca.

[671] El extracto publica: González.

[672] Tachado: po.

[673] Tachado: ab.

[674] *Sic*.

75

Testamento de Francisco de Robaina, guanche.

5 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 549v-551r.

[675]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan c[ua]ntos esta carta vieren cómo yo, Francisco de Rob[a]ina, natu[r]al y vecino de esta isla de [Tenerif]e, [e]stando, cómo estoy, al presente, [d]e viaje para la Berbería, contra los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, en todo mi seso, y entendimiento y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divina; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia[676] del lugar donde falleciere en tierra de cristianos. Y que[677] paguen por mi enterramiento lo que es costumbre.

Item mando que luego que se sepa de mi fallecimiento, que me digan los nueve días y cabo de nueve días en la iglesia de Nuestra Señora Candelaria. Y que paguen por ello de mis bienes lo que es costumbre.

Item mando que me digan en la iglesia de Nuestra Señora Candelaria un treintanario abierto. Y que les paguen por decirlo lo que es costumbre.

Item mando que digan los dichos clérigos una misa por las ánimas de purgatorio, por que rueguen a Dios por mi ánima.

Item mando que se paguen de mis bienes a Juan Val[e]nci[an]o seis doblas que le debo de una besti[a] que l[e] compr[é], y tres doblas que me prestó, que es todo seis doblas.

Item digo que debo a Juan Alonso, natural de esta isla, dos [d]oblas y media. Mando que se[678] le paguen.

Item digo que debo a Juan Fernández, canario, una dobla. Mando que se la paguen.

Item digo que debo a Ibone Fernández dos reales nuevos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que me debe Juan, alcalde en Taganana, ocho reales. Mando que se cobren de él. Los cuales cobrados mando que se den a Nuestra Señora de la Concepción para su obra.

Item digo que los dichos clérigos de Nuestra Seño[r]a Candelaria me digan nueve misas por el ánima de mi hermano Francisco. Mando que se paguen de mis bienes.

Item confieso que tengo en poder de Julián Sánchez diez cabrillas de ogaño, que él me las dio. Mando que las[679] tenga por suyas, y más cuatro cabrillas de dos años de la marca de Pedro Madalena.

Item digo que las dichas cuatro cabrillas que las den a los hijos de Pedro Madalena: Pedro y Pablo.

Item digo que me debe Fernán Báez, almocrebe, seis doblas. Las tres debo yo a[680] Juan Pérez de Virués y las tres se cobren para mí.

Item mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad hasta en cuantía de un real, que con juramento de la parte que lo paguen de mis bienes.

Item mando a la Santa Cruzada medio real, y a las ermitas acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item digo que tengo veinte y [d]os colmenas en término de Güímar, linde con las colmenas de Ibone Fernández.

Digo que tengo más cuarenta y seis corchos vacíos de drago.

Item tengo más una caja vacía, con su cerradura, cuatro jarras vacías, una amela (?), y una hacha, un azadón, dos barrenas, un cedazo de sarga (?), un harnero, un cuero de traer miel, un barril grande, una caldera.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas a Ibone Fernández y a Julián[681] Sánchez. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí, doy y otorgo mi poder cumplido, según que de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen de mis bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda, y de su valor y precio se paguen todas las mandas de suso contenidas. Y cómo ellos lo hicieren con mi ánima depare Dios quién por las suyas lo haga.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y mando todo el remanente de mis bienes a Nuestra Señora de la[682] Candelaria, para su obra.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testamento que haya hecho y otorgado, que quiero que no valga, salvo éste, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, si no por mi postrimera y última voluntad. Y por que esto sea cierto otorgué la presente carta.

---

[675] Nota marginal: Testamento.
[676] Tachado: y.
[677] Tachado: paguen.
[678] Tachado: cob.
[679] Tachado: cobren mis albaceas.
[680] Tachado: Juan Suárez (?).
[681] Enmendado sobre: Juan.
[682] Tachado: que (?).

Que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal bal[683], que es en la isla de Tenerife, a cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro S[a]lvador Jesucristo de mil y quinientos y vein[t]e y siete años. Testigos: Pedro Azano, y Miguel Castellano, y Diego Camacho y Alonso Camacho, que a su ruego firmó, y Juan Bueno.

Alonso Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

76

Testamento de Pedro Delgado, guanche, vecino de La Orotava, marido de María Gaspar o de Catalina Gaspar.

5 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 551r-552v.

[684]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro Delgado, natural de esta isla de Tenerife, vecino que soy de esta isla de Tenerife en El Arotava, digo que por cuanto al presente yo voy de armada contra los moros enemigos de nuestra santa fe católica, y porque la muerte es cosa natural a todo hombre humano, temiéndome de ella, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, abogada nuestra, estando en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me la quiso dar. Creyen[d]o, cómo creo, bien y firmemente en la San[t]ísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Otrosí, mando que si finamiento de mí acaeciere que me digan por mi ánima una misa de réquiem ofrendada de pan, y vino y cera. Y que se pague de mis [b]ienes lo que es costumbre por ello.

Otrosí, mando que me hagan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año. Y que se pague de mis bienes lo que es costumbre.

Otrosí, mando que me digan un treintanario cerrado. Y que se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando que me digan dos misas a honor y reverencia de Nuestro Señor Jesucristo y de su gloriosa Madre. Y que se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando a todas las iglesias de esta ciudad, a cada una de ellas, cinco maravedís. Y más mando a la Cruzada medio real, y a la Redención de los cautivos, y a la Merced, y a la Trinidad y a Santa Olaya de Barcelona, a cada una de ellas, tres maravedís.

[685]Otrosí, mando que tomen veinte cabrillas y aquellas se pongan en poder de una persona para que la renta que diere se haga bien por mi ánima y por el ánima de mi hermano Juan Delgado, difunto.

Confieso que debo a Pedro Donis ocho doblas por contrato. Mando que le[686] lo paguen de mis bienes, con tanto que pague de ellas Juan, mi mozo, las cuatro de ellas, que le quedé a pagar por él.

Confieso que debo a Esteban Fernández de Adexe de ocho reales para abajo lo que él dijere que le debo. Y más digo que a Juan Pacho le debo de resto de un contrato tres doblas de oro.

Mando que si alguna persona jurare que le debo hasta [t]res reales que se le paguen.

Di[g]o que mi tío Andrés de Llerena me debe unas cabrillas de renta, que fueron de un criado que fue de mi padre, que me las dejó. Mando que el dicho Andrés de Llerena jure lo que me debe y que aquello me pague.

Mando que cobren lo que pareciere que más me deben[687].

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, mando que[688] sean mis albaceas María Gaspar, mi legítima mujer, y Constanza Madalena, mi tía. A los cuales establezco por mis albaceas, y les doy poder cumplido, en forma de derecho, para que entren, y tomen y vendan de mis bienes tanta parte de ellos que ba[s]te para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y así cómo ellos por mi ánima lo hicieren depare Dios, Nuestro Señor, quién por las suyas lo haga cuando más menester lo hayan.

Y cumplido y pagado és[t]e mi testamento, y [l]as mandas en él cont[e]nidas, mando que todos los bienes que quedaren y fincaren los hayan y hereden los hayan y hereden[689] Pedro, mi hijo e hijo de la dicha Catalina[690] Gaspar, mi mujer. Al cual establezco por mi legítimo y universal heredero en todos ellos, así cómo lo son de hecho y de derecho.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, poderes, mandas, codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi postrimera y última voluntad.

---

[683] *Sic*.

[684] Nota marginal: Testamento.

[685] Tachado: confieso.

[686] Tachado: paguen.

[687] Tachado: Otrosí, que después de pagado y cumplido éste mi testamento que.

[688] Tachado: todos los bienes que quedaren y fincaren los haya.

[689] *Sic*.

[690] Hay discrepancia en el nombre.

Que fue hecha y otorgada en la ciudad de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife, jueves, cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro Benítez, y Diego Camacho, y Juan Bueno y Alonso Camacho, al cual rogó que firme por él.

(*Rúbrica de Alonso Gutiérrez, escribano público*[691])

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

77

Testamento de Francisco López de Villera, guanche, marido de Elvira Sánchez.

5 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 556r-557r.

[692]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Francisco López de Villera, vecino y natural de est[a] isla de Tenerife, estando, como al presente estoy, de camino y viaje para Berbería contra los moros, enemigos de nuestra santa fe [c]atólica[693], estando en todo mi seso, y cumplida memoria y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divina; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si[694] finamiento de mí acaeciere, que me hagan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, y que me digan una misa de réquiem. Y que todo se pague de mis bienes.

Mando a todas las iglesias[695], iglesias[696], y monasterios y ermitas de esta ciudad, a cada una de ellas, cinco maravedís. Y a Nuestra Señora Candelaria una dobla.

Otrosí, mando a la Merced, y a la Trinidad, y a la Cruzada y a la Redención de los cautivos, cada una, ocho maravedís.

Confieso que debo Ruy de Mora una dobla de dos fanegas de trigo que le compré. Mando que se la paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Juan Báez, aperador de Juan de Llerena, seiscientos maravedís de un caballo que de él compré, y de resto de él le debo lo susodicho o lo demás que él jurare.

Confieso que debo a Martín M[u]ñoz, nat[u]ral de esta isla, tres doblas de o[r]o de dos burras que le salía a pagar por Vasco Fernández.

Otrosí, mando que se paguen todas las deudas que pareciere que debo por contratos o albalaes. Y que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta dos reales mando que se los paguen de mis bienes.

Digo que me debe Fernando de Medina una dobla de oro que le presté. Mando que la cobren de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, mando que sean mis albaceas Elvira Sánchez, mi mujer, y Juan López, natural de esta isla. A los cuales ruego que lo sean y les doy poder cumplido en forma, etcétera.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, mando que todos los bienes que quedaren y fincaren los hayan y hereden Juan y Julián, mis hijos e hijos de la dicha Elvira Sánchez, mi legítima mujer. A los cuales, y a cada uno de ellos, establezco por mis legítimos y universales herederos en todos ellos, así como lo son de hecho y de derecho.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, poderes, mandas, codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en j[ui]cio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi postrimera y última voluntad.

Que fue hecho y otorgado en la ciudad d[e] San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, jueves, cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Simón Fernández, francés, y Alonso Camacho, y Luis de Umpierres y Juan Bueno. Y rogó al dicho Alonso Camacho que firme por él.

(*Rúbrica de Alonso Gutiérrez, escribano público*)

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

Francisco López.

---

[691] Esta rúbrica fue suscrita con una tinta diferente, lo que parece indicar que fue hecha a *posteriori*.

[692] Nota marginal: Testamento.

[693] Tachado: ... (?)

[694] Tachado: de este m.

[695] Tachado: e.

[696] *Sic*.

78

Testamento de Catalina de Guanimençe, guancha, viuda de Diego Guanimençe[697].

23 de octubre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 608 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 978v-980r.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Catalina de Guanimençe, natural de esta isla de Tenerife, y vecina de ella, estando[698].

En la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, veinte y tres días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años, estando de[699] la[700] morada de Juan de Baltasar, que son en esta ciudad, en la Villa de Arriba, estando presente una mujer que se dijo por nombre Catalina de Guanimençe, natural y vecina de esta isla.

Y, otrosí, estando presentes Juan de Bavte y Juan Perdomo, vecinos y nat[u]rales de esta dicha isla, y en presencia de mí, Bernardino Justiniano, escribano público de esta dicha isla, luego los dichos Juan de Bavte y Juan Perdomo dijeron que la dicha Catalina de Guanimençe dice que quiere hacer su testamento, postrimera voluntad porque está enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en su seso, y entendimiento y buena memoria, cual Dios, Nuestro Señor, le quiso dar. Creyendo firmemente en la Santa Trinidad, y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia como fiel y católica cristiana.

Y que porque ella no sabe hablar castellano, que ha pedido que ellos que sean sus intérpretes para que declaren su voluntad y la orden de su testamento. Y que juraban y juraron a Dios, y a Santa María, y a los Santos Evangelios y a la señal de la cruz, en que pusieron sus manos derechas[701], que bien y fielmente declararán lo que ella dijere y declarare en éste su testamento, sin crecer ni menguar cosa alguna. Y que si lo contrario hicieren que Dios se lo demande.

Y luego dijeron que la dicha Catalina de Guanimençe dice que cuando finamiento de ella acaeciere que entierren su cuerpo en la iglesia de Nuestra Señora la Concepción de esta ciudad, en la sepultura donde está enterrado Diego Guanimençe, su marido.

Y, así mismo, hablaron en su lengua con la dicha Catalina de Guanimençe, y ella con ellos, y dijeron los dichos intérpretes que la dicha Catalina Guanimençe dice que el día de su enterramiento manda que le digan una misa cantada y dos misas rezadas, con la ofrenda que sus albaceas quisieren. Y que le digan un treintanario de misas abierto en la dicha iglesia de la Concepción por su ánima. Y que le digan las otras misas, y oficios y beneficios que sus albaceas quisieren, y donde ellos[702] por bien tuvieren.

Y que debe a Inés, criada de Ibone Fernández, dos reales. Que se los paguen.

Y que no se acuerda que deba otras deudas. Que lo que más se averiguare que debe que se pague de sus bienes.

Y que le debe a ella la mujer de Andrés de Ycode una dobla de oro de un manto que le vendió.

Y que le debe Julián, criado de Bartolomé Herrero el Viejo, natural de esta isla, cincuenta reses cabrunas, que manda que se cobren.

Y que le debe Hernando Delgado, natural y vecino de esta isla, ochenta cabritos, que se aprovechó de ellos de cierto ganado de la dicha testadora. De que son testigos: Gonzalo de Ybavte y Juan del Hierro, naturales de esta isla; y Francisco Vizcaíno y otros.

Y que tiene una casa en esta ciudad, pajiza, linde con casas de Bastián de Llerena. Y cierta renta de ella que le debe Pedro Rojo.

Y que le debe Salamanca, que vive en Santa Cruz, una puerca. Que se cobre de él, que se la mataron sus perros del dicho Salamanca.

Y que le debe Alonso de Salazar, vecino de la Punta de Anaga, un castrado puerco y dos puercas que le tiene en su poder. Y más otro castrado que le comieron el dicho Alonso de Salazar y su gente.

Y que tiene una puerca con ciertas crianzas que anda en la cumbre de Anaga con el ganado de Francisco Delgado, con crianzas, de dos años a esta parte.

Manda a la Cruzada, y a la Trinidad y a la Merced de Sevilla, a cada una, cinco [maravedís].

Y que después de pagado y cumplido éste su testamento que herede todos sus bienes, así muebles, como raíces y otras cosas Isabel Gz°, su sobrina, natural de esta isla.

Y que deja por su albacea a Juan Pérez de Virués, vecino de esta isla[703], al cual doy y otorgo poder cumplido para que pueda entrar, y tomar, y vender y rematar a tantos de los dichos sus bienes que basten para pagar y cumplir este dicho su testamento. Y cual ellos hicieren por su ánima a tal depare Dios, Nuestro Señor, quién haga por él y por la suya cuando más menester le fuere y de esta presente vida partieren.

---

[697] Publicado en extracto por: Galván Alonso [1990], d. 2.174.

[698] Aquí se interrumpe lo que parece ser una primera redacción de este testamento.

[699] *Sic*.

[700] Tachado: s.

[701] Tachado: ... (?)

[702] Tachado: qrl (?).

[703] Tachado: que está.

Y revocaba y revocó cualesquier testamentos, y mandas y codicilios que antes de éste ha hecho y otorgado por escrito, y por palabra y en otra cualquier manera desde todos los tiempos y años pasados hasta hoy de la fecha, y que no valgan, salvo éste su testamento que ahora hace, en que se cumple su voluntad. En testimonio de lo cual otorgó la presente carta de su testamento ante mí, el dicho escribano, y ante los testigos de yuso escritos[704].

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, veinte y tres días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Y dijeron los dichos intérpretes que la dicha testadora dice que no sabe escribir, ni ellos, y que todos ruegan a Alonso de Jerez que firme por ellos. El cual lo firmó. Testigos: Alonso Sánchez de Morales, y Diego de Solís, y Diego de Alcázar, y Alonso Vázquez de Nava, y el dicho Alonso de Xerez, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Alonso de Xerez *(rúbrica)*.

79

Testamento de Pedro García, natural de la isla de Tenerife y vecino de la isla de Gran Canaria, marido de Antonia de Armas[705].

27 de marzo de 1528. Las Palmas de Gran Canaria.
AHPLP: Protocolos Notariales, 739 [escribanía de Cristóbal de San Clemente], ff. [107]v-[108]r.

En vie[r]nes veinte y siete de m[a]rzo de mil y quinientos y veinte y ocho año[s].

[En el No]mbre de Dios todopoderoso y de l[a] glori[osa] y [bi]e[n]aventurada Virgen Santa María, su [madre, a] quien yo tengo por señora y a[bo]gada en todas [... ho]nor y honra suya y de todos los santos y s[an]t[as de la co]rte celestial. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testam[ento viere]n [c]ómo yo, Pedro García, natural de la isla de Tenerife, [y] vecino que [soy (?)] de esta i[s]la de la Gran Canaria, estando bueno y sano, y en mi seso y [...]n entendimiento, y sana cumplida memoria tal cual a Dios, Nuestro Señor, le p[l]ugo y tuvo por bien de me lo dar; temiéndome de la muerte como sea natural, de la cual criatura nacida en este mundo no puede escap[ar], codiciando poner la mi á[n]ima en la más santa y [llan]a car[rera] que pue[da] hallar para la salvar y llevar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo, al cual le ruego y pido por merced que, pues por su preciosa sangre la quiso redimir y comprar, la quiera perdonar y llevar a su santa gloria del Paraíso. Amén.

Ot[orgo] y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas y cláusulas en él contenidas por mi ánima salvar, y mis herederos en buena paz dejar. Y las mandas que hago por Dios y por mi ánima son las siguientes.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió, y a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que la redimió por su preciosa sangre, y al Espíritu Santo que la alumbró. Y el cu[er]po a la tierra, pues de ella fue formado. Y si finamiento de mí acaecie[r]e, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio de señor San [F]rancisco de esta ciudad real de Las Palmas, y que el día de mi enterramiento, el cuerpo presente, si pudiere ser, si no otro día siguiente me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia y letanía, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, t[o]do [ofren]dado de p[a]n, y vino y cera, que por lo decir y hacer, y por la[...] l[o] que es costumbre.

Item mando que me digan [por mi á]nima en el dicho monasterio de señor San Francisco las trece [mi]sas de la Luz. Y que por las decir se pague de mis bienes lo que es [cos]tumbre.

Item mando que me digan por mi ánima en el dicho mona[s]terio de señor San Francisco un treintanario de misas abierto. Y que por las decir se pague de [mis] bienes lo que es costumbre.

Confieso que no debo nada a nin[guna] persona.

Las [d]eudas que confieso que m[e] deben son éstas.

C[o]nfieso que me debe Alº Pérez, natural de Tenerife, cinco reales nuevos, y doce maravedís de quesos que le v[e]ndí[706].

Mando a Nuestra Señora de Candelaria una [d]o[b]la de or[o].

Item mando a Nuestra Señora de Gu[a]dalupe m[e]d[ia] dobla de oro. Y a señora Santa Ana de esta ciudad real de Las [Palmas] media dobla de oro. Y a señora Santa Catalina de esta ci[udad] cuatro reales nuevos. Y a Nuestra Señora de los Remedios [...].

Item mando a [...]. Y (?) [a Nuestra Señora] de la Concepción otro real d... Y a señor [San Sebas]t[i]án otro medio real.

Item m[a]ndo a dos m[u]ch[achos ...] de Pedro de A[ra]guygo (?), de Tenerife, niños, el uno que s[e] dic[e ...] Isabelica, diez cabrillas a cada uno.

It[e]m [... escla]v[i]to que ha nombre Dieguito, que tiene la mujer de Cris[tóbal ...]denas[707], es mío porque yo lo hube de Alº de Mondr[agón (?) ...] un morisco que yo por él le di, el cual fue ven[dido por (?) bie]nes (?) de Antonia de Armas, mi mujer, y de An[d]rés d[e Ar]mas, su hijo, no siendo suyo ni debiendo yo cosa algu[na de la (?)] deuda por que fue vendido. Mando que se cobre.

Manda[708] a Nuestra Señora de la Merced y [a] las otras Órdenes acostumbradas, para ayuda a redención de cautivos cristianos que están en tierra de moros, a cada una, cinco maravedís.

---

[704] Tachado: que lo signó y firmó de su nombre y signo.

[705] Extractado en: AHPLP, inventario 108, d. 848.

[706] Tachado: o.

[707] El extracto dice: Cadenas.

[708] *Sic*.

Y[709] cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas y cláusulas en él contenidas, dejo y establezco por mis heredero en el remanente de [m]is bienes a Bartolomé Benítez, natural de la isla de Tenerife, criado de la mujer de Juan de Sanlúcar, al cual mando que los haya y herede todos.

Y los bienes que confieso que tengo son los siguientes.

Confieso que tengo [...]cientas y veinte cabras, chicas y grandes. Las cuale[s t]iene a guarda Fernando Delgado, natural de Tenerife, por tres años, y [ha]bemos de gozar lo multiplicado de por medio.

Item mando a dos niños chiquitos, hijos de Juana Díaz, mi prima, natural de Tenerife, que mora a Los Silos del Lantiscal, veinte cabritas destetadas, diez a cada uno.

Confieso que tengo un hermano que ha nombre Pedro, [e]l cual estaba en Portugal, que no sé si es vivo ni muerto. Mando que si [po]r caso viniere, que haya y herede todos los dichos mis bienes. Y que el dicho [Bartolomé] Benítez los[710] tenga y goce de ellos[711] hasta que el dicho Pedro, mi hermano, v[e]nga, [y si fuera (?)] él muerto mando que los[712] haya y herede el dicho Bartolomé Benítez.

Y para cumplir [y pagar ...] dicho mi testamento, y las mandas y cláusulas en él contenid[as], dejo por mi [alb]acea al dicho Bartolomé Benítez, y le ruego por amor de Dios que lo acepte, y [cum]pla y pague de mis bienes sin daño de los suyo[s]. Y le doy poder cumplido para que pueda entrar, y tomar, y vender y rema[ta]r tantos de los dichos mi[s] bienes que cumplan y basten para lo cump[lir] y pagar.

Y re[v]oco, [c]aso, y anulo y [do]y por ningunos y de ningún valor y efecto otro [cuale]squier testamento[s], mandas y codicilios que yo antes de éste [ha]ya hecho y otorgado, y quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste [que] yo ahora h[a]go y otorgo, que es mi postrimera y última voluntad. [En t]estimonio de lo cual otorgué es[ta] presente carta ante el escribano público y testigos [de (?) yu]so escritos.

Que es hecha en la noble ciudad real de Las Palmas, que es en la [isla d]e l[a G]ran Ca[n]aria, viernes veinte y siete días del mes de[713] marzo, [año del N]acimiento d[e] Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y v[e]inte y ocho [años. Testigos que] fueron presentes a lo que dicho es: Diego de Villanueva, alguacil del señor [...] Morleón (?), y Gonzalo Yánez, y Rodrigo Roldán y Andrés de Vesga, vecinos y [estantes ... Y no fir]mó porque dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó el dicho [Rodrigo Roldán (?)].

Por testigo, Rodrigo Roldán (*rúbrica*).

80

Testamento de Juan de Abona, guanche.

23 de julio de 1528. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 613 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 530v-5[3]Iv.

[714]En el Nomb[re] de Dio[s]. A[m]é[n].

Sepan cuantos est[a] carta vieren cómo yo, [J]u[a]n de [A]bona, vecino y natural de esta isla de Tenerife, estando sano del cuerpo y sano de la voluntad[715].

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la cri[ó] y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra, a donde fue formado. Y mando que si[716] falleciere que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal. Y que el día de mi enterramiento me digan una misa de réquiem cantada con su vigilia y respons[o], y me digan mis nueve días, y cabo de nueve dí[a]s y cabo de año, con su vigilia y misa c[a]ntada, con su ofrenda de pan, y vino y cera. Lo cual se pague todo de mis bienes.

Item mando que en el dicho monasterio del señor San Francisco me [di]gan un [t]reintanario cerrado. El cual se pagu[e] de mis bienes por lo decir lo que es acostum[br]ado.

Item mando a Nuest[r]a Señora Candel[a]ria media [d]obla de oro.

Item mando a la Merced, y a la Tr[i]nidad y a l[a C]ruzada, a cada una de ellas, cinco maravedís para red[enci]ón de los cautivos que están en tierra de moros.

Item mand[o a e]l monasterio del señor San Francisco de est[a ciu]dad cuatro reales.

Ite[m] mando a Santa Catalina, que est[á] en Tacoronte, cuatro reales.

Item declaro que no debo nada a ninguna persona.

Item declaro que [me d]ebe Juan del Hierro cuatro reales. Mando que se cobren.

Item me debe Juan Perdomo el Guanche dos re[a]les. M[and]o que se cobren.

Item me debe Pedro de Anaga ocho reales. Mando que se cobren.

---

[709] Tachado: para.

[710] Enmendado sobre: la.

[711] Enmendado sobre: ella.

[712] Enmendado sobre: la.

[713] Tachado: o.

[714] Nota marginal: Tes[ta]mento de (*sic*).

[715] Sigue un espacio en blanco, destinado a las fórmulas de fe, y que no fue rellenado.

[716] Tachado: de es.

Item[717] declaro que tengo en poder de Pedro de Lugo, mi sobrino, ciento y cuarenta cabras, como parece por una es[c]ritura ant[e] Bernardino Justiniano.

Y por esta presente carta nombro y dejo por mi albacea a Gonzalo de Ybavte, vecino y natural de esta isla, al cual ruego que lo sea. Y[718] le doy poder para que pueda entrar y tomar tanta parte de mis bienes para pagar y cumplir éste [m]i testamento y mandas en él contenidas. Y cual él lo hicier[e] por mi ánima tal depare Dios, Nuestro Señor, quién haga por la suya cuando más menester lo haya.

Y cumplido y pagado éste mi testamento y l[a]s mandas en él contenidas dejo por mi único y universal h[e]redero en el remanente de todos mis bienes, así muebles, como raíces y semoviente[s], y derechos y acciones, a Pedro Vizcaíno, natural de esta isl[a], al cual dejo por mi heredero, según dicho t[en]go.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas, y codicilios y po[d]eres que y[o haya] hecho y otorg[a]do, así de hecho como por palabra, porque to[d]as y cada una de ellas quiero que no valgan ni hagan f[e], salvo éste mi testamento que yo ahora hago y otorgo, en que se cumple mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Que es hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, veinte y tres días del mes de julio, año del N[a]cimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y ocho años. Testigos que fueron presentes: Gaspar Justiniano, y Fabián Justiniano, y Gonzalo de Ybavte, y Diego García y [Alº(?)] García, barquero, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque el dicho otorgante dijo que no sabía firmar a su ruego [l]o firmó Gaspar Justiniano en el registro.

Por testigo, Gaspar Justiniano (*rúbrica*).

81

Testamento de Miguel Melián, guanche, marido de Catalina Sánchez.

29 de octubre de 1528. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 613 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. [912]v-914v.

[E]l[719] Nombre de Dios. A[mén].

Sepan cuantos est[a carta] vieren cómo [yo], Miguel Meliá[n], nat[ural] y vecino de es[ta] isla de [T]enerife, estando enf[er]mo del cuerpo[720].

Primeramente[721], mando mi ánima [a] Dios, y a Santa Marí[a] y a todos los s[a]ntos y s[an]tas de la cor[t]e del Cielo.

Y c[u]an[do fi]namiento de mí acaeciere, mando que [enti]e[rr]en mi cuerpo en la iglesia [de Nuest]r[a] Señora de la Concepción de est[a] ciud]ad de San Cristóbal. Y que [m]e digan el día de mi [en]t[e]rramiento, mi [cu]erp[o presen]te, una misa de réqu[i]em c[a]nta[da. Y (?) me (?)] hagan nueve dí[a]s, y cabo de n[u]ev[e] días, con sus misas y ofrenda, la que mis [al]baceas quis[ie]ren. Y, así mismo, me digan un treintanario de misas abier[t]o por mi ánima. Todo [l]o cual se haga y cumpla en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepció[n].

Y, así mismo, mando a Nuestra Señora Candelaria un real.

Y [ma]ndo que se den otros once rea[le]s repartidos por to[da]s [l]as iglesi[a]s, monaste[r]ios, [hosp]itales y ermitas de este b[e]n[e]fic[io de La] L[a]guna.

Y a la Santa Cruza[da u]n r[e]al.

Y declaro que tengo los bienes [si]gu[i]ente[s].

Prime[r]amente, ochent[a] y sie[t]e cabras que tengo dadas a renta [a] Juan de [M]achicao.

Item tengo treinta colmenas en el valle del Bufadero, arrendadas a Vasco.

I[t]em veinte y ocho cabritos que m[e] debe l[a] mujer de Luis Hernández, gomero, que se los prest[é] a ella y a su marido.

Item otros once cabritos que [m]e deben los he[r]ed[e]ros de Francisco Vizcaíno.

[Man]do que todo el dicho ganado y colmenas que a[sí] tengo y me deb[e]n se parta por medio, y [l]a mit[a]d haya [y (?) ll]eve Catalina Sánchez, mi muj[er]; y la o[tr]a mitad lo doy y doto para que en cad[a] un año perp[e]tuamente para s[iem]p[r]e jamás se me diga en la iglesia de Nuestra Señora d[e] la [Co]ncepción de esta ciudad una misa de réquiem ca[n]tada y tres misas rezadas, con s[u] ofrend[a] y resp[on]so sobre mi sepultura. Y que se pague de lo que rentare l[a] dicha mitad del dicho ganado y colmenas. Las cuales dejo por el [pre]s[en]te a Francisco De[l]gado, vecin[o] de es[t]a [d]icha isla, al cual hago patrón y [a]dministrador de e[l]lo, y le doy poder para que tome en sí el dicho g[an]ado y colmenas, y lo tenga, y lo renueve y so[s]tenga, de manera que dure para siempr[e] con el dich[o car]go de las dichas misas. Y que para d[e]spués de sus días el dicho Francisco Delgado deje y nombre otro patrón, el cual patrón así nomb[r]ado pueda no[mbra]r otro, y así suced[a] el dicho patro[n]azgo por nombraci[ó]n el uno [d]el otro para siempre jamás.

---

[717] Tachado: ... (?).

[718] Tachado: d (?).

[719] *Sic*.

[720] El espacio de papel destinado para las fórmulas de fe quedó en blanco.

[721] Tachado: a.

It[e]m declaro que yo y la dicha mi m[u]jer, que es[tá pre]s[ente, te]nem[o]s v[ei]nte [d]obl[a]s e[n] din[er]os, que es[tan en po]der de la dicha mi mujer. Y otras [...] doblas y tres reales que nos debe a mí y a l[a] dicha mi mujer Juan de Machicao y su m[u]jer [d]e resto de mayor cuan[tía].

Item tengo una ropeta y otras cosa[s] de mi vestir.

Y pagado y [cum]plido ést[e] mi testamento, según declarado teng[o], todo lo que quedare de mis bienes mando qu[e] l[o]s herede la dicha Catalina Sá[n]chez, mi mujer.

Y dejo por mis [al]bac[e]as a la dicha m[i] mu[j]er y al dicho Francisco Delgado. [A los cuales], y a cada uno d[e e]llos *in solid[um*, doy] poder para que puedan entrar, to[mar, y] vend[e]r y rematar tantos [de mi]s bienes que basten para cumplir éste mi testamento.

Y rev[o]co otros cualesquier testa[mento]s y codicilios que antes de éste tengo hechos, para que no valgan, salvo éste que a[h]ora hago, en que se cumple mi postri[m]era volun[t]ad. El cual mando que s[e] cu[m]pla cómo de suso se contiene.

Hecha [l]a carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife de[722], veinte nueve días [d]el mes de octubre, año [del] Nacimiento de [N]uestro Salvador Jesucrist[o] de mil y quinientos y veinte y ocho años. Testigos que fueron presentes: Juan de Llerena, y F[ra]ncisco [D]elgado, y Francisco Hernández, y Juan Martín y Alonso Vázquez de Nava, vecinos y estante[s] en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Alonso Vázquez de Nava.

Por testigo, Alonso Vázquez de Nava (*rúbrica*).

82

Testamento de Francisca González, guancha, esposa de Gonzalo de Ibaute e hija de Isabel de las Casas.

22 de enero de 1529. Santa Cruz de Tenerife.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 197 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 347.

I[n] Dei Nomi[n]e. Amén.

[S]epan cuantos esta carta vieren cómo yo, Francisca González, natural de esta isla, mujer de Gonzalo d[e Y]baute, vecina[723] de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me que[r]er dar. Creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Queriendo, cómo quiero, llevar mi ánima por la más sana carrera que para la salvar me conviene, y por que ella vaya descargada de esta presente vida, y por que mis herederos queden en toda paz y concordia, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la manera y forma siguientes.

Primeramente, mando mi ánima a Dios Padre, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Item mando que si de est[a] enfermedad que tengo falleciere que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia[724] mayor de este puerto de Santa Cruz.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada, cuerpo presente. Y por ello se pague lo acostumbrado. Y me ofrenden de pan, y vino y cera según es uso y costumbre, cuerpo presente, en la dicha iglesia.

Item mando que se me digan nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera según uso y costumbre. Y se pague por lo ello lo acostumbrado. En la dicha iglesia.

Item mando que se me diga un treintanario abierto y otro cerrado en la dicha iglesia. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Cruzada y a la Redención de los cautivos medio real a cada una.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria cuatro reales viejos. Y que se le paguen dos libras de cera que le debe de promesa que le hizo.

Item mando a todas las iglesias de este lugar, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que se pague a la Sangre de Cristo todo lo que le perteneciere por tres años que ha que soy cofrade y no le pago, que creo que se le deben cuatro reales. Mando que se le paguen los dichos cuatro reales.

Item mando a Nuestra Señora de los Dolores por cuanto soy cofrade que se pague lo que justo deba haber por cuanto yo ser cofrade, por cuanto no ha pagado a la dich[a] cofradía cosa alguna, y porque ... [...]a. Mando que se le pague lo justo que deba.

Item[725] digo que p[o]r cuanto yo me casé y contraje [m]atrimonio con el dicho Gonzalo de Ybaute puede haber trece años, poco más o menos, y [a e]l tiempo del dicho casamiento yo no traje[726] ni llevé con[m]igo ningunos bienes ni los tengo, porque durante el m[a]trimonio no hemos habido ni procreado más bienes de los que tenía el dicho mi marido al tiempo que con él casé, antes han venido a menos que no a más; por tanto, por que las dichas mandas que

[722] *Sic*.

[723] Tachado: s.

[724] Tachado: de.

[725] Tachado: confieso que tengo por mis bienes.

[726] Tachado: ni había.

así hago sean cumplidas y efectuadas ruego y pido por merced al dicho mi marido que tenga por bien de las cumplir y pagar según que yo las mando, por que al tanto halle quién haga por él cuando de este mundo fuere, y por que Dios haya mérito de su ánima y la lleve a su santo reino.

Item digo que no se me acuerda deber ninguna cosa.

Item digo que no me debe[727] ninguna persona cosa alguna.

Item digo que por cuanto podría ser que sí hubiese habido algunos[728] bienes de multiplicado entre mí y el dicho mi marido, mando que si algo hubiere que lo hayan y hereden, cumplido y pagado éste mi testamento lo que pareciere restar, Juana, y Cristóbal, e Isabel, y Catalina y Francisco, mis hijos y del dicho mi marido, por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro.

Item digo que por cuanto el dicho mi marido tiene [...] hijas bastardas y les ha dado cierto ganado y marca, mando que mis herederos no les pidan cosa alguna de lo que el dicho mi marido les dio, salvo que sea suy[o] propio, como lo es.

Otrosí, dejo por [m]is albaceas y testamentarios al dicho Gonzalo de Ybaute, mi marido, y a Fernando de Ybaute, tío del dicho mi marido. Los cuales quiero que cumplan éste mi testamento cómo en él se contiene, y vendan tantos de mis bienes hasta tanto que se cumpla éste mi testamento, según en él se contiene. Lo cual hagan por que otro tanto hallen quién haga por ellos cuando de este mundo fueren. Y para ello les doy todo poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias.

Item mando que una [m]i saya colorada traída se dé a mi señora madre Isabel de las Casas[729].

De todo lo cual que dicho es hice y otorgué este testamento, el cual quiero que valga por tal, y si no valiere por mi testamento valga por codicilio y postrimera voluntad.

Que es hecho en el puerto y lugar de Santa Cruz, en veinte y dos días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de Contreras, y Alonso García y Juan de Ybaute, vecinos de la dicha isla. Y firmó por ella el dicho Juan de Contreras, porque dijo que no sabe escribir.

Juan de Contreras (*rúbrica*).

83

Testamento de Alonso de Salazar, guanche, marido de Sancha Verde.

21 de agosto de 1529. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 396[730] [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 869r-871r.

[731]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Alonso de Salazar, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso, y cumplida memoria y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Santo, que son tres personas y una esencia divinal[732]; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y [re]dimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que al presente tengo Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad. Y que paguen por la sepultura y enterramiento a los clérigos los[733] que es uso y costumbre.

Item mando que el día de mi enterramiento, estando mi cuerpo presente, los clérigos de la dicha iglesia me digan una misa de réquiem cantada, si fuere a hora que se puede decir. Si no, que luego otro día siguiente se diga. Y que paguen por la dicha vina[734] y por la ofrenda de ella lo que es costumbre.

Item mando que los dichos clérigos me d[igan] los nueve días y cabo de nueve días con su vigilia. Y que les paguen por ello lo que es c[o]stu[m]bre.

Item mando a la Merced y a la Cruzada, a cada una, cinco maravedís. Y que se paguen de mis bienes.

Item mando que me digan los dichos clérigos dos treintanarios abiertos. Y que les paguen por los decir lo acostumbrado.

Item mando que digan en el [mo]nasteri[o] del Espíritu Santo, en el altar de Nuestra Señora de Candelaria, dos misas a honor y reverencia de Nuestra Señora de Candelaria, y una misa al Espíritu Santo, que alumbre mi ánima.

---

[727] Tachado: nadie.

[728] Tachado: cosa.

[729] Tachado: y.

[730] Antes: 397.

[731] Nota marginal: Testamento.

[732] Tachado: primeram.

[733] *Sic*.

[734] *Sic*.

Item mando a todas las iglesias, y monasterios, y hospitales y ermitas de esta ciudad, a cada una, cinco maravedís. Y que se paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Sancho Caballero dos doblas. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que debo a Gonzalo Yánez, merchante, otras dos doblas y cuatro reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que debo a Pedro de Trujillo una dobla de oro de servicio que me hizo. Mando que se la paguen de mis bienes.

Item digo que debo a Salvador, difunto, hijo de la mujer de Luis de Taoro, dos reales y medio. Mando que se le paguen a sus herederos. Y a Juan de la Peña un real. Mando que se le pague de mis bienes. Y a Juan Barondo, vecino de La Palma, un real.

Item digo que me debe[735] Lorenzo Ramos, merchante, tres doblas y media de gan[a]do que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Francisco Delgado, que recabó por mí de Gonzalo Yánez, merchante, ciento y ochenta reales. Mando que se cobren de él, o del dicho Gonzalo Yánez o de quién mejor derecho se tuviere de cobrar.

Item digo que me debe Diego de Ibavte cuatro doblas y doce maravedís que le presté. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Pedro Ahona treinta reales de resto de cierta renta de cabras que le arrendé. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Pedro Azanos de ciertos quesos que vendió por mí a cincuenta y dos maravedís. Son los quesos veinte y nueve. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Antón de A[r]mas, hijo de Juan de Armas, cinco reales de una cabra y un queso. Mando que se cobren de él. Y treinta maravedís Lucía Alonso. Mando que se cobren de él. Y otros treinta maravedís Pedro Rodríguez, su criado de Alonso del Barco. Mando que se cobren de ella.

Item digo que me debe Francisco de Placer cien maravedís. Mando que se cobren de él.

Item mando que todas las deudas que vinier[e (?)]n en buena verdad hasta en cuantía de dos r[eales], con juramento de la parte, que los paguen de mis bienes.

Item confieso que tengo los bienes siguientes.

Primeramente, cuatrocientas reses cabrunas mansa[s] y salvajes en la Punta de Anaga.

Item digo que tengo treinta reses porcunas chicas y grandes, machos y hembras.

Item digo que tengo tres bestias asnales, [t]odas tres hembras.

Item confieso que al tiempo que casé con Sa[n]cha Verde, mi mujer, traje a su poder cincuenta cabras mayores. Y la dicha mi mujer trajo una burra preñada que parió. Mando que las dichas cincuenta cabras lleven y hereden mis herederos, demás de la parte que les perteneciere de mi hacienda. Las cuales dichas cincuenta cabras y burra se saquen de montemayor, y los dichos mis hijos llevan[736] las dichas cincuenta cabras, y la dicha mi mujer lleve la dicha burra parida.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas nombro por mis albaceas y testamentarios a Pedro Azanos y a Juan Perdomo, mi cuñado. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cumplido, según que de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen de mis bienes tantos cuantos bastaren para cumplir éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, o cómo mejor les pareciere.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes a Catalina, y a Cristóbal y a Francisco, mis hijos legítimos y de la dicha Sancha Verde, mi legítima mujer, para que ellos los hayan y hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testamento o codicilio que yo antes de éste haya hecho y otorgado. Y quiero que no valgan ni hagan fe ellos ni las notas de ellos, salvo éste que ahora hago, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no valiere por codicilio valga por mi postrimera y última voluntad.

Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué la presente carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y un días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Luis Gutiérrez, y Francisco Hernández, y Pedro Azanos, y Juan del Hierro y Alº Pérez. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Luis Gutiérrez y Juan Gzº[737], vecinos de esta isla.

Por testigo, Luis Gutiérrez (*rúbrica*).

Bastián Alonso (*rúbrica*).

[735] Tachado: Juan.

[736] *Sic*.

[737] Este Juan Gzº no firmó.

84

Testamento de Diego Guillén, guanche, marido de María González.

28 de agosto de 1529. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 396[738] [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 825r-826r.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Diego Guillén, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor y reverencia de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por mien[739] de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y que paguen por el enterramiento y sepultura lo que es uso y costumb[re].

Item mando que el día de mi enterramiento los clérigos de la dicha iglesia me digan una misa de réquiem cantada, ofrendada a pan, y vino y cera, si fuere a hora que se pueda decir; si no que luego otro día siguiente se diga. Y que por ello paguen lo que es costumbre.

Item mando que los dichos clérigos me digan los nueve días, y cabo de[740] nueve días y cabo de año, como es uso y costumbre. Y que les paguen por [ello (?)] lo que es costumbre.

Item mando que los dichos clérigos me diga[n un] treintanario abierto y otro cerra[do. Y] que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando a la Merced y a la Cruzada, a cada una, cinco maravedís. Y que se paguen de mis bienes.

Item mando a la obra de Nuestra Señora de la Concepción y a Nuestra Señora de Candelaria, a cada una, cuatro[741] reales.

Item confieso que debo a Ibone Hernández cuatro doblas. Mando que se paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Hernando de Triana, mercader en La Orotava, tres doblas. Mando que se paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Pedro Donis, vecino de La Orotava[742], cinco reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando que de mis bienes den a Juan, mi criado, veinte cabritas hembras y machos destetados por servicios que me ha hecho. Y que se paguen de mis bienes.

Item mando que le den de mis bienes a Miguel Castellano, mi sobrino, doce doblas por servicios y por cargos que le tengo. Y que las paguen de mis bienes.

Item mando que todas las deudas que pareciere que yo deba hasta en cuantía de dos reales, con juramento de la parte, que se paguen de mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas y testamentarios a Paspar[743] Hernández y al venerable padre Lázaro de Ribera[744], cura de Nuestra Señora de la Concepción. A los cuales ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos por sí, doy y otorgo poder cumplido para que entren y tomen de mis bienes los que bastaren, y aquellos vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella, cómo mejor les pareciere, y de los maravedís de su valor se cumpla y pague todo lo de suso contenido.

Y después de cumplido y pagado éste mi testamento, establezco por mi universal heredera en todo lo remanente de mis bienes a María Gz[o], mi legítima mujer. Los cuales haya y herede para sí como mi heredera.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testamento que yo antes de éste haya hecho y otorgado, que quiero que no valga ni haga fe ahora ni en tiempo alguno, salvo éste que ahora hago, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no valga por mi última y postrimera voluntad. Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué la presente carta de testamento[745].

Item confieso que tengo doscientas reses cabrunas, chicas y gran[746], y hasta treinta reses porcunas, y una esclava morisca con dos niños, y a[747] más ocho bestias asnales, chicas y grandes, y otros bienes.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho e[s]: Lázaro de Ribera, clérigo, y Gaspar Hernández, y Miguel Castellano, y Pedro González, y Juan Rodríguez, y Pedro Trujillo y Pedro Pablo. Y porque no sabía escribir rogó al dicho Lázaro de Ribera que firme por él.

Por testigo, Lázaro de Ribera (*rúbrica*).

---

[738] Antes: 397.

[739] *Sic*.

[740] Tachado: v.

[741] Enmendado sobre: cinco rea.

[742] Tachado: cuat.

[743] *Sic*. Por: ¿Gaspar?

[744] Tachado: ambos.

[745] Tachado: que es hecho en la ciudad.

[746] *Sic*.

[747] *Sic*.

85

Testamento de Diego de Ibaute, guanche, viudo de María de Tegueste.

6 de septiembre de 1529. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 396[748] [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. [890]r-[891]r.

[749]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos est[a] carta de testamento vieren cómo yo, Diego de Ybavte, vecino y natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen María, su madre, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que al presente tengo Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura donde están enterrados mis hijos y mujer. Y q[u]e por ello paguen lo acostumbrado.

Ite[m] mando que el día de mi enterramiento los clérigos de la dich[a] iglesia me digan una misa de réquiem ca[n]tada y ofrendada, estando mi cuerpo presente, si fuere a hora que se pueda decir. Si no, que otro día luego siguiente se diga. Y que paguen a los dichos clérigos lo que es costumbre.

Item mando que los dichos clérigos me digan los nueve días, y cabo de nueve días con su vigilia, y cabo de año. Y que por ello les paguen lo que es costumbre.

Item mando que los dichos clérigos me digan un treintanario cerrado en la dicha iglesia de Nuestra Señora. Y que les paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada, y a la Trini[d]ad y a la Redención de los cautivos, a cada una, cinco maravedís. Y que se paguen de mis bienes.

Item mando a la obra de Nuestra Señora de la Concepción, y a Nuestra Señora de Candelaria y a Nuestra Se[ñ]ora de las Nieves, a cada una, dos reales. Y que se paguen de mis bienes.

Item digo que yo soy en cargo a un[a] persona [d]ifunto de cuarenta reales. Mando que se digan en misas en la dicha iglesia de Nuestra Señora, descontando de ellas quince o dieciséis de ellas que están dichas ya, que las dijo[750] el padre Lazarado[751] de Ribera. Mando que se le paguen, y que diga las d[em]ás.

Item confieso que debo a Juan Pacho, mercade[r], lo que pareciere por un contrato. Mando que se le paguen de mis bienes al plazo en el co[n]tra[to] contenido.

Item confieso que debo a San[c]ho [C]aballe[ro] dobla y media, poco más o menos. Mando que s[e] le paguen d[e] mis bienes.

Item confieso que debo a su mujer de Pedro de Villafranca, difunto, dos reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item confieso que debo seis reales a Al°, difunto. Mando que si pareciere heredero dentro de un año que se le den. O si no, que se digan en misas por su ánima, las cuales digan en la dicha iglesia.

Item digo que debo a Diego Hernández, tabernero, lo que jurare, y que por su juramento sea creído, de comidas que me dio. Mando que se le paguen de mis bienes.

Y cumplido y p[aga]do éste mi [testamento, y las mandas] en él contenidas, establezco por mi[s albaceas] y testamentarios a Juan Pérez de Virués y [a] Hernando de Ybabte, mi hermano. A los cuales a[m]bos a dos juntamente, y a cada uno de ellos por sí, doy y otorgo todo mi poder cumplido, según q[u]e de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen de mis bienes los que fueren menester, y aquellos vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella, y de los maravedís que valieren se cumpla y pague este dicho mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y después de cumplido y pagado dejo por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes a mi hijo Luis de Ybabte, el cual haya y herede todos los dichos mis bienes porque es mi hijo legítimo y de [María] de Tegueste, mi legítima mujer.

Revoco, caso, y [a]nulo, y doy p[o]r ninguno todo otro cualquier t[es]tamento o codicililio que yo antes de éste ha[-ya] hecho y otorgado, que quiero que no valga[n] n[i] h[a]gan fe ellos ni las notas de ellas ahor[a] ni en tiempo alguno, salvo éste que ahora ha[go], y si valiere por testamento, si no valga por co[di]cilio, y si no valiere por codicilio valga [por] mi postrimera y última voluntad. Y porque sea cie[rto y] firme, y no venga en duda otorgué la presente carta.

Que [... y] otorgada en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla [de Tenerife, en] las casas de Ana Gz°, a seis días del mes de septiembre, año d[el Naci]miento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y qui[nientos y vei]nte y nueve años. Testigos que fueron presentes a l[o que dicho e]s: Lázaro de Ribera, clérigo, que a mi ruego firmó [por (?)] testigo, y Pedro Martín, y Pedro Sada (?) y Bastián Perdomo, vecinos de esta is[la].

(*Señal*)

Por testigo, Lá[zaro de] Ri[bera] (*rúbrica*).

---

[748] Antes: 397.

[749] Nota marginal: Hecho.

[750] Enmendado sobre: dicho.

[751] Portuguesismo por: Lázaro.

86

Testamento de María de Osorio, esposa de Juan del Hierro.

28 de septiembre de 1529. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 396[752] [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 904r-905r.

[753]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, María de Osorio, mujer que soy de Juan del Hierro, vecino de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor y reverencia de [l]a bienaventurada Virgen Santa María, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura donde está mi hermana Inés Gzº. Y que el día de mi enterramiento me digan una misa de réquiem cantada los clérigos de la dicha iglesia, si fuere a hora que se pueda decir, y si no, que luego otro día siguiente la digan. Y que les paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que los dichos clérigos me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año. Y que les paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en el monasterio del Espíritu Santo un treintanario cerrado. Y que les paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando para el altar de Nuestra Señora de Candelaria, en el Espíritu Santo, una dobla para unos manteles. Y que se la paguen de mis bienes.

Y media dobla a Nuestra Señora Candelaria.

Item mando[754] que los dichos clérigos de la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción tres misas por las ánimas de purgatorio. Y que las paguen de mis bienes.

Item mando que den de mis bienes una camisa de presilla nueva[755]pobre en el hospital de Nuestra Señora de los Remedios[756]. Y que se la paguen de mis bienes.

Item mando que den[757] a todos los pobres que estuvieren en el hospital dicho, a cada uno, diez maravedís. Y que se paguen de mis bienes.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada y a la Red[e]nción de los cautivos, a cada una, cinco maravedís.

Item confieso que debo a Pedro Soler media dob[la]. Mando que se pague de mis bienes.

Item digo que mi marido Juan del Hierro [ha] sido tutor de mi hermana Ana Gzº, y que él recibió en el guarda treinta cabrillas. Las cuales ha tenido de seis años a esta parte. Es obligado a dar cuenta de ellas a razón de quince por ciento, como arrendamiento de menores, en cada tres años.

Item digo que tenemos el dicho mi marido y yo dos bestias hembras asnales y un [ma]cho asnal.

Item un[758] medio solar, que linda con solar y [ca]s[as] de Pedro Azano. Y la otra mitad[759] es de mi madre.

Item digo que tenemos hasta doscientas ca[b]ras mayores, de renta de las cuales se han de pagar de esta Navidad que viene en un año.

Item digo que una saya que yo tengo morada mando que se dé[760] pobre en limosna.

Item digo que todas las deudas que vinieren en buena verdad[761] que yo deba hasta en cuantía de[762] dos reales, que se les paguen de mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentario[763] a Juan Pérez de Virués, mayordomo de Nuestra[764] de la Concepción, y a Ibone Hernández. Y a los cuales, y a c[a]da uno de ellos, doy y otorgo todo mi poder cumplido para que entren y tomen de mis bienes, y los vendan y rematen, para que de su valor se cumpla y pague éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

---

[752] Antes: 397.
[753] Nota marginal: Testamento.
[754] Tachado: que se.
[755] Espacio en blanco.
[756] *Sic*.
[757] Tachado: die.
[758] Tachado: solar.
[759] Tachado: tengo.
[760] Espacio en blanco.
[761] Tachado: ha.
[762] Tachado: un.
[763] *Sic*.
[764] *Sic*.

Y después de cumplido, dejo por mis universales herederos en todo lo remanente mis bienes a Juana, y a Francisca y a Andrés, mis hijos legítimos y del dicho Juan del Hierro, mi marido, y al póstumo que tengo en la barriga, si a luz saliere. Los cuales hayan y hereden los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testamento o codicilio que yo antes de éste haya hecho, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago, que es mi postrimera y última voluntad. Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda otorgué la presente carta de testamento.

Que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a veinte y ocho días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo del mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos: Bastián Alonso, y Pedro de Trujillo, y Pedro de Aday, y Luis Hernández, y Bastián Hernández, trabajador, y Luis Gutiérrez, que a su ruego lo firmó.

Por testigo, Luis Gutiérrez (*rúbrica*).

87

Testamento de Pedro Martín, guanche, hijo de Catalina Benítez y marido de María de Morales.

10 de octubre de 1529. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 396[765] [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 939r-940v.

[766]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta [carta] vieren cómo yo, Pedro Martí[n], natural y vecin[o] de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cue[r]po y sano de la voluntad, en todo mi seso y cum[p]lida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísi[m]a Trinidad, que son tres personas y una esenci[a] divinal; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento [y] po[s]trimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señ[or] y de la de la bienaven[t]urada Virgen Santa María, su madre, a la cual tomo por mi abogada.

P[r]imeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimi[ó] por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de m[e l]levar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción la Nueva. Y que paguen p[o]r la sepultura lo que es costumbre.

Item mand[o] que el día de mi enterramiento me digan los dichos clérigos una misa de réquiem cantada[767], si fuere a hora que se pueda decir, si no que otro día primero siguiente la digan. Y que les paguen lo que es costumbre.

Item digo que por cuanto yo no tengo bienes ningunos míos, que lo que toca a mi ánima lo encargo a mi madre Catalina Benítez y a Juan Martín, mi hermano, a los cuales ruego que por amor de Dios en limosna[768] lo hagan cómo ellos vieren que me conviene.

Confieso que debo a Juan Yánez, clérigo, nueve doblas de trigo que me vendió. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Diego d[e]l Castillo veinte y ocho fanegas de trigo de renta del Rod[eo]. L[a] mitad de las cuales ha de pagar Juan Por[tu]gués, que se las di yo en la [c]ompañía.

Item confieso que debo a [A]ntón Fonte trein[t]a fanegas de trigo. La mitad de la[s] cuales debe Juan Portugués por la compañía que tuvimos.

Item [co]nfieso que debo al dicho A[nt]ón Fonte otras seis fanegas d[e] centeno. De las cuales de[b]e el dicho Juan Portugués la mitad, porque fueron para semb[rar] de compañía.

Item confieso que [t]omé de ropa de Pedro García, comendador, veinte y seis doblas, poco más o [m]enos. La mitad de las cuales debe Juan Portugués. Y de mi parte le tengo pagadas nueve, estando la deuda a mi cargo.

Item digo que debo a Gonzalo Álvare[z], portugués, sesenta cabras[769] mayores y diez [c]abrillas.

Item digo que debo a Pedro de Naga diez doblas, a pagar de aquí a dos años.

Item digo que debo a Gonzalo Ramírez o[c]hocientos o setecientos maravedís menos dos reales; y dos quesos y un cabrito, que valen do[770] cinco reales y medio. D[e]jolo todo en su juramento.

Item digo que debo a Al[o] Ruiz sesenta cabritas de año de renta. El cual dicho Al[o] Ruiz es natural de esta isla.

Item digo que debo a un Gonzalo Fernández, portugués, cojo, tres doblas. La mitad debe Juan Portugués, que las tomó y de trigo.

Item digo que debo a Beatriz Sánchez la jabonera una dobla de un sombrero. Mando que se le pague.

Item digo que debo a Nicolás Rodríguez[771] una dobla: [m]edia para [l]uego y media p[ara] Navidad o para S[a]n Juan; que es por la renta de sus [a]bejeras salvajes. Traspaso [la] renta a mi hermano, que goc[e] y la pague.

---

[765] Antes: 397.

[766] Nota marginal: Testamento.

[767] Tachado: y que.

[768] Tachado: ha... (?)

[769] Tachado: viejas.

[770] *Sic*.

[771] Tachado: una medi.

I[t]em mando a la Merced y a la Cruzada, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que todas las deud[a]s que vinieren en buena verdad que yo deba, que las pag[u]en de mis bienes has[ta] en cuantía de cien maravedís, con juramento de la parte.

Item digo que debo a un portugués dos reales y medio. Mand[o] que se le paguen.

Ite[m] digo que me debe Juan [d]e Anaga dos reales nuevos.

Item digo que Francisco de Berlango[772] cobró por mí de la de Cabo de Ague[r] siete reales. Digo que pague los tres.

Y para cumplir y pag[a]r éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas a mi madre C[a]talina Benítez, y a María de Morales, mi legítim[a] mujer, y a Juan Benítez, mi hermano. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido, y les enca[r]go mi ánima y conciencia para que ellos [h]agan por mi ánima cómo depare Dios quién por las suya haga.

Y[773] revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno todo otro cualquier testamento que yo antes de éste haya hecho y otorgado, que quiero que no valga y haga fe, salvo éste que ahora hago, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no valga por mi postrimera y última voluntad. Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué la presente.

Que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a diez días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos que fueron presentes: Hernán Castellano, y Ginés Fernández, y Francisco de Trujillo, y Juan Rodríguez y Gregorio Becerra, que a mi ruego firmó.

Gregorio Bece[rr]a (*rúbrica*).

88

Testamento de María Hernández, guancha, vecina del malpaís de Icod[774].

15 de octubre de 1529. Malpaís de Icode, Realejo de Taoro.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Juan Gutiérrez], ff. 21r-22r.

[775]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testament[o] vieren cómo yo, María Hernández, guancha, vecina que soy en esta isla de Tenerife en el malpaís de Ycode, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en toda mi entera y cumplida memoria, cual plugo a Dios de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo[776].

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Mando, si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba, en una sepultura de la iglesia. Y se pague por la abrir lo acostumbrado.

Mando que el día de mi enterramiento, si hubiere hora, y si no otro día siguiente, digan por mi ánima[777] en la dicha iglesia de señor Santiago del Realejo una misa de réquiem cantada, con su vigilia de tres lecciones, según estilo de esta isla. Y por la decir se pague lo acostumbrado.

Item mando que digan por mi ánima un treintanario abierto y otro cerrado. Y lo diga el cura de señor Santiago en la dicha iglesia, y salga cada día sobre mi sepultura. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Mando que digan una misa por las ánimas de purgatorio. Y se pague por ella un real nuevo.

Mando a la Cruzada y a la Redención de cautivos tres reales; y uno a la Merced.

Mando a la obra de señor Santiago un real. Y a Nuestra Señora del Realejo[778] otro rea[l].

Mando que me digan el cabo de año cómo es costumbre en esta isla. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Aclaro que tengo los bienes siguientes.

Tengo noventa cabras hembras, y cierta ropa de vestir[779].

No se me acuerda deber cosa alguna, mas que todas deudas que vinieren en buena verdad que yo deba, que se paguen de mis bienes: de cien maravedís abajo con[780] juramento, y ciento arriba con testigos.

Dejo y nombro por mis albaceas, y testamentarios, y cumplidores y ejecutores de éste mi testamento a Pedro Hernández y a Isabel Delgada, su mujer. A los cuales, y a cada uno *in solidum*, doy poder cumplido, según que de derecho en tal caso se requiere, para que entren en mis bienes, y vendan los que basten para cumplir éste mi testamento. Y cumplido y pagado, todo lo al restante y remanente de los dichos mis bienes los hereden los siguientes.

---

[772] *Sic*.

[773] Tachado: porque de lo susodichos.

[774] Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1992], d. 118.

[775] Nota marginal: Testamento de María Hernández, guancha.

[776] Hasta aquí llegan las fórmulas de fe, habiendo quedado en blanco el espacio de papel destinado a la prosecución de las mismas.

[777] Tachado: v.

[778] La abreviatura empleada es: r°.

[779] Tachado: y v.

[780] Tachado: probanza.

Que por cuanto yo tengo dos hijas en Castilla (no sé cómo se llaman ni si son vivas) que todos los bienes que quedaren cumplido éste mi testamento, lo hereden las dichas mis hijas, o cualquie[r] de ellas que fueren vivas; y Pedro Hernández y su mujer, llevando tanto el uno como el otro, y el otro como el otro, con tanto que si las dichas mis hijas, o cualquier de ellas, vinieren dentro de tres años cumplidos primeros siguientes hereden, cómo dicho es. Y si no vinieren en los dichos tres años que hereden todos los dichos mis bienes el dicho Pedro Hernández y su mujer. Y durante los dichos tres años el dicho Pedro Hernández tenga y posea los dichos bienes, y goce de los frutos y rentas de ellos, sin dar cuenta alguna a las dichas mis hijas de los dichos frutos de los dichos mis bienes.

Y por éste mi testamento y postrimera voluntad revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier[781].

Hecha la carta en el malpaís de Ycode, término del Realejo de Taoro, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Miguel Alonso, y Juan de Ycode, y Francisco Delgado, y Rodrigo Correa[782] y Diego de Alcalá, estantes y vecinos de esta isla. Y ninguno de todos supo firmar, y los que supieron hicieron sus señales a ruego de la otorgante.

Iohan Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

(*Señal*)
(*Señal*)
(*Señal*)
(*Señal*)
(*Señal*)

89

Testamento de Juan de Icode, vecino de Icod de los Trigos, marido de Catalina Méndez[783].

27 de octubre de 1529. Icod de los Trigos, Realejo de Taoro.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Juan Gutiérrez], ff. 159r-160v.

[784]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Ycode, vecino de esta isla de Tenerife en Ycode de los Trigos, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en toda mi cumplida memoria, cual plugo a Dios de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo, Espíritu Santo. Temiéndome de la muerte, que es natural a las personas. Queriendo poner mi ánima en la más llana carrera de salvación para que pueda ganar la gloria del Paraíso para que fue criada. Por tanto, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado. Mando que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señora Santa Catalina del malpaís.

Mando que el día de mi enterramiento, o otro día siguiente, digan por mi ánima una misa cantada, ofrendada según costumbre en esta isla. Y se pague por la decir lo que es costumbre.

Mando me digan en la dicha iglesia mis nueve días y cabo de año. Y se pague por ello lo que es costumbre.

Item mando digan por mi ánima un treintanario abierto. Y lo diga Diego Díaz, clérigo, cura en Santa Catalina. Y se pague por lo decir lo que es costumbre.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos un real a cada una.

Mando digan por las ánima de[785] las personas que más cargo tengo cinco misas a reverencia de las cinco llagas de Nuestro Señor Jesucristo.

Mando digan por las ánimas de purgatorio dos misas, y las diga todas siete Diego Díaz, clérigo.

Item mando que den en limosna a Nuestra Señora del Realejo, y a Santiago, y a Santa María Candelaria, y a Santa Catalina, y San Sebastián y señor San Juan, a cada uno, medio real viejo. Y a San Marcos de Ycode otro medio real.

Aclaración de[786] deudas.

Tengo siete varas de paño, que costó cada vara a setecientos y treinta y cinco maravedís[787]. Estos maravedís a Blas[788] Martín de Ycode.

Debo a Álvaro Pérez veinte reales de cierto paño de la tierra. Y más ocho reales viejos.

Debo a Gonzalo Yánez dos reales y medio.

---

[781] Esta cláusula se interrumpe en este punto, y sigue un amplio espacio de papel en blanco.
[782] El extracto publica: Torres.
[783] Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1992], d. 122.
[784] Nota marginal: Testamento de Juan de Ycode.
[785] Tachado: mis padres.
[786] Tachado: bienes que tengo.
[787] Tachado: debo.
[788] Tachado: tengo.

Todas las deudas que parecieren en buena ver[789] que yo deba, de cien maravedís arriba con probanza, y de ciento abajo con juramento, se paguen de mis bienes.

Aclaración de bienes.

Tengo trescientas cabras y ovejas, chicas y grandes, poco más o menos.

Unas casas en Buenavista.

Item tengo un pedazo de viña en El Carrizal, que[790] me costó mi parte de la dicha viña doce doblas. Hémosla de partir con Pedro Texen[791], que la compramos ambos.

Un pedazo de tierra de dos fanegas y media de sembradura arriba de Buenavista.

Una esclava negra.

Más tengo treinta colmenas, poco más o menos. Las cuales tien[792] de mí a renta Francisco Maestrazgo.

Débeme Francisco Maestrazgo doce doblas de resto de una esclava. Tengo un contrato ante Alonso Gutiérrez, escribano de esta isla.

Item digo que la dicha esclava negra llamada Catalina es de mí y de mi mujer Catalina Méndez, que la compramos ambos. Digo, y es mi voluntad, que ahorro a la dicha Catalina la parte que en ella tengo, que es la mitad, por buenos servicios que me ha hecho. Y quiero que no pueda ser vendida, y que sirva a la dicha mi mujer los días que viviere, o hasta que se rescatare de la otra mitad que la dicha mi mujer tiene en ella.

Digo que tengo dos bestias de carga y un borrico. Las bestias son de mi mujer y mías. Y el borrico es mío, que lo tomo por otro que mi mujer dio a Agustín de León, su sobrino.

Tengo en El Palmar de Buenavista todas las bestias machos y hembras que parecieren estar de mi marca, que es una cuchillada por delante en la oreja izquierda; y un bocado por detrás; y un chichofe encima de la oreja.

Débeme Pedro Núñez dos reales.

Débeme Agustín de León seis reales que le presté. Y un cabrito que le vendí en real y medio.

Débeme el aperador de Belmonte un real nuevo.

Dejo por mis albaceas y testamentarios, cumplidores y ejecutores de éste mi testamento, a Pedro Hernández y a mi mujer Catalina Méndez. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy todo poder cumplido *in solidum*, para que entren en mis bienes, y vendan para cumplir éste mi testamento.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y dando a la dicha mi mujer la mitad de todos los dichos bienes, que son de ambos, partidos por iguales partes, todo lo que quedare y fuere mío propio quiero que lo haya y herede a Francisca[793] López, mi sobrina, mujer de Pedro Illescas. A la cual dejo, y nombro e instituyo por mi legítima y universal heredera, que herede todos mis bienes [...] con el cargo siguiente.

Item mando que del ganado que me cupiere de parte den a los frailes de San Francisco de La Orotava treinta cabras de vientre que renten para ellos, con tanto que no puedan ser vendidas. Y de la renta de ellas se la doy en limosna a los dichos frailes, con tanto que cada un año, para siempre jamás, digan por mi ánima el día de Nuestra Señora de la Concepción una misa cantada solemne, con diácono y subdiácono. Y lo demás le doy en limosna de lo que merece la dicha misa por que rueguen a Dios por mi ánima.

Todas las cuales deudas que yo debo se paguen del montón de la hacienda ante que partan con mi mujer, porque ambos las hicimos.

Mando a mi mujer las casas que tengo en Buenavista. Que queden fuera de parte[794].

Hecha la carta en Ycode de los Trigos[795], término del Realejo de Taoro, a veinte y[796] siete días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Andrés Hernández de Ycode, y Miguel Alonso, y Alonso de Bonilla, y Francisco Delgado y Pedro de Illescas. Y los que supieron hacer sus señales la hicieron. Y Francisco Vizcaíno, vecinos y estantes en esta isla.

(*Señal*)

(*Señal*)

Iohan Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

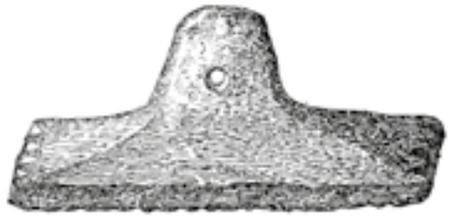

[789] *Sic*.

[790] Tachado: serán.

[791] El extracto publica: Texer. Posiblemente: Texena.

[792] *Sic*.

[793] Tachado: Hernández.

[794] Sigue un amplio espacio de papel en blanco.

[795] Tachado: co (?).

[796] Tachado: cin.

90

Testamento de María de Lugo, viuda de Andrés de Llerena.

16 de octubre de 1530. Buenavista.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.032 [escribanía de Rodrigo Fernández], ff. 80r-81v numeración arábiga.

In Nomine Domine.

Ésta es la manda y testamento que yo, María de Luguo[797], [mujer (?)] de Andrés de Llerena, que Dios tiene, hag[o en (?) mi (?)] seso y entendimiento, el cual el mi Señor dio [para (?)] lo servir y honrar con todos los cinco [s]entido[s corpo]rales para lo servir para salvación de mi á[nima].

Primeramente, encomiendo mi ánima a [mi (?) Señor (?)] Jesucristo, que la crió y redimió en el ár[bol de la Ve]ra Cruz por su sangre preciosa, que se quie[ra ...]mar de mi ánima, y la quiera salvar. Y [...] Señora con toda la corte del Cielo, todos junta[mente], sean rogadores por mi ánima que mi Señor Jesucristo haya por bien de me perdonar mis pe[ca]dos y llevar mi ánima a su santa gl[oria].

Item mando que si Dios fuere servido de me lle[var] (?) de esta enfermedad que ahora estoy doliente, que mi [cuerpo] sea enterrado en la iglesia de Buenavista d[e los] Remedios.

Item mando que en el día de mi enterramiento me [digan tres] misas: una cantada y las dos rezadas, [con (?) su (?)] vigilia. Y le mando de ofrenda una fa[n]ega de [trigo (?)] y media arroba de vino y cera según. Y a[símismo (?)] dirán un novenario, y cabo de nueve día[s y cabo] de año. Y en el cabo de nueve días me dirán una [misa] cantada con su vigilia y of[r]enda así como en e[l día (?)] del enterramiento. Y, así mismo, dirán cabo de año con su [misa] cantada y su [v]igilia, con todo lo sobre dicho.

Item [man]do y dejo en limosna a Redención de ca[utivos], y Cruzada y a la Trinidad, a cada una de ellas, [...] real.

Item mando que me digan un treintanario cer[rado] en San Francisco, que es en la caleta de Garachico.

Item man[do] que me digan otro t[re]intanario abierto en la iglesia [de] Buenavista. El cual dirá el cura de la dicha i[glesia].

Item mando que salgan sobre mi sepultura con la cr[uz y (?) el (?)] agua bendita treinta días. Y darán de limosn[a] un real.

Item mando que den de limosna a Nuestra [Señora] Candelaria, que es en esta isla, una dobla de oro.

[Item (?) mando (?) que (?)] den de limosn[a] a Nuestra Señora de Bue[navist]a una dobla para reparo de la obra que [se (?) hac]e (?).

[Item] mando que den medio real para la iglesia [de Buenavis]ta.

Item mando que den a San Pedro, para sus obras, [... re]ales.

Item mando que den y paguen de limos[na a l]a iglesia de Adexe, que es en El Río, media [dobl]a.

Y así darán de limosna a la ermita [de T]auch[o], que es en Adexe, otra media dobla y cuatro [...] para reparo de los altares.

Item mando que den de [limo]sna veinte cabritas hembras a Catalinica, [hija (?) d]e Mencía Rodríguez. Las cuales mi albacea [la]s dé a personas que las tengan a renta hasta que [la] dicha Catalina sea de edad para casar. Y [...] ...(?) tendrá cargo de tomar cuenta de las [di]chas rentas y de todo venir a buen recaudo [pa]ra que se dé a la sobredicha[798].

Item mando que den de li[mo]sna a Nuestra Señora de la Concepción de la villa un [rea]l.

Item mando que den al hospital de Garachico [...] reales.

Éstas son las deudas que debo.

A Juan Y[...] diez doblas. Y de éstas debe el morisco de [Vi]zcaíno veinte rea[l]es.

Item debo a Juan de Mesa [...]a dobla.

Item debo a la de Juan de Güímar[799] mi marido Andrés de Llerena cuatro doblas.

Item debo a Nuestra Señora Candelaria por mi marido Andrés [d]e Llerena dos doblas.

Item debo de resto de un contrato que hallarán en casa de Bernal Díaz Justiniano todo lo que se hallare por el dicho mi marido Andrés de Llerena.

Item debo más a los frailes de San Francisco de un difunto de que [f]ue albacea todo lo que se hallare por cuenta.

Item digo que debo a Jorge Fernández, vecino de Buenavista, un resto de cuenta. El cual mando a mi hijo Marcos Pérez que con él haga cuenta, y lo que se hallare que le debo le paguen.

Item digo que si alguna persona dijere que le debo y amostrare contrato a albalá, mando que le paguen. Y si fuere deuda hasta cien maravedís y la persona fuere tal, sea creída por su juramento.

Lo que me deben es esto.

Item Mateo Martín me debe y trae veinte cabrillas de este año pasado. Ha de dar renta de ellas de esta Navidad que viene, que será de IUDXXXI años en delante. Por las cuales veinte cabrillas dará de re[nta] cada año veinte reales, por tres años. Y a[ca]bados los tres años las hayan mis hereder[os].

---

[797] *Sic*.

[798] Tachado: y.

[799] El escribiente parece haber omitido: por.

Item digo que todas las deudas que se halla[ren] en el testamento de mi marido Andrés de Llere[na], que Dios tiene, las que no fueren pagadas la[s cobren] mis h[ere]deros.

Item digo que pagué por m[i marido] Andrés de [L]lerena cinco doblas a Est[eban (?)] Fernández, [de (?) las (?)] cuales no tengo finiquito. Que lo r[ec]iba[n mis] herederos.

Item pagué por el dicho mi marido [a (?) ...] Gómez, guanche, ochenta cabrillas, y n[o ...] finiquito. Mando que lo cobre mis h[e]rederos.

[...] y declaro que [c]uando casé c[o]n Andrés de Ll[rena], que Dios tiene, que yo tenía y llevé a su poder o[cho] cientas reses cabrunas y cien ovejas. Y c[uanto (?)] a la más hacienda me remito a la esc[ritura] que hice con mis hijos cuando part[imos].

Item mando que de [...] que tengo dado a mi hija Isabel Pérez [... se (?)] la doy de mejoría, [...] no entre en partija de mi[s here]deros la que los tiene [...] se llama Luisa.

Y por [...] he por acabado éste mi testamento y mandas. Y si otr[o] testamento o mandas tengo hechas mando que no v[al]gan, solamente éste, por cuanto ésta es la mi postrim[era] voluntad.

Por lo cu[a]l ruego, y mando y enco[mien]do a Juan de Regla y a M[a]rcos Pérez, mis hijos, que sean mis albaceа[s] y despenseros de mi ánima, y cum[p]lan éste mi testamento y mandas por mis bienes y hacienda, y los suyos queden en salvo.

Y todo [l]o más que remaneciere de todo lo sobredicho cumplido, lo hayan y hereden mis hijos e hijas igualmente.

El cual su testamento y manda fue hecho y otorgado en el lu[g]ar de Buenavista, en las casas de Alonso de Bonilla, a los XVI días del mes de octubre de IUDXXX años. Testigos que presente estaban: Diego de Ma[n]zanilla, y Alonso de Bonilla, y Jorge Fernández de la Rocha, [y] Juan Méndez, y Pedro González, y Antón Fernández, Juan de Almeida, y Pedro de Aponte y yo, Marco Pérez, cura de Buena[800] de Buenavista, que este testamento a rue[g]o de la sobredicha hice.

Y digo y declaro [...] de diez cabrillas, en las que di a Mateo [M]artín, que son cabras.

Item más de[cla]ro que debo [a] Juan Méndez dos doblas, poco más o menos. Las [c]uales debo por mi marido, que Dios tiene.

Juan Méndez (*rúbrica*).
Diego de Manzanilla (*rúbrica*).
Jorge Fernández de la Rocha (?) (*rúbrica*).
Mar[cos P]érez (*rúbrica*).
Antón Fernández (*señal*).
[Pedro] de Aponte.
Pedro González (*señal*[801]).
Alonso Bonilla (*señal*).
Juan de Almeda[802].

Éste es traslado bien y fielmente sacado de una es[crit]ura que parece que otorgó por su testamento María de Lugo, mujer que fue de Andrés de Llerena, difunto, que Dios perdone. Su tenor de lo cual, según por ello parecía es éste que se si[g]ue en la forma y manera siguiente[803].

91

Testamento de Francisco de Agüímar, natural de la isla de Tenerife, y vecino de la isla de Gran Canaria, marido de Magdalena Cerón, morisca[804].

9 de agosto de 1531. Barranco de Abtiacacar, junto a la Fuente de la Yedra, Gran Canaria.
AHPLP: Protocolos Notariales, 747 [escribanía de Hernando de Padilla], ff. 415r-416v[805].

En el Nombre de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosa Madre. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisco de Agüímar, natural de la isla de[806] Tenerife, vecino que soy en esta isla d[e] la Gran Canaria, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso y entendimiento, buena, y sana y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me la dar. Y creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero y maravilloso. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural[807], y queriendo poner la mi ánima en la más santa y llana carrera que pueda para la salvar, y a mis herederos en paz y concordia dejar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

---

[800] *Sic*.
[801] Esta señal coincide con la del canario Pedro González.
[802] *Sic*.
[803] Esta nota fue escrita a *posteriori* por otra mano.
[804] Citado por: Lobo Cabrera [1984], p. 250.
[805] Foliación a lápiz.
[806] Tachado: vecino.
[807] Tachado: otorgo.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió, para que la quiera salvar y ll[e]var a su santa gloria. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios disp[u]siere de mí, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa Brígida del heredamiento de Tasabtejo, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere.

Tem[808] mando que el dí[a] de mi enterramiento, si pudiere ser, otro[809] día siguiente me digan una misa cantada del cuerpo presente, con su vigilia y letanías. Y me digan y hagan decir en la dicha iglesia los nueve días, y cabo de nueve días, y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera al parecer de mis [a]lbaceas. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Ite[m] mando que me digan en la misma iglesia un treintanario de misas abierto. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me d[i]g[a]n en la dicha iglesia las trece misas de la Luz. Y se pague por ello lo [a]costumbrado.

Ite[m] mando que se dé d[e] mis bienes de limosn[a a] la fábrica de [la] dicha iglesia d[e] señora Santa Brigí[da] u[na] dobla de oro.

Item [mando] a la iglesia de [Nuestra S]eñora la Candelaria [e]n la isla [de Tenerife una (?)] dobla de oro, para [la f]ábrica de ella.

Item mando que se paguen en limosna a la iglesia de señora Santa Ana, y a la iglesia de señor S[a]n Francisco, y señor Santo Domingo, y Nuestra Señora de los Remedios, a cada iglesia para la obra de ellas, dos reales nuevos.

Item mando al hospital de señor San Martín en limosna dos reales para la obra de dicha iglesia.

Item mando a la iglesia y obra de señor San Roque un real nuevo.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de Cautivos, cris[ti]anos que est[á]n en tierra de moros, y a Santa Olaya de Barcelona, y a la Merced (?) de Sevilla por ganar los perdones de todas, a cada una de ellas, cinco maravedís y un dinero.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y a la iglesia de señor San Sebastián y San Lázaro, a cada una, dos reales[810] para la obra de ellas.

Item mando a Francisco de Osorio, mi hijo natural[811], e hijo de María, natural de Tenerife, difunta, treinta cabritos destetados, los cuales mando que se le den cuando pariere mi ganado. Lo cual le mando porque es mi hijo, y por muchos servicios que me ha hecho.

Item declaro que tengo a soldada a[812] Martín Rodríguez, mozo, por un a[ñ]o, por precio de doce doblas. Empezó a servir ha tres meses. Mando que se le pague lo que sirviere, descontando catorce reales que ha recibido[813].

Item declaro, por[814] guardar la salud a mi ánima, que debo las deudas siguientes.

Primeramente, debo a Francisco Gutiérrez, diezmero que ha sido, ocho reales nuevos que son por ciertas reses suyas que le alancearon unos moros, y las aproveché yo y comí con mi gente. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que Pedro Ximénez y[815] Gonzalo[816] Afonso, su compañero, me deben dos quintales de quesos que le di para que me los pagasen en trigo este agost[o], y no me los ha pagado. Mando que se cobre de ellos.

Y para cumplir éste mi testamento declaro que tengo los bienes siguientes.

Primeramente, doscientas cabras mayores y doscientas cabrillas, machos he[817] hembras, d[e] año.

Más [m]e debe [B]astián López, criador, vecino de esta isla, cien cabrillas de año [a c]ontar de esta N[a]vidad que ahora pasó en tres años, como pare[ce (?)] por contrato ante Pedro Ortiz, [escribano] público. Mando que [se cobren (?)].

Item declaro que tengo este asiento de cuevas en que al presente est[oy], con sus moradas.

Item declaro que tengo sesenta quesos entre grandes y pequeñ[o]s.

Item declaro que tengo en mi c[a]ja d[818] debajo (?) de su llave cuarenta doblas en oro y en reales.

Item declaro que tengo el mueble de mi casa.

Item declaro que tengo un asno prieto.

Item declaro que tengo[819] negro de edad de doce o catorce años, que se llama Pedro.

Item declaro que yo me casé con Magdalena Serón, natural de Berbería, que era mi esclava, y la ahorré y me casé con ella. Y al tiempo que con ella casé tenía doscientas reses de cabras entre grandes y pequeñas. Y lo demás que ahora tengo son bienes multiplicados y habidos durante el tiempo que somos casados. Y má[s] d[e]claro que tenía a la sazón[820], y antes que casase, treinta puer[cos], entre machos y hembras, grandes y pequeños.

Y para cumplir y pagar lo contenido en éste mi testamento nombro y señalo por mis albaceas testamentarios a el señor racionero Francisco de Aguiar, y a la dicha Magdal[e]na Serón, mi mujer. A los cuales ruego y encargo que lo ha-

---

[808] *Sic*.

[809] *Sic*.

[810] Enmendado sobre: real.

[811] ¿«Natural» se refiere aquí a habido fuera de matrimonio o a guanche? Nos inclinamos por el primer sentido.

[812] Tachado: Francisco.

[813] Esta claúsula fue intercala a *posteriori* por la misma mano..

[814] Tachado: s.

[815] Tachado: Afon (?).

[816] Enmendado sobre: Hernando.

[817] *Sic*.

[818] *Sic*.

[819] *Sic*.

[820] Tachado: tr

gan y acepten por amor de Dios, y lo hagan por que Dios depare quien otro tanto haga por ellos. Y les doy todo mi poder cumplido, cual en tal caso se requiere a ambos[821] a dos juntamente, y a cada uno por sí *in solidum*, para que en[t]ren y vendan tantos de mis bienes que basten para cumpl[i]r y pagar este dicho mi testamento y mandas en él contenidas.

Y [e]n todo el remanente de mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones dejo por mis legítimos y universales herederos a Juana, y Francisca y Ana, mis hijas legítimas e hijas [d]e la dicha Magdalena Serón, para que los hayan y hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Y revoco, y anulo y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilio[s] que yo haya hecho y otorgado as[í] por palabra como por escrito en cu[a]lquier tiempo y l[u]gar, que no quiero que valgan ni hag[a]n f[e] ni prueba (?) en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo ante Fernando de Padilla, escribano público de esta dicha isla. El cual dejo por testamento y postrimera volu[n]tad para que valga y haga fe en todo tiempo y lugar.

Que es hecho en el barranco de Abtiacacar, a la Fuente de la Yedra, en las cuevas y moradas de mí, el dicho Francisco de Agüímar, que es en esta isla de la Gran Canaria, en miércoles nueve días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y un a[ñ]os. Y porque[822] el dicho Francisco de Agüímar dijo que no sabe escribir[823], a su ruego lo firmó por él y por testigo aquí el dicho raci[o]nero Francisco de Aguiar, vecino de esta isla. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: el dicho Francisco de Aguiar, racionero, y Bastiá[n] Martín y Bastián Guriete, naturales de Tenerife, vecinos de esta isla; y Antón Crespo, porquero que dijo ser de Bernardino de Liscano; y Martín Rodríguez, criado del dicho Francisco de Agüímar, estantes en esta dicha isla, los cuales no lo firmaron porque dijeron que no saben.

Francisco de Aguiar (*rúbrica*).

92

Testamento de Constanza Pérez, guancha, viuda de Juan Alonso, e hija de María de Taoro.

4 de septiembre de 1531. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 401 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 702.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Constanza Pérez, natural y vecina que fue de esta isla [de] Tenerife, mujer que fue de Juan Alonso, difunto, que Di[o]s haya, estando buena y sana de mi erco[824] y buena voluntad, y de partida para la isla de la Gran Canaria, en todo mi seso, y entendimiento y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal, otorgo, y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la[825] bienaventurada Virgen Santa María, su madre. A la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

I[te]m mando q[u]e si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de [m]e llevar de esta presente vida que mi cuerpo se[a] sepultado en la iglesia d[e] Nuestra Señora de la Concepción en la isla de la Gran Canaria, y si no o si fuere en esta isla, en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta dicha isla. Y que paguen por la sepultura lo que es costumbre.

Item mando que [l]os clérigos de la dicha iglesia donde acaeciere me digan los nueve días y cabo de n[u]eve días, con su vigilia y responso cantado. Y el día de mi ent[e]ramien[to] una misa de réquiem cantada. Y que por todo ello paguen lo acostumbrado.

Item mando que le den a mi madre María de Taoro de mis bienes veinte y una ca[b]rillas con su renta que me debe Hernando de Ybabte, y una burra con su crianza, y una caja y bann[826] Antonio.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada, y a la Re[den]ción de los cautivos, y a Santa Olaya de Barcelona y a la Trinidad, a cada una c[inc]o maravedís.

Item mando que los clérigos de la dicha iglesia donde acaeciere me diga[n] un treintanario abierto. Y que por ello les paguen lo acostumbrado.

Item confieso que debo a Pedro García, comendador, dos mil y cien maravedís por un contrato y albalá a pagar en fin de agosto de treinta y dos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando que ciertas mandas que el dicho Juan Alonso, mi marido, mandó dar a ciertas iglesias que se ve el testamento y que se cumplan de mis bienes.

Otrosí, mando que se v[e]a la cuenta que mi marido tenía con Juan Albertos y el f[en]eci[miento] de ella y el alcance, que será hasta uno o dos reales. Man[d]o que se le paguen.

Item mando que se le pague a Francisco Núñez, mercader, un real que [m]i marido le debía de resto de och[o] doblas que le debía.

---

[821] Enmendado sobre: an... (?)

[822] Tachado: yo.

[823] Tachado: ruego (?)

[824] *Sic*.

[825] Tachado: Santísima Trini su p (?).

[826] *Sic*.

Item mando que se le paguen a Catalina Hernández, natural de esta isla, que estuvo en comp[añ]ía de Pedro de Enrique Yánez, esclavo de S[...]to, diez cabritos que me parece que le d[e]bo y a Diego de Morales, su cuñado. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando que toda[s] las deudas que vinieren en buena verdad hasta en cuantía de dos reales, co[n] juramento de la parte, que se le paguen de mis bi[e]nes.

Item digo que debo a Pedro, hermano de Juan de Anaga, seis reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que yo di a renta a Blas Delgado, setenta y dos cabrillas por tiempo y espacio de tres años, que comenzarán por el día de Navidad primera venidera; por a razón de quince por ciento. No hay hecha escritura. Hans[e] de obligar de mancomún el dicho Blas Delgado y Diego Guillén, su suegro, como su fiador, a pagar el dicho arrendamiento por en fin del dicho tiempo. Son testigos de cómo recibió las dichas cabrillas: Alonso Guillén, y Gonzalo Martín y Francisco [O]bispo.

Item digo que me debe Pedro Delgado veinte y seis cabrillas de ciertos puertos que le vendí. Hame de hacer arrendamiento de ell[os] por espacio de tres años, que comienzan desde la Navidad primera venidera, a razó[n] de quince por ciento. Ha de ser fiador Juan de Adexe, de [m]ancomún.

Item d[i]go que me debe Juan de Adexe veint[te] y cinco reales que se los presté. Mando que se [cob]ren de él.

Item digo que me debe Diego de Armas un castrado cabru[n]o que le dí para pagar el diezmo y no lo pagó, y pagué yo otro. Mando que se cobre de él.

Item digo que me deb[e] Hernando de Ybabte la renta de veinte y una cabrillas que le dí de renta por tres años. Han de c[om]en[za]r por el día de Navidad primera venidera, a razón de quince por ciento.

Item digo que me debe Diego Guillé[n] un castrado cabruno y una puerca. Mando que se cobre[n] de él.

Item digo que debo a la Trinidad un real. Mando que se le pague.

Item digo que me debe Isabel de Trujillo, mujer de Pedro Pablo, cuatro reales nuevos. Mando que se cobren de ella.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas y testamentarios a Pedro Azanos, y a Francisco Rodríguez, a los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, [do]y y otorgo poder cumplido para que [e]ntren y t[o]men de mis bienes tantos que basten para cumplir este mi testamento, y las mandas en él contenidas, y los v[e]nd[a]n en pública almoneda, o como mejor les pareciere, y de los maravedís que valieren cumplan y paguen este mi testamento, y las mandas en [él] contenidas.

Y cumplido y pagado dejo y est[a]blezc[o] por mis universales herederos a mis hijos legítimos e hijos del dicho Juan Alonso, mi marido: Pedro, y Salva[d]or, y María, [y] Juan, y Diego, y Gabriel y Juana para y que ellos haya[n] y hered[en] todo el remanente de mis bienes por i[gu]ale[s] partes, tanto el uno como el otro.

Revoco, caso, [y anu]lo, y doy por ninguno todo y cualquier testamento que antes de éste haya hecho, lo cual quiero que no valga ni haga fe, salvo éste que ahora hago, y si [v]alie[r]e por testamento, si no valga por mi postr[i]mera v[o]lu[n]tad.

Y por que esto sea cierto y fir[m]e y no venga [e]n duda oto[r]gu[é] éste, que fue hecho en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla Tenerife, a cuatro días del m[e]s de septiembre del año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil [y] quinientos y treinta y un años. Testigos: Andrés [d]e Ycoden, y Luis Gutiérrez, que a su ruego firmó, y Juan Ochoa, y Pedro [A]zano y Alonso [de N]avarrete.

Por testigo, Luis Gutiérrez (*rúbrica*).

93

Testamento de Pedro de Santana, guanche, marido de Juana Martín.

19 de septiembre de 1531. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 13 [escribanía de Hernán González], ff. 1.444v-1.445v.

[827]Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro de Santana, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando en mi seso, y cumplida memoria y juicio natural tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar, creyendo, [c]omo creo, bien y firme en la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero; estando, como estoy, de camino para la Berbería contra los moros, enemigos de Nuestra santa fe católica, en la armada que el señor don Alonso Luis de Lugo hace contra los[828] moros, y porque la muerte es cosa natural a todo hombre [h]umano, temiéndome de ell[a], otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su b[e]ndit[a ma]dre en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Otrosí, mando que si en el dicho viaje yo falleciere y Dios tuviere por bien de me llevar de esta vida presente, que mis albaceas me hagan mis exequias en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal. Las cuales sean una misa de réquiem de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendado. Item mis nueve días, cabo de nueves, ofrendados, así mismo, y más dos treintanarios, el uno abierto y otro cerrado. Lo cual todo se pague de mis bienes.

Otrosí, mando que se dé en limosna a Nuestra Señora Candelaria una dobla de oro, y más un cahiz de tierra de la que yo tengo camino de Candelaria, cabe Nuestra Señora del Rosario. Lo cual todo le mando en limosna.

---

[827] Nota marginal: Testamento.

[828] Tachado: dichos.

Otrosí, mando a todas las iglesias y monasterios de esta ciudad de San Cristóbal, y a todas las ermitas de ella medio real de plata. Y, así mismo, se dé a todas las iglesias, y ermitas y monasterios de toda esta dicha isla, a cada una, medio real.

Otrosí, mando que se reparta entre los pobres de esta ciudad media dobla de oro, a cada uno cinco maravedís hasta que sea toda gastada y repartida.

Otrosí, mando que se dé en limosna a Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad una camisa que cueste dos doblas y media, hasta tr[e]s. Y que se paguen de mis bienes.

Otrosí, mando q[u]e Juan[a] Martín, mi mujer, tome en su poder de mis bienes [v]ein[te] cabrillas para que de ellas dé en limosna en cada un año a Nuestra Señora de Guadalupe dos reales de plata, y para ello esté situadas y nombradas, y yo ahora las nombro. Y después de los días de la dicha mi mujer, que la dicha mi mujer las deje a una buena persona que acuda con la renta de ellas en cada un año, perpetuamente, para la obra de la dicha iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe.

Otrosí, mando[829] que treinta reses de cabras que me mató Juan Albertos con sus perros se den en limosna a la Cruzada, a la cual yo desde ahora se las mando.

Confieso que debo a un portugués que es hortelano en Santo Domingo de esta ciudad cuatro reales. Mando que se los paguen de mis bienes.

Otrosí, confieso que un hombre castellano dejó en limosna a señor Santo Domingo de esta ciudad media dobla de oro, la cual yo tengo de pagar al dicho monasterio por el susodicho. Mando que de mis bienes se le dé y pague.

Otrosí, digo que no me acuerdo deber otra cosa a ninguna persona, pero si alguna persona jurare que le debo hasta tres reales, mando que se los paguen de mis bienes.

Otrosí, digo que me debe Pedro Ahona tres mil maravedís que le presté. Mando que se los[830] cobren de él.

Digo que me debe Pedro Bello, que mora cabe Nuestra Señora del Rosario, dos cahices de[831] cebada y un real de renta de unas tierras. Mando que l[o]s cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Bastián Alonso, natural de esta isla, una dobla de oro que le presté e[n] Nuestra Señora Candelaria. Mando que la cobren de él.

Otros[í], digo que me [debe] un hijo [de] Julián Cornelis, vecino de La Palma, veinte y siete doblas que por mí cobró en [La (?)] Palma de A[lº (?)] Rodríguez de re[n]ta [de u]nas casas. Mando que las cobren de él.

Otrosí, digo qu[e] me de[b]e Alº Pérez, [gu]anche, media dob[l]a de oro de dos fanegas de cebad[a] que le di. Mando que la cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Juan Portugués cuatro reales de una fanega de cebada que me dio. Mando que los cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Melchor Rodrigo, guanche, tres reales de una fanega de cebada que le di. Mando que los cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Pedro de Llerena, tres reales de plata de otra fanega de cebada que le di. Mando que los cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Rodrigo Fernández, natural de esta isla, cinco reales de unas cabras que le vendí. Mando que los cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Juana Vasca dos reales de una cabra que le vendí. Mando que los cobren de ella.

Otrosí, digo que me debe Luis de Tahoro[832] otros dos reales de resto de unos carneros que le vendí. Mando que los cobren de él.

Otrosí, digo que me debe Juan Albertos, vecino de esta isla, siete castrados puercos de cierta contratación que hicimos de cierto ganado. Mando que los cobren de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a la dicha Juana Martín, mi mujer, y a Juan Pérez de Virués. A los cuales ruego que lo sean. Y les doy y otorgo poder cumplido, libre, y llenero, bastante según de derecho en tal caso se requiere para que ellos, o cualquier de ellos *in solidum*, entren, y tomen y vendan de mis bienes tanta parte que baste para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y así cómo ellos por mi ánima lo hicieren depare Dios, Nuestro Señor, quién por las suyas lo haga cuando más menester lo hayan.

Y cumplido y pagado el dicho mi tes[t]amento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis[833] legítimo[834] y universal heredero en el remanente de mis bienes a la dicha Jua[na] Martín, mi mujer. A [l]a cual yo dejo e instit[u]y[o] por tal mi legítimo heredero de hecho y de derecho.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, poderes, mandas, codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valga ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi postrimera y última voluntad.

---

[829] Tachado: a la merced.

[830] Tachado: paguen de mis bienes.

[831] Tachado: trigo de.

[832] *Sic*.

[833] Tachado: alb.

[834] Tachado: s.

El cual fue hecho y otorgado en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, martes diez y nueve días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Nicolás Álvarez el Viejo, y Alonso Camacho, y Tristán de Merando y Pedro Guillén, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Y porque dijo que no sabía firmar a su ruego lo firmó por él en el registro el dicho Alonso Camacho.

Otrosí, digo que se dé en limosna a la Cruzada un real de plata. Y que se pague de mis bienes.

Otrosí, digo que yo tengo a renta de Pedro Fernández, yerno de Marcos Verde, ciento y sesenta ovejas. Mando que se cumpla con el dicho Pedro Fernández según y de la manera que entre nosotros fue concertado.

Y confieso que dejo por bienes míos en esta isla sesenta fanegas de tierra en sembradura camino de Nuestra Señora Candelaria; y un esclavo morisco que se dice Gonzalo; y una burra hembra; y cien cabras; y veinte puertos, poco más o menos.

Hecho *ut supra*. Testigos: los dichos.

Por testigo, Alonso Camacho (*rúbrica*).

Y después de lo sus[o]dicho, en veinte y seis días del dicho mes de septiem[b]re del dicho año de mil y quinientos y treinta y un año[s], en presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de yuso escrit[o]s, pareció presente el dicho Pedro de Santana, el contenido en este testamento de suso; y dijo que, dejando en su fuerza y vigor el dicho testamento, por cuanto él en el dicho testamento había [d]ejado y nombrado por sus albaceas a Juan Pérez de Virués, vecino de esta dicha isla, por tanto, que él ahora de nuevo nombraba y nombró por albacea, además del dicho Juan Pérez de Virués, a Pedro Azano, vecino de esta dicha isla, para que juntamente con el dicho Juan Pérez de Virués, e *in solidum*, hagan y cumplan lo contenido en el dicho testamento, sin innovar en cosa alguna. Al cual dicho Pedro Azano dio poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere para hacer y ejecutar todo lo contenido en el dicho testamento.

Y para lo haber por firm[e] obligó su persona y bienes.

Testigos que fueron presentes: Juan Báez, y Gonzalo Rodríguez y Tristán de Merando, vecinos de esta dicha is[835].

Fernán González, escribano público (*rúbrica*).

94

Testamento de Isabel Delgada, guancha, hija de Francisco Delgado y esposa de Pedro Hernández.

20 de enero de 1532. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 402 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 50.

[836]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cu[antos] esta carta vieren cómo yo, Isabel Delgada, nat[ural] y vecina de esta isla de Tenerife, mujer de [Pedro Hernández], asimismo vecino de esta dicha isla, estando [en]ferma del cuerpo y sana de la voluntad, [en] todo mi seso, y cumplida memoria y entendi[miento], tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me da[r]. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas en un ser divino. Y en todo a[quello] que cree y tiene la Santa Madre Igle[sia]; otorgo y conozco que hago y ordeno éste [mi] testamento y postrimera voluntad, en el cua[l] mando[837] mi ánima a Dios, Nuestro Señ[or], que la crió y redimió en su preciosa sa[n]gre; y el cuerpo a la tierra, pues de ella fu[e] formado que a ella sea red[u]cido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tu[viere (?)] por bien de llevarme de esta presente vida de la [en]fermedad que al presente tengo, qu[e] mi cue[rpo] sea sepultado en[838] la iglesia de Nuestra Señ[ora] de la Concepción, en la sepultura que mis [al]baceas quisieren. Y paguen por el en[te]rramiento y sepultura lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento los clérigos de la dicha iglesia me digan una misa de réquiem cantada y ofrendada si [fue]re hora que se pueda decir, y si no otro día si[guiente] se diga. Y los nueve días y cabo de nueve días [con (?) su (?)] vigilia cantada.

Item mando que los dichos clérigos me digan un trein[tanario] abierto en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Con[cep]ción. Y que por ello le paguen lo acostumbrado.

Item mando que los dichos clérigos me digan un [cabo] de año, con su vigilia y resp[o]nso cantado. Y por ello les paguen lo que es costumbre.

Item mando que los dichos clérigos me digan a las ánimas de purgatorio nueve misas. Y que [paguen (?)] por decirlas lo acostumbrado.

Item mando a la Merced, y Cruzada y a Santa Olaya de Barcelona, a cada una, cinco maravedís. Y que los paguen de mis bienes.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de Candelaria dos reales.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción un real para su obra.

Las deudas que yo debo son las siguientes.

---

[835] *Sic*.

[836] Notas marginales: Testamento / Hecho.

[837] Tachado: a Dios.

[838] Tachado: nuestra.

Item confieso que debo a Gonzalo de Olivera siete reales. Mando que se paguen de mis bienes.

Item digo que yo tengo cierta cuenta con la mujer de Juan González. Mando que se haga cuenta con ella, y si le debiere que le paguen, y si me debieren que me lo paguen.

Item[839] digo que Ana, negra, mi esclava, y Blasina, su hija, mulata, por la parte que de ellas me pertenece después de los días de mi vida queden libres y horras de todo cautiverio[840] y servidumbre.

Item mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad y pareciere que yo deba en cuantía de dos reales, con juramento de la parte, mando que se paguen de mis bienes.

Item mando que le den a Juana Gz°, mi sobrina, una saya de las que yo tengo, la que ella quisiere. Y unos corales, y[841] de las camisas que yo tengo y las que ella quisiere, y una joya de plata sobredorada. Lo cual le mando por por[842] cargos que le tengo y servicios que me ha [hecho][843].

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas y testamentarios [al] dicho[844] Pedro Hernández, mi marido, y a María Del[ga]da, mi hermana. A los cuales, y a cada uno [de] ellos por sí *in solidum*, doy y otorgo todo mi [po]der cumplido, según que de derecho en tal cas[o] se requiere para que entren y tomen de [mis] bienes los que bastaren, y los vendan y [re]maten en pública almoneda o cómo mej[or] les pareciere, y de su valor y [p]recio se cum[pla] y pague este dicho mi testamento [y] mand[as] en él contenidas.

Y cumplido y p[a]gado dejo por mi universal heredero [e]n todo[s los (?)] remanentes de mis bienes a Francisco Delga[do], mi padre, para que él los haya y herede sin faltar cosa alguna de ellas.

Revoco, caso, y así anulo y doy por ninguno todo ot[ro] cualquier testamento y codicilio que antes de éste haya hecho y otorgado, que [quie]ro que no valgan ni hagan fe ellos ni [las] notas de ellos ahora ni en tiempo alguno, [sal]vo este testamento que al presente hago y otor[go], y si valiere por testamento, si no valga por [codi]cilio o por mi postrimera y últi[ma] voluntad. Y por que esto sea cierto, y firme [y no] venga en duda otorgué la presente carta.

[Que (?)] fue hecha en en[845] la ciudad de San Cristóbal, que es en la is[la de] Tenerife, a veinte días del mes de e-[n]ero, el año del Na[cimiento] de Nuestro Salvador Jesucristo de mi[l] y quinientos y treinta y d[os] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro Azanos, y Luis de Taoro, y Pedro de Naga, y [...] Cruzado, y Pedro Sánchez de Salçadilla (?), que [...] ruego de la dicha Isabel Delgada firmó por ella[846] [...] vecinos y estantes de esta dicha isla.

95

Testamento de Juan Calvo, guanche, del bando de Ynmobad, en el reino de Taoro, viudo de Catalina García.

2 de enero de 1535. San Cristóbal de La Laguna.
Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 619, ff. 418v-421r.

En el nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan Calvo, natural de esta isla de Tenerife, del bando de Ynmobad, que es en el reino de Taoro, que es de la dicha isla; estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso y entendimiento, y cumplida y buena memoria, y juicio natural, tal cual plugo a Nuestro Señor de me dar. Creyendo primeramente, ante todas cosas, en la Santísima Trinidad, Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios Verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia; y temiéndome de la muerte, que es cosa natural y de la cual ninguna persona puede escapar; y deseando poner mi ánima en carrera de salvación y a mis herederos dejar en paz y en concordia, a honra de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora de Candelaria, a la cual tengo por abogada en todas mis cosas; hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre; y el cuerpo a la tierra de donde fue formado. Y si de este mal que padezco Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, en la sepultura de Juan Alonso, mi tío.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y los curas de ella, mi cuerpo presente si pudiere ser y si no otro día luego siguiente me digan una misa de réquiem cantada, con su responso y vigilia, ofrendado de pan, y vino y cera según es uso y costumbre. Lo cual se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y los curas de ella, me digan mis nueve días y cabo de nueve días. Lo cual se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y los curas de ella, me digan las trece misas de la Luz. Las cuales se paguen de mis bienes lo acostumbrado.

---

[839] Tachado: digo.
[840] Tachado: de servir a su amo.
[841] Tachado: una camisa.
[842] *Sic*.
[843] Tachado: Y para.
[844] Tachado: mi.
[845] *Sic*.
[846] La firma se ha perdido.

Item mando a la Santa Cruzada y a las Órdenes de la Santísima Trinidad y Merced de Sevilla, a cada una de ellas, cinco maravedís para ayuda de la redención de los cristianos cautivos que están en tierra de moros.

Item declaro que debo a Juan de Neda, vecino del Orotava, tres doblas por Catalina García, mi mujer, como síndico del monasterio de San Francisco del Orotava. Lo cual mando que se le paguen.

Item declaro que debo a un Diego, criado de Juan Albertos, que se llama Diego, diez reales de cierto mantenimiento que me hizo en veces. Mando que le paguen.

Item declaro que debo a Catalina Ramírez, natural de esta isla, seis reales y medio de una camisa y uno[847] calzones que me vendió. Mando que se le paguen.

Item declaro que Pedro de Aday, natural de esta isla, en el reino de Güímar, me es a cargo de dos castrados cabrunos, que han de ser cargo y ha de siete años que me comió; y lo sabe Juan Ramos y un hijo del rey de Naga que se llama Juan. Mando que se cobren de él.

Item declaro que no se me acuerda que se me sea más debido cosa alguna más de lo dicho, y yo tampoco deber más de lo que tengo declarado. Pero por justificación de mi conciencia mando que si alguna persona viniere jurando que le debo, hasta cantidad de un real mando que él le sea pagado, con cargo que no lo pueda jurar más de una vez.

Item declaro que tengo y poseo por bienes míos treinta reses cabrunas, entre machos y hembras, pequeñas y grandes, mansos; y más cierto otro ganado salvaje que anda en el término de Beynihore, hacia el corral de las vacas en los escobonales de la laguneta alta. Que serán cuatro puercas mayores, de la marca de su tía Catalina de Morales, ya difunta. Y más otro cierto ganado salvaje, de ello guanil, y de ello marcado.

Item mando a María Alonso, mi sobrina, mujer de Juan de Abona, una puerca.

Item mando a Catalina de Osorio, mi sobrina, mujer de Juan del Hierro, dos puercas.

Item mando a María, mi sobrina, hija de Luis de Taoro, una marrana.

Item mando a la mujer de Pedro Pablo dos puercas.

Y pagado y cumplido este mis testamento, y todo lo en el contenido, nombro, y dejo y establezco por mi único y universal heredero en el remanente de todos mis bienes, así muebles, como raíces y semovientes, derechos y acciones a Diego Ramírez, procurador de causas, vecino de esta isla de Tenerife. Lo cual hago por muchos cargos que le tengo, y de beneficios que de él he recibido, así en mi enfermedad como fuera de ella, que suman y montan más cantidad que la dicha herencia. Y por que ruegue a Dios por mi ánima, y porque es mi voluntad así.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y todo lo en él contenido, nombro y dejo por mi albacea al dicho Diego Ramírez, mi heredero. Al cual doy poder cumplido según de derecho en tal caso se requiere para que entre, y tome, venda y remate tanta parte de mis bienes que baste para cumplir y pagar éste mi testamento, y todo lo en él contenido. Y cual él lo hiciere por mi ánima, tal depare Dios, Nuestro Señor, quién haga por la suya cuando más menester lo haya.

Y revoco, y doy por de ningún efecto y valor todos cualesquier testamentos, mandas y codicilios que yo haya hecho y otorgado por todos los tiempos pasados, así por escrito como por palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, en que se cumple mi testamento y postrimera voluntad, que quiero y mando que se cumpla en todo y por todo según y cómo en él se contiene. En fe de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que es hecho y otorgado en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a dos días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él Gaspar de Montiel. Testigos: el dicho Gaspar de Montiel, y Pedro Hernández, pregonero, y Juan Merino, y Antonio Báez, y Gerónimo Catano, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Gaspar de Montiel (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*)[848].

Pasó ante Bernardino Justiniano[849].

96

Testamento de Elvira Hernández, hija de Juan de Adeje, guanche, y esposa de Alonso Berganciano.

17 de agosto de 1535. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 204 [escribanía de Melchor de Contreras], ff. [498]r-[499]v.

[850]*In Nomine Domini*. [Am]én.

[Se]pan cuantos esta c[a]rta vieren cómo y[o, Elvir]a Hernández, mujer de Alonso Berganciano, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me querer dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y u[n]a esencia divina. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural.

---

[847] *Sic*.

[848] Esta firma está tachada.

[849] La letra de esta nota es la de Juan del Castillo, escribano público.

[850] Nota marginal: «[Te]st[amen]to». Se ha perdido gran parte del margen izquierdo de la primera página, lo que nos impide constatar la existencia o no de más notas marginales.

Queriendo poner mi ánima en la más sana carrera que para mi salvamiento conviene, por que mis herederos queden en toda paz y concordia, hago y ordeno éste mi testamento, y mandas y legatos de él en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios todopoderoso. Que Él, que la crió y redimió por su preciosa sangre, tenga por bien de la llevar a su santo reino.

Item mando que si falleciere de esta enfermedad, que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora de los Remedios, iglesia parroquial de esta ciudad de San Cristóbal, donde a mis albaceas p[a]reciere.

Item mando que el día de mi enterramiento se [m]e diga una misa can[ta]da, con su vigilia, cuerpo presente, falleciendo a tiempo. [S]i no, otro día lueg[o] siguiente. Y nueve días y cabo de nueve días, ofrendado de pan, y vi[n]o y cera. Todo en la dicha iglesi[a] de Nuestra Señora [de] los Remedios de esta dicha ci[udad. Y] se pague por ello l[o ac]ostumbrado.

Item [mando que] se me dig[a en l]a di[cha] i[glesia ...] me haga cabo de año ofrend[ado] de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Merced, Cruzada y Redención de cautivos, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que se me diga en la dicha iglesia un treintanario de las misas de Santo Amador abierto. Y s[e] pague lo que es costumbre.

Item digo que se me digan en la dicha iglesia las misas de la Luz y de la Cruz. Y se pague lo acostumbrado.

Item digo que se digan dos misas a las ánimas de purgatorio, a quién las tengo [pro]metidas. Y se digan en la dicha iglesia d[e] Los Remedios.

Item digo que yo tengo de Pedro Martín de la B[ar]quilla una joya de plata con una caden[a] que me empeñó en nueve reales. La cual yo tengo empeñada a Alonso Yánez, sastre, en real y medio. Mando que se cobre de él y [se] dé al dicho Pedro Martín dando l[o]s dichos nueve reales.

Item digo que no m[e] acu[e]rdo deber ni que me deban cosa alguna.

Item digo que yo soy c[as]ada [co]n Alonso Berganciano, mi l[eg]ítimo marido, podrá haber cin[co años (?), poco más o] menos. Y [yo (?) traje (?)] a po[d]er d[el dicho] mi marid[o un]a cama de ropa que [pod]ría vale[r h]asta cuatro doblas. Y durante el matri[m]onio entr[e nos (?)] no habemos habido ni multiplicado cosa alguna, an[te]s el dicho mi marido tiene menos ahora que lo que trajo a mi poder. Ruégole y encárgole, por servicio de Dios, que cumpla éste mi testamento, y mandas de suso, de sus bienes, atentos los servicios que de mí ha recibido.

Item mando que se den a San Francisco, y al hospital de los Dolores, y a Santo Domingo, y a la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, y a Nuestra Señora de la Concepción, y al Espíritu Santo, iglesias, y monasterios y hospital de esta ciudad; y a San Benito, y a San Sebastián, y a Nuestra Señora de Gracia, y a San Lázaro, y San Cristóbal, er[m]itas de esta dicha ciudad, que se repartan entre todos dos reales, tanto a una como a otra.

Y para cumplir éste mi testamento nombro por mis albaceas al dicho mi marido Alonso Berganciano, y a Rodrigo Cañizales, que están presentes, a los cuale[s], y cualquier de ellos, doy todo mi poder cumplido *in solidum* para que puedan entrar [y] entren en mis bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera de ella, cómo quisieren y por bien tuvieren, [y c]umplan este dicho mi testamento. El cual dicho Alonso [Ber]ganciano, siendo presente, [a]-ceptó las dichas ma[n]das, y dijo que era contento de las cum[p]lir y paga[r] por su persona y bienes, según [p]or l[a] dicha su mujer son mandadas.

[Item (?) d]igo que por [...] para dej[a]r heredero que (?) [...] los (?) [...] y de caso al[g]unos bienes mí[o]s parecieren digo que yo tengo por mi padre Juan [de] Adexe, natural de esta isla, al cual se le den y acudan con ellos por ser, cómo es, mi padre, y que no tengo otro heredero. Y esto cumplida primeramente mi ánima y este dicho testamento.

Y de esta manera, y según dicho es, hago y otorgo este dicho mi testamento. El cual quiero que valga por tal, y si no valiere por tal valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi últi[ma] y postrimera voluntad.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier test[a]mentos que yo haya hecho hasta hoy, así por escrito como por palabra, y quiero que [n]o v[al]gan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, sin[o] éste que ahora hago y otorgo.

Que es hecho en la [n]oble ciudad de San Cristóbal, que es en esta dicha isla de Tenerife, en diez y siete días del mes d[e] agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Y porque la susodicha no sabía escribir a su ruego lo firmó por ella Bartolomé Jove[n]. Y, así mismo, firmó el dicho Bartolomé Joven a r[u]ego del dicho Alonso Berganciano. Testigos: el dicho Bartolomé Jov[e]n, y [Gonzal]o (?) Hernández, cura de la dicha iglesia de Los Remedios, y Rodrig[o] Cañizales, y Francis[co P]érez de Vitoria, vecinos y estantes en esta di[cha is]la.

(*Rúbrica de Melchor de Contreras, escribano público*)

[Po]r testigo, Bartolomé Jo[v]en[851] (*rúbrica*).

[851] Es el escribano público de dicho nombre.

97

Testamento de Hernán García [guanche[852]*],*
vecino de Abona, marido de María Hernández.

26 de septiembre de 1535. Icod de los Vinos[853].
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.014, ff. 297r-298v numeración romana.

In Dei [N]*omine.* Amén.

Sepan cuantos este público instrum[ento] de testamento y última voluntad vieren como yo He[r]nán García, vecino de Abona, estando enfermo del cuerpo, y [s]ano de la voluntad, con todo el seso y entendimiento que Dios, mi Señor, tuvo por bien de me lo dar, otorgo y conozco que soy cristiano, y creo en la Santa Trinidad, y en todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma.

Y digo que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad que al presente tengo, que quiero ordenar mi alma y lo que cumple a ella como fiel cristiano. Y, primeramente, mando mi alma a Dios, que la crió. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Y mando, y quiero, y es mi última y postrimera voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor San Marco[854] de este lugar de Ycoden, en el lugar que a mis albaceas bien visto fuere y por ella paguen el salario que se suele pagar.

Item que el día de mi enterramiento me digan una vigilia y misa cantada, y que se ofrende con su cera, y una fanega de trigo y una res.

Item que el cabo de nueve días se diga una vigilia y misa cantada, ofrendada de la misma manera que el día de mi enterramiento. Y en estos nueve días cada día me digan una misa de réquiem por mi ánima y por mis difuntos. Y que por esto se pague el salario que se suele pagar.

Item que el cabo de año me digan una vigilia y misa cantada, ofrendada de la misma manera que el día de mi enterramiento, y que todo esto se diga en la dicha iglesia de señor San Marco[855] donde tengo de ser sepultado.

Item que el día de mi enterramiento, y nueve días y cabo de año llamen al sacristán y cura de Garachico para ayudar los dichos oficios. Y por ellos les paguen lo que justo fuere.

Item mando que en la dicha iglesia de señor San Marco[856] me digan [do]s treintanarios: uno abierto y otro cerrad[o, p]or mi ánima y p[or] las ánimas de mis difuntos y por algunas personas que en algunas cosas seré a cargo.

Item mando que a Nuestra Señora de Candelaria de Güímar le den de mis bienes una dobla para su obra.

Item conozco que debo a Lorenzo de Palenzuela, regidor de esta isla, cuatro doblas de oro. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo y declaro que debo a Isabel de Almeda, guancha, una bestia asnal que valga tres doblas. Mando que le den una burra prieta mansa que yo tengo por descargo de mi ánima.

Item digo que no me acuerdo deber otra cosa alguna. Que si alguna cosa pareciere por contrato o albalá que yo deba que le sea pagado. Y a cualquier persona que viniere jurando que le debo de cien maravedís abajo por una vez le sean pagados de mis bienes.

Item conozco que debo a Juan de Abona el Calvo dos doblas. Mando que de mis bienes sea pagado.

Item a Hernando, hijo de Hernán Tacoronte, conozco que le debo una dobla. Mando que se le pague de mis bienes.

Item que a Blasico, un muchacho que por la Navidad que vendrá cumplirá de me servir tres años, conozco que le deberé para entonces nueve doblas. Mando que les sean pagadas de mis bienes.

Item conozco y[857] declaro que fui albacea de Juan de las Casas, difunto, que Dios perdone. Y digo que si Dios tuviere por bien de me llevar de esta presente vida que me descargo de el dicho cargo de albacea, y que señalo a Antón González por ser primo del dicho Juan de las Casas.

Item conozco que por cuanto yo he acostumbrado a pagar siempre el diezmo al beneficio de La Orotaua ogaño pagué a Nicolás Rodríguez, arrendador del diezmo de los quesos del beneficio de La Orotaua, catorce reales de el dicho diezmo. Y Juan Clavijo, arrendador de el dicho diezmo de los quesos en este beneficio de Daute, me pidió[858] el dicho diezmo y le di nueve quesos. Mando que se recaben del[859] dicho Juan Clavijo porque él quedó de me los volver.

Item digo que Juan Delgado me debe treinta y cuatro r[eales] menos cuatro [ma]ravedís. Mando que los recaben de él.

Item digo que Diego Díaz, mi tío, me debe tres doblas de oro. [M]ando que las recaben de él.

Item digo que Juan Alonso me debe una dobla. Mando que se [c]obre de él.

---

[852] Hernán García no declara su naturaleza en este documento, pero su hermano Luis García, al que nombra albacea, sí declaró de sí mismo ser «natural de esta isla» al ser nombrado el 5 de septiembre de 1537 tutor de los hijos de su difunto hermano Hernán por haberse casado en segundas nupcias su viuda María Hernández con el también guanche Antón Hernández: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. [...].

[853] No se explicita el lugar de su otorgación, pero lo deducimos de su contexto.

[854] *Sic*.

[855] *Sic*.

[856] *Sic*.

[857] Tachado: descanso.

[858] Tachado: y.

[859] Tachado: ep (?).

Item digo que Hernando Guanalteme[360] me debe cuatro reales. Mando que se cobren de él.

Item[361] digo que Diego, hijo de Pedro Luis, canario, me debe cinco reales de plata de resto de cierta cebada que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item digo que Francisco Díaz, criado de los Benítez, digo, su hortelano, me debe tres doblas de oro de cierta cebada que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item digo que Pedro Vizcaíno el Canario me debe treinta y dos reales de cierto trigo que le vendí. Mando que se cobre de él.

[362]Item digo que Alonso Martín Parrado, zapatero, vecino de La Orotaua, me debía once doblas; y en dineros y en trigo me ha dado las cinco y me queda debiendo seis doblas. Mando que se cobren de él y se den a mi hermano Pedro García.

Item digo y declaro que Diego Díaz, tutor de mi mujer, me había de dar doscientas cabras y después quedamos en concierto que dándome ciento me daría por contento. Y de estas ciento tengo recibidas cincuenta, y las otras cincuenta me ha de dar para la primera Navidad que vendrá. Mando que[363] por cuanto yo le soy en cargo de algunas cosas que no le pidan más de cuarenta y cuatro.

Item mando que me tomen dos bulas: una de de la Cruzada y otra de la Composición para mi ánima. Y por ellas paguen lo que se suele pagar.

Item declaro que estando mi hija Bárbola enferma prometí de la llevar a Nuestra Señora de Candelaria, y pesarla a cera, y ofrecerla a Nuestra Señora y velar allá con ella. Mando que la lleven y velen con ella allá, en Nuestra Señora de Candelaria, y ofrezcan la cera que podría pesar al tiempo que yo la ofrecí. Y que allí mismo me manden decir dos misas por mi ánima.

Item digo y declaro que yo soy casado con María Hernández, y que en ella tengo dos hijas[364]: la una llamada Bárbola y la otra Juana[365]. A las cuales mis hijas dejo por mis legítimas [y univer]sales herederas de todos mis bienes. Y dejo a la dicha mi muj[er] por su tutora y curadora. Y que ella juntamente con ellas posean t[odos] mi[s] bienes, conforme a derecho.

Y digo que los bienes que yo he y tengo [...] pre[s]ente son hasta doscientas cabras, pocas más o menos, en las cuales entra la dote y arras de mi mujer; y catorce o quince colmenas, y algunas bestias asnales.

Item digo y declaro que dejo por mis albaceas y curadores de mi ánima a mi mujer María Hernández y a mi hermano Luis García, para que cumplan todo lo en éste mi testamento contenido, porque ésta es mi última voluntad[366]. Por éste derogo a cualquier otro testamento que haya hecho, y quiero que esto se cumpla y otra cosa ninguna no. Y que éste sea mi testamento, y si no valiere por testamento valga por codicilio o por memoria de las cosas que a mi ánima cumplen.

Que es hecho domingo XXVI de septiembre de 1535 años. Testigos: Juan de Bonilla, Juan Delgado, y Juan de Anaga, y Bastián Pacheco, y Alonso de Bonilla, y Pedro Corchado y Pedro Manchín[367].

Y yo, Antonio de Montesdoca, cura en este lugar de Ycoden, d[ig]o que es verdad que esto pasó ante mí, y lo escribí y de ello doy fe.

Y porque el dicho Hernán García no sabía escribir rogó a Juan de Bonilla que firmase por él.

Por testigo, Juan de Bonilla (*rúbrica*).

Antonio de Montesdoca[368] (*rúbrica*).

98

Testamento de Juana Martín, guancha, esposa de Pedro Santana.

Enero de 1536[369]. San Cristóbal de La Laguna[370].

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 4[8]2r-4[8]3v.

[371]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juana Martín, mujer de Pedro Santana, natural y vecina de esta isla, estando en mi seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Creyendo en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia que buena, fiel y católica cristiana debe

---

[360] *Sic*. Tachado: d.

[361] Tachado: conozco.

[362] Nota al margen de esta cláusula: Ojo (escrita por otra mano).

[363] Tachado: q (?).

[364] Tachado: legiti.

[365] Tachado: y asimis.

[366] Tachado: ... (?)

[367] Tachado: y porque.

[368] Por la caligrafía el testamento parece escrito efectivamente de su puño y letra.

[369] La fecha, de la que carece por no haberse redactado la otorgación, la deducimos de su posición en el protocolo notarial.

[370] Al carecer de otorgación deducimos el lugar de su contexto.

[371] Nota marginal: Testamento.

tener y creer para se salvar. Y deseando poner la mi ánima en la más sana y llana carrera de salvación que pueda hallar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de mi fallecimiento falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de señor San Francisco de esta ciudad. Mando que me sea dado el háb[i]to de señor San Francisco antes que el ánima se me arranque de las carnes porque quiero morir en él. El cual desde ahora pido y demando. Y protesto que si no me fuere dado que no sea a mi cargo.

Item mando que el día de mi enterramiento, mi cu[e]rpo presente, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente me digan una misa de réquiem cantada en el dicho monasterio y por los frailes de él. Por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando que me digan en el dicho monasterio los frailes de él los nueve días y cabo de nueve días ofrendado de pan, y vino y cera; y cabo de año. Y se pague de mis bienes según es uso y costumbre.

Item mando que en el dicho monasterio de señor San Francisco me digan los frailes de él un treintanario cerrado y obro abierto. Y se pague de mis bienes según uso y costumbre.

Item mando a las Órdenes Merced[872], la Trinidad, y a las demás Órdenes acostumbradas, a cada una, cinco m[aravedís]. Los cuales se paguen de mis bienes.

Item mando para la obra de Nuestra Señora Candelar[i]a dos reales por razón que los debo de dos años que n[o] pagué la cofradía. Los cuales paguen de mis bienes.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Concepción dos reales.

Item mando para la obra de Nuestra Señora del Rosar[io] de esta isla diez maravedís.

Item mando para la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios medio real viejo.

Item mando para la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores y hospital de esta ciudad[873].

Las deudas que me deben son las siguientes.

P[r]imeramente, declaro que Rodrigo Alonso, vecino de La Palma, yern[o] de Juan de Fraga, vecino de la dicha isla, me debe veinte doblas de resto de cien doblas que me fueron adjudicadas por mi dote en los bienes que el dicho Pedro de Santana, mi marido, y yo teníamos en la dicha isla de la Palma al tiempo que dijeron el dicho Pedro de Santana haber muerto a Tomás de León. De los cuales dichos bienes, que fueron más de mil y quinientas ovejas, el dicho Rodrigo Alonso fue depositario de ellos por la justicia. Y me fueron mandadas dar las dichas ochenta doblas. Las cuales me fueron dadas en unas casas y unas cabras que teníamos el dicho mi marido demás de las dichas ovejas. Y el dicho Rodrigo Alonso de todas las dichas mil y quinientas ovejas y más no nos ha dado cosa alguna por manera que a cumplimiento del dicho mi dote a lo menos. Mando que se cobren de él las dichas veinte doblas restantes, y lo demás se cobre de él en mi nombre como bienes multiplicados entre el dicho mi marido y yo, o como mejor de derecho haya lugar, porque como el dicho mi marido en razón de la dicha muerte hasta ahora no se ha librado, so color de depositario el dicho Rodrigo Alonso se ha quedado con las dichas ovejas. Lo cual es notorio en la isla de La Palma. Y parecerá en el oficio de La Palma de Berlanga, escribano que f[u]e de ella. En el cual dicho oficio sucedió Francisco Hipóli[to], vecino de la dicha isla.

Item mando que las dichas veinte doblas las haya y cobre Ana del Castillo, mi sobrina. A la cual hago gracia y donación de ellas por aquella vía que mejor de derecho haya lugar desde hoy, dí[a] de la fecha. Y más le cedo y traspaso todo el derecho y acción que a los demás bienes que el dicho Rodrigo Alonso tiene en su poder en el dicho depósito me pertenecen, por razón que, como dicho tengo, es mi sobrina, y buenas obras y honras que de ella tengo recibido, y porque es así mi voluntad. Para lo cual, si es necesario, le doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, con todas sus incidencias y dependencias.

Item declaro que puede haber nueve años que Alonso Rodríguez, mi sobrino[874].

No pasó este testamento[875] (*rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*).

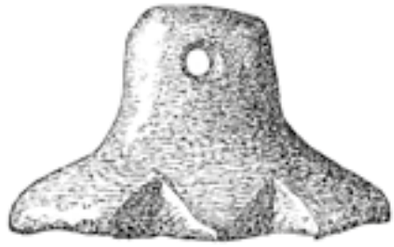

[872] *Sic*.

[873] *Sic*.

[874] *Sic*.

[875] Este testamento está tachado en la mitad superior del folio 465r y en el folio 466v. Esto signfica que este testamento quedó sin otorgar y sin validez legal, pero no por ello deja de tener valor histórico.

99

Testamento de Diego Ahona, guanche, marido de Catalina de Morillo.

11 de enero de 1536. San Cristóbal de La Laguna[8.6].

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 465r-466v.

[8.7]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Diego Ahona, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo dar. Creyendo, cómo bien y firmemente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia, cómo un buen católico cristiano debe tener para se salvar. Codiciando poner mi ánima en la más sana y llana carrera que yo pueda hallar para la salvar; otorgo y conozco que hago éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de esta enfermedad que al presente tengo Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.

Item mando que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, si falleciere a horas que pudiere ser, si no otro día siguiente, se me diga una misa de réquiem cantada, con su vigilia y letanía, ofrendado de pan, y vino y cera. Y por ello se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción se me digan los nueve días y cabo de nueve días ofrendado según es costumbre. Y por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando que se digan en el monasterio de Santo Domingo, por los frailes de él, tres misas a las ánimas de purgatorio por personas a quién soy en cargo. Y se paguen de mis bienes.

Item mando que se diga un treintanario de misas abierto en el dicho monasterio de señor Santo Domingo de esta ciudad, por los frailes de él. Y por ello se le pague lo acostumbrado.

Item mando que se me diga el cabo de año en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, ofrendado de pan, y vino y cera, según es costumbre. Y se pague de mis bienes.

Item mando a Nuestra Señora de la Candelaria para su obra tres reales. Los cuales se paguen de mis bienes. Las cuales se me digan de misas los frailes de dicho monasterio.

Item mando a las Órdenes de la Cruzada, y Trinidad, y Merced, y Redención de cautivos y a las demás, a cada una de ellas, cinco maravedís. Lo[8.8] cuales se paguen de mis bienes.

Item mando para los pobres del hospital de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad seis reales viejos. Los cuales se paguen de mis bienes.

Item mando se dé a[8.9] Catalina de Alcaraz, porque estoy en su casa y en su cama, y por servicios que me ha hecho, y me ha curado en su enfermedad, una dobla de oro. La cual se pague de mis bienes.

Item declaro que me debe Francisco de Berlanga tres doblas de oro y dos reales nuevos. Mando que se cobren de él.

Item declaro que yo no debo maravedíes algunos ni otra cosa a persona alguna, pero si alguno viniere jurando que le debo hasta en cuantía de dos reales se le paguen conque no lo jure más de una vez.

Item declaro que tengo por bienes míos y de Catalina de Morillo, mi legítima mujer, un esclavo morisco llamado Diego, y ciertas cabras y cabritos. Y por razón que al tiempo que dicha mi mujer se casó conmigo trajo mucha cantidad de ganado, y, así mismo, por muchos y buenos servicios que me ha hecho, de que le soy en cargo; además, porque no tengo heredero legítimo, la dejo y nombro por mi heredera, cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas en él contenidas, de todos mis bienes que yo tengo y me pertenecen, y de los derechos y acciones de ellos.

Item declaro que tengo en poder de Catalina Ramírez y Juan Gómez, su marido, seis doblas procedidas de unos cabritos que vendí. Mando que se cobren de ellos.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a la dicha Catalina de Morillo, mi mujer, y a Alonso Hernández, natural de esta isla. A los cuales ruego lo acepten y hagan bien por mi ánima, por que así lo haga Dios por la suya. Y les doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, con todas sus incidencias y dependencias, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y revoco, caso y anulo, y doy por ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos que yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, antes de éste, los cuales no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago, el cual valga por mi testamento y postrimera voluntad, y si no por mi codicilio.

[8.6] No se explicita el lugar de su otorgación, pero lo deducimos de su contexto.

[8.7] Nota marginal: Testamento.

[8.8] *Sic*.

[8.9] Tachado: Lucía de.

En testimonio de lo cual otorgué esta carta de testamento ante Juan del Castillo, escribano público de esta dicha isla de Tenerife[830], en once días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo d[e] mil y quinientos y treinta y seis años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Juan de Lucena. Testigos: el dicho Juan de Lucena, y Hernán Báez, y Juan Blas y Pedro Estévez, vecinos de esta isla, y Juan Blanco, vecinos de esta isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, a ruego del dicho, Juan de Lucena (*rúbrica*).

100

Testamento de Alonso de Bonilla, guanche.

16 de enero de 1536. Buenavista.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.034 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 350 numeración romana.

In Nomini Dei. Amén.

Éste es el testamento y manda que yo, Alonso de Bonilla, natural de esta isla, hago con todo mi seso y entendimiento, el cual el mi Señor Jesucristo dio para lo servir.

Primeramente, le encomiendo mi ánima. Pues que la crió y la redimió por su sangre preciosa, que por su santa misericordia y piedad tenga por bien de perdonar mis pecados, y me llevar a santa gloria. Pido y ruego a su bendita madre que ella, con todos los santos y corte del Cielo, sea rogadora por mi ánima a mi Señor Jesucristo.

Item digo que al presente enfermo del cuerpo y sano de la voluntad.

Item digo que si Dios fuere servido de esta enfermedad falleciere, mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista. Y que en el día de mi enterramiento me digan una misa cantada, con su vigilia de difuntos, y ofrendada con una res, y dos azumbres de vino y cera según mi manera.

Item mando que me digan un novenario y así[831].

Item mando que me digan cabo de nueve días con su misa cantada. Y así mando que me digan cabo de año de la misma manera.

Item mando y dejo a la Santa Cruzada y Redención de cautivos un real. Mando a mis albaceas que se las paguen.

Item digo que Juan Delgado, suegro de Juan de Regla, me debe dos doblas y cinco en lama. Digo que una de ellas dejo a Nuestra Señora de Candelaria para su Casa[832].

Item digo que la otra dobla que me queda debiendo la dejo y mando a Nuestra Señora de los Remedios de Abuenavista[833]. Las cuales dos doblas desde ahora las he por encargadas para las dichas Casas como dicho tengo. Y por éste doy poder a los dichos mayordomos, así al de Nuestra Señora Candelaria como al de Buenavista, que luego las cobren, cada uno la su dobla, por cuanto así es mi voluntad.

Item digo que Cristóbal el guanche, que está en la isla de la Madera[834], me debe seis doblas y media de unas cabras que le vendí en El Hijadero, de lo cual mi hermano Juan de Bonilla sabe parte.

Item[835].

Item dejo a Nuestra Señora para la confrarira[836] media dobla.

Item digo que al presente no me acuerda de ninguna deuda que deba, salvo al padre Marcos Pérez cinco reales de su servicio, y a Alonso de Segovia un real.

Item digo que si otra persona alguna dijere que le debo, que no sea creído, salvo si mostrare albalá o testigo.

Item digo que en estas casas en que moro está una caja de Juan Cabeza y un barril. Y que todo lo demás es mío y de mi mujer.

Item declaro que Juan de Bonilla, mi hermano, me trae cien cabras a renta, mías y de mi mujer.

Item[837] y, así mismo, tengo unas casas en este lugar de Buenavista, mías y de mi mujer, con alhajas que en ellas está, que son mías y de mi mujer.

Item ruego y encomiendo a Alonso de Segovia y a Juan Alonso, su vecino, que sean mis albaceas y despenseros de mi ánima, y cumplan este testamento por mis bienes, y los suyos queden en salvo. Y por éste le doy poder que de mi hacienda puedan tomar para que se cumplir mi ánima, por cuanto así es mi voluntad.

Y por aquí he por acabado éste mi testamento. Y digo que si otros tengo hechos, digo que no valgan ni tengan ningún vigor, sino éste, por cuanto así es mi voluntad.

---

[830] No se indica el lugar de la otorgación.

[831] *Sic*.

[832] Escrito: «ca», lo que parece ser una errata del escribiente.

[833] *Sic*.

[834] Madeira.

[835] *Sic*.

[836] «Cofradía» en portugués.

[837] Tachado: ruego

El cual fue hecho y otorgado en el lugar de Buenavista, en las dichas mis casas, en XVI días del mes de enero, año de Nuestro Salvador Jesucristo de IUDXXXVI años. Testigos presentes estaban: Diego de Castro, y Jorge Fernández, y Juan Alonso, y Sancho de Carvajo, y Francisco Martín, y Juan de Mora, y Esteban Ruiz Fernández y yo, Marcos Pérez, cura de Buenavista, que este testamento y mandas hice a ruego y por mandado del dicho Alonso de Bonilla.

Y después de todo esto cumplido, lo demás que quedare quede a mi hermano Juan de Bonilla.

Juan de Mora (*rúbrica*).

Sancho Caravajo[888] (*rúbrica*).

Juan Alonso (*rúbrica*).

Marcos Pérez (*rúbrica*).

Por testigo, Diego de Castro (*señal*).

Por testigo, Francisco Martín (*señal*).

Por testigo, Jorge Fernández de la Rocha (*rúbrica*).

101

Testamento de Antón González, guanche, marido de Isabel González.

24 de enero de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 487v-489v.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta v[ieren] cómo yo, Antón González, natural de esta isla de Tenerife, pres[o] en esta cárcel pública de esta ciudad de esta dicha isla, temiénd[o]m[e] de la muerte, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora de la Concepción, que es en la villa de arriba de esta ciudad.

Item mando que el día de mi enterramiento, si falleciere a hora que pudiere ser, si no luego otro día siguiente, me digan la misa del cuerpo presente de réquiem cantada, con su vigilia. Y por ello se pague mis bienes lo que es costumbre.

Item mando que se me digan los nueve días y cabo de año en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y por ello se pague de mis bienes lo acostumbrado. Todo ofrendado de pan, vino y cera según es costumbre.

Item mando se me digan en la dicha iglesia por los curas de ella las trece misas de la Luz. Y por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando se me digan un treintanario de misas abierto en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Lo cual se pague de mis bienes.

Item mando que todos los maravedís que Hernando Yánez, natura[l] de esta isla, casado con[889] Isabel de Aylla, de color prieta, hasta en cantidad de once tostones d[e] buena moneda de Portugal, se le pague de mis bienes, digo, que lo que le debo al dicho Hernando Yánez son tres tostones, porque a mí (?) lo dio el susodicho, y más dos reales de unos calzones.

Item mando que se pague a los herederos de Esteban Hernández y su hijo Muñoz, casado con una hija de [Pedro (?)] Machado, se le dé una dobla. Mando que se le pague de mis bienes.

Item mando a las Órdenes de la Santa Cruzada y de la Merced, y a las demás Órdenes acostumbradas, a cada una, cinco maravedís. Mando que se paguen de mis bienes.

Item mando a la obra de Nuestra Señora de la Candelaria cuatro reales, la cual ermita es en el reino de Güímar, en esta isla.

Item mando a todas las iglesias de esta ciudad, a cada una, medio real. Y lo mismo a los monasterios de esta dicha ciudad.

Item mando a los pobres del hospital de esta ciudad una dobla. Mando que se le pague de mis bienes, digo, el hospital de Nuestra Señora de los Dolores.

Item mando que Catalina, mi esclava, de color negra, sirva a Isabel González, mi legítima mujer, todos los días de su vida, y después de su fallecimiento quede horra, y libre [de t]odo cautiverio y servidumbre ninguna, o sea sujeta a sujeción alguna, salvo que haga de sí como de persona libre y quieta.

Item mando a Juana, sobrina mía y de la dicha mi mujer, ochenta cabritos, machos y hembras, los cuales se le den para la Navidad primera que viene, entrante el año de quinientos y treinta y siete, para ayuda de su casamiento.

Item declaro que me debe Juan de Guimaraes, ovejero que es del licenciado Valcárcel, una dobla. Mando que se cobre de él.

Item mando que se pague a Luis de Ybabte un real que me prestó en la cárcel.

Item declaro que debo a Juan de Abona cuatro reales y medio que lo soy a cargo.

Item mando que se den a Pedro Hernández, morisco, vecino que fue de Adex[e], cuat[ro] reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

---

[888] Este apellido fue escrito a *posteriori* por otra mano.

[889] Tachado: María de.

Y no me acuerdo deber otra cosa alguna, pero si alguna persona viniere jurando que le debo hasta cuantía de seis reales mando que se lo pague[890] de mis bienes.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mi universal heredera en todos mis bienes a la dicha Isabel González, mi legítima mujer, por buenos y leales servicios que me ha hecho de más de cuarenta años que ha que somos casados, y porque no tengo heredero forzoso que haya derecho a mis bienes.

Item declaro que puede haber más de treinta años, poco más o menos, que una mi hermana llamada Isabel, esclava de Pedro de Erbaes, vecino de Gran Canaria, tuvo en esta isla comunicación carnalmente con un Juan de Abona, natural de esta isla, del cual se preñó. Y estando preñada, el dicho Juan de Erbaes la lle[vó] de esta isla a la isla de La Madera[891]. Y el dicho Juan de Abona mediante este tiempo falleció, y como persona libre que a la sazón era hizo y ordenó su testamento, debajo del cual falleció, y en él dejó por heredera a la dicha hija que había parido la dicha mi hermana de él. La cual era de edad de dos o tres años. Y dejó por albacea y testamentario, y en la administración de sus bienes, que eran cantidad de cabras, y puercos y otros bienes, al dicho Juan Perdomo, vecino de esta isla. Al cual mandó y encargó que de los dichos bienes se libertase y ahorrase a la dicha su hija, mi sobrina. Y después de horra la administrase hasta que la dicha mi sobrina fuese de edad. Y es caso que el dicho Juan Perdomo nunca libertó a la dicha mi sobrina. A causa de lo cual el dicho Erbaes la vendió para Castilla, donde hasta hoy día no sabido de ella. Declaro lo susodicho para que en ello se haga lo fuere servicio de Dios y justicia.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas testamentarios a la dicha mi mujer y a Al^{o} Gz^{o}, natural de esta isla de Tenerife, yerno de Gaspar Hernández, ambos a dos, juntamente *in solidum*. A los cuales doy poder cumpli[do], tal cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tantos bienes que cumplan y basten éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho antes de éste, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, que es mi testamento, y última y postrimera voluntad. En testimoni[o] de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante Juan del Castillo, escribano público del número de esta ciudad, y de los testigos de yuso escritos.

Que es hecha en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y cuatro días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él Bartolomé de Castr[o] el Mozo. Testigos: el dicho Bartolomé de Castro, y Fernando de Morales, y Hernando de Trigueros, y Bartolomé Sánchez y Pedro Soler, vecinos de esta isla.

A ruego del dicho, por testigo, Bartolomé de Castro (*rúbrica*).

Otrosí mando que me compren y tomen cinco bulas de la Composición y, así mismo, una de la Cruzada, con que me absuelvan.

Item mando una libra de cera labrada a Nuestra Señora de la Candelaria, la cual se encienda delante de s[u] imagen.

Testigos: los dichos.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

102

Testamento de Francisco de Robaina [guanche][892].

19 de febrero de 1536. Candelaria.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 406 [escribanía de Diego Donis], ff. 537r-538v.

[893]*In Dei nomine domine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento, mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, Francisco de Robaina, vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi propio seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo y plugo por bien de me querer dar. Creyendo, cómo firmemente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espí[r]itu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. [T]emiéndome de la muerte, que es cosa natural, de la cual ninguna personas nacida en este mundo puede escapar, codiciando poner la mi ánima en la más libre y llana carrera que yo pueda hallar para la salvar y llevar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo, por que a Él, que le plugo de la redimir en el árbol de la Santa Vera Cruz + le plega de la salvar y llevar a su santo reino, para donde fue criada. Siendo para ello intercesora y rogadora la Virgen María, Nuestra Señora, su bendita madre, con todos los santos y santas de la [co]rte del Cielo. Amén.

Otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que [l]a hizo, crió y redimió por su preciosa sangre en el árbol de la Santa Vera Cruz. Y el cuerpo a l[a] tierra, de donde fue formado.

---

[890] *Sic*.

[891] Madeira.

[892] Aunque en este testamento no declara su naturaleza creemos poder identificarlo con el guanche del mismo nombre que testó en 1527 en base a las similitudes que observamos en el contenido de ambos documentos: Corpus documental, 75.

[893] Nota marginal: [F]rancisco [Rob]a[i]na.

Ite[m] cuando de mí finamiento acaeciere mando que mi cuerpo sea sepultado en la igle[s]ia de Nuestra Señora de Candelaria de esta dicha isla, en la sepultura que al padre fray Gaspar, fraile de la dicha iglesia, le pareciere. Y que el día de mi enterramiento, si fuere hora y si no otro día luego siguiente, se me diga en la dicha igl[e]sia por los frailes de ella la misa de cuerpo presente cantada, con su[894] responso, y vigilia, y nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que se diga por mi ánima en la dicha iglesia por los dichos frailes dos trei[n]tanarios: uno abierto y otro cerrado. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que se diga por mi ánima en el mon[asterio] de señor San Francisco de la ciudad de San Cristóbal tres misas rezadas por mi [á]nima. Y se pague por lo decir lo acostumbr[ado].

Item mando que se diga por mi ánima en el monasterio del Espíritu Santo de la dicha ciudad otras tres misas rezadas. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que se diga por mi ánima en la [i]glesia[895] de Nuestra Señora de[896] los Re[medio]s de l[a] dicha ci[udad] de esta dicha isla otras tres misas rezadas por los[897] curas de la dicha [i]glesia. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando al hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la dicha ciudad un colchón mío, que tengo, para los pobr[e]s del dicho hospital.

Item digo que por cuanto yo te[n]go catorc[e] doblas de oro en poder los frailes que están en la dicha iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, por tanto, mando q[u]e de las dichas catorce doblas el dicho padre fray Gaspar tome cuatro doblas de ellas y las dé a ciertas huérfanas y personas que él quisiere, por cuanto entre mí y él está platicado a quién las ha de dar y él lo sabe. Lo cual mando que se dé a las dichas huérfanas aunque yo no muera. Lo cual les mando a las dichas huérfanas para ayuda a sus casamientos, y por servicio de Dios y porque rueguen a Dios por mi ánima. De las cuales dichas[898] cuatro doblas hago gracia y donación irrevocable a las dichas huérfanas, y me obligo de no la revocar esta dicha cláusula en ningún tiempo, antes la habré por firme para siempre jamás.

Item mando a la mujer de Rodrigo de Cañizales el valor de doce colmenas. Lo cual le mando por servicios que me ha hecho y porque ruegue a Dios por mi ánima.

Item mando a la Merced, y Trinidad, y a la Cruzada, y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una de ellas, cinco marevedís.

Item confieso que debo a Juan Albertos dos reales de plata. Mando que se le paguen.

Item confieso que me debe Esteban de Moreras cuarenta y dos corchos de colmenas, [lo]s cuales es obligado a me poner en la ciudad, en casa de Cañizales. Mando que se cobren de él, con más cincuenta tapaderas de corchos, puestas en casa del dicho Cañizales, que así mismo me debe.

Item declaro que la mujer de Juan Alcaide, vecina de Taganana, que es hija de Rubín de Umpierres, y el dicho su marido, me deben ocho reales de plata. Mando que se cobren de él.

Item declaro que los bienes que tengo y poseo, demás de lo susodicho, es lo siguiente.

Primeramente, tengo ciento y ses[enta y cin]co colmenas, poco más o menos. Las cuales tengo en mi asiento, que es en el término donde se dice Avya ay, que es en esta dicha isla, arriba de Nuestra Señora de Candelaria.

Item cuatro bestias asnales que tengo, término de Güímar.

Item más veinte y cinco reses ovejunas, mach[os] y hembras, que andan en el término de Güímar.

Item más seis cabras. Que andan las dos de ella[s] en el hato de Juan de Arce y las otras cuatro en el ha[to] d[e] Juan de Abona.

Item más cinco jarras y cierta herramient[a] que está en mi casa, en la majada, y ciertas menu[de]ncias de casa.

Item mas tengo las diez doblas que restan de [las (?)] dichas catorce que están en poder de los dichos frai[les], según dicho tengo.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y m[an]das y cláusulas en él contenidas, todo lo (?) que de [...] dichos mis bienes fincare y remaneciere man[do] que lo haya y herede Nuestra Señora de Candelaria para la obra de su iglesia, por cuanto yo no tengo hijo ni hija, ni otro heredero forzoso. A la cual dicha iglesia de Nuestra Señora dejo e instituyo p[o]r mi única y universal heredera en el remanente [de lo]s dichos mis bienes. Y mando que las dichas colmen[a]s no se vendan ni transporten, salvo que siem[pre] esté[n] vivas y renten para la dicha iglesia de Nuestra Se[ñ]ora. De todo lo cual hago gracia y donación irrevocable a la dicha iglesia [a]unque yo no muera, con tanto que en mi [vi]da yo goce de los dichos bienes y después de mi muerte los haya la dicha iglesia. Y me obligo de haber por firme esta dicha cláusula, y de no la revocar ni contradecir en ningún tiempo.

Y para cumplir y pagar éste dicho mi testamento y las m[andas en él] contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios al dicho padre fray Gaspar y a Alonso Gz°, yerno de Gaspar Hernández. A los cuales ruego lo acepten y sean, y hagan bien por mi ánima por que Dios depare quién al t[a]nto haga por las suyas de ellos cuando más menester lo hayan. Y [les doy] poder cumplido *in solidum* para que entren en los dichos mis biene[s y] ve[ndan] y rematen tanta parte de ellos cuantos cumplan [y bas]te[n] para cumplir y pagar.

---

[894] Tachado: p.

[895] Tachado: y ermita.

[896] Tachado: Gracia.

[897] Tachado: clérigos que mis albaceas eligieren.

[898] Tachado: tre.

Y revoco y doy por ningunos cualesquier testamentos que yo antes de éste [ha]ya hecho y otorgado para que no valgan ni hagan fe salvo éste, que valga por mi tes[tamento], o codicilio o en la mejor manera que de derecho haya lugar.

Hecha l[a] carta en la dicha ca[sa] e iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, en diez y nueve días [del] mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y [seis] años. Testigos que fueron presentes[899]: Jorge Castellano, y Diego Hernández y Francisco [Márquez], que a su ruego firmó porque dijo que no sabía, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Francisco Márquez (*rúbrica*).

103

Testamento de Pedro Santana, guanche, marido de Juana Martín.

22 de febrero de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. [5]43r-[5]4[4]r.

En el Nombre de Dios. Amén.

Y de la glori[o]sa y bienaventurada Virgen Santa María, Nuestra Señora, s[u] bendita madre, a quién yo tengo por señora y por abogada; y a honor y honra suya y de los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Santana, natural de esta isla de Tenerife, preso en la cárcel pública de esta ciudad, temiéndome de la muerte. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que es: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que bueno fiel y católi[co] cristiano debe tener y creer para se salvar. Deseando p[o]ner la mi ánima en la más santa y clara carrera que yo pueda [h]allar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento de la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a [el]la sea reducido.

Item mando[900] que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser y me enterraren a horas debidas, y no luego otro día siguiente me digan una misa de réquiem cantada con su vigilia y ledanía[901]. Por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando que se me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera según que es costumbre. Y por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción por los curas de la dicha iglesia se me digan dos treintanarios de misas abiertos. Y por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando a Nuestra Señora de la Candelaria veinte cabrillas[902], que es en Güímar. Las cuales se cobren de Pedro Pablo.

Y las deu[d]as confi[e]so que debo son las siguientes.

I[t]em mando [que] se pague a Gómez Yánez seis reales que le soy a carg[o].

Y no me acuerdo deber otra cosa alguna. Pero por descargo de mi conciencia, mand[o] que si a[l]guna persona viniere jurando que le debo hasta en [c]uan[tí]a de dos reales, mando que se le pagu[e]n de mis bienes.

Item mando a la [S]anta Cruzada y a las más Ó[r]denes acostumbradas c[i]nco m[aravedís a c]ada una.

Y las d[eu]da[s] que me deben por descargo de mi conciencia s[on] las siguientes.

Primeramente, me debe Juan Portugués cuatro reales por razón de una fanega de cebada.

Item me debe Juan Páez cuatro reales de una fanega de ce[ba]da que le dio un morisco mío. Mando que la cobren de él.

Item me debe Ana Gutiérrez cuatro reales. Mando que los cobren de ella.

Item me debe Juan Albertos seis doblas de ciertos puercos castrados. Y sobre ello le puso demanda ante Alonso Gutiérrez, escribano público que fue de esta isla.

Item me debe Juan Salvago, vecino de Canaria, veinte doblas de resto d[e] mayor cuantía por un esclavo mío que le vendí. Pasa la escritur[a] ante Cristóbal de San Clemente, escribano público de la isla de Canaria. Mando [que] se cobre.

Item me debe Juan Cornero, vecino de La Palma, yerno de Pedro Vizcaíno, natural de esta isla de Tenerife, veinte y siete doblas de unas casas que me vendió en La Palma. Mando que se cobre. Y la escritura pasa ante Ruy García de Estrada, escribano público del lugar del Arotava.

Item me debe Francisca López, mujer de Juan de Lugo, vecino de La Palma, cinco doblas que le presté. Mando que se cobren de ella.

Item me debe Rodrigo Alonso, vecino de La Palma, veinte doblas de res[t]o [d]e cien doblas que fueron adjudicadas en mi mujer de su dote, y pagó las ochenta y quedo debiendo las veinte doblas como tenedor de todos nuestros bienes al tiempo que dicen haber muerto un hombre en la dicha isla de La Palma. La cual escritura y proceso, y depósito hecho en el dicho Rodrigo Alonso, pasa ante Francisco Hipólito, escribano público de la dicha isla, porque sucedió en el oficio de Berlanga, escribano público que fue en la dicha isla.

---

[899] Tachado: el padre fray Gaspar.

[900] Tachado: que se me diga.

[901] Letanía.

[902] Tachado: las cuales se (?) cobren en.

Item mando que una escritura de donación que yo hice los días pa[s]ado[s por (?)] presencia de Juan del Castillo, escribano público, a un hijo de Rodrigo Cañizales sea cumplida según y co[m]o en ella se contiene. Y si es necesario la apruebo, y ratifico y hago [d]e nuevo.

Item mando[903] que se paguen a Pedro H[e]rná[nd]ez, yerno de Marcos Verde, ocho doblas por razón de una[s] borrega[s] que me d[io] a renta. Mando se le paguen.

Item mando que se cobre de Betancor[904], hijo de M[ar]cos Verde, tres fanegas y media de cebada que me debe. Mando que se cobren de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Hernán Castellano y a Bastián de Llerena, vecino[905] de esta isla. A los cuales, y cada uno de ellos, doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales ruego y encargo lo acepten por que así Dios depare por ellos quién lo haga y acepte. Y cual ellos lo hicieren por mi ánima tal depare Dios quién por las suyas lo haga.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo nombro por mi universal heredera en todo lo remanente de mis bienes a mi mujer, llamada Juana Martín. Lo cual no sea visto ser en perjuicio de la dicha donación que la dicha mi mujer y yo hicimos al dicho niño, hijo del dicho Rodrigo Cañizales.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ni[n]gún valor y efecto todos y cualesquier testamentos que antes de éste haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, que es mi testamento, y postrimera y última voluntad.

En testimonio de lo cual otorgu[é] la presente carta de testamento ante Juan del Castillo, escribano público de la isla de Tenerife y uno de los del número de ella.

Que es hecha en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y dos días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Y porque dijo que no sab[í]a escribir a su ruego lo firmó Juan Guerra. Testigos: el dicho Juan Guerra, y Diego Donis y Melchor de Contreras, escribanos públicos, y el licenciado Limiñana, y Ginés Hernández y Fabián Viña.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Guerra (*rúbrica*).

104

Testamento de Pedro García, guanche.

25 de marzo de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 571v-573v.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro García, natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi s[e]so y entendimie[nto] natural, cual a Dios, Nuestro Señor Jesucristo, tuvo y le plugo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que bueno y fiel cristiano debe tener y creer para se salvar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Seño[r], que la crió y redimió por su preciosa [sa]ngre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal y e[n]fermedad falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal.

Item mando que se me digan en el dicho monasterio la misa de cuerpo presente si falleciere a horas debidas, si no luego otro día siguiente. Y, así mismo, los nueve días y cabo de nueve días. Y por ello se pague lo que es costumbre. Lo cual se me diga en el dicho monasterio y por los frailes de él.

Item mando que en el dicho monasterio me digan el cabo de año por los frailes del dicho monasterio.

Item mando que se den a Isabel de Aylla, mujer de Hernando Yánez, una dobla porque cura en mi enfermedad de mí. Y así mando que le paguen lo que gasta conmigo en me dar de comer.

Item mando a las Órdenes de la Merced, y la Cruzada y a las otras Órdenes acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Y no me acuerdo yo deber cosa alguna, pero por descargo de mi conciencia digo que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta en cuantía de un real se le pague.

Item declaro que Juan d[e] Machicao me [d]ebe cincuenta y cinco cab[ra]s[906] mayores, las cuales yo le di a renta a razón de a quince por ciento, como arrendamiento de menores, por tres años. Los cuales se cumplieron la Navidad pasada de quinientos y treinta y cinco, y la escritura pasa ante Diego Donis, escribano público de esta isla. Mando que se cobren.

---

[903] Tachado: que.

[904] Tachado: yerno.

[905] *Sic*.

[906] Enmendado sobre: cabrillas.

Item me debe Pedro Fernández cuarenta cab[r]as mayores y más la renta de dos años a esta parte, ante Diego Donios, a uso de a quince por ciento, como arrendamiento de menores. Mando que se cobren de él.

Item me debe Juan de Machicao cuarenta ovejas mayores que le di a renta al tiempo que le di las cabras. [Ma]ndo que [la]s co[b]ren de él, y no le pidan renta ni multiplicación alguna, porque me dio de comer cie[r]to tiempo de las dichas ovejas.

Item mando que se me diga un treintanario de misas abierto en Nuestra Señora de los Remedios por los curas de la dicha iglesia.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de los Remedios seis reales. Mando que se paguen de mis bienes.

Item mando que se den a Pedro Fernández, natural de esta isla, que vive en la calle de la Casa[907], seis reales. Mando que se les paguen de mis bie[n]es.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mi universal heredero en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a Pedro Fernández, mi tío, casado con Isabel Gz°, que es la persona a quién yo di a renta las dichas cuarenta y cinco cabras[908]. Atento que no tengo heredero forzoso que herede mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Pedro Azano y a Antón Jiménez. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy poder cumplido tal cual de derecho s[e] requiere para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales ruego y encargo lo acepten, y hagan bien por mi ánima, y tal cual ellos lo hicieren tal depare Dios quién por ellos lo haga.

En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público y testigos yuso escritos.

Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y cinco días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años.

Y revoco todos todos[909] y cualesquier testamentos que yo hay[a] hecho y otorgado así por escrito como por palabra, los cuales, y cada una de ellas, quiere que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago y otorgo, que es mi testa[mento] y postrimera voluntad.

Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él Cosme Fernández. Testigos: el dicho Cosme Fernández, y Lope Díaz, y Hernando Yánez, y Antón Jiménez de los Barrios, y Francisco Afonso, y Domingo Martín y Bartolomé Jiménez, vecinos y estantes en esta isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, a ruego del dich[o], Cosme Hernández (*rúbrica*).

105

Testamento de Juan Guillén, guanche.

21 de abril de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 610r-611v.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan Guillén, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso, y entendimiento, y cumplida y sana memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solos dio verdadero. Y teniendo y creyendo todo lo que tiene y cree la Santa Mad[r]e Iglesia; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierr[a], donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de esta enfermedad en que estoy, o de otro cualquier, falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad en la sepultura que a mis albaceas pareciere.

Item mando que se me diga en la dicha iglesia el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, u otro día siguiente si no falleciere a horas debidas, una misa de réquiem cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera según es costumb[re]. Y, así mismo, me digan los nueve días, y [c]a[bo] de ell[os] y cabo de año en la dicha iglesia, [o]frendado según [e]s costumbre. Y por el[l]o se pague lo acostumbrado.

Item mando a las Órdenes de la Cruzada y a las otras acostumbradas, a cada una, cinco maravedís. Mando se le paguen de mis bienes.

Item mando a Francisca, morisca, ciega, seis cabras por servicios que[910] me ha hecho y cargos en que le soy.

Item declaro que tengo una caja, la cual es de Catalina, ciega, natural de esta isla, mujer que fue de Miguel Melián, difunto. Sobre la cual dicha caja yo le empresté a la susodicha cinco reales, y los cinco reales so[n] de la dicha Francisca, morisca, ciega. Mando que dándole a la sus[o]dicha sus cinco reales, dé la caja a la dicha Catalina. La cual dicha caja está en poder de la dicha Francisca.

---

[907] Probablemente la calle de la Caza, actualmente Deán Palahí.

[908] Hay discrepancia en la cantidad.

[909] *Sic*.

[910] Tachado: a.

Item declaro que tengo en poder de Antón, negro horro, que guarda el ganado de María Hernández, mujer de Bartolomé Pérez, veinte y seis cabras may[o]res. Mando que se cobren de él luego.

Item declaro que tengo en el término de Agache ciertas reses cabrunas. Mando que se recojan porque andan derramadas. De las cuales hay algunas en poder de Pedro Madalena.

Item declaro que Pedro Delgado Mozo me debe seis cabras de resto de cierto ganado que le di a medias. Y, así mi[s]mo, me debe la mitad de la leche y cabritos. Mando que se cobren de él.

Item declaro que me debe Isabel de Espino, mujer de Alº Guillén, cuatro cabras que quedaron mías en su hato y con las suyas. Mando se cobren de él.

Item una cabra me debe Juan de Adexe, que dejé con su ganado.

Y [l]as deudas que yo debo son las siguientes.

Primeramente, deb[o] a un hombre, vecino del Arotava, que no me acuerdo su nombre, tres doblas. Mando se paguen al dicho hombre o a mi hijo Juan Román, el cual tomó la ropa por mí, que fue una jaqueta.

Item declaro que debo dos bulas y cuatro reales por ellas. Mando que se cobren y se paguen de mis bienes. Las cuales dichas bulas son éstas que últimamente se han predicado.

Item declaro que debo a María, morisca, criada de Andrés Suárez Gallinato, cuatro reales y medio de trigo que me vendió.

Item declaro que debo a Pedro y a Ana, moriscos que fueron de Hernando de Llerena, diez reales de una fanega de trigo que me vendieron fiada. Y, así mismo, un real que me emprestó. Mando que se pague de mis bienes.

Item mando a Nuestra Señora de la Candelaria, para su obra, seis reales. La cual es en el reino de Güímar.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad un real para ayuda de su obra.

Item mando a Juan Román, mi hijo, ocho cabras. Mando se le den de mis bienes.

Item declaro que me debe Hernán Pérez y Alº Pérez, hijo de María Guillén, que es manco, doce cabras. Mando que se cobren de ellos.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios a Hernán Castellano, vecino de esta isla, y a Bastián de Llerena, vecino de esta isla. A los cuales doy poder cumplido, a ambos a dos juntamente y cada uno de ellos *in solidum*, para que entren y tomen tantos de mis bienes que basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les ruego lo acepten [y] hagan bi[en] por mi ánima, por que así depare Dios quién p[or e]llos haga con sus ánimas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mi universal heredero en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a Hernán Castellano, vecino de esta dicha isla. Al cual dejo por mi heredero, según dicho es, porque me ha hecho buenas obras y porque no tengo heredero forzoso. Lo cual mando por aquella vía y forma que más y mejor puedo, y de derecho haya lugar.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningú[n] valor y efecto todos y cualesquier testamentos que antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valga[n] ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento y por mi codicilio, o por mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que es hecha y otorgada en la nobl[e] ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y un días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él Juan Guerra. Testigos: el dicho Juan Guerra, y Francisco Castellano, y Duarte Hernández, y Pedro Cherino y Hernán Castellano, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Guerra (*rúbrica*).

106

Testamento de Hernando de Ybabte, guanche, viudo de Ana Hernández y marido de Catalina Alonso.

16 de mayo de 1536. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo],
ff. 648r-sin numeración[911] después del 651.

[912]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento, y última y postrimera voluntad vieren cómo y[o], Hernando de Ybabte, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad, que es Padre, y Hijo y Espíritu Santo, y una esencia divinal. Y en la [Vi]rgen Santa María, su gloriosa y bendita madre, a la cual to[m]o por mi abogada. Y deseando poner mi ánima en l[a] más sana y llana carrera que pudiere para la salvar, y p[a]ra dejar a mis herederos en paz y conformidad, otor[go] y conoz[c]o por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

P[ri]meramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, [que l]a crió y redimió por su preciosa sangre, y [e]l cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

---

[911] Por un error de foliación el último folio de este testamento carece de numeración.

[912] Nota marginal: Hecho.

Item [m]ando que si de este mal que al presente tengo, o de o[tr]o cualquier, muriere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Conc[ep]ción, en la sepultura de mi mujer y de mi hermana.

Item mando que [el] día de mi enterramiento, si pudiere ser, a hora que se pueda decir, estando mi cuerpo presente, [m]e digan una misa de réquiem, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera, como es costumbre. Y se pague por ella lo que es costumbre.

Item mando que los clérigos de l[a] dicha iglesia me digan los nueve día[s] y [cabo de nu]ev[e] días y cabo de año a su t[iempo] y lugar, ofrendado todo de pan, y vi[n]o y cera. Y se pague por ello lo que es costumbr[e].

Item mando a la Merced, y a la Cruzada, y a la[913] Santísima Trinidad, y Redención de cautivos y Santa Olaya de Barcelona, a cada una, cinco maravedís. Y que se paguen de mis [b]ienes.

Item digo que por cuanto entre Ibone Hernández y yo tenemos hecha una escritura en la cual me obligué de darle doscientas y treinta y cinco ovejas. Las cuales fueron por [t]raspasamiento que de ellas me hizo Pedro Ahona. Y en efecto y[o n]o recibí más de doscientas y diez. Y así es verdad que recibí entre ellas treinta carneros. Que son por todos los dichos doscientas y diez reses. Y porq[ue mis he]rederos no sean obligados a pagar más de los que yo recibí, digo y declaro por esta [m]i cláusula que encargándole la [co]nciencia al dicho Ibone Hernández, y descargando la mía, yo no soy a más obligado de a las dichas doscientas y diez reses que recibí y me fueron entregadas. Y l[a]s [d]emás a cumplimiento son a cargo del dicho Pedro Ahona. L[a]s cuales dichas reses tomé a partido de medias según que más largamente en la [d]icha escritura se contiene. El cual quiero que s[ea] cumplido, habiendo consideración a lo qu[e a]rriba t[eng]o dicho.

Item digo que el dicho Ibo[n]e Hernánd[e]z me [ha d]ado [al]gún trigo, de lo cual no [t]enemos hecho prec[io] ninguno, ni me acuerdo la ca[n]tidad de ello. Para la paga de lo cual yo le he dado[914] siete doblas, y algunos carneros, y lana y otras cosas de que no me acuerdo la cantidad de ello. Y me remito a su libro y juramento, y que aquello [que] el dicho [Ibo]n[e] Hernández jurare que del dicho trigo le resto debi[en]do mando que se pague de mis bienes.

Item digo y declaro que yo hube y compré del dicho Ibone Hernández una suerte de tierras de riego en Taganana por precio y cuantía de cuarenta doblas. Digo y confieso que yo se las tengo pagadas y que de ello no tengo finiquito[915]. Y declaro que el dicho Ibone Hernández me vendió la dicha suerte de tierras por de cuatro fanegas, y al tiempo que me la fue a entregar y a la medir [n]o se hallaron en ella más de tres fanegas y media. En refacción de lo cual el dicho Ibone Hernández me dio y entregó un pedazuelo de tierra d[e] sequero de siete u ocho fanegas, poco más o menos. La cual yo he tenido y poseído hasta ahora con voluntad del dicho Ibone Hernández, por razón de lo que [d]icho es. De lo cual no tengo escritura por donde [s]e hizo la dicha refacción. Mando que [e]l di[ch]o Ibone Hernández haga la dicha escritura a mis herederos y se cobre finiquito asimismo de estas dichas cuarenta doblas, pues están pagadas.

Item [di]go que yo hube llevado y llevé toda la lana de los [c]orderos que el dicho Ibone Hernández y yo teníamos de partir por el San Juan pasado de mil y quinientos y treinta y cinco años. De la cual toda yo g[o]cé sin dar parte al dicho Ibone Hernández. Mando que en refacción de ello que el dicho Ibone Hernández goce de la lana de los cor[de]ros de este año de quinientos y treinta y seis al tiempo que se trasquilare.

Item declaro que de las doscientas y diez ovejas que confieso que tengo recibidas he dado al dicho Ibone Hernández, y él ha recibid[o], las cuarenta de ellas. Las cuales vendió a Pedro [M]artín Bor[u]ga. Por manera que no quedan sino ciento y setenta.

Item digo y declaro que yo he sido tutor y curador de María Gzº, hija de Gonzalo de Babte, que Dios haya, y de sus bienes tres años, que son setenta cabrillas. Y yo de la renta de ellas, y de lo que en [e]stos dichos tres años han multiplicado, le he dado a la dicha María Gzº y a su marido treinta cabrillas, en manera que para vestirla antes y al tiempo que se casase gasté quince doblas de oro. Las cuales saqué de las dichas setenta cabrillas que quedaban[916].

Item digo y declaro que yo h[e] sido tutor y curador de María Gzº, hija bastarda de Gonzalo de Y[babte], difunto, que Dios haya, y de sus bienes de tre[s] años a esta parte. Y recibí por bienes suyos seten[t]a c[a]brillas. Las cuales en estos dichos tres a[ños] han multiplicado[917] treinta, que son por todas, pri[n]cipal y renta, cien cabrillas. De las cuales, y para [e]n cuenta, tiene la dicha María Gzº recibidas quince doblas en r[o]pa [a]ntes y después que se casase; y más treinta cabrillas que di a Juan Castellano, su marido, y a [el]la. Y demás de esto hice otros gastos por ella. Por manera que me parece que averiguada cuenta con la dicha María Gzº, y [as]í lo declaro, que yo no le soy deudor de cosa algun[a. Pero (?)] si de esto no fuere contenta y satisfecha, [m]ando que se [...] cuenta mis hereder[o]s con ella, y quién [al]canzare a quién que pague.

Otrosí, digo que yo he sido tutor de Francisca, hija de Francisco Benítez, y de sus bienes podrá haber nueve años, poco más o menos, y al tiempo yo recibí ciertas cabrillas. Las cuales yo arrendé, y con [lo (?)] mu[l]tiplicado de ellas hasta hoy le soy en car[g]o hasta en can[ti]dad de setenta y cinco cabr[i]llas. Mando que se paguen de mis bienes.

Item confieso y declaro que por razón de [u]na bestia asnal y cinco quesos yo quedé a dar y pagar a los menores hijos y herederos de Juan Alonso veinte cabrillas de año. Mando que se paguen de mis bienes.

---

[913] Tachado: Re.

[914] Tachado: cuarenta ovejas y más.

[915] Tachado: quiero.

[916] Está cláusula esta tachada, y en testimonio de ello tiene estas tres anotaciones: No pasó esta cláusula de arriba. Testada / No pasó esta cláusula / No pasó esta cláusula.

[917] Tachado: ... (?)

Item confieso que debo a[918] Rodrigo de Córdoba, mercader, que le quedé a pagar por Luis de Ybabte, mi sobrino[919], una dobla. Mando que se le pague de mis bienes. Digo una dobla.

Item confieso que debo a Martín Sánchez de resto de una cuenta una dobla. Mando que se pague de mis bienes.

Item digo que yo debía a Pedro García, comendador, una dobla, y de ella le he dado y pagado cuatro quesos a real nuev[o]. Mando que el resto se paguen de mis bienes.

It[e]m debo a Pedro Piñero[920] un real. Mando que se le pague de mis bienes.

Item digo que debo a Gonzalo Pérez, trabajador, vecino de Taganana, [u]n real o dos, no me acuerdo bien. Mando que lo que ju[r]are hasta en esta cuantía se le pague de mis bienes.

Item d[i]go que debo a la cuñada de Diego Donis, vecina en Santa C[r]uz, que se dice Inés Álvarez, tres reales. Mando que se le pague[n] de mis bienes.

Item digo que debo a Diego Pérez, mi compadre, portugués, diez y nueve reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

Y no me acuerdo al presente deber otra cosa alguna, pero si alguno viniere jurando que yo le deba hasta en cuantía de dos reales, que se p[a]gue de mis bienes, con tal que no jure más de una vez.

Lo que me deben.

Item digo que me debe Juan de Lape, vecino de Taganana, ocho reales. Mando que se cobren d[e] él.

Item digo que me debe Roque de Viñales trece fanegas de trigo de renta de unos bienes. Para en cuenta de los cuales me ha dado una dobla. Mando que se cobren de él, digo, trece fanegas de trigo.

Item digo que me debe Juan Adán dos reale[s] y medio. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Gonzalo Martín, vecino en El Bufadero, tres reales y un queso. Mando que se cobren de él.

[921]Item digo que me debe Luis de Babt[e] quince doblas que pagué por él a Luis de Lugo. Mando que se cobren de él.

[922]Item digo que pagué por el dicho Luis de Ybabte seis doblas de la parte que le cupo a pagar de su parte de la cerca de las tierras de He[n]eto. Man[do] que se cobren.

[923]Item más pagué por el dicho Luis [d]e Ybabte a Diego Donis diez doblas de oro. Mando que se cob[re]n de él.

[924]Item más pagué por la pena que le echaron p[or] herir a Luis de Lugo cinco doblas. Mando que se cobren de él.

[925]Item digo que pagué a los curas, y de cera, y pan y vino y[926] se gastó por el ánima del su padre del dicho Luis de Ybabte diez doblas, poco más o menos, cómo parecerá [p]or los conocimientos de los dichos curas. Mando [que] se co[b]ren de él.

Item pag[ué] por el dicho Luis de Ybabte seis doblas. Las cuales le di a él propio para pagar c[i]er[ta] averiguación de u[n]a c[u]estión que el dich[o] Luis de Ybabte hubo con un hombre en Santa Cruz. Mando que se cobren de él.

Item más digo que en la prisión de Luis de Ybabte, es a saber, en letrados, y procuradores, y escribanos y costas de los procesos y comida que le di en la cárcel gasté con él solo hasta doce doblas, poco más o menos. Mando que se cobren de él.

Item después que lo desterraron para las gale[r]as, en seguimiento de la apelación gastaría diez doblas en letrados, y procuradores y en personas que iban en seguimiento. Mando que no pague más de seis de ellas y que se cobren de él.

Item digo que yo hice y otorgué a Baltasar de Bermeo u[na] carta de venta de un esclavo morisco ll[a]ma[d]o Yaza por precio y cuantía de treinta dob[l]as de oro. El cual dicho morisco puede haber cuatro años que yo lo hube del dicho Luis de Ybabte, mi sobrino, y él me lo dio en parte de pago de estos dichos maravedís contenidos en estas [clá]usulas de suso contenidas. La cual dicha venta le otorgué en forma por que no parase perjuicio al dicho Bermeo. Y él y yo hicimos de fuera un albalá que si d[e]ntro en un año le diere y pagare las dichas treinta doblas, que [m]e lo vuelva; y no se las pagando quede por suyo[927]. Mando que si mis herederos lo quisie[re]n den y paguen las dichas treinta doblas. De las cuales dichas treinta doblas por que yo vendí el dicho esclavo yo di a Luis de Ybabte cuando lo llevaban a las galeras un doblón y ocho doblas. Las cuales sacadas lo demás yo recibo p[a]ra en parte de pago de lo que el dicho Luis de Ybabte m[e deb]e, [seg]ún t[en]go declarado.

Item digo que yo tengo y poseo por mío y como mío un esclavo negro llamado Gaspar, el cual ha mucho tiempo que lo tengo en mi poder y lo críe desde muchacho. Digo, y es mi voluntad y quiero, por razón de buenos s[e]rvicios que el dicho Gaspar me ha hecho, que dando y pagando a mis herederos treinta doblas de oro luego que l[as] haya dado quede y sea desde en adelan[t]e horro, y libre y quito para siempre jamás de todo [ca]utiverio, y servidumbre y sujeción, y pueda hacer de sí lo que quisiere como persona libre y horra. Y mando que pagando las dichas treinta doblas [m]is [he]rederos le otorguen y den carta de alhorría en forma, y yo de aquí se la doy en forma de derecho, dando y pagando los dichos t[re]inta doblas.

Item digo que yo fui casado legítimamente con Ana Hernández, mi primera mu[j]er. La cual trajo a mi poder por bienes dotales veinte do[bl]as. Las cuales digo que yo se las mandé en arr[as]. Y confieso que las dichas veinte doblas

---

[918] Tachado: Gonzalo.

[919] Tachado: mando que él (?) dos.

[920] La abreviatura empleada es: pynr°.

[921] Nota marginal: XV.

[922] Nota marginal: VI.

[923] Nota marginal: X.

[924] Nota marginal: V.

[925] Nota marginal: X.

[926] *Sic*.

[927] Tachado: [...] ... (?)

[c]abían a la sazón en la décima parte de mis biene[s]. Con l[a] cual yo hube un hijo que al presente vive, llamado Luis Hernández. [Man]do que esta dichas veinte doblas las haya el dicho Luis [Hernández] demás de su legítima, [c]omo los otros mis here[dero]s.

Item declaro que al tiempo que yo me casé segunda vez con Catalina Alonso, mi mujer trajo a mi poder por sus bienes dotales treinta cabras y una bestia asnal. Mando que sea enterada y pagada de ello en lo mejor parado de mis bienes. Y si al [t]iempo de mi fallecimiento se hallaren algunos bienes m[u]ltiplicados se partan entre la susodicha y mis hereder[os]. Y no me acuerdo lo que a la sazón [...].

Item mando que me digan en la dicha iglesia los curas de ella do[s] misas rezadas Y que se paguen de mis bienes lo acostumbrado. Por las ánimas de purgatorio.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes muebles, y raíces, derechos y acciones a Luis Hernández, y a Isabel, y a Andrés, y a J[u]ana, y a Diego y Jusepe, mis hijos legítimos. Los cuales quiero que hayan y hereden los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otr[o].

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y test[a]mentarios a Pedro Azano y a C[a]talina Alonso, mi mujer. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento y mandas en él contenidas. Los cuales[928] vendan y rematen [en] pública almoneda o cómo a ellos bien visto fuere. Y de los maravedís por que [... v]endieren cumplan y paguen este dicho mi testamento y [la]s mandas en él contenidas. A los cuales ruego y pido por merced que acepten este dicho cargo de mis ta[l]es albaceas. Y así como ellos lo hicieren con mi ánima así les depare Dios quién por las suyas haga.

Y para que este dicho mi testamento valg[a] y sea cumplido doy poder a cualesquier jueces y justicias de cualesquier partes y lugares doquier que pareciere, y de esta isla de Tenerife. Y renuncio todas y cualesquier leyes y privilegios que en mi favor sean, y la ley y regla [d]el derecho en que dice que general renunciación de leyes hecha [que no] v[a]lga.

Y por esta prese[n]te carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo antes de éste haya hecho, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago, el cual es mi testamento y postrimera voluntad.

Que fue hecho en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en l[a] isla de Tenerife, en diez y seis días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos: el reverendo padre Lázaro de Ribera, clérigo presbítero, y L[u]i[s] Gutiérrez, y Martín de Mena, y Pedro de Mena y Bastián de Mena, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabí[a] escribir a su ruego lo firmó el dicho Luis Gutiérrez.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Luis Gutiérrez (*rúbrica*).

107

Codicilio de Hernando de Ybabte, guanche.

17 de mayo de 1536. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], f. sin numeración[929] después del 651-652.

[930]En la noble ciudad de San Crist[ó]bal, que es en la isla de Tenerife, en diez y siete días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestr[o S]alvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años, en presencia de mí, Juan del Castillo, escribano público de esta dicha isla, [p]areció presente Hernando de Ybabte, vecino y natural de esta i[s]la de Tenerife, y dijo que por cuanto ayer próximo pasado, que se contaron diez y seis días del m[es] de mayo en que estamos, él hacía hecho, e hizo y o[to]r[gó] en presencia de mí, el dicho escribano, su testamento.

E[n] e[l] cual manda que si Gaspar[931], negro, s[u] esclavo, diese y pagase a sus her[ede]r[os] treinta doblas de oro, que el dicho Gaspar, negro, quedase horro y libre de todo cautiverio.

Y, así mismo, hizo y otorgó en el dicho testamento otra cláusula por donde confesó haber recibido en dote con Ana Hernández, su mujer primera, veinte doblas de oro. Las cuales, por la dicha cláusula, manda que sean dadas a Luis Hernández, su hijo y de la dicha Ana Hernández, su primera mujer, demás de su legítima.

Por tanto, que por esta presente carta revocaba y revocó las dichas cláusulas según y cómo en ellas, y en cada una de ellas, se contiene. Y quiere, y es su voluntad y así lo manda, que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto que por cuanto el dicho Lui[s] Hernández, su hijo, se ha aprovechado de su hacienda y ha hecho gastos con él hasta en cuantía de diez doblas de la dicha dote de las dichas veinte doblas; por tanto, que manda que la dicha cláusula valga solamente en diez doblas de oro demás de la dicha legítima, y no en más cantidad. Las cuales manda que le sean pagadas y satisfechas de sus bienes.

---

[928] Tachado: sin licencia ... (?)

[929] Por un error de foliación el primer folio de este codicilio carece de numeración.

[930] Nota marginal: Hecho.

[931] Enmendado sobre: Juan.

En testimonio de lo cual otorgó la presente carta, que fue hecha en presencia de mí, el dicho escribano, y de los testigos de yuso escritos en los dichos dí[a], y mes y año susodichos.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Luis Gutiérrez, que a ruego del dicho Hernando de Ybabte firmó; y Martín Gómez de Ciudad Rodrigo, y Pedro Gzº, y Pedro de Mena, y Alonso Báez, cantero, y Cosme Hernández, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Luis Gutiérrez (*rúbrica*).

108

Testamento de Juana Martín, viuda de Pedro de Santana[932].

3 de junio de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 19 [escribanía de Hernán González], ff. 463v-465r.

[933]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Juana Martín, mujer de Pedro de Santana, difunto, que Dios haya, vecina de esta isla de Tenerife, estando en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo[934] de me querer dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo lo que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Siendo mujer vieja y de mucha edad, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural, de la cual ninguna persona criada en este mundo no puede escapar. Codiciando poner mi ánima en la más libre y llana carrera que yo pueda hallar para la salvar y llevar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo, por que a Él, que le plugo de la redimir en el árbol de la Santa Vera Cruz, le plegue de la salvar y llevar a su santo reino. Amén.

Otorg[o] y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en esta guisa.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la hizo, crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, para donde fue formado.

Item cuando finamiento de mí acaeciere, siendo en esta ciudad de San Cristóbal mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad. Y que el día de mi enterramiento, si fuere hora y si no otro día luego siguiente, me digan en la dicha iglesia los curas de ella la misa de cuerpo presente cantada, con su responso, y vigil[ia], y letanía, y nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y sea sepultado en la sepultura que allí tengo, en que está enterrado el dicho Pedro de Santana, mi marido. Y si falleciere en Taganana, a donde al presente voy a vivir, con el ayuda de Dios, que sea sepultada en la iglesia del dicho lugar de Taganana, en la sepultura[935] que a mis albaceas pareciere. [Y] que en la dicha iglesia se haga todo lo de suso conteni[do]. Por todo lo cual se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando a la Cruzada, y a la Merced, y Redención [d]e cautivos y a las otras mandas forz[o]sas, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Item mando que se dé a los hijos de Hernando Yánez, natural de esta isla, un cahiz [d]e las tierras que yo tengo en esta isla, ju[nt]o con Nuestra Señora del Rosario, del humillad[er]o hacia arriba, a cumplimiento al dicho cahiz, que está por romper y montuosas. El cual dicho cahiz mando que los susodichos hayan de las dichas tierras tanto el uno como el otro. Lo cual le mando porque son mis sobrinos, y amor que les tengo, y por que rueguen a Dios por mi ánima.

Item mando a Pedro Hernández, natural de esta isla, mi primo segundo, cuatro fanegas de las dichas tierras que yo tengo junto con Nuestra Señora del Rosario, de las que están rompidas, que son cómo van de esta ciudad, llegando a las dichas tierras, las primeras de ellas, a cumplimiento a las dichas cuatro fanegas. Las cuales dichas cuatro fanegas ha sembrado ya el dicho Pedro Hernández. Lo cual le mando porque es mi primo, y amor que le tengo, y por que ruegue a Dios por mi ánima.

Item mando a Beatriz Hernández, tendera, un mantillo que yo tengo de paño prieto.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad dos reales para su obra.

Item mando al monasterio de San Francisco de esta ciudad un real.

Item mando a Nuestra Señora de las Nieves, que es en el Valle de Taganana, cincuenta tejas para su Casa[936].

Item mando un real[937] al hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad.

Item mando a Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad un real.

Item confieso que me debe Juan Gzº, hermano de Pedro Portugués, cuatro reales. Mando que se cobren de él.

Item confieso que me debe Francisco Izquierdo tres reales. Mando que se cobren de él.

I[t]em confieso que me debe Rodrigo Hernández, natural de esta isla, cinco reales. Mando que se cobren de él.

---

[932] Publicado en extracto por: Luis Yanes [2001], d. 234.

[933] Notas marginales: Testamento / Juana Martín (esta segunda nota es contemporánea, pues parece hecha con bolígrafo).

[934] Tachado: por bien.

[935] Tachado: a donde s (?).

[936] El extracto no recoge esta cláusula.

[937] Tachado: a nuestra.

Item confieso que me debe la mujer que fue de Juan de Lugo, difunto, vecina de La Palma, que se dice Catalina López, cinco doblas que el dicho Pedro de Santana, mi marido, le prestó. Mando que se cobren de la susodicha las dichas cinco doblas, y se den a mi sobrina Elena, hija de Martín de la Torre, mi hermano, difunto, vecina de la dicha isla de La Palma.

Item confieso que me debe Corniel, yerno de Pedro Vizcaíno, vecino de La Palma, veinte doblas de oro, que las cobró por mí de un Alonso Rodríguez que me las debía de unas casas que le vendí. De las cuales dichas veinte doblas mando mando[938] que se den a Rodrigo Cañizales, vecino de esta isla, si se cobraren, once doblas de oro, las cuales le mando por el trabajo que hubo en procurar de cobrar las dichas veinte doblas, aunque no las ha cobrado ni cobró, y por buenas obras que de él he recibido en su casa.

Item mando a Nuestra Señora del Rosario de esta dicha isla[939] un cahiz de las dichas tierras. Las cuales haya en la banda que cae enfrente de las tierras de Antón Gutiérrez, junto al barranco. La mitad de ellas hechas, tierras rompidas, y la otra mitad por romper. Lo cual le mando para[940] la obra de su Casa y ermita.

Item los bienes que al presente tengo y poseo son los siguientes.

Primeramente, setenta fanegas de tierras, poco más o menos, que son junto a la dicha Nuestra Señora del Rosario.

Item veinte y cinco cabras, y ciertos cabritos, que no sé cuantos son más de que Fernán Castellano, vecino de esta isla, d[e]clarará cuantos son.

Item el dicho mantillo que mando dar a la dicha Beatriz Hernández, tendera.

Item una saya[941] de londres ferrete. La cual mando que se d[é] a la mujer de Hernando de Ybabte, difunto. La cual le mando por amor de Dios y por que ruegue a Dios por mi ání[ma].

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios a Pedro Azano y a Felipa Hernández, su mujer, mi sobrina, vecinos de esta isla, a los cua[les] ruego lo acepten, y sean y hagan bien por mi ánima, por que Dios depare quién al tanto haga por las suyas de ellos cuando más menester lo hayan. Y les doy poder cumplido *in solidum* para que entren en mis bienes, y vendan y rematen tanta parte de ellos cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento.

[942]Y[943] cumplido y pagado éste mi testamento, y lo en él contenido[944], todo lo al que de los dichos mis bienes fincare y remaneciere mando que los haya y herede la dicha Felipa Hernández, mi sobrina, mujer del dicho Pedro Azano, por cuanto yo no tengo hijo, ni hija ni otro heredero forzoso. A la cual dicha Felipa Hernández dejo e instituyo por mi única y universal heredera en el dicho remanente en la mejor manera que de derecho ha lug[a]r.

Y revoco, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos que yo antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, ante cualesquier escribanos y notarios, especialmente un testamento que hice y otorgué por ante Juan del Castillo, escribano público de esta dicha isla[945], para que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por mi última y postrimera voluntad en la mejor forma y manera que de derecho ha lugar. En testimonio de lo cual lo otorgué por ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

[946]Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en tres días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Pérez, y Pedro Azano, y Pedro Hernández[947], y Juan Rodríguez y Francisco Hernández, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Diego Pérez.

Pasó ante mí, Hernán González, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Diego Pérez (*rúbrica*).

[938] *Sic*.

[939] Tachado: que es can.

[940] Tachado: su obra.

[941] El extracto publica: sarga.

[942] Nota al margen de esta cláusula: Hecho.

[943] Tachado: para cump.

[944] Tachado: dejo.

[945] Creemos que se refiere al que redactó en enero de ese mismo año, y que fue tachado sin haber llegado a otorgarse: Corpus documental, 98.

[946] Nota marginal: 30 junio 1536 (esta nota es contemporánea, pues parece hecha con bolígrafo y con la misma caligrafía que la puesta al inicio del documento).

[947] El extracto no recoge este testigo.

109

Testamento de María Hernández, guancha, viuda de Juan Gordo, guanche.

21 de febrero de 1537. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. [1]6.

[948]En el Nombre de Dios. Amén.

Sep[a]n cuantos esta carta vieren cómo yo, María Hernández, natural de esta isla de Tenerife, mujer que fue de Juan Gord[o], natural de esta isla, difunto, que Dios haya, estando sana de mi cuerpo y voluntad, en todo mi seso, y entendimiento y cumpli[d]a memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, l[e] plug[o] y [tu]vo por bien de me dar. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural de la cual ninguna criatura puede escapar. Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y una esencia di[v]i[n]al; y en todo aquello que cree y tiene la Santísima T[r]inidad[949]. Deseando poner mi ánima en la más sana y verdadera carrera hallar pueda para la salvar; y por a mis herederos dejar en paz y concordia; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y última y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, Nuestra Señora, a la cual tomo por mi abogada; en la forma y manera siguiente.

Pr[i]meramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Seño[r], que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y e[l] cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que finamiento de mí acaeciendo, que [m]i cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio del Espíritu Santo de la Orden de señor Santo Agustín, junto a[l] altar de Nuestra Señora de Candelaria.

Item [m]ando que l[o]s frailes del dicho monasterio m[e] digan [u]na misa de réquiem de cuerpo presente el día [d]e mi enterramiento, si fuere a hora que [se] pueda decir, y si no, otr[o] día siguiente se me digan. Y se pague por ello l[o] acostumbrado.

Item mand[o] que e[n] el dicho [m]onasterio los frailes de él me diga[n] los n[u]eve días, y cabo de nueve días y cabo de año, y ofrendado. Y se pague por ello lo acostumbrado. Ofrendado de pan, y vino y cera.

Item mando que en el dicho monasterio por los f[ra]iles de él el día de mi enterramiento, sin la misa mayor de suso contenida, se me digan otras seis misas rezadas de réquiem, si fuere a hora que se puedan decir, y si no, otro día luego siguiente. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio por los frailes de él se me diga[n] dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado. Y que se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que se dé a la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción una dobla de oro. Y que se pague de mis bienes.

Item mando que se den para las necesidades de los pobres del hospital de Nuestra Señora de la Misericordia dos reales.

Item mando para la obra de los monasterios de esta ciudad un real a cada uno. Y que se pague de mis bienes.

Item declaro que me deben Luis Juan y Juan Luis, hermanos, veinte y nueve reales que les empresté. Mando que se cobren.

Item digo que me debe Pedro de Aday, natural de esta isla, una dobla de oro. Mando que se cobre de él.

Item digo que me debe Pedro Alonso, hijo d[e] Juan Alonso, difunto, una dobla de oro que le empresté. Mando que se cobre de él.

Item digo que me debe Juan Real, [v]ecino de esta isla, treinta y un quesos que me t[o]mó de mi casa siendo alcalde del Sauzal puede haber seis [a]ños, poco más [o] meno[s]. De lo cual son testigos P[ed]ro Delgado, y Juan d[e] Adexe, y el escribano del Sauz[a]l Bartolomé Bello, y Juan Esteban, y Pedro Pablo y otros. Mando que se cobre[n] de él.

It[e]m digo que me debe Marcos, mi entenado, nueve reales de plata que llevó de un asno que fue apreciado en dobla y media, y me quedó a dar los nueve reales de mi parte, porque los otros nueve le pertenecían como a he[re]d[e]ro de mi marido. Y no me los ha dado. Mando que se cobren d[e é]l.

Item digo que me debe Pedro Azano, vecino de Taganana, cinco reales nuevos que le di para que me dijese de misas en San Francisco, y no me las dijo, y quedó después de me lo[s] pagar y no me los ha pagado. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Luis García dos doblas de oro que le empresté. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe su mujer del dicho Luis García cuatro reales nuevos. Mando que se cobren de ella.

Item digo que me debe Juana Vázquez tres reales. Mando que se cobren de ella.

Item digo que tengo cincuenta y seis cabras mayores en poder de Juan de Baltasar, y dos asnos.

Item [mando] que un manto, y unas faldillas, y unas casas mías que yo tengo en esta isla los den y entr[e]guen todo a los mayordomos[950] de la cofradía de Nuestra [S]eñora de la Concepción para que los repartan por huérfanos, y viudas y pobres, porque así quiero y [e]s mi voluntad. Y lo doy en limosna.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada y Redención de caut[i]vos, a ca[d]a una, cinco maravedís. Los cuales se paguen de mis bienes.

---

[948] Nota marginal: Testamento.

[949] *Sic*.

[950] Tachado: de Nuestra Señora.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y legatos en él contenidas, dejo y establezco por mis[951] test[a]mentario y albacea a Juan López, especiero, vecino de esta isla. Al cual r[u]e[go] y pido por merced lo acepte y haya por bien. Y le doy todo mi poder cumplido, cual de derecho se requiere, para que pueda entrar y tomar tantos de mis bienes que basten para [cu]mplir y pagar éste mi testamento. Los cuales venda y r[e]mate en almoneda o fuera de ella, y de los maravedís de su ve[nt]a cumpla y pague este dicho mi testamento y las mandas en él contenidas. Y cual él lo hiciere por mi ánima tal le depare Dios quién por la suy[a] haga.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas y l[e]gatos en él contenidas, dejo y estable[z]co por mis universales herederos de todo el remanente de mis bienes a las iglesias de Nuestra Señora de la Ca[n]delaria, que es en el reino de Güímar, y de Nuestra Señora [d]el Rosario, que son en esta isla. Las cuales hayan y hereden todo el dicho remanente de los dichos mis bienes, y se partan y dividan por iguales partes, por medio, tanto la una como la otra.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo antes de éste haya hecho por escrito o por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago, que es mi última y postrimera voluntad, y si valiere por testamento, si no valga por co[d]icilio, y si no [p]or mi postrimera voluntad. En testimonio [de] lo cual otorgué la presente carta de testamento ante Juan del Cast[i]llo, escribano público de esta isla.

Que fue hecha en la noble ciudad de Sa[n] Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y un días del mes de[952] febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de [mi]l y quinientos y treinta y[953] siete años. Testigos [que] fueron presentes a todo lo que dicho es: Juan López, y Bastián de [Me]na, [y Juan (?)] López, especiero, y Tomás de Mor[a], y Juan Guerra, v[ecinos] de esta dicha isla. Y porque [d]ijo que no [s]abía escribir a su ruego lo firmó por e[l]la el dicho B[a]stián de Mena.

Va testado donde dice: «siete», «seis», «diciembre», no valga. Y va e[n]tre renglones: [...], «siete», «febrero», valga y no le empezca.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

P[o]r testigo, Bastián de Mena (*rúbrica*).

IIO

Cláusula del testamento de María González[954], guancha[955].

22 de marzo de 1537. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.366 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 325 numeración arábiga[956].

Yo, Miguel Ruiz de Estrada, escribano público del lugar del Arotava y sus términos, que es en esta dicha isla de Tenerife, doy fe cómo a pedimento de Hernando Yánez, mayordomo de la iglesia de señor Santiago del lugar del Realejo, busqué un testamento que hizo y otorgó María Gz°, natural de esta isla, que parece que pasó ante Juan Navarro, escribano público que fue de este dicho lugar[957]. Y del dicho testamento saqué una cláusula, su tenor de la cual dice en esta guisa.

Item mando que haya y herede señor Santiago del Realejo una casa pajiza mía, con un solar, que está en el lugar del Realejo. Y que digan en cada un año para siempre jamás en el altar de Santo Antonio de Padua una misa cantada por el ánima de mi hija María de Antequera y su marido. Y lo demás restante lo goce la dicha iglesia con el dicho cargo.

El cual dicho testamento fue hecho en el lugar del Arotava en veinte y dos de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Gonzalo Pérez, y Rodrigo del Hoyo, y Miguel Ruiz, y Gonzalo Álvarez y Antonio Dore, vecinos de esta isla. Y a su ruego, porque dijo que no sabía escribir, lo firmó el dicho Miguel Ruiz en este registro. Por testigo, Miguel Ruiz. Pasó ante mí, Juan Navarro, escribano público.

La cual dicha cláusula, yo, el dicho escribano, saqué del dicho testamento, según que se contiene, con el día, mes y año que fue hecho, y testigos que a él se hallaron presentes. Y lo corregí y concerté con el dicho original, y va verdadero. Que fuer[o]n testigos presentes al ver corregir con el dicho original: Antonio Dore y N[uñ]o Hernández, vecinos y estantes en esta isla. Y porque de lo susodicho a los señores que lo presente vieren sean ciertos, di la presente signada y firmada de mi nombre.

Que es hecha en El Arotava, diez y nueve de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años. Y por ende hice aquí este mío signo en fe y testimonio de verdad, que es a tal.

Miguel Ruiz de Estrada, escribano público (*signo y rúbrica*).

---

[951] *Sic*.

[952] Tachado: diciembre.

[953] Tachado: siete seis.

[954] Desarrollamos la abreviatura de este apellido al creer poder identificarla con María González, esposa de Diego Guillén.

[955] Existe otra copia de esta claúsula: Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna, Fondo de la Parroquia de Santiago Apóstol del Realejo de Arriba, libro 65 (*Protocolo 1°. Libro de las escrituras de los tributos y memorias de la iglesia parroquial del señor Santiago del lugar del Realejo de Arriba. Año de* 1605), ff. 158r-168v.

[956] Esta cláusula se haya inserta en unos autos incoados en 1544 a instancias del mayordomo de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol del Realejo Alto para tomar posesión de las casas en ella mencionada.

[957] No hemos encontrado este testamento.

111

Diego Guillén, guanche, renuncia a la herencia de su esposa María González[958].

14 de septiembre de 1537. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 206 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 393.

Sep[a]n cuantos esta c[a]rt[a] vieren cómo yo, Diego [G]uillén, vecino y natu[r]al de esta isla de Tenerife, otorgo, y conozco y digo que por cuanto María González, natural de esta isla, mi mujer, difunta, por su testamento y postrimera voluntad me mandó por ciertas cláusulas del dicho testamento que me fuese entregado un pedazo de tierra en Acentejo, del camino abajo, para que gozase todos los frutos y rentas que rentase todos los días de mi vida, y después quedara a los menores sus nietos, hijos de Juana Rodríguez, su hija, difunta, sus herederos. Y asimismo cierta parte de una morisca llamada Catalina, y otras cosas. Lo cual m[e] dejó la dicha[959] mi mujer de su propia volunta[d], porque yo no tenía cosa ninguna en los dichos b[ienes], y eran de la dicha mi mujer.

[960]Por ende, [por] esta presente carta he por bien y me plac[e] de no usar de las dichas mandas del dicho testamento que la dicha mi mujer hizo, excepto de un[a] en que manda se paguen a Bernardino de las Cuevas treinta cabrillas de año arriba.

Y renuncio todo el derecho, y acción, voz y razón que a todo ello yo había, y tenía, y me pertenece y podría pertenecer en cualquier manera a los dichos menores, nietos de la dicha mujer, hijos de la dicha Juana Rodríguez, y a vos Juan del Castillo en su nombre, por razón que por todo el derecho que a ellos me pretendía y puede pretender, vos, el dicho Juan del Castillo, me disteis y p[a]gasteis catorce fanegas de trigo, [d]e que soy contento, pagado y entregado a toda mi voluntad.

(...)[961]

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a catorce días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el señor Juan Alonso Carrasco, y Hernán González, escribano público, y Juan Sánchez Niño, vecinos de esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir, por él y a su ruego lo firmó el dicho Juan Sánchez Niño.

Pas[ó] ante mí, Bartolomé Joven, es[criban]o público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Sánchez Niño (*rúbrica*).

112

Testamento de Antón González, guanche, marido de Isabel González.

3 de octubre de 1537. San Pedro de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.019 [escribanía de Antón Martín],
ff. 299r-300v numeración arábiga[962].

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Antón González, natural de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta, y digo que por cuanto y[o e]s[t]oy de partida para la isla de La Palma, y de ahí a dond[e] mi [v]oluntad fuere, a cumplir cierto de[s]tierro que me fue puesto por los señores oidores. Y porque en la dicha ida podría fallecer de esta [pres]ente vida, y por que no quedase mi ánima d[es]alumbrada en ordenar en mi vida mi testa[men]to, que lo hago y ordeno, que es el que se sigue.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, [nuestro Se]ñor, que la crió. Y el cuerpo a la tierra, d[o]nde f[ue for]mado.

Mando que si de esta presente vida fall[eciere], que [mi] cuerpo se sepultado en iglesia [...] mon[as]teri[o], cómo y donde a mis albaceas p[are]ciere.

Item mando que el día de mi enterramiento sea dicha mi misa[963], con su vigilia, de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera, si pudiere ser en aquel día. Si no, en otro día siguiente. Y me digan nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado todo de pan, y vino y cera.

Item mando que me sea dicho un treintanario abierto. Y se pa[g]ue de mis bienes. El cual se diga donde a mis albaceas pareciere.

Item mando a la Cruzada, y Merced, y Redención de cautivos, y Trinidad, y [Sa]nta Olaya de Barcelona, a todas dos reales.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria cuatro reales.

---

[958] Incluímos este documento en esta colección documental porque recoge parte del contenido del testamento de María González, que no hemos encontrado. Creemos plausible identificarla con la María González que testó el 22 de marzo de ese mismo año, y de cuyo testamento únicamente hemos podido localizar una cláusula.

[959] Tachado: s.

[960] Tachado: y.

[961] No transcribimos esta parte del texto por contener únicamente fórmulas de carácter legal, sin valor histórico para el presente estudio.

[962] Este testamento se haya en muy mal estado por oxidación de las tintas que ha fragmentado parte del papel. Hemos podido completar parcialmente la transcripción gracias a algunos fragmentos que se conservan junto a los folios que les corresponden.

[963] Tachado: de.

Item mando a todas las iglesias y monaste[ri]os de esta isla, a cada una, medio real.

Item confieso que debo las deudas [sig]uientes.

Primeramente, digo que Hernando Yán[ez], mi [par]iente, le debo una deuda en que me pa[rece] que son cuatro doblas que me prestó, y no [m]e acuerdo si son más. Digo en cuanto a la demasía, si alguna él jurare que yo l[e de]bo m[á]s, mando que aquello todo que jurare [s]e [le p]ag[u]e.

It[em] confieso que debo a Alº Gzº, yerno de [Gas]par Hernández, guanche, cuatro doblas que me prestó. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Muñoz, hijo de Esteban Hernández del Río, una dobla que su padre me prestó. Mando que se le paguen.

No me acuerdo que deba más deudas.

Item digo y declaro que me debe Hernán Pérez nueve doblas de resto de una deuda que yo pagué y lasté por él a Juan de Estantos. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Juan de Abona el [C]alvo nueve reales de un garañón que le empresté, y nunca más me lo volvió. Mando que se cobren de él.

Item digo que tengo por mis bienes doscientas reses cabrunas, y una esclava negra.

Item digo que tengo treinta fanegadas de tierra en Adexe, en Las Fortalezas, frontero del bailadero.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Pedro Gómez y a Alonso Gzº, naturales de esta isla. A los cuales doy poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren en tanta parte de mis bienes que baste para pagar y cumplir éste mi testamento, y las mandas de él; y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella. A los cuales ruego lo acepten, p[o] r que al tanto hallen cuando menester lo hayan.

Y cumplido y pagado éste mi t[es]tamento, y las mandas y legatos de él, dejo [y] nombro por mis herederos universales a mi mujer [I]sabel González, y a mi sobrin[a] Juana [... los] cuales [q]uiero, y es mi voluntad, [que hay]an y here[d]en todo lo remanente [de] mis bienes, tanto el uno como el otro, hermanablemente.

Y [revo]co, caso, y anulo, y doy por nin[gun]os, y de [ning]ún [va]lor y efecto cualesquier testamentos que yo ha[ya] hecho, así por escrito como por palabra, los cuales quiero, y es mi voluntad, que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago y otorgo.

Que es hecho y otorgado en el lugar de señor San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en tres días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó a Diego de Valmaseda firme por él. Testigos: el dicho Diego de Valmaseda, y Francisco López, y Jorge[964] Fernández y Álvaro Yánez, vecinos y estantes en esta dicha isla; y Martín López, vecinos[965] de esta isla.

Item digo que en la isla de la Madera[966] se me deben en el monasterio de las monjas de Nuestra Señora de la Concepción[967] nueve mil maravedís de buena moneda por un contrato. Mando que se cobren de ellas.

Y, así mismo, Ruy Díaz el Mozo me debe diez mil y cincuenta maravedís de buena moneda. De lo cual … […cie]rto precio de cabras que le vendí, [y] de r[esto (?) de (?) cien]to y veinte cabras que [le] vendí y [...] monasterio de servicio que [l]es hice. Mando que se cobre lo uno y lo ot[ro][968].

Hecho *[ut] supra*. Testigos: los dichos.

Por testigo, Diego [de Va]lmaseda *(rúbrica)*.

Antón Martín, escribano público *(rúbrica)*.

113

Testamento de Catalina Alonso, guancha, viuda de Hernando de Ybavte.

16 de octubre de 1537. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. [...].

[969]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de te[st]amento vieren cómo yo, Catalina Alonso, mujer de Hernando de Ybavte, vecina y natural de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo verd[a]deramente creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Sa[n]ta Madre Iglesia de Roma. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural; otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por s[u] preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues que de ella fue formad[o] que a el[l]a sea reducido.

---

[964] Enmendado sobre: Juan.

[965] *Sic*.

[966] Madeira.

[967] Tachado: ve.

[968] Los fragmentos perdidos dificultan la comprensión de esta cláusula.

[969] Nota marginal: [T]estamento.

Item mando que si fallecimiento acaeciere de mí de la enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepció[n d]e esta ciudad. Y si falleciere en$^{g.ro}$ el valle de Taganana, en Nuestra Señora d[e las] Nieves. Y se pague por ello [l]o acos[tumbr]ado.

Item mando que el día de mi ent[e]rramiento, si fuere a hora que se pueda decir, si no otro día siguiente, en la dicha iglesia donde así fuere enterra[d]a los clérigos de ella me digan la mis[a] de [c]uerpo pres[e]nte, y cabo de nu[e]v[e] días y c[ab]o de a[ño]. Todo ofrendado de pan, y [vi]no y cer[a]. Y se [p]ague lo acostu[mbr]a[do].

Ite[m] mando a la Cruz[ada], y a la [Sant]a Trinidad y Redención de cau[ti]vos, a cada una, cinco maravedís. Y que se paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Juan Zapata una dobla que me prestó. Mando que se le pague.

Confieso que debo a Inés Álvarez, hermana de la mujer de Diego Donis, once reales de plata.

Confieso que debo a la mujer de Francisco Tacoronte, madre de Juan de Vera, nueve reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que Bermeo, vecino de Santa Cruz, me tiene un manto de Contray traído en seis reales y medio que me prestó sobr[e] él. Mando que se le paguen y saquen el [ma]nto.

Confieso que debo un morisco que es de Bermeo, que se dice Francisco, dos reales que me prestó.

Mando y quiero que se cumpla el testamento que hizo y ordenó el dicho Hernando de Ybavte, mi marido, en todo y por todo, excepto que declara de las ovejas que era obligado a paga[r] a Ibone Hernández no le debe cosa alguna.

Declaro que [di a] el dicho Ibone Hernández trece carneros pa[ra e]n cuenta de la cuenta que con él tení[a].

Item declaro que puede haber cinco meses, poco [más] o menos, que yo vendí a Juan Zapata un e[s]clavo negro llamado Gaspar po[r] precio de treinta doblas de oro, y quedó empe[ñ]ado por las dichas tr[e]inta [d]obla[s]. Y [pa]ra que el dicho Juan Zapa[t]a no fuese oblig[a]do [a] l[os alo]gueres se hizo carta de ven[ta c]autel[ar]. Man[d]o que [d]ándole sus treinta doblas se cobre el es[cl]avo. Y fue el plazo hasta marzo primero.

Item mando que cada y cuando Juan, morisco, diere y pagare a mis herederos cincuenta doblas de oro sea horro y libre. Y entretanto que no las diere sea de los dichos mis herederos y les sirva.

Item quiero y es mi voluntad que Pedro Azano, vecino y natural de esta isla, sea tutor y curador de mis hijos, y los tenga y administre a ellos y a sus bienes.

Confieso que no debo a persona alguna, más de las que dicho tengo, cosa ninguna.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios [a]l dicho Pedro Azano y a Felipa Hernández, mi hermana, a ambos a dos jun[t]amente, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*. [A] los cuales doy poder cumplido, según que de derech[o] en tal caso se requiere para que entren y tomen de mis bienes los que bastaren para cumplir mi testamento, y los v[end]an y rematen en pública almoneda o [fue]ra de ella, a bue[n] barato o a malo, y [con l]os maravedís por que así los ven[d]ieren cu[mpl]an todo lo contenido en este dicho mi testamento. Y cómo [e]llos lo hicieren por mi ánima así D[ios] depare quién lo haga por las suyas.

Y después de cumplido y pagado éste mi [t]estamento, y las ma[n]das en él [c]onte[n]idas, dejo por mis leg[í]timo[s] herederos en [t]odo el remane[nte de] mis [b]ienes muebles y raíc[es, de]r[echos] y a[ccio]nes, a I[sa]bel, y a Andrés, y a J[ua]na, y a Dieg[o] y a Jusepe, mis hijos legítimos y del dicho Hernando de Ybavte, mi marido. Los cuales hayan y hereden los dichos mis bie[n]es por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto todo otro cualquier testamento que antes de éste haya hecho, que q[u]iero que no valgan en juicio ni fuera de él, sino éste que ahora hago y ordeno, el cual quiero que valga por mi testamento y postrimera voluntad, y si no valiere por testamento valga por cod[i]cilio, y si no por mi postrimera voluntad.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué la presente carta de testamento en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla [d]e Tenerife, a diez y seis días del mes [de oc]tubre, año del Nacimiento de Nuestro Sal[v]ador Jesucristo d[e] mil y quinientos y treinta y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco de Rojas, y Martín de Mena, y Ba[s]tián de Mena, y Pedro de Torres y Diego Pérez, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque di[jo] que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Francisco de Rojas.

Pasó ant[e] mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco de Rojas (*rúbrica*).

970 Tachado: Nuestra Señora [de].

114

Testamento de Juan de Anaga, guanche.

5 de diciembre de 1537. San Pedro de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.201 [escribanía de Antón Martín],
ff. [109]r-111r numeración arábiga.

[*In*] *Dei Nom*[*ine*. Amén].

[Sepan cuantos esta] carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Anaga, [vecino de] esta isla de Tenerife y natural de e el[la ...][971]

[972]Item digo que no me acuerdo deber o[973] que se me deb[a] otra cosa más de lo que pareciere por escrituras públicas que ahora declararé.

Item digo que tengo los bienes siguientes.

Primeramente, tengo sesenta cabrillas que me debe Pedro Vizcaíno, y es obligado a me las pagar de esta Navidad que viene en un año por arrendamiento ante escribano público. Mando que se cobren de él[974] según se contiene en la dicha escritura de arrendamiento, con más quince doblas que se deberán con las dichas cabrillas en el dicho tiempo. Los cuales me debe y son [p]or razón de sesenta cabras [q]ue le di a renta pue[de ha]ber tres, años a real viejo por cada una cabra de renta en cada un año. Y de esto me debe las dichas cabrillas y quince d[ob]las.

Item digo que no me acuerdo deber cosa ninguna a ninguna persona, pero si alguno viniere jurando que se le debe hasta cien maravedís, mando que se le paguen con que no lo jure más de una vez.

Item digo que por cuanto yo tengo un hijo mío natural que se llama Pedro, de edad d[e] cuarenta años, poco más o menos, que ha diez y siete o diez y ocho [año]s, poco más o menos, que se fue [d]e esta isla, y nunca más supe nueva de él má[s] de cuanto después que fue preso e[l] rey de Francia[975] supe nuevas que estaba en Roma. Digo que porque [d]espués acá nunca más sup[e] nu[e]vas de [él], por lo cual tengo sospecha que es m[u]erto. Digo que si el dicho Pedro viniere d[e]ntr[o a esta] dicha isla, que haya y herede todo lo remanente de mis bienes como hijo natural y heredero que es.

Y mientras el dicho Pedro no viniere ni pareciere, mando que todo lo remanente de los dichos mis bienes los haya y tenga en su poder Pedro Gómez y Ana Gómez, su mujer legítima, naturales de esta isla, y después de ellos sus herederos gozarán los afrutos[976] y rentas de ellos. Y si a su noticia fuere venido que el dicho Pedro es fallecido, que en tal caso los dich[os] Pedro Gómez, y Ana Gómez y sus herederos hagan de los dichos bienes por mi ánima aquello que bien visto les fuere. Que para todo lo susodicho, y para entrar en los dichos bienes y aprehenderlos les doy pode[r] cumplido, con sus incidencias y depend[en]cias, tal cual de derecho en tal caso se requiere.

Y para cumplir y pagar éste mis testamento, y las mandas y legatos de él, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Pedro Vizcaíno y Ruy Gómez. A los cuales [d]oy poder cumplido para que entren en tanta parte d[e] mis bienes que baste para cumplir y pagar éste mi testamento. Y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera de ella. Y de lo procedido de ello cu[m]plan las mandas y legatos en éste mi testamento contenidos.

Y revoco, caso, y an[u]l[o], y doy p[or] ningu[no]s, y de ningún [v]alor y [efe]cto todos y cualesquier test[am] e[ntos] que yo [hay]a hecho, así por escrito como por pala[bra], lo[s] cuales quiero que no v[a]lgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago y otorgo.

Que es hecho en este lugar de señor Sa[n] Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en cinco días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó a Diego de Valmaseda firme por él. Testigos: el dicho Diego de Valmaseda, y Francisco Araña el Mozo, y Hernando Tierno, y Hernán Pérez y Damián Luis, vecinos y estantes en esta dicha isla.

A ruego del dicho otorgante, y por testigo, Diego de Valmaseda (*rúbrica*).

Francisco Araña (*rúbrica*).

Hernando Tierno (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Antón Martín, escribano público*)

Damián Luis (*rúbrica*).

Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).

[971] Del folio 109 sólo se conservan unos fragmentos, por lo que desistimos de transcribirlo.

[972] Aquí comienza el folio 110.

[973] Tachado: s.

[974] Tachado: ... y la renta de ella[s].

[975] Francisco I, rey de Francia, fue capturado por las tropas españolas en el curso de la batalla de Pavía en 1525.

[976] *Sic*.

115

Codicilio de Alonso Martín, guanche.

3 de febrero de 1538. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 623 [escribanía de Juan del Castillo], d. 380.

[977]En la nob[le] ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en tres días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho años, en presencia de mí, Juan del Castillo, escribano público de esta dicha isla y uno de los del número de ella por Sus Majestades, y de los testigos de yuso escritos pareció presente Alonso Martín, natural y vecino de esta dicha isla, y dijo que demás del testamento que tiene hecho[978], y no revocándolo, antes añadiendo fuerza a fuerza, y vigor a vigor, para que el dicho testamento valga y sea firme; dijo que mandaba y mandó, demás de lo que tiene mandado en el dicho su testamento, a Margarita de Armas diez cabras, las cuales haya y herede por aquella vía que mejor de derecho haya lugar.

Y así dijo que lo mandaba y mandó, no revocando el dicho testamento en cosa ninguna, ni parte de él.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco Rodríguez, hijo de Ruy Gómez, que a su ruego firmó; y Luis de Vergara y Juan Gz°, natural de esta isla, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Francisco Rodríguez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

116

Testamento de Agustín Rodríguez, nieto de Juan Amobed y de Catalina Camacha.

6 de mayo de 1538. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 623 [escribanía de Juan del Castillo], d. 441.

[979]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Agustín Rodríguez, nieto de Juan Amobed, estante que soy en esta isla de Tenerife[980], creyendo, cómo firmemente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma.

Estando, cómo estoy, de partida para la Berbería con el ayuda de Dios, temiéndome de la muerte, que es natural, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en esta guisa.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la hizo, crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado.

Item que cuando finamiento de mí acaeciere, siendo en esta ciudad de San Cristóbal mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de señor San Francisco, en la sepultura del dicho Juan Amobed, mi abuelo. Y que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, si fuere hora, y si no otro día luego siguiente, me digan en el dicho monasterio la misa de cuerpo presente cantada, con su responso y vigilia, y nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes lo acostumbrado. Y si muriere del dicho viaje mando que sea enterrado en la iglesia, o ermita u otro lugar sagrado que hubiere en la parte donde falleciere. Y que se me digan y hagan las dichas exequias en la iglesia de Nuestra Señora de las Nieves de esta isla en Taganana, en la forma susodicha.

Item mando a la dicha iglesia de Nuestra Señora de las Nieves tr[e]s doblas de oro para su obra.

Item digo que por cuanto al tiempo que Luis de Yb[ab]t[e], mi primo, fue desterrado a las galeras yo le mandé cinco doblas para su rescate si se rescatase. Por tanto, mando que de mis bienes sean dadas las dichas cinco doblas para el rescate del dicho Luis de Babte cada y cuando que se rescatare.

Item mando que se diga[981] en la dicha iglesia de Nuestra Señora de las Nieves tres misas rezadas por las ánimas de purgatorio. Las cuales diga el cura o capellán de la dicha iglesia. Y se le pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando a la Cruzada, y a las otras m[a]ndas forzosas, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Item mando a Isabel Hernández, hija de Hernando de Ybabt[e], difunto, que Dios haya, y a Juana, su hermana, noventa cabrillas que yo tengo dadas a renta a Juan Real, con toda la renta que el dicho Juan Real pagare y de ellas procediere. Lo cual les mando para cada una de ellas la mitad para ayuda a sus casamientos, porque son mis sobrinas, y amor que les tengo y por que rueguen a Dios por mi ánima. El cual dicho arrendamiento tengo hecho al dicho Juan Real por tres años, que comenzaron a correr por el día de Navidad próxima pasada del año de treinta y siete, por precio en todos los dichos tres años de cuarenta cabrillas y media, que es a razón de quince por ciento cada año.

Item mando a Elena Rodríguez y Ana, su hermana, hijas de Pedro Azano, ciento y cuarenta y cinco cabrillas que Gonzalo de Arias, ciego, me es obligado a dar y pagar de aquí a dos años, poco más o menos, de principal y renta de ciertas cabri[llas] que yo le di a renta, cómo parecerá por escritura pública que de ello pasó ante Bartolomé Joven, escribano público.

---

977 Nota marginal: Codi[ci]lio Alº Martín.

978 No hemos encontrado este testamento.

979 Nota marginal: Testamento.

980 Tachado: estando.

981 Tachado: por mi ánima.

Item confieso que debo a Juan Rodríguez, criado de Antón de Armas, ocho reales que me prestó. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Gonzalo Rodríguez, criado que fue de la de Juan de Armas, tres reales que me prestó. Mando que se le paguen.

Item digo que no me acuerdo deber otra cosa alguna, pero si alguna persona viniere jurando que le debo hasta cien maravedís, mando que se le paguen.

Item los bienes que tengo son los siguientes.

Las dichas deudas de las dichas cabrillas y renta que me deben los susodichos y tengo mandadas en las dichas dos mandas de suso contenidas.

Cincuenta cabrillas que Juan de Morales me debe y es obligado a dar y pagar de aquí a dos años, poco más o menos. Hay escritura ante Juan del Castillo, escribano público.

Item veinte y cinco cabrillas que Francisco de Salamanca, maestre de[982] navío, vecino de Santa Cruz, me es obligado a pagar por escritura que pasa ante Bartolomé Joven, escribano público, de resto de ella.

Item me debe Pedro de Anaga, estante en la isla de Canaria, trece doblas de renta de ganado, por escritura que pasa ante Bartolomé Joven. Mando que se cobren.

Item me debe Juan del Hierro ciertas cabrillas de resto de ganado que yo le di a renta, que no me acuerdo que tantas son las que me resta debiendo. Remítome a la escritura que pasó ante Juan del Castillo, escribano público, y a lo que Pedro Azano, mi tío, dijere que ha recibido para en cuenta de ello. Y lo demás se cobre.

Y no me acuerdo que me sea debido otra cosa alguna más de que si otra cosa pareciere debérseme, mando que se cobre.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las cláusulas en él contenidas, todo lo al que de mis bienes fincare y remaneciere mando que los haya y herede Catalina Camacha, mi abuela, vecina de esta isla. Y por cuanto la dicha mi abuela y heredera es mujer vieja, mando que si la dicha mi abuela falleciere antes que yo, que hayan mis bienes Felipa Hernández y Catalina Alonso, mis tías, por iguales partes, tanto la una como la otra. A las cuales todas las susodichas dej[o] e instituyo en la forma sosodicha por mis u[n]iversales herederas en el remanente de los dichos mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenido[983], nombro por albaceas y testamentarios a los dichos Pedro Azano y Felipa Hernández, su mujer, mis tíos. A los cuales ruego lo acepten y sean, y hagan bien por mi ánima, por que Dios depare quién al tanto haga por las suyas de ellos cuando más menester lo hayan. Y les doy poder cumplido *in solidum* para que entren en mis bienes, y vendan y rematen tanta parte de ellos cuantos cumplan cumplan[984] y basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento.

Y revoco, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, ante cualesquier escribanos o notarios, para que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por mi última y postrimera voluntad, en la mejor forma y manera que de derecho ha lugar. En testimonio de lo cual lo otorgué.

Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en seis días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Testigos que fueron presentes: Francisco Márquez, que a su ruego firmó porque dijo que no sabía; y Bastián de Mena, y el dicho Pedro Azano, y Alonso Pérez de Oviedo y Juan Bautista Escano, vecinos y estantes en esta isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco Márquez (*rúbrica*).

117

Testamento de Juan de Icode.

28 de mayo de 1538. La Rambla de los Caballos de doña Juana.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.360 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 506 numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

[985]Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Ycode, vecino de esta is[l]a de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, le p[l]ugo y tuvo por bien de lo querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello [q]ue tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y toma[n]do, cómo tomo, por abogada [a] la Santísima madre de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora la Virgen María. Ella, que es digna de roga[r, qu]iera rogar a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, [...] por mi ánima pecadora cuando de estas car[nes] se apartare, y la quiera llevar a su santa gloria del Paraíso con su[s] santos. Amén.

---

[982] Tachado: su.

[983] *Sic*.

[984] *Sic*.

[985] Nota marginal: Juan d[e] Y[code].

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo en él contenido, por mi ánima probar, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro [Señor], que la crió y redimió por su preciosa sangre, [mue]r-[t]e y pasión. Y el cuerpo a mando a la tierra.

Item mando que si Dios me llevare de esta presen[te] vida de esta enfermedad qu[e] al presente tengo, que mi cuerpo sea enterrado en la ermita de Santa Cat[a]lina del malpaís, en la sepultura a donde fue enterrada mi mujer[986], que en gloria sea. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan [u]na misa de cuerpo presente en la dicha ermita, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo a[co]stumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días, ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan mi cabo de año ofrendado de pan y vino. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan dos treintanarios abiertos por mí y por mis difuntos. Los cuales mando que me los digan: el uno en el mon[as]terio de San Francisco que es en El Orotava, y en[987] el otro en la dicha ermita de Santa Catalina. Y paguen por los decir lo acostumbrado.

[Item mando] a la Santa Cruzada y Redención de cautivos dos reales.

Item ma[ndo] a la dicha obra de Santa Catalina del malpaís una dobla de oro.

Item mando me digan en Nuestra Señora de Candelaria dos misas rezadas. Y pag[ue]n por las decir lo acostumbrado.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Candelaria una dobla.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de A[b]ajo cuatro reales.

Item mando a la ermita de San Sebastián del Realejo tres rea[l]es.

[Item] mando para la ermita de Buen Paso que es en el malpaís tr[es (?)] re[al]es.

Item man[do] para la ermita de señor San Juan del malpaís [dos (?)] r[ea]les.

Inventario de los bienes que tengo.

Primeramente, digo y aclaro [q]ue tengo ciento y veinte reses, entre cabras y ovejas.

Item tengo sembrada una fanega de cebada en el término de Ycode de los Trigos, en las tierras de Diego González de Gallegos.

Item tengo una casa pajiza junto a la ermita de Santa Catalina.

Item t[en]go en la dicha casa tres cajas.

Item tengo un colchón viejo y una sába[n]a.

Item digo y aclaro que yo tengo una esclava llamada Catalina, de color prieta; y Bartolomico, su hijo, de edad de dos años y medio, poco más o menos. Los cuales es mi última y pos[tr]imera voluntad que sean libres y horros de todo cautiverio y sujeción por muchos y buenos servicios que de la dicha Catalina he recibido. Que se entiende [de]spués de mi fallecimiento.

Item mando que para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y exequias en él contenidas, dejo y establezco por mi albacea y testamentario a Diego Díaz, clérigo, que al presente reside en La Rambla. Al cual doy todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que de derecho en tal caso se requiere, para que entre por mis bienes, y tome tanta part[e] de ellos, y los venda y remate para cumplir para cumplir[988] y pagar este dicho mi testamentos, y mandas y ex[e]quias en él contenidas. Lo cual le en[carg]o s[u] conciencia que lo haga, y cumpla bien, y fielmente y diligentemente. Lo cual le ruego y encargo por amor de Dios, Nuestro Señor, por que le depare quién por él otro tanto haga cuando menester lo hubiere.

Y después de cumplido, y acabado y pagado este dicho mi testamento, y mandas, y exequias y todo lo en él contenido, de[j]o y establezco por mi herede[ro] a Bastián Paz, mi sobrino, que al present[e] reside en Canaria, que [e]s criado de los Peruchos de Bilbao, de todo el remanente de mis bienes, para que él los haya y herede.

Y r[evoc]o, caso, y anulo y doy por ninguno y ningún v[al]or y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho y otorgado. Los cuales digo y quiero que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga y haga fe. Y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio. Y si no valiere por mi codicilio lo valga por mi última y postrimera voluntad. El cual hago y otorgo ante Juan Vizcaíno, escribano público del lugar del Realejo.

Que es hecho en La Rambla de los Caballos de doña Juana, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es: Agustín de Leñon[989], y Diego Díaz, y Martín de Herrera, y Gaspar Yánez y Juan Rodríguez, vecinos y estantes en esta dicha isla de Tenerife. Y porque yo, el dicho Juan de Ycode, no [s]é escribir ruego al dicho Agustín de León lo firme por mí.

Gaspar Yánez (*rúbrica*).

Agustín de León (*rúbrica*).

Juan Rodríguez (*rúbrica*).

Pasó [a]nte mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

---

[986] El espacio destinado al nombre de su esposa quedó en blanco.

[987] *Sic*.

[988] *Sic*.

[989] *Sic*.

118

Testamento de Juan de Placer, guanche.

28 de agosto de 1538. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 623 [escribanía de Juan del Castillo], d. 504.

[990]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan de Placer, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando[991] sano del cuerpo y de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo por bien de me dar, estando de partida para Berbería en la armada que al presente va de esta isla, temiéndome de la muerte, que es cosa natural, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en esta guisa.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la hizo, crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado.

Item que si de este viaje que ahora voy falleciere, mando que mi cuerpo sea sepultado en cualquier iglesia, o monasterio o lugar sagrado que más cerca estuviere de cualquier parte a donde falleciere. Y si en esta isla falleciere, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio de señor San Francisco de esta ciudad, en la sepultura que a mis albaceas pareciere. A donde mando que falleciendo, en cualquier parte que sea, que me hagan en el dicho monasterio la misa de réquiem, y nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera como a mis albaceas le pareciere. Y se pague por todo ello lo acostumbrado.

Item mando al ermita de señor San Marcos que es en el valle de Tegueste de esta dicha isla, para su obra, dos doblas de oro.

Item mando a la Cruzada, y a la Merced, y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Confieso que debo a Domingo Landín tres doblas y un tostón. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Diego de Vargas, vecino de la isla de Canaria, diez y seis reales y medio. Mando que se le paguen.

Item debo a Bartolomé Luis dobla y media. Mando que se le pague.

Declaro que me debe Bastián de Almansa diez y seis reales de cierto trigo que le fié. Mando que se cobren de él.

Item declaro que me debe Baltasar de Betancor ocho reales y medio. Mando que se cobren de él. Son de siega que le hice.

Item no me acuerdo de servicio que me sea debido otra cosa alguna.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mi albacea y testamentario a Diego Melián, vecino de esta isla. Al cual ruego lo acepte y lo haga bien por mi ánima, por que Dios depare quién al tanto haga por la suya cuando más menester lo haya. Y le doy poder cumplido[992], cual de derecho se requiere, para que entre en mis bienes, y venda tanta parte de ellos que cumplan y basten para cumplir y pagar lo en él contenido.

Y después de cumplido este dicho mi testamento, todo lo al que de los dichos mis bienes fincare y remaneciere mando que los hayan y hereden Bastianico y Juanico, mis hijos, por iguales partes, tanto el uno como el otro. A los cuales dejo y nombro por mis únicos y universales herederos en el remanente de los dichos mis bienes.

Y revoco y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo. El cual quiero que valga por mi testamento y última voluntad en la mejor forma y manera que de derecho ha lugar.

Otrosí, declaro que debo a Francisco de Jaén, mercader, dos doblas y media de cierta ropa que me dio, con más lo que se montó en otra ropa que asimismo de él recibí, cómo se contiene en un contrato que de ello le hice. Mando que se le paguen.

Item mando que toda la ropa de mi vestir que se hallare mía se dé en limosna a pobres por mi ánima como a mi albacea pareciere.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y nueve días del mes de agosto, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Nicolás Álvarez el Mozo, y Francisco Márquez, y Bastián de Mena, y Diego Melián y Juan Sánchez, vecinos y estantes en esta isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Francisco Márquez.

Por testigo, Francisco Márquez (*rúbrica*).

[990] Nota marginal: Testamento.

[991] Tachado: enfermo del cuerpo.

[992] Tachado: para.

119

Testamento de Catalina Pérez [guancha[993]].

1539[994]. Realejo de Taoro.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.360 [escribanía de Juan Vizcaíno],
d. 510 numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

[995]Sepan cuantos esta carta de t[estamento vieren] cómo Catalina Pérez, vecina de esta isl[a de Tenerife], estando enferma del cuerpo y sana d[e la voluntad], en todo mi seso y entendimiento natural, t[al cual] Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bi[en de me] lo querer dar. Y creyendo, cómo creo, bie[n y] verdaderamente en la Santísima Trinidad: Pad[re], e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo d[ios] verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, madre de Nuestro Señor Jesucristo. Ella, que es digna de rogar, quiera rogar a su hijo precioso, Nuestro Señor Jesucristo, que quiera haber mérito de mi ánima pecador cuando de estas carnes [s]e apartare, que la quiera llevar a su santa gloria del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas, y exequi[as] y todo lo en él contenido en la manera siguie[nte].

Primeramente, mando mi ánima [a] Dios, Nuestro [Señor], que la crió y redimió por su preciosa sang[re, muerte] y pasión, la quiera llevar a su santa glor[ia. Y el cuerpo] mando a la tierra, donde fue formado, que a ella sea re[ducido].

Item mando que [si] Dios me llevare de este pre[sen]te vid[a de la enfer]medad que al presente tengo, que mi c[uerp]o sea s[epultado en] la iglesia de Nuestra Señora de la Concepci[ón] que [... Realejo] de Abajo, en la sepultura que a mis a[lbaceas ... paguen] por ella lo acostumbrado.

[...] el día de mi enterramiento me digan una misa de cuerpo [present]e ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ella [lo aco]stumbrado.

[Item] mando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días [y] cabo de de nueve días, ofrendados de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan mi cabo de año ofrendado. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando a Nuestra Señora de la Candelaria medio real.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos diez maravedís.

Item mando que se pague de mis bienes a Nuestra Señora de la Candelaria siete reales que le soy a cargo.

Item digo que por cuanto yo tengo cierta cuenta con Diego de Jaé[n], del Orotava, en que me parece que le soy a cargo siete u ocho reales, poco más o menos, cómo parecerá por su libro, mando que se le pague de mis bienes.

Item mando al monasterio de señor San Francisco del Orotava un real para su obra.

Item digo que al presente no se me acuerda deber otra cosa alguna, salvo que mando que si alguna persona pareciere que yo deba hasta en cantidad de cien maravedís, mando que se le paguen jurando debérselos.

Inventario de los bienes que tengo.

[Primer]amente, digo que tengo una saya de color negra [q]ue tengo empeñada en poder de Felipe Mayo, criado [de P]alenzuela. Mando que se le paguen y se cobre la dicha saya.

[Ite]m digo que por cuanto mis[996] padres son fallecidos [de esta] presen[te] vida, y de ellos quedaro[n] ciertos bienes que me [perte]necen a mí y a otros mis hermanos, los cuales bi[enes] están en [p]oder de mis hermanos, llamados: Hernán [...] y Juan [de] Regla. Los cuales bienes hasta ahora no [son (?) p]artidos. Mando que la parte que de ellos me cabe, y perte[nece y p]ertenecer puede se cobre de ellos, o de quién de derecho se puedan haber [... a]yuda de cumplir y pagar lo contenido en este testamento.

Item digo que puede haber un año, poco [más o menos, ...] Gaspar, vecino de esta isla de Tenerife, me di[...], las cuales todavía se están en su poder [...] darlas para cumplir lo contenido en este testamento s[...] quisiere. Y si no quisiere, que se le queden y no se las pidan.

Item me debe Alº Pérez tres reales. Mando que se cobren de él.

Item mando para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y mandas y exequias en él contenidas, dejo y establezco por mis a[lba]ceas y testamentarios a Juan Gómez de Frejenal y a Isabel Pérez, mi hermana. A los cuales, y a cada una de ellas, doy y [o]torgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante según [que] de derecho en tal caso se requiere para que entren por mis bi[enes], y los vendan y rematen, y tomen tanta parte de ellos q[ue] basten para cumplir y pagar lo contenido en este dicho [testa]mento. A los cuales encargo sus conciencias que lo hagan bien, y fielmente y diligentemente. Los cuales les encar[go] por amor de Dios, Nuestro Señor, por que le depare quié[n] por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubiere[n].

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento dej[o y esta]blezco por mi legítima heredera universal de todo el [re]manente de mis bienes a mi hija Juliana Pérez. La cu[al] haya y herede [to]dos y cualesquier bienes

---

[993] Su naturaleza, que no declara, la deducimos de los lazos familiares que declara.

[994] Se han perdido el día y el mes en el documento.

[995] Nota marginal: Testamento de Catalina [Pérez].

[996] Tachado: padres.

muebles, y ra[íces], y dineros, y acciones y posesiones. Y dejo por tutora [y cura]dora de la dicha mi hija a la dicha Isabel Pérez, mi he[rmana], a la cual le encargo que lo haga con ella cómo Di[os, Nuestro] Señor, haga con sus cosas.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún v[alor y e]fecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo hay[a o]torgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan [fe en juicio] ni fuera de él, [s]alvo este dicho mi testamento que ahora ha[go, el] cual quiero que valga y haga fe, y si no valiere [...] por mi codicilio, y si no valiere por codicilio [valga (?) por mi (?) pos]trimera y última voluntad.

Que es hecho en el [Realejo de Ta]oro, que es en esta isla de Teneri[fe, ... año] del N[aci]miento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos [y ...] nueve años. Testigos que estaban presentes a lo q[u]e [dicho es: Dom]ingo Martín, y Hernando Yánez, y Juan de Cuenca, y [... R]omero y Blas Gz°, vecinos de esta dicha isla. Y porque la dicha [C]atalina Pérez dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por ella el dicho Hernando Yánez en este registro.

Por testigo, Hernando Yánez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

120

Testamento de Juan de Icode, guanche.

1 de mayo de 1539. Malpaís de Santa Catalina, Icod de los Trigos.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.360 [escribanía de Juan Vizcaíno],
d. 508 numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

[997]Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Ycode, guanche, vecino de esta isla de Tenerife, estand[o] en todo mi seso y entendimiento natural, tal cua[l] Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me le querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Santísima Madre de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora, la Virgen. Ella, que es digna de rogar, quiera rogar a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que quiera rogar por mi ánima pecador[a] cuando de estas carnes se apartare, y la quiera llevar a su santa gloria del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno ést[e m]i testamento, y todo lo en él contenido, por mi ánima salv[ar], en la manera siguiente.

Primeramente, m[an]do mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su p[r]eciosa sangre, muerte y pasión. Y el cuerpo mando a la t[ie]rra, donde fue formado, que allá sea reducido. Con sus santos[998]. Amén.

Item mando que si Dios me llevare de este presente vida de esta enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea enterrado en la ermita de Santa Catalina del [m]alpaís, en la sepultura a donde está enterrada mi [m]ujer, que en gloria sea. Y paguen por ella lo acostumbrado.

[I]tem mando que el día de mi enterramiento me digan una misa de cuerpo presente en la dicha ermita ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan mis[999] nueve días y cabo de nueve días en la dicha iglesia ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan mi cabo de año ofrendado de pan y vino. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan[1000] dos treintanarios abiertos por mí y por mis difuntos. Los cuales mando que me los digan: el uno en el monasterio de San Francisco que es en El Orotava, y el otro en la ermita de Santa Catalina. Y paguen por los decir lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos dos reales.

Item mando a la dicha obra de Santa Catalina del malpaís una dobla de oro.

Item mando que me digan en Nuestra Señora de la Candelaria dos misas rezadas. Y paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Candelaria una dobla de oro.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo cuatro reales.

Item mando a la ermita de San Sebastián del Realejo tres reales.

Item mando para la ermita de Buen Paso que es en el malpaís tres reales.

Item mando para la ermita de San Juan del malpaís dos reales.

Inventario de los bienes que tengo, que son estos que se siguen.

Primeramente, digo y aclaro que tengo ciento y veinte reses entre cabras y ovejas, poco más o menos.

Item tengo una casa pajiza j[u]nto a la ermita de Santa Catalina.

Item tengo tres cajas.

Item tengo una colchón viejo y una sábana.

Item tengo una esclava de color negra llamada Catalina.

---

[997] Nota marginal: Juan de Ycode.

[998] Este inciso es insólito por su ubicación.

[999] Tachado: cabo.

[1000] Tachado: mi cabo de año.

Item digo y he por bien que por cuanto yo tengo un muchacho llamado B[a]rtolomico, hijo de la dicha mi esclava, que es de edad de tres años y medio, poco más o menos, el cual he por bien de dejar horro y libre de todo cautiverio y sujeción para ahora y para siempre jamás.

Item mando que para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas y exequias en él contenidas, dejo y establezco por mi albacea y testamentario a Diego Díaz, clérigo que al presente sirve en la ermita de Santa Catalina. Al cual doy todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante según que de derecho en tal caso se requiere para que entre por mis bienes, y tome tanta parte de ellos, los que bastaren, y los venda y remate para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y mandas y exequias en él contenidas. Lo [c]ual le encargo su conciencia para que lo ha[g]a y cumpla bien, y fielmente y diligentemente, que lo haga por amor de Dios, Nuestro Señor, por que le depare otro tal por él cuando menester lo hubiere.

Y después de cumplido, y acabado y pagado este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo y establezco por mi heredero a Bastián Páez[1001], mi sobrino, que está en la isla de G[r]an Canaria, que es uno que fue criado de los Peruchos de Bilva[o], para que haya y herede todo lo remanente de mis bienes muebles, r[a]íces y acciones, por cuanto es mi voluntad y no tengo otro heredero forzoso.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de [ni]gún valor y defecto[1002] todos y cua[l]e[s]quier testamentos y codicilios que yo haya hecho y otorgado, los cuales digo y quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga y haga fe, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicil[io], y si no valiere por mi codicilio valga p[or] mi última y postrimera voluntad. El cual hago y otorgo ante Juan Vizcaíno, escribano público del lugar del Realejo.

Que es hecho[1003] en el malpaís de Santa Catalina, término de Ycode de los Trigos, que es en esta isla de Tenerife, en primero día del [m]es de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador [J]esucristo de mil y quinientos y treinta y nueve años. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es: Juan Rodrígue[z], y Juan de Ana, y Migue[l] Alonso, y Martín de Herrera, y Héctor González, y Diego Díaz y Gaspar Afonso. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo fir[mó] por él el dicho Gaspar Afonso.

Gaspar Afonso (*rúbrica*).

Diego Díaz, clérigo presbítero, 1539 (*rúbrica*).

Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

121

Testamento de Juan de Abona, guanche, vecino del valle de Güímar.

4 de mayo de 1539. Güímar.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.020 [escribanía de Antón Martín], ff. 527r-530v numeración arábiga.

Testamento de Juan de Abona[1004].

En el lugar del señor San Pedro de Dabte, que es en esta isla de Tenerife, en nueve días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años, ante el noble señor Juan Clavijo, alcalde en este dicho lugar y sus términos por el magnífico señor licenciado Sanjuan Verdugo, gobernador y justicia mayor en esta dicha isla isla[1005] y en la de La Palma por Sus Majestades; y en presencia de mí, Antón Martín, escribano público, parecieron presentes Pedro González y Francisco Ahona, hermanos, y presentaron un testamento abierto, con ciertas firmas, que dijeron que Juan de Abona, su padre, difunto, había otorgado en el término de Güimar, según que por él parecía. Su tenor de lo cual es esto que se sigue.

(*Rúbrica de Antón Martín, escribano público*)

En IX de octubre de IUDXL años, ante el señor alcalde Juan Clavijo lo presentó Pedro González. El señor alcalde[1006] que se tome la información.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento y de postrimera voluntad vieren cómo yo, Juan de Abona, natural de Tenerife, vecino del valle de Guymar, siendo como soy mortal, y estando en mis sentidos, tales cuales Dios me los dio; bueno, y sano y sin enfermedad ninguna, queri[e]ndo poner mi ánima por la mejor vía que pudiere y mis herederos dejarles en paz; digo, primeramente, que soy cristiano, y creo en mi Señor Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre; y en la Santísima Trinidad, Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero; y en todo lo qu[e] cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Y a mi red[en]tor Jesucristo suplico haya misericordia de mi pecado; y a Nuestra Señora de la Candelaria invoco con todos los santos sean en mi ayuda. Amén.

[1001] En el testamento que otorgó el 28 de mayo de 1538 lo llama: Bastián Paz: Corpus documental, 117.

[1002] *Sic*.

[1003] Tachado: ... (?)

[1004] Título de la portadilla.

[1005] *Sic*.

[1006] *Sic*.

Y debajo de la fe de la Santa Madre Iglesia muero, y protesto de ahora para el tiempo de mi muerte morir y vivir en la santa fe católica.

Mando que se me entierre mi cuerpo en Nuestra Señora de la Ca[n]delaria y que se digan sus vísperas y misa cantada de cuerpo presente, con su ofrenda como se suele dar.

Más sus nueve días, cada día una misa rezada.

Más al cabo de los nueve días una misa cantada y ofrendada, como se suele hacer.

Mando que me digan dos treintanarios, uno cerrado y otro abierto, por mi ánima.

Más al cabo del año me digan una misa cantada y vísperas ofrendada, como se suele hacer.

Mando a Nuestra Señora de la Candelaria una dobla.

Más mando que se me digan seis misas de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo por las ánimas de purgatorio.

Mando que se pague a Francisco Izquierdo tres reales.

Mando a María de Sepúlveda, o a sus herederos, que le den media dobla.

Dejo ciento y cuarenta cabras chicas y grandes, salvajes y mansas.

Más dejo veinte y tantas ovejas, poco más o menos.

Más seis colmenas.

Más dejo un negro que se llama Pedro. Que se venda.

Digo más que dejo una muchacha morisca, que es la mitad horra. Que dando por la otra mitad veinte doblas que quede horra toda.

Más dos bestias asnales hembras de mi marca.

Más debe Francisco Izquierdo tres doblas menos dos reales.

Más me debe Isabel del Pino una dobla.

Más me debe Fernán Pérez dos doblas y cinco reales.

Más me debe Pedro Miguel tres doblas.

Más debo a Marquesa Báez una dobla.

Todos los cuales dichos bienes dejo, así las deudas como lo demás, para que de ellos y de lo mejor parado de ellos se vendan y cumpla mi ánima. Y dejo por mis albaceas y testamentarios a Pedro Vizcaíno, natural de Tenerife, y a Juan Darce, natural de La Gomera. Y les ruego que lo sean y lo quieran ser por que Dios haga por ello otro. Y así es mi voluntad. Y les doy poder para que cumplan mi ánima como aquí digo, y que puedan y hacer de mis bienes como yo mismo.

Y de lo restante de todos[1007] bienes dejo por mis herederos a Francisco Guanahuna[1008], y a Pedro González, y a mis nietos, hijos de Juana González. De estos tres quiero, y (?) que son mis hijos, que hereden mis bienes y generalmente tanto a uno como a otro y a otro como a otro.

Y más quiero que de estas cabras susodichas se tomen y escojan entre todas treinta cabras, las mejores, y las den a Pedro Vizcaíno, mi sobrino, y que las tenga y de la renta de ellas me haga bien por mi ánima. Y que siempre se renueven, de manera que siempre vivan.

Y más quiero que toda la marca que se hallare así en mi ganado de Álvaro Guanchajao, en mi ganado o en otra parte, se dé a mi hijo Francisco Guanahona, que haga bien por él ánima de su tío, el dicho Álvaro, e Isabel y Pedro.

Mando que de dos bestias asnales que tengo se dé una a María Vizcaína, mi sobrina, la una de ellas.

Y todo esto quiero y es mi voluntad que llevándome Dios de esta vida se cumpla como lo tengo dicho, y que torno a dar poder a los dichos albaceas como yo mismo en los dichos mis bienes.

Y porque es verdad y no sé escribir rogué al comendador Alonso Fernández de Lugo, que es testigo, firmase por mí. Testigos: Juan Fernández, natural de Tenerife, y el dicho comendador que es dicho.

A cuatro del mes de mayo año de IUD y treinta y nueve años.

Por testigo, Alonso Fernández de Lugo (*rúbrica*).

Juan de Abona (*rúbrica*)[1009].

Firma: Juan Fernández (*rúbrica*).

Testamento de Juan de Abona, natural de Tenerife, vecino del valle de Güímar[1010].

Y después de lo susodicho, en diez y seis días del mes de febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y un años, ante el muy noble señor Luis de Lugo, alcalde en este dicho lugar y sus términos por el dicho señor gobernador; y en presencia de mí, el dicho escribano, parecieron los dichos Pedro González y Francisco Ahona y dijeron que piden su merced les mande dar un traslado del dicho testamento que tienen presentado.

Y luego el dicho señor alcalde mandó que den información de cómo es éste el testamento que hizo el dicho Juan de Abona y de cómo el dicho Juan de Abona es fallecido.

Y luego los dichos Pedro González y Francisco Ahona presentaron por testigo en la dicha razón a Juan Hernández, vecino del término del Güímar. El cual, después de haber jurado, y siendo preguntado, dijo, siéndole mostrado el

---

[1007] *Sic*.

[1008] *Sic*.

[1009] No creemos que esta firma y rúbrica sean autógrafas de Juan de Abona. Presenta la misma caligrafía que el documento, por lo que creemos que lo más probable es que fuera también obra de quien lo redactó. Esta práctica de firmar por otro, glosando su señal o incluso en ausencia de ésta, aunque no fuera una práctica frecuente sí que era empleada en algunas ocasiones, sin que se entendiera como un engaño.

[1010] Título de la contraportadilla.

dicho testamento, que este testigo lo vio que lo hizo Alonso Fernández de Lugo, comendador, y que lo hizo por mandado del dicho Juan de Abona. El cual lo otorgó en Nuestra Señora Candelaria. Y que conoce que es este mismo que le es mostrado por el dicho señor alcalde, y que él sabe y vio que el dicho Juan de Abona es fallecido de esta presente vida. Y que esto es la verdad por el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabe.

Y luego para información de lo susodicho el dicho Pedro González y Francisco Ahona presentaron por testigo en la dicha razón a Hernán Pérez, natural y vecino del término de Agüimar. El cual, después de haber jurado, y siendo preguntado, dijo que lo que sabe de este hecho es que siéndole mostrado el dicho testamento dijo que este testigo oyó decir a Alonso Fernández de Lugo, comendador, cómo había hecho un testamento a Juan de Abona en Nuestra Señora de Candelaria. Y que sabe y vio que el dicho Juan de Abona es fallecido de esta presente vida y que esto es la verdad por el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabe.

Y luego el dicho señor alcalde mandó dar un traslado del dicho testamento al dicho Pedro González y al dicho Francisco Ahona. Testigos: Martín Valle, y Diego Pérez, y Diego de Valmaseda, escribano público.

Ante mí, Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).

122

Testamento de Juana de Tegueste, guancha, esposa de Juan de Baltasar.

4 de diciembre de 1539. San Cristóbal de La Laguna.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 624 [escribanía de Juan del Castillo], d. 936.

[1011]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juana de Tegueste, mujer de Baltasar, natural de est[a] isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en mi sano seso, y memoria, juicio y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien y le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, bien, y fiel y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un sol[o] dios verdadero. Lo cual creo bien y verdaderamente, con más todo aquello que tiene, y cree y co[n]fiesa la Santa Madre Iglesia de Roma; y bueno, y católi[co] y fiel cristiano tiene y debe creer.

Y en nombre de la gloriosa Virg[e]n Santa María, madre de mi salvador y redentor Jesucristo, a la [c]ual tomo y recibo por mi abogada, y suplico a la [su] misericordia quiera ser intercesora con mi ánima con mi Señor Jesucristo, rogándole no quiera entrar con ella en estrecho juicio por que pueda gozar de la gloria y bienaventuranza para que fue formada.

Y en nombre de todos los otros santos y santas de la corte celestial.

Otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la manera siguiente.

Primera item[1012] mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Francisco de esta isla, en la sepultura que mis albaceas ordenaren. Y que el día de mi enterramiento, si fuere hora, y si no otro día siguiente, me digan una misa cantada de cuerpo presente, y nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que den de mis bienes a Nuest[r]a Se[ño]ra de Candelaria una dobla de oro.

I[t]em mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y de la Merced, y de la Cruzada y dención[1013] de cautivos, a cada una de ellas, cinco maravedís. Y con tanto las aparto de mis bienes.

Declaro que no se me acuerda deber deudas ningunas. Pero mando que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta en cuantía de cien maravedís se le paguen.

Item declaro que los bienes que yo y el dicho mi marido al presente tenemos son cien cabras, y dos bestias asnales y veinte puercas.

Item declaro que cuando yo me casé con el dicho mi marido traje a su po[d]er unas casas en la Villa de Arriba, que se quem[a]ron, y cien cabras. Lo cual traje en dote y casamiento.

Item declaro que asimismo te[ne]mos unas tierras de pan llevar en el Barranco Hondo, camino de la Candelaria.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento dejo por mis albaceas testamentarios, cumplidores de él, al dicho Juan de Baltasar, mi marido; y a Pedro de Tegueste, mi hermano. A los cuales, ambos a dos, juntamente y de mancomún, doy y dejo mi poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen de mis bienes tanta parte de ellos cuanta fuere menester, y aquellos vendan y hagan vender en pública almoneda o fuera de ella, y de los maravedís por que fueren vendidos y rematados cumplan éste mi testamento y lo en él contenido. Y cómo ellos lo hicieren por mi ánima depare Dios quién lo haga por las suyas.

Y después de cumplido éste mi testamento, dejo por mi legítimo y universal heredero en el remanente de todos mis bienes raíces, y muebles, y derechos y acciones que tengo y me pertenecen en cualquier manera al dicho Pedro de Tegueste, mi hermano. El cual mando que haya y herede al el remanente de todos mis bienes raíces, y muebles, derechos y acciones que yo he, y tengo y me pertenecen, cómo dicho es.

[1011] Nota marginal: Testament[o] de Juana de Tegueste.

[1012] *Sic*.

[1013] *Sic*.

Y[1014] revoco, y anulo, deshago, y doy por ningunos, y de ningún valor efecto y valor todos y cualesquier testamentos que que[1015] yo haya hecho y otorgado hasta el día de hoy, así por escrito como por palabra, y en otra manera, [l]os cuales mando que no valgan c[a]so que parezcan, salvo este dicho m[i] testamento, el cual mando que valga por mi testamento, y si no que valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio que valga por mi última, y postrimera y final voluntad, o en aquella mejor forma y manera que mejor derecho lugar haya.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en cuatro días del [mes] de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Sa[l]vador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Bastián de Mena[1016], que a su ruego firmó porque dijo que no sabía escribir[1017]; y Gregorio Becerra, y y[1018] Martín Sánchez R[u]ano, y Pedro Álvarez e Inés del Castillo, vecinos y estantes en esta dicha i[s]la.

Pasó ante mí, J[u]an del Castillo, escriban[o] público (*rúbrica*).

Por testigo, Sebastián de Mena (*rúbrica*).

123

Testamento de Juan de Icode, guanche, marido de Catalina González[1019].

6 de junio de 1540. Barranco de La Rambla de los Caballos, Icod de los Trigos.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.361 [escribanía de Juan Vizcaíno],
d. 268 numeración arábiga.

[1020]*In Dei No*[*mi*]*n*[*e*]. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Yco[de], g[uanche, vec]ino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la volunt[a]d, [en to]do mi seso y enten[d]imiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo querer d[a]r. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, madre de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora. Ella, que es digna de rogar, quiera rogar a su hijo precioso quiera haber mérito de mi ánima pecadora cuando de estas carnes se apartare la quiera llevar a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y[1021] ordeno éste mi testamento, y todo lo en él contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, que la quiera llevar a su santa gloria. Y el cuerpo[1022] mando a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señor[a] de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura que a mi albacea l[e pare]ciere. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item man[do] que el día de mi enterramiento me digan una misa de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Ite[m] mando que m[e] diga[1023] en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo [o]frendado [d]e pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

I[tem] mando, y es mi volu[nt]ad, que me digan en la dicha iglesia de la Concepción del Realejo de Abajo por [m]i ánima y por las de mis difuntos dos treintanarios: el uno cerrado y el otro abierto. Y paguen por los decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan por mi intención en Nuestra Señora de Can[dela]r[ia] cinco mi[sas] rezadas. Y paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando para la obra de señor Santiago del Realejo de Arriba un real viejo.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar un real.

It[e]m mando a la ermita de Santa Catalina un real.

Item mando a la Santa Cruzada, y R[edención]n [de ca]uti[vo]s y a las otras ma[nd]as acostumb[radas], a cada una, [die]z maravedís.

I[n]ventario de los bi[en]es que tengo.

Primeramente, digo y aclaro que tengo sesenta cabezas[1024] entre cabras y [ov]ejas.

[1014] Tachado: después de cum.

[1015] *Sic*.

[1016] Tachado: porque dijo.

[1017] Tachado: testigos: el.

[1018] *Sic*.

[1019] El apellido está abreviado, por lo que cabría la posibilidad de que fuese: Gómez.

[1020] Nota marginal: Testamento de Juan de Ycode.

[1021] Tachado: yo (?).

[1022] Tachado: al.

[1023] *Sic*.

[1024] Tachado: de.

Item tengo en poder de Miguel Alonso cierta cantidad de cabr[as], que fueron ochent[a ca]bras mayores y ciertos cabritos, que le di a partido de a medias. Y, así mismo, le di la [m]arca mía para que fu[e]se a Abona y a otras partes por el ganado que mío hallase. Mando que se co[b]ren de él las dichas cabras y ciertos cabritos que con ellas le di. Y se le tome cuenta de todo, sacando lo que pareciere haberme dado.

Item digo que tengo una esclava de color prieta llamada Catal[i]na.

Item tengo tres esclavitos mulatos, hijos de la dicha mi esclava, los dos machos y la una[1025] hembra, llamados Franciscquito, y María y[1026] Bartolomé.

Item mando que se cobre de Juan Gómez, vecino del Arotava, veinte y cinco reales viejos que me debe de un diezmo que le pagué, que después lo torné a pagar a otro, y que pareció no pertenecerle a él. Mando que se cobre de él porque ésta es la verdad.

Item digo que no se me acuerda tener otros bienes, ni que yo deba cosa alguna, pero mando que si alguna persona viniere diciendo que yo le deba hasta en cantidad de cien maravedís, jurando primeramente si se los debo, mando que se le paguen[1027].

Item digo y [a]claro, y es mi voluntad, que por cuanto yo soy casado a ley y bendición, según orden de la Santa Madre Iglesia[1028], con Catalina Gz°, mi mujer, puede [ha]ber tres años, poco más o menos. La cual no trajo a mi poder bienes algunos, ni al presen[te] los tiene, salvo lo que pareciere haberse multiplicado durante nuestro matrimonio. Pero para [en] pago y satisfacción de los servicios que la dicha mi mujer me ha hecho, y yo d[e el]la he reci[b]ido, le mando que se le dé cincuenta cabezas de cabras u ovejas, cual [e]lla más quis[ier]e, porque ésta es mi voluntad.

Item para [cu]mplir y pagar este dicho mi testamento, y mandas y exequias en él contenidas, dejo y establezco p[or] mi albacea y testamentario a Asensio Martín, vecino del lugar del Realejo. Al cual doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que de derecho en tal caso requiere, para que entren[1029] y pueda entrar por mis bienes, y en lo mejor parado de ellos, y los vendan[1030] remate en público o en secreto, cómo él quisiere y [p]or bien tuviere, y cumpla, y haga cumplir y pagar mis mandas y exequias, y tod[o] lo contenido en este dich[o m]i testamento. Al cual encomiendo [m]i ánima, y encargo su concie[ncia] que lo haga y cumpla bien y fielmente. Lo cual le r[ueg]o y encargo por [a]mor [d]e D[ios, Nuestr]o Seño[r], por que Él le depare quién t[al por (?) él (?) h]aga cuando me[ne]ste[r] lo hubiere.

[I]tem [d]igo y acla[r]o, y es mi voluntad, que después de mis días dando por la dicha Catalina, mi esclava, treinta doblas de oro, que de allí en adelante, para si[e]mpre jamás, sea horra. Y yo por la presente, dando las dichas treinta doblas, la aho[rr]o de rescate[1031], y doy p[o]r libre y quita de toda carga y sujeción, y pueda [ha]cer y disponer de su persona y bienes todo aquello q[u]e ella qu[isi]ere, co[mo pers]ona libre. Lo cual hago y otorgo por servicio de Dios, [Nuestr]o Señor, p[o]r que ruegue a Dios por mi ánima.

Y después de cumplido y pagado[1032] este dicho mi testamento, y mandas y exequias en él con[t]e[n]idas, dejo y establezco por mi legítimo heredero universal de todo el remanente de mis bienes, así muebles como raíces, a Bastián Perucho, mi sobrino, vecino de la isla de Gran Canaria. El cual quiero, y es mi voluntad, que haya y herede todos los dichos mis bi[e]nes por muchos cargos que de él tengo y servicios que me tiene hechos, porque ésta es mi última voluntad.

Todo lo cual valga por mi testamento, y si valiere por testamento, si[1033] no valga por codicilio, y si valiere por codicilio, si no valga por postrimera voluntad. Revoco y renuncio todos y cualesquier testamentos, y codicilios y otras cualesquier escrituras que antes de éste haya hecho y otorgado, quiero y me place sea en sí ningunos de efecto y valor, salvo éste que ende ahora hago y otorgo, que sea firme de ahora para siempre jamás.

Que es hecho y otorgado en el barranco que dicen de La Rambla de los Caballos, junto a las tierras de Ycode de los Trigos, término del lugar del Realejo de esta isla de Tenerife, en seis días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es: Gonzalo Yánez el Rico, y Asensio Martín, y Francisco Barroso, por defecto d[e (?)] poder[1034] [...] Cosm[e], vecinos de esta dicha isla. Y porqu[e el] dicho Juan de Ycode dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó por él el dicho Francisco Barroso.

Por testigo, Francisco Barroso (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

[1025] Enmendado sobre: el uno.

[1026] Tachado: Tomé.

[1027] Tachado: Item mando para cumplir y pag[a]r este dicho mi testamento.

[1028] Tachado: puede.

[1029] *Sic*.

[1030] *Sic*.

[1031] Tachado: do.

[1032] Tachado: dicho.

[1033] Tachado: ni (?).

[1034] No comprendemos el sentido de esta expresión.

124

Testamento de Catalina Camacha, guancha, vecina de Candelaria.

17 de julio de 1540. Morada y cueva de Juan de Peña, barranco de Chicaica, Güímar.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 23 [escribanía de Luis Méndez], d. 53[4].

Testamento de Catalina Ca[ma]cha[1035].

En la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de [T]enerife, en diez y seis días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta, ante el magnífico señor licenciado Alonso Yánez de Ávila, gobernador y justicia mayor en esta dicha isla y en la de señor San Miguel de la Palma por Sus Majestades; y en presencia de mí, Luis Méndez, escribano público del número de esta dicha isla por Sus [M]ajestades, pareció y[1036] presente Diego Hernández, vecino de esta isla, y dijo que Catali[n]a Camacha[1037], natural de esta isla de Tenerife, que al presente vive y mora en término de Nuestra Señora de Candelaria, quiere hacer y otorgar su testamento y un poder[1038].

Y porque en el dicho término no [ha]y escribano público ante quién lo otorgue, y demás [d]e esto ella es vieja y enferma, tal que no puede venir a esta ciudad a lo hacer y otorgar, y no es ladina ni despierta en la le[n]g[ua] castellana para que el escribano público por ante quién haya de pasar el dicho testamento y poder claramente la pueda entender ni saber su voluntad para lo poner y expresar en el dicho su testamento y poder.

Y para esto hay necesidad de tomar uno o dos intérpretes para que declaren y manifiesten al dicho escribano la voluntad de la susodicha, y aquello se ponga en el dicho su testamento y poder.

Y porque ella le rogó y encargó que pareciese ante el dicho señor gobernador en su nombre en razón de lo susodicho, para que su merced le proveye[s]e de escribano y de las dichas personas intérpretes.

Po[r t]anto, que pedía y pidió al dicho señor gobernador provea en ello en manera que la susodicha pueda hacer su testamento, y última voluntad y poder, mandándole dar escribano público[1039] por ante quién pase el dich[o] testamento y poder. Y si necesario es cometa al dicho escribano que pueda tomar el dicho intérprete o intérpretes[1040], o lo cometa al que es alcalde del dicho lugar, para que reciban de ellos la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere de derecho. Y para el[lo] imploró su oficio y pidió justo pronunciamiento.

Y luego, el dicho señor gobernador, resp[o]nd[i]endo al dicho pedimento, dijo que mandab[a] y mand[ó a m]í, el dicho escribano, que vaya al lugar donde está la dicha Catalina [C]amacha, para que ante mí pase y se otorgue el testa[mento] y poder [que] la susodicha quisiere hacer y otorgar.

Y me da[b]a y d[io] poder y facultad para que yo, el dicho escribano, pue[d]a tomar y tome uno, o dos o más intérpretes, l[os] que quisiere o fueren necesarios, que sepan y entiendan la lengua de la susodicha. De los cuales, y [d]e cada uno de ellos, reciba juramento en forma de derecho que dirán y declararán la verdad de lo que la susodicha declarare y fuere su voluntad que se ponga y haga en el dicho su testamento y poder.

Y para ello, y lo que la susodicha mediante los dichos intérpretes dijeren y declararen, aquello se ponga y escriba por su testamento y última voluntad.

Y hecho lo susodicho, así mandaba y mandó que valiese e hiciese fe en juicio y fuera de él todo lo que en la dicha razón pasase.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Márquez y Hernán Gz°, vecinos de esta isla.

Y después de lo susodicho, en diez y siete días del dicho mes de julio, año susodicho, estando en la morada y cueva de Juan de Peña, natural que dijeron que es de e[s]ta dicha isla[1041], que es en término de Güímar, que se llama el barranco de Chicaica; yo, el dicho escribano, hice parecer ante mí a Luis Hernández, y a Juan Castellano y a Juana de Morales, vecinos de esta dicha isla en el dicho barranco de Chicayca, término de Güímar.

De los cuales, y de cada uno de ellos, yo, el dicho escribano, tomé y recibí juramento por Dios, y por Santa María, y por las palabras de los santos Evangelios y sobre la señal de la cruz +, según forma de derecho, que bien y fielmente dirían [y] declararían a mí, el dicho escribano, todo aquello que la susodicha quisiere hacer, y mandar y otorgar p[o]r su testamento y última voluntad, no añadiendo ni celando cosa alguna. En manera q[u]e se se[p]a y pueda entender la última voluntad d[e] la susodicha, y lo que por su ánima quisiere [ma]ndar, y herederos que quiere hacer e instituir. L[o]s cuales, y cada uno de ellos, hicieron el dicho juramento y prometieron de lo así hacer y cumplir.

Y luego, yo, el dicho escribano, dije a los dichos intérpretes que pregunten y sepan de la susodicha si quiere hacer y ordenar su testamento y última voluntad.

Los cuales en mi presencia le hablaron en lengua que decían ser natural habla de los naturales de esta isla. Los cuales, despué[s] de haberle hablado, dijeron a mí, el dich[o] escribano, que la susodicha decía que su voluntad era de hacer y otorgar por ante mí, el dicho escribano, [su] testamento y última voluntad.

[1035] Título de la portadilla.

[1036] *Sic*.

[1037] Tachado: vecina.

[1038] El poder está colocado a continuación del testamento, y lo otorgó a favor de: «Pedro García, mi sobrino, hijo de una hermana mía, natural y vecina que fue de esta dicha isla, difunta, la cual falleció en esta isla antes de la conquista de ella»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 23 [escribanía de Luis Méndez], d. 5[35].

[1039] Tachado: y no[m]brando y señalando.

[1040] Tachado: u otra cualquier persona.

[1041] Tachado: «estando en la casa de la morada de la dicha Catalina Camacha». Este pasaje tachado corresponde a una primera redacción del párrafo, que fue completado y enmendado a *posteriori* con otra tinta.

Y que haciénd[o]lo mandaba y mandó su ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Y que en cualquiera tiempo que Dios fuese servido de la llevar de esta presente vida sea llevado su cuerpo [a] Nuestra Señora de Candelaria de este dicho término de Aguymar, donde sea sepultado en la sepultura que se enterró Isabel de Espino, mujer de Al° Guillén, natural de esta dicha is[1042] isla. Y que se pague de sus bienes[1043].

Otrosí, dijo que mandaba y mandó la susodicha que el día de s[u] enterramiento le sean dichas las misas que su sobrino Pedro García quisiere y le pareciere. Las cuales dijeron los dichos intérpretes que decía se dijesen en la dicha iglesia de N[uestra] Señora. Las cuales dijo que quería dijesen [los f]railes de la dicha iglesia. Y que el dicho su so-[br]ino pague de sus bienes lo acostumbr[ad]o por las misas que así mandare e hic[iere] decir. Y las ofrende como le pareciere.

Otrosí, dijeron los dichos i[nt]é[rpre]tes que la dicha Catalina Camacha dec[í]a que el dicho su sobrino hiciese las de[más] mis[as] que le pareciesen, y diese las limosnas que le pareciesen, y las demás obras pías que asimismo le pareciesen. Y que se pague todo de sus bienes, lo que él suese[1044] por su ánima.

Otrosí, dijeron los dichos intérpretes que decía la dicha Catalina Camacha por su lengua a fuer de esta isla, que mandaba y mandó a la Trinidad, y Redención de cautivos y a las demás mandas acostumbradas, a cada una, cinco maravedís. Y que se pague de sus bienes.

Otrosí, dijeron los dichos intérpretes que la dicha Catalina[1045] Camacha decía por su lengua no deber cosa alguna a persona alguna, ni maravedís algunos, ni era en cargo de otra cosa alguna a ninguna persona.

Otrosí, dijeron los dichos intérpretes que la dicha Catalina Camacha decía y declaraba por su lengua no tener bienes algunos en esta isla ni fuera de ella, raíces ni muebles, excepto que le pertenecen haber ciertos bienes de un nieto suyo[1046] que se llama Ag[u]stín Rodríguez, hijo de una hija suya llamada Ana, que fue cau[tiv]o en Berbería. Los cuales quería que se cobrasen[1047], y de ellos se [c]umpliese lo de s[u]so contenido por su [al]ma. Y lo demás restante fuese y quedase [p]ara su heredero, que de yuso[1048] será nombrado.

Otrosí, dijeron los dichos intérpretes que decía la dicha Catalina Camacha por su lengua que dejaba y nombraba por su albacea y testamentario para cumplir y pagar éste su testamento, y mandas y legatos en él co[n]tenidas al dicho su sobrino Pedro García. Al cual le daba su poder cumplid[o], en forma que el de[1049] derecho en tal caso se requiere, para que entre y tome de sus bi[e]nes la cantidad que bastare, y los venda y remate en almoneda, o fuera de e[ll]a, y haga bien por su alma. Al cual le rogaba lo acepte y lo haga por su ánima bien, por que Dios depare quién lo haga así por la suya cuando de esta vida vay[a].

Otrosí, dijeron los dichos intérpretes que decía la dicha Catalina Cam[a]cha que dejaba y establecía por su heredero universal para en todos sus bienes, derechos y [a]cciones que tiene así por vía de herencia [co]mo en otra cualquier manera, al dicho Pedro [Gar]c[í]a, su sobrino, porque así era su volu[n]tad por ser, cómo es, su sobrino, y por ser, c[ó]mo confesaba que era[1050], el más prop[incu]o y cercano pariente que ti[e]ne. La cual dich[a] herencia le dejaba por aquella vía y form[a] que mejor de derecho hubiere lugar.

Otrosí, dijeron los dichos in[té]rpretes que decía la dicha Catalina Cam[acha] por su lengua que revocaba, y anulaba y daba por ninguno todo otro cualquier testamento o codicilio que haya hecho[1051] antes de éste, así po[r] escrito como por palabra, como en otra cualquier manera. Que quiere que no valgan, ni hagan f[e] en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hace, que quiere que valga por su testamento, o por su codicilio y por su última voluntad, o por aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar.

Y porque dijo que no sabía escribir rogó al dicho Luis Hernández, y a Bastián Gz° y a Juan Muñoz lo firmen por ella[1052].

Y yo, Luis Méndez, escribano público susodicho, doy fe que los susodichos intérpretes le hablaban a cada capítulo de los de susodichos con la dicha Catalina Camacha en una habla que decían ser a fuer de guanches[1053], y la susodicha les respondía en la dicha habla a mi parecer.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: los dichos [L]uis Hernández, y Juan Castellano, y Juana de Morales y María Gz°, naturales que dijeron ser de esta dich[a] isla y que entendían la lengua de ella; y Bastián Gz°, tundidor, y Juan Muñoz, vecinos de esta dich[a] isla.

Por testigo y por lengua, Luis Hernández (*rúbrica*).

[Pas]ó [an]te mí, Luis Méndez, escribano público (*rúbrica*).

Bastián Gz° (*rúbrica y señal*).

Por testigo, a ruego d[e la] dicha, Juan Muñoz (*rúbrica*).

[1042] *Sic*.

[1043] El lugar de entierro quedó en blanco en la primera redacción de la cláusula, y fue añadido a *posteriori* con otra tinta.

[1044] *Sic*.

[1045] Tachado: les (?).

[1046] Tachado: hijo de.

[1047] Tachado: p.

[1048] Tachado: ser (?).

[1049] *Sic*.

[1050] Tachado: su pa.

[1051] Tachado: hasta ahora.

[1052] Tachado: testigos.

[1053] Tachado: testigos.

125

Testamento de Rodrigo Yánez, guanche.

19 de agosto de 1540. San Pedro de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.020 [escribanía de Antón Martín],
ff. 533r-534r numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Rodrigo Yánez, natural de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero. Y codiciando poner la mi ánima en la más santa y llana carrera que pueda hallar para la llegar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo. Y tomando por abogada a la Virgen Santa María, su madre, que quiera rogar a su hijo precioso me quiera perdonar todos mis pecados, y quiera llevar mi ánima a su santo reino, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas en él contenidas, en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, que la quiera librar y llevar a su santo reino.

Item mando el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que en ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que al presente estoy finare que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de nuestra señora Santa Ana de este lugar, en la parte que a mis albaceas pareciere. Y por la dicha sepultura se pague lo acostumbrado.

Item mando que me sea[1054] dicho misa de cuerpo presente con su vigilia si pudiere ser en el dicho día; si no otro día siguiente. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que me sea dicho en la dicha iglesia[1055] nueve misas, cabo de nueve días y cabo de año. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia me sean dichas trece misas de la Luz. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que se dé a la Cruzada, y Merced, y Redención de cautivos, y Trinidad y Santa Olaya de Barcelona, a cada una, diez maravedís.

Item mando a la obra de nuestra señora Santa Ana de este lugar que se dé una dobla.

Y a las iglesias de estas partes de Dabte, a cada una, cinco maravedís. Y se pague de mis bienes.

Item confieso que debo a Juan Gan[1056] ochocientos maravedís. Mando que se paguen de mis bienes.

Item a la mujer de Juan de Abona, que se llama Isabel Perdomo, debo real y medio de un cabrito que me prestó.

Item no me acuerdo deber más cosa ninguna.

Más de Ontiveros me debe una oveja que le di[1057] en cinco reales, y por ella me prometió una fanega de trigo, y que por ella le volviese el demás que valía entonces, que era siete reales. Mando que se cobre y[1058] se dé a Antón Martín, escribano, porque se lo debo de una capa que él me dio.

Item digo que no me acuerdo deber más a persona ninguna. Y si alguno jurare que le debo hasta cien maravedís mando que se[1059] paguen. Y mándolo una vez no más.

Item me debe Bento Gz° diez y siete fanegas de cebada y once reales en dineros de unos castrados que me es en cargo, y me los quedó a pagar. Mando que se cobren de él.

Item Diego Xuárez, guanche, me debe tres doblas y media, y las costas que por él pagué a Andrés, alguacil.

Item Juan de Almeda me debe tres doblas que por él pagué a Blas Martín. Mando que se cobren de él.

Item Cristóbal Sánchez me debe una dobla. Mando que se cobre de él.

Pedro Vizcaíno me debe treinta borregas, y Pedro Gómez diez por Navidad primera.

Item Juan Fernández, gomero, me debe un tostón.

Item me debe Pedro, hijo de Juan de Armas, un real nuevo y más una espada que le prestamos yo y Juan Luis, y no me la dio.

Item los herederos de Martín Yánez me deben tres doblas. Mando que se cobren de ellos.

Item nombro por mis albaceas y testamentarios a Pedro Fernández de Buenavista y a Pedro Vizcaíno. A los cuales, y a cada uno de ellos, les doy poder cumplido, libre, y llenero, bastante para que entren en mis bienes, y vendan tanta parte de ellos que bastan para cumplir éste mi testamento.

Y lo demás que restare lo haya y herede Juan Luis, mi sobrino, al cual nombro por mi universal heredero en lo remanente de mis bienes.

Y por esta carta revoco y anulo cualesquier testamentos, que no quiero que valgan, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento y postrimera voluntad.

[1054] Tachado: b (?).
[1055] Tachado: misa.
[1056] Mercader inglés.
[1057] Enmendado sobre: debe.
[1058] Tachado: dé.
[1059] Tachado: cob.

Hecha la carta en el lugar de San Pedro de Dabte, que es en esta isla de Tenerife, en diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta años. Y fueron testigos el padre Gutiérrez de Trejo, y Juan Clavijo, y Martín Báez y Juan Asensio, que firmó por el dicho otorgante.

Por testigo a ruego del dicho[1060].

Por testigo, Juan Asensio (*rúbrica*).

Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).

126

Testamento de Isabel Pérez, esposa de Juan Doramas.

15 de mayo de 1541. Realejo de Taoro.
Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.363 [escribanía de Juan Vizcaíno],
d. 269 numeración arábiga.

[1061]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Isabel Pérez, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me lo querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María[1062]. Ella, que es digna de rogar, quiera rogar a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que quiere haber mérito de mi ánima pecadora cuando de estas carnes se apartare, la quiera llevar a su santo reino del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas, y exequias y todo lo que en él será contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y muerte y pasión la quiera llevar a su santa gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me ll[e]var de esta presente vida de esta enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia d[e] Nuestra Señora de la Concepción[1063] de este lugar del Realejo de Abajo, donde enterraron a mi hermano. Y se pague por ella lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia una misa de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera si fuere horas, si no otro día siguiente. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia por mi ánima un treintanario abierto. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando a la S[a]nta Cruzada, y Redención de cautivos y a las demás mandas acostumbradas, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Item mando para la obra de la dicha iglesia de Nuestra[1064] de Concepción medio real.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria medio real.

Item mando a la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba medio real.

Item confieso deber a Alonso de Monasterio dobla y media, hasta dos doblas, poco más o menos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo y aclaro que por cuanto yo y Juan Doramas, mi legítimo marido, tenemos de Juliana, mi sobrina, cien cabritos, mando y es mi voluntad que se le den, porque son suyos. Y se pongan en poder de Pedro Vizcaíno y de Andrés de Llerena, mi hermano, para que ellos los tengan, y con ellos se gane y aproveche todo lo que pudieren para ayuda de su casamiento cuando fuere de edad.

Item aclaro que yo y el dicho mi marido tenemos cierta cantidad de reses cabrunas, las cuales tiene a renta Asen[si]o Martín, vecino de este dicho lugar. Mando que se cobren de él.

Ite[m] tengo una saya prieta algo traída.

Item mando para cumplir y pagar este dicho mi testament[o], y mandas, y exequias y deudas en él contenidas dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios al dicho Juan Doramas, mi marido, y a Andrés de Llerena, mi hermano. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que de derecho en tal caso se requiere, para que entre[n] y puedan entrar por mis bienes, y en lo mejor parado de ellos, y los vendan y rematen en público y en secreto, cómo ellos quisieren y por bien tuvieren, y cumplan, y hagan cumplir y pagar mis mandas, y exequias, y deudas y todo lo contenido en este dicho mi testamento. A los cuales encomiendo mi ánima, y encargo sus conciencias que lo hagan y cumplan bien y fielmente, por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro tanto haga cuando mene[s]ter lo hubieren.

[1060] *Sic*.

[1061] Notas marginales: Testamento de Isabel Pérez / Hecho.

[1062] Tachado: Nuestra Señora.

[1063] Tachado: en la sep.

[1064] El escribiente parece haber omitido: Señora.

Y después de pagado y cumplido este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo y establezco por mi legítima heredera universal de todo el remanente de todos mis bienes, así muebles, como raíces, posesiones y acciones a Leonarda, mi hija legítima y del dicho Juan Doramas, mi legítimo marido, la cual haya y herede todos los dichos mis bienes.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste testamento que ahora hago y otorgo, el cual quiero valga y haga fe, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no por codicilio valga por mi última y postrimera voluntad.

Que es hecha la carta en las casas y moradas de Blas Gz°, que es en el lugar del Realejo de Taoro de esta isla de Tenerife, en quince días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y un años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó a Miguel de Medina lo firmase por ella, el cual lo firmó en el registro de esta carta. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es: el dicho Miguel de Medina, y Agustín de León y Juan Serrano, vecino[s] y estantes en esta dicha isla, por no poder ser más habidos.

Por testigo, Agustín de León (*rúbrica*).

Por testigo, Miguel de Medina (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

127

Testamento de Hernán Pérez [guanche[1065]], vecino del Realejo.

28 de mayo de 1541. Realejo de Taoro.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.363 [escribanía de Juan Vizcaíno],
d. 259 numeración arábiga[1066].

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuant[os es]ta carta de testamento y postrim[era vo]luntad vieren cómo yo, Hernán Pérez, vecino del lugar del Realejo, [es]tando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso y entendimiento natural, tal cual D[ios], Nuestro Señor, tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo bien y verdade[ra]men[t]e en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres [pe]rsonas y una esencia [divina]. Y tomando, cómo tomo, por abogada [a la glor]iosa Virgen María. Ella, que es mad[re] de Nuestro S[eñor ...] piedad que ... intercesora y ro[ga]dora [...]o mi Señor Jesucristo [q]ue qui[er]a pe[r]donar todos [mis pecados (?), y] encaminar [m]i alma a [su s]anto reino.

P[or ende (?), otorg]o y conozco que [h]ago [y or]deno éste mi tes[t]amento [po]strimera [voluntad en la forma (?) y] m[a]nera [sig]uiente.

[P]r[imeramente], mando [que] si [Di]os, Nuestro Señor, fuere s[ervi]d[o ...] es[ta presente vi]da (?) de la en[fer]medad [...] tengo, que mi [cuerpo sea sepultado (?)] en la iglesia de N[uestra Señora d]e la Concepción [...]el R[ea]lejo de Aba[jo], en la [sep]ultura que a mis [alba]ceas les pareciere. Y pague[n] por ello lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere horas, si no otro día siguiente, me digan en la dicha iglesia por mi ánima una mis[a] cantada de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pagu[e] por ello l[o] acostumb[r]ado.

Item [m]ando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia por mi ánima un treintanario abierto. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan[1067] por las ánimas [de] purgatorio en la dicha iglesia una mis[a] rezada.

[I]tem mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a [las (?) er]mitas de alrededor de este lugar, a cada uno, cinco maravedís para su obra.

Item mando para Nuestra Señora de Candelaria, p[a]ra ayuda [a] su [o]bra, seis rea[les].

Item mando a Nuestra Señora de Guadalupe medio real.

[I]nventario de los bienes que tengo.

Pri[meramente, ac]laro (?) que teng[o] cie[n] reses ca[brunas] may[ore]s, [poco má]s o menos.

Item tengo la mitad [de] una esclava, color mu[ata, lla]m[ada ...], de edad de veinte años, poco más [o menos].

I[tem t]e[ngo ...] ... [...] asnales de mi [...] otras salvajes [...] ...

Item [t]engo [u]nas tierras, o par[te], que [te]ngo en el término de Adex de esta isla de [Tenerife], donde s[uel]o sembrar cada un año.

Item aclaro que me deben los herederos de Juan Benítez, [vec]ino en la isla de La Palma, cuatro doblas que neg[oci]é en su ánima y exequias. Ma[ndo] que se cobren [de l]os herederos. Los cuales gasté como albacea.

Item me debe Jorge Castellano, vecino de esta isla, nuev[e] doblas d[e] un paño que pagué por él a Bartolomé de C[astro (?)], vecino de Ga[ra]chico. Mando que se cobren de él.

[1065] Su naturaleza, que no expresa, la deducimos de los lazos familiares que declara.

[1066] La parte superior del primer folio está completamente desprendida y desgajada del protocolo y de la parte inferior del folio, y se han perdido algunos trozos de papel de ambas partes, lo que explica los vacios en la transcripción.

[1067] Tachado: por mi ánima.

[Las] de[u]das que debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a Antón Martín, vecino de Lo[s Si]los, por una parte treinta reales y por otra una dobla. [Man]do que se le pague de mis bienes.

Item confieso deber a un morisco que fue de Juan Méndez, que es casado, una dobla. Mando que se la paguen de mis bienes.

Item confieso deber a Antonio Joven, regidor de esta isla, veinte y cinco doblas. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo y aclaro que no se me acuerda deber ni que d[eba] otra cosa alguna, pero man[do] que si alguna persona pareciere, o mostrare escritura o albalá [p]or dond[e] yo sea obligado desde el agosto de cuarenta próximo pasado has[ta aho]ra, mando que [s]e le pague de mis bienes, tomand[o en] cuenta lo que pareciere haber recibido.

Item asimismo mando que cualquier perso[na] que viniere jurando yo le deber hasta en cantidad de cien maravedís, mando que se los paguen de mis bienes.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Juan de Regla y a Andrés de Llerena, mis hermanos; y a Luisa Delgada, mi cuñada. A los cuales, y a cada uno de e[l]los *in solidum*, doy poder cumplido, libre, y llenero, y bastante, según que de derecho en tal caso se requiere, para que entren por los dichos mis bienes, y los vendan en pública almoneda o fuera de ella, y tom[en] tanta parte de ellos que baste a cumplir todo lo susodicho. Lo cual les encargo que lo hagan bien y fielmente por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién otro tanto por ellos haga cuando menester lo hubieren.

Item digo, y es mi voluntad, que después de cumplido y pagado el dicho mi testamento, y mandas, y exequias y deudas en él contenidas, dejo y establezco por mis legítimos herederos universales en todo el remanente de mis bienes muebles, y raíces, acciones y derechos a los dichos Juan de Regla y Andrés de Llerena, mis hermanos, para que ambos a dos los hayan y hereden por iguales partes, tanto lo uno como l[o] otro.

Y revoco, caso, y anulo y doy por ninguno y de [ningún] valor y efecto todos y cualesquier testamentos, codicilios que antes de éste haya hecho y otorgado, los [cual]es quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni [fue]ra de él, salvo é[ste] que ahora hago [...] que yo [...] mi voluntad, que valga por mi testa[mento], y si no valiere por testamento valga po[r] codici[lio, y] si no por codicilio valga por mi última y [postri]mera voluntad.

Que es hecho en el lugar del Realej[o de Ta]oro, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro [Salv]ador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y un a[ños]. Y porque dijo que dijo que no [sab]ía escribir rogó a Miguel de Medina que lo firmase por él. Testigos que estaban presentes a lo que dicho es: el dicho Miguel de Medina, y Asensio Martín, y Juan de las Casas, y Juan de Bonilla y Juan Doramas, vecinos y estantes en la dicha isla.

Es testado: «por mi ánima», «otorgo», no valga. Entre renglones: «color mulata», valga.

Por testigo, Miguel de Medin[a] (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

128

Testamento de Juan de Abona, vecino del Valle de Santiago, marido de Isabel Perdomo.

11 de septiembre de 1541.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.018 [escribanía de Antón Martín],
ff. 262r-262v numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Abona, vecino de Tenerife, morador en el Valle de Santiago, estando enfermo del cuerpo y sano en la voluntad, estando con todos mis sentidos y libre voluntad como a Nuestro Señor le plugo de me dar; creyendo en la Santísima Trinidad; estando en las manos de Nuestro Señor, enfermo, digo que si Nuestro Señor pluguiere de me llevar, mando que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de señor San Francisco de Garachico, donde digan la misa de mi enterramiento, con nueve misas y cabo de nueve días, ofrendadas de pan, y vino y cera a juicio de mis albaceas.

Mando para la Santa Cruzada medio real. A todas las obras pías de lugar de Garachico y para Redención de cautivos, a cada una de éstas, medio real.

Item mando que en el dicho monasterio me digan las nueve misas de la Luz.

Dejo para cumplimiento de eso veinte cabras. Y si pagado esto algo sobrare, mis albaceas lo digan de misas en el dicho monasterio.

Dejo por bienes[1068] cien cabras, de las cuales sacarán veinte para bien por mi ánima.

Item mando que se recabe de Silvestre, que mora en Chasna, seis reales.

Item recaben de Catalina[1069] García, mujer de Diego Martín, cuatro reales.

Item más se recabe de Hernando Tacoronte tres reales.

Dejo por mis herederos a mi mujer Isabel Perdomo y [a] mi hija María. Y por mis albaceas a Juan Luis, y a Pedro Vizcaíno y a mi mujer.

[1068] Tachado: nombrados doscientas.

[1069] Tachado: He[r]nández.

Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Felipe García, Pedro Gómez, Pedro Hernández, Martín de Herrera, Martín Delgado.

Y por cuanto al presente no se halló a escribano que hiciese éste mi testamento rogué al padre fray Bernardino Ximénez que lo hiciese.

Y porque no sé firmar le rogué firmase en mi nombre.

Hecho a once de septiembre de 1541 años.

Martín Delgado (*señal*).

Felipe García (*rúbrica*).

Fray Bernardino de Santa María[1070] (*rúbrica*).

Pedro Gómez (*señal*).

Martín de Herrera (*señal*).

Pedro Hernández (*señal*).

129

Testamento de Catalina de Anosca Benítez[1071], guancha.

[...] de octubre de 1541. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 625 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 99[8?]r-99[8?]v.

[1072]En el Nombre de Dios. Amén.

Y de la glorios[a] y bienaventurad[a] Virgen Santa [Ma]ría, su bendita madre, a quién yo teng[o] por se[ñora] y por abogada. Y a honor y honra suya, y de todos [los] santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

S[e]pan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Catalina Benítez, natural de esta isla, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento, cumplida y sana memoria, y juicio natura[l], tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas, u[n] solo dios verdadero; otorgo y conozco que hago y ordeno ést[e] mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor, que la crió y redimió por [su] pre[ci]osa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue [for]mado, que a ella sea reducido.

Item mando, finamiento de mí aca[e]ciendo, que mi cuerpo sea sepultad[o] en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepció[n], en la sepultura y lugar donde fue enterrado mi hijo Pedro Martín.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada, con su vigilia, a mi cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera, como es costumbre. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que en la dicha iglesia me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado. Lo cual mando me digan los beneficiados de la [dicha] iglesia.

Item mando a las Órdenes de la Santa [Cruz]ada y a todas las demás, a cada [una, cin]co maravedís.

Item mando para las nec[e]sidades de[1073] la cofradía de Nuestra [S]eñora de la Co[n]cepción cuatro reales. [M]ando se paguen de mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testa[m]ento, y las mandas en él contenidas, d[e]jo y nombro por mi albacea y testamentario a Juan Martín, mi hijo. Al cual doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entre y tome tantos de mis bienes para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas. Y le ruego y en-[c]argo lo acepte, por que así depar[e] Dios quién haga por la suya [c]uando más menester haya.

Y[1074] cumplido y pagado ést[e] mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo, y nombro e instituyo por mi universal heredero en todo lo rem[a]nente de mis bienes, derechos y acción[e]s al dicho Juan Martín, mi hijo, según que lo es de hecho y de derecho. El cual mando que herede todos mis bienes.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabras, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que [es m]i última y postrimera volu[ntad].

En testimonio de lo cual otorg[ué(?)] la presente carta de testam[en]t[o], que es hecho en la noble ciudad [...][1075].

[1070] Éste ha de ser el padre Bernardino Ximénez al que encargó escribiese el testamento. Por ello se entiende que la caligrafía de su firma coincida con la del documento. Además escribió los nombres y apellidos de los cuatro testigos que signaron con señales, colocándolos junto a las mismas. Así sabemos de quien es cada una de estas señales, aunque desafortunadamente no se indica la naturaleza de ninguno de ellos.

[1071] Recogemos el nombre completo, tal como fue escrito inicialmente en la nota marginal, aunque luego fuera tachado el *Anosca*. Nos inclinamos a pensar que este apelativo era guanche, y que fue eliminado para primar el apellido hispano.

[1072] Nota marginal: Test[a]mento de Catalina de (*tachado*: Anosca) Bení[t]ez.

[1073] Tachado: Nuestra Señora.

[1074] Tachado: para cumplir y.

[1075] El texto disponible acaba en este punto, pues el testamento no se conserva completo. El documento precedente está fechado el 13 de octubre de 1541.

130

Testamento de Beatriz Hernández, guancha, esposa de Juan de Tegueste, guanche.

6 de diciembre de 1541. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 625 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 976r-977r.

[1076]En el Nombre de Dios. A[mé]n.

Y de l[a] gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, a quién [yo] ten[go] por señora y por abogada. Y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Beatriz Hernández, natural y vecina de esta isla de Tenerife, mujer de[1077] Juan de Tegueste, natural de esta isla; estando, cómo estoy, enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; otorgo que hago y ordeno éste mi testamento[1078] en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y remió[1079] por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue reducido.

Item mando que finamiento de mí acaeciendo, si fuere en est[a] ciudad mando ser enterrada en Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura que a mis albaceas pareciere. Y si fuere en el campo, mando se enterrada en Nuestra Señora de la Candelaria. Y que se me digan, donde mi cuerpo fuere sepultado, los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y Cruzada y a las demás acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

[I]tem mando se [m]e digan las trece misas de la Luz [en] la iglesia y monasterio de señor [Santo] Domingo de esta ciudad.

Item mando al hospital real de Nuestra Señora de los Dolores una dobla de oro para las [ne]ce[si]dades de los pobres del dicho hospital.

Item mando que se den al recaudador de la cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe tres reales, por cuanto se los debo y soy cofrade.

Item declaro que me debe Francisco de Berlanga una dobla de oro. Mando que se cobre de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Juan de Tacoronte[1080], mi marid[o], y a Pedro de Mena. A ambos a dos, junta[mente], y a cada uno de ellos *in solidum*, para que entren y tomen tanta parte de mis bienes para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales ruego y encargo lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que así depare Dios por las suyas cuanto más menester lo hayan.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo, y nombro e instituyo por mi heredero en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a Juan de Tacoronte, mi marido, al cual mando que los herede, por cuanto no te[n]go heredero forzoso que herede mis bienes.

Y revoco, y anulo, y doy por nin[gunos], y de ningún valor y efecto [todos] y cualesquier[1081] test[amentos] y codicilios que yo ha[ya hecho] po[r] escrito como p[o]r palabras, los cuales quie[r]o que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fu[e]ra de él, salvo éste que yo ahora hag[o] y ot[o]rgo, que es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presen[te] carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que es hecho en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en seis días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Bastián de Mena, que a su ruego firmó, porque dijo que no sabía escribir; y Alonso Gutiérrez Tello, y Alonso Vázquez de Nava, y Francisco López de Villera, y Juan Pérez de Merando y Gonzalo Sánchez, vecinos y estantes en esta isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Sebastián de Mena (*rúbrica*).

[1076] Nota marginal: [Test]amento de Beatriz Hernández, natural.
[1077] Tachado: Ped.
[1078] Tachado: en f.
[1079] *Sic*.
[1080] Hay discrepancia en el apellido.
[1081] Tachado: bienes.

131

Testamento de Pedro Azanos, marido de Felipa Hernández.

1542. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 626 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 583r-584v.

En el Nombre de Dios. Amén. Y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, a quién yo tengo por señora y abog[ada]. Y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

S[e]pan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Azanos, vecin[o de e]sta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo [y] sano de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente e[n la] Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que bueno y fiel cristiano debe tener y creer para se salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y las ma[n]das en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, q[u]e la crió y redimió por su preciosa sangre. Y [e]l cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item [m]ando finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora [de la] Concepción, en la sepultura que yo tengo [en] la dicha iglesia.

[I]tem mando que me digan la misa de cuerpo pres[e]nte cantada, [c]on su vigilia, por los be[n]eficiados [de la di]cha [igl]esia. Y se les pague lo acostum[brado].

[Item mando que me diga]n en la dicha igle[si]a por los cu[ras y benefi]ciad[os] de ella los nueve día[s, y cabo de nueve días, y] cabo de año, todo ofr[e]n[dado de pan, y vino y ce]ra. Y se pague lo acostumbrado.

It[em] mando a las Órdenes de la Santí[si]ma Tri[n]idad, y Cruzada y a las de[má]s aco[stum]bradas, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que se me di[1082] en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad un treinta[n]ari[o] de misas abierto por el ánima de mi h[er]mano Hernando de Bilbao. Y por ello se pague de mis bienes [lo a]costumbrado.

Item declaro que de resto de más cantida[d le que]do debiendo a Martín Sánchez, mercad[er], diez y siete doblas, poco más o menos.

Item declaro que debo a Gonzalo Rodrígue[z], seis doblas de resto de más [c]antidad. M[ando que se le] paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan Martín, mi cr[i]a[do, ...] y ocho doblas y media de resto de toda[s cuentas (?)]. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Antó[n] Jimén[ez] de los Barrios dosciento[s] y diez [y s]iete maravedís. Mando que se paguen de [m]is bienes.

Item declaro que d[e]bo a Lope de Arceo ocho r[e]ales de resto de un año que me ha de ayud[ar] en mis pleitos hasta el mes de sept[iembre].

Item declaro que me debe [...] doblas y media de o[ro ...] a Martín Sánchez, mercader. Mando que se cobr[en de él].

Item declaro que me debe [... Her]nández de Afure diez y n[ueve ...] que le prest[é]. Mando [que se cob]ren [de él].

Item declaro que [...]te reales l[...], mercader, vecino [...] por él.

Item declaro que Antonio Gz°, vecino de Santa Cruz, me debe el valor de una yegua que me mató. [M]ando que se cobre de él.

I[tem] declaro que al tiempo que yo casé a María Rodríguez, mi hija, con Juan Vicente yo le di hasta cien doblas de oro. Mando que si quisiere heredar las traiga a montón.

Y para cumplir y pag[a]r éste mi testamento dejo y nom[b]ro por mis testamentarios y albaceas a Felipa Hernández, mi mujer, y a Juan Lorenzo, mi compadre. A los cuales, y [a ca]da uno de ellos *in solidum*, doy pode[r] cumplido, cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tanta parte de mis bienes para cumplir y pagar [é]ste [m]i testamento y las mandas en él contenidas. [Y] l[es] ruego y encargo lo acepten y hagan [b]ien por [m]i ánima por que así depare Dios por [l]as suy[a]s cuando más menester lo hayan.

Y cumplido y pag[ad]o éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo, y nombro e instituyo por mis universales herederos en todos mis derechos y acciones a Juan de Santa [Cr]uz +, y a Juana Hernández, y a María Rodríguez, [y] a E[len]a Hernández, y a Ana Hernández, [y] a Pedro, y a Rufina y a Luisa, mis [hijo]s legítimos y de la dicha Felipa Hernández, [mi mu]jer. A los cuales mando heren[1083] mis bienes [por] iguales partes, [ta]nto el uno como [el o]tro, [trayen]d[o] a [co]lación y part[i]ción [... María] R[odrígue]z lo que dicho y declarado ten[go ...] al tiempo que cas[...] escritura que pasa ante [...].

Item co[n]fieso que soy mayordomo d[e la] iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, y [ten]go libro y cuenta del ca[r]g[o] y [d]esca[rgo] de la dicha mayord[o]mía. Mando [...] que lo que me alcanzaren s[e] paguen [de mis] bienes.

Item decla[r]o que debe a la dicha i[glesia de] Nuestra Señora de las Nieves Juan Bauti[sta], mayordo[1084] de la igles[i]a de Nuestra Señora [de] los Remedios, de resto de la p[a]g[a del] año pasado de cuarent[a] y uno seis reales, y de San Ju[an a]cá lo corrido, a razón de a cinco doblas p[...].

[1082] *Sic*.
[1083] *Sic*.
[1084] *Sic*.

Item declaro que Francisco de A[l]born[oz, mayor]domo de la iglesia de Nuestra Señora [de] la Co[n]cepción de esta ciudad, [de]be a la [d]icha i[gle]sia de Nuestra Señora d[e] las Nieve[s] lo corrido de San Juan del año de cuarenta y uno acá.

Y revoco, y anulo y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y [cuales]quier testamentos y codicilios que [yo (?) haya (?) hecho] y otorgado, así por escrito co[mo por pala]bra, los cua[l]es qu[ier]o que no [valgan ni ha]gan fe en juicio ni fuera de é[l], s[alvo éste que] yo ahora hago y otorgo, que es [... pos]trimera voluntad.

En [fe de lo cual] otorg[u]é la presente carta [ante el] escribano público y testigos d[e y]uso [escritos].

[... o]torgado en [la noble ciud]ad [de San Cristóbal[1085], que es en] la i[sl]a d[e Tenerife, ...] del m[es ...][1086].

132

Testamento de María Díaz, hija de Andrés de Llerena y de María de Lugo, guanches, y esposa de Juan Gaspar, guanche.

1542 o 1543.

BMCSCT: Fondo documental, caja 80-4/4 (*Citas de testamentos, cartas de dote, y algunos otros documentos antiguos que se hallan en la 1ª escribanía pública extranumeraria de la villa de La Orotava, que es la de don Francisco Vivas y Paz. Copiadas de un antiguo manuscrito de don Juan Nuñes de la Peña*[1087]), f. 25v.

María Díaz, hija de Andrés de Llarena y de María de Lugo, naturales de Tenerife. Mujer de Juan Gaspar, también natural. Testamento. Hijos: Juana Díaz, mujer de Juan Marrero. 616[1088].

133

Testamento de Antón Gutiérrez, guanche, marido de Magdalena Álvarez, de color prieta.

31 de julio de 1542. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 25 [escribanía de Luis Méndez], ff. 448r-449v.

[1089]*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Antón Gutiérrez, natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y cumplida memoria tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e hijo, Espíritu Santo, tres personas. Y deseando poner mi ánima en la más sana carrera que para me salvar me conviene, otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, ma[n]do mi án[m]a a Dios Padre, que la crió y redimió por su preciosa sangre y pasión en el árbol de la cruz. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere d[e] me lleva[r] de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del Espíritu Santo de es[ta] ciudad, junto al altar de Nuestra Señora de Candelaria. Y se pague por la sepultura lo acostumbrado de mis bienes.

Item mando que me d[i]gan en el dicho [m]on[a]ste[rio] de e[l] Espírit[u] Santo el día de [m]i fal[lecimiento], si fuere ho[ra]s, si no [o]tro día siguient[e, una] misa de cuer[p]o presente c[a]ntada, con s[u] vi[gilia], y ofrend[ad]a de [pan, y vi]no y [ce]ra, [cómo a mis] alba[c]e[as p]are[ciere].

Item mando que me digan en la dicha iglesia y monasterio por los frailes de él nueve misas de los nueve días, y la misa de cabo de ellos y misa de cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera cómo a mis albaceas pareciere. Y se pague de mis bienes.

Item mando que me digan en el dicho monasterio los frailes de él un treintanario cerrado. Y se pague de mis bienes.

Item mando que se me diga en Nuestra de Candelaria por los frailes del monasterio, que es en el término de Güímar, dos misas. Y se pague y dé en limosna de misas a los frailes dos doblas de oro.

Item mando a la iglesia de Nuestra Seño[r]a de la Concepción de esta ciudad para su obra dos doblas.

Item mando para la obra del monasterio del Espíritu Santo dos doblas de oro. Y se pague de mis bienes.

Item mando a la Redención de cautivos, y a Santa Olaya de Barcelona y a las demás mandas acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item mando a todas las ermitas, y hospitales, e iglesias y monasterios de esta isla dos maravedís a cada una.

Item confieso que yo soy casado según orden de la Santa Madre Iglesia con Magdalena Álvarez, de [c]olor prieta. Y al tiempo que con ella me cas[é] trajo a mi poder cier[t]as alhajas de casa, y cama, y cajas y otras cosas de casa. Todo lo cual está al presente en las casas en que vivo. Mando que todo se le dé, cua[n]to de mi casa se hal[la]re

---

[1085] El contenido del testamento nos permite completar el lugar de la otorgación.

[1086] Sólo hemos encontrado los dos primeros folios de este testamento, faltando un tercero, en el que debían contenerse la conclusión de la data, los testigos y las firmas.

[1087] Título de la portadilla de este manuscrito.

[1088] Esta cifra indica el folio. No hemos encontrado este testamento en la sección histórica de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ni tampoco en la sección de Papeles sueltos de La Orotava.

[1089] Nota marginal: Testamento.

[... d]ía d[e] m[i fal]lec[i]miento de las puertas adentro. Con más cuatro doblas de oro y una saya para su vestir razonable. Lo cual le mando por buenos servicios que me ha hecho, o por aquella vía y forma que de derecho lugar haya.

Item digo que no me acuerdo que nadie me deba cosa alguna, ni que yo deba cosa alguna a ninguna persona. Si alguna cosa pareciere que me deben líquidamente, mando que se cobre. Y si alguna cosa pareciere que yo debo líquidamente, mando que se le pague.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi albacea a Juan Ramírez, vecino de esta isla en El Rosario, hijo de Juan Ramírez. Al cual doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que tome y venda de mis bienes la parte que bastare para cumplir éste mi testamento. Al cual encargo mi alma. Y así él[1090] la hiciere con ella depare Dios quién lo haga por la suya cuando de esta vida vaya.

Item confieso que no tengo heredero[1091] forzoso ascendi[en]te ni descendiente.

Item digo y declaro que los bienes que tengo son unas tierras en El Rosario que yo tengo vendidas al dicho Juan Ramírez; y cuarenta o cincuenta cabras que están asimismo en pod[e]r del dicho Juan Ramírez.

Y cumplido y pagado éste mi testame[n]t[o, y man]das y legados e[n] él contenidos, de[jo] y nombr[o] po[r m]i universal her[e]de[ro] e[n] tod[o el] r[emanent]e de [m]i[s bienes][1092], derechos y acciones que en cualquier manera me pertenecen, y pertenecer pueden, al dicho Juan Ramírez, vecino en El Rosario, porque de él he r[e]cibido muchas honras y buenas obras, y porque es así mi voluntad. El cual lo haya y goce para sí como cosa suya que le pertenece por virtud de esta cláusula. Al cual establezco por mi universal heredero de todos los dichos mis bienes, y por aquella vía y forma que de derecho lugar haya.

Y por la presente revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno y de ningún valor y efecto todo otro cualquier testamento, codicilio, testamentos, codicilios que yo haya hecho antes de éste, así por escrito como por palabra, o en otra cualquier manera. Y quiero que no valgan, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento y codicilio, y por mi última y postrimera voluntad.

Que es hecho y otorgado por mí por ante Luis Méndez, escribano público de esta isla, en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en treinta y un días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y dos años. Testigos que fuero[n] presentes a lo que dicho es: Alonso Calderón, que a ruego del dicho otorgante firmó porque dijo que no sabía escribir; y Pedro García y Juan de Tacoronte, naturales de esta isla, y Gonzalo Yánez, y[1093] y García Gz°, vecinos de esta dicha isla.

Pasó ante mí, Luis Méndez, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Alonso Calderón (*rúbrica*).

134

Testamento de Isabel de Almeda, viuda de Pedro de Anaga, guanche.

2 de noviembre de 1542. Icod de los Vinos.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.471[1094] [escribanía de Gaspar Martín], ff. 59r-60r.

[1095]*In Dei Nomine*. Amé[n].

[S]epan cuantos es[ta carta de testa]mento y última y [pos]trimera volunta[d vieren] cómo yo, Isabel de Al[me]da, mujer que fue de [Pedro de Ana]ga, natural de esta isla, estando enferma del [cuerpo] y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me da[r; y] creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísi[m]a y verdadera Trinidad: Padre, y Hijo y Es[píritu] Santo, tres personas y un solo dios verdader[o], lo cual creo y confieso bien y verdaderamente, con más todo aquello que tiene, y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, y bueno, y católico y fiel cristiano tiene y debe creer; y temiéndome de la [m]uerte, que es cosa natural, de la cual ninguna criatura viva en carne pu[e]de escapar.

Y en nombre [de] la gloriosa Virgen María, madre de nuestro s[al]vador y redentor Jesucristo, a la cual tomo y recibo por mi abogada, y suplico a su m[i]sericordia quiera ser in[t]ercesora por mi án[i]ma c[on] Nuestro Señor Jesucristo; a la cua[l] tomo y recib[o] por mi abogada. Y suplico a la su misericordia quiera ser interceso[r]a por mi ánima con [Nuestro Se]ñ[or] Jesucristo rogándole no[1096] quiera entrar (?) [...]n ell[a ...] por que pueda gozar de la gloria que [...] para que fue for[m]ada y ... [... santos] y s[a]ntas d[e] la corte del Ci[elo ...] hago, ordeno es[... vo]luntad en la orden [...].

Primeramente, mando [...][1097] y se [...]do de a (?) mis albaceas [...] [pare]ciere en cualquier [ig]lesia o ermita de est[...] me digan una mi[sa] cantada, con su vig[i]li[a], y [la] cera y ofrenda que a mis albaceas le[1098] pareciere.

[1090] Tachado: cómo.

[1091] Tachado: forzoso ascendiente.

[1092] Tachado: der.

[1093] Tachado: Francisco.

[1094] Este protocolo fue uno de los que se mojaron con ocasión de la ríada que asoló la ciudad de Santa Cruz de Tenerife el 31 de marzo de 2002 (Domingo de Resurreción), que afectó gravemente al Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ubicado en aquella fecha en la Casa de la Cultura en el Parque de la Granja, lo que en alguna medida ayuda a explicar el pésimo estado de conservación de este testamento.

[1095] Nota marginal: Testamento de [... d]e Anaga, natural (esta nota no es de época).

[1096] *Sic*.

[1097] Las últimas líneas del folio 62r se han perdido en casi su totalidad.

[1098] *Sic*.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos diez maravedís.

Item mando a Nuestra Señora de Guía en Adexe medio rea[l], y otro medio real a Nuestra Señora de la Candelaria de esta isla.

Item mando que me digan en la igles[i]a del señor San Marcos de este lugar de Ycoden, un treintanario abierto por mi ánima y de mis difuntos.

Item confieso que tengo en el hato de Pedro Gz°, mi hijo, que está presente, veinte cabras y más una burr[a].

Item declaro que por sentencia del señor adelantado don Pedro Hernández mandó que me diesen ciento y trei[nt]a cabras de los bienes que quedaron del dicho Pedro de Ana[ga][1099], m[i] m[ar]ido, y míos que t[e]níamos. Las cuales ciento y treinta cabras se d[e]positaron en poder de R[...] Go[...] y de[1100] Alonso Hernández, natural de esta isla, [...] de de[p]ósito Juan Clavijo, vecino del lug[ar ...] y de estas dichas cab[r]as aún no m[...] y he gozado de ellas. Mando a mi [...] que las cobren de los susod[ichos ...]ar éste mi testamento, y [...] dejo y establezco p[or … testamentari]os (?) conpli[do]res y es[...] y a Juan de Almed[a...] todo [el] remanente de mis bien[es de]jo por mis herederos a los dichos mis hijos, y que lleve tanto el u[no como el] otro, y el otro como el otro, sin haber mejor[ía (?) nin]guna el uno del otro.

Y revoco, y anulo y [dero]go cualquier testamentos y codicilios que a... (?) haya hecho, los cual[e]s mando que no valgan, s[alvo] éste, el cual mando que valga por mi testamento y ú[l]tima y postrimera voluntad.

El cual es he[cho] en el lugar de Ycoden de los Vinos, que es en esta isla [de] Tenerife, en dos días del mes de noviembre, año del [Na]cimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y dos años. Testigos que fueron [pre]sentes: Andrés Rodríguez[1101], y Juan Martín de [a[s]tilleja, beneficiado, y Domingo Díaz, [...] en el dicho lugar. Y porque la dicha Isabel de [Al]meda dijo que no sabía escribir a su r[ue]go lo firmó por ella el dicho Andrés Rodríguez.

Pasó ante mí, Gaspar Martín, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Andrés Rodríguez (*rúbrica*).

Va enmendado entre renglones donde dice: «a los dichos mis hijos», valga (*rúbrica de Gaspar Martín, escribano público*).

135

Testamento de Antón Gutiérrez, guanche.

19 de diciembre de 1542. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 212 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 299.

[1102]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Antón Gutiérrez, natural de esta isla de Tenerife, estando en mi seso, y entendimiento, y en mi buen juicio y cumplida memoria. [Y tem]iéndome de la muerte, que es co[s]a natural. Y deseando poner mi ánima en la más sana carrera [que] par[a] salvación de ella me conviene. Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santísima Trinidad, y todo aquello que bueno, y fiel y católico cristiano puede y debe creer. Tomando por mi abogada e intercesora a la gloriosísima Virgen Santa María, Nuestra Señora, a quién suplico ruegue a su precioso hi[j]o, mi Señor Jesucristo, que por los méritos de su santísima pasión me quiera perdonar mi ánima, y llevar a su santo r[e]ino, para donde fue criada.

Otorgo y [co]nozco que ha[g]o y ordeno éste mi testamento y postrime[r]a voluntad, y las [m]andas, y legatos y obras pías en él conten[i]das en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios todopoderoso, que la [cr]ió y re[d]imió por su preciosa sangre. Y mi cuerpo mando a la tierra, donde fue formado, que allí sea reducido.

Item mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de me querer llevar de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del Espíritu Santo, monasterio de esta ciudad.

Item mando que si el día que falleciere, si fallecie[r]e a tiempo, si no [o]tro día luego siguiente, se me digan en el dich[o] monasterio c[ua]tro misas: una cantada de cuerpo prese[n]te y tres rezadas. Las cuales se digan en el dicho monasterio del Espíritu Santo por los frailes del dicho monasteri[o. Y(?)] por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando que se me digan en el dicho monasterio del Espíritu Sant[o] dos treintanarios abiertos. Y por ello se pague lo [que] es cost[um]bre. Los cuales se digan por los frailes del dich[o m]onasterio.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria dos doblas. Y en l[a dic]ha iglesia de Nuestra Señora se me digan cuatro misas rezadas por mi ánima[1103], las cuales digan los frailes que están en la dicha iglesia de Nuestra Seño[ra], y se les pague de mis bienes lo que es costumbre, demás de las dichas dos doblas. Es Nuestra Señora cabe Güímar.

Item mando a la Merced, y Redención de cautivos, y la Santa [Cruza]da y a Santa Olaya de Barcelona, a cada una c[ien] maravedís. Lo[s] cuales mando que se p[a]guen de mis bienes.

Item mando a [Nuestr]a Señora de la Concepción dos doblas de oro, y que se me digan dos mis[a]s por los b[ene]ficiados d[e] la dicha mi iglesia. Y se les pague lo que es costumbre, d[em]ás de las dichas d[os] doblas[1104].

[1099] En las dos ocasiones en que habla de su marido el apellido está parcialmente perdido, pero sumando ambos fragmentos es cómo logramos la lectura completa del mismo.

[1100] Tachado: Pedro.

[1101] Tachado: de...(?)

[1102] Nota marginal: [T]estamento.

[1103] Tachado: por.

[1104] Esta cláusula fue escrita a *posteriori* en un espacio en blanco.

Item mando a Nuestra Señora [d]el Rosario una dobla d[e] oro, la cual mando que se le pague de mis bienes.

Item[105] digo que no debo a na[di]e nada.

Item confieso que me debe Juan Ramírez quince doblas de tributo de unas tierras y una cueva que le atributé en el término de Nuestra Señora del Ro[s]ario, de que [ha]y es[cri]tura ante Juan de Anchieta, escribano público. Mando que se cobren de él según que es obligado por la dicha escritura.

Item confieso que tengo por bienes míos solos, y no de otra persona, cincuenta y tres cabras mayores, las cuale[s] t[iene] a medias Juan Ramírez, así de leche, como cabritos y todo lo que de ellas procediere. De lo cual tengo escritura c[o]n él, hecha ante Luis Méndez, escribano público[106], la cual escritura es por dos años, que s[e] cum[p]l[i]rán por San Juan primero venidero, y después de cumplido la dicha escri[t]ura mando que el dicho ganado y lo procedido de ello, que es la mitad que me pertenece en cada un año, se cobre del dicho Juan Ramírez.

Item confieso que tengo por mis bienes un cahiz de tierra, que dicha tengo, que tiene a tributo el dicho Juan Ramírez, como dicho tengo. La cual le di a tributo por tres años. Mando que cumplidos se vuelva la dicha tierra a mis her[e]deros y se cobre el tributo de él, como dicho tengo[107].

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Francisco Gz[o] y a su hijo, naturales de esta isla de Tenerife. A los cuales doy todo mi poder cumplido *in solidum* para que entren y tomen tantos de mis bienes que basten para cumplir y paga[r] las mandas y legatos de este dicho m[i] testa[mento], y los puedan vender y rematar en pública almoneda o fuera de el[l]a, y pagar, cómo dicho tengo, todas las dichas mandas y legatos en él con[te]nidas.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, de todo[108] los demás mis bienes que quedaren, así raíces como muebles, des[p]ués de cumplido este dicho mi testamento, dejo y nombro por mis herederos[109] a Francisco Gz[o] y a su hijo Juan Gz[o], atento que no tengo hijos que hereden, y porque son mis parientes[110] dentro del cuarto grado, para que hayan y hereden los remanente[111] de los dichos mis bienes.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos todos y cualesquier testamento que haya hecho y otorgado, así por escrito como palabra, los cuales quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago y [o]torgo, el cual quiero que valga [p]or mi testamento y postrimera voluntad, y si no valiere po[r] mi testa[mento valga por mi codicilio, y si no valiere po[r] mi codicilio valga por mi última y postrimera voluntad.

El cual es hecho en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez y nueve días del mes de diciembre, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Mateo Joven, y Juan Fernández, y Bernardino de las Cuevas y Francisco de Morillo, vecinos [de] esta dicha isla. Y porque el susodicho dijo que no sabía escribir rogó a el dicho Mateo Joven lo firme por él. El cual lo firmó aquí.

Pasó ante mí, Bartolomé Joven, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Mateo Jo[ven] (*rúbrica*).

136

Testamento de Catalina Ramírez, guancha, vecina de Acentejo, viuda de Antón Gómez y esposa de Francisco Martín, guanche.

1543[112].

BMCSCT: Fondo documental, caja 80-4/4 (*Citas de testamentos, cartas de dote, y algunos otros documentos antiguos que se hallan en la 1ª escribanía pública extranumeraria de la villa de La Orotava, que es la de don Francisco Vivas y Paz. Copiadas de un antiguo manuscrito de don Juan Nuñes de la Peña*[113]) f. 7r.

Catalina Ramírez, vecino[114] de Centejo, naturales[115] de esta isla, viuda de Antón Gómez y mujer de Francisco Martín, guanche, su testamento. Hijo del primer[116] matrimonio: Blas Ramírez. Dice que le debe Hernán Pérez, nieto del rey que fue de Adeje, una dobla, la cual se cobre porque ya es fallecido. 1.011[117].

---

[105] Tachado: confieso.

[106] Tachado: Mando que se co[bren (?)].

[107] Tachado: y cumplido y paga.

[108] *Sic*.

[109] Tachado: y sus.

[110] Tachado: los cuales.

[111] *Sic*.

[112] Aunque la cita del índice indica que este documento corresponde al año 1542 o 1543, el que mencione el fallecimiento de Hernán Pérez nos permite circunscribirlo a 1543: cf. Corpus documental, 137.

[113] Título de la portadilla de este manuscrito.

[114] *Sic*.

[115] *Sic*.

[116] Escrito: 1r.

[117] Esta cifra indica el folio. No hemos encontrado este testamento en la Sección histórica de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ni tampoco en la sección de Papeles sueltos de La Orotava.

137

Testamento de Hernán Pérez, guanche, marido de Margarita Pérez, hija de Pedro de Vargas.

14 de mayo de 1543. San Pedro de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.018 [escribanía de Antón Martín],
ff. 194r-196r numeración arábiga.

Honrado Antón Martín, escribano público del lugar de Garachico y sus términos, sabed que ante mí pareció Gonzalo Rodríguez Gallego, vecino del lugar de Garachico, y me hizo relación diciendo que por ante vos, y en vuestros registros y protocolos está un testamento que hizo y otorgó Hernán Pérez, natural que fue de esta isla.

Del cual dice que él tenía y tiene necesidad para lo presentar ante mí en cierto pleito y debate que trata contra Andrés de Llerena, menor, en razón de una esclava que le pide.

Por ende, yo os mando que luego que con éste mi mandamiento fuereis requerido busquéis en los dichos vuestros registros y protocolos el dicho testamento que de suso se hace mención, y hallado saquéis de él uno o más traslados, los que pedidos os fueren. Y en pública forma los dad y entregad al dicho Gonzalo Rodríguez, pagándoos vuestros derechos que por ello debáis de haber, so pena de dos mil maravedís para la Cámara y fisco de Sus Majestades.

Hecho a primero de diciembre de IUDXLIIII años.

El licenciado Sotomayor (*rúbrica*).

Francisco de Rojas, escribano público (*rúbrica*).

Compulsorio.

Este testamento se saque, y se ponga por cabeza este mandamiento por dónde se saca[118].

[119]Item debo a Bartolomé de Aponte una bota de[120] vino que por mí pagó a Pedro de Ordás, con las costas. Digo que todo lo que él pagó al dicho Pedro de Ordás por la dicha bota de vino[121] y las costas, todo se le[122] pague.

Item debo a Antonio Dorantes un quintal de quesos. Mando que se le pague.

Item mando que a Ángela[123] y a Inés, hijas de Juan Delgado, les den dos burras mías que[124] tomé ogaño, porque son mis sobrinas, por servicios y buenas obras que de ellas he recibido.

Item digo que yo soy casado por pala[br]as que prometí a Margarita Pérez, hija de Pedro de Vargas. Con la cual tengo una hija mía natural, que ha por nombre Isabel. Después de cumplido mi ánima mando que lo al que fincare lo herede la dicha Isabel, mi hija, a la cual nombro por mi universal heredera en lo remanente de mis bienes. Y mando que a la dicha Margarita Pérez le den tres bestias asnales de las mías por cargos que le soy, por ser, cómo es, mi mujer.

Otrosí, me acuerdo deber a Jacome de la Nuez, difunto, o a sus herederos por él, un quintal de quesos. Mando que se le paguen.

Otrosí[125], mando que mis hermanos miren lo que me pertenece de herencia de los bienes que tenemos, así mi hermano Andrés de Llerena como Juan de Regla. Y después de pagado lo que les debo que parecieren haber pagado y pagaren, lo den a mi heredera.

Item digo que me debe Jorge Castellano ocho doblas que por él pagué a Bartolomé de Castro el Viejo, de Garachico. Mando que se cobren de él.

Item no me acuerdo deber ni que me deban otra cosa ninguna, pero si vinieren jurando que debo hasta tres reales mando que los paguen, conque no sean creídos más de una vez.

Y por esta presente carta nombro por mis albaceas y testamentarios a Juan de Regla y a Andrés de Llerena, mis hermanos. A los cuales ruego y les encargo que acepten éste mi testamento, y lo cumplan, y vendan tanto de mis bienes que baste para cumplir este dicho mi testamento. Que para ello les doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere.

Y después de cumplido, lo al que fincare lo herede la dicha Isabel, mi hija. A la cual, cómo dicho es, nombro por mi universal heredera en lo remanente de mis bienes, para que lo haya y herede.

Y por esta carta revoco, caso, y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos que antes de éste haya hecho, así por escrito como por palabra, que no quiero que valgan, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento y postrimera voluntad. Y si no valiere por testamento valga por codicilio, o cómo mejor de derecho hubiere lugar. En testimonio de verdad otorgué esta presente carta ante Antón Martín, escribano público.

---

[118] Este mandamiento compulsorio constituye el folio 194, y está cosido inmediatamente antes del testamento al que se refiere.

[119] El testamento comienza en este punto, faltando su inicio.

[120] Tachado: mosto que.

[121] Enmendado sobre: mosto.

[122] Tachado: s.

[123] Enmendado sobre: And.

[124] Tachado: me t.

[125] Tachado: al.

Que fue hecha la carta en el lugar de señor San Pedro de Dabte, que es en esta isla de Tenerife, en catorce días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Testigos: Juan de Obique[1126], y el padre Bartolomé Xuárez, cura, y Bartolomé Delgado, y Melchor de Monte, y padre Hernán García y Bastián Gz°. Y firmaron por el otorgante los testigos que sabían escribir.

Juan de Welte (*rúbrica*).
Melchor de Amonte (*rúbrica*).
Bartolomé Suárez, cura (*rúbrica*).
Bartolomé Delgado (*rúbrica*).
Ante mí, Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).
Hernán García, clérigo (*rúbrica*).

138

Testamento de Pedro Hernández de Teguigue, guanche, marido de Beatriz González, hija de Catalina González.

12 de junio de 1543. Buenavista.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.018 [escribanía de Antón Martín], ff. 219r-222r numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Hernández de Teguigue, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi natural juicio, tal cual Nuestro Señor tuvo por bien de me dar. Y creyendo como católico cristiano en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo, Espíritu Santo, tres personas, una esencia divina. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

Item mando que si de este mal que al presente estoy falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios del lugar de Buenavista, donde mando que me digan misa de cuerpo presente, con su vigilia, si pudiere ser en aquel día, si no otro día siguiente. Y por ello se pague lo acostumbrado. Y mando que sea en la sepultura de mi suegra Catalina González.

Item mando que en la dicha iglesia me sean dichas nueve misas, y cabo de nueve días y cabo de año. Y se pague de mis bienes lo que es costumbre.

Item mando que me sea dicho un treintanario abierto. Lo cual digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora.

Item mando a la Trinidad, y Merced, y Redención de cautivos y a Santa Olaya de Barcelona, a todas estas Órdenes, a cada una, diez maravedís.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista una dobla. Y se pague de mis bienes.

Item digo que Francisco Berlanga, guanche, difunto, me debe él y sus bienes once doblas de renta de ganado, conforme a una escritura que está y pasa ante el escribano del Arotaba. Mando que se cobren.

Item digo que Juan de las Casas me debe diez reales. Mando que se cobren.

Item digo que Juan Díaz, vecino de Santa Catalina, me debe setenta cabrillas, y siete cabrillas más que por él pagué a Francisco Guanchefira. Para en cuenta de ellas me ha dado el dicho Juan Díaz dos doblas. Mando que se cobre lo demás.

Item Pedro Delgado, guanche, me d[e]be dos doblas de renta de ganado. Mando que se cobre de él una dobla y ocho reales y medio.

Item Al° de la Gomera me debe once cabrillas.

Item Bartolomé de Texena me debe quince reales de resto de un albalá.

Item digo que cien cabrillas que me debía Bartolomé Texena me las pagó y no debe más de los dichos quince reales de todas cuentas.

Item digo que Juan Chiquito, mi hijo, hijo de Ana, mi esclava, es mi hijo natural, el cual hube en la dicha Ana. Mando que sea horro y libre, y que de mis bienes se le den cincuenta cabrillas y una burra que le mando con una crianza. Lo cual le mando en el tercio y quinto de mis bienes. Y que sea su tutor y curador Juan Luis. El cual arriende las dichas cabrillas, y lo tenga y ponga a aprender a leer y escribir con una persona que se encargue de darle de comer, y beber, y vestir y calzar, y lo sirva tantos años por que le muestren a l[e]er una carta y escribir otra. Y por lo que merecieren de comida, y vestido y enseñarlo sirva tantos años como le pareciere a Domingo Pérez, vecino de Buenavista, que es la persona que lo ha de poner c[o]n quién le pareciere, que para ello le doy poder bastante, según que de derecho[1127] se requiere.

Item digo que tengo unas casas en que al presente vivo yo, tras dos moradas que alquilo, que hube de Ana Sánchez, prieta. Y más tengo una yunta de bueyes, y quince o veinte bestias asnales, y todo lo demás que pareciere ser mío.

Item digo que a Alonso, mi criado, le paguen su servicio que pareciere debérsele.

[1126] Castellanización del apellido del mercader flamenco Juan de Welte o Wilte, que firma al pie como testigo.

[1127] Tachado: en tal caso se.

Item digo que soy casado a ley y bendición según orden de la Santa Madre Iglesia con Beatriz[128] González, con la cual hube y tengo dos hijas y un hijo, que se nombran: Antonia, y Ángela y Gaspar. A los cuales nombro por mis herederos. Y después que fuere cumplido éste mi testamento, y mandas en él contenidas, partan la dicha mi mujer y los dichos mis hijos por iguales partes, tanto mis hijos como la dicha mi mujer.

Otrosí, digo que mientras la dicha Beatriz González no se casare que sea tutora y c[u]radora de los dichos mis hijos, y de ello luego se haga cargo de ellos por tutela, con autoridad de justicia y del alcalde que es o fuere del lugar de Buenavista. Y que el día que se casare la dicha Beatriz González, que luego el dicho alcalde que es o fuere cree y nombre otro tutor a los dichos mis hijos, y le entreguen toda la mitad de los dichos mis bienes.

Item digo y mando que Juan Luis cumpla[129] el cabo de año de Rodrigo Yánez, porque no es cumplido y lo debe él como su heredero por cuanto yo soy su albacea.

Item mando a Juan, hijo de mi mujer, por servicio que me ha hecho que le den treinta cabritas destetadas de las primeras que nacieren el primer año que viniere.

Item Juan de Serpa me debe cuatro reales y medio nuevos. Mando que se cobren.

Item Clemente Lorenzo me debe dos reales y medio.

Item un Figuera me debe cuatro o cinco reales nuevos de alquiler de una casa.

Item Juan Fernández Guirre debe quince reales nuevos[130] reales de alquiler de una casa, y real y medio nuevo de un cabrito que le di.

Item Bento Gz° me debe media fanega de cebada. Mando que se cobre de él.

Item Al° de la Gomera me debe quince ripias que le presté. Mando que se cobren.

Item debo a Al° Espino cuatro reales nuevos. Mando que se le paguen.

Item debo a Gonzalo Márquez una dobla y cinco reales de resto de paño. Mando que se le pague, con más medio real.

Item mando que a Domingo Pérez le den siete reales que le debo.

Item Juan Méndez el Mozo me debe de renta de dos bueyes siete fanegas de trigo. Cóbrense de él.

Item Juan Méndez me debe, el Mozo, una dobla, y dos reales nuevos y veinte maravedís de resto de dos doblas. Digo que no me dio más de ocho reales viejos a cuenta de las dichas dos doblas.

Item Marcos Hernández me debe una dobla y mueve reales viejos que me quedó a dar por Bartolomé Texena. Mando [que] se le[131] cobren.

Item debo a Gonzalo Borges treinta cabrillas de esta Navidad que viene en un año. Mando que se le paguen.

Item Cristóbal Sánchez me debe cien cabrillas que le di a renta. Hame de pagar desde el San Juan primero que viene cada San Juan cien reales de renta. Y quedan dos años de la renta. Y me ha de entregar las dichas cien cabrillas de esta Navidad que viene en dos años. Hay escritura de albalá.

Item digo que Lázaro y María, mis esclavos, hijos de Ana, mi esclava que fue, sirvan a mis herederos cada uno doce años, y y[132] después de servidos mando que sean libres.

Item digo que tendré trescientas cabras, poco más o menos, y otros cabritos y reses que parecerán míos.

Item digo que por cuanto yo fui albacea de Catalina Gz°[133], mujer de Pedro Delgado, y por ella pagué el enterramiento, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, mando que todo aquello que pareciere que por ella pagué se vea y se cobre de los bienes de la dicha Catalina Gz°, que están en poder de Pedro Delgado. Lo cual cobren mis herederos.

Y por ésta carta revoco, caso, y anulo y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos que antes de éste haya hecho, por escrito o por palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento y postrimera voluntad. Y si no valiere por testamento valga por codicilio, o cómo mejor de derecho hubiere lugar.

Y nombro por mis albaceas y testamentarios a Juan Luis, mi sobrino, y a mi mujer Beatriz González y a Miguel Pérez, vecinos de esta isla. A los cuales y cualquier de ellos *in solidum* les doy poder cumplido para que entren en mis bienes, y vendan tanta parte que baste para cumplir éste mi testamento.

Y lo demás que restare lo hayan los dichos mis herederos, según dicho es.

Y en testimonio de verdad otorgué esta carta ante Antón Martín, escribano público.

Que fue hecha en el lugar de Buenavista, a los doce días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Siendo testigos a lo que dicho es: Montemayor, y Bartolomé Texena, y Sancho Carvajo, alguacil, que firmó por el dicho otorgante; y Domingo Pérez, y Pedro Gz°, canario, y Gaspar Ramírez.

Por testigo, Juan de Montemayor (*rúbrica*).

Sancho de Carvajo (*rúbrica*).

Bartolomé Texena (*rúbrica*).

Ante mí, Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).

---

[128] Tachado: He.

[129] Tachado: un treintanario que Rodrigo.

[130] Tachado: y más dos reales que le presté los quince.

[131] Tachado: p.

[132] *Sic*.

[133] Tachado: y p (?).

139

Testamento de Antón Gutiérrez, guanche, viudo de Inés Fernández.

9 de julio de 1543. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 213 [escribanía de Bartolomé Joven], ff. 209r-210r.

[134]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Antón Gutiérrez, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando bueno y sano, en mi propio seso y entendimiento natural, tal cual plugo a Dios, Nuestro Señor, de me lo dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Y queriendo, cómo quiero, poner mi ánima en la más sana carrera de salvación que pudiere para la salvar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi tes[ta]mento y mandas en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Y m[an]do que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me l[le]var de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el[135] iglesia parroquial de esta ciudad de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad. Y si falleciere en el término de Güímar, mando que me entierren en la iglesia que dicen de Nuestra Señora de la Candelaria, que es en esta dicha isla en el dicho término de Güímar, que al presente sirven los frailes del monasterio y Orden de señor Santo Domingo.

Y mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente, se me digan en cualquier parte o lugar que yo fuere enterrado de las susodichas, una misa de réquiem cantada, con su responso y vigilia. Y se pague de mis bienes lo que es costumbre. Lo cual se diga por los clérigos de la dicha iglesia de la Concepción, si yo allí me entierre, y si fue[r]e en Nuestra Señora Candelaria, por los [f]railes de ella.

Item mando que por los frailes de Nuestra Señora de la Candelaria, y en la dicha iglesia, se me diga una misa rezada por el ánima de[136] Inés Fernández, mi mujer. Y se pague de mis bienes lo que es costumbre.

Item mando a la Santa Cruzada, y Merced, y Trinidad y otras mandas acostumbradas, a cada una de ellas, cinco maravedís para ayuda a los cautivos.

Item digo que no me acuerdo deber cosa ninguna.

Item digo que tengo por bienes míos treinta reses cabrunas, que están en poder de Francisco Gz°, de las cuales yo como y gasto, que me lo da el dicho Francisco Gz°.

I[te]m digo que me debe Juan Ramírez, vecino de esta i[s]la[137], dobla y media de tributo en cada un año, como parece por una carta de tributo que pasó por ante Luis Méndez, escribano público de esta isla el año pasado de mil y quinientos y cuarenta y dos años. Mando que conforme a la escritura se cobre de él y se guarde.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios a Francisco Gz° y a Juan Gz°, su hijo, vecinos y naturales de esta isla de Tenerife, ambos a dos, juntamente. Y a cada uno y cualquier de ellos por sí *in solidum*, doy poder bastante, cual de derecho se requiere, para que entren en mis bienes, y los vendan y rematen en almoneda o fuera de ella. Y así cómo ellos lo hicieren depare Dios quién por ellos lo haga. Y les ruego y encargo por servicio de Dios, Nuestro Señor, lo acepten.

Y dejo y nombro por mi legítimo y universal heredero en el remanente de todos mis bienes a los dichos Francisco Gz° y Juan Gz°, su hijo, ambos a dos por iguales partes, atento que yo no tengo hijos ningunos ni otros herederos. A los cuales dejo y nombro por mis universales herederos en todos mis bienes que a mí me pertene[ciere]n en cualquier manera ... (?).

Y revoco, y doy por ningunos, y de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, para que no tengan fuerza ni vigor, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, el cual quiero que [v]alga por mi testamento y última voluntad, y en aquella mejor vía y forma que de derecho haya lugar.

Que fue hecho, y por mí otorgado, en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en nueve días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Alonso Montiel. Testigos: García de Arguijo el Mozo, y Jaime Joven, y el bachiller Pedro de Góngora, y Alonso Montiel y a[138] Juan Miguel, vecinos de esta isla.

Pasó ante mí, Bartolomé Joven, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, a ruego del dicho, Alonso Montiel (*rúbrica*).

---

[134] Notas marginales: Testamento / Hecho.

[135] Tachado: monasterio del Espíritu Santo.

[136] Tachado: María.

[137] Tachado: quince reales.

[138] *Sic*.

140

Testamento de María Fernández, esposa de Diego de Armas [guanche[n139]*].*

10 de septiembre de 1543. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 628 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 1.154r-1.155v.

En el Nombre de Dios. Amén.

Y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, a quién yo tengo por señora y por abogada. Y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte celestial. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María Fernández, mujer de Diego de Armas, vecino de esta isla, estando, cómo estoy, enferma del cuerpo[n140] y sana de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y juicio natural tal cual a Dios, Nuestro Señor, tuvo y plugo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que bueno, fiel y católico cristiano debe c[r]eer y tener[n141]; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la f[o]rma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

I[tem] mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en la sepultura que a mis albaceas pareciere, conviene a saber, en la sepultura donde f[u]e enterrado Francisco de Berlanga, o en la sepul[tu]ra de Juana de Tacoronte.

I[te]m mando que el día de mi fallecimiento me digan una misa de réquiem cantada por mi ánima, mi cuerpo presente, si falleciere a horas que pueda ser, si no otro día luego siguiente.

Item mando que en la dicha iglesia me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofr[e]ndado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumb[ra]do.

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y Cruzada y a las demás acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que den y pagu[e]n a Juan de Arce dos fanegas de ceb[ad]a que le debo. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que Juan Fernández, yer[no] de María de Sepúlveda, debe[n142] a Diego de Armas, mi marido, y a mí s[e]i[s] doblas de un solar que le vendimo[s]. P[or l]as cuales nos hizo contrato ante An[tó]n Martí[n], escribano de Garachico[n143]. Mando que se cobren de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios al dicho Diego de Arma[s] y a Luisa Martín, mi hija. A los cuales [d]oy poder c[u]mplido, tal cual de derecho se requiere para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten para cumplir y pagar éste mi testamento.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis herederos en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a la dicha Luisa Martín, mi hija, y a Lucas Martín, mi hijo. A los cuales mando que hereden mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos que antes de éste yo haya hecho y otorgado. Los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi última y postrimera voluntad. El cual quiero que valga por mi testamento, o en aquella vía y fo[r]ma que mejor de derecho haya lugar. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que es hecho y otorgado en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez días del mes de septiem[br]e, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Baltasar de Ribera. [T]estigos que fueron presentes: Hernán Guerra, y Martín de Mena, y Álvaro de Soberal, y Juan de Canaria[n144], y el dicho Baltaza[r] de Ribera y Juan Díaz, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Baltasar de Ribera (*rúbrica*).

[n139] La naturaleza de su marido se deduce de la escritura de compraventa citada en el testamento, y que comentamos a pie de página.

[n140] Tachado: s.

[n141] Tachado: y.

[n142] Tachado: ... (?)

[n143] El 16 de agosto de 1533 Diego de Armas, guanche, vendió un solar en la ciudad de La Laguna a Juan Fernández, guanche, por seis doblas de oro. Esta escritura de compraventa se otorgó en San Pedro de Daute: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.033 [escribanía de Rodrigo Fernández], ff. 258v-260r numeración arábiga. Posiblemente María Fernández se está refiriendo en esta cláusula a un contrato de obligación del pago de esas seis doblas, el cual no hemos localizado.

[n144] La abreviatura empleada es: Can[a].

141

Testamento de Juan de Icode, guanche, viudo de María González[1145].

23 de octubre de 1543. Santa Catalina del Malpaís.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.365 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 196 numeración arábiga.

In Dei Nomini. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Ycode, natural de esta isla de Tenerife y vecino de ella[1146].

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que Él sea servido y tenga por bien de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y ermita de señora Santa Catalina del Malpaís, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento digan en la dicha iglesia de Santa Catalina una misa de cuerpo presente con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ella lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días, y en cabo de ellos mi cabo de año, ofrendado todo de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de Candelar[ia], para su obra, un real.

Item mando a la ermita de Santa Catalina del Malp[a]ís un real.

Item mando a Nuestra Señora de Concepción del Realejo de Abajo medio real. Y a la iglesia de señor Santiago del Realejo Arriba medio real.

Item mando que digan por mi ánima y por las de mis difuntos un treintanario abierto en la iglesia de Santa Catalina. Y paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item digo y aclaro que yo fui casado con María Gz^{o}, mi legítima mujer, que Dios haya. Y cuando con ella casé no trajo a mi poder bienes ningunos ni se ganaron durante nuestro matrimonio. Excepto unos niños hijos de Catalina, mi esclava, los cuales son horros, libres, que la dicha mi mujer ni sus herederos no tienen a ellos derecho ninguno, porque la dicha esclava, llamada Catalina, madre de ellos, era y es horra de antes que los dichos sus hijos naciesen. Pero mando, por descargo de mi conciencia, que de mis bienes se cumpla el ánima de la dicha mi mujer, y digan por ella un treintanario abierto en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Abajo. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Y por esta presente carta, por más abundamiento, digo y aclaro[1147] que ahorro, y rescato y doy po[r] libres y quitos a la dicha Catalina, de color negra, y a [Ba]rtolomé, y a Francisco, y a María y a Diego, hijos de la dicha Catalina. Para que todos ellos, de hoy en adelante, para siempre jamás, sean horros, y libres y quitos de toda carga, y sujeción y señorío, y puedan hacer y disponer de sus personas y bienes todo aquello que quisieren, como personas horras, libres y quitas. El cual dicho rescate hice y hago por servicio de Nuestro Señor, y porque nacieron en mi casa, y rueguen a Dios por mi ánima. Con tal cargo que la dicha Catalina y sus hijos me sirvan durante todo el tiempo de mis días, porque así es mi voluntad.

Y dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Juan Dana y a Catalina Sánchez, su mujer, vecinos del dicho lugar de Santa Catalina. A los cuales doy y otorgo todo mi poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que cumplan todo lo contenido en este dicho mi testamento. Y entren por mis bienes y en lo mejor parado de ellos, y los vendan y rematen en almoneda. Y cumplan mi ánima y todo lo demás en este dicho mi testamento contenido. Lo cual les encomiendo y encargo que lo hagan bien y diligentemente por que Dios, Nuestro Señor, depare quién por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubieren.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y exequias y todo lo demás en él contenido, dejo, e instituyo, y nombro y señalo por mi legítima heredera de todo el remanente de mis bienes muebles, y raíces, acciones y derechos a Francisca López, mujer de Pedro de Illescas, mi sobrina. La cual haya y herede todos los dichos mis bienes por cuanto yo no tengo heredero forzoso, y es así mi última y postrimera voluntad.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codici[lios] que yo haya hecho y otorgado antes de éste. Los cuales no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo. El cual mando y es mi voluntad que valga por mi tes[t]amento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valg[a] por mi última y postrimera voluntad. El cual hago y otorgo ante Juan Vizcaíno, escriban[o] público del lugar del Realejo.

Que fue hecho en el dicho lugar de Santa Catalina del Malpaís, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y tres días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó a Jordán Pérez que por él lo firmase. Testigos que estaban presentes a lo que dicho es: el dicho Jordán Pérez, y Juan Perdomo, y Bastián Pérez, y Cristóbal Hernández y Hernando Yánez, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Jordán Pérez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

[1145] El apellido está abreviado, por lo que cabría la posibilidad de que fuese: Gómez.

[1146] El encabezamiento del testamento acaba aquí, habiendo quedado en blanco el espacio de papel siguiente.

[1147] Tachado: que doy (?).

142

Testamento de Pedro Delgado, guanche, marido de Inés Rodríguez.

22 de mayo de 1544. San Pedro de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.018[1148] [escribanía de Antón Martín],
ff. 628r-629v numeración arábiga.

En el Nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bie[n]aventurada Virgen Santa María, Nuestra Señora, su bendita madre, a quién yo tengo por señora y abogada. Y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Delgado, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento, y cumplida y sana memoria, cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Creyendo, cómo creo, bien, y fiel y firmemente en la Santísima Trinidad: que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo lo que tiene, y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, como bueno, y fiel y católico cristiano lo debe tener y creer para se salvar, codician[do] poner mi ánima en la más santa y llana carrera que pueda hallar para la llegar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo[1149].

Por ende, por mi ánima salvar, y mis herederos en buena paz y concordia dejar; por ende, por mi ánima salvar, y mis herederos en paz y concordia dejar[1150]; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado, que a ella sea reducido. Y si finamiento de mí acaeciere, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señora Santa Ana de este lugar, en la sepultura que a mis albaceas pareciere. Y que el día de mi enterramiento, si ser pudiere, si no otro día luego siguiente, me digan una misa de cuerpo presente cantada, con su vigilia y letanía, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo en la dicha iglesia, y ofrendado de pan, y vino y cera. Y que se pague de mis bienes lo que es costumbre.

Item mando las mandas acostumbradas a la Santísima Trinidad, y a la Merced, y a la Santa Cruzada y a las demás, a cada una, cinco maravedís.

Entre las cabras que dejo tengo dos que di a Bastianico, mi entenado. Mando que se le den.

Confieso que debo algunas deudas de que no tengo memoria. Mando que se pague lo que pareciere deber.

Confieso que debo a Bartolomé de Castro ochenta cabrillas menos una por un contrato, al cual me refiero. Y mando que se pague lo que debiere, con la renta que debo, que es la que ha corrido este año, que se cumple por San Juan primero que viene.

Confieso que debo a Pedro Hernández, guanche, natural de esta isla en Buenavista, de resto de mayor cuantía que le quedo debiendo, ocho reales. Mando que se le paguen.

Confieso que yo fui arrendador del diezmo de los cabritos del año de cuarenta y uno de este beneficio de Dabte, de la cual renta fue mi fiador[1151] y compañero[1152] Bartolomé de Castro, al cual yo di la cuenta de todo lo que había cobrado. Y la memoria de las que restan debiendo. Mando que se cobren todo lo que justamente parecieren deber, y de lo que cobraren se le dé la mitad de las cabras y cabritos que se cobraren, porque le pertenecen porque la mitad de la renta es suya.

[Co]nfieso que debo a Juan Sánchez, natural d[e esta] isla, seis doblas de resto de unos cabritos que le vendió. Mando que se le paguen.

Declaro que[1153] soy casado con Inés Rodríguez, mi mujer, con la cual[1154] no hube bienes algunos. Y después acá he multiplicado ciertos bienes, que serían hasta cien cabras. Y debía cierta deuda, que después he pagado, que serían cuantía de treinta doblas. Lo que más tengo se ha multiplicado. Mando que se le dé la mitad de ello a la dicha mi mujer, y que demás de lo que le perteneciere se le den otras veinte doblas que le doy en donación por servicio[s], y amor y buenas obras que me ha hecho. Lo cual mando en el quinto y tercio, o cómo mejor hubiere lugar.

Los bienes que tengo son ciento y diez cabras, y el derecho que tengo contra Alonso de Bonilla sobre la[1155] compañ[ía] de la guarda de los[1156] garañones.

[1148] El cuadernillo en el que se encuentra esta escritura corresponde al PN 2.018, del que se separó con ocasión de la ríada que asoló la ciudad de Santa Cruz de Tenerife el 31 de marzo de 2002 (Domingo de Resurreción), que afectó gravemente al Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ubicado en aquella fecha en la Casa de la Cultura en el Parque de la Granja. Tras este siniestro, y una vez secados los documentos mojados, estuvo provisionalmente, junto con otros cuadernillos del escribano Antón Martín, en: Traslados 4.684, signatura provisional que se les dio durante el traslado de los fondos documentales a la nueva sede del archivo, donde finalmente fue restituido a su protocolo correspondiente. Por todo ello, durante varios años tuvo la signatura provisional arriba citada, bajo la cual puede haber sido consultado y citado por otros investigadores.

[1149] Tachado: Codiciando poner mi ánima en la más santa y llana carrera que pueda hallar para la llegar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo.

[1150] *Sic*.

[1151] Tachado: su (?).

[1152] Tachado: el (?).

[1153] Tachado: teng fre (?).

[1154] Tachado: no traje.

[1155] Tachado: gua.

[1156] Tachado: d... (?)

Item tengo setenta y tres quesos hechos este año.

Y, así mismo, tengo cuatro castrados porcunos: dos chicos y dos grandes.

Debo a Calderón ciertos quesos, hasta tres quintales. Y él a mí cierta parte de los dineros. Páguese lo que dijere.

Y para cumplir este testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios a Bartolomé de Castro y la dicha mi mujer *in solidum*, a los cuales ruego por amor de Dios que lo acepten, y cumplan y paguen de mis bienes, sin daño de los suyos. Y que como lo hicieren con mi ánima depare Dios quién por la suya lo haga. Y les doy poder cumplido para cobrar mis deudas, y para que tomen y vendan tanta parte de mis bienes que cumpla y baste a pagar las mandas en este testamento contenidas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mi legítimo y universal heredero en todo lo restante y remanente de mis bienes, derechos y acciones a Gregori[o], mi hijo legítimo y de la dicha mi mujer. Y mando que la dicha mi mujer sea su tutora y curadora de su persona y bienes hasta que sea de edad de veinte y cinco años, con tanto que ella dé fianzas a la tutela.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier otros testamentos, mandas y codicilios que yo haya hecho y otorgado de todos los tiempos pasados hasta hoy. Y quiero que no valgan, sino éste que ahora otorgo, que es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual lo otorgué ante el presente escribano y testigos.

Confieso que de cierta compañía de cabrillas que tuve con mis hermanos, y de cierto concierto que sobre ello hicimos, resto debiendo dos doblas y media a mis hermanos Alonso Pérez y Francisco Rodríguez. Mando que se le paguen.

Hecha la carta en el lugar de señor San Pedro de Dabte, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y dos de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Y porque no sé escribir rogué a Cristóbal Merlo firme por mí. Testigos que fueron presentes: el dicho Cristóbal Merlo, y Bartolomé de Castro, y Diego López y Juan de Mora y Miguel Pérez.

Por testigo, a su ruego, Cristóbal Merlo (*rúbrica*).

Bartolomé de Castro (*rúbrica*).

Ante mí, Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).

143

Testamento de Juan de Icode, guanche, vecino de Santa Catalina del malpaís, viudo de María González[1157].

10 de agosto de 1544.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.366 [escribanía de Juan Vizcaíno], dd. 287[1158]-288[1159] numeración arábiga.

[1160]E[n el] lugar de Santa Catalina, término del lugar del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, en diez y ocho días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro año, ante el señor Berlando Yánez, alcalde del dicho lugar por el magnífico señor licenciado Gerónimo Álvarez de Sotomayor, gobernador y justicia mayor de esta dicha isla y de la de señor San Miguel de La Palma por Sus Majestades. Y en presencia de mí, Juan Vizcaíno, escribano público del lugar del Realejo y sus términos; y de los testigos de yuso escritos, pareció presente Jorge González, vecino del dicho lugar, y dijo que por cuanto Juan de Ycode, natural y vecino de esta dicha isla, es fallecido de esta presente vida puede haber ocho días, poco más o menos, al cual le dio cierta enfermedad, de la cual murió brevemente, en tal manera que no hubo lugar de ir a buscar escribano para hacer y otorgar[1161] su testamento.

Y por defecto de esto lo hizo y otorgó el dicho Juan de Ycode ante Alonso de Bustamante y en presencia de otros testigos. En el cual dicho testamento le nombró por su albacea y testamentario, juntamente con Catalina Sánchez, mujer de Juan de Ana. Y porque para usar del dicho poder y cargo hay necesidad de sacar un traslado, o los que fueren menester del dicho testamento con autoridad del dicho señor alcalde.

Por tanto, que pedía y pidió a s[u] merced mande haber información, la que en el caso convenga, y habida mande a[u]torizar el dicho testamento, y sacar de él los traslados que convengan, [a]sí para él como para los herederos que remanecieren del dicho difun[to], en los cuales ponga su autoridad y decreto judicial, para que valga, y haga fe en juicio y fuera de él. Y para ello hizo presentación del dicho testamento, y pidió cumplimiento de justicia, e imploró el oficio del dicho señor alcalde.

Testigos que fueron presentes [a] lo que dicho es: Cristóbal de Media[1162], y Jordán Pérez y Bartolomé Texena, vecinos de esta isla.

[1157] El apellido está abreviado, por lo que cabría la posibilidad de que fuese: Gómez.

[1158] Bajo esta numeración se encuentran los autos de presentación y la correspondiente información testifical.

[1159] Bajo esta numeración se halla el testamento propiamente dicho.

[1160] Notas marginales: Testamento de Juan de Y[co]de / Hecho.

[1161] Enmendado sobre: ordenar.

[1162] *Sic*.

Y luego el dicho señor alcalde dijo que dándole información de lo susodicho que él está presto de la haber, y recibir y hacer en el caso lo que hallare por justicia. Testigos: los dichos.

[1163]Y después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año [su]sodicho, ante el dicho señor alcalde, y en presencia de mí, el dicho escribano, pareció [e]l dicho Jorge González, y presentó por testigo en la dicha razón a Juan Perdomo. Del cual fue recibido juramente según forma de derecho, y después de haber jurado, y siendo preguntado en razón de lo contenido en el dicho pedimento, dijo que el domingo próximo pasado, que se contaron diez días de este presente mes, este testigo fue llamado a casa de Juan de Ana, en la cual estaba acostado en una cama el dicho Juan de Ycode, muy enfermo a lo que parecía. Y visto por los que ende estaban que no había lugar ni era horas para ir a buscar escribano que hiciese su testamento, rogaron a Alonso de Bustamente lo hiciese, y él lo hizo a ruego del dicho Juan de Ycode, y lo escribió con su propia mano, según y de la manera que en el dicho testamento se contiene, porque a todo ello este testigo se halló presente. Y siéndole mostrada una firma y señal de seis que estaban en el dicho testamento, donde dice: «Juan Perdomo», preguntado si es suya dijo que sí es y este testigo la hizo por su propia mano. Y luego, la misma noche antes que amaneciese, el dicho Juan de Ycode falleció, y este testigo lo vio enterrar. Y que esto sabe y es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene. Y firmolo de su señal acostumbrada.

Juan Perdomo (*señal*).

[1164]Y luego, para la dicha información presentó por [t]estigo al dicho Alonso de Bustamante. Del cual fue recibido jur[am]ento según forma de derecho, y después de haber jurado, y siendo [pr]eguntado por el tenor del dicho pedimento dijo que el domingo próximo, que se contaron diez días de este presente mes, este testigo, a ruego de ciertos vecinos del dicho lugar de Santa Catalina, fue a casa de Juan de Ana, donde vio estar acostado en una cama al dicho Juan de Ycode, y a lo que parecía muy malo. Y los que allí se hallaron creyeron que según su mala disposición y vejez no había lugar ni tiempo para ir a buscar escribano ante quién pudiese hacer su testamento. Y el dicho Juan de Ycode rogó a este testigo que lo hiciese y escribiese, porque estaba muy al cabo. Y este testigo, a ruego del dicho difunto, cómo mejor se le entendió lo hizo y escribió de su propia mano y letra, y lo que está escrito es lo mis[m]o que el dicho difunto mandó [que] se hiciese. Y este testigo lo firmó de su nombre, según que en el dicho testamento se contiene. Y que la misma firma y letra que es[t]á en el dicho testamento, donde dice: «Alonso de Bustamante», es la mis[ma] firma y nombre de este dicho testigo. Y es verdad que el dicho Juan de Ycode po[r] estar ciego y no saber escribir rogó al padre Pedro Díaz, clérigo, que lo firmase por él, y el dicho Pedro Díaz lo firmó, porque este testigo lo vio. Y otro día siguiente fue público que el dicho Juan de Ycode falleció antes que amaneciese. Y que esto sabe y es la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Alonso de Bustamante (*rúbrica*).

Y luego presentó por testigo al dicho Juan Dana, vecino de esta dicha isla. Del cual fue tomado y recibido juramento, según forma de derecho, y después de haber jurado, y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dijo que el domingo próximo pasado, que se contaron diez días de este presente mes, estando el dicho Juan de Ycode en casa de este testigo, enfermo, acostado en una cama, y a lo que parecí[a] muy fatigado de su enfermedad, y visto por este testigo y por otras personas que ahí se hallaron, que no había lugar para buscar escribano ante quién otorgase su testamento, es verdad que el dicho Juan de Ycode rogó a Alonso de Bus[t]amante, que presente estaba, lo hiciese. Y el dicho Alonso de Bustamante lo hizo de su propia mano y letra, según y de la manera que en el [di]cho testamento se contiene. Y así lo otorgó el dicho difunto, porq[ue] a todo ello se halló presente. Y rogó el dicho Juan de Ycode al padre [Pedro] Díaz lo firmase por él, y este testigo lo vio firmar a su ruego. Y siéndole [m]ostrada una firma de las contenidas en el dicho testamento, donde dicen: «Juan Dana», dijo que este testigo la hizo, y es la misma que él acostumbra hacer. Y que otro día luego siguiente el dicho Juan de Ycode falleció antes que amaneciese de esta presente vida, y lo vi[o] enterrar en la iglesia de Santa Catalina. Y que esto sabe y es la verdad, so cargo del juramento que hizo. Y firmolo de su señal acostumbrada.

Juan de Ana[1165] (*señal*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Y luego, el dicho señor alcalde, habiendo visto la[1166] información, y cómo por ella consta ser verdad lo conteni[do] en el dicho pedimento[1167], dijo que mandaba y mandó [a m]í, el dicho escribano, que del dicho testamento y de todos estos dichos auto[s] sacase y diese todos los traslados necesarios, y darlos[1168] a quién le pertenecieren. En los cuales, y en cada uno de ellos, dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe en juicio y fuera de él. Y dio poder cumplido a los dichos Jorge González y Catalina Sánchez, albaceas, o a cualquier de ellos *in solidum*, para que puedan usar del dicho cargo de albaceas y testamentarios, según que de derecho en tal caso se

[1163] Nota marginal: Testigo.
[1164] Nota marginal: Testigo.
[1165] Juan Dana.
[1166] Tachado: dicha.
[1167] Tachado: hecho por el dicho Jorge González.
[1168] Enmendado sobre: dar dos.

requiere. Y firmolo de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: los dichos Cristóbal de Medina, y Jordán Pérez y Alonso de Bustamante, vecinos de esta dicha isla.

Y siendo leído el dicho testamento de *verbo ad verbum* lo que en él se contiene es lo siguiente.

Bernardo Yánez (*rúbrica*).

Hallaronse veinte y cinco ovejas, y la una dijeron ser de diezmo; y un carnero, y cuatro corderos, CCL[1169] cabras, y seis cabritas. Testigos: Cristóbal de Medina, y Jordán Pérez y Jorge González.

[1170]*In Dei Nomine*. Am[én].

Sepan cuantos esta cédula de testamento vieren cóm[o] yo, Juan de Ycode, guanche, vecino de Santa Catalina del ma[l]país, que es en esta isla de Tenerife, estando sano [de] mi memoria y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, le [p]lugo de darme. Estando enfermo de mi cuerpo, otorgo y [con]ozco por esta presente cédula de testamento que hago, y ordeno y establezco este dicho mi testamento, y las mandas y legatos en él contenidas, a honor y reverencia de Dios Padre y de la Virgen María, su madre.

Primeramente, mando el mi cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Y mando que sea sepultado en la iglesia de señora Santa Catalina del malpaís, dentro de la capilla de la dicha iglesia.

Y mando que se le paguen los derechos de la sepultura al mayordomo de la dicha iglesia, cómo es uso y costumbre.

Y dejo por albaceas y testamentarios de mi ánima a Catalina Sánchez, mujer de Juan Dana, y a Jorge González. A los cuales dejo y mando por mis albaceas para cumplimiento de mi ánima. A los cuales mando que, falleciendo de esta vida presente, que me digan misa de cuerpo [pre]sente con toda la solemnidad que se suele acostumbrar.

Item man[do] que el propio día que ofrezcan por mi ánima a la dicha mi[sa] tre[s] a[l]mudes de trigo y tres azumbres de vino. Y así sea (?) en cada oficio.

Y así mando que me digan nueve misas cómo se suelen decir.

Item mando a cabo de nueve días cabo de año cómo [es] uso y costumbre.

Item mando que se diga un treintanario abierto. Y mando que se diga en la dicha iglesia de Santa [Ca]talina, encima de mi sepultura. Y mando que se pague por él lo aco[stu]mbrado.

Y más mando la[s] mandas siguientes, que son éstas.

I[tem man]do a la iglesia de señora Santa Catalina tres reales.

Ite[m] mando a Nuestra Señora de la Candelaria medio real.

Item más ma[n]do a señor San Juan del malpaís otro medio real.

Item mando a [l]a Cruz[a]da cinco maravedís.

Item mando a las ánimas de pur[ga]torio diez maravedís.

Y para esto dejo los bienes siguientes.

Primer[a]men[te], me debe Juan Martín dobla y media, digo de Ycode de los Trig[os], de un [c]astrado que le vendí.

Item mando que se cobre de Juan Góme[z], vecino de La Orotava, cinco carneros de dos años que me debe, que me llevó diciendo que era diezmero.

Item mando que se cobre de Fra[n]cisco Díaz, vecino de Ycode de los Vinos, un garañón que le empresté para echar al ganado, digo, para pagar a quién debía, que era de[1171] diez años. Y otro también cobrarán de dos años del susodicho.

Item más mando que se cobre de Violante Gz°, mujer de Vasco Gz°, vecino de La Rambla, diez reales de dos arrobas de lana que le vendí.

Item más mando que se cobre de Pedro Yánez de la Rambla tres[1172] cabras y una oveja.

Item más tengo en cabras y ovejas treinta y[1173] dos ovejas de año arriba.

Item más dejo dos corderas.

Item más dejo de cabras de año arriba[1174] treinta y ocho cabras[1175].

Item más dejo cuatro cabrillas de que Juan Perdo[mo] tiene a su cargo. Y de partido son las atrás contenidas.

Y así mando a Juan Perdomo que cobre de Cristóbal Gz° treinta y tres reses que son mías y suyas, entre chicas y grandes.

Y mando a los dichos mis alba[ce]as que tomen cuenta [a]l dicho Juan Perdomo de la parte que me cupiere de l[a]s reses que se hallaren por mías, acabando de cobrar las que me deben.

Item más dejo todos los esclavos que se hallaren [ser] míos horros, y mando que se les dé sus cartas de alhorría. A los albac[e]as los digo que sean horros por muchos y buenos servicios qu[e m]e han hecho.

Item mando y dejo más todo lo que se hallare dentro de casa que es mío también para cumplimiento de mi ánima, conviene a saber.

[1169] Tachado: VI cabras.

[1170] El testamento propiamente dicho ocupa el recto y vuelto de un folio que se haya en muy mal estado por rotura del papel por oxidación de las tintas, lo que lo hace muy quebradizo, y muy difícil demanipular y de transcribir.

[1171] Tachado: d[...]dos (?).

[1172] Tachado: reales.

[1173] Tachado: tres.

[1174] Tachado: cincu[enta].

[1175] Tachado: ... (?)

Más un colchón dejo a Catalina Sánchez, mujer de Juan de Ana, por muchos y buenos servicios que me ha hecho. Y así digo.

Más mando que se pague a Juan Perdomo de montemayor de todo lo que hubiere el trabajo que jurare que se le debe y a vista de los albaceas.

Y mando que tanto que yo falleciere de esta presente vida que se vendan de mis bienes infrascritos para cumplimiento de mi ánima.

Item má[s] mando y dejo por mi universal heredera a Francisca López, muje[r d]e Pedro de Illescas, de todo lo que más remaneciere de mis bienes, acabada de cumplir mi ánima.

Y más mando que se pague por mi mujer María Gz[o] un treintanario abierto, que s[e] ha de decir en El Realejo.

Y así lo mando, y digo por cuanto é[sta] es mi última y deredera[1176] voluntad, y quiero que éste v[al]ga en [j]uicio y fuera de juicio.

Y así revoco todas otr[o]s [cu]al[e]squier testamentos que tengo hecho hasta hoy, día de la fecha de es[ta] carta, reservando el alho[rr]ía de mis esclavos, y tambi[é]n los he por horros.

Que fue hecha y otorgada en diez días del mes de agosto, año del Señor de mil y quinientos [y] cuaren[ta y] cuatro años. Testigos que estaban presentes a todo lo que di[ch]o [es]: Juan Dana, y Juan Perdomo, y Simón Lor[e]nzo, y Antonio Pérez y [el p]adre Pedro Díaz, capellán de señora Santa Catalina.

Y yo, Alonso de Bustamante, doy fe de todo esto que dicho es.

Item más dejo a María, u[n]a esclavita que yo dejo horra, todas las reses que se hall[ar]en ser mías y sobraren de mi tercio. Y así se las [de]jo para ayuda de la casar, si Dios quisiere. Y más p[or est]ar ciego de mis ojos ruego al padre Pedro Díaz, capellán de Santa Catalina del malpaís, que lo firme por mí a mi ruego.

Item más dejo en la Marica arriba contenida una caja que tengo que tengo en El Realejo.

[P]asó [an]te [m]í, Alonso de Bustamante (*rúbrica*).

A su ruego, Pedro Díaz (*rúbrica*).

Juan Dana (*señal*).

Simón Lorenzo (*señal*).

Antonio Pérez.

Juan Perdomo (señal).

144

Testamento de Hernando Delgado, guanche.

15 de abril de 1545. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 629 [escribanía de Juan del Castillo], d. 483.

[1177]En el Nombre de Dios y la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita Madre, a quién yo tengo por señora y abogada, y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento[1178] vieren cómo yo, Hernando Delgado, vecino y natural de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso, juicio, y entendimiento y memoria natural. Creyendo, cómo firme y católicamente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre, sin fin. Amén.

Teniendo por señora e intercesora a la bienaventura[1179] Virgen Santa María, Nuestra Señora, para en todos mis hechos y cosas; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando, finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor Santo Domingo de esta ciudad, en la sepultura que a mis albaceas pareciere.

Item mando que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia, los frailes del dicho monasterio, ofrendada de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio de señor Santo Domingo, y por los frailes de él, me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año por mi ánima, ofrendado de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Santísima Trinidad, y Cruzada, y a Santa Olaya de Barcelona y a las demás Órd[en]es acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item declaro que deb[o] a Juan de Alvarado siete doblas de oro, las cuales yo le había traspasado en Diego Gz[o] y no le fueron pagadas, y yo me obligué a pagárselas. Mando que se paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Diego Hernández, guantero, dos doblas y dos reales. Mando que se paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan Martín, hijo de Pedro Martín de la Barquilla, dos reales: el uno nuevo, el otro viejo. Mando que se le paguen de mis bienes.

[1176] *Sic*.

[1177] Nota marginal: Testamento.

[1178] Tachado: veci.

[1179] *Sic*.

Item declaro que debo a Niculoso, calcetero, vecino de la isla de La Palma. Mando que se le paguen de mis bienes. Dos doblas de oro[1180].

Item declaro que debo a Hernando Álvarez un real. Mando que se le pague. El cual es tabernero.

Y las deudas que me deben son las siguientes.

Primeramente[1181], me debe Diego Gz[o] de la Punta sesenta y cinco cabrillas y catorce doblas por escritura pública ante el escribano público yuso escrito. En mi ausencia trató pleito contra mí en razón de las dichas cabrillas y dineros, y se dio en esta isla sentencia en su favor, de la cual sentencia yo apelé para ante los señores oidores de la isla de Gran Canaria, y por los dichos señores fue revocada la dicha sentencia y vuelta en mi favor, y ahora está pendiente en grado de revista. Y es mi procurador Francisco de Medina el Mozo y el suyo es Marcos de Mesa, vecinos de Canaria. Mando que se cobren de él.

Item declaro que me debe Francisco Muñoz de Castañeda, vecino de la isla de La Gomera, como fiador de Mateo de Maya, siete doblas de oro por contrato público ejecutorio que pasa ante Juan de San Pedro, escribano público de la dicha isla. Mando que se cobren de él.

Item declaro que me debe Riberos, vecino de la isla de La Palma, marido de Catalina López, seis doblas de oro. Mando que se cobren de él. Las cuales me debe de servicio que le hice en acompañarle.

Item declaro que me debe Lucas Martín, vecino de la isla de La Palma, ciento y treinta corderos machos. Los cuales me debe por escritura pública que pasa ante Alonso Camacho, escribano público de la dicha isla. Mando que se cobren de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro mis albaceas testamentarios al reverendo padre fray Lucas del Castillo, prior, fraile profeso de la Orden de señor Santo Domingo[1182], y a Gaspar Rodríguez, vecino de Santa Cruz, a ambos a dos juntamente *in solidum*. A los cuales doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tanta parte de mis bienes para que cumplan y paguen éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales ruego y encargo lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que así depare Dios, Nuestro Señor, por las suyas cuando más menester lo hayan.

Item declaro que en las partes de Anaga, desde el valle de Salazar hasta Vcorbo[1183], me pertenece cantidad de ganado cabruno y porcuno, y algunas ovejas, así marcado como guanil[1184], la mitad de este ganado, porque yo lo había vendido al dicho Diego Gz[o] de la Punta y a Mateo de Maya, y el dicho Mateo de Maya me tornó a vender su parte ante el dicho Juan de San Pedro, escribano de La Gomera, puede haber un año.

Y cumplido y pagado[1185] éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi heredero universal al monasterio y convento de señor Santo Domingo de esta[1186] de todos mis bienes, derechos y acciones, con cargo que que[1187] el dicho convento y frailes de él me digan en cada un año perpetuamente una misa de réquiem cantada por mi ánima y de mis difuntos.

Item mando que en el dicho monasterio de señor Santo Domingo, y por los frailes de él, me digan un treintanario de misas abierto[1188] por mi ánima. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item declaro que el dicho Lucas Martín me ha dado siete u ocho doblas para en cuenta de los dichos corderos. Mando que le sean recibidas en cuenta.

Item mando que de mis bienes se den a tres sobrinos míos hijos de Al[o] de Salazar, mi hermano, que se llaman: Juan, y Mateo y Alonso, quince cabrillas[1189].

Item mando que se saque del dicho término valor de hasta doce doblas de oro para mis herederos, y que lo demás ganado que hubiere en el dicho término sea y quede para los dichos mis sobrinos, hijos del dicho Al[o] de Salazar, mi hermano.

Item mando que los dichos frailes me digan responso sobre mi sepultura todos los domingos de un año.

Item[1190] mando una caja que tengo a Catalina de Umpierres, mujer de Pedro López, por servicios que me ha hecho en mi enfermedad.

Item mando una[1191] chamarra y unos calzones de paño ya traído a Rubín de Umpierres por amor de Dios y por que ruegue a Dios por mi ánima.

Item declaro que debo a Juan del Castillo, escribano público yuso escrito, una dobla que me prestó. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Diego Hernández, guantero, de diezmo, cuatro c[a]brilla[s d]e un año. Mando que se le paguen de mis bienes[1192].

[1180] La cantidad fue escrita a *posteriori*, seguramente al percibir la omisión en la redacción de la cláusula.

[1181] Tachado: Die.

[1182] Este fraile era hijo del conquistador Gonzalo del Castillo: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 629 [escribanía de Juan del Castillo], d. 528.

[1183] La *v* inicial tendría valor fonético de: *u*.

[1184] Tachado: p.

[1185] Tachado: y.

[1186] *Sic*. El escribiente parecer haber omitido: ciudad.

[1187] *Sic*.

[1188] Tachado: en.

[1189] Tachado: Item mando que cumplido las mandas en éste mi testamento contenidas.

[1190] Tachado: t.

[1191] Tachado: ca.

[1192] Tachado: Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y co.

Item mando que se den a Pedro Martín de la Barquilla dos cabras que me parece que le debo de diezmo.

Item mando que se den de mis bienes a los herederos de Gonzalo de Ybavte tres reales que les soy en cargo.

Item mando que se den a María Suárez, de mis bienes, tres reales que le soy en cargo.

Item declaro que debo a Hernán Báez, enfermo del mal de San Lázaro[193], cuatro reales. Mando que se le den de mis bienes[194].

Item mando que se den a Juan Mel[i]án, que mora en Egueste, tres reales que le soy en cargo. Mando que se le paguen de mis bienes.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que fue hecho y otorgado en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en esta isla de Tenerife, en quince días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Y porque el dicho Hernando Delgado dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Bastián de Mena. Testigos: el dicho Bastián de Mena, y Pedro López, y Juan Díaz, y Baltasar de Ribera y Catalina de Umpierres, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por [t]estigo, Sebastián de Mena (*rúbrica*).

145

Testamento de Felipa Hernández, esposa de Pedro Azano.

27 de octubre de 1545. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 879 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 1.231v-1.232v.

[195]En el Nombre de Dios. Amén.

Sep[a]n cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Felipa Hernández, mujer de Pedro Azano, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, deseando poner mi ánima en la más llana y libre carrera que hallare para la salvar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que ahora padezco Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en mi sepultura que allí tengo, donde está[196] mi madre enterrada.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente, los beneficiados de la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción me digan[197] una misa de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando q[u]e en la dicha iglesia de Nuestra Señor[a] de la Concepción, y los beneficiados de ella, me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal, y los frailes de él, me digan un treintanario de misas abierto por mi ánima. Y se pague lo que es costumbre.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y los beneficiados de ella, me digan las misas de la Luz. Y se pague de mis bienes.

Item mando a la Merced, y Trinidad, y a la Santa Cruzada y a las otras Órdenes acostumbradas, a todas, un real. Y se pague de mis bienes.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, que es en Taganana, una toballa blanca que yo tengo para servicio del altar.

Para[198] cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Pedro Azano, mi marido, y Catalina Alonso, mi hermana, a los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido para que entren y vendan tanta parte de mis bienes que baste para cumplir éste mi testamento. A los cuales ruego lo acepten, y sean y lo hagan bien con mi ánima, por que Dios depare quién lo haga con las suyas.

Item declaro que debo a Gonzalo Rodríguez, mercader, doce reales nuevos. Mando que se le paguen de mis bienes.

---

[193] Lepra.

[194] Tachado: y revo.

[195] Notas marginales: Testamento / Hecho.

[196] Tachado: su.

[197] Tachado: mis nueve di.

[198] Tachado: Item.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis herederos en el rem[an]ente de ellos, y de mis derechos y acciones a[1199] María Rodríguez, m[u]jer de Juan Vicente, vecino de Tacoronte; y a Juana Hernández, mujer de Francisco Pérez, vecino de Tacoronte; y a Juan de Santa Cruz, y a Pedro, y a Elena Hernández, y a Ana, y a Rufina y a Luisa, mis hijos legítimos e hijos del dicho Pedro Azano, mi marido; por iguales partes, tanto el uno como el otro[1200], con tanto que las dichas María Rodríguez y Juana Hernández, queriendo heredar, traigan a colación y partición lo que llevaron en dote al tiempo que las casamos el dicho mi marido y yo.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas, y codicilios y poderes que yo haya hecho, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, en que se cumple mi postrimera y última voluntad.

En testimonio de lo cual otorgué la presente carta, que es hecha en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y siete días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Tomás Justiniano. Testigos que fueron presentes: el dicho Tomás Justiniano, y Juan Yánez, zapatero, y Diego López de Albaida, y Gonzalo Pérez Cabeza y Pedro Azano, vecinos de esta dicha isla de Tenerife.

Va testado: «Item», no en[1201].

Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Tomás Justiniano (*rúbrica*).

146

Testamento de Juana de Espíndola [guancha[1202]], esposa de Mateo Martín.

6 de noviembre de 1545. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 879 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 1.250v-[1.251]v.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos [es]ta carta de testamento vieren cómo yo, Juana de Espíndola, mujer de Mateo Martín, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Teniendo por abogada a la Virgen [M]aría, Nuestra Señora. Deseando poner mi ánima en la más libre y llana carrera para la sa[lv]ar; otorgo y conozco por esta presente ca[rt]a que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santo Domingo de esta ciudad.

Item mando que en el dicho monasterio de Santo Domingo, y los frailes de él, me digan el día de mi enterramiento, si pudiera ser; si no otro día luego siguiente me digan una misa de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio, y los frailes de él, me digan nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Cruzada, y Merced, y Redención de cautivos y a todas las más Órdenes acostumbradas[1203], a todas, veinte maravedís.

[Ite]m mando que [s]e pague [de] mis [bienes] una bula que tomé f[i]ada de la Cruzada.

Item mando que se pague a los hereder[os] de Juan Brus[1204] veinte y[1205] siete reales viejos de diez y ocho varas de lienzo que me mandó tomar mi marido.

Item mando que en Nuestra Señora de Candelaria los frailes que allí están me digan doce misas a Nuestra Señora de Candelaria, que son que yo recibí el dinero de ellas de una mujer de Canaria para se las mandar decir, y no se dijeron, y por descargo de mi conciencia.

[1199] Tachado: Juana.

[1200] Tachado: y.

[1201] *Sic*.

[1202] El 12 de julio de 1537 Luis Hernández de Ybavte, hijo de Hernando de Ybavte, difunto, y Juana de Espíndola, mujer de Mateo Martín, se obligaron juntos a pagar 1.596 maravedís por 19 varas de lienzo de presilla a García Rodríguez, mercader: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 206 [escribanía de Bartolomé Joven], ff. 202r-202v. El 13 de septiembre de 1542 María López daba poder a su yerno Felipe Díaz para que fuese a los términos de Adeje y Abona y allí cobrase lo que se debía a su marido: «Y, otrosí, para que podáis hacer cuenta con el marido de Juana de Espíndola, natural de esta isla, del tiempo que mi hijo Salvador le ha servido, y cobrar el alcance de la dicha cuenta y servicio»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 25 [escribanía de Luis Méndez], ff. 601v-602v. En una escritura otorgada el 16 de septiembre de 1540 Mateo Martín, marido de Juana de Espíndola se declara vecino en Abona: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 23, d. [...]. En base a estos tres documentos creemos tener base suficiente para sospechar que Juana de Espíndola, esposa de Mateo Martín, era guancha, y que en alguna manera estaba emparentada con los Ibaute.

[1203] Tachado: a cada una.

[1204] Juan de Gembreux, flamenco.

[1205] Tachado: y.

Item digo que al tiempo que yo casé con el dicho Mateo Martín, mi marido, el uno ni el otro no trajimos bienes ningunos. Y al presente tenemos cincuenta o sesenta cabras, y treinta o cuarenta colmenas, y un solar junto de Juana de Tacoronte en esta ciudad de San Cristóbal.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento dejo y nombro por mis albaceas a Francisca Martín, mi hija, y a Pedro Delgado, mi sobrino. A los cuales, y cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy poder cumplido, según de derecho se requiere, para que puedan vender y rematar tanta parte de mis bienes que baste para cumplir éste mi testamento. A los cuales ruego lo hagan bien por mi ánima, por que Dios depare quién lo haga por las suyas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis herederos a Francisca Martín, mi hija legítima. La cual nombro por mi heredera en todos mis bienes, derechos y acciones.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que yo hay[a] hecho y otorga[do, así (?)] por escrito como por palabra, para que [n]o valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago, en que se cumple mi postrimera y última voluntad.

Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en seis días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Tomás Justiniano. Testigos que fueron presentes: el dicho Tomás Justiniano, y Pedro de Aday, y Pedro Pérez y Juan Afonso, vecinos de es[ta] dicha isla.

Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Tomás Justiniano (*rúbrica*).

147

Testamento de Margarita de Castro, hija de Juana de Espíndola[1206]*; y esposa de Pedro Hernández, y viuda de Juan Rodríguez y de Afonso Álvarez.*

16 de marzo de 1546. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 881 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 668r-669v.

[1207]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Margarita de Castro, mujer de Pedro Hernández, vecina de est[a] isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, que es [P]adre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo d[i]os verdadero. Teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, deseando poner mi ánima en la más libre y llana carrera que hallare para la salvar; otorgo y co[n]ozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la c[r]ió y redimió. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cada y cuando que finamiento de mí acaeciere que mi [cu]erpo sea sepulta[do] en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, en la sepultura donde está enterrado mi primer marido Afonso Álvarez.

Item mando que el día de mi enterramiento, si [pudie]re ser, si no otro día siguiente, me dig[an una] misa cantada, con su vigilia, ofr[e]ndada [de] pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes lo [a]costumbrado.

Ite[m man]do que en la dicha i[g]lesia de Nuestr[a Se]ñora [de] la C[once]pción [...] de nueve días, y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera según [a] mis albaceas pareciere. Y se pague de mis bienes.

Item mando a la Merced, y Tri[n]idad, y Redención de cautivos, y Cruzada y otras Órdenes acostumbradas, un real a todas.

Item mando que se den a María Alonso, mujer de Pedro Gz°, diez cabrillas. Las cuales le den porque es madre de Juan Rodríguez, mi primer marido, para que de ellas ell[a] haga a su voluntad y haga bien po[r] el ánima de el dicho Juan Rodríguez, mi marido.

Item mando a mi sobrina Juana, hija de mi hermana Francisca Martín, mujer[1208] viuda, una faldilla negra y un manto negro que tengo, porque es pobre y ruegue a Dios por mi ánima.

Item mando a la dicha mi sobrina J[u]ana dos cajas: una de cedro y otra de pino. Mando que se le den.

Item[1209] ma[n]do que se pague a Juan Alber[tos] dobla y media de resto q[u]e el [di]cho [mi] marido Juan Rodríguez le debía.

Item mando que se pague a Juan Castellano, natural de Tenerife, cuatro reales que le debía el dicho Juan Rodríguez, mi marido.

Item de[1210] mando se pague a la de Julián Sán[chez] (?), natural de Tenerife, un real que le deb[...] de Pedro Delgado, mi primo, otro r[eal que le] debo.

[1206] De esta Juana de Espíndola hemos razonado nuestras sospechas sobre su naturaleza guanche: Corpus documental, 146.

[1207] Nota marginal: Testamento.

[1208] Tachado: de.

[1209] Tachado: declaro.

[1210] *Sic*.

Item declaro que se pague a Hernando, esclavo que fue del licenciado Alzola, quince reales que le debo de resto de ciertas cosas que me dio.

Item digo que yo y Afonso Álvarez, mi segundo marido, moramos en una casa de Juan Yánez, el abad, y se le deben tres doblas de alquiler de la casa. Y moramos el dicho mi marido y yo. Y él no dejó bienes para lo pagar. Mando que se pague de mis bienes la mitad del dicho alquiler, que es dobla y media, y se pague de mis bienes.

Item mando que se pague a Juan Bautista de Arguijo cuatro doblas de ropa que le tomé, de que es fiador mi hermano Gaspar Martín y Juan Martín de Padilla. Las cuales se han de pagar por San Juan primero que viene.

I[t]em mando que en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y los ben[e]ficiados de ella [m]e digan un treintanario de misas abierto. Y se pague de mis bienes.

Item mando que una faldilla de paño de fraile que tengo se dé a mi madre Juana de Espíndola por que ruegue a Dios por mi ánima.

Item mando a la dicha mi madre Juana de Espíndola die[z ca]brillas por buenos servicios que me ha [hec]ho.

Item declaro que al tiempo que yo casé con Pedro Hernández, mi marido, tenía por mis bienes ochenta y cinco cabras que me debía Hernán Castellano; y treinta y siete cabrillas que [l]e dio por mí Francisco Rodríguez, can[a]rio; y más una cama de ropa y mis [al]h[a]jas de casa[1211].

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios a Juana de Espíndola, mi madre, y a Juan Rodríguez, hija de la fla[m]enca. A los cuale[s], y [a ca]da uno de ellos, doy poder, según de derecho se requiere, para que entren y tom[en], vendan y rematen tanta parte [de] mis bienes que baste para cumplir éste mi testamento. A [los] cuales ruego lo acepten y sea[n] p[or] que Dios depare quién por ellos lo haga.

Y cumplido y pagado éste mi testamento dejo por mi heredero en el remanent[e] de mis bienes, derechos, y acciones y posesiones a Simón, mi hijo legítimo e hijo del dicho Pedro Hernández, mi marido.

Y revoco, y anulo, y doy por ningu[n]o[s, y] de ningú[n] valor y efecto todos y [cuales]quier testamentos, mandas y cod[icilios] que antes de éste haya hecho, para qu[e no] v[algan] ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago, en que se cumple mi postrimera voluntad.

Hecha la carta en la noble ciudad d[e] San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez y [se]is días del mes de marzo, año de[l] Nac[i]miento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y c[uaren]ta y seis años. Y porque dijo que no sabía escri[bi]r rogó a Bastián Afonso lo firme. Testigos que f[ueron p]r[esen]t[e]s: Bartolomé Hernández, y Francisco Bermeo, y Bastián Afonso, y [M]anuel [... y] Pedro Hernández, vecinos y e[stan]tes en esta isla[1212].

Va entre renglones: [...] valga. Y va testado: «y [...]».

148

Testamento de Cristóbal Sánchez, guanche.

28 de junio de 1546. San Pedro de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.205 [escribanía de Antón Martín],
ff. 621r-622r numeración arábiga.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Cristóbal Sánchez, natural de esta isla, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso y cumplida memoria, cual a Nuestro Señor plugo de me querer dar. Y creyendo todo aquello que bueno y fiel cristiano debe creer. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Y codiciando poner mi ánima en la más llana carrera que yo pueda hallar por la salvar, y llegar a la merced y alteza de mi Señor Dios.

Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y éstas mis mandas de mis bienes, en que ordeno el hecho de mi cuerpo y de mi ánima en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, mi Señor, que la hizo, y la crió y redimió por su preciosa sangre. Haya de ella piedad y misericordia, y la quiera salvar y llevar a su santa gloria y reino celestial. Y ruego y pido por merced a la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, a quién tomo por señora y abogada, le sea rogadora por ella.

Y cuando finamiento de mí acaeciere, mando que entierren mi cuerpo en la iglesia del lugar de Buenavista, si me pudieren o hubiere quién me lleve mi cuerpo a ella el día que falleciere. Y si no, mando enterrarme en la iglesia de señor San Francisco de este lugar, donde a mis albaceas pareciere. Donde mando que me sea dicho, en cualquiera de ellas que mi cuerpo fuere sepultado, misa de cuerpo presente, con su vigilia, el día de mi fallecimiento, si no, otro día siguiente; con la ofrenda que a mis albaceas pareciere.

Item mando que me sea dicho por mi ánima[1213], en la parte que mi cuerpo fuere sepultado, nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, con las ofrendas que a mis albaceas pareciere.

Y mando que sean dichas, así mismo, las seis misas de la Luz por mi ánima. Y se pague de mis b[ie]nes.

Item mando que se diga por mi ánima, y de mi padre, y madre y parientes un treintanario de misas abierto. Y se pague de mis bienes.

[1211] Tachado: y el dicho.

[1212] Todas las firmas han desaparecido por la acción de los insectos xilófagos.

[1213] Tachado: nueve di.

Item mando a la Merced, y Trinidad, y Redención de Cautivos y a Santa Olaya de Barcelona, a estas cuatro Órdenes, a cada una, seis maravedís.

Item debo a Pedro Hernández, guanche de Buenavista, cincuenta cabrillas que me dio a renta, conforme a un albalá que entre mí y él hay. Mando que se cumpla como en él se contiene.

Item más debo doce cabras a Francisco Calderón, que me dio a renta por dos años, por seis cabritos de renta en cada un año. Corre el arrendamiento desde hoy de la fecha de ésta. Mando que se le paguen, desco[n]tando un cabrón que me debe.

Item debo a Francisco Guanachona[1214] nueve reales nuevos. Mando que se le paguen.

Item debo a Juan de Benavides dos varas y sesma o cuarta de paño que le tomé, a precio cada una vara de setecientos y cincuenta y ocho maravedís. Remito la cuantía a lo que el dicho Juan de Benavides dijere. Mando que se pague para el San Martín primero que vendrá con más once varas de lienzo a real y medio nuevo la vara.

Item debo a los herederos de Bartolomé de Ponte cuatro reales. Mando que se le paguen.

Item debo a Salazar, boticario, una dobla. Mando que se le pague, descontando de ella seis reales nuevos que me debe.

Item debo a Álvaro de Lasa cuatro reales. Mando que se le paguen.

Item debo a Juan Martín una lanza, o seis reales y medio por ella, cual él más quisiere.

Declaro que debo a Lorenzo Yánez por un contrato treinta y ocho doblas y media por razón de ocho botas de vino que de él hube conforme al contrato que hay, a que me refiero. Mando que se le paguen.

Y declaro que no me acuerdo deber nada a persona ninguna, empero si alguno viniere jurando que le debo hasta un tostón, se le pague con que no lo jure más de una vez.

Item me debe Hernando Tierno dos reales. Mando que se cobren de él.

Item me debe Cristóbal de León, tonelero, real y medio. Mando que se cobre.

Item declaro que me debe Gonzalo Estévez cuatro reales. Mando que se cobren.

Item me debe Antonio Pérez, zapatero, dos reales y medio. Mando que se cobren de él. Y de Francisco Araña medio real nuevo que me debe. Y de Alonso de Lugo diez y ocho maravedís. Y de Alonso de la Gomera medio real que le presté.

Item me debe Juan Collardo, tonelero, dos reales y diez maravedís. Mando se cobren de él.

Item me debe Juan de Regla, guanche, tres reales. Mando que se cobren de él.

Item me debe Hernán Pérez, natural de esta isla, cuatro reales. Mando se cobren de él.

Item me debe Fabián Viña catorce reales viejos[1215] y medio, de que le tengo en prendas un cuero de buey. Mando que se cobren de él y le vuelvan su cuero.

Item me debe Bartolomé Texena medio real nuevo. Mando se cobren de él.

Item me debe Mateo Díaz un real nuevo. Mando que se cobre de él.

Item me debe Juan Luis, natural de esta isla, una cabrilla. Mando se cobre de él.

Y declaro que me debe Juan Cabeza por un contrato cuarenta doblas.

Item mando que se den de mis bienes a un viejo que se dice Alº Espino una jaqueta de paño de la tierra y unos calzones por que ruegue a Dios por mi ánima.

Item declaro tener los bienes siguientes.

Treinta colmenas en El Carrizal.

Item ciento y[1216] cuarenta reses entre salvajes y mansas, chicas y grandes. Las cuales tengo en El Carrizal, y me las tiene a guarda un criado mío nombrado Bastián, al cual le debo ocho reales. Mando que se le paguen.

Item declaro que tengo una espada, y un broquel, y una capa, y un sayo, y un dardo, y una media lanza y otra lanza.

Item declaro que tengo siete cueros cabrunos.

Item tendré en mi poder[1217] ocho doblas en oro, y veinte y ocho reales y medio nuevos.

Item declaro tener un colchoncito.

Item dejo y nombro por mi heredera universal en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a María Izquierda, mi prima, mujer legítima de Juan Cabeza.

Y nombro por mis albaceas y testamentarios a Antón Martín del Carrizal y a la dicha María Izquierda, enterrándome en el lugar de Buenavista. Y enterrándome en este lugar de San Pedro, nombro, así mismo, juntamente con ellos, a Antón Sánchez. A los cuales, y a cualquier de ellos *in solidum*, les doy poder cumplido para que entren en mis bienes, y vendan tanta parte de ellos que baste para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les ruego lo acepten y lo cumplan, que al tanto depare Dios, Nuestro Señor, quién al tanto por ellos haga cuando de esta presente vida fueren.

Y lo demás restante lo haya y herede la dicha María Izquierda, a la cual nombro por heredera universal, en la mejor forma y manera que de derecho ha lugar, en todo lo remanente de mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones.

Y por esta carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que haya hecho o dicho por escrito o por palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por testamento valga por codicilio, o cómo mejor de derecho hubiere lugar. En testimonio de lo cual otorgu[é] la presente ante el escribano público y testigos yuso escritos.

[1214] *Sic*.

[1215] Tachado: de.

[1216] Tachado: trein.

[1217] Tachado: diez doblas y doce en dineros.

Que es hecha en el lugar de señor San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Testigos que estaban presentes a lo que dicho es: Juan G[a]rcía Mirabal, y Diego de Castro, que firmó por él y a su ruego porque no sabía escribir; y Francisco Martín del Maestrazgo y Juan Collar[do], vecinos y estantes en esta dicha isla. Y firmaron los que supieron escribir.

Por testigo, Juan García Mirabal (*rúbrica*).

Por testigo y a ruego del dicho, Diego de Castro (*rúbrica*).

Por testigo, Joan Collardo (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).

149

Testamento de Pedro González, guanche.

22 de enero de 1547. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 882 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 620v-621v.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro González, natural de esta isla de Tenerife, estando bueno del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Deseando poner mi ánima en la más libre y llana carrera que hallare para la salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que ha[go] y ordeno éste mi testamento en la forma y [m]anera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cuando finamiento de mí acaeciere, que sea sepultado en la iglesia y monasterio de Santo Domingo de esta ciudad. Y se pague de mis bienes. En la sepultura que dijeren mis albaceas.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día, me digan una misa de réquiem de cuerpo presente los frailes del dicho monasterio. Y se pague de mis bienes.

Item mando que me digan en el dicho monasterio mis nueve días y cabo de nueve días[1218], ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando a la [M]erced, y Trinidad, y Cruzada, y Redención de cautivos y a las otras Órdenes forzosas, a todas, medio real.

Item declaro que tengo un plei[to] contra R[odrigo] Yánez de Évora, que pasó ante Juan del Ca[sti]llo, de cierto ganado cabruno que cobró p[or mí] y por mi mujer de Gaspar Hernández, natural de esta is[la], y está sentenciado en mi favor. Pende en grado de apela[ción] ante los señores oidores. Y es mi procurador Francisco D[el]gado, y ha mucho tiempo que sigue el pleito a su co[sta] y minción, y por esto le prometí de darle la [mi]tad de lo que sacare del dicho pleito. Y así mando se cumpla.

Item mando que se cobre cierto ganado y cosas a que yo tengo derecho de que son deudores Juan Hernández, natural de esta isla, vecino de Güímar, y contra los bienes de Diego Guillén de ciertos arrendamientos de ganado que les hice, de que están las escrituras ante Luis Méndez y[1219] Ruy García de Estrada. Mando se cobren.

Item mando se cobren de Juan de Castro once doblas que pagué de su alhorrío, según parecerá ante el escribano del Realejo.

Item declaro que me debe Al° Gz°, natural de esta isla, una fanega de cebada de sembradura, que acudió a doce por fanega. Mando se cobre.

Item declaro que Juana de Tegueste, mi hermana, y Juan Baltasar, su marido, me deben cierta cebada y otras cosas. Mando se cobren.

Item declaro que me debe Juan Chocho seis cabras, de que es fiador Francisco Gz°, natural de esta isla. Mando se cobren.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y legatos en él co[n]tenidas, dejo y nombro por mi albacea y testamentario a Francisco Delgado, vecino de esta isla. Al cual doy poder, según de derecho se requiere, para que pueda vender mis bienes y cumplir este testamento. Y le ruego lo acepte, y sea y haga bien por mi ánima, por que Dios depare quién lo haga por la suya.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi heredero en el remanente de mis bienes, derechos, y acciones y posesiones al dicho Francisco Delgado, porque ha ocho años que me alimenta y da las cosas necesarias, y ha traído a su cost[a] los pleitos que he sustentado y traído.

Y revoco, y anulo, y doy por ningun[o]s, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que antes de éste haya hecho, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste, en que se cumple mi postrimera y última voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano y testigos de yuso escritos.

[1218] Tachado: y cabo de año.

[1219] Tachado: Juan [de]l [Ca]stillo.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y dos días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Bernardo Carballo. Testigos: el dicho Bernardo Carballo, y Diego de los Olivos, y Hernán Méndez, y Juan Picar y Tomás Justiniano, vecinos de esta isla.

Va testado donde dice: «Juan del Castillo», no valga.

Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Bernardo Carballo (*rúbrica*).

150

Testamento de Antón Gutiérrez, guanche, marido de Magdalena Álvarez, de color prieta.

6 de enero de 1548. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 885 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 515v-516r.

[1220]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Antón Gutiérrez, natural y vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y [r]edimió por su preciosa sangre en el árbol de la Santa Vera Cruz. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cuando fallecimiento de mí acaeciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de la Concepción de esta ciudad, y me digan allí una misa rezada por mi ánima.

Item mando a la Cruzada, y Merced, y Trinidad y Redención de cautivos, a todos, cinco maravedís.

Item declaro que Guillén Castellano, hijo de Hernán Castellano, me debe diez cabrillas, y ocho reales, y la renta de ellas, que se cumple por San Juan primero la paga. Mando que se cobren de él.

Item digo [y] declaro que Juan Ramírez, vecino del Rosario, me debe veinte y cuatro cabras, con las multiplicaciones de ellas de cuatro años, que pasó la escritura ante Luis Méndez. Mando que se cobren de él.

Item digo y declaro que el dicho Juan Ramírez me es deudor en cada un año de dobla y media de tributo. La cual me paga cómo se cont[i]ene en la escritura de tributo que de ello me otorgó ante el dicho Luis Méndez. Por tanto, mando que se cobren de él.

Item digo que soy casado con Magdalena Álvarez, de color prieta. Mando que haya y lleva la mitad [de lo]s bienes que de suso son declarados.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento dejo y nombro por mi albacea a Tristán de He[m]erando, al cual ruego que lo acepte y use por que Dios depare quién lo haga por él.

Y cumplido y pagado éste mi testamento dejo y nombro por mi heredero al hospital real de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, para que el dicho hospital haya y lleve todos los dichos mis bienes por cuanto en este dicho hospital me sustentan, dan de comer y curan. Por que los dichos mis bienes sean para ayuda y reparo de los pobres que a él vinieren. Y los dichos priostes puedan por el dicho hospital entrar en los dichos bienes desde luego. Y les doy poder que puedan tomar la posesión de ellos.

Y revoco, y anulo y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas, y donaciones y codicilios que yo haya hecho, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago, en que se cumple mi postrimera y última voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta.

Que hecha en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en seis días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Fabián Justiniano. Testigos: el dicho Fabián Justiniano, y Antonio Ribero, y Simón Pérez, y Antonio Hernández y Miguel Fernández, vecinos de esta isla.

Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Fabián Justiniano (*rúbrica*).

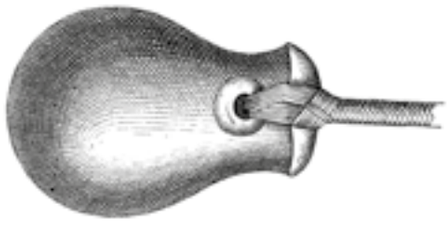

[1220] Notas marginales: Testamento / Hecho.

151

Testamento y codicilio de Elvira Hernández, guancha.

29 y 30 de abril de 1549.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 634 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 307r-314r.

Testamento de Elvira Hernández, natural de esta isla[1221].

Hecho[1222].

En la nobl[e] ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife en d[o]ce días del mes de marzo, año de[l] Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta [años], ante el muy magnífico señor licenciado Juan Bautista de Ayora, gobernador y justicia mayor de esta dicha isla y de La Palma por Su Majestad; y en presencia de mí, Juan del [Ca]stillo, escribano público del número de esta dicha isla por Su Majestad; pareció presente Francisco Hernández, vecino de esta isla, y dijo que así era que Elvira Hernández, vecina y natural de esta isla, hizo y otorgó un testamento y codici[l]io por presencia de testigos estando en el campo, muy distinto y apartado de esta ciudad, donde no había escribano público ante quién pudiera hacer y otorgar el dicho testamento y codicilio.

Y porque a él le dejó por su albacea, y la dicha Elvira Hernández es fall[e]cida de esta presente vida, y para cumplir las mandas y legatos en él contenidas hay necesidad que su merced declare por válidos el dicho testamento y codicilio, habida información de lo susodicho, que está presto de dar. Y así declarado mande que yo, el dicho escribano, le dé un traslado, dos o más, los que fueren menester, como a tal albacea y tutor testamentario de sus hijos de la dicha Elvira Hernández, y a las personas a quién perteneciere.

En los cuales, y en cada uno de ellos, interponga su autoridad y decreto judicial para q[u]e valgan en juicio o fuera de él.

Y pidió justicia, y el competente oficio de su [m]erced imploró[1223].

De los cuales dichos testamento y codicilio hizo presentación. Su tenor de los cuales son estos que se siguen.

[1224]En el Nombre de Dios, y de su bendita madre, y de l[a Sa]nta Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu y[1225] Santo, tres personas y un dios verdadero.

Yo, Elvira Her[ná]ndez, n[at]ural de esta isla de Teneri[f]e, estando en unas moradas que son en Heneto de Francisco Ló[p]ez de [Vi]llera, y estando enferma del [cu]erpo y sana de la vol[un]tad orden[o] esta memoria de testamento y mandas en él contenidas. El cual quie[ro] que sea fir[me] y valedero. Y por éste renunci[1226] todos cualesquier testamentos y codicilios que yo hubiere hecho en cualquier ti[em]po. Y éste mando que sea firme y valedero, y valga por testamen[to] y por [c]odicilio.

Primeramente, [e]ncomiendo a Dios mi ánima, y el cuerp[o] a la tierra, donde la formó mi Señor Jesucristo.

Mando que si Dios tuviere por bien de me llevar de esta enfermedad, mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria. Y se me digan[1227] la misa de cuerpo presente, ofrendado de pan y vino. Y por ello se pague lo acostumbrado. Y se [m]e digan nueve días y cabo de nueve días ofrendados de pan y vino. Y por ello se pague lo acostumbrado. Y se me diga cabo de año año[1228].

Item mando a la San[t]a Cruzada medio real de plata.

Item digo que debo a Melián Yánez, portugués, vecino en el Arotava, una dobla y media. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item debo a Juan Ramírez, mercader del Araratava[1229] tres doblas. Las cuales dichas tres doblas le quedé debiendo de un contrato de mayor cuantía.

Digo que al presente me hallo fatigada de la enfermedad. Y digo que tengo por bien que mi sobrino Pedro Hernández haga mi testamento, todo lo que de aquí faltare. Al cual doy todo mi poder como si yo fuese mism[a]. Y le otorgo todo mi poder para hacer el dicho testam[e]nto.

Y dejo a Francisco Hernández, mi sobrino, por albacea mío, y el que dejare el dicho Pedro Hernández, mi sobrino.

Y al dicho Francisco Hernández dejo por tutor de mis hijos Lorenzo y Francisco, a los cuales dejo por mis herederos de todo lo remanente de mis bienes después de cumplido y pagado mi testamento, y mandas y deudas.

Y digo que [m]i esclava Jua[1230], de color negra, que le hagan un partido, el cual pare[c]iere a mis albaceas y tutor. Y dando lo que con ella concertare[n] que sea libre y horra de todo cautiverio.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Juan Fernández el Viejo, natural de esta isla, y Juan Fernández, su cuñado, otrosí natu[r]al de esta isla, y vecinos en el Valle de Güímar; y Bastián [Sá]nchez, y Francisco [Ló]pez

---

[1221] Título de la portadilla.

[1222] Esta nota está en la portadilla.

[1223] Tachado: Y luego el dicho.

[1224] Este testamento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

[1225] *Sic*.

[1226] *Sic*.

[1227] *Sic*.

[1228] *Sic*.

[1229] *Sic*.

[1230] *Sic*.

de Villera, vecino[s] en esta isla; y Francisco Rodrig[ue]z, y Nicolá[s] Rodríguez, hijos de Francisco Rodríguez, natural de esta isla. A los c[ua]les ruego me sean testigos de todo lo susodicho.

Y digo que mi sobrina Catalina Del[g]ada he por bien y le mando por muy buenos servicios que de ella he recibido doce doblas de las, digo, doce doblas de las que diere la dicha Juana, mi esclava, para su casamiento de la dicha Catalina Delgada. Y si por caso Dios dispusiere de la dicha Catalina Delgada antes de su casamiento, mando que sean dadas las dichas doce doblas a la primera hermana de la dicha Catalina Delgada qu[e] se casare.

Item digo, y se me vino a la memoria, que debo a Gaspar de Neda dos o tres doblas. Lo cual d[e]jo en su dicho del dicho Gaspar de Neda.

Item debo a Isabel Grimón y a su marido, moriscos, diez reales viejos de alquiler de una casa.

Item debo a Miguel de Llerena, morisco, cuatro fanegas de cebada al precio que mi sobrino Francisco Hernández dijere. Y el dicho Miguel de Llerena quedó de cobrar de Juan Gómez, m[o]risco, una dobla y un real. Y si el dicho Miguel cobró la dicha dobla y un real, el resto le paguen.

Y porque dijeron los testigos que no sabían escribir los dichos testigos, salvo Francisco López de Villera firmó por testigo.

Hecho a veinte y nueve de ab[ril] de mil y quinientos y cuarenta y nueve años[1231].

Por testigo, Francisco López de Villera[1232] (*rúbrica*).

[1233]En doce de marzo de IUDL años ante el juró en este día el padre fray Domingo Justiniano. Ratificose.

Yo, [E]lvira Hernández.

Habien[1234] hecho testamento, como soy obligada, [v]iéndome en peligro de muerte, digo que porque yo tengo por mi propia una esclava que ha nombre Juana, y en mi [te]stamento mandé que mi albacea hiciese de ella cómo le pareciese, digo ahora que revoco la dicha cláusula. Y es mi voluntad que la dichacha[1235] mi es[c]lava Juana dando veinte doblas luego que quede horra y libre. Y así lo mando que se haga.

Digo más que en mi testamento mandé que se diesen a mi sobrina Catalina Delgada doce doblas en pago de buen servicio que me ha hecho. Y ahora digo que es [m]i voluntad que se le den otras ocho, que sean veinte. Por todas las cuales veinte doblas digo que sean las que diese de su alhorría la esclava.

Digo más que debo y mando que se paguen a mi hermana Catalina Gaspar quince reales viejos. Los cuales le debo y no están en mi testamento.

Digo que esta dicha esclava mía Juana esté cautiva en mientras no diere las veinte doblas. Y sirva hasta que las dé a mis herederos.

Testigos que fueron presentes: fray Domingo Justiniano, y fray Vicente Núñez, y Martín de Vargas, y Pedro Hernández y Antón Hernández. Y lo fir[m]aron de sus nombres.

Que es hecho a postrero de abril de este año de IUDXLIX años[1236].

Fray Domingo Justiniano (*rúbrica*).

Por testigo, Martín d[e] Vargas (*rúbrica*).

Y así presentado lo susodicho, según dich[o es], luego el dicho señor gobernador mandó que dé información, y que la ver[á] y hará justicia.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y después de lo susodicho, en este [d]icho día, doce días del dicho mes de marzo, y del [d]icho año de mil y quinientos y cincuenta años, el dicho Francisco Hernández (*rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)[1237] presentó por testigo en la dicha razón a[l] padre fray Domingo Justiniano, fraile profeso de la Orden de señor Santo Domi[n]go de esta ciudad. Del cual fue recibido juramento según dicha manera de derecho. So cargo del cual prometió de decir ver[d]ad de lo que supiese y le fuese preguntado.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y después de esto, en trece días del dicho mes y año, el dicho Francisco Hernández presentó por testigo en al dicha razón a Francisco Rodríguez, vecino de esta isla. Del cual fue recibido juramento por Dios, y por Santa María y por las pa[la]bras de los santos evangelios. So cargo del cual prometió d[e] decir verdad.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)[1238]

[1231] Este testamento fue escrito de puño y letra por el dicho Francisco López de Villera.

[1232] Francisco López de Villera declara más abajo que él escribió el testamento, afirmación que se acredita por la similitud caligráfica de su firma con la de la letra del mismo.

[1233] Esta nota está escrita en la parte superior del codicilio y da fe de la fecha de su presentación y de la identidad de quién lo presentó para su legalización. Este codicilio está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

[1234] *Sic*.

[1235] *Sic*.

[1236] Tras comparar la caligrafía de este codicilio con la de las firmas de los dos testigos que lo suscribren creemos que fray Domingo Justiniano escribió la última parte, a partir de la expresión: «fueron presentes», pero ni él, ni Martín de Vargas ni Francisco López de Villera hicieron el cuerpo principal del mismo.

[1237] *Sic*. Esta rúbrica se encuentra en medio del párrafo.

[1238] Tachado: Y después de esto, en catorce días del mes de abril y del dicho año, el dicho Francisco Hernández presentó por testigo en la dicha razón.

Y después de esto[1239], en veinte y nueve días del dicho mes de marzo, y del dicho año, el dicho Francisco Hernández presentó por testigo en la dicha razón a fray Vicente Núñez, fraile profeso de la Orden de señor Santo Domingo de esta isla de Tenerife. Del cual fue tomado y recibido juramento según y forma de derecho. So cargo del cual prometió de decir verdad.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y después de esto, en catorce días del mes de abril, y del dicho año, el dicho Francisco Hernández presentó por testigo en la dicha razón a Martín de Vargas, vecino de esta ciudad. Del cual fue recibido juramento según dicha manera de derecho por Dios, y por Santa María y por las palabras de los santos evangelios. So cargo del cual prometió de decir verdad.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y después d[e es]to, en v[e]inte y tres días del dicho mes de abril, y del dicho año, el dicho Francisco Hernández presentó por testigo en la dicha razón a F[ra]ncisco López de Villera, vecino de esta isla. Del cual fue recibido juramento por Dios, y Santa María, y por las palabras de los santos eva[n]gelios y por la señal de la cruz +, en que puso su [m]ano. So cargo del cual prometió de decir verdad.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y después de esto, en dos días del mes de mayo, y del dicho año, el dicho Francisco Hernández presentó por testigo en la dicha razón a Antón Hernández, y a Nicolás Rodríguez y a Juan Fernández, vecinos de esta isla en las partes de Güímar. De los cuales, y de cada uno [d]e ellos, fue tomado y recibido juramento por Dios, y por Santa María, y por las palabras de [lo]s santos evange[lio]s y sobre la señal d[e] la cruz +, en que pusieron sus manos derechas. So cargo del cual prometieron de decir verdad.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y lo que los dichos testigos, y cada uno de ellos, dijeron y depusieron cada uno de ellos por sí secreta y apartadamente es lo s[iguiente].

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

En XII [d]e marzo de 1510[1240] años.

[1241]El padre fray Domingo Justiniano, fra[ile] profes[o] de la Orden de señor Santo D[o]mingo de esta ciud[ad], testigo presenta[do] en es[ta dī]cha razón, juró en forma de derecho, y de[s]pués de haber jurado dijo que conoció a El[v]ira Hernández. Y que e[s]te testigo sabe que hizo y otorgó su testamento por presencia de ciertos testigos, que fueron este testigo, y fray Vicente Núñez, y Martín de Var[gas], y Pedro Hernández y Antón Hernández. Y este testigo firmó de su nombre el dicho testamento. La cual dicha firma que dice «fray Domingo Justiniano» conoce que es suya, y por tal [l]a reconocía y reconoció. Y que al tiempo q[u]e la dicha Elvira Hernández otorgó el dicho [t]estamento estaba muy enferma y ausente de esta ciudad tres leguas, y en aquella comarca no hay escribano público ante quién pudiese otorgar el dicho testamen[t]o, ni otro escribano real que est[e] testigo supiese ni [c]onociese. Y que ésta es la verdad para e[l] juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Fray Domingo Justiniano (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

En XIII de [m]arzo, dicho año.

[1242]Francisco Rodríguez, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado dijo que este testigo conocía a la dicha Elvira Hernández, y vio cómo estando enferma de gran enfermedad hizo su testamento. El cual escribió Francisco López de Villera. El cual dicho testamento otorgó la susodicha estando presente este testigo, y el dicho Francisco López de Villera, y Juan Hernández el Viejo, y Juan Hernández, su cuñado, y Sebastián Sánchez y Nicolás Rodríguez, todos vecinos y naturales de esta isla. Y siéndole leído el dicho[1243] testamento, donde están puestos por testigos los arriba dichos, dijo que este testigo vio y se halló presente cuando la dicha Elvira Hernández lo otorgó de la manera que en él se contiene. El cual hizo y otorgó estando en las [cu]evas de Francisco López en Heneto, desviado d[e es]ta ciudad, donde no había escribano. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir.

[Ju]ró en XXIX de marzo.

[1244]El padre fray Vicen[te] Núñez, fraile profeso de la Orden de señor Santo Domingo de esta ciudad de San Cris[tóbal y], isla de Tenerife, testigo presentado en la dicha razón, juró [se]gún derecho, y después de haber jurado,

---

[1239] Tachado: en este dich.

[1240] En esta fecha, al igual que sucede en otras ocasiones, se mezclan las cifras arábigas y las romanas.

[1241] Nota marginal: Testigo.

[1242] Nota marginal: Testigo.

[1243] Tachado: que.

[1244] Nota marginal: Testigo.

y s[ie]ndo preguntado, dijo que conoció a la dicha Elvira Hernández. Y q[u]e este testigo sabe que hizo y otorgó su testamento por presencia de ciertos testigos, que fueron este testigo, y[1245] y[1246] Martín de Vargas, y Pedro Hernández, y Antón Hernández y fray Domingo Justiniano. Y que al tiempo que la dicha Elvira Hernández otor[g]ó el dicho testamento estaba muy enferma, y estab[a] ausente de esta ciu[d]ad tres leguas, y en a[que]lla comarca no hay escribano público ante quién pudiese otorgar el dicho testamento, ni otro escribano real que est[e] testigo supiese ni conociese. Y que ésta es [la] verdad para el juramento que hi[zo]. Y firmolo de su nombre.

Fray Vicente Núñez (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

En xiiii de abril de iudl años.

[1247]El dicho Martín de Vargas, vecino de esta ciudad, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber j[ur]ado, y siendo preguntado en razón de lo susodicho, dijo que este testigo se halló presente por testigo cuando la dicha Elvira Hernández otorgar[1248] el codicilio que está firmado de su nombre de este testigo, que dice: «Martín de Vargas». La cual firma y nombre los reconoce ser suya. Lo cual hizo y otorgó en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, estand[o la] dicha Elvira Hernández enferma y no habiendo a[llí (?)] escribano, ni lo hay en aquel término por estar d[istante] de la ciudad y de los pueblos. Y que a [l]a sazón se hallaron presentes: fray Domingo Justiniano y los otros testigos de que en el dicho codicilio se hace mención. Y que ésta es la verd[ad par]a el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Martín de Vargas (*rúbrica*).

En xxiii de abril, dicho año.

[1249]El dicho Francisco López de Villera, vecino [d]e esta isla de Tenerife, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, y [s]iendo preguntado en razón de lo susodicho, di[j]o que lo que sabe en razón de lo susodicho [es] que este testigo se halló presente cuando la dicha Elvira Hernández hizo y otorgó su testamento, que es el que le fue mostrado por mí, el dicho escribano, que está firmado de su nombre y escrito de su letr[a][1250], que fue hecho a veinte y nueve de abril de mil y quinientos y cuarenta y nueve años. Estando p[resente]s por testigos los en él contenidos. Y que a la sazón la dicha Elvira Hernández estaba aquejada de grave enfermedad, y no había escribano público por ser desviado de esta ciudad y de los lugares de esta isla donde haya escribanos más de una legua de camino. La cual letra y firma del dicho testamento que dice: «Francisco López de Villera» es de este testigo, escrita de su propia letra y mano, y por tal la reconocía y reconoció. Y lo firmó de su nombre.

Francisco López (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

En dos de mayo, dicho atrás.

[1251]El dicho Antón Hernández, vecino de esta is[l]a en las partes de Güímar, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, y siendo preguntado, di[j]o que lo que sabe en razón de lo susodicho es que este testig[o co]noció a Elvira Hernández. Y que este testigo sabe que hizo y ot[org]ó [s]u [tes]tamento por presencia de ciertos testigos, que fueron este testigo, y fray [Dom]ingo Justiniano, y fray Vicente Núñez, y Martí[n] de V[ar]gas y Pedro Hernández. Y que sabe que al tiempo que la dicha Elvira Hernández otorgó el dicho testamento est[a]ba muy enferma y ausente de esta ciuda[d] tres leguas. Y en aquella comarca no hay escribano público ante quién pudiese otorgar el dicho testamento, ni otro escribano real que este testigo supie[s]e ni conociese. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

En este día.

[1252]El dicho Nicolás Rodríguez, vecino de esta isla de Tenerife en las partes de Güímar, [t]estigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber j[u]rado, y siendo preguntado, dijo que este testigo conoció a la dicha Elvira Hernández, y vio có[mo] estan[do] muy enferma hizo el dicho t[esta]m[ento], que le fue leído por mí, el dicho escribano, [e]l cual escribió de su letra Francisco López de Villera estando presentes por testigos este testigo y los demás en él contenidos. La cual dicha Elvira Hernández otorgó el dicho testamento de la manera que en él se contiene[1253] en veinte y nueve días del mes de abril del año pasa[d]o de mil y quinientos y cuarenta y nueve años. El cual otorgó en las moradas de Francisco López de Villera, desviado de esta ciudad en el campo, porque no había

---

[1245] Tachado: Martín de Vargas, Juan Fe[r]nández el Viejo.

[1246] *Sic*.

[1247] Nota marginal: Testigo.

[1248] *Sic*.

[1249] Nota marginal: Testigo.

[1250] Tachado: que parece.

[1251] Nota marginal: Testigo.

[1252] Nota marginal: Testigo.

[1253] Tachado: el cual.

escribano de presente ante quién se pudiera otorgar; y desviado, cómo dicho tiene, de esta ciudad y de los pueblos donde hay escribano. Que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

En dos de mayo.

[1254]Juan Fernández, vecino de esta isla, testigo presentado e[n la] dicha ra[zón], juró según derecho, y despu[és de] haber jurado, siendo preguntado en razón [de] lo su[sod]icho, dijo que, siéndole leído el dicho testamento, que parece que fue he[ch]o en veinte y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y nueve años; dijo que este [test]igo se halló presente cuando la dicha Elvira Hernández hizo y otorg[ó] el dicho testamento, estando pres[en]tes [los] demás testigos en él contenidos. Y lo escribió de su letra Francisco López de Villera. Y que sabe que al tiempo que otorgó el dicho testamento era desviado de esta ciudad en el campo, donde no había escribano [p]úblico, y desviado de la ciudad y lugares donde [re]siden los dichos escribanos. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y después de lo susodicho, en cinco días [del me]s de mayo y del dicho año de mil y quinientos y [cincuenta] años, el dicho señor gobernador, habien[do] visto [lo] su[s]odicho, dijo que [m]an[d]aba y mandó dar un traslado al dicho Fr[a]ncisco Hernánd[e]z de los dichos testamento y codicilio, signa[d]o y firmado de mí, el dicho escribano, en pública forma, y en manera que haga fe, y a las personas a quién les perteneciere dos o más, los que hubieren menester. En los c[u]al[es], y en cada uno de ellos, dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valgan [y] hagan fe doquier que parezcan. Y firmo[lo] de su nombre.

El licenciado Ayora (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

152

Testamento de Pedro Hernández, guanche, vecino de Buenavista, marido de Beatriz González.

19 de febrero de 1550. Buenavista.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.041 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 270v-274r numeración arábiga.

[1255]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Hernández, natural de esta isla de Tenerife y vecino de ella en el lugar de Buenavista, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento, y cumplida y sana memoria, tal cual a Dios, mi Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Y creyendo en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, y un solo dios verdadero y una misma esencia divina. Y codiciando poner la mi ánima en la más llana y santa carrera que yo pueda hallar para la salvar y llevar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo, para que Él, que la hizo, y compró y redimió por su santa muerte y pasión, que pasó en el árbol de la Santa Vera Cruz por redimir el linaje humano; tenga por bien de perdonar mis culpas y pecados, y la salvar. Y a honor y reverencia suya, y de Santa María, su madre preciosa. Y por mis herederos en paz y buena concordia dejar; otorg[o] y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y mandas de mis bienes en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me querer llevar de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de este lugar de Buenavista en la sepultura donde está mi suegra enterrada. Y que el día de mi enterramiento, si fuere a hora, o si no otro día luego siguiente, me digan la misa de cuerpo presente, y cabo de nueve días y cabo de año. Todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de este lugar de Buenavista me digan por mi ánima un treintanario abierto. Y se pague de mis bienes.

Item mando a Nuestra Señora de la Candelaria dos reales para ayuda del aceite. Y se paguen de mis bienes.

Item mando para el aceite del Santo Sacramento un real. Y se pague de mis bienes.

Item digo que porque yo soy cofrade de Nuestra Señora de Guadalupe, mando que se pague de mis bienes cuatro reales en limosna que yo suelo pagar cada año. Lo cual digo que se pague este año al tiempo que suelen pedir la limosna.

Item mando a la[1256] Santa Cruzada y a las demás mandas acostumbradas, a cada una, cinco maravedís. Y se paguen de mis bienes.

[1254] Nota marginal: Testigo.

[1255] Nota marginal: Testamento.

[1256] Tachado: s.

Y las deudas que debo, por decir a Dios verdad y por descargo de mi conciencia, son las siguientes[1257].

Primeramente, debo a Lorenzo Yánez, mercader, todo lo que pareciere por un contrato que está ante Antón Martín. Mando que lo que lo[1258] que pareciere que se le debo se le pague de mis bienes. Y digo que por Beatriz González, mi mujer, tomé dobla y media de lienzo al dicho Lorenzo Yánez, que fu[e] en dos sábanas y una almohada. Que si la dicha dobla y media no pareciere entrar en el dicho contrato mando que se le pague de mis bienes.

Item debo a Pedro Álvarez, vecino de los Silos, cinco reales viejos. Mando que se le paguen.

Item debo a Francisco Doramas dos reales y medio nuevos. Mando que se le paguen.

Item digo que las deudas que me deben son las siguientes.

Item digo que me debe Juan Méndez, el alcalde de este lugar, ochenta cabras mayores que le di a renta por tiempo de tres años. Hamela[1259] de pagar en fin de los dichos tres años ochenta cabrillas, de que me hizo escritura ante escribano. Mando que se cobre, conforme a la dicha escritura.

Item digo y declaro que me debe[1260] Cristóbal Sánchez, difunto, natural de esta isla, cincuenta cabras[1261] mayores que yo le hube dado a renta. Por las cuales me ha de dar cincuenta cabrillas al fin de tres años por que yo se las arrendé. Los cuales son cumplidos, y me ha pagado la renta de ellos, que se cumplió este San Juan pasado. Y esta Navidad que pasó es obligado a me dar y entregar las dichas cincuenta cabrillas. Las cuales digo y declaro que Juan Cabeza me ha pagado las dos pagas de ellas, y es obligado a me dar y entregar las dichas cincuenta cabrillas de principal como tenedor y albacea que es de los bienes del dicho Cristóbal Sánchez, conforme al testamento del susodicho. De lo cual me hizo escritura el dicho Cristóbal Sánchez[1262]. Mando que se cobren del dicho Juan Cabeza[1263].

Item digo que me debe Juan Luis cincuenta cabrillas que le arrendé por tres años, de que tengo escritura. De resto de los dichos tres años me debe ocho doblas, y cuatro reales y las dichas cincuenta cabrillas, que se cumplió la paga de ellas esta Navidad hizo un año. Mando que se cobren del susodicho las dichas ocho doblas, y cuatro reales y cincuenta cabrillas.

Item me debe Juan Francés sesenta y nueve cabras mayores que le di a renta por tres años. Que este San Juan que vendrá de este año será la primera paga. Mando que cumplido cada año se cobre de él sesenta y nueve reales viejos que me es obligado a pagar en cada año, conforme a una escritura que de él tengo. Y que en fin del dicho tiempo de los dichos tres años se cobren de él las dichas sesenta y nueve cabras, y de sus fiadores, conforme a la dicha escritura.

Item digo que me debe Juan Díaz, vecino de Ycode de los Vinos, setenta y siete cabrillas y media que pagué por él a un Guanchafira, natural de esta isla[1264]. De las cuales me ha dado cinco doblas en oro y una fanega de centeno y media de[1265] cebada para en cuenta de las dichas cabrillas. Mando que se le tomen en cuenta, y lo demás se cobre de él a precio de cuatro reales viejos por cabrillas, cómo es uso y costumbre[1266].

Item me debe Pedro de Heliescas[1267], vecino de Ycode de los Trigos, catorce reales viejos d[e] resto de un cahiz de cebada que me vendió. Mando que se cobre de él.

Item me debe Felipe García, hijo de Juan Cabeza, nueve reales nuevos de alquiler de una casa mía. Mando que se cobren de él.

Item me debe María Sánchez, hija de Juan Dana, tres reales nuevos que pagué por ella por el testamento de su marido. Mando que se cobren de ella.

Item digo y declaro que yo di a renta a Bartolomé Texena cien cabras por tres años. Digo que soy co[ntento] d[e la ren]ta y principal[1268].

Item me debe Pedro Gómez, vecino del Valle[1269], dos doblas de una fianza que lasté por él, que eran cuatro doblas y las dos me dio. Mando que se cobren de él por un albalá que contra él tengo.

Item debo a Juan de Herrera, trabajador, vecino del Valle, ocho reales viejos de resto de[1270] unas cabrillas que me arrendó. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando que si alguna persona viniere diciendo que yo le debo hasta seis reales viejos y de ahí abajo, mando que se[1271] le paguen debajo de juramento de mis bienes.

[1257] Al pie del folio 271r hay una fe de enmiendas que se refiere a esta cláusula: Va enmendado: «he dado una borrica» donde dice: «das deudas que debo», valga.

[1258] *Sic*.

[1259] *Sic*.

[1260] Tachado: Juan Cabeza.

[1261] Enmendado sobre: cabrillas de año.

[1262] Cristóbal Sánchez, guanche, mencionó esta deuda al testar en 1546: «Item debo a Pedro Hernández, guanche de Buenavista, cincuenta cabrillas que me dio a renta, conforme a un albalá que entre mí y él hay»: Corpus documental, 148.

[1263] *Sic*. Al pie del folio 271v hay una fe de enmiendas que se refiere a esta cláusula: Va entre renglones: «Cristóbal Sánchez, difunto, natural de esta isla», «mayores»; y testado: «Juan Cabeza», «cabrillas».

[1264] Tachado: Mando.

[1265] Tachado: de cebada.

[1266] Al pie del folio 272r hay una fe de enmiendas que se refiere a esta cláusula, pero que está muy deteriorada e incompleta, por lo que no podemos transcribirla.

[1267] ¿Illescas?

[1268] Esta cláusula está muy deteriorada, por lo que no podemos fijar su texto con seguridad.

[1269] Se refiere al Valle de Santiago.

[1270] Tachado: sirva (?).

[1271] Tachado: p.

Item digo que por cuanto María, de color mulata, mi esclava, nació en mi casa, que es mi determinada voluntad de la ahorrar. Y yo por la presente la dejo libre y horra de toda sujeción y cautiverio a que es me es obligada a hacer como mi esclava por muchos, y buenos y leales servicios que me ha hecho, y porque es así mi voluntad.

Item[1272] que a Juan, mi hijo bastardo, sirviendo tiempo y espacio de diez años a mi mujer e hijos se le dé treinta cabrillas. Y que si no quisiere estar en mi casa ni servir el dicho tiempo que no se le dé cosa ninguna[1273].

Item digo y declaro que los bienes que tengo al presente son todo el ganado cabruno que en éste mi testamento tengo declarado que me deben. Y fuera de esto tengo cincuenta cabras que traigo a mano; y una casa terrera en que moro; y lo mueble de casa; y dos vacas mayores con dos crianzas; y tres bestias asnales; y un esclavo llamado Lázaro, de color mulato, el cual habrá dos años que se me fue y ausentó de mi servicio y no he sabido de él. Mando que dondequiera que estuviere se cobre.

Item digo y declaro que al tiempo que yo me casé con Beatriz González, mi mujer, yo traje a su poder al pie de de[1274] ochocientas cabezas de ganado cabruno y otros bienes muebles. Por manera que al presente los bienes que tengo no allegan con mucha cantidad a los bienes que ahora tengo. Y por esta razón declaro no haber bienes algunos multiplicados.

Item digo y declaro que al tiempo que yo me casé con[1275] que la dicha mi mujer trajo a mi poder cierto ajuar y alhajas que valdrían hasta quince doblas, poco más o menos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando a la dicha[1276] Beatriz[1277] González, mi mujer, el tercio de mis bienes. Lo cual le mando por muchos y buenos servicios que me ha hecho, y en aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya, y conque tenga bienes de que se pueda sustentar y poner en honra, atento que no tenemos bienes multiplicados algunos. Y la dejo y nombro por tutor[1278] y curadora de las personas y bienes de mis hijos, según que ella lo es de derecho.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, nombro y señalo por mis albaceas a la dicha Beatriz González, mi mujer, y a Juan Méndez, alcalde de este dicho lugar. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido, según derecho, para que entren en mis bienes, y tomen tantos de ellos cuantos basten para cumplir y pagar éste mi testamento. A los cuales ruego y encargo que lo acepten, y cumplan de mis bienes, sin daño de los suyos, por que Dios depare quién otro tanto haga por ellos cuando menester lo hayan.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas y legatos de él, mando que todo al lo que de los dichos mis bienes fincare y remaneciere lo hayan y hereden Antonia, y Ángela, y Gaspar y Catalina, mis hijas e hijos legítimos, e hijos de la dicha Beatriz González, mi legítima mujer, por iguales partes, tanto el uno como el otro. A los cuales dejo y establezco por mis universales herederos en el remanente de todos mis bienes.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, y mandas y codicilios que yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste mi testamento que yo ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por tal mi testamento y última voluntad, y se cumpla cómo en él se contiene.

Hecha la carta en el lugar de Buenavista, que es en esta isla de Tenerife, en diez y nueve días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo Salvador Jesucristo[1279] de mil y quinientos y cincuenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Méndez, alcalde, y el padre Álvaro Rodríguez, clérigo, y Bartolomé Sánchez, y Miguel Pérez, y Domingo Pérez y Bartolomé Texena, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque el dicho otorgante dijo que no sabía firmar a su ruego lo firmó el dicho Bartolomé Sánchez en el registro.

Por testigo, Juan Méndez (*rúbrica*).

Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Álvaro Rodríguez (*rúbrica*).

Por testigo[1280].

Por testigo, Bartolomé Sánchez (*rúbrica*).

[1272] Tachado: mando digo que porque.

[1273] Al pie del folio 272v hay una fe de enmiendas que se refiere principalmente a esta cláusula: Va enmendado: «mando»; [y] testado: «[s] irva (?)», «digo porque».

[1274] *Sic*.

[1275] *Sic*.

[1276] Tachado: Catalina Gzº.

[1277] Tachado: Gzº (?).

[1278] *Sic*.

[1279] *Sic*.

[1280] *Sic*.

153

Testamento de Antón González, guanche, vecino de Arona, marido de Isabel González.

16 de octubre de 1550. San Pedro de Daute.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.041 [escribanía de Gaspar de Xexas],
ff. 248r-250r numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren cómo yo, Antón González, natural de esta isla de Tenerife y vecino de ella, morador en Arona, estando maldispuesto del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Y deseando poder y encaminar mi ánima en la más sana y limpia carrera que para su salvación convenga; hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios Padre todopoderoso, que Él, que la crió y redimió por su preciosa sangre, tenga por bien de llevar a su santo reino. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que falleciendo de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Francisco de este lugar de Garachico. Y el día de mi enterramiento, si falleciere a horas, o si no otro día luego siguiente, me digan en el dicho monasterio por los frailes que en él están o estuvieren, mi misa de cuerpo presente, con su vigilia, y mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes por ello lo acostumbrado.

Item mando que desde el día de mi enterramiento se me diga en el dicho monasterio un año cumplido primero siguiente, todos los domingos y fiestas de guardar, sobre mi sepultura un responso cantado por mi ánima, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando y es mi voluntad que se me dé el hábito de señor San Francisco de su Orden al tiempo de mi fallecimiento, y con él me entierren. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que se me digan en el dicho monasterio por los dichos padres dos treintanarios, el uno abierto y el otro cerrado. Y se pague por ello lo acostumbrado de mis bienes.

Item mando que después de mi fallecimiento se dé en limosna de mis bienes para reparo del dicho monasterio[1281] y necesidades de los frailes de él doce doblas de oro. Mando se den y paguen luego de lo mejor parado de mis bienes.

Item mando para la obra de la iglesia de señora Santa Ana de este lugar tres reales. Mando que se paguen de mis bienes.

Item mando que se dé de mis bienes para la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria de esta isla una dobla. Mando que se pague.

Item mando que se dé al oratorio de señor San Pedro de Chasna dos reales. Mando que se paguen de mis bienes.

Item mando se dé a las iglesias de este término de señor San Pedro de Davte y su beneficio, a cada una, medio real.

Item mando a la Cruzada, Merced, y Redención de cautivos y Santa Olaya de Barcelona, a cada una, medio real.

Item confieso que debo a Lorenzo Yánez de Viana ciertos maravedís, de lo cual tiene albalá. Mando que se le paguen.

Item digo que tengo por mis bienes y de Isabel González los siguientes.

Primeramente, tengo trescientas y cuarenta reses que traigo sueltas, reses cabrunas.

Item tengo diez bestias asnales marcadas de mi marca de ellas, y otras compradas, que son de otra marca.

Item tengo un esclavo y una esclava negros.

Item tengo treinta fanegadas de tierra, que son frontero del lomo Amenizera, frontero del bailadero, que es en esta isla, tierras notorias.

Item digo y declaro que unas cuevas, a donde al presente vivo, que son mías y las compré a Junquera, natural del Hierro.

Item digo y declaro que yo soy casado con la dicha Isabel González ha mucho tiempo, y durante el matrimonio hubimos y adquirimos estos dichos bienes inventariados. Digo y declaro que la mitad de ellos es mía y la otra mitad de la dicha mi mujer. Y son partibles hermanablemente, tanto el uno como el otro.

[1282]Y[1283] para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y legados de él, dejo, nombro y establezco por mis albaceas a Luis García y a Gaspar Cansado, vecinos de esta isla. A los cuales, y cada uno de ellos doy poder cumplido y bastante, tal cual de derecho en tal caso se requiere. Y, así mismo, juntamente al guardián que es o fuere de este dicho monasterio. Y a cada uno, y cualquier de ellos *in solidum*, para que entren en tanta parte de mis bienes que baste para cumplir y pagar lo contenido en éste mi testamento, y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera de ella, y lo cumplan y paguen. A los cuales encargo y ruego lo acepten y hagan por que al tanto Dios, Nuestro Señor, les depare quién otro tanto por ellos haga cuando menester lo hayan.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas y legados de él, dejo y nombro por mi heredero en todo lo remanente de mis bienes al monasterio y casa de señor San Francisco de este lugar de Garachico, aliende y demás de lo mandado para las necesidades de los frailes de él y obra del dicho monasterio. Y ésta es mi voluntad.

[1281] Tachado: y re.

[1282] Al pie del folio 249r hay una fe de emiendas que se refiere a esta cláusula: Va testado: «cumplido», no valga.

[1283] Tachado: cumplido.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que yo haya hecho y otorgado así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por tal valga por mi codicilio, y si no valga por mi testamento, última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento.

[1284]Que es hecha en el lugar del señor San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en[1285] diez y seis días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años. Y porque el dicho Antón González dijo que no sabía escribir rogó a Diego de Valmaseda firme por él. Testigos: el dicho Diego de Valmaseda, y fr[1286] fray Bartolomé, y fray Luis de San Francisco, frailes profesos de la Orden de señor San Francisco, y Cristóbal Pérez y Juan Rodríguez, vecinos y estantes en este dicho lugar.

Pasó ante mí, Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

Testigo, Diego de Valmaseda (*rúbrica*).

154

Testamento de Juan Alonso, guanche.

28 de septiembre de 1551. Santa Cruz de Tenerife.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 218 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 556.

En el Nomb[r]e de Dios. Amé[n].

Sep[a]n cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan Alonso, [nat]ural de esta isla, vecino que soy de ella, estando, cómo estoy, de camino en la present[e] armada que va contra los moros infieles[1287], enemigos de nuestra santa fe católica, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento. Creyendo, como creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Queriendo, cómo quiero, que, si finamiento de mí acaeciere, mis herederos queden en toda paz y concordia; y encaminar mi ánima por la más llana carrera que para la salvar me conviene; hago y ordeno este dicho testamento en la manera sigu[iente].

Primeramente, mando mi ánima a Dios todopoderoso. Él, que la crió y redimió por su preciosa sangre, tenga por bien de la llevar a su santo reino. Y el cuerpo mando a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si falleciere[1288] en tierra de cristianos sea enterrado en la parroquia donde fuere parroquiano. Y me digan de cualquier suerte que sea el día que supieren de mi muerte una misa de réquiem, con su vigilia, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo en la dicha parroquia. Ofrendado de pan, y vino y cera como es costumbre.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria dos reales para aceite a la lámpara.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos, a cada [una(?)] medio real.

Item co[n]fi[e]so [que de]bo a mi h[e]rm[a]no Salvador A[l]onso cinco doblas y [má]s veinte y nuev[e] cabrillas de año arriba de un arrendamiento que de él[1289] he tenido. Mando que se le pa[gue].

Item confieso que debo a Antón Hernández dos doblas y re[al] y medio de un poco de paño que de él tomé. Mando que se le pagu[e].

Item confieso que debo a Andrés Rodríguez nueve reales que me los prestó. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Gonzalo Rodríguez, mercader, lo que pareciere por un contrato.

Item confieso que debo a mi tío Francisco Rodríguez Izquierdo diez y ocho reales nuevos de un poco de lienz[o] que me dio. Mando que se le paguen.

Item digo que tengo por mis bienes hasta ochenta cabras, poco más o menos, o[1290] quince o veinte reses porcunas en el término de Güímar.

Nombro por mis albaceas y testamentarios a Francisco Rodríguez, mi tío, y a mi hermano Pedro Alonso, a los cuales *in solidum* doy poder cumplido para que entren en mis bienes, y los vendan y cumplan mi ánima.

Item digo que ha sido mi tutor Salvador Alonso, mi hermano. El cual me ha dado cuenta, y no me debe cosa alguna. Doilo por libre y quito de la tutela.

Y nombro por mi heredero en el remanente de mis bienes a Pedro Alonso, mi hermano, atento que no tengo herederos ascendientes ni descendientes. El cual haya to[do]s los dichos mis bienes como tal mi heredero.

Y de esta manera, y según dicho es, hago este dicho mi testamento, el cual quie[ro] que valga por [t]al, y si [no] vali[ere por t]al va[lg]a por mi codicilio, última y postrimera volunta[d].

Y revoco, caso, y anulo, y doy por [n]ing[u]nos todos y cual[e]squi[e]r testamentos que ha[1291] hecho, así por escri[t]o como por palabr[a, los] cuales quiero que no valgan, salvo éste, que es hecho en el lugar y puerto de Santa [C]ruz, a

---

[1284] Al pie del folio 249v hay una fe de enmiendas que se refiere a esta cláusula: Va testado: «quince», no valga. Entre renglones donde dice: «diez y seis», valga.

[1285] Tachado: quince.

[1286] *Sic*.

[1287] Tachado: s... (?)

[1288] Enmendado sobre: falleciese.

[1289] Tachado: tengo.

[1290] *Sic*.

[1291] *Sic*.

veinte y ocho días del mes de septiembre, año de[l] Señor de mil y quinientos y cincuenta y un años. Testigos que fueron presentes: Mateo Joven, al cual rogó firme por él, porque dijo que no sabía escribir; y Francisco Merino y Miguel García, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Mateo Joven (*rúbrica*).

155

Testamento de Francisco Rodríguez, guanche, hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo y marido de Catalina Rodríguez.

28 de septiembre de 1551. Santa Cruz de Tenerife.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 218 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 557.

En el No[m]bre de Dios. Am[én].

[Sep]an cuantos esta carta vieren [cóm]o yo, Francisco Rodríguez, hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo, natu[ral] de esta isla, estan[do], cómo estoy, de partida y armad[a] contra los moros en[emi]gos de nuestra santa fe católica. Y creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la San[t]ísima Trinidad: Padre, y hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural; y queriendo poner mi ánima en la más llana carrera que para la salvar me conviene, hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios todopoderoso. Él, que la crió y redimió por su preciosa sangre, tenga por bien de la llevar a su santo reino. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si falleciere en tierra de cristianos sea enterrado en la parroquia donde fuere parroquiano. Y me digan de cualquier suerte que sea[1292] una misa de réquiem, co[n] su vigilia, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año. Todo en la dicha parroquia, ofrendado de pan, y vino y cera, cómo es acostumbrado.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria dos reales para aceite a la lámpara.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos, a todas, medio real.

Item confieso que debo a Gonzalo Rodríguez, mercader, lo que pareciere por un contrato. Mando que se le pague.

Item mando que se [pague (?) a] Juan R[a]mírez [lo] que pareciere que l[e d]ebo por otr[o] co[ntrato].

Item dig[o] que t[en]go de Nicolás de Ca[bra] a renta c[in]cuenta cabras. Para [señor] San Juan que vie[n]e se [le] deben cincuenta real[es] viejos. Mando que se le paguen. Es [e]l arrendamiento por tres años.

Item digo que cuando me casé[1293] con mi mujer Catalina Rodríguez ella trajo en dote y casamiento a mi poder noventa cabrillas de año, con una cama[1294], y más una bestia a[s]nal y diez colmenas. Mando que si Dios dispusiere de mí, que la dicha mi mujer sea pagada del dicho su dote de lo mejor parado de mis bienes.

Item confieso que no me deben cosa alguna.

Item mando que si pareciere que alguna persona viniere diciendo [que] yo le debo alguna cosa[1295], mando que se le pague con su juramento hasta en cantidad de tres reales.

Item digo que tengo por mis bienes, demás del dote que hube con mi mujer y de las cabras de Nicolás de Cabra, otras ciento reses cabrunas, y tres bestias asnales, nueve o diez reses porcunas.

Nombro por mis albaceas a mi padre Francisco Rodríguez y a mi mujer Catalina Rodríguez, a los cuales doy poder cumplido que cumplan mi ánima, y vendan de mis bienes lo que para ello bastare.

Y cumplido éste mi testamento dejo y nombro[1296] por mis herederos en todo lo remanente de mis bienes a mis hijos Gaspar y Lucas, hijos míos legítimos y de la dicha mi mujer. Los cuales hereden los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro. Y nombro por[1297] tutor testamentario a[l] dicho Francisco Rodríguez, mi padre, de los dichos mis hijos, para que los te[n]ga a ellos y a sus bienes, y los [a]dministre. Y le d[o]y todo mi poder cumplido, [t]al [c]ual de derecho s[e] requiere.

Y de esta manera, y según dicho e[s], h[a]go y ordeno éste mi testamento, el cual quiero que valg[a] por [t]al, y si no v[alg]a por mi codicilio, última [y] postrimera voluntad. Y revoco todos otros cua[le]squier testamentos que haya hecho, así por escrito co[m]o por palabra, y quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo.

Que es hecho en el lugar y puerto de Santa Cruz, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y un años. Y porque no sé escribir rogué a Mateo Joven lo firme por mí. Testigos: el dicho Mateo Joven, y Francisco Merino, y Juan Alonso y Miguel García, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Mateo Joven (*rúbrica*).

[1292] Tachado: nueve.

[1293] Tachado: yo.

[1294] Tachado: en que.

[1295] Tachado: que

[1296] Tachado: d.

[1297] Tachado: testam.

156

Testamento de Leonor Hernández, guancha, vecina de Icod de los Vinos, esposa de Andrés Hernández.

16 de marzo de 1554. Icod de los Vinos.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.471 [escribanía de Gaspar Martín], ff. 89r-90v.

[298]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta[299] de testamento, y última y postrimera voluntad vieren cómo yo, Leonor Hernández, viuda[300], natural de esta isla de Tenerife, y vecina que soy del lugar de Ycode de los Vinos, que es en est[a][301] isla, estando enferma del cuerpo y sana de l[a] voluntad, en mi sana memoria, entendimiento natural tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien y le plugo de me dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Pad[r]e, e Hijo y Espíritu Santo, tres perso[na]s y un solo dios verdadero, y todo aquello que bueno y fiel cristiano debe tener y creer. Y temiéndome de la muerte, y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad en la orden y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, dios y hombre ver[d]adero, que [la] crio y redimió por su preciosa sangre. Y mi cuerpo a tierra donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fue[r]e servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerp[o] sea se[p]ultado en la iglesia de señor San Marco[302] deste [l]ugar, en mi [s]epultura.

Item mando que el día de mi entierro me digan una mis[a] cantada con su vigilia, ofrendada con pan, y vino y cera. Y asimismo me digan nueve misas, y cabo de nueve misas, y cabo d[e] año, según que es uso y costu[mbre. En todas misas se ofrenden pan, y [vi]no y cera [...] que a mis [a]lbaceas l[e]s par[e]ciere. Y p[...] mis bienes se pague la l[imosna (?) ...].

(...)[303]

Item mando a la Cruzada y R[eden]ción de cautivos diez maravedís[304].

Item mando al señor San Sebastián y Nuestra Señora de Buen Paso, a cada una ermita, medio real.

Item mando que me digan en Nuestra Señora de Candelari[a] una misa, y por ello se pague la limosna que es uso. Y mando que se dé para sus obras un real.

[305]Item de[b]o a Juan de Espíndola, vecino de la ciudad, media dola[306] que me prestó. Mando se le pague.

Item debo a mi yerno Gonzalo Yánez dos doblas que me prestó. Mando se le paguen.

Lo que me deben es lo siguiente.

[307]Item me debe Juan Gz°, portugués, vecino en la ciuda[d] diez y seis doblas por un contrato que pasó ante Francisco Márquez. Diome doce reales[308]. Mando se cobre de él la resta, que es quince doblas menos dos reales, porque los reales que me dio eran nuevos.

[309]Item di a Francisco Díaz, criador, vecino de este lugar, a renta treinta cabras, y me paga[310] cada año treinta reales, y se las di a renta por tres años, y me ha pagado los dos años y me deberá para San Juan venidero la tercera p[a]ga. Mando se cobren venido el plazo, y más las cab[ri]llas que me [ha] d[e] dar por las cabras que le di, según que se contiene en el arrendamiento que de ello le otorgué y él se obligó, que pasó ante el escribano de ésta.

Item arrendé al dicho Francisco Díaz más veinte y una cabras por tres años, y será la primera paga por el San Juan venidero. Mando se cobren, [y] por [fin (?)] del arren[d]amiento se cobren las rentas y las cabrillas se[gún ...] por la escritu[r]a pública que de ello le [o]torgué ante Gaspar [Justiniano].

(...)[311]

[... cual]quier parientes de Andrés [Hernández, mi marido (?)], le vinier[e]n pidiendo alguna cosa de mis bienes mando que no le den co[s]a ninguna, porque en poder de ellos el dicho mi marido les dejó ciento y setenta cabras y castrados, y ellos las gozaron y no me dieron nada a mí ni al dicho mi marido, y antes pagué por el dicho mi marido diez doblas que debían[312] a personas, de lo cual tengo finiquito. La[313] cual deuda el dicho mi ma[ri]do hizo.

---

[298] Notas marginales: [Test]amento de Leonor Hernández / Hecho en año de 155[...] años / Hecho.
[299] Tachado: vieren cómo yo.
[300] Tachado: vecina y.
[301] Tachado: dicha.
[302] *Sic*.
[303] Las últimas líneas del folio 89r están perdidas en casi su totalidad, por lo que no las transcribimos.
[304] Esta cláusula fue añadida a *posteriori* por la misma mano.
[305] Nota al margen de esta cláusula: p[a] (?).
[306] *Sic*. Por: dobla.
[307] Nota al margen de esta cláusula: Deb[e 16 (?)] doblas.
[308] Tachado: nuevos.
[309] Nota al margen de esta cláusula: Francisco Díaz debe para San Juan xxx reales de renta de [...] cabras ... (?)
[310] Tachado: ga.
[311] Las últimas líneas del folio 89v están perdidas en casi su totalidad, por lo que no las transcribimos.
[312] Tachado: a dos personas.
[313] Tachado: s.

Item digo y declaro que el dicho André[s] Hernández, mi marido, y yo hemos tenido trabamentos con Juan Delgad[o], vecino y natural de esta isla, de los cuales el dicho Blas[1314] Delga[d]o nos quedó debiendo seis doblas y reales[1315] más, de todo lo cual se hallarán finiquitos y cuentas que del susodicho tenemos, las cuales están presentadas en el escritorio de Bartolomé Joven, siendo gobernador Cabeza de Vaca. Mando que si algo pidieren sus herederos no le den cosa alguna, porque no se lo debo yo ni el dicho mi marido, antes cobren de ellos las dichas seis doblas.

[1316]Item declaro que tengo en este lugar tres moradas de casas con sus corrales, y asimismo dos solares con sus corrales. Que linda lo susodicho con casa de Pedro Yánez, y con casa que fue de Andrés Rodríguez. Y mando, y es mi voluntad, que las dichas tres moradas, y corrales y solares en cada un año sea[n] obligadas, y las obligo, a que después [de] mi fallecimiento est[é]n obligadas, que mis herederos tengan cargo en cada un [a]ño por todos los días de Todos Sa[n]tos, u otro día luego siguiente, de mandar decir en la iglesia de señor San Marcos de este lugar dos mis[a]s rezadas: una por mi ánima y del dicho m[i] marido, y la otra por las ánimas de purgatorio.

[Item mando] un real nuev[o] de limosn[a] al hos[pi]tal de Nuestra Señor[a de los Do]lores en la ciudad (...) (...)[1317]

Item me debe Manuel Hernández, vecino de este lugar, una bestia asnal que me mató. Mando se cobre de él.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y manda[s] en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas a Juan Martín, beneficiado de este lugar, y Andrés de Llerena, a los cuales doy y dejo mi poder cumplido, tal cual en tal caso se requiere para que en[tr]en y tomen de mis bienes la parte que baste para cumplir éste [m]i testamento, y las mandas en él contenidas, y los vendan y rematen, y cumplan éste mi testamento. Y cómo ellos lo hici[e]ren por mi ánima depare Dios, Nuestro Señor, quién lo haga por las suyas.

Y después de cumplido y paga[do e]s[te] dicho mi testamento y mandas en él contenidas, de lo remanente dejo por mis legítimos y universales herederos a Ana Hernández y a María de Manzanilla, m[ujer] de Gonzalo Yánez, mis hijas legítimas, y se entren en los dich[os] mis bienes, y los partan por iguales partes, sin llevar uno más que otro. Y cumplan lo contenido en este dicho testamento, y so la pena en él contenido.

Y revoco, y anulo, y doy por ninguno cualquier otro testamento o codicilio que antes de éste haya hecho, los cuales quiero y mando que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago, el cual quiero que valga por mi testamento, y última y p[o]stri[m]era voluntad por aquella vía y forma que mejor haya [lu]gar.

Que es hecha en el l[u]gar de Ycode de los Vinos, que es en esta [isla] de Tenerife, en diez y seis días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Sal[v]ador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro González, cardador, y Sebastián Álvarez, y Gaspar de Amorín, y Luis Antunes [y]Antonio Hernández, zapateros, vecinos y estantes en este [dich]o lugar. Y porque la dicha Leonor Hernández dijo que no sabía [escribir] lo fir[mó ...] a su ruego e[l] dicho Pedro González.

Pedro González (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Gaspar Martín, escribano público (*rúbrica*).

157

Testamento de Hernando Bueno, hijo de Diego Díaz y primo de Juan Hernández Hidalgo.

17 de julio de 1554. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 638 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 56ov-56rv.

En el Nombre de Dios. Amén. Y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, a quién tengo yo por señora y por abogada, a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Hernando Bueno, hijo de Diego Díaz, vecino de esta isla de Tenerife, estando, cómo estoy, enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso, y entendimiento, y cumplida, sana memoria y juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, y hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que bueno, fiel y católico cristiano debe y[1318] tener y creer para se salvar. Codiciando poner mi ánima en carrera y vía de salvación; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, en la sepultura que allí tengo.

Item mando que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, me digan una misa de réquiem cantada por mi ánima, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se paga[1319] lo acostumbrado.

[1314] Hay discrepancia en el nombre.

[1315] *Sic*.

[1316] Nota al margen de esta cláusula: Ojo (es de otra mano).

[1317] Las últimas líneas del folio 9or están perdidas en casi su totalidad, por lo que no las transcribimos.

[1318] *Sic*.

[1319] *Sic*.

Item mando que en la dicha iglesia por los curas y beneficiados de ella me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y Cruzada, y a las demás acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item declaro que debo a Hernán Gallego y a Gonzalo Rodríguez, difunto, lo que parecerá por los contratos que a cada uno de ellos hice. Mando que se les pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Francisco Hernández veinte y ocho reales viejos por un albalá. Mando que se le paguen.

Item declaro que debo a Hernán Martín Baena quince reales nuevos de un jubón que me vendió. Mando que se le paguen.

Item declaro que debo a Gonzalo Díaz, yerno de Juan Real, dos doblas de dos fanegas de trigo que me vendió[1320].

Item mando que a cada una iglesia de esta ciudad se den cinco maravedís.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Isabel Martín, mi tía, y a Juan Hernández Hidalgo, mi primo, ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos *in solidum*. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten y hagan bien por mi ánima, por que así depare Dios quién lo haga por las suyas.

Y cumplido y pagado éste[1321] mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi universal heredero en[1322] todos mis bienes, derechos y acciones a Diego Díaz, mi padre, el cual lo es de hecho y de derecho, atento que no tengo hijo legítimo ni ascendiente alguno otro que herede mis bienes.

Y revoco y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así de hecho como por palabra, los cuales quiero que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y ordeno, que es mi última y postrimera voluntad, el cual quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por mi última y postrimera voluntad, o en aquella vía y forma que mejor de derecho ha lugar.

Item declaro que debo a Juan Hernández, hijo de Hernando Tacoronte, once cabrillas o catorce, poco más o menos. Lo cual sabe Luis García, vecino de Abona. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que en poder de mi hermano Juan Díaz tengo diez y seis reses cabrunas de mi marca. Mando que se cobren.

Item mando que después de los días del dicho Diego Díaz, mi padre, la herencia que él de mí heredare la haya mi hermano Martín Díaz. Y si él falleciere antes que el dicho mi padre, lo herede Catalina, mi hermana.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez y siete días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes: Juan Álvarez, zapatero, y Simón de Morales, y Nicolás Afonso, peguero, y Álvaro Gz°, y Mateo Sánchez y Miguel de Vargas, que a ruego del dicho otorgante firmó, porque dijo que no sabía escribir.

Item declaro que debo a Juan de la Vega dos doblas, poco más o menos. Y para en cuenta de un albalá le di un[1323] corona.

Hecho *ut supra*. Testigos: los dichos.

Por testigo, Miguel de Vargas (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

158

Testamento de Pedro Azano, guanche.

21 de enero de 1555. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 899 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 77[6]r-778r.

[1324]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro Azano, vecino y natural de esta isla de Tenerife, estando sano del cuerpo y de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Deseando poner mi ánima en la más llana y libre[1325] carrera que hallare para la salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente[1326], mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió en el árbol de la Santa Vera Cruz. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

[1320] Tachado: Item declaro.

[1321] Tachado: man.

[1322] Tachado: dos.

[1323] *Sic*.

[1324] Notas marginales: Hecho / Hecho.

[1325] Tachado: que.

[1326] Tachado: en.

Item mando que cada y cuando finamiento acaeciere que mi cuerpo sea sepultado, muriendo en esta ciudad, en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción[r327], en mi sepultura que allí tengo; y siendo en Taganana mi fallecimiento, mando me entierren en Nuestra Señora de las Nieves, y allí lleven dos frailes de misa de San Agustín de esta ciudad para que ayuden a hacer mis exequias y digan misa. Y se pague de mis bienes.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente, me digan donde fuere enterrado misa de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que me digan donde fuere enterrado mis nueve días, y[r328] cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en el monasterio de San Agustín de esta ciudad me digan dos misas rezadas a las ánimas de purgatorio. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en el dicho monasterio me digan un treintanario de misas abierto por el ánima de Hernando de Bilbao, mi hermano.

Item mando a la Cruzada, y Redención de cautivos, y Merced y a las otras mandas forzosas, a todas, medio real.

Item declaro que soy tutor de los menores hijos de Alonso de Salazar, y les debo cincuenta y ocho cabrillas de año arriba, las cuales le debo para Navidad primera que viene, y me las debe Melchor de Armas, vecino de Taganana. Mando se cobren y paguen a los dichos menores.

Item declaro que seis cabrillas con su renta de dos años que me debe Cristóbal Sánchez, hijo de Alonso de Salazar, es uno de los dichos menores, a quién yo di cuenta por ante Juan del Castillo, escribano público. Mando se cobre, porque son de los menores que quedaron a mi cargo.

Item declaro que me debe Luis de Armas, vecino de Fuerteventura, noventa cabrillas, que son que se[r329] me obligaron a darlas de un término de ganado salvaje, que las vendí conforme a una escritura que está[r330] ante Juan del Castillo, escribano público.

Item declaro que debo a María, Rodríguez, mi hija, vecina de esta ciudad, siete doblas y media. Mando se le paguen.

Item debo a Rodrigo Álvarez cuatro doblas, un real más o menos. Mando se[r331] le paguen.

Item declaro que debo a Frutos Gómez, beneficiado en Taganana, dos doblas y media menos un real. Mando se le paguen.

Item declaro que debo a Juan Donis ocho doblas, u[n] rea[l] poco más o menos, por contrato. Mando se le paguen.

Item declaro que pago de tributo en cada un año seis reales a la menor, a una hija de Diego Hernández de Afure. Mando se le pague lo que ha corrido, porque yo tengo finiquitos.

Item mando a Catalina, mi nieta, hija de María Rodríguez, para ayuda de su casamiento, veinte doblas. La cual manda le hago por la vía y forma que mejor de derecho ha lugar.

Item mando a Gonzalo, mi nieto, hijo de María Rodríguez[r332], veinte cabrillas, que son que se las debo de servicio que me ha hecho. Mando se le paguen.

Item declaro que yo tengo cierta ejecutoria contra Ana Sánchez, mujer de Juan de Armas, y sus hijos. Y por ella me es obligada a pagar conforme a ella. Mando se cobre.

Item mando que se dé al monasterio de San Agustín una bota de vino de ciertas misas que les mandé decir, y se la debo.

Item declaro que al tiempo que yo casé a María Rodríguez con Juan Vicente le di en dote cien[r333] doblas. Mando que si quisiere heredar traiga a colación y partición las dichas cien doblas.

Item declaro que casé a mi hija Juana Hernández con Francisco Pérez, vecino de Tacoronte, y le di en dote y casamiento ciento y treinta doblas. Mando, si quisiere heredar, las traiga a colación y partición.

Item declaro que casé a Elena Martín, mi hija, con Luis García, y le di en dote y casamiento ochenta doblas. Mando que si quisiere heredar traiga a colación y partición lo que así le di y recibió.

Item declaro que yo casé a Ana Hernández, mi hija, con Gonzalo Yánez el Gago, y le di en dote y casamiento ochenta doblas. Mando que si quisiere heredar las traiga a colación y partición.

Item mando que si alguna persona trajere y mostrare un albalá que mi hijo[r334] Juan de Santa Cruz le debiese algunos maravedís, conque lo compruebe mando se pague de mis bienes lo que así se le debiere por el dicho albalá.

Y por esta presente carta dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a mi hija María Rodríguez y a Juan Lorenzo, mi compadre. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido *in solidum* para que entren, y tomen, vendan y rematen tanta parte de mis bienes que baste para cumplir éste mi testamento. A los cuales ruego lo acepten y sean, y hagan bien por ni ánima, por que Dios depare quién lo haga por las suyas.

[r327] Tachado: d.

[r328] Tachado: a.

[r329] Tachado: las.

[r330] Enmendado sobre: estaba (?).

[r331] Tachado: p.

[r332] Tachado: difunta.

[r333] Tachado: cabrillas.

[r334] Tachado: s (?).

Y pagado y cumplido éste mi testamento dejo y nombro por mis herederos en todos mis bienes, derechos y acciones a María Rodríguez, y a Juana Hernández, y a Lena[1335] Martín y a Ana Hernández, conque éstas traigan a colación y partición lo que han recibido; y más dejo por mis herederos a Pedro Azanos, y a Rufina Hernández y a Luis[1336] Hernández, mis hijos legítimos, por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste haya hecho, así por escrito como por palabra, para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago, en que se cumple mi última y postrimera voluntad.

Item declaro que me debe Salamanca el Viejo y sus herederos treinta y dos cabrillas. Mando se cobren.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y uno días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. Y porque dijo que no podía firmar a su ruego lo firmó Bernardino Justiniano. Testigos: Manuel Pérez, herrero, y Pedro Yánez, y Bernardino Justiniano, Luis de Ocampo y Gabriel Justiniano, vecinos de esta isla.

Va testado: «difunta», «cabrillas».

Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Bernardino Justiniano (rúbrica).

159

Testamento de Pedro Delgado el Viejo, vecino de Candelaria, marido de María Gaspar.

7 de junio de 1555. Arafo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 222 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], ff. 551r-555r[1337].

Pedro Delgado. 1556.

Testamento y comprobación del de Pedro Delgado, vecino de Candelaria[1338].

Escribano Jaimes (*rúbrica*)[1339].

En la noble ciudad de señor San Cristóbal, que es en esta isla de Tenerife, en vei[nt]e y dos días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y seis años, ante el magnífico señor Melchor Mansilla de Lugo, teniente de gobernador en esta isla por el muy magnífico señor el licenciado Juan López de Cepeda, gobernador y justicia mayor en esta isla por Su Majestad; y en presencia de mí, Juan Núñez Jaimes, escribano público de esta isla, pareció presente María Gaspar, mujer de Pedro Delgado, y presentó un escrito del tenor siguiente.

María [G]aspar.

En XXII de e[n]ero de IU[DLV]I años ante el señor Melchor Mansilla [d]e Lugo lo presentó la contenida.

Muy Mag[ní]fico Señor.

María Gaspar, mujer legítima que quedé y finqué de Pedro Delgado, mi marido, difunto, que Dios haya, digo que el dicho Pedro Delgado al tiempo de su fin y muerte hizo su testamento y postrimera voluntad. Y por no haber escribano al presente en las partes de Güímar, donde lo hizo, rogó a Bartolomé Joven, escribano público que fue de esta isla, alcalde de las dichas partes, lo escribiese, y él lo otorgó en su presencia y de los testigos que allí había. El cual está y quedó en poder del dicho Bartolomé Joven. Y por que la voluntad del dicho mi marido se cumpla, y a mi derecho conviene que el dicho testamento se compruebe, pido a vuestra merced mande al dicho Bartolomé Joven que exhiba el dicho testamento ante el presente escribano para que los testigos que se hallaron presentes lo vean, y digan y declaren si es el propio que el dicho Pedro Delgado otorgó, y yo pueda pedir lo que a mi derecho convenga. Y se haga en todo la voluntad del dicho mi marido[1340]. Y pido justicia, y su muy magnífico oficio imploro. Y a los testigos que presentaré los mande examinar por el tenor de esta petición y testamento.

Y presentado, su merced dijo que mandaba y mandó al dicho Bartolomé Joven exhiba ante mí, el presente escriban[o, e]l dicho testamento, so pena de diez mil [m]aravedís, si lo escribió [y] otorgó el dicho Pedro Delgado. Y exhibido manda a la dicha María Gaspar presente los testigos que a ello se hallaron presentes. Y dados y presentados proveerá en el caso justicia. Y a los testigos que presentare manda se examinen[1341] por el tenor de este pedimento. Testigos: el licenciado Fonseca y Diego Rodríguez. Va testado: «los».

(*Rúbrica*)

[1335] *Sic*.

[1336] Tachado: a.

[1337] Este testamento y los autos que lo acompañan, incluida la portadilla, fueron doblados para ser guardados, posiblemente en un bolsillo o faltriquera, como prueban los dobleces que presentan todos sus folios. Posteriormente fueron insertados al final del protocolo notarial de Juan Núñez Jaimes corrrespondiente al año 1556. La pregunta que nos hacemos es porqué el escribano no incorporó esta documentación sobre la marcha a su protocolo, colocándola en el lugar que le correspondía cronológicamente, y cuál fue su historia diplomática en ese intervalo temporal.

[1338] Título de la portadilla.

[1339] Esta nota está en la portadilla.

[1340] Tachado: y a los.

[1341] Tachado: los.

Y después de esto, en este dicho día, mes y ano susodicho, yo, el dicho escribano, lo notifiqué al dicho Bartolomé Joven en su persona, el cual dijo que está presto de lo exhibir. Y en continente exhibió una escritura en un pliego de papel, firmado de ciertas firmas[1342] que dijo es el testamento q[u]e otorgó e[l] dicho Pedro Delgado, y él es[cr]ibió. Su [t]enor de lo cual es éste que se si[g]ue.

In Dei No[*min*]*e Domini.* Amén.

Sepan cuantos esta carta de testa[m]ento vier[e]n cómo yo, Pedro Delgado el Viejo, vecino de esta isla [d]e Tenerife en el término de Güímar, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Queriendo, cómo quiero, poner mi ánima en la más sana carrera que para[1343] mi salvación conviene, y por que mis herederos queden en toda paz y concordia, hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas y legados de él, en la forma y manera siguiente.

Primerame[n]te, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor [t]od[o]poderoso, creador del cielo y de la tierra. Y el cuerpo mando [a] la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si fallecimiento de mí acaec[i]ere, que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora de Candelaria, junto de la sepultura de Miguel Delgado, mi sobrino.

Item [m]ando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada [de] cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera, cómo parecier[e] a mis albaceas. Y nueve días, [y ca]bo de nueve días y cabo de a[ñ]o. Todo dicho en el dicho monasterio, y ofrenda[do] cómo es dicho. Y se [p]ague lo acostumbrado.

[I]tem mando que se [me digan en señor San Blas p[o]r el beneficiado de estas partes las trece misas de la Luz. Y se pague lo acostumbrado.

Item ma[n]do que se dé una [l]ibra de cera a señor San Blas para que se gaste delante del Santo Sacramento.

Item mando para los pobres del hospital de Nuestra Señora de los Dolo[res] dos reales nuevos, en la ciudad.

Item mando que se digan en [S]anta Catalina, en Dau[t]e, tres misas, con su responso cada una, por el [án]ima d[e] mi madre, que allí está sepultada. Y se den dos reales [má]s de limosna para la casa.

Item mando a la Merced, Cruzada, un real.

Item mando que se digan por mi ánima tres misas a las ánimas del purgatorio en San Blas por el beneficiado de él.

Item declaro que entre mí y Gonzalo García, mercader, hay cuenta, y me parece que le deberé hasta trece o catorce doblas. Remitolo a su cuenta y juramento. Mando que se le dé y pague.

Item declaro que debo a Juan Donis cierta cantidad de maravedí[s], de que tiene contrato, y cuenta y razón. Remitolo a su cuenta y razón. Y se le pague.

Item digo que debo a los menores hijos de Antón Martín del Mocanal quince doblas que tomé de Antón Albertos a tri[b]uto. El cual tributo se otorgó ante Bartolomé Joven, siendo escribano, podrá haber cinco años, y se deben los tributos corrido[s] y [e]l principal. Mando que se les pague.

Item digo que debo a mi hija Catalina Delgada veinte do[bla]s que recibí por ella[1344], que se las [m]andó Elvira Hernández, su tía, para ayuda a su ca[s]amiento. Mando que se le paguen, porque aunque no recibí má[s] de las diez y seis, porque ella tiene recibidas las cu[a]tro, mando que se le den las veinte atento que ha días que la[s] tengo cobradas ha días[1345]. Y aunque tuve trabajo y gasto en las cobrar, todo respetando, y por ser mi hija, le mando dar las dichas veinte doblas.

Item digo que debo a Rodrigo Hernández, [c]anario, diez reales nuevos que me prest[ó].

Item digo que me debe Manuel Luis, trabajador, doce reales nuevos, y de alquiler de una bestia. Mando que se cobren.

Item digo que me debe Juan Martín de la Barquilla dos reales viejos que le prest[é]. Mando que s[e] cobren.

Item digo que debo a Francisco Luis [C]asado cuarenta y seis cabrilla[s], de que [ti]ene a[l]balá. [M]ando que se le paguen.

Item digo que debo a Francisca Pérez una res porcuna ma[c]ho de diezm[o]. Mando que se le pague.

Item digo que debo a Juan Báez una res porcuna macho y otra hembra de estos que van ahora a dos años. Mando que se le paguen. Que son del diezmo.

Item digo que pagadas las deudas que ha habido hasta hoy, de montemayor mi mujer María Gaspar lleve la mitad de todos nuestros bienes, derechos y acciones de ellos como bienes multiplicados durante el matrimonio. Y ella no tiene capital ni yo lo cuento, porque al tiempo que casamos no teníamos bienes de qué hacer memoria ni caudal. Por lo cual se cumpla por vía de multiplicado lo dicho.

Item digo que mi hijo Pedro Delgado tiene u[n]a marca de algún ganado ovejuno. Mando que lo haya por suyo, porque yo se lo mando en pago de buenos servicios que me [ha] hecho, y por ser mi hijo, y por vía de mejora e[n] aquella mejor vía y forma que de derecho ha lugar.

Item dejo por tenedora, y administrad[o]ra y [t]utora testamentaria a la dicha mi mujer María [G]aspar d[e] todos los [b]ienes que tenemos, para que ella tenga a sus hijos y míos [de]bajo su amparo, y los alimente y haga como honrad[a] que es, y los ampare como mejor pueda. Y por cuanto t[e]ngo casada a Elvira Delgada con [G]onzalo Yánez, y le [d]i algunas cosas que valdrían has[ta] cuarenta doblas, antes más que menos, mando, si quisiere venir a heredar, que traiga a colación y partición lo que dicho es.

[1342] Tachado: su tenor.

[1343] Tachado: s.

[1344] Tachado: s.

[1345] *Sic*.

Item nombro por mis hijos legítimos y herederos al dicho Pedro Delgado, y Agustín Delgado, y Gaspar Hernández, y Juan [Del]gado, y a Ana Delgada, y a Catalina Delgado, y [a E]lvira Delgada, y a Lucía Delgada, y a María Delgada, y a Águeda Delgada, mis hijos legítimos y de la dicha María Gasp[a]r. Los cuales hereden i[g]ualmente mis bienes, cumplido [m]i testamento y manda[s] de suso. Y por cuanto Ana Delgada es casada y su ma[ri]do es a[u]sente por delito que cometió de matar un hom[b]re, mando que la dicha [s]u madre l[a] tenga consigo, y la alimente, y haga por e[l]la lo que pudie[re] hasta que Dios, Nuestro Señor, provea en ello lo que más sea servido.

Item mando que se cobre una casa que me mandó mi hermano Agustín Delgado en El Arotava, de que hizo el dicho mi hermano declaración en un tributo que se hizo con Alonso de Llerena, que está en El Arotava, en el oficio del escribano de allí.

Item digo que por cierta manda que me hizo mi padre por su testame[nto] ante Vallejo[1346] de cierto ganado hubo pleito, y no me acuerdo ante qué escribano, y tuve sentencia en favor mío, y era el pleito contra Agustín Delgado. Mando que se busque y se cobre.

Y nombro por mis albaceas a mi mujer María Gaspar y a mi h[ijo] Pedro Delgad[o], [a l]os c[ua]les doy poder cumplido para que lo cumplan de mis bienes, y vendan de ellos la parte que bastare para lo cumplir y pa[g]ar.

Y de esta manera [h]ago éste mi testamento. Y por estar en el campo, en parte d[on]de no hay escribano, rogué a Bartolomé Joven, alcalde en estas partes, lo [e]scrib[i]ese y asentase cómo en él es contenido, con los testigos presentes p[a]ra l[o c]omprobar. Y quiero que valga por tal mi testamento, y si no valiere valga por codicilio, última y postrimera voluntad. Y revoco cualesquier otros testamentos que [ha]ya hecho por escrito, o por palabra o en otra cualquier [m]anera, y quiero que no valgan, sino éste, que es hecho en el término [de] Arafo, en siete días del mes de junio, año de mil y qui[n]iento[s] y cincuenta y cinco años.

Y en cuanto al inventario de mis bie[n]es, porque son ganado cabruno, y ovejas, y colmenas, y ciertas reses vacunas [y b]es[tia]s, remitolo a que mi mujer haga luego inventario de ellos y de la sementera que tengo. La cual sementera declaro que es de trigo, y cebada y centeno, y de comp[a]ñía entre Gonzalo Yán[e]z, mi yerno; en que mando que se parta de por medio, pagando los gastos de montemayor.

Y porque no sé escribir rogué a Gonzalo Díaz que firme por mí.

Testigos: el dicho Gonzalo Díaz, vecino del Arotava, y Pedro de Aday, natural de esta isla, y a Gonzalo Yánez Mayato, y Francisco Cataño, y el dicho Bartolomé Joven, vecinos de esta isla, y Amador Hernández.

Por testigo, Bartolomé Joven (*rúbrica*).

Gonzalo Díaz (*rúbrica*).

Y para [i]nformación y comprobación de ello la dicha María Gaspar presentó po[r t]estigo a Bartolomé Joven, vecino de esta isla, alcalde de las partes de Güímar y Candelaria. Del cual fue recibido juramento por Dios y por Santa María en forma de derecho, so cargo del cual dijo que este testigo es el dicho Bartolomé Joven ante quién se otorgó el dicho testamento. Y de parte del dicho Pedro Delgado fue este testigo llamado del dicho término de Güímar a donde dicen Arafo, y a su ruego del dicho Pedro Delgado, y por ser en parte donde no había escribano, este testigo escribió el dicho testamento, y el dicho Pedro Delgado lo otorgó delante de este testigo, y delante de los demás testigos en él contenido. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Bartolomé Joven (*rúbrica*).

Y para más información y comprobació[n] de ello presentó por testigo [a A]mador Hernández, vecino de esta isla. El cual juró en forma debida de derecho, y prometió de decir verdad. Y, sien[do] preguntado por el dicho pedimento, dij[o que este] testigo conoce a la dicha María Gaspar, y conoció al dicho Pedro[1347] Delgado, y le vio enfermo y para morir en el término [de A]rafo, cinco leguas de esta ciudad, en el campo, donde no hay escribano. Y están[do a]sí, le vio hacer y otorgar su testamento, y l[o] otorgó ante Bartolomé Joven, alcalde de las partes de [G]üímar, que a su ruego lo firmó por él, por no saber escribir. Y se h[a]llaron presentes por testigos el dicho Bartolomé Joven, y est[e] testigo, y Gonzalo Díaz, y Gonzalo Yánez Mayato y otros. Y siéndole mostrado el dicho testamento dijo que aquel propio le parece y le vio firmar en él al dicho Gonzalo Díaz y al dicho Bartolomé Joven, y la firma que vio hacer y firmar a los dichos Bartolomé Jov[e]n y Gonzalo Díaz estas propias son y le parecen las propias que firmaron y les vio hacer a los dichos Bartolomé Joven y Gonzalo Díaz. Y el dicho testamento se leyó. Y todo él lo otorgó el dicho Pedro Delgado, y dejó por su testamento y postrimera voluntad. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabe. Va entre renglones: «por no haber escribano»; en otro (?) un renglón de entero.

(*Rúbrica*).

[1348]Y para información de ello presentó por testigo a Gonzalo Díaz, vecino del Orotava, [d]el cual fue tomado y recibido j[u]ramento en forma debida de derecho. Y siendo p[re]guntado dijo que conoció al dicho Pedro Delgado, y conoce a la dicha María Gaspar y sus hijos. Y vio cómo estando el dicho Pedro Delgado enfermo, y para morir, rogó a Bartolomé Joven, alcalde de las partes de Güímar, que porque no había escribano[1349] le hiciese y escribiese su testamento, y él a[sí (?)] lo otorgó

[1346] Antón de Vallejo, escribano público, titular del oficio primero de La Laguna. No hemos logrado encontrar este testamento, lo que puede deberse a las pérdidas documentales que ha experimentado este oficio.

[1347] Tachado: Estévez.

[1348] Nota marginal: Testigo.

[1349] Tachado: y por estar, cómo estaban, en el campo, cinco leguas de esta ciudad.

por tal su testamento y postrimera voluntad. Y rogó al d[ich]o Bartolomé Joven que lo firmase por él. Y, así mismo, rogó a este t[estigo] que lo firmase, y lo firmó. Y siéndole mostrado por mí, el dicho escribano, el dicho testamento y las firmas de é[l], que dicen: «Bartolomé Joven» y «Gonzalo Díaz», dijo que [la] fir[m]a que dice: «Gonzalo Díaz» es de este testigo, y él la firmó y escribió de su propia mano, y por tal suya la reconoce. Y la otra que dice: «Bartolomé Joven», este testigo se la[1350] vio hacer y firmar. Y las hicieron a ruego del dicho Pedro Delgado. Y se hallaron presentes por testigos todos los en él contenidos. El cual dicho Pedro Delgado dijo que la dicha memoria y testamento otorgaba y quería que valiese por su testamento y postrimera voluntad, y que se cumpliese según y cómo en él se contenía. Y que ésta es la verdad para el j[u]ra[m]ento [que] hizo. Y firmolo. Va testado: «firmó», y «por estar, cómo estaban en el campo cin[c]o [l]eguas de esta ciudad».

Gonzalo Díaz (*rúbrica*).

(*Rúbrica*)

[1351]Y después de lo susodicho, en dos[1352] d[í]as de[l] mes de febrero, y del dicho año, el dich[o] señ[or] teniente, habiendo visto la dicha memoria, y testamento y la inform[aci]ón dada por la dicha María Gaspar, y atento a la voluntad de[l] dicho Pedro Delgado, y que es fal[l]ecido y pasado de esta presente vida, dijo que debía de aprobar y aprobaba e[l] dicho testamento y postrimera voluntad del dicho Pedro Delgado. Y mandaba, [y] mandó, que se cu[m]pla según y cómo en él se contien[e], y como tal testam[e]nto. Mandó a mí, el dicho escribano, dé un traslado, o dos o más a la dicha María Gaspar, y a los demás hereder[o]s, y a las personas a quién competiere, en los cuales, y en cada uno de ellos y en éste dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto podía y de derecho debía. Y firmolo. [T]estigos: Gaspar d[e] Mansilla, y Jerónimo de Navarrete y fray Alº de Llanos. Va enmendado: «dos», valga; que en dos (?) [...]. Va entre renglones: «del dicho Pedro Delgado», «y firmolo».

Mansilla de Lugo (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Núñez Jai[me]s, escribano público (*rúbrica*).

160

Partición de los bienes de Alonso González, guanche, difunto, marido de Catalina Gaspar

28 de julio de 1555. Candelaria.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 899 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 1121r-1130v.

[1353]En Nuestra Señora de Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, en presencia[1354] y ante el magnífico señor Bartolomé Joven, alcalde de las partes de Güímar y su término por el muy magnífico Señor licenciado Juan López de Çepeda, gobernador y justicia mayor en esta isla de Tenerife y La Palma por Sus Majestades; y en presencia de mí, Gaspar Justiniano, escribano público del número de esta isla de Tenerife por Sus Majestades, parecieron Francisco González y Juan Gaspar, hijos que dijeron ser de Alonso González, difunto, y de Catalina Gaspar, y presentaron al dicho señor alcalde una comisión. Su tenor de la cual es ésta que se sigue.

Por la presente doy poder y comisión a vos, Bartolomé Joven, alcalde de las partes de Davte, para que ante vos se pueda hacer la partición y división de bienes de los bienes y herencia que quedaron y fincaron de Alonso González, difunto. Y os doy facultad para que sobre la dicha partición podáis hacer proveer de curador a los que fueren menores, y para que se hagan ante vos todas las diligencias necesarias para que la dicha partición se efectúe, y cada un heredero haya y conozca su parte. Para lo cual os doy poder y comisión cumplida, tal cual de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias y dependencias. Hecho a XXVIIIº de julio de 1555 años.

El licenciado Çepeda (*rúbrica*).

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Y presentada la dicha comisión, luego los dichos Francisco González y Juan Gaspar dijeron que porque ellos son mayores de catorce años y menores de veinte y cinco, y que tienen otros cuatro hermanos, que son Salvador, y Marcos, y Melchor y Gaspar, así mismo menores de catorce años; y que tienen todos necesidad de ser proveídos de curador para hacer partición y división de los bienes que quedaron de[1355] Alonso González, su padre[1356], natural de esta isla, con Catalina Gaspar, su madre de los dichos menores. Y que el señor gobernador dio comisión al dicho señor alcalde para los proveer de curador, que ellos, por sí y sus hermanos, nombraban y nombraron por su curador a Miguel González, su hermano, que estaba presente, porque es persona que lo hará bien y fielmente. Testigos que fueron presentes: Francisco Rodríguez, y Juan Fernández Hidalgo y[1357] Pedro Pablo de Párraga.

[1350] Tachado: firmó.

[1351] Tachado: ... hacer (?).

[1352] Enmendado sobre: tres.

[1353] Notas marginales: Partición / Hecho / Hecho / Hecho.

[1354] Tachado: d.

[1355] Tachado: en (?) Gonzalo (?).

[1356] Tachado: y.

[1357] Tachado: p.

Y luego el dicho señor alcalde preguntó al dicho Miguel González si quiere ser curador de los dichos sus sobrinos[1358]. Dijo que: «Sí». Testigos: los dichos.

Y luego, el dicho señor alcalde tomó y recibió juramento en forma debida y de derecho del dicho Miguel González por Dios, y por Santa María y por las palabras de los santos cuatro Evangelios doquier que más largamente están escritos, y a la señal de la cruz, en que corporalmente puso su mano derecha, de usar bien y fielmente del dicho cargo de curador *ad lites*, para hacer la dicha partición de los dichos sus sobrinos menores. Y que donde viere su pro se lo llegará, y su mal y daño se lo remediará. Y que donde su consejo no bastare lo tomará con letrados y personas sabedoras de su derecho. Y que no los dejará indefensos, y que en todo hará aquello que buen curador es obligado a hacer por su menores.

Y el dicho Miguel González dijo que: «Sí, jurado» y «Amén». Y prometió y se obligó de los así cumplir. Y que si por su culpa o negligencia, o mal razonar algún daño o engaño viniere a los dichos menores, o indefensos los dejare y por su culpa se perdieren o menoscabaren los bienes de los dichos menores que él lo pagará por su persona y bienes.

Y dio por su fiador en la dicha cura a[1359] Juan Fernández, natural de esta isla, vecino en Nuestra Señora Candelaria. El cual dicho Juan Fernández, siendo presente, dijo que salía y salió por tal fiador del dicho Miguel González en la dicha razón, y se obligó que el dicho Miguel González hará y cumplirá todo lo que tiene jurado y prometido, y si así no lo hiciere y cumpliere, que él, como tal su fiador, lo hará y cumplirá.

Y para ello los dichos Miguel González, como principal, y el dicho Juan Fernández, como su fiador, y ambos a dos de mancomún y a voz de uno, y cada uno de ellos por sí y por el todo, renunciando, cómo expresamente renunciaron[1360] la ley de *duobus res debendi* y el auténtica presente de *fide i[u]soribus* y el beneficio de la división, y todas las otras leyes que hablan en razón de la mancomunidad, y las leyes de la escursión y discursión, obligaron sus personas y bienes habidos y por haber. Y dieron poder cumplido a todas justicias, y otorgaron carta cumplida como si fuese pasada en cosa juzgada, y reunciaron cualesquier leyes que en su favor sean. Y obligaron sus personas y bienes, como dicho es.

Y porque dijeron que no sabían escribir a su ruego lo firmó Pedro Pablo de Párraga. Testigos: el dicho Pedro Pablo de Párraga, y Francisco Rodríguez y[1361] Juan Fernández Hidalgo, vecinos de esta dicha isla en Nuestra Señora Candelaria.

Lo cual todo visto por el dicho señor alcalde dijo que hallaba que debía encargar y encargó al dicho Miguel González del dicho cargo de curador *ad litem* de los dichos sus sobrinos menores. Y le dio poder cumplido, según de derecho se requiere, especialmente para que en nombre de los dichos menores pueda hacer división y partición de los bienes de los dichos menores entre ellos y Catalina Gaspar, su madre, de los bienes de Alonso González, su padre. Y nombrar partidores, otrosí echar suertes, y pedir que la dicha Catalina Gaspar nombre, y sentarse a cuentas, y verlas fenecer, y acabar y echar suertes, y recibir y aceptar la dicha partición, y consentirla, y apelarla, y tomar posesión de los bienes que cupieren a los dichos sus menores, así muebles como raíces. Y cerca de ello y de lo de ello dependiente pueda parecer ante cualesquier justicias y jueces de Su Magestad, y hacer cualesquier presentaciones de escritos y escrituras, y ver lo de un tercero presentado. Y para que pueda pedir beneficio de restitución *integrum* en las cosas y casos en que los dichos menores fueren lesos y damnificados, y lo jurar. Y para hacer cerca de lo que dicho es todo lo demás que los dichos menores harían siendo de perfecta edad y presentes fuesen, con poder de jurar y hacer un procurador, o dos o más, defensores de los dichos menores, a los cuales el dicho señor alcalde relevó en forma, so obligación de los dichos menores, y con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y lo relevó en forma, so obligación de los bienes de los dichos menores. Y de todo lo susodicho el dicho señor teniente le discirnió esta carta de curaduría según de suso se contiene en el registro de él. La cual el dicho señor alcalde la firmó.

Testigos que fueron presentes: Francisco Rodríguez, y Juan Fernández Hidalgo y Pedro Pablo de Párraga.

Va entre renglones: «curador», «ciaron». Va testado: «y Francisco», no valga.

Bartolomé Joven (*rúbrica*).

Por testigo, Pedro Pablo de Párraga (*rúbrica*).

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Fiador: Juan Fernández, natural de esta isla.

En este día en Candelaria, que presentó Miguel González.

Magnífico Señor.

Y después de lo susodicho, en veinte y ocho días del mes de julio de dicho año, ante el dicho señor alcalde, y en presencia de mí, el dicho escribano, pareció Miguel González, en nombre y como curador de los dichos menores, y presentó un escrito que es tal cual se sigue.

Miguel González, en nombre, y como curador *ad litem* que soy de Francisco González, y Juan Gaspar, y Salvador, y Marcos, y Melchor y Gaspar, menores, hijos y herederos de Alonso González, su padre, difunto, parezco ante vuestra merced, y digo que por bienes del dicho difunto quedaron en poder de Catalina Gaspar, su mujer, madre de los

[1358] Aparente contradicción en el parentesco.

[1359] Tachado: s (?).

[1360] Enmendado sobre: renunciamos.

[1361] Tachado: Francisco.

dichos mis menores, bienes raíces y muebles[1362], y ganados[1363], y esclavos y otros bienes. Los cuales hasta ahora están proindivisos y por partir entre los dichos mis partes y la dicha Catalina Gaspar, su madre, la cual ha pasado a segundas nupcias, y c[o]nviene al derecho de los dichos mis partes que lo[s] dichos bienes se dividan y partan, para que cada u[n]o tenga su parte conocida, y que no estén en comunidad con la dicha su madre.

Por tanto, a vuestra merced pido que en aquella mejor vía y forma que de derecho haya lugar, y atenta la comisión que para ello tiene del señor gobernador, mande hacer división y partición de los dichos bienes. Y para ello mande a la dicha Catalina Gaspar y a los demás herederos que nombren partidor por su parte, que yo nombro por mis menores a Juan Hernández, vecino de estas partes, primo hermano de los dichos menores. Y en defecto de no nombrar, vuestra merced nombre tercero partidor de oficio. A los cuales mande jurar de hacer la partición y división bien y fielmente. Y les mande juntar para hacerla, y que no alcen mano hasta la haber acabado. Y sobre todo pido justicia, y en lo necesario imploro su competente oficio y costas para esto.

(*Rúbrica*)

Y luego, el dicho señor alcalde dijo que mandaba y mandó sea notificado a la dicha Catalina Gaspar que de aquí a mañana nombre partidor ella y los otros herederos. Donde no, que el señor alcalde nombrará en su[1364] lugar, y valdrá lo que hiciere donde le[1365] parará perjuicio como si ella lo nombrase y los demás[1366]. Y que nombrando mandaba y mandó que los nombrados se junten y hagan la partición, y no alcen la mano de ella hasta la acabar, so pena de diez mil maravedís para la Cámara y fisco de Su Magestad. Testigos: Pedro Pabl[o] de Párraga y Blas Gz°.

Bartolomé Joven (*rúbrica*).

(*Rúbrica*).

Y después de esto, en este dicho día, y mes y año dicho, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho auto y mandado del señor alcalde a Catalina Gaspar en haz de su marido Rodrigo Pérez, que estaba presente. Y ellos, marido y mujer, nombraron por partidor y contador a Pedro Hernández, vecino de Centejo, que estaba presente. Testigos: Francisco Rodríguez y Andrés Rodríguez.

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

En el Nombre de Dios. Amén.

Partición y división de los bienes y herencia que quedaron y fincaron de Alonso González, natural de Tenerife, entre su mujer Catalina Gaspar y los hijos menores que de ellos quedaron, que son: Francisco González, y Juan Gaspar, y Salvador, y Marcos, y Melchor y Gaspar. Porque los hijos mayores no quisieron entrar en esta partición, ni traer a colación lo recibido, porque dijeron que con ello se contentaban.

La cual partición fue hecha por nos, Pedro Hernández y Juan Hernández, partidores por las partes nombrados. La cual partición hicimos en la forma y manera siguiente.

Primeramente, declaramos por bienes partibles que quedaron del dicho difunto, que parecen estantes al presente:

Una[1367] casa en el lugar de La Orotaba, en la calle de los molinos. Casa baja de teja, con un granelete en un mojinete de ella.

Item tres esclavos: un varón llamado Pedro, de color negro, de edad de catorce a[ñ]os; y una esclava mulata llamada Luisa, de edad de veinte y cuatro años; y una niña esclavita, hija de la dicha mulata, llamada Marica, de edad de año y medio.

Item ciento y ochenta cabras mayores de año arriba, y ochenta cabritos de seis meses.

Item ciento y ochenta cabrillas de año que se deben para esta Navidad primera venidera. Las cuales debe las ciento y cincuenta Antón Hernández, y las treinta Antón Gz°.

Item seis bestias asnales: cuatro hembras y dos machos.

Item más diez reses porcunas salvajes.

Item más cincuenta cabrillas que tiene en su poder el dicho Francisco González, menor, que se le dieron este año.

Item sesenta machos garañones y castrados[1368].

[1369]Item decimos que de estos bienes hallamos que se deben ciento y tres doblas[1370]. Las cuarenta y tres a Juan Ramírez, y treinta a[1371] Andrés de Llerena, y veinte y cinco a Miguel Gz°, y cinco doblas de diezmo a los diezmeros. Las cuales se han de pagar del valor de los dichos bienes.

[1362] Tachado: e... (?)
[1363] Tachado: lo.
[1364] Tachado: de.
[1365] Enmendado sobre: ... (?)
[1366] Tachado: y (?).
[1367] Tachado: s.
[1368] Tachado: Item otras.
[1369] Nota marginal: Ojo.
[1370] Tachado: a.
[1371] Tachado: Su (?).

Otrosí, decimos que para mejor y más cómodamente partir y dividir los dichos bienes, porque por ser seis los menores, y la mitad habiéndola de llevar la dicha madre, no se pueden bien partir, acordamos de apreciar los dichos bienes en su justo valor y precio, según que en Dios y en nuestra conciencia mejor nos pareció, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, dijeron que la casa, con su asiento y parral que tiene, con los solares y los garañones se vendan para pagar las dichas ciento y tres doblas, porque la casa no e[s] útil que quede para los dichos menores por los gastos y adobios, y pocos alquileres que puede rentar. Y pusieron la casa en sesenta doblas que puede valer, y los machos en cuarenta y tres doblas. Y si por ventura se hallare más precio por ello, que lo que más montare se parta entre la madre e hijos: la madre la mitad, y los dichos menores la otra mitad.

Y por esto en la casa y garañones no se hace entrada ni salida, porque queda para las deudas.

Item los tres esclavos se aprecian en ciento y cincuenta doblas: el esclavillo Pedro en sesenta, y la madre y el niño en noventa doblas. LXXVU.

Item las ciento y ochenta cabras apreciaron a nueve reales cada una, que montan sesenta y ocho mil y cuarenta maravedís. LXVIIIUXL.

Item los ochenta cabritos de seis meses a tres reales viejos montan diez mil y ochenta maravedís. XULXXX^{o}.

Item ciento y ochenta cabrillas de año a seis reales viejos montan cuarenta y cinco mil y trescientos y sesenta maravedís. XLVUCCCLX.

Item las seis bestias asnales en veinte y una doblas: diez mil y quinientos maravedís. XUD.

Item diez reses porcunas a seis reales viejos: dos mil y quinientos y veinte maravedís. IIUDXX.

Item cincuenta cabrillas que tiene Francisco González a media dobla[1372]: doce mil y quinientos maravedís. XIIUD.

Por manera que parece que montan los bienes de suso apreciados, sin el valor de las casas y garañones, que quedan para pagar las deudas, doscientas[1373] y veinte y cuatro mil maravedís de esta moneda de Canaria. De los cuales pertenecen por su mitad a la dicha Catalina Gaspar ciento y doce mil maravedís. Y de la otra mitad ha de haber la septena parte como heredera que fue de su hija Bárbola González, hermana de los dichos menores, que falleció doncella. Por manera que cabe a cada una parte de las siete diez y seis mil maravedís, y a los dichos menores les cabe lo susodicho.

Lo cual se paga y adjudica a cada uno en la forma y manera siguiente.

Catalina Gaspar

Páganse a la dicha Catalina Gaspar los dichos ciento y doce mil maravedís que le pertenecen por su mitad de bienes en la mitad de los dichos esclavos, en el aprecio que van apreciados. Que[1374] monta la mitad treinta y siete mil y quinientos maravedís. XXXVIIUD.

Item más en la mitad de las ciento y ochenta cabras, al precio en que van apreciadas, que monta la mitad treinta y cuatro mil y veinte maravedís XXXIIIIUXX.

Item más en la mitad de las ciento y ochenta cabrillas de año, en precio de veinte y dos mil y[1375] seiscientos y ochenta maravedís. XXIIUDCLXXX.

Item más se le paga en los ochenta cabritos, a precio de a tres reales viejos en que fueron apreciados, diez mil y ochenta maravedís. XULXXX.

Item en las diez reses porcunas, en e[l] mismo precio que fueron apreciadas, a seis reales viejos, dos mil y quinientos y veinte maravedís. IIUDXX.

Item se le pagan los cinco mil y doscientos maravedís que faltan a cumplimiento a los ciento y doce mil maravedís que le pertenecen de su mitad de bienes en la mitad de las seis bestias asnales al precio en que fueron apreciados. Y llevando la dicha mitad queda debiendo cincuenta maravedís que sobran del precio de ellas. VUXX.

Item más se le paga a la dicha Catalina Gaspar por su septena parte que ha de haber como heredera de la dicha Bárbola González, su hija, los diez y seis mil maravedís que caben a cada heredero en las cosas siguientes.

Catalina Gaspar por su hija Bárbola González.

Págansale los dichos diez y seis mil maravedís en la otra mitad de las bestias asnales, que son cinco mil y doscientos y cincuenta maravedís. Y en más los cincuenta maravedís que quedó debiendo de la deuda de atrás, que son por todos vuccc maravedís. VUCCC.

Item más se le paga el cumplimiento a los dichos diez y seis mil maravedís en tantas cabrillas de las de año al dicho precio de a seis reales viejos en que se apreciaron. XUDCC.

Francisco González.

Item se le pagan al dicho Francisco González los diez y seis mil maravedís que le caben de su legítima en las cincuenta cabrillas que tiene recibidas, a seis reales viejos en que fueron apreciadas. Montan doce mil y quinientos maravedís. XIIUD.

Item se le pagan los tres mil y quinientos maravedís restantes a su legítima en tantas cabrillas de las de año, que las monten al mismo precio que se le aprecian las recibidas. IIIUD.

Juan Gaspar

Item se le paga a Juan Gaspar su legítima que le pertenece, que son diez y seis mil maravedís, en el valor del precio de los dichos esclavos, y cabras y cabrillas. XVIU.

[1372] Tachado: s.

[1373] *Sic*.

[1374] Tachado: es.

[1375] Tachado: quinientos.

Salvador
Item se le paga a Salvador su legítima de la misma manera que al dicho Juan Gaspar. XVIU.
Marcos
Item se le paga al dicho Marcos de la misma manera. XVIU.
Melchor
Item se le paga al dicho Melchor de la misma guisa. XVIU.
Gaspar
Item se le paga al dicho Gaspar sus diez y seis mil maravedís que le caben como a los demás menores de suso. XVIU.

Así que habiéndose pagado y adjudicado a los dichos menores, a cada uno de los dichos menores, los dichos diez y seis mil maravedís en las cosas susodichas hacen entera la suma de los ciento y doce mil maravedís que les cabe y pertenece a todos juntamente de su legítima. Y con la otra mitad que lleva la dicha Catalina Gaspar hacen suma entera del cuerpo de[137.6] toda la hacienda, que son doscientos y veinte y cuatro mil maravedís, demás y aliende del valor de la casa y garañones, que quedan para pagar las deudas.

Otrosí, dijeron los dichos partidores que por cuanto los dichos diez y seis mil maravedís que a cada menor cabe de su legítima se los adjudican y pagan en el valor de la mitad de esclavos, y mitad de cabras y cabrillas de año, según de suso parece. En los cuales bienes a los dichos menores no les está bien tener sus partes, ni son bienes que cómodamente se puedan partir. Que es su parecer que los dichos bienes se vendan, o den unos herederos a otros, en los mismos precios en que están apreciados, que son precios justos y lo que verdaderamente valen. Y del precio y dineros se les compren tantas cabrillas de año[137.7] que cada uno tenga para que renten y multipliquen a los dichos menores. Lo cual les es más útil y provechoso que no tener sus partes en los dichos bienes.

Y que haciendo cualquiera de las partes obligación a los menores con seguridad bastante, y fianzas de la paga de las dichas cabrillas, desde ahora, haciendo la tal obligación a los menores, adjudicaban y adjudicaron a la tal persona o personas los tales bienes que a los dichos menores se adjudican por razón de las dichas cabrillas[137.8].

El cual parecer y partición dijeron que hacían y daban por buena y bien hecha a todo su leal saber y entender, y que en ella no había fraude ni cautela alguna. Y así lo juraron a Dios y a Santa María sobre la señal de la cruz, etcétera. Y porque no sabían escribir la señalaron de sus señales[137.9].

(*Señal*)

Y después de esto, en Candelaria en veinte y nueve días del dicho mes de julio del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, ante el dicho señor Bartolomé Joven, alcalde susodicho, y en presencia de mí, el dicho Gaspar Justiniano, escribano público susodicho, parecieron los dichos Juan Fernández y Pedro Hernández, partidores susodichos y presentaron las cuentas y partición de suso contenida, que dijeron haber hecho de los dichos bienes. Y juraron a Dios y a Santa María sobre la señal de la cruz + en forma de derecho que la dicha partición la han hecho bien y fielmente, a todo su leal saber y entender, sin que en ella intervenga fraude, ni engaño ni cautela alguna.

Y luego, el dicho señor alcalde la hubo por presentada, y mandó dar copia y traslado de ella a las partes, a las cuales mandó que dentro de tercero día primero siguiente digan y aleguen contra ella lo que quisieren. Con apercibimiento que el término pasado la mandará guardar y cumplir como en ella se contiene. Testigos: Francisco Rodríguez Izquierdo, y el padre beneficiado Gaspar González y Juan de Párraga.

Y después de esto, este dicho día, mes y año susodicho, por mí, el dicho escribano, fue notificada la dicha partición y lo por el dicho señor alcalde proveído, a la dicha Catalina Gaspar en faz y presencia de Rodrigo Pérez, su[138.0] marido con quien segunda vez parece ser casada, en su persona. La cual y el dicho su marido dijeron ambos a dos que la consentían y consintieron, y la d[a]ban por buena. Y que contra ella no tienen que decir ni alegar cosa alguna. Testigos: Francisco Rodríguez Izquierdo, y el dicho beneficiado Gaspar González y[138.1] Pedro Pablo de Párraga. Y porque dijeron que no sabía escribir a su ruego lo firmó por ellos,

Pedro Pablo de Párraga (*rúbrica*).

Y después de esto, este dicho día, mes y año susodicho, por mí el dicho escribano, fue notificada la dicha partición al dicho Miguel González, curador de los dichos menores, en su persona, estando presentes los dichos Francisco González y Juan Gaspar, mayores de catorce años y menores de veinte y cinco.

El cual dicho curador, y los dichos menores con su autoridad, dijeron que consentían, y aprobaban y aprobaron la dicha partición, y la daban y dieron por buena, y que contra ella no tenían que decir ni alegar cosa alguna. Y a mayor abundamiento[138.2] por sí, y en nombre de los menores ausentes, por los cuales prestaron voz y caución de rato, y se obligaron y prometieron que estarán y pasarán por lo de yuso[138.3] otorgaren, so expresa obligación que para ello hicieron de sus personas y bienes habidos y por haber.

137.6 Tachado: la.
137.7 Tachado: s.
137.8 Tachado: lo qu.
137.9 Sólo uno de los partidores hizo su señal.
138.0 Tachado: marido seg.
138.1 Tachado: Juan.
138.2 Tachado: protestaban y.
138.3 Tachado: en esta e (?).

Y con los dichos menores, de mancomún y a voz de uno, el dicho curador, obligando a sí propio, y a sus bienes y de los dichos menores; y los dichos menores presentes, con autoridad del dicho su curador, renunciando, como renunciaron, las leyes de *duobus res debendi*, y el beneficio de la división y discurción, prometieron y se obligaron y obligaron[1384] a los dichos menores que en todo tiempo habrán por firme y válida la dicha partición, y que no la reclamarán ni contradirán en tiempo alguno, ni por alguna manera.

Y que si la contradijeran, que ellos pagarán y lastarán luego todo el interés y daño que por la dicha razón a la dicha Catalina Gaspar se le causare y recreciere, sin faltar cosa alguna. Y para ello obligaron sus personas y bienes, y dieron poder a las justicias, y renunciaron las leyes, y otorgaron carta de obligación de ellos en forma.

Y para mayor firmeza los dichos Francisco González y Juan Gaspar juraron[1385], con autoridad del dicho su curador, a Dios, y a Santa María, y palabras de los Santos Evangelios, sobre la señal de la cruz + en forma de derecho de haber por firme y válida ahora y en todo tiempo la dicha partición, y de tener, y guardar y cumplir todo lo demás a que de suso están obligado[1386] y prometido. Y que no irán ni vendrán contra ello diciendo ser lesos o engañados enormemente, enormísimamente, ni diciendo que de ello no recibieron utilidad ni provecho, ni alegando ser menores, ni pidiendo restitución en *integrum*, ni por otra razón alguna, so pena de perjuros e infames, y de caer en las de menos valer.

Y juraron asimismo de no pedir absolución ni relajación de este juramento a nuestro muy Santo Padre, ni a obispo, ni arzobispo, ni al señor provisor de este obispado, ni a otro ningún juez ni prelado que absolver ni relajársela pueda, [po]rque aunque de propio *motum* se le conceda la tal relajación que de ella no usarán, so pena del dicho perjuro.

Y porque no sabían escribir el dicho curador y los dichos menores rogaron a Pedro Pablo de Párraga, que estaba presente, que firme por ellos. Testigos: el dicho Pedro Pablo de Párraga, y el dicho Francisco Rodríguez Izquierdo, y el dicho padre beneficiado Gaspar González, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Pedro Pablo de Párraga (*rúbrica*).

Y después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor alcalde, habiendo visto cómo ambas las partes han consentido y habido por buena la dicha partición, dijo que fallaba y falla que la debía confirmar y aprobar, y la confirmó y aprobó, y mandó que ambas las partes estén y pasen por ella, y por el parecer que los dichos partidores dieron. Y se guarde y cumpla según y cómo en ello se contiene. En lo cual dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto cuant[o] con derecho puede, y debe y ha lugar. Y lo firmó de su nombre.

Bartolomé Joven (*rúbrica*).

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

161

Testamento de Antón González, guanche.

24 de enero de 1556.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 222 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], ff. 275r-276r.

In Dei Nomine. A[m]én.

Sepan [cu]antos esta [c]arta de testamento vieren cómo yo, Antón González, nat[ur]al de esta [i]sl[a] de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi natural juicio cual Nuestro Señor Jesucristo le plugo de me dar. Y confesando la Santísima Trinidad: Padre, [e] Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios ver[dadero. Y] creyendo todo lo cree la Santa Madre Iglesia, y temiendo de la muerte, que es cosa natural, y por hacer lo que debo a buen cristiano. Digo así que mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió, y por su preciosísima sangre la redimió; y mi cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado.

Item mando que si a Dios, Nuestro Señor, le p[lu]guiere, y por bien tuviere, de me llevar de esta enfermedad presente, que mi cuerpo sea sepultado [en] Nuestra Señora del Río de Adexe, tomándome la muerte en este término del beneficio de Adexe. Y si me tomar[e] fuera del térmi[no] de este beneficio de Adexe, me [e]ntierren en la más cercana ig[lesi]a [que] estuviere de ad[on]de yo mu[riere, en(?)] donde me sea dicha misa [de cuer]po presente a [m]i enterramie[nt]o, si fuere [hora], y si no otro día siguiente se [di]ga. La cual sea ofrendada d[e pa]n, y vino y cera, y lo que más a mis albaceas pareciere.

Item mando que se me digan las nueve misas de los nueve días en la iglesia que mi [cue]rpo [f]uere sepultado. Item mando que acab[a]das las nueve misas se hagan mis honras y su misa ofrendada [de] pan, y vino, y carne y cera cómo es uso y costumbre.

Item mando que[1387] en la i[gles]ia q[u]e es[tu]viere [e]nterrado mi cuerpo se me digan dos treintanarios por mi ánima: uno cerrado y otro abiert[o]. Lo[s] diga el cu[r]a de la dicha iglesia.

Item mando a la Santa Cruzada medio real, y al señor Santiago [m]edio real, y para R[ed]emption de captivos medio real, y [a] Nuestr[a] Señora de Guadalupe otro medio real, y a Nuestra Señora de Candelar[i]a medio.

[1384] *Sic*.

[1385] Tachado: a Dios.

[1386] *Sic*.

[1387] Tachado: do.

Item mando que se [d]en cuatro reales nuevos a Nuestra Señora del [R]ío de la Encarnación para ay[u]da a sus obras. Y mando que se pague a la dicha iglesia de Nuestra Señora media dobla que mi mujer [m]andó para [s]us obras.

Item mando que den a [m]i sobrina Marquesa Pérez, huérfana, treinta cabrillas de mi ganado para su sustentación.

Item ma[nd]o más que Isabel, mi [e]sclava, comprada por mis dineros, de color p[ri]eta, quede li[br]e y desembargada, puesta en toda [libe]rtad, que ninguno le pueda pedir cosa alguna. Y esto de mi propia voluntad, por buenos servicios que me ha hecho, le doy libertad, que sea horra para siempre jamás.

Item declaro [que] debo al señor Pedro de Aponte [vei]nte [y una y m]edia doblas de resto de un esclavo morisco que merqué de él. Se paguen de mis bienes, y si más pareciere deberle.

Item declaro deber a los frailes de San Francisco de Garachico ocho dobl[as][388] que dijeron de misas por el ánima de mi muje[r].

Item declaro que me debe Juan Fernández, vecino de Cand[e]laria, de un arrendamiento que me hizo de unas cabras, seis doblas y cuatr[o] reales.

Item declaro me deb[e] Ana González seis reales nuevos.

Item [d]eclaro me [d]ebe Alonso Gonzáles, yerno de Juan de Re[g]la, c[inc]o reales nuevos de [una] cabrilla que me m[at]ó en el [ca]ñaveral del señor Pedro de Aponte.

Item de[clar]o me debe A[lo]nso González, hijo de Francisco Cintado, un[389] cabra que me mató y quedó de me la pagar.

Item declaro me debe Esteban de León once reales nuevos de unos corchos que le vendí.

Item declaro tener de [bi]enes muebles y raíces lo siguiente.

Prime[ra]mente, una tierra [d]e treinta fanegadas, que es en el[390] Lomo de Abmicherab. Más tr[e]s pedazos de tierra en los barrancos de encima de[391] mi morada. Más tres burras. Más una cueva que me[r]qué de Junqueras, que es mía y he morado en ella al pie de cuare[nt]a años hasta el fin de mis días, y por tal la dejo al que nombraré por mi her[ed]edro con los [dem]ás bienes.

[392]Item declaro me debe Gaspar C[a]nsado tres doblas y me[d]ia de un asno que le vendí.

Item declaro haber da[d]o a mi sobrino Bartolomé Pérez cincuenta cabras a renta de real de[s]de el San Juan p[a] s[a]do de mil y quinientos y cincuenta y cinco. Las cuales ha de pagar por cada año cincuenta reales. Y al cabo de estos tres años ha de dar y pagar cincuenta cabrillas de dar y recibir [a] vista de cri[a]dores.

Item declaro t[e]ner de cab[r]as, poco más o menos, doscientas cabras.

Otrosí, por éste mi testamento revoco y anulo todos y cualesquier testamento, o testamentos, o codicilio[393] o codicilios que an[tes de é]s[te te]nga hechos. Todos los doy por de ningún valor, y éste sea para siempre valedero.

Otrosí, digo que por cuanto yo no tengo heredero forzoso, después de lo en éste mi testamento cumplido, así lo de mi ánima, como las deudas y mandas, del remanente de mis bienes [m]uebles y raíces, y deudas que me deben, nombro por mi heredero forzoso de todos mis bienes muebles y raíces a Juan Fernández Hidalgo, hijo de don Fernando, al [cual] Juan Fernández Hidal[g]o doy y [o]to[rg]o todo mi poder cumplido así cómo [lo] yo he siendo vivo. Al cual tor[no] a nombrar por mi forzoso heredero, juntamente con mi sob[ri]na Juana Pérez, su mujer. Hereden par[t] es iguales co[mo] tales herederos.

Otrosí, para cumplir todo lo en éste mi testamento mandado nombro por mis universales albaceas a Juan Fernández Hidalgo, mi heredero, y [a] Lu[i]s García, vecino de Chasna, para que cumplan y hagan c[u]mplir todo lo contenido en éste mi testamento. Para lo cu[a]l les otorgo todo mi poder cumplido así cómo lo he y[394] siendo vivo. A [l]os cuales le[395] encargo las con[c]ien[c]ias que lo hagan bien con mi ánima, por que Nuestro Señor Jesucristo depa[e] qu[ién] por ellos haga o[tr]o tanto.

Hecho en veinte y cuatro del mes de enero, año de[l Nac]imiento de Nuestro Redemptor [d]e mil y quinientos y cincuenta y seis años. [T]estigos que fueron al prese[n]te testamento: Lu[i]s Delgado, y Bartolomé Pé[r]ez, y Francisco Fernández y Juana Hern[á]ndez[396].

Y yo, Alonso Muñoz, [c]lérigo presbítero, cura de Adexe al [pr]esente, doy testimonio [d]e todo lo en este testamento contenido pasó, y es [a]sí, ante mí. En fe de lo cual lo firmé de mi nombre[397].

Alonso Muñoz, clérigo presbítero (*rúbrica*).

Luis Delgado (*señal*).

Francisco Fernández (*señal*).

Bartolomé Pérez (*señal*).

---

[388] Tachado: de mis.

[389] *Sic*.

[390] Tachado: de.

[391] Tachado: su.

[392] Nota marginal: Ojo.

[393] Tachado: s.

[394] *Sic*.

[395] *Sic*.

[396] Esta mujer fue el único testigo que no firmó ni hizo señal al pie del testamento.

[397] Este testamento está escrito en un pliego, que por los dobleces que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera. Creemos que fue el presbítero Alonso Muñoz quien lo escribió por la similitud de la letra conque fue escrito y la caligrafía de su firma, y porque además lo suscribió con su rúbrica al pie de las dos primeras páginas. Esta autoría explicaría el empleo de algunos latinismos.

162

Codicilio de Antón González, guanche, vecino de Arona.

10 de abril de 1556. Arona.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 222 [escribanía de Juan Núñez Jaimes], f. 277r.

En Arona, t[ér]mino de Adexe, [q]ue es e[n] esta isla de Tenerife, en diez días del mes de abri[l, a]ño del Na[ci]-miento d[e] Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y [c]incuenta y seis años, por presencia de mí, Juan Núñez Jaimes, escribano público y del número de esta dicha isla de Tenerife por Sus [Majestades, pareció] presente Antón González, natural de Tenerife, vecino de Arona, y dijo que por cuanto est[a]ndo él enfermo, cómo ahora está, quiso hacer y ordenar su testamento y postrimera voluntad, y por no haber al presente escribano público ante quién lo hacer y otorgar, él h[iz]o una memoria y otorgó a manera de testamento ante Alonso Muño[z], clérigo capellán que reside en Adexe, la cual otorgó ante testigos. La cual llevó en su p[o]der Juan[139ª] Hernández Hidalgo, natural de Tenerife, vecino en Güímar. El cual dicho memorial quiere, y es su voluntad, dejar e instituir por su testamento y postrimera vol[un]tad.

Por tan[t]o, que él ahora nombra y deja por su testamento y pos[tri]me[ra] voluntad la dicha mem[oria], y lo en ella conteni[d]o. Y quiere que [s]e cumpla por tal, según y cómo en él se contiene.

Y q[ue a]hora él quería hacer su co[dici]lio conforme [a l]o [q]ue después ha acordado. Y queriéndolo hacer dij[o] que hacía la cláusula y manda siguiente.

Item que por cuanto él tiene un [es]clavo [mo]risco llamado Pedro, de edad de veinte años, poco más o menos, que el mandaba y mandó, y quiere, y es su [volu]nt[a]d, que el dicho Pedro morisco, su esclavo, sirva en la iglesia de Nuestra Señora Candelaria de esta isla, y a los frailes y gente de ella tiempo y espacio [d]e ocho años cumplidos en todas las cosas y en las partes de esta [i]sla que le mandaren. Los cuales sirva desde el día de su fallecimiento, p[or] manera que les sirva los dichos ocho años enteros. Y desp[u]és de cum[pli]dos q[u]ie[re] y es [su] voluntad que el dicho Pedro, morisco, sea horro, y libre y exento de todo cautiverio y servidumbre. Y si es n[e]ce[sa]rio, des[d]e ahora le otorga carta de libertad en for[m]a. Lo cual hace por amor que tiene al dicho Pedro, y porque su voluntad es q[ue n]o quede sujeto. Y se la ot[orga] tan cumplida y con tanta fuerza com[o d]e derecho se requiere.

Y en cuanto a esto de servir el dicho tiempo de los dichos ocho a[ñ]os, s[i] por l[a d]icha memoria lo deja libre o manda otra cosa la re[vo]ca [y] da p[o]r nin[guna], dejando lo de[má]s [d]e [e]lla en su fuerza y vigor.

Y quiere que esto valg[a] p[or s]u codicilio, ú[l]tima y postrimera voluntad, por que valga y quiere que sea así. En testimonio de lo cual ot[org]ó el presente codicilio en el dicho día, mes y año dicho.

Siendo testigos: fray Lorenzo Castellano, que firmó por él, porque dijo que no sabía; y Gonzalo García, vecino de Chasna, y Bartolomé Pérez, vecino en Abo[n]a, y [Lu]cas de Riber[o]l, vecino de Arona, y Luis Moreno, vecinos y estantes de esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan Núñez Jaimes, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, a ruego del dicho Antón González[1399], y porque dijo que no sabía firmar, fray Lorenzo Castellano (*rúbrica*).

163

Testamento de Elvira Sánchez.

29 de abril de 1556. San Cristóbal de La Laguna.
AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 639 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 367r-368r.

En el Nombre de Dios. Amén.

Y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Elvira Sánchez, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en mi buen seso, juicio y entendimiento, y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, fue servido de me querer dar. Creyendo, cómo firme y verdaderamente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, que vive sin comienzo y reina sin fin; y todo aquello que bueno y fiel católico cristiano debe tener y creer. Deseando poner mi ánima en carrera de salvación, temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Y tomando por mi abogada a la gloriosísima y siempre Virgen, Nuestra Señora, que ella sea rogadora a su precioso hijo quiera llevar mi ánima a su gloria, para donde fue criada; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, q[u]e la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuer-po a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

It[e]m mando que finamiento de mí acaeciendo que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad en la sepu[l]tura que allí tengo.

[139ª] Enmendado sobre: Juan Alonso.

[1399] Enmendado sobre: Hernández.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si falleciere a horas que pueda ser, si no luego otro día siguiente, me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que en la dicha iglesia por los curas de ella me digan u[1400] cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a las Órdenes de la S[a]ntísima Trinidad, y Cruzada y a los[1401] demás acost[u]mbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que las deudas que pareciere deber [se pagu]en de mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Hernán Castellano y Jorge Castellano, ambos a dos juntamente. Y a cada uno de ellos *in solidum* les doy poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas. Y les ruego y pido por merced lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que así depare Dios quién otro tanto haga por la suya.

Y cumplido y pagado este mi testamento, y las mandas en él contenidas, dej[o] y nombro por mis universale[s] herederos en lo remanente de mis bienes, derechos y accione[s a] el dicho Hernán Castellano y Jorge Caste[llano], mis hijos; y a Gregoria Castella[1402] y Ana Gutiérrez, [hijas] de Juana Castellana, mi hija, mis ni[e]tas. A l[os] cuales dejo por herederos en todo lo re[ma]nente de mis bienes, derechos y a[cci]ones por i[gua]les partes: las dos partes los dichos Hernán Castellano y Jorge Castellano, y la otra [las] dichas mis nietas.

Y revoca[1403], caso, y anulo, y doy por ni[ngu]nos, y de ningún efecto todos y [cuales]quier testamentos que antes de és[te] yo haya hecho y otorgado, así por [e]scrito co[mo] por palabra, los cuales quiero que n[o] valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, [y] si no por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano presente y testigos de yuso escritos.

Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y nueve días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y seis años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Pedro del Castillo. Testigos: el susodicho, y Bernal Montero, y Al° Sánchez, y Juan Afonso y Hernán Castellano, vecinos de esta va[1404] isla.

Va entre renglones: «mis hijos», valga.

Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Pedro del Castillo (*rúbrica*).

164

Testamento de Antón González, vecino de Adeje, tío de Juana Pérez, esposa de Juan Hernández Hidalgo.

1 de septiembre de 1556.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 639 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 606r-607v.

En el Nombre de Dios. Am[é]n.

Y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, a quién yo tengo por señora y por abogada. Y a honor y ho[n]ra suya, y de todos los santos y santas de la cor[t]e del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Antón González, vecino del térmi[no] de Adexe, que es en esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta, estand[o], cómo estoy, enfer[m]o, y sano de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y jui[c]io natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, [le] plugo y tuvo por [b]ien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, y en todo aquello que bueno, y fiel y católico cristiano debe tener y creer; que hago y ordeno éste mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el [cue]rpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reduci[do].

Item mando, finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultad[o] en la iglesia y ermita de Nuestra Señora Candelaria de esta[1405] isla, que es en el término de Güímar.

Item mando, finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo[1406].

Item mando que el día de mi fallecimiento, si falleciere a horas que pueda ser, si no luego otro día siguiente, me digan una misa de réquiem [c]antada, con su vigilia, ofrendada de pan, vino y cera, y se pague lo acostumbrado.

[It]em mando que en la dicha iglesia y ermit[a d]e Nuestra Señora Candelaria me digan [los (?) nu]eve días, y cabo de nueve días y cabo d[e año, ofr]endado de pan, y vino y cera. Y s[e pague lo a]costumbrado.

[Ite]m mando a las Órdenes de la [Tr]inida[d, C]ruzad[a], y a las de[más acostu]mbrad[as, y] a Sant[a O]lay[a ...].

[1400] *Sic*. Por: un.

[1401] *Sic*.

[1402] *Sic*.

[1403] *Sic*.

[1404] *Sic*. Es un intento fallido de comenzar aquí la anotación del interlineado.

[1405] Tachado: ciud.

[1406] *Sic*.

Item declaro que debo a Pedro de Aponte, regidor de esta isla, cinco doblas y media de resto de un esclavo moris[c]o, llama[do] Pedro, que le compré en cincuenta doblas, las cuales le tengo pagadas[1407] con diez y siete doblas que por mí dio Juan Hernández Hidalgo a Esteban de Leó[n], alguacil de Abona, que eran mías. Mando que se le paguen las dichas cinco doblas y [m]edia.

Item declaro que me debe [E]steban de León una [d]obla de corchos. Y me dio de miel una botija. Mando que se cobre lo demás de él.

Item declaro que m[e] debe Juan de Benavides cuatro reales de cuatro baifos que me mató [en la] hacienda de Pedro de Aponte, y qued[a]ron en su poder con cargo que me habí[a] de pagar los dichos cuatro reales, y hasta ahora no me ha pagado cosa alguna.

Item declaro que me debe Juan [Herná]ndez, yerno de María de Sep[ú]lveda, [cin]co doblas de resto de cierto arrendamiento. [M]an[d]o que las hayan y co[bren] la iglesia y er[m]ita de Nuestra Señora de Candelaria, a quién las dejo y mando.

Item declaro que [m]e debe Bartolomé Pérez, mi sobrino, cincuenta cabras que le di a renta de real nuevo por tres años. Y al cabo de tres años me ha de pagar cincuenta cabrillas. Confieso que estoy pagado de la renta del prime[r] o año.

Item declaro que si alguna persona vinier[e] jurando que yo le debo hasta dos reales, se le pa[gue]n de mis bienes, conque no lo jure más de una vez.

Item declaro que tengo trescien[tas ...] y grandes; y un escl[a]vo [llamado (?)] Pedro, y una negra[1408] do[...].

Item mando que el dicho Pedro, mi e[sclavo, sir]va después de mi falleci[miento a los] frailes del monas[te]rio de Nuestra [Señora Candelaria] y [d]espué[s sea] horro y [libre (?)].

[Y] para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios al dicho Juan Hernández Hidalgo y a [L]uís Garcí[a], a ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos *in solidum*. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido, tal cual de derech[o] se requiere, para que entren y tomen tantos de mis b[ie]nes que cumplan[1409] y basten para cumpl[i]r y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten, y[1410] hagan bien por mi ánima, por que así depare Dios quién haga por las suyas.

[Y] cumplido y p[a]gado éste mi testamento, y l[a]s mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi universal heredera en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a Juana Pérez, mi sobrina, mujer de Juan Hernández Hidalgo. A la cual mando que herede mis bienes, por[1411] cuan[to n]o tengo heredero forzoso que herede mis bi[e]n[e]s.

Item mando que lo[s] frailes del monasterio de Nuestra Señora Candelaria me digan mis exequias[1412]. Por razón de lo cual les dejo así de las cinco doblas como del esclavo, y no pidan cosa alguna a mis herederos.

Y revoco, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora yo[1413] hago y otorgo, el cual quiero que val[ga] por mi testamento, y si no por mi codicilio, o en aquella vía y forma que mejor de derecho hubiere lugar. En testimonio de lo cual otorgué [... pre]sente carta de testame[nto ante e]l [escribano y testigo]s de yuso es[critos].

Que fue [hecha ... carta ...] camino [...] ... [...][1414] que es en la isla de Tenerife, en primero día del [mes] de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro S[alva]dor Jesucristo de mil y quinientos y cincuen[ta y] seis años. Testigos que fuer[o]n presentes a l[o que] dicho es: Francisco Rodríguez, y Juan Hernández, y Pedro Alonso, y Rodrigo Hernández, y Rodrigo Hernández, su hermano[1415], y Bartolomé Gómez, que a su ruego firmó, porque d[ij]o que no sabía escribir.

Item a la ermita de San B[l]as media dobla de oro. Mando se le paguen de mis [b]ienes.

Hecho *ut supra*. Testigos: los dichos.

Va entre renglones: «en el término».

Bartolomé Gómez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

[1407] Tachado: y él r.

[1408] Tachado: con el.

[1409] Tachado: paguen.

[1410] Tachado: r.

[1411] Tachado: iguales.

[1412] Tachado: y enterramiento.

[1413] *Sic*.

[1414] Tachado: «[en la noble ciudad] de San [Cristóbal]». Las líneas finales del folio 607recto están muy incompletas, lo que impide una transcripción completa y segura.

[1415] El que dos hermanos tuviesen el mismo nombre y apellido, aunque no fuese frecuente, sucedía en algunos casos.

165

Testamento de Elvira Delgada, vecina de Güímar, esposa de Gonzalo Yánez; e hija de Pedro Delgado, difunto, y de María Gaspar.

20 de febrero de 1557. Güímar.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 901 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 5[80]r-5[80]v.

[1416]En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Elvira Delgada, mujer de Gonzalo Yánez, vecina en este término de Güímar, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Nuestro Señor tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, y deseando poner mi ánima en la más llana y libre carrera que hallare para la salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea llevado y reducido.

Item mando que si de este mal que ahora padezco Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar, que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora de Candelaria de este término, donde está enterrado Pedro Delgado, mi padre.

Item mando que en la dicha iglesia los frailes de ella me digan una misa de cuerpo presente el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente. Y se ofrende y pague como es costumbre.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de Candelaria me digan los frailes de ella mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado al parecer de mis albaceas. Y se pague de mis bienes.

Item declaro que yo recibí de mi padre al tiempo que casé con Gonzalo Yánez, mi marido, en dote una cama de ropa, y un manto y una saya, que todo puede valer cuarenta doblas, poco más o menos.

Item mando que las deudas que se han hecho durante el matrimonio entre mí y el dicho Gonzalo Yánez se paguen de la parte de bienes que a mí me pertenecieren.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento dejo por mis albaceas y testamentarios al dicho Gonzalo Yánez, mi marido, y a María Gaspar, mi madre, a los cuales doy poder cumplido *in solidum* para que cumplan éste mi testamento. A los cuales ruego así lo hagan, por que Dios depare quién otro tanto haga por ellos.

Y cumplido y pagado éste mi testamento dejo y nombro por mi legítimo heredero a Juan, mi hijo y del dicho Gonzalo Yánez, mi marido.

Y revoco y doy por ningunos cualesquier testamentos y codicilios que haya hecho antes de éste, para que no valgan, sino éste, en que se cumple mi última y postrimera voluntad, en testimonio de lo cual otorgué la presente.

Que es hecha la carta en este término de Güímar, que es en esta isla de Tenerife, en veinte días del mes de febrero[1417], año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y siete años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el beneficiado Gaspar González. Testigos: el dicho beneficiado Gaspar González, y Bernabé de Lucena, y Pedro Hernández, y Juan Fernández y Nicolás Rodríguez, vecinos de esta isla.

Por testigo, el beneficiado Gaspar González (*rúbrica*).

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

166

Codicilio de Leonor Hernández, guancha, vecina de Icod de los Vinos.

4 de mayo de 1557. Icod de los Vinos.

Ahpt: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.463[1418] [escribanía de Gaspar Martín], ff. 414r-415r.

[1419]Sepan cuantos esta carta de codicilio vieren cómo en [el] lugar de Ycode de los Vinos, que es en esta isla de Tenerife, en cuatro días del mes mayo, año de mil y quinientos y cincuenta y siete años, en presencia de mí, Gaspar Martín, escribano público de este dicho lugar y sus términos por Sus Majestades; y de los testigos que de yuso serán escritos, Leonor Hernández[1420], natural de esta dicha isla y vecina de este dicho lugar, estando enferma, echada en una cama, y, a lo que parecía, en su buen seso, juicio y entendimiento, dijo que[1421] por cuanto ella hizo y otorgó su tes-

---

[1416] Nota marginal: Testamento.

[1417] Enmendado sobre: enero.

[1418] El protocolo en el que se encuentra esta escritura fue dañado por la ríada que asoló la ciudad de Santa Cruz de Tenerife el 31 de marzo de 2002 (Domingo de Resurreción), que afectó gravemente al Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ubicado en aquella fecha en la Casa de la Cultura en el Parque de la Granja. Tras este siniestro, y una vez secados los documentos mojados, estuvo en: Trasladados 4.687, signatura provisional que se le dio durante el traslado de los fondos documentales a la nueva sede del archivo, donde finalmente fue correctamente identificado. Por todo ello, durante varios años tuvo la signatura provisional arriba citada, bajo la cual puede haber sido consultado y citado por otros investigadores.

[1419] Notas marginales: [T]estamento de Leonor Delgada (esta nota es posterior y de otra mano; y hay discrepancia en el apellido) / Hecho.

[1420] Tachado: vecina.

[1421] Tachado: ella.

tamento por ante mí, el dicho escribano, en diez y seis días del mes de marzo del año de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años[1422], a que se refirió, y que ahora por vía de codicilio, o cómo de derecho mejor ha lugar, de lo que se contiene en el dicho su testamento en cuanto a lo que toca a lo que de yuso será contenido mandaba lo siguiente.

Item[1423] que media dobla que mando por el dicho su testamento se pague a Juan de Espinla[1424] en la ciudad, mando que no se le pague, porque ya se la he pagado.

Item que en cuanto a dieciséis doblas que me debe Juan González Portugués[1425], vecino de la ciudad, por contrato, y por el dicho testamento mando se cobren, mando que no se cobren de él, sino diez doblas y no más, porque las seis me ha pagado[1426].

Item que en cuanto a treinta cabras que arrendé a Francisco Díaz, criador, se cumplió el arrendamiento contenido en [el] dicho testamento, y se las torné a arrendar, y me ha pagado la re[nta] del primer año, que son treinta reales, excepto que me quedó deb[ien]do un real. Y para San Juan veni[d]ero me deberá la renta de[l] segundo año de las dichas treinta cabras, que son tre[inta] reales. Mando se cobren, con más tr[eint]a cabrillas por las [dichas] cabras, conforme al arrendamiento[1427].

Item en cuanto al otro arrend[a]mient[o] de veinte y un[a ca]bras que tenía dadas a renta al [dicho] Francisco Díaz, e[l] dicho Francis[co] Díaz ha cumplido conmigo, y me ha [p]agado lo que era obliga[do][1428] a me pagar por [la]s dichas cabras que así le di [en (?)] renta, y me las dio en cabrill[as], excepto que de este arrendamiento me de[b]e cinco reales d[e r]esto de la renta. [Mando] se cobren, y no otra cosa porque estas cabrillas que así me pague las trapasé y di a renta a Juan Gz°, vecino de este lugar[1429].

Item por el dicho mi testamento declaro que me deben la de Miguel Alonso y sus hijos cinco puercos machos. No me los han pagado. Mando, y es mi voluntad, de dejarlos, y los dejo y mando en limosna al hospital de los Dolores de l[a] ciudad. Y doy poder, si es necesario, a los mayordomos del dicho hospital para que los puedan cobrar y cobren estos dichos cinco puercos de los herederos del dicho Miguel Alonso, porque me los deben de renta de puercas que les di. Y así lo mando, y es mi voluntad[1430].

Otrosí, por el dicho mi testamento mandé se diese a Victoria Gz°, mi nieta, una saya blanca que yo tengo, y más una cama, según que la yo tengo, que es un colchón, y sábana y almohada, por servicios que de ella he recibido. Y la dicha Victoria Gz° es fallecida. Mando que[1431] esta dicha saya, y colchón, y sábana y almohada se venda en el almoneda, y los[1432] maravedís por que se vendieren se digan en misas en la iglesia de este dicho lugar por el ánima de la dicha Victoria Gz°. Y así lo mando, y es mi voluntad.

Otrosí, por el dicho mi testamento dejé por mis albaceas a Juan Martín de Castilleja, beneficiado, y a Andrés de Llerena, vecino de Adexe, para que lo cumpliesen, y los susodichos andan ocupados y de presente no están en este dicho lugar[1433]. Ahora nuevamente para cumplir el dicho mi testamento y este codicilio dejo [y es]tablezco por mis albaceas y testamentarios a Simó[n] Gz°, herrero, y a Pedro Ángel, vecinos de este dicho lugar. A los cuales doy y dejo todo poder cumplido, tal cual en tal caso se requiere, para que entren y tomen de mis bienes la parte que baste para cumplir[1434] el dicho mi testamento[1435] y este dicho codicilio, y los vendan y rematen, [y cu]mplan el dicho [t]estamento y lo que dicho es. Y cómo ellos lo hicieren por mi ánima dep[a]re Dios, Nuestro Señor, quién lo haga por las su[y]as.

Y con esta[s][1436] declaraciones y revocaciones dijo que manda[b]a, [y] mandó[1437] y declaró lo que dicho es y se cumpla, quedando tod[o] lo demás contenido en el dicho su testamento en su fuerza y vigor. Y no lo innovando, ni r[ev]ocando ni derogando en otra cosa alguna más de lo que dicho es, y se cumpla por l[os (?) dichos (?)] Simón Gz° y Pedro Ángel, sus albaceas.

[1422] Corpus documental, 156.

[1423] Tachado: mando.

[1424] *Sic*. En el testamento: Juan de Espíndola.

[1425] Creemos que es apellido y no gentilicio, pues se trataría de Juan González Portugués, guanche, asentado en Tejina.

[1426] El 3 de octubre de 1549 Juan González Portugués, vecino de Tejina, se obligó a pagar a Leonor Hernández, guancha, 16 doblas de oro por deuda que con ella tenía Juan Guerra, gomero: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 419 [escribanía de Francisco Márquez], ff. 137r-137v.

[1427] Se las dio a renta el 10 de marzo de 1555: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.465 [escribanía de Gaspar Martín], ff. 70r-70v n.a.

[1428] Tachado: de las dichas cabrillas.

[1429] Se las dio a renta el 18 de marzo de 1553: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.464 [escribanía de Gaspar Martín], ff. 179r-179v.

[1430] El 14 de octubre de 1545 Francisco Hernández, hijo de Miguel Alonso, gomero, se obligó a pagar a Leonor Hernández, guancha, 52 reales viejos por la renta de ciertas puercas que le adeudaba su padre: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.465 [escribanía de Gaspar Martín], ff. 137r-137v n.a.

[1431] Tachado: estas dichas.

[1432] Tachado: dineros.

[1433] Tachado: de.

[1434] Tachado: este dicho testamento.

[1435] Tachado: conforme.

[1436] Tachado: cláusulas y.

[1437] Tachado: que lo contenido en el dicho su testamento, juntamente con es[te] codicilio, se cumpla y haya efecto por los dichos albaceas que est[án ...] ... Simón Gz° y Pedro Ángel, sus albaceas.

Y de lo su[sodicho (?)] otorgo esta carta de codicilio según de suso se contie[ne][1438]. Que es hecha *ut supra*. Testigos que f[ue]ron presentes: Pedro Ángel, y Hernán Díaz[1439], y Gaspar Domínguez y Enrique Antonio[1440], vecinos y estantes en este dicho lugar de Ycode, y Pedro Yánez, vecino de La Rambla. Y porque la dicha Leonor Hernández dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó por ella el dicho Pedro Ángel.

Por testigo, Pedro Ángel (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Gaspar Martín, escribano público (*rúbrica*).

167

Testamento de Bastián Sánchez, hijo de Isabel de Trujillo, difunta.

4 de agosto de 1557. En el término donde es la ermita de Nuestra Señora del Rosario.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 427 [escribanía de Francisco Márquez], ff. 735r-738v.

[1441]*In Dei Nomine Domine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Bastián Sánchez, vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo, y sano de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Creyendo, cómo firmemente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Codiciando poner mi ánima en la más libre y llana carrera que pueda halla[r] para la llevar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Item cuando de mí finamiento acaeciere, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria de esta isla. Y que el día de mi enterramiento en la dicha iglesia de Nuestra Señora de Candelaria los frailes de ella me digan la misa de cuerpo presente cantada, con su responso y vigilia. Y me hagan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año. Todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que en la ermita de Nuestra Señora del Rosario se diga por mi ánima a señor San Amaro una misa rezada, y otra a señor San Antonio de Paula[1442].

Item mando a la Cruzada y mandas acostumbradas, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Item declaro que debo a Juan Gaitán el tiempo que me ha servido, desde primero de enero de este año hasta el día de Corpus Cristi, a precio de dobla cada mes, para en cuenta de lo cual le tengo dado ciertas cosas que parecerán por una memoria que tengo en mi caja. Mando que el resto se le pague.

Item declaro que debo a[1443] Francisco Rodríguez Calsabonito media fanega de trigo de[l] año. Mando que se le pague.

Item debo al diezmero del ganado cabruno de este año siete cabritos de diezmo. Mando que le paguen.

Item mando que se pague al diezmo y cogedores de él fanega y media de trigo que cierta persona me encargó que pagase por ella, que le debía de diezmo.

Item debo a Olaya Machín diez reales nuevos. Mando que se le paguen.

Item debo a Gonzalo, sobrino de Alonso Espino, ocho reales y medio nuevos de soldada. Mando que se le paguen.

Item debo a Pedro González, herreño, ocho reales nuevos y veinte maravedís de servicio.

Item mando que se pague a Rodrigo Álvarez, mercader, lo que él jurare y pareciere por su libro que le debo.

Item debo a Rodrigo de Arévalo una dobla de resto de media vara de terciopelo a plazo pasado. Mando que se le pague. Y más le debo para San Juan primero[1444] trece reales y medio nuevos de vara y media de paño colorado, a nueve reales nuevos la vara.

Item debo a Cristóbal García, diezmero, diez y ocho reales de diezmo de leche y quesos de este año. Mando que se le paguen.

Item debo a Antonio González, cuñado de Maeso Domínguez, quince almudes de trigo de daño.

Item debo a Leonor Sánchez, mujer de Melchor Hernández, una dobla de daño. Mando que se le pague.

Item debo a Pedro Rodríguez del Sauzal ocho reales de daño. Mando que se le paguen.

Item debo a Espinal una fanega de trigo de renta. Mando que se le pague.

Item debo a Catalina, negra de Inés del Castillo, un real. Mando que se le pague.

Item debo media fanega de trigo a Mendo Afonso; y sus compañeros media fanega de trigo de daño. Mando que se [l]e pague.

Item debo para ayuda a las misas que se dicen en [N]uestra Señora del Rosario una dobla que prometí. Mando que se pague.

[1438] Tachado: Y porque no sé escribir.

[1439] Tachado: Pedro Yánez.

[1440] La abreviatura empleada es: Ant°.

[1441] Nota marginal: Hecha.

[1442] *Sic*.

[1443] Tachado: los.

[1444] Tachado: nueve.

Item debo a Antonio González Barbadillo tres reales viejos. Mando que se le paguen.

Item declaro que me deben los herederos de Bastián de Yepa, difunto, dos doblas que en su testamento mandó que se me pagasen. Cóbrense.

Item me debe Pedro Hernández, corchero, diez y siete corchos nuevos, y una gaveta grande que quepan dos fanegas de trigo, de resto de cincuenta corchos, y la dicha gaveta que le pagué.

Item me debe la mujer de Francisco Santos diez reales de resto de cuenta. Mando que se cobren.

Item me debe Juan Gómez de Cañizales veinte y cuatro reales viejos y treinta maravedís de resto de ciertos castrados porcunos que le vendí. Mando que se cobren.

Item me debe Domingo González, mulato, di[e]z y ocho reales viejos[1445] de un castrado. Mando que se cobren.

Item me debe el dicho Domingo González diez puercas, con las rentas de ellas, que le di a renta, conforme a la escritura que pasa ante Rojas. Mando que se cobre.

Item me debe Andrés Espino diez puercas, con las rentas de ellas, conforme a la escritura de arrendamiento. Mando que se cobren.

Item me debe el dicho Andrés Espino veinte y seis reales y medio viejos de resto de ciertos castrados porcunos que le vendí. Mando que se cobren.

Item me debe Pedro Hernández, yerno de Juana de Espíndola, difunta, es a saber, veinte puercas que le arrendé por tiempo de tres años, que empiezan a correr por el día de Pascua de Navidad próxima pasada, por precio, e[s a] saber, por las trece puerc[as]: doce cochinos en cada un [añ]o, ocho machos y cuatro hembras; y por las otras siete puercas me ha de dar a seis reales cada una de renta en cada un año. Con condición que si algunas de las dichas reses se murieren de su muerte natural, que probándolo con testigos se le tome en cuenta de principal y renta. Mando que se cobre lo susodicho de él, y que se haga escritura, porque ya le tengo entregado el dicho ganado.

Item más me debe el dicho Pedro Hernández veinte y dos reales viejos de resto de cierto ganado porcuno que le vendí. Mando que se cobren.

Item arrendé al dicho Pedro Hernández cincuenta cabrillas, a real nuevo cada cabrilla, conforme a la escritura que pasa ante Francisco Márquez. Mando que se cobre principal y renta conforme a la dicha escritura.

Item me debe Antonio Alonso dos reales nuevos de un cabrito. Cóbrense.

Item me debe Esteban Hernández, labrador, ocho fanegas de trigo de renta de ciertas tierras de este presente año. Mando que se cobren.

Item declaro que tengo en casa de Jusepe Rodríguez, sastre, un cotón de escalatín[1446] y unos calzones del mismo paño que le di a hacer. Mando que se saquen, y le den dos reales de hechura.

Item me debe Antonio Ribero, curtidor, un cuero de dos que le di a curtir. Mando que se cobren, y le den dos reales del curtir. Y el cuero es de castrado, y me lo ha de dar zurrado.

Item tengo en casa de Jorge Rodríguez, curtidor, un cuero de cabra que le di a curtir. Mando que se pague su trabajo, y se cobre.

Item declaro que tengo por bienes míos[1447] veinte fanegas de tierra en Heneto, linde de la una parte tierras de los Arguijos, y de la otra tierras de doña [M]encía, y por arriba camino de Candelaria, y por a[b]ajo tierras de Baltasar Núñez. De la[s] cuales pago de tributo en cada un año a Esteban Hernández tres doblas por San Juan, al redimir. Y le he pagado todos los tributos corridos hasta el día de hoy.

Item tengo un hato de ganado cabruno, en que hay ciento y cuarenta cabras, entre chicas y grandes.

Item tengo otro hato de ganado porcuno[1448], en que habrá cuarenta y cincuenta reses, poco más o menos. El cual dicho ganado porcuno y cabruno tengo en mi poder.

Item tengo cien colmenas en el término del Rosario.

Item tengo un esclavo negro llamado Juan.

Item tengo cinco bestias asnales: cuatro hembras y un macho.

Item tengo una caja, y ropas de mi vestir, y una cama, en que al presente estoy.

Item mando que de mis bienes se dé a María Espino, hija de Alonso Espino, difunto, una saya de paño, de a dobla y media la vara; y una camisa, y una toca y unas botinas, por que ruegue a Dios por mi ánima.

Item mando que en la dicha iglesia y monasterio de Nuestra Señora de Candelaria los frailes del dicho monasterio digan por mi ánima, a honor y reverencia de Nuestra Señora de Candelaria, una misa rezada en cada un día de sábado después de mi fallecimiento, perpetuamente, para siempre jamás. Lo cual se cumpla y pague de mis bienes. Y se haga concierto con el vicario del dicho monasterio y mis herederos[1449] sobre qué[1450] tanta cantidad será necesaria de tributo en cada un año para hacer y cumplir las dichas misas, y la cantidad que se concertaren se compre de un tributo perpetu[o] infitiosin en cada un [a]ño de mis bienes, el cual [dicho] tributo sea y se pagu[e] para el dicho monast[erio] de Nuestra Señora de Cande[la]ria, y el vicario y frail[es de él (?)], los cuales se obliguen, y sean obligados, de me decir, y hacer decir, en cada uno de los dichos sábados la dicha misa rezada, con su responso sobre mi sepultura. Para lo cual cumplir y hacer, y hasta tanto que el dicho tributo perpetuo, seguro y bien parado, se compre de mis bienes, mando

---

[1445] Tachado: medio (?).

[1446] *Sic*.

[1447] Tachado: quince.

[1448] Tachado: d.

[1449] Tachado: que.

[1450] Tachado: can.

que los dichos mis bienes estén obligados, y yo especialmente los obligo e hipoteco, a la paga y cumplimiento del dicho tributo. L[a] cual dicha misa mando que se diga por mi ánima, y por las ánimas de Pedro Pablo, mi padrastro, e Isabel de Trujillo, mi madre, difuntos.

Item declaro que Pedro Hernández, mi cuñado, me debe sesenta cabrillas por virtud de un albalá. Mando que no se cobren de él, porque yo las dejo y mando a Mari Sánchez, mi hermana, mujer del dicho Pedro Hernández.

Item mando a Mari Sánchez, hija de Olaya Machín, cuarenta cabrillas de año, las cuales mando que se le den de mis bienes[1451].

Item mando que cada, y cuando y en cualquier tiempo que el dicho Juan, mi esclavo, diere y pagare por su libertad a mi heredero cincuenta doblas, desde en adelante sea horro y libre de toda[1452] cautiverio y servidumbre. Y si diere fianzas abonadas, que dentro de un año del día que las diere dará y pagará las dichas cincuenta doblas o volverá al servicio del dicho mi heredero. Mando que el dicho año ande por esta isla[1453] ganando para sí el dicho mi esclavo, para ayuda a la dicha su libertad.

Item declaro que una bestia asnal mía que el dicho Pedro Hernández, mi cuñado, tiene en su poder no se le pida, y sea y quede para la dicha mi hermana, su mujer.

Item mando que u[n]a capa negra traída que yo tengo se dé al dicho Pedro Hernández, mi cuñado.

Item mando que una espada nueva que tengo en mi caja se dé al dicho Pedro Hernández, mi cuñado.

Item declaro que otra espada que yo tengo la presté a Juan Martín, hijo del ermitaño. Mando que se cobre de él.

Item digo que yo tengo una jaqueta azul vieja, y unos calzones[1454] azules viejos, lo cual mando a Andrés, mi sobrino, hijo de la dicha mi hermana. Y un sombrero que yo tengo se dé a la dicha mi hermana.

Y, otrosí, mando un cotón y unos medios calzones de paño escarlatín a Juan, mi sobrino, hijo de la dicha mi hermana; y una gorra de paño que tengo.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento dejo por mi albacea y testamentario a Andrés Rodríguez, natural de Tenerife. Y le doy poder cumplido para que entren en mis bienes, y vendan y rematen tantos de ellos cuanto cumplan y basten para cumplir éste mi testamento. Y cumplido y pagad[o], todo lo al que de mis bienes remaneciere mando que los haya y herede el dicho Andrés Rodríguez, al cual dejo por mi único y universal heredero, atento a que yo no tengo herederos legítimos ascendientes ni descendientes.

Y revoco y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento y por mi codicilio, o por mi última y postrimera voluntad en la mejor vía y forma que de derecho ha lugar.

Hecha la carta en la isla de Tenerife, en el término donde es la ermita de Nuestra Señora del Rosario, en cuatro días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Agustín Ribero, y Bartolomé Joven, y Pedro de Alarcón, y Pedro Hernández y Juan Martín, vecinos de esta isla.

Item digo que dando y pagando el dicho Pedro Hernández, mi cuñado, al dicho mi heredero por las dichas colnas[1455] y corchos que yo tengo, así los llenos como los vacíos, el precio que dos personas, una puesta por el dicho Pedro Hernández y otra por mi heredero, dijeren y declararen que vale, se las den, y las haya y lleve en el dicho precio el dicho Pedro Hernández.

Fecha *ut supra*. Testigos: los dichos. Y porque el dicho otorgante dijo que no podría firmar por su enfermedad, rogó al dicho Bartolomé Joven lo firme por él, el cual lo firmó.

Va testado: «Item mando que si dentro de un año cumplido primero siguiente», «nueve», «quince». Y entre renglones: «dicho», «lo cual mando».

Francisco Márquez, escribano público (*rúbrica*).

Bartolomé Joven (*rúbrica*).

168

Codicilio de Pedro Azano, guanche.

16 de noviembre de 1557. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 901 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. [1.259]v-[1.260]r.

[1456]En la noble ciudad de San Cristóbal, q[ue es en] la isla de Tenerife, en dez[1457] y [s]eis d[ías] del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, en presencia de mí, Gaspar Justiniano, escribano público del número de esta isla de Tenerife por Sus Majestades, pareció Pedro Azano, natural de esta dicha isla de Tenerife, y dijo que ratificando, cómo dijo que ratificaba, su testamento y postrimera voluntad que tiene hecho, y en áquel no innovando, antes ratificándolo y aprobándolo, hacía e hizo su codicilio en la forma y manera siguiente.

[1451] Tachado: Item mando que si dentro de un año cumplido primero siguiente.

[1452] *Sic*.

[1453] Tachado: en.

[1454] Tachado: de.

[1455] *Sic*. Por: colmenas.

[1456] Notas marginales: Hecho / Hecho.

[1457] *Sic*.

Primeramente, dijo que él fue cogedor del diezmo del pan en el término de Taganana ha ciertos años, y quedó debiendo diez fanegas de trigo. Las cuales él lo hizo saber a Hernán Báez, que es la persona que le dio el dicho cargo, y que él le dijo que él le esperaba por ellas, porque él las pagaría a los señores. Por tanto, que mandaba y mandó que le sea[n] dadas las dichas diez fanegas de trigo a los herederos o a quién le pertenecieren.

Item dijo que porque él nombró en el dicho su testamento por sus herederos a sus hijos, entre los cuales es María Rodríguez, por tanto, que él mejoraba, y mejoró y dejaba mejorada en el tercio y quinto de sus bienes a la dicha María Rodríguez, su hija, para que los haya demás de su legítima. La cual manda y mejora le hace porque es su voluntad, y por buenos y leales servicios que de ella ha recibido y recibí. Y le hace la dicha manda por la mejor vía y[1458] de derecho ha lugar.

En testimonio de lo cual otorgó este codicilio ante mí, el escribano. Y porque dijo que no podía firmar, a su ruego lo firmó Gabriel Justiniano. Testigos: el dicho Gabriel Jus[tinia]no, y J[uan (?) de la] Vega, y Pedro Ramírez y Vicente Afon[so], vecinos de esta isla.

Va entre renglones donde dice: «tercio», valga.

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, y a ruego del dicho, Gabriel Justiniano (*rúbrica*).

169

Testamento de María de Mena, hija legítima de Martín de Mena y de Ana de Bentor, difunta.

2 de diciembre de 1557. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 640 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 1.110r-[1.111]r.

En el Nombre de Dios, y de la gloriosa y bienaventu[rada] Virgen Santa María, su bendita madre, a quién y[o he] por señora y abogada; y a honor y honra suya y de los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan c[uan]tos esta carta de testamento vieren cómo yo, María d[e] Mena, hija legítima de Martín de Mena y de Ana de Bentor, su mujer, difunta, que Dios tiene; estando, cómo estoy, enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en mi seso, juicio y ente[n]dimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo po[r] bien de me dar. Y creyendo, cómo bien y firmemente cr[eo], en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Sant[o, tres] personas y un solo dios verdadero. Y en todo aque[llo que] buena, fiel y católica cristiana debe tener y creer [para] se salvar; otorgo y conozco por esta presente carta q[ue] hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado y enterrado en el monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad, en la sepultura donde fue en[te]rrada la dicha mi madre, con el hábito de la dicha Orden, el cual desde a[hora] pido y demando.

Item mando que si falleciere a horas que pueda ser, si no luego otro día siguiente, me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio, por los frailes de él, me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, to[do] ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrad[o].

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y Cr[uza]da y a las demás acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

Item mando que se paguen las deudas y mandas que mi [madre] Ana de Bentor mandó por descargo de su conc[iencia ...] pagasen que estuvieren por cumplir y pagar a qu[ién ...] y de los más mis hermanos y coheredero[s].

Y para cumplir y pagar éste [mi testamento, y las mandas en él] contenidas dejo y nom[bro] por mi[s albaceas] y testamentarios a Juan del Castillo, escribano público de esta isla, y a Inés del Castillo, su hermana, y a Pedro de Mena, mi hermano, a todos tres[1459] juntamente, y a cada uno y cualquier de ellos *in solidum*. Y les doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten y hagan bien por mi ánima por que Dios, Nuestro Señor, depare quién otro tanto haga por las suyas.

Item mando el resto del tercio de todos mis bienes, derechos y acciones a María de Mena, mi sobrina, hija de Juan de Mena, mi hermano, difunto. Lo cual se ponga en poder de persona [a]bonada que lo granjee hasta que se case o tome estado de [m]onja o beata. Y, así mismo, le mando una saya blanca nueva.

Item mando a la dicha María de Mena, mi sobrina, en la forma susodicha, un cahiz de tierras de las mías, conque mi padre lo haya por bien. Al[1460] cual lo ruego y pido por merced hay[a] por bien, pues es para obra tan meritoria, y no lo habiendo por bien esta manda sea así ninguna.

Item mando a Isabel Díaz, mi sobrina, mis Horas y libro de Evangelios.

[1458] *Sic*.

[1459] Enmendado sobre: «ambos a dos». Como la misma mano interlineó como tercer albacea a Pedro de Mena, su hermano, se hizo necesario corregir este pasaje.

[1460] Tachado: ru.

Item mando que se pague a Martín Cabeza todo lo que pareciere que le debo de medicinas. Lo cual dejo en su libro y juramento.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi universal heredero en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a el dicho Martín de Mena, mi padre. Al cual mando haya y herede los dichos mis bienes, como dicho es.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valg[an] ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora ha[go] y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamen[to], y [s]i no por mi codicilio, y si no por mi última y postrim[era volunt]ad, o por aquella vía y forma que mejor de derecho hubiere l[ugar]. [En testi]monio de lo cual otorgué la presente carta d[e testamento] ante el escribano público y testigos de yuso escrito[s].

[Hecha (?)] la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es [en esta (?)] isla de Tenerife, en dos día del mes de dicie[mbre], año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de [mil] y quinientos y cincuenta y siete años[1461].

Item mando a Inés del Castillo, mi tía, un m[anto de anas]cote mío en pagamento de tres doblas que mi [... que]dó debiendo.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho [es: ...] de Heredia, y Pedro Yánez, y Alº Pérez, Manue[l, y Her]nán Gzº, Pedro Hernández y Pedro del Castillo, vecinos de esta [dicha isla. Y por]que dijo que no sabía escribir [a] su [ruego] lo firmó el dicho Pedro del Castillo. Hecho ut su[pra].

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Pedro del C[a]stillo (*rúbrica*).

170

Testamento de Francisca Martín, vecina de Candelaria, esposa de Francisco Rodríguez Izquierdo, guanche.

3 de febrero de 1558. Candelaria.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 37 [escribanía de Juan López de Azoca], d. [203][1462].

[1463]En la noble ciudad de San Cristó[bal], que es en [esta isla de Tenerife], en diez días d[el] mes de fe[brero] del [año] de mil y quinientos y cincue[n]ta y nu[e]v[e a]ños, en pres[e]ncia de mí, Ju[an] López de Azoca, escribano mayor del concejo y público de est[a i]sla, pareci[ó] Francisco Rodríguez Iz[q]uierdo, vecino [d]e esta isla en e[l] término de Nuestra Señora de Candelaria, y dio a mí, el dicho escribano, esta escritura siguiente que dijo ser i[n]vent[ari]o de los bienes que al presente tiene, que tení[a]n él y Francisca Martín, su mujer, difunta, que haya glo[ri]a, y que[d]aron por bienes de ambos.

Primeramente, dos cahices de tierra, que son en el valle que dicen de Gueste, término de Güímar. El uno que la dicha su mujer trajo en casamiento, y el otro que él compró durante el matrimonio.

Item trescientas[1464] reses cabrunas de año arriba, hembras.

Item doscientas ovejas de año arriba.

Item ochenta reses porcunas, machos y hembras.

Item ciento y veinte colmenas.

Item cinco bestias asnales, chicas y grandes.

Item declara deber veinte doblas que debían durante el tiempo de la dicha su mujer y él.

Item un solar en esta ciudad, linde co[n] casa de Juana de Tacoronte, en la Villa de Arriba, con su corral.

Item otro solar en Nuestra Señora de Candelaria, con su co[r]ral.

Item una cueva en Nuestra Señora Candelaria, linde con casa de Francisca Vizcaína, canaria.

Y luego, el dicho Francisco Rodríguez juró en forma y de derecho que el dicho inventario es [cie]rto y verdadero, y que cada[1465] [y cua]nd[o] más [bien]es viniere[n a su n]oticia que los [m]anifes[t]a[r]á. Y [a]sí lo p[edí]a y pi[d]ió por testimonio.

De lo cual [s]on testigos: Antonio de Torres, y Sim[ón] de Azoca y Antó[n] de [A]zoca, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque el dicho otorgante dijo que no sab[ía] escribir rogó al dicho Antón de Azoc[a] que firm[a]se por él, el cual lo firm[ó].

Por testigo, Antón de Azoca (*rúbrica*).

[1461] Tachado: Por testigos.

[1462] El inventario de bienes que precede sin solución de continuidad al testamento, compartiendo el mismo folio, y que también transcribimos, está numerado como d. [202].

[1463] Notas marginales: [Inve]nta[rio que hi]zo Francisco [Rodríguez Iz]quierdo / Hecho.

[1464] Tachado: y treinta.

[1465] Al pie del primer folio de este inventario hay una fe de enmiendas: Va testado donde decía: «y treinta», no valga. Y enmendado donde dice: «trescientas», valga (*rúbrica de Juan López de Azoca, escribano público*).

[1466]En la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez días del mes de febrero, año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, en presencia de mí, Juan López de Azoca, escribano mayor del concejo y público, uno de los del número de la dicha isla, por Su Majestad, pareció Francisco Rodríguez Izquierdo, vecino y natural de esta isla, y presentó una escritura que parecía estar firmada del beneficiado Álvaro Yánez, y Juan Donis como testigo; y que pasó ante Alonso de Montiel, notario, según que por ella parecía. Y así presentada me pidió que la dicha escritura asentase en mis registros. Y yo de su pedimento la asenté. Su tenor de la cual es éste que se sigue[1467].

En e[l] término que dice[n] de Nuestra Señ[o]ra de Candelaria, [q]ue es en es[ta i]sl[a] de [Te]nerife, en presencia de mí, Alonso Montiel, [n]otar[io] apostóli[co] por au[t]oridad ap[os]tó[li]ca, y testigos de yus[o] escrito[s], Fra[n]cisc[a] Martín, vecina de[l] dicho término[o], mujer de Fr[a]ncisco Rodríguez Iz[qui]erdo, estando echada en una cama, enferma, dijo que [p]orque ella quería ordenar su testament[o] y [últ]ima voluntad, y de presente no se podía hallar escribano público ante quién lo poder hacer y otorgar por estar cuatro leguas de la ciudad, y ella estar y hallarse muy enferma, y de la tardanza se le podría recrecer, fallecer sin lo poder hacer. Por tanto, pedía y pidió a mí, el dicho Alonso Montiel, que como tal notario lo hiciese y ordenase, y asentase todo lo que ella dijese y declarase. Y yo, el dicho notario, lo hice y ordené en la forma y manera siguiente.

En el Nombre de Dios, y de su bendita madre. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Francisca Martín, mujer de Francisco Rodríguez Izquierdo, vecina que soy de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi propio seso y juicio natural, tal cual plugo a Nuestro Señor Jesucristo de me dar. Creyendo, cómo creo, bi[e]n y firmemente en la Santísima Trinidad: Pad[r]e, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre, sin fin. Amén.

Y creyendo, cómo creo, en todo aquello que tiene y cree la San[ta M]adre Iglesia. Y t[o]mando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María, para que ella, que es digna y mere[ce]d[or]a d[e rog]ar [ha]ya y ten[g]a [p]o[r] bi[en] de rog[a]r a mi [S]eño[r] Je[su]cristo, su pre[c]io[so] hijo, me quie[r]a perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi án[i]m[a] a su santa gloria, para que fue criada, pue[s] que él la redimió por su preciosa s[a]ngre en el santísimo árb[ol] d[e] la Santa Vera Cruz +. Y protestando, cómo [p]rotesto, de vivir y morir cómo vivo, creyendo y confesando la santa fe católica de mi Señor Jesucristo, cómo creo bien y firmemente. Otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la compró y redimió por su preciosísima sangre. Y el cuerpo a la tierra, para donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que cada y cuando que de mí acaeciere finamiento, m cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, en mi sepultura.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente, dentro de la dicha iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, y por los frailes que están en ella de la Orden de señor Santo Domingo, me digan una misa cantada, con su responso y vigilia, ofrendada de pan, y vin[o] y [ce]ra en aquella cantidad que a mis al[ba]ceas pareciere. [Y] se pague por ello a los dichos frailes de [m]is bienes lo que es costumbre.

Ite[m mando] que en la dich[a] iglesia [de Nuestra Señora de Candelaria m]e hagan m[is] nuev[e mi]sas, y cabo d[e] n[u]ev[e] dí[as y cabo] de año, con s[u] mis[a] can[ta]da, ofre[n]dado [d]e [p]an, [y v]ino y c[e]ra, todo junto. Y se pague de [mi]s bien[es l]o que es costu[mbr]e a lo[s] dichos frai[le]s.

I[t]em mando que por los dichos fr[ai]les asimismo se me diga otra misa cantada a honra de Nuestra Señora la Virgen María, y de Su Sa[ntí]sino y bendito nombre, por mi ánima. Y se pague de mis [b]ien[es] lo que es costumbre.

Item mando a la Cruzad[a], y Santísima Trinidad, y Redención de cautivos y las otras mandas acostumbradas un real. Lo cual se pague de mis bienes.

Otrosí, mando que se diga por las ánimas de purgatorio una misa rezada por el beneficiado del dicho término de Candelaria. Y se pague de mis bienes.

Item mando a cada una de las iglesias parroquiales de la ciudad un real de plata. Y se pague de mis bienes.

Item mando a los pobres envergonzantes, cuya cofradía está en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad, tres reales de limosna, digo, dos reales. Y se paguen de mis bienes.

Item mando a los pobres del hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad un real. Y se pague de mis bienes.

Item mando para la obra de la iglesia de señor San Blas un real.

Item confieso que debo a María Rodríguez, mujer de Pedro Hernández, un real. Y si ella jurare que más le debo, se le pague de mis bienes.

Item confieso que debo a Nicolás Rodríguez, mi hijo, una dobla. Mando que se le pague de mis bienes.

Item si alguna persona viniere jurando que le debo hasta dos reales, mando que se le paguen, conq[u]e no lo juré más de una vez, porque no yo de[1468] acuerdo deber más de lo dicho.

Item mando que se dé a mi hija Juana Rodríguez, e hija del dicho Francisco Rodríguez, mi marido, cuatro sábanas de lienzo, y un par de manteles delgados, y un par de tobajas delgadas de lienzo casero, y una docena de pañuelos delgados, y dos colchones con su lana, y [un]a cama de lienzo blanco con sus sá[b]anas y cielo; y más un m[ant]o y saya prieta que yo tengo; y una caja. Lo cual mando que haya y lleve de mejoría la dicha mi hija, demás de su leg[í]tima, por aquella vía y forma que de derecho lugar haya. Y ruego a l[os] otros mis hijos que no vayan contra ell[o].

[1466] Nota marginal: Hecho.

[1467] Este testamento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para su transporte a La Laguna.

[1468] *Sic*.

Item m[ando] a Leono[r ... ves]tido (?), y dos toc[a]s (?) de lin[o].

Ite[m] mando a I[s]abe[l ...] he[rm]a[n]a, [un]a saya [de] paño [qu]e v[alga (?)] cuatro doblas. Lo cual [s]e le [...] de [m]is b[i]enes.

Item debo a Cat[ali]na Cabe[za] de Va[c]a dos [r]eale[s], y ella tiene [e]n su poder una ga[v]eta. Man[do] que se le paguen y [co]bre la gaveta.

Item dig[o] que a el tiempo que casa[m]os a Fr[a]ncisco Rodríguez le dimos y[o] y su padre vein[te] y cinco [r] eses cabrunas. Mando que lleve mi parte [a (?) cuenta (?)] de su legítima.

Item dejo por mis albaceas para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en el contenidas, a Francisco Rodríguez Izquierdo, mi marido; y a Francisco Rodríguez y Nicolás Rodríguez, mis hijos. A los cuales, y a cada uno [de ellos] por sí, *in solidum*, doy poder cu[m]plido y bastante, cual de derecho se [re]quiere, para que [pu]edan entrar en mis b[iene]s, y vendan tanta parte de ellos que baste para cumplir éste mi testamento, y l[as] mandas en él contenidas. A los cuales r[ue]go por servicio de Dios, Nuestro Señor, lo acepte[n] y hagan.

Item mando que se cobre de Antón Rodríguez una jarreta, que para ello le di real y medio.

Y después de cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis universales herederos en el remanente de todos mis bienes a mis hijos y del dicho mi marido, llamados: Francisco Rodríguez, Nicolás Rodríguez, Juan Rodríguez, Alº Rodríguez, y Pedro Rodríguez, Melchor Rodríguez, Rodrigo, y Salvador, y Juana Rodríguez y Luisa Rodríguez[1469], es a saber, conque todavía la dicha Juana Rodríguez, mi hija, haya y lleve de mejoría todos los bienes que yo así le mando. Y lo demás se parta igualmente, trayendo el dicho Francisco Rodríguez a colación y partición las dichas veinte y cinco reses que le dimos. Y de esta manera los instituyo y dejo por mis herederos universales.

Y por esta presente carta revoco, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, y mandas y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, para que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, y última y postrimera voluntad, o en la forma que hubiere lugar de derecho.

Hecha esta carta de testamento, en el término de Nuestra Señora de Candelaria, en tres días del mes febrero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Siendo testigos presentes: el beneficiado Álvaro Yánez, y Juan Donis, y Juan Fernández, y Francisco Marrero y Pedro de V[e]ra, vecinos de esta isla. Y porque la dicha otorgante dijo que no sabía escribir a su ruego l[o] firmó el dicho beneficiado Álvaro Yánez y Juan Donis.

Soy testigo, el beneficiado Álvaro Yánez (*rúbrica*).

Soy testigo, Juan Donis (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Alonso de Montiel (*rúbrica*).

En x de fe[brero de 1]559 años lo presentó Francisco Rodríguez, y me pidió lo ponga en mi registro, y yo lo puse. Testigos: [Simón de A]zoca y Domingo de Arriola (*rúbrica*)[1470].

[...]ner [...]ar esta dicha escrit[u]ra [en mi reg]is[tro]. [Testigos (?): S]imón de Azo[c]a y D[o]mingo de [Arrio]la, estant[e]s en esta [di]cha isla.

Juan López de Azoca (*rúbrica*).

171

Testamento de María Hernández, esposa de Jorge Castellano.

22 de octubre de 1558. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 641 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 836r-[8]38r.

En el Nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa Marí[a], s[u b]endita madre, a quién yo tengo por[1471] señora y por abogada. Y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de[1472] testamento vieren cómo yo, María Hernández, mujer de Jorge Castellano, vecino de esta isla, estando, cómo estoy, enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y juicio natural tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que buena, fiel y católica cristiana debe tener y creer para se salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

[1469] Tachado: por igu.

[1470] Esta nota está tachada.

[1471] Tachado: a.

[1472] Tachado: s.

Item mando, finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio del Espíritu Santo de la Orden del bienaventurado Santo Agustín de esta ciudad.

Item mando que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, si falleciere a horas que pueda ser, si no luego otro día siguiente, me digan en la dicha iglesia y monasterio una misa de réquiem cantada, con su vigilia de cuerpo presente en el dicho monasterio por los frailes de él, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio, por los frailes de él, me digan mis nueve días y cabo de nueve días ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y Cruzada y a las demás acostumbradas, a cada una, cinco maravedís. Mando que se paguen de mis bienes.

Y las deudas que declaro que debo son las siguientes.

Primeramente, declaro que debo a Luis Velázquez, vecino de esta isla, dos doblas y media de paño que me dio. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que debo cuatro doblas y media a cierta persona que sabe [e]l padre fray Pedro Grimón, al cual mando que se le den para que su reverencia las dé.

Item mando al hospital real de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad un cuarterón de aceite para la lámpara.

Item mando para el aceite de la lámpara de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad un cuarterón de aceite.

Item mando a Nuestra Señora de la Candelaria, que es en Güímar, un cuarterón de aceite. Mando que se lo paguen de mis bienes.

Item mando que en el altar de el monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad, en la imagen que allí está de Nuestra Señora de la[1473] Candelaria, me digan cinco misas rezadas[1474].

Y los bienes que tengo y poseo sos[1475] los siguientes.

Primeramente, una casa frontero de las casas de Diego de los Olivos, que linda por delante la calle real; y por las espaldas con corrales de Antonio Martín; de la un parte linda con casas de Antonio Borges; y de la otra casas de Gonzalo Yánez, hortelano. Sobre la cual debo de tributo a Hernán Castellano media dobla[1476] por cinco doblas, de que hay escritura ante Juan del Castillo, de la cual le puedo deber hasta dobla y media de lo corrido del tributo, o lo que él dije[1477] en su conciencia.

Item dos colchones llenos de lana, y las tablas y bancos de la cama, y dos sábanas, y dos almohadas, y cinco o seis paramentos.

Item una manta.

Item un manto de paño negro, y un verdugado azul, y un cosete de cañamazo y otro de lienzo.

Item una saya prieta.

Item una saboyana prieta.

Item tres camisas nuevas.

Item cuatro albanegas y dos tranzados con las dos de ellas.

Item una toca de algodón.

Item una saya de paño de la tierra.

Item dos tocas gruesas. La una está empeñada en casa de M[o]rales, la morisca, por medio real viejo.

Item u[n p]añico de cambray de tocar, con sus bolillos a la redonda.

Item más [do]s toballas de alimpiar las manos en casa de la tejedera[1478], que es la hija de Cristóbal del Valle. Hasele de pagar la tejedura y medio real que le debo.

Item declaro que el manto tengo empeñado en Cristóbal del Valle en siete reales nuevos, y unas cuentas de ámbar en un real nuevo.

Ite[m] una banca, y un bazar de palo, que tiene dentro el vidrio, y una cantarilla verde, y dos vasijas de vidrio, y un jarrito de vidrio y una copa.

Item una mesa y una silla. Y otra silla que hay es de Jorge Castellano, mi marido.

Item un tabladillo de asentar que tie[ne] tres tablas y sus pies.

Item tres cajas: una grande con sus pies en que echo la ropa de vestir, y otra del pan, y otra chiquita de ropa de lino.

Item unas cuentas de ámbar con ciertos corales en el medio. Están empeñado[1479] en Cristóbal del Valle en un real nuevo.

Item otros corales que tengo en el brazo, que es un sarta de ocho vueltas, que fueron hallados. Mando que se vendan y dé el precio a los pobres del hospital de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad.

Item tengo unas cuentas de ámbar con otros corales, con las vueltas, todo en una sarta.

Item otras cuentas de ámbar con sus corales colorados a la redonda, y tienen una cuenta de plata y una borla colorada, en que haya ciento y cincuenta cuentas con sus extremos, que son de coral, que están al cabo de cada diez cuentas. Las cuales están empeñadas en poder de Luis de Salazar, boticario de medicinas, en ocho reales nuevos.

[1473] Enmendado sobre: Cand.

[1474] La expresión «me digan cinco misas rezadas» fue añadida a *posteriori* por la misma mano.

[1475] *Sic*.

[1476] Tachado: s.

[1477] *Sic*. Tachado: r.

[1478] Enmendado sobre: tejeredera.

[1479] *Sic*.

Item tengo dos gorjales: uno de cambray y otro de lienzo[1480].

Item un cordón blanco de San Francisco.

Item más tres pares de guantes, y un sombrero, y unos chapines, y[1481] unas botinas, y un cofre en que echo mis tocados.

Item seis o siete libras de estopa, y dos banquetas redondas y unos magitos de lienzo.

Item declaro que durante el matrimonio entre el dicho Jorge Castellano, mi marido, y mí[1482] no hemos habido ni adquirido bienes ningunos, y si alguna cosa se hubo es en lugar de lo que yo traje al matrimonio, y antes se gastaron y consumieron algunos bienes que yo traje.

Item mando que mi heredero sea obligado a me decir en cada un año perpetuamente, para siempre jamás, doce misas en el dicho monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad, donde yo me mando enterrar, por mi intención. Por lo cual sea obligado a pagar al dicho convento doce reales nuevos[1483]. Las cuales dichas misas se han de decir por el día de Todos Santos, o dentro de su ochavario. Y que entonces sea la paga de los dichos doce reales. Para lo cual expresamente obligo las dichas casas d[e] suso deslindadas, y mando que no sean ni puedan ser ven[di]d[as] ni enajenadas. Las cuales mando que haya y herede Francisca Martín, mujer de Domingo Gz°, mi sobrina. Y después de sus días las haya y herede[1484] su hijo mayor varón, y a falta de varón la hembra, su hija, prefiriéndose los varones a las hembras, aunque sean menores de días; y el mayor al menor. Y después de sus días, sus hijos y descendientes por la misma orden. Y a falta de los dichos descendientes el pariente mío más propincuo. Las cuales dichas casas han de ser reparadas[1485] de las mismas casas y alogueres de ellas.

Item mando que el dicho Jorge Castellano, mi marido, haya y se le dé uno de los colchones, y las dos sábanas, y la manta y una de l[as] almohadas. Y declaro que una caja que está en mi casa, que no tiene pies, es suya del dicho Jorge Castellano. Y de su hijo es un almocela y n[1486] alhombra[1487]. Y, así mismo, otra[1488] caja vieja quebrada. Mando que se le den.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Lorenzo Díaz, vecino de esta isla, y al dicho Domingo Gz°, ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos por sí, *in solidum*. A los cuales doy poder para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que así depare Dios quién lo haga por las suyas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo en[1489] nombro por mi universal heredera en to[1490] lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a la dicha Francisca Martín, mi sobrina, con tal que en lo de la dicha[1491] casa se tenga y guarde lo que por la cláusula de este testamento tengo dicho y aclarado cerca de las misas que se han de decir, y dineros que se han de pagar, y personas que en ellas han de suced[e]r.

Y revoc[o], y doy por ningunos todos y cualesquier te[s]tamentos y codicilio[s] que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe[1492], salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio; y si no va[1493] y si no valiere por mi codicilio valgan por mi últim[a] y postrimera voluntad, y[1494] en aquella vía y forma que mejor de derecho [haya (?)] lugar. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público yuso escrito.

Que es hecha en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y dos días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Testigos que fueron presentes: el muy reverendo padre fray Pedro Grimón, y el padre fray Jorge Grimón, y Cristóbal del Valle, y Marcos Lorenzo, y Al° Ramos y Hernando Guerra, vecinos de esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho padre fray Jorge Grimón de la Orden de señor Santo Agustín.

Fray Jorge Grimón (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

[1480] Tachado: Mand.

[1481] Tachado: no (?).

[1482] Enmendado sobre: yo.

[1483] Tachado: p.

[1484] Tachado: e.

[1485] Tachado: ... (?)

[1486] *Sic*. Por: un.

[1487] Alfombra.

[1488] Tachado: o.

[1489] *Sic*.

[1490] *Sic*. Por: todo.

[1491] Tachado: d (?).

[1492] Tachado: en j.

[1493] *Sic*.

[1494] Tachado: ... (?)

172

Testamento de María Rodríguez, hija de Andrés Rodríguez y de Leonor Alonso, vecinos de Abona; y esposa de Juan Hernández, guanche.

1559.

AHPT: Archivo Zárate Cólogan, 400 (signatura provisional), d. 11(índice del oficio 2º de La Orotava), f. 85r.

María Rodríguez, hija de Andrés Rodríguez y de Leonor Alonso, vecinos de Abona; y mujer de Juan Hernández, guanche. Testamento. Fue prima de Águeda Rodríguez, mujer de Antonio Afonso. Deja por hijo a Andrés. Son sus entenadas: Juana Sánchez y Lucía Delgada, de matrimonio anterior que hubo dicho Juan Hernández, su marido. Dicho Juan Hernández era antes casado con Teresa Delgado, nieta de Pedro Mayor[1495].

173

Testamento de Isabel Martín, hija de Francisco de Tacoronte y viuda de Julián Sánchez, guanche.

28 de agosto de 1559. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 642 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 585v-586v.

En el nombre de Dios. Amén.

Sepan cuántos esta carta vieren cómo yo, Isabel Martín, mujer que fue de Julián Sánchez, natural de esta isla de Tenerife, estando, cómo estoy, enferma, pero en mi seso, memoria y entendimiento, confieso que creo fiel y católicamente el misterio de la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una sola esencia; y todo aquello que tiene y confiesa la Santa Iglesia Romana. Y debajo de esta católica fe y creencia protesto de vivir y morir; y si, lo que Dios, Nuestro Señor, no permita, por persuación del demonio o por dolencia grave en el artículo de mi muerte, o en otro cualquier tiempo alguna cosa contra esto que confieso y creo hiciere, o dijere o mostrare, lo revoco. Y con esta invocación divina hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si finamiento de mí acaeciere, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio y convento de señor Santo Domingo de esta ciudad, si falleciere en esta ciudad; y si falleciere en el término de Guymar, en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria[1496], en las sepulturas que tengo en los dichos conventos.

Item mando que en el dicho convento, por los frailes de él, me digan[1497] una misa de cuerpo presente, si falleciere a horas que pueda ser. Si no, luego otro día siguiente. Ofrendada de pan, y vino y cera, y se pague lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho convento, por los frailes de él, me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y a las demás acostumbradas, a cada una cinco maravedís.

Item declaro que debo a Juan de Ortega, mercader, dos doblas de lienzo que le compré.

Item declaro que debo a Alonso Rodríguez, candelero, tres reales y medio.

Item declaro que debo al vicario y frailes de Candelaria dobla y media.

Item declaro que me debe Juan Gómez, morisco, una dobla.

Item declaro que los herederos de mi hermana Francisca Martín me deben lo que parecerá por su[1498] testamento.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Luis Rodríguez, mi yerno, y a Juana Sánchez, mi hija, a ambos a dos juntamente, y a cada uno y cualquier de ellos *in solidum*. Y les doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan, y basten para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que Dios, Nuestro Señor, depare quien otro tanto haga por las suyas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento y las mandas en él contenidas dejo y nombro por mi universal heredera en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a la dicha Juana Sánchez, mi hija legítima y del dicho Julián Sánchez, mi marido. A la cual mando herede mis bienes, porque no tengo otro heredero descendiente alguno[1499].

Item declaro que yo tengo y me pertenecen por mis bienes en el término de Hegueste[1500] ciertas tierras proindivisas y por partir con mis hermanos y mis sobrinos, hijos y herederos de la dicha Francisca Martín, mi hermana. Lo cual se ha de partir entre tres herederos, hijos de Francisco de Tacoronte, mi padre.

[1495] No se indica el folio. Esta cita corresponde al PN 2.952 o 2.953, en ninguno de los cuales lo hemos encontrado.

[1496] Tachado: s.

[1497] Tachado: mis nueve d.

[1498] Enmendado sobre: mi.

[1499] Tachado: n / y revoco y doy por ninguno.

[1500] *Sic*.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilios que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo. El cual quiero que valga por mi testamento, y si no por mi codicilio, y por mi última y postrimera voluntad, y en aquella vía y forma que mejor de derecho hubiere lugar.

En testimonio de lo cual otorgué la presente, que es hecha en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años. Y porque dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó Pedro del Castillo. Testigos: el susodicho, y Francisco Rodríguez, y Antón Alonso, y Andrés Rodríguez y Luis de Casanova, vecinos de esta isla.

Pedro del Castillo (*rúbrica*).

Christoph Chrienger y Cesare Vecellio: *Habito dell'Isola Canarie.* Venecia. 1598

Parentescos

En este segundo bloque pretendemos complementar el trabajo con una descripción esquemática de los parentescos de los grupos e individuos guanches que se constatan y deducen de las fuentes documentales consultadas.

Como dijimos ya en la Introducción, no pretende ser éste un completo tratado histórico-genealógico, ni, por supuesto, se supone como definitivo o acabado. Queda a expensas de la aparición de nuevas fuentes documentales, desconocidas hasta la fecha o no consultadas, o que en el futuro los avances científicos permitan a los expertos en la materia conseguir nuevas aportaciones.

Para ello, hemos reflejado a través de árboles genealógicos y fichas complementarias, la información resultante de nuestra investigación sobre las relaciones de parentesco de los guanches entre sí y con individuos de los otros grupos humanos que convivieron después de la Conquista en esta época de la primera mitad del siglo XVI, en la que se da inicio a la formación de una nueva sociedad isleña.

Dicha información emana en primer lugar del corpus documental compuesto en su mayoría, como se puede comprobar en su índice, por testamentos, acompañados por algunos codicilios, poderes para testar y una partición de bienes. Este tipo de documentos son los que normalmente aportan más cantidad de datos concretos para establecer relaciones de parentescos familiares, al ser los testamentos y codicilios, declaraciones voluntarias de una persona, expresando lo que quiere que se haga con sus bienes después de su fallecimiento y en los que necesariamente consta la institución de un heredero, por lo general, hijos o parientes cercanos.

Los Árboles son una representación gráfica, en los que se han plasmado, de una forma organizada y sistemática, las relaciones parentales de los individuos pertenecientes principalmente a las tres primeras generaciones después de la Conquista o que vivieron durante la primera mitad del siglo, evitando aquellos de estas tres generaciones que vivieron pasada esta época.

A partir de la introducción de los datos y de su interrelación, hemos ido creando grupos familiares, que han resultado ser diversos en cuanto a la extensión de cada uno, en función del número de miembros y en cuanto a su protagonismo relativo a la cantidad de apariciones de sus miembros en las fuentes documentales, que en la mayoría de los casos va aparejado al grado de relevancia personal y de implicación e integración en dicha nueva sociedad.

Se dan los casos más relevantes de los grupos de los descendientes del Rey de Taoro, en un mismo grupo con los descendientes del Rey de Abona, de los hijos legítimos y naturales del conquistador Gonzalo del Castillo y de los naturales del clérigo Hernán García; de la familia del Rey de Adeje; de la de Andrés de Güímar, íntimamente ligados a la anterior; la amplia familia de Gaspar Fernández, la de Azanos, Ibaute, Tegueste, Azate o Tacoronte. Para una mejor identificación de los árboles le hemos otorgado un título a cada uno, relacionado con el grupo en sí, con el individuo más relevante o, en el caso de los integrados por uno o dos individuos, con el nombre de ellos.

En total han resultado cuarenta y nueve árboles, que han sido numerados siguiendo un cierto orden de protagonismo, en el sentido antes expresado, e intentando juntar los que guardan otras posibles relaciones entre sí. Cada uno de ellos ha sido complementado con fichas de individuos integrantes del árbol, en las que se relacionan los datos que apoyan y justifican el resultado de las relaciones representadas en el árbol, así como otras que resultan de interés como son datas recibidas o compraventa de esclavos.

El árbol está conformado por recuadros, en los que figuran los nombres de los individuos que lo integran, que en el caso de estar asociado a una ficha, el recuadro está sombreado en color gris. Si, además, el individuo es otorgante de uno de los documentos del Corpus el recuadro presenta el color amarillo. Los recuadros, a su vez, están entrelazados por líneas, que representan relaciones de padres a hijos o relaciones entre padre y madre, que pueden ser, y se representan, de forma diversa: en el caso de matrimonio, dos líneas continuas paralelas, con el signo "∞"; en el caso de relación carnal fuera de matrimonio, sólo una línea continua; y en el caso de posible relación, no constatada, ya sea matrimonial o carnal, una línea discontinua.

En cada árbol las fichas complementarias se han dispuesto a continuación de éstos, de forma ordenada, por generaciones, y en cada generación siguiendo aproximadamente el orden descendente en que figura el individuo de la ficha en el árbol. En la parte superior de cada una figura el nombre, que al igual que en el árbol, si es otorgante de uno de los documentos del Corpus figura sombreado en amarillo. Debajo de éste se suceden cronológicamente los extractos de los documentos recopilados, relacionados con el individuo y que aportan la validez de la consistencia científica del árbol. Los relacionados con el Corpus documental incluyen el nombre junto al número del documento en color amarillo; los que se refieren a documentos ya publicados, como es, por ejemplo, la Colección Fontes Rerum del Instituto de Estudios Canarios, principalmente las Datas y Protocolos de escribanos, presentan un filete rojo en el margen izquierdo; los documentos seleccionados de nuestra labor recopilatoria en archivos, aun no publicados, van acompañados de dicho filete, pero de color azul. Además de éstos y para una mejor comprensión de las relaciones que se generan, se indican en qué otros árboles figura también el individuo y se aportan textos aclaratorios o las justificaciones pertinentes que han sido consideradas conveniente evidenciar.

- Árbol 1: Reyes de Abona, Taoro y Tacoronte.
- Árbol 2: Hernán García y Guaniquiar.
- Árbol 3: Reyes de Adeje.
- Árbol 4: Andrés de Güímar.
- Árbol 5: Bonilla.
- Árbol 6: Gaspar Fernández.
- Árbol 7: Elvira Sánchez y Francisco López de Villera.
- Árbol 8: Tegueste.
- Árbol 9: Antón de los Frailes.
- Árbol 10: Pedro de Imobade.
- Árbol 11: Juan de Osorio y Juan del Hierro.
- Árbol 12: Azanos y Amobed.
- Árbol 13: Pedro Santana y Juana Martín.
- Árbol 14: Ibaute y Guaniacas.
- Árbol 15: Alonso de Salazar y Hernando Delgado.
- Árbol 16: Juan Benítez.
- Árbol 17: Guanimençe.
- Árbol 18: Simón de Anaga e Isabel de Almeda.
- Árbol 19: Azate
- Árbol 20: Tacoronte
- Árbol 21: Enofca.
- Árbol 22: Diego Guillén y Luisa Alonso.
- Árbol 23: Taoro.
- Árbol 24: Juan Alonso y Constanza Pérez.
- Árbol 25: Juan Guillén (I) y (II)
- Árbol 26: Guantegina
- Árbol 27: Pedro Hernández de Teguigue.
- Árbol 28: Juan de Icode.
- Árbol 29: Leonor Hernández.
- Árbol 30: Juan de Abona (I), (II), (III).
- Árbol 31: Juan Calvo.
- Árbol 32: Diego de Ahona.
- Árbol 33: Antón González y Bastián Fernández.
- Árbol 34: Antón Gutiérrez (I), (II).
- Árbol 35: Francisco de Robaina.
- Árbol 36: Isabel de Llerena.
- Árbol 37: Alonso de Guzmán.
- Árbol 38: Juan de Placer.
- Árbol 39: María González.
- Árbol 40: Lucía Fernández.
- Árbol 41: Catalina de Güímar.
- Árbol 42: Pedro Mayor.
- Árbol 43: Pedro Delgado.
- Árbol 44: Francisco de Güímar.

- Árbol 45: María Fernández
- Árbol 46: Pedro García.
- Árbol 47: Miguel Melián.
- Árbol 48: María Hernández.
- Árbol 49: Catalina Ramírez.

A continuación se muestran, al objeto de establecer la relación principal entre el Corpus documental y los Árboles, los documentos que se identifican por el nombre del otorgante y su numeración correspondiente, que han sido incluidos en cada uno de los Árboles, ordenados cronológicamente.

A1	47	Francisca de Tacoronte o del Castillo	59	Ana Gutiérrez o de Bentor	106	Hernando de Ibaute	
	107	Hernando de Ibaute	169	María de Mena			
A2	16	Gonzalo Guaniquiar o de Lugo	20	Francisco González	97	Hernán García	
	148	Cristóbal Sánchez					
A3	18	Fernando Díaz	21	Don Fernando o Fernán Pérez o Díaz	43	Don Diego o Diego Díaz	
	57	María Díaz o de Anaga	70	Andrés de Llerena o de Güímar	90	Doña María de Adeje o de Lugo	
	96	Elvira Hernández	97	Hernán García	126	Isabel Pérez	
	127	Hernán Pérez	137	Hernán Pérez	157	Hernando Bueno	
A4	1	Catalina Fernández	70	Andrés de Llerena o de Güímar	76	Pedro Delgado	
	90	Doña María de Adeje o de Lugo	119	Catalina Pérez	132	María Díaz	
	146	Juana de Espíndola	147	Margarita de Castro	159	Pedro Delgado	
A5	100	Alonso de Bonilla					
A6	5	Andrés Francés	6	Gaspar Fernández	15	Gaspar Fernández	
	44	Juan Alonso	46	Francisco Fernández	51	Gaspar Fernández	
	66	Juan del Hierro	68	Gaspar Fernández	76	Pedro Delgado	
	77	Francisco López de Villera	151	Elvira Gaspar o Hernández	159	Pedro Delgado	
	160	Alonso González	163	Elvira Hernández o Sánchez	165	Elvira Delgada	
	172	María Rodríguez					
A7	6	Gaspar Fernández	68	Gaspar Fernández	171	María Hernández	
	15	Gaspar Fernández	77	Francisco López de Villera	173	Isabel Martín	
	51	Gaspar Fernández	163	Elvira Hernández o Sánchez			
A8	3	María de Tegueste	40	Diego de Ibaute	85	Diego de Ibaute	
	12	Diego de Ibaute	42	Francisco de Tegueste	122	Juana de Tegueste	
	24	Diego Melchor	50	Diego de Tegueste	149	Pedro de Tegueste o González	
	29	Diego Melchor	52	Juan de Tegueste			
	33	Antón Fernández	72	Juan de Tegueste o Fernández			
A9	167	Bastián Sánchez					
A10	10	Pedro de Imobade					
A11	66	Juan del Hierro	86	María de Osorio			
A12	11	Juan Azanos	64	Juan Amobet	67	Pedro Azanos	
	104	Pedro García	106	Hernando o Fernando de Ibaute	113	Catalina Alonso	
	116	Agustín Rodríguez	124	Catalina Camacha	131	Pedro Azanos	
	158	Pedro Azanos	168	Pedro Azanos	107	Hernando o Fernando de Ibaute	
	145	Felipa Hernández					
A13	93	Pedro Santana	98	Juana Martín	103	Pedro Santana	
	108	Juana Martín					
A14	3	María de Tegueste	12	Diego de Ibaute	13	Diego Guaniacas o Benítez	
	31	Juan de Ibaute	34	Pedro de Ibaute	40	Diego de Ibaute	
	41	Francisco Benítez	62	Pedro de Ibaute	74	Gonzalo de Ibaute	
	82	Francisca González	85	Diego de Ibaute	106	Hernando o Fernando de Ibaute	
	107	Hernando o Fernando de Ibaute	113	Catalina Alonso			
A15	61	Alonso de Salazar	83	Alonso de Salazar	144	Hernando Delgado	
A16	17	Juan Benítez					
A17	14	Diego Guanimença	78	Catalina de Guanimençe			
A18	49	Simón de Anaga o de Aguilar	134	Isabel de Almeda o de Armida			
A19	2	Antón Azate	8	Antón Azate	9	Simón Azate o de Güímar	
	23	Antón Azate	25	Antón Azate	26	Antón Azate	
	27	Antón Azate	28	Antón Azate	38	María Hernández o Fernández	
	58	María Hernández o Fernández	69	Juan Azateni	70	Andrés de Llerena o de Güímar	
	90	María de Lugo					

A20	43	Diego Díaz	45	Fernando o Hernando de Tacoronte	63	Francisco Fdez o de Tacoronte
	71	Pedro Madalena	97	Hernán García	130	Beatriz Hernández
	155	Francisco Rodríguez	170	Francisca Martín	172	María Rodríguez
	173	Isabel Martín				
A21	87	Pedro Martín	129	Catalina de Anosca Benítez		
A22	55	Luisa Alonso	84	Diego Guillén	111	Diego Guillén
A23	35	Sebastián de Taoro	65	Luis de Taoro		
A24	92	Constanza Pérez	154	Juan Alonso		
A25	39	Juan Guillén (I)	60	Juan Guillén (I)	105	Juan Guillén (II)
A26	7	Pedro Guantegina				
A27	73	Pedro Hernández Teguigue	88	María Hernández	94	Isabel Delgada o Hernández
	125	Rodrigo Yanes	138	Pedro Hernández Teguigue	152	Pedro Hernández Teguigue
A28	89	Juan de Icod	117	Juan de Icod	120	Juan de Icod
	123	Juan de Icod	141	Juan de Icod	143	Juan de Icod
A29	156	Leonor Hernández	166	Leonor Hernández		
A30	80	Juan de Abona (I)	121	Juan de Abona (II)	128	Juan de Abona (III)
A31	95	Juan Calvo				
A32	99	Diego Ahona				
A33	53	Bastián Fernández	54	Bastián Fernández	101	Antón González
	112	Antón González	153	Antón González	161	Antón González
	162	Antón González	164	Antón González		
A34	133	Antón Gutiérrez (I)	135	Antón Gutiérrez (II)	139	Antón Gutiérrez (II)
	150	Antón Gutiérrez (I)				
A35	75	Francisco de Robaina	102	Francisco de Robaina		
A36	36	Isabel de Llerena				
A37	37	Alonso de Guzmán				
A38	118	Juan de Placer				
A39	110	María González.				
A40	30	Lucía Fernández				
A41	4	Catalina de Güímar				
A42	32	Pedro Mayor				
A43	142	Pedro Delgado				
A44	91	Francisco de Güímar				
A45	140	María Fernández				
A46	79	Pedro García				
A47	81	Miguel Melián				
A48	109	María Hernández				
A49	136	Catalina Ramírez				

Finalmente y a los efectos de identificar los extractos con el documento de origen, se identifican a continuación las siglas utilizadas:

- AHPT: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- AHPLP: Archivo Histórico Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.
- BMCSCT: Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife.
- AMLL: Archivo municipal de San Cristóbal de La Laguna.
- AMLL. SU: Archivo municipal de San Cristóbal de La Laguna. Sección 1ª Protocolo de escrituras ante Sancho de Urtarte.
- P-FR.: Instituto de Estudios Canarios. Colección Fontes Rerum Canariarum. Protocolos.
- D-FR.: Instituto de Estudios Canarios. Colección Fontes Rerum Canariarum. Datas.
- S-FR: Instituto de Estudios Canarios. Colección Fontes Rerum Canariarum. Registro general del Sello (1496-1517).
- AC(I)-FR: Instituto de Estudios Canarios. Colección Fontes Rerum Canariarum. Acuerdos de Cabildo (I).
- MM: Instituto de Estudios Canarios. Colección Monografías. La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista. Manuela Marrero Rodríguez.
- PN: Protocolo notarial.
- AZC: Archivo Zárate Cólogan.
- f.: Folio.
- ff.: Folios.
- d: Documento.
- n.a.: Numeración árabe.

Bibliografía:

Por razones de espacio las obras publicadas se citan de modo muy abreviado. En la siguiente lista se puede obtener la correspondencia con la bibliografía general.

- AC(I)-FR: Serra Ráfols [1949]
- AC(II)-FR: Serra Ráfols / Rosa [1952]
- AMLL. SU: Gómez Gómez [2000]
- D-FR XII: Serra Ráfols [1978]
- D-FR XXVIII: Moreno Fuentes [1988]
- D-FR XXXV: Moreno Fuentes [1992]
- MM: Marrero Rodríguez [1966]
- P-FR VII: González Yánez / Marrero Rodríguez [1958]
- P-FR XVIII: Marrero Rodríguez [1977]
- P-FR XXII: Lobo [1979]
- P-FR XXIII: Clavijo Hernández [1980]
- P-FR XXIV: Coello Gómez / Rodríguez González / Parrilla López [1980]
- P-FR XXVII: Martínez Galindo [1998]
- P-FR XXIX: Galván Alonso [1990]
- P-FR XXXII: Padrón Mesa [1993]
- P-FR XXXIII: Rivero Suárez [1992]
- P-FR XL: Luis Yanes [2001]
- P-FR XLIX: Bello León [2014]
- S-FR: Viña Brito / Macías Martín [2012]

Engraved for
Middleton's Complete System
of Geography.

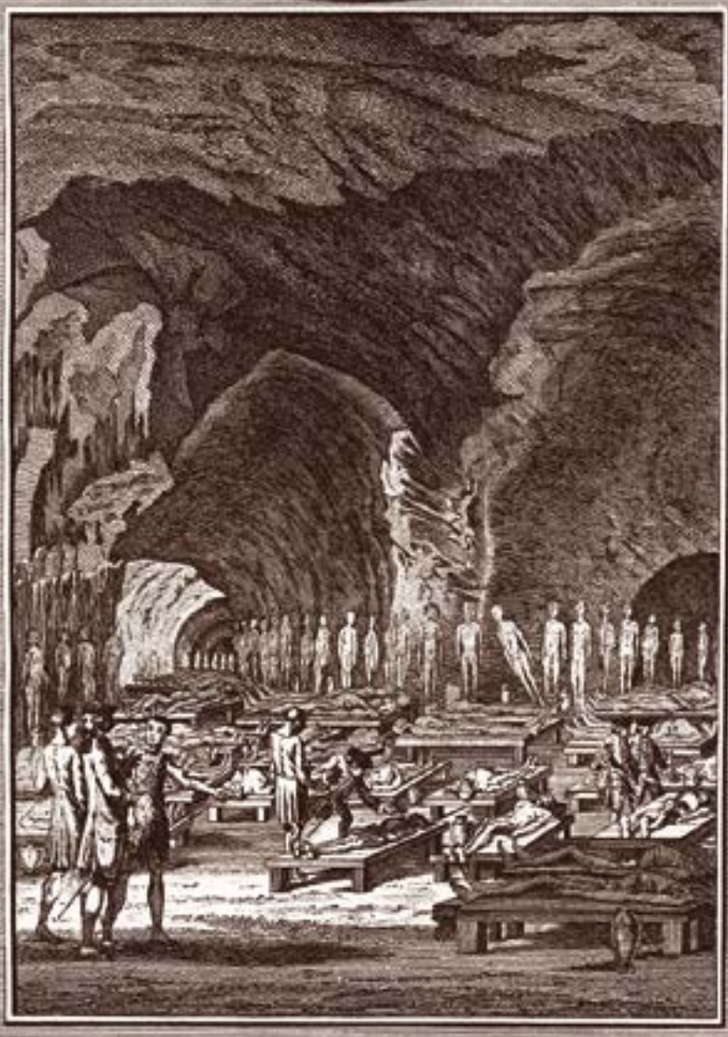

SEPULCHRAL CAVES of the GUANCHES
in the Isle of Teneriff.

Árboles genealógicos

Árbol 1

Reyes de Abona, Adeje y Tacoronte

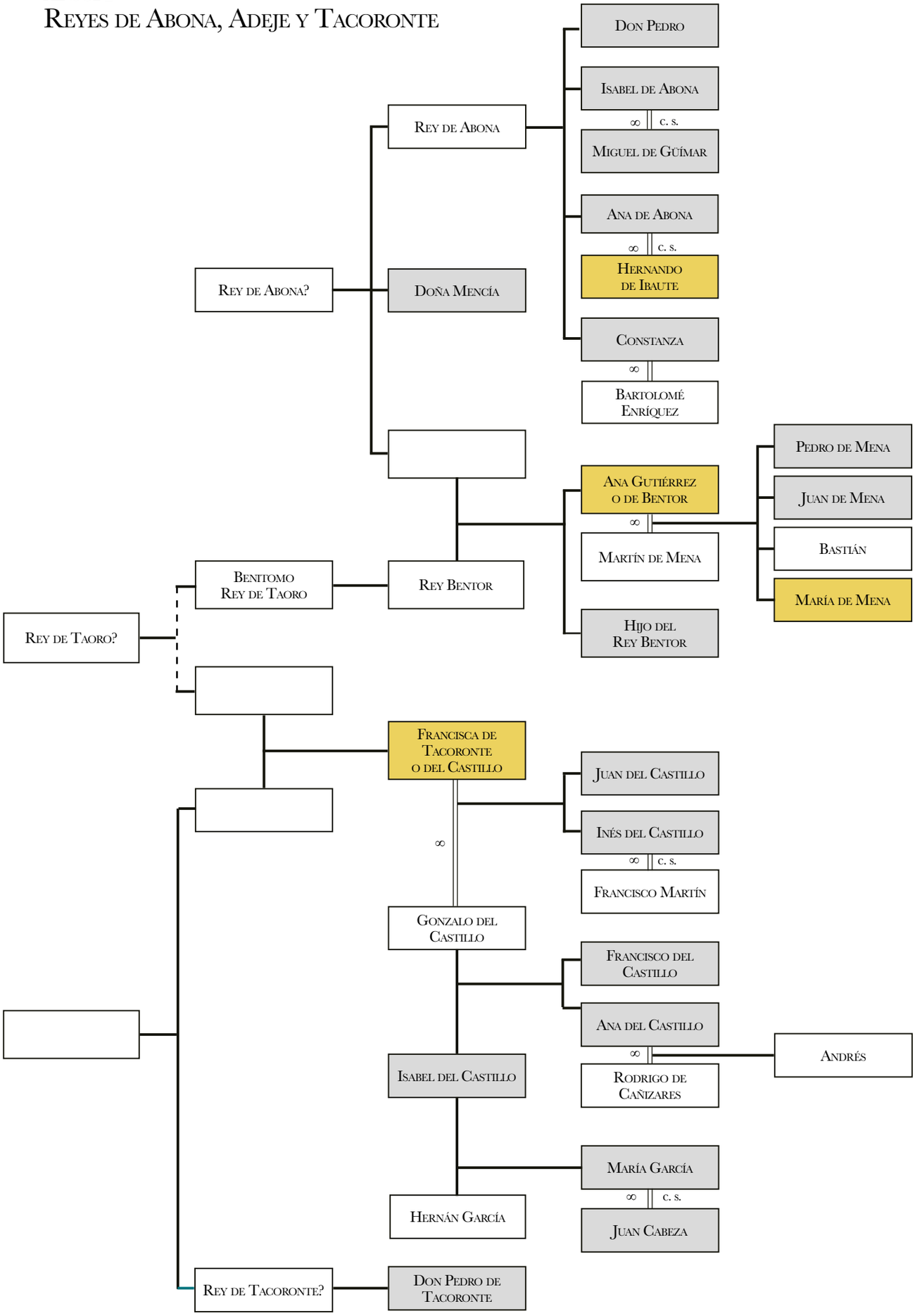

Doña Mencía

Citada Doña Mencía en el testamento de Francisca del Castillo (47) de 1520 como hermana del rey de Abona.

Citada en el testamento de Ana Gutiérrez (59) de 1522 como su tía.

Don Pedro de Tacoronte

(10-1-1509) Gonzalo del Castillo arrienda puercas a don Juan de Tegueste y a don Pedro de Tacoronte, guanches. AHPT, PN 185, ff. 602r-603v.

(3-1-1513) Don Pedro de Tacoronte y don Juan tienen arrendadas 60 puercas a Sebastián Rodríguez. AHPT, PN 378, ff. 152r-152v.

Citado en el testamento de Francisca del Castillo (47) de 1520, como su primo y albacea.

(23-4-1520) Inventario de Francisca del Castillo en el que se citan a Pedro de Tacoronte, su primo, y a Ana Gutiérrez como sus albaceas. P-FR XXII, 109.

Francisca de Tacoronte o del Castillo

(2-7-1513) Nombramiento de Francisca de Tacoronte, viuda de Gonzalo del Castillo, como tutora de sus hijos Juan e Inés. AHPT, PN 6, ff. 1.1[8]5r-1.190r.

Testó Francisca del Castillo (47) (no cita lugar), 18-4-1520:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio de San Francisco.
Su marido, Gonzalo del Castillo.
Pedro, su primo.
Dª Mencía, hermana del rey de Abona.
Francisco del Castillo y Ana del Castillo, hermanos, hijos de su marido.
Albaceas: Pedro, su primo, y Ana, mujer de Martín de Mena.
Herederos: Sus hijos, Juan e Inés.

Isabel del Castillo

Ver Árbol 2

(5-2-1517) Data a Isabel del Castillo y a su hijo Francisco del Castillo de dos solares a cada uno. D-FR XII, 1.755-56.

Don Pedro

(27-5-1507) Antón de los Olivos actúa como curador de don Pedro, hijo del rey de Abona, menor. P-FR XVIII, 17.

Miguel de Güímar

Ver Árbol 19

Hernando de Ibaute

Testó (106), 16-5-1536 y codicilio (107), 17-5-1536. Ver Árboles 12 y 14

Constanza

Ver Árbol 26

(21-1-1508) Obligación de Miguel Pérez de Marchena a Constanza, hija del Rey de Abona, o a don Pedro de Adeje, su tutor y curador. MM, 93.

(27-11-1511) Bartolomé Enríquez, natural, marido de Constanza, hija del rey de Abona, otorga poder. P-FR XXIII, 1.670.

Ana Gutiérrez o de Bentor

Citada en el testamento de Francisca del Castillo (47) de 1520 como su albacea.

Testó Ana Gutiérrez (59) en San Cristóbal, 15-9-1522:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Su tía, doña Mencía.
Albaceas: Martín de Mena, su marido, y Gaspar Fernández.
Herederos: Sus hijos y de su marido, Pedro, Juan y Bastián.

Hijo del Rey Bentor

En el juicio de residencia que se siguió contra don Alonso Fernández de Lugo en 1508 se denuncia que "aviendo vendido un hijo del Rey Ventor a una su hermana e rescibido el precio dél, después lo avía tornado a vender a Diego de Llanos, vecino de la Palma".

Isabel de Abona

Ver Árbol 19

(14-2-1512) Miguel de Güímar, guanche, se obliga a pagar 750 maravedís a Alonso Velázquez, procurador de causas, porque le ayuda a él y a su esposa Isabel, hija del rey de Abona, en un pleito contra Juan Delgado. AHPT, PN 5, ff. 45r-45v n.r.

Ana de Abona

Ver Árboles 12 y 14

(14-2-1512) Hernando de Ibaute, guanche, se obliga a pagar 750 maravedís a Alonso Velázquez, procurador de causas, porque le ayuda a él y a su esposa Ana, hija del rey de Abona, en un pleito contra Juan Delgado. AHPT, PN 5, ff. 46r-46v n.r.

Juan del Castillo

(16-4-1521) Deuda de Tomás de Morales y Alonso Jiménez a García Fernández de Alcubillo, tutor de Juan, hijo de Gonzalo del Castillo y de Francisca del Castillo. P-FR XXIV, 7.

(27-6-1521) Juan del Castillo, hijo de Gonzalo del Castillo y de Francisca del Castillo, difuntos, dice que, como es menor de 25 años y García del Cubillo hasta ahora ha sido su tutor. Ahora Francisco Martín, su cuñado, marido de su hermana, se quiere encargar de dicha tutela, por ser su pariente, por tanto pide se mande remover dicha tutela y encargarla a su cuñado. Francisco Martín da por su fiador a Martín de Mena. P-FR XXXII, 2.456.

(17-2-1524) Diego Riquel, padre de menores, dice que Francisco Martín, piloto, ha tenido y tiene cargo la tutela de la persona y bienes de Juan del Castillo, menor, hijo de Gonzalo del Castillo y que está de camino para irse y ausentarse fuera de esta isla, sin dar cuenta de los bienes del menor. Pide que dé el oficio de tutor a Francisco del Castillo, hermano del menor. P-FR XXIV, 1.402, fol. 192 r.

(1536) Juan del Castillo, escribano público, poder a su sobrino Pedro de Mena. AHPT, PN 621, ff. [399]r-[399]v. (Esta escritura fue tachada, lo que puede plantear dudas sobre su contenido).

(9-10-1538) Juan del Castillo, escribano público, por sí y por su hermana Inés del Castillo, toma posesión de unas tierras en Geneto que fueron dadas en repartimiento a su tío Pedro de Tacoronte, guanche, difunto, primo hermano de su madre Francisca de Tacoronte. AHPT, PN 408, d. 506.

Citado en el testamento de María de Mena (169) de 1557 como escribano y hermano de Inés del Castillo, su tía.

Inés del Castillo

(1-6-1521) Venta de Francisco Martín, piloto, e Inés del Castillo, su mujer, a Pedro de Lugo, regidor. P-FR XXII, 1.883.

Citada en el testamento de María de Mena (169) de 1557 como su tía y como hermana de Juan del Castillo.

Francisco del Castillo

Citado en el testamento de Francisca del Castillo (47) de 1520 como hijo de su marido Gonzalo del Castillo.

(31-7-1523) Francisco del Castillo, sacristán. P-FR XXXIII, 1.794.

Ana del Castillo

Citada en el testamento de Francisca del Castillo (47) de 1520 como hija de su marido Gonzalo del Castillo.

(20-11-1517) Data a Ana del Castillo de un solar en la villa de arriba. El 18-4-1518 se presentó Fernán García, clérigo presbítero, y dijo que el solar de la dicha A. del C. lo había renunciado en María Izquierda, su hija. D-FR XII, 1.817-26.

Citada en el 1º testamento de Juana Martín (98) de 1536, esposa de Pedro de Santana, como su sobrina. Ver Árbol 13

(8-2-1536) Pedro Santana y Juana Martín, esposos, guanches, donación a Andrés Gómez de Cañizales, niño de edad de un año, hijo de Rodrigo Cañizales y de Ana del Castillo, esposos, de todos sus bienes. Ana es su sobrina y parienta más cercana. AHPT, PN 621, ff. 525r-[5]27r.

María García Izquierdo y Juan Cabeza

Ver Árbol 2

(22-11-1515) Data a María Izquierda de un solar. De letra antigua: María Izquierda, hija de Fernán García. D-FR XII, 1.756-57.

(15-1-1516) Data a Juan Cabeza y Marina García Izquierda, su esposa, de 50 fanegadas en el término de Daute, lindante hacia el Realejo con el barranco de los Tiles. D-FR XII, 1.309-7.

(18-3-1517) Hernán García, clérigo, otorga carta de dote a su hija Catalina García Izquierdo, esposa de Juan Cabeza; el cual, a su vez, otorga las arras a Catalina. AHPT, PN 384, d. 462.

(15-11-1521) Fernán García, clérigo, cura de la iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción, hace donación a Mary García Izquierdo, su hija, mujer de Juan Cabeza, de la mitad de una heredad. P-FR XXII, 1.189.

(19-4-1529) Juan Cabeza, como albacea de Isabel del Castillo, su suegra, vende a Francisco Fernández Hermoso un solar en La Laguna, en la Villa de Arriba. AHPT, PN 396, ff. 310r-312r.

(3-8-1540) Diego García Izquierdo, hijo de Hernán García, clérigo presbítero, difunto, se obliga con su hermana María Izquierda, hija del mismo padre y esposa de Juan Cabeza, a que de los bienes que cobrare de su padre le dará la mitad. AHPT, PN 2.020, ff. 514r-515r n.a.

Citada en el testamento de Cristóbal Sánchez (148) de 1546 como María Izquierda, su prima, mujer legítima de Juan Cabeza, y albacea.

Pedro de Mena

Citado en el testamento de su hermana María de Mena (169) de 1557.

Juan de Mena

Citado en el testamento de su hermana María de Mena (169) de 1557.

María de Mena

Testó María de Mena (169) en San Cristóbal, 2-12-1557:
No declara naturaleza.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio del Espíritu Santo de dicha ciudad, en la sepultura donde fue enterrada su madre.
Se declara hija legítima de Martín de Mena y de Ana de Bentor, su mujer, difunta.
Albaceas: Juan del Castillo, escribano público, Inés del Castillo, hermana de éste y Pedro de Mena, su hermano.
Heredero universal: Martín de Mena, su padre. Deja otras cosas a María de Mena, su sobrina, hija de Juan de Mena, su hermano difunto, Isabel Díaz, su sobrina, e Inés del Castillo, su tía.

Árbol 2

Hernán García y Guaniquiar

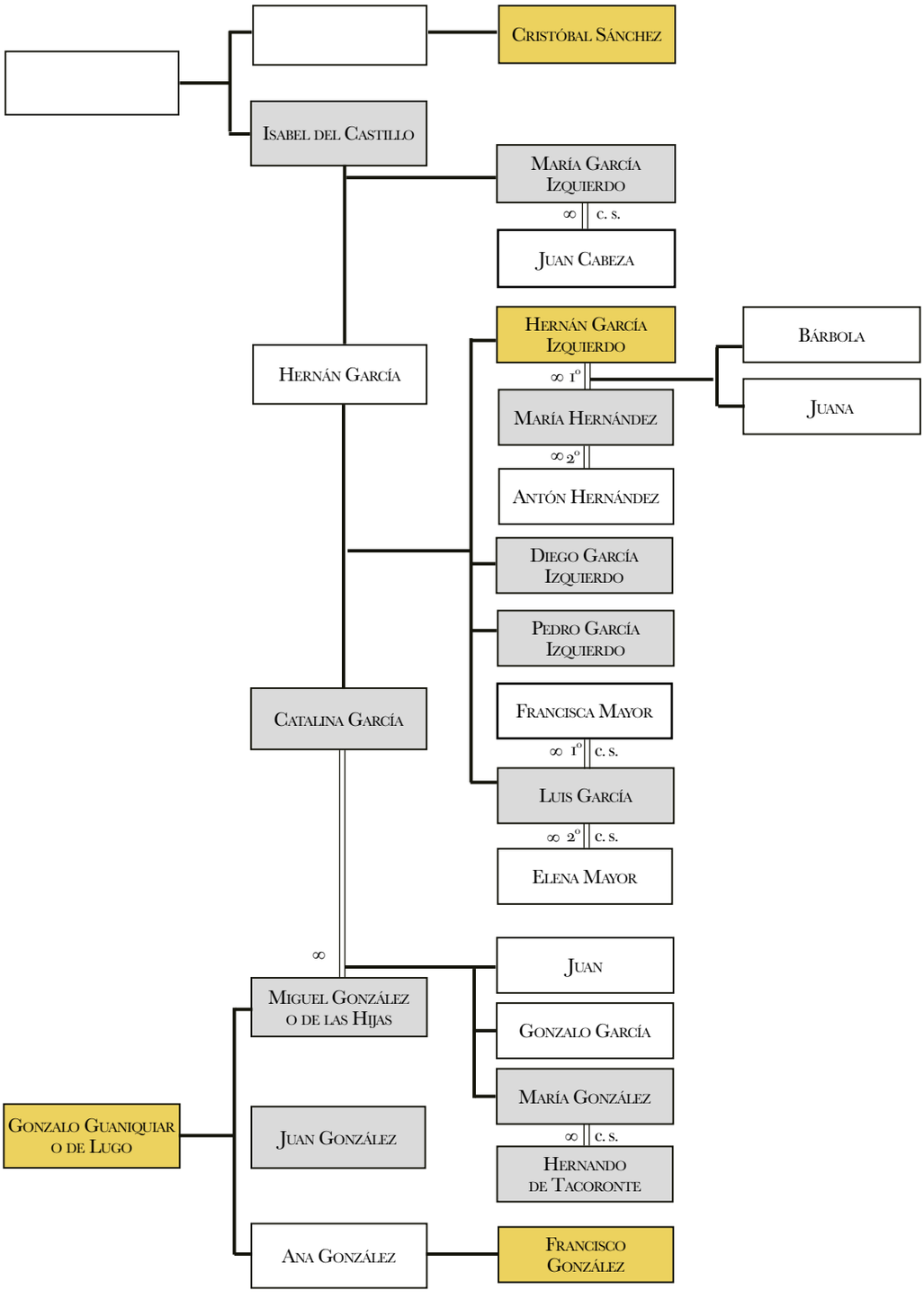

Gonzalo Guaniquiar o de Lugo

(16-3-1505) Data a Guanyacas (Guanyca) de 20 fanegadas en Axafencte en Heneto, un poco más arriba de Alonso de las Hijas arriba más acá de la montaña junto con un barranco. D-FR XII, 306-33.

(26-3-1505) Data a Gonçalo Guaneqa de 15 fanegadas en Heneto y se llama la ta. Axafie abajo de un tagoro de los guanches. [El nombre se lee dentro del texto Gunyçar, al respaldo Guanyquyar.] D-FR XII, 819-61.

(26-2-1508) Pedro Negrín y Gonzalo de Lugo Guaniquí, guanches, dicen que el primero vendió al segundo un esclavo guanche, llamado Pedro, por 20.000 mrs., de lo que Lugo le hizo una obligación. Ahora han convenido anular la venta y se dan por libres de las obligaciones contraídas. P-FR XVIII, 232.

Testó Gonzalo Guaniquiar (16) en San Cristóbal, 1-II-1512:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Concepción.
Su nieto, Francisquito, hijo de su hija Ana.
Parece no haberse casado. Sus hijos son ilegítimos.
Albaceas: Ibone Fernández y Gaspar, guanche.
Heredero: Su hijo Miguel y la casa para Ana, su hija.

Isabel del Castillo

Ver Árbol 1

Miguel González o de las Hijas

Citado en el testamento de Francisco González (20) de 1513 como su tío.

(2-3-1518) Miguel González de las Hijas, guanche, obligación de 84 cabrillas a Francisco, su sobrino, hijo de Ana, su hermana. AHPT, PN 385, ff. 137r-137v.

Juan González

(16-8-1552) Juan González, vecino de Adeje, hijo de Gonzalo de Lugo, da poder a Luis Hernández, vecino de Adeje, para cobrar 17 cabras a Alonso Díaz, hijo de Juan de Bonilla. AHPT, PN 636, ff. 675v-676r.

Catalina García

(20-8-1516) Hernando García, clérigo, ahorra a su esclava Catalina García, guancha. AHPT. PN 383, d. 988.

(18-8-1525) Catalina García, guancha, esposa de Miguel de las Hijas, otorga poder general a Antonio de Torres, procurador de causas. AHPT, PN 391, ff. 465r-465v.

(25-6-1527) Diego Martín y Catalina García, guancha, esposos, venden a Juan Yánez, clérigo presbítero, una casa en la ciudad de La Laguna. AHPT, PN 394, ff. 421v-424r.

(19-9-1527) Diego Martínez y Catalina García, su mujer, y Luis García, su hijo, deben a Juan de Jerez o Sancho Caballero. P-FR XXIX, T1, 567.

(8-8-1532) [...] Fernández, guanche, y Catalina García, esposa de Diego Martín, tutores de Juan, Gonzalo y María, hijos de la dicha Catalina y de Miguel Gzº, difunto, dan a renta unas tierras en Geneto. AHPT, PN 617, ff. 325r-326v

Hernán García

Ver Árboles 3 y 20

Testó Hernán García (97) en Ycoden, 26-9-1535:
Vecino de Abona.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de San Marcos del lugar de Icod.
Su tío, Diego Díaz.
Diego Díaz, tutor de su mujer.
Su hermano, Pedro García.
Nombra a su mujer, María Hernández, tutora y curadora de las hijas de ambos, Bárbola y Juana.
Diego Díaz, tutor de su mujer.
Fue albacea de Juan de las Casas, difunto, y ahora nombra a Antón Gzº. por ser primo de Juan.
Albaceas: Su mujer y su hermano, Luis García.
Herederas: Sus dos hijas y su mujer.

(2[..]-9-1537) Luis García, guanche, tutor y curador de los menores hijos de Hernán García, su hermano, difunto, y de María Hernández, su esposa, que ahora es esposa de Antón Hernández, guanche, transacción con la viuda. AHPT, PN 622, d. 240.

(5-9-1537) Tutela de los hijos de Hernán García, difunto, y de María Hernández, guanche. El tutor es Luis García, guanche, hermano de Hernán. Los hijos son: Juana y Bárbola. AHPT, PN 622, ff. [...].

María García Izquierdo

Ver Árbol 1

Cristóbal Sánchez

Testó Cristóbal Sánchez (148) en San Pedro de Daute, 28-6-1546:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Buenavista, si pudieren llevar su cuerpo el día que falleciere. Y si no, en la iglesia de San Francisco de dicho lugar.
Albaceas: Antón Martín del Carrizal y María Izquierda.
Heredera: María Izquierda, su prima, mujer legítima de Juan Cabeza.

(30-9-1550) Juan Cabeza, marido de María García Izquierda, y Juan Rubio nombran jueces árbitros para que decidan en un pleito que tratan sobre la herencia de Cristóbal Sánchez, esclavo que fue del dicho Juan Rubio. AHPT, PN 2.209, ff. 134r-135r n.a.

María Hernández

Ver Árbol 3

Pedro García Izquierdo

Citado en el testamento de Hernán García (97) de 1535 como su hermano.

(25-11-1546) Obligación de pago a favor de Pedro García Izquierdo, sacristán de Nuestra Señora de la Concepción. AHPT, PN 880, ff. 340r-340v.

Diego García Izquierdo

(4-5-1535) Diego García Izquierdo, hijo de Hernán García, difunto, da poder general a Gaspar López. P-FR XXII, 1.495.

(3-8-1540) Diego García Izquierdo, hijo de Hernán García, clérigo presbítero, difunto, se obliga con su hermana María Izquierda, hija del mismo padre y esposa de Juan Cabeza, a que de los bienes que cobrare de su padre le dará la mitad. AHPT, PN 2.020, ff. 514r-515r n.a

María González

Ver Árbol 20

(31-10-1552) Hernando de Tacoronte, guanche, en nombre de su esposa María González, hija de Miguel de las Hijas y de Catalina García, difuntos, ratifica la venta que Gonzalo García, hermano de su esposa, hizo a Juan del Castillo de unas tierras junto al barranco Hondo que está camino de Candelaria, "como una de dos herederos del dicho Miguel de las Hijas y Catalina García". AHPT, PN 893, ff. 1.152r-1.153r.

Luis García

(9-8-1532) María Mayor otorga poder general a su yerno Luis García. AHPT, PN 616, ff. 625r-625v.

Citado en el testamento de Hernán García (97) de 1535 como su hermano.

(2[..]-9-1537) Luis García, guanche, tutor y curador de los menores hijos de Hernán García, su hermano, difunto, y de María Hernández, su esposa, que ahora es esposa de Antón Hernández, guanche, transacción con la viuda. AHPT, PN 622, d. 240.

(9-10-1548) Luis García, morador en Abona, viudo de Francisca Mayor, hace declaratoria de los bienes que ambos trajeron al matrimonio, y de los que quedaron al fallecimiento de su esposa. AHPT, PN 632, ff. 510r-511v.

Citado en el testamento de Pedro Azano (158) de 1555 como marido de su hija Elena Martín. Ver Árbol 12

Francisco González

Testó Francisco González (20) en San Cristóbal, 22-9-1513:
Guanche.
Estando enfermo.
Manda a ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de San Cristóbal, en la sepultura donde está enterrado su abuelo, Gonzalo de Lugo.
Su abuelo, Gonzalo de Lugo.
Su tío, Miguel.
Albacea y Heredera: Su madre, Ana Gzº.

Hernándo de Tacoronte

Ver Árbol 20

Árbol 3

Reyes de Adeje

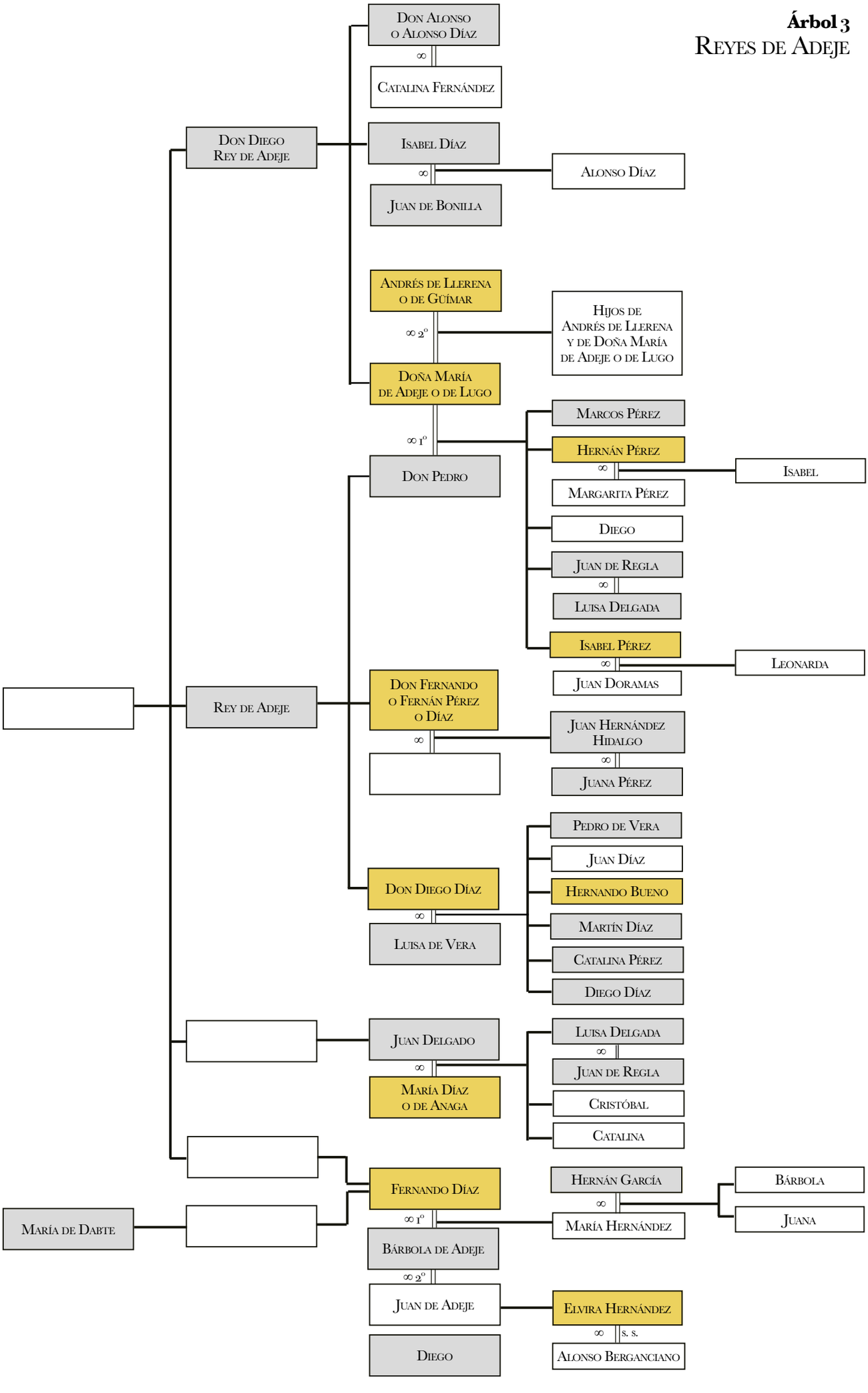

María de Dabte

Citada en el testamento de Fernando Díaz (18) como su abuela, con sepultura en la Iglesia de la Concepción de La Laguna.

Don Diego. Rey de Adeje

(5-10-1503) Data a Don Diego, Rey *q. érades de Adexe*, un barranco que se llama Masca con todas sus tierras y aguas y 100 f. de sembradura de sequero en Taxo abajo Arjo. D-FR XII, 856-35.

(11-7-1504) Jerónimo de Valdés, Guillén Castellano, Francisco de Espinosa y Andrés Suárez Gallinato dan a don Diego, rey que fue de Adeje, treinta fanegas de tierra con su agua en el Río de Chasna, que es en el reino de Adeje, a donde se parten los términos con Abona. D-FR XII, 845-23.

(5-6-1505) Segovia. Incitativa al gobernador o juez de residencia de Gran Canaria, para que determine en la petición de don Diego, rey que fue de Adeje, que se queja de la prisión a la que Alonso de Lugo, gobernador de Tenerife y La Palma, le tiene sometido para que no pueda quejarse ante la corte de sus agravios. S-FR, 755.

(17-11-1505) Se cita a *los herederos del Rey de Adeje* en un mandamiento que el Cabildo envió a Daute sobre la carne, que no habían cumplido, entre otros, los dichos herederos. AC(I)-FR IV, 831.

(26-11-1524) Andrés de Llerena, guanche, y Gonzalo de Guadalcanal se conciertan sobre 100 fanegadas de tierras en el Valle de Santiago que fueron de don Diego, rey de Adeje. *Y de ellas, a mí, el dicho Andrés de Llerena y a mi mujer, su hija, pertenece la tercia parte de ellas. Y a su mujer del dicho Juan de Bonilla la otra tercia parte, como a una de tres herederos del dicho don Diego. Y a Alonso Díaz, hijo del dicho rey de Adex, y a vos, el dicho Gonzalo de Guadalcanal, por compra que de él hicisteis, la otra tercia parte*. AHPT, PN 195, d. 426.

Rey de Adeje

Establecemos la hipótesis de que se trata del rey de Adeje, a quien le sucedió su hermano, siguiente en edad, don Diego.
Debió ser rey antes de la conquista. Sus hijos conocidos fueron don Pedro, don Hernando y don Diego. Don Pedro, por la preponderancia que detenta frente a sus hermanos en los documentos de la época, entendemos que era el primogénito y, por lo tanto, quien hubiese ocupado el trono después de su tío don Diego, según el modo de suceder por propincuidad que por costumbre tenían las familias reales guanches.
Dice Espinosa: *El modo que de suceder tenían era que la sucesión de los reyes no era de padres a hijos, sino que si el rey que a la sazón reinaba tenía hermanos, aunque tuviese hijo, no heredaban los hijos, sino el hermano mayor; y este muerto, heredaba el otro hermano, y así hasta que no quedaba hermano alguno, y entonces volvía la herencia del reino al hijo mayor del primer heredero, y así de uno en otro iba sucediendo*. (Fray Alonso de Espinosa. *Historia de Nuestra Señora de la Candelaria*. Libro primero, capítulo octavo.)

Don Alonso o Alonso Díaz

(6-2-1510) Citado como hijo del rey de Adeje. P-FR XXIII, 17.

(20-10-1514) Citado Alonso Díaz, hijo del Rey de Adexe y su mujer Catalina Fernández. D-FR XII, 1.214-43.

Citado en el testamento de Diego Díaz (43) de 1519 como Alonso Díaz, su primo.

Isabel Díaz

Ver Árbol 5

(24-3-1558) Juan de Bonilla, vecino de Adeje, e Isabel Díaz, esposos, dan poder a su hijo Alonso Díaz para cobrar lo que les toca en la herencia de don Diego, rey de Adeje, padre de Isabel. AHPT, PN 36, d. 282.

Doña María de Adeje o de Lugo

Ver Árboles 4 y 19

(31-7-1513) Doña María de Adeje, viuda de don Pedro de Adeje, es nombrada tutora de sus hijos Marcos, Fernando, Diego, Juan e Isabel. AHPT, PN 189, d. 384 n.r.

(13-8-1514) Data a María de Lugo, mujer de don Pedro, difunto, naturales de Tenerife de 50 fanegadas en el término de Adeje, donde dicen Tijoco, *en vecindad porque vos e el dho. vuestro marido sois naturales della e habéis tenido e tenéis en ella vuestros hijos e facienda e casa poblada*. D-FR XII, 1.306-4.

Citada en el codicilio de Antón Azate (28) de 1514 como *María, mujer de Andrés, su primo*. Ver Árbol 19

Citada María de Lugo en el testamento de Diego Díaz (43) de 1519, como madre de sus sobrinos, hijos de su hermano don Pedro, y mujer de Andrés de Güímar.

Citada *la mujer de Andrés de Llerena* en el testamento de Juan Azateni (69) de 1527, como su albacea. Ver Árbol 19

Testó María de Lugo (90) en Buenavista, 16-10-1530:
Estando enferma.
No declara naturaleza.
Manda ser enterrada en la iglesia de Buenavista de los Remedios.
Su marido, Andrés de Llerena, difunto.
De sus hijos solo nombra a Marcos Pérez, a Isabel Pérez y a Juan de Regla.
Albaceas: Juan de Regla y Marcos Pérez, sus hijos.
Herederos: Sus hijos e hijas.

Juan de Bonilla

Citado en el testamento de su hermano Alonso de Bonilla (100) de 1536. Ver Árbol 5

Andrés de Llerena o de Güímar

Ver Árboles 4 y 19

Testó Andrés de Llerena (70) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Partía para Berbería con el Adelantado.
Murió seguramente a continuación en Berbería.
Primo de Juana, mujer de Mateo Martín.
Sus entenados, Juan de Regla y Marcos.
Albaceas: fray Alonso de la Fuente, fraile del monasterio de Señor San Francisco, y su mujer.
Herederos: Sus hijos, Diego, María, Andrés y Catalina.

Don Pedro

Ver Árbol 4

Citado Don Pedro en el testamento de su hermano Fernán Pérez (21) de 1513.

Citado Don Pedro en el testamento de su hermano Diego Díaz (43) de 1519, tutor de sus hijos y de María de Lugo.

Según nuestra hipótesis, este Don Pedro hubiese sido el teórico sucesor de Don Diego, su tío, en el trono de Adeje.

Don Fernando o Fernán Pérez o Díaz

Testó Fernán Pérez (21) en San Cristóbal, 23-9-1513:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de San Cristóbal.
Isabel, su sobrina, hija de don Pedro, su hermano.
Albacea: Diego, su hermano.
Herederos: Diego, su hermano, y Diego, su primo.

Don Diego o Diego Díaz

Testó Diego Díaz (43) en San Cristóbal, 20-8-1519:
Guanche.
Manda que sus exequias se dijeran en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Su mujer, Luisa de Vera, hija de Francisco de Tacoronte.
Don Pedro, su hermano.
Tutor de María, su sobrina, hija de Fernando Díaz.
Tutor de sus sobrinos, los hijos menores de su hermano Don Pedro.
María de Lugo, madre de los dichos sus sobrinos menores, mujer de Andrés de Guymad.
Marcos, su sobrino.
Isabel, su sobrina.
Alº Díaz, su primo.
Fernando Díaz, su hermano.
Su mujer, tutora de sus hijos. Si se casase, Juan Delgado, su primo, y Marcos, su sobrino.
Albacea: Su mujer, su suegro y Martín Muñoz.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Perico, Juanico y Hernandico.

Luisa de Vera

Citada en el testamento de su padre Francisco de Tacoronte (63), el cual testó entre 1526 y 1527. Ver Árbol 20

María Díaz o de Anaga

Testó María Díaz (57) en San Cristóbal, 17-1-1522:
Guancha.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista, en la sepultura de Martín Yánez.
Su marido, Juan Delgado.
Albaceas: Su marido y Juan de Mesa.
Herederos: Sus hijos, Luisa, Cristóbal y Catalina.

Bárbola de Adeje o González

(22-12-1514) Diego Díaz, como más propincuo pariente es nombrado tutor de María, hija de su primo hermano Fernán Díaz, fallecido hacía quince meses, y de su legítima mujer Bárbara González, casada nuevamente con Juan de Adeje, siendo fiadores Hernán Pérez y Juan Delgado, naturales. AHPT. PN 380, d. 380.

Marcos Pérez

Citado en el testamento de Andrés de Llerena (70) de 1527 como su entenado.

Citado en el testamento de Diego Díaz (43) de 1519 como su sobrino y tutor de sus hijos, junto con suprimo Juan Delgado, en el caso de que su mujer se casare.

Luisa Delgada y Juan de Regla

Citada en el 1º testamento de Hernán Pérez (127) de 1541 como su cuñada.

Citada en el testamento de María Díaz (57) de 1522 como Luisa, su hija y de Juan Delgado.

Citado en el testamento de Andrés de Llerena (70) de 1527 como su entenado.

Citado Juan Delgado en el testamento de Alonso de Bonilla (100) de 1536 como suegro de Juan de Regla. Ver Arbol 5

Juan Delgado

(20-10-1514) Alonso Días, hijo del Rey de Adeje, y Catalina Fernández, su mujer, donan a Juan Delgado, primo de Alonso, 6 fanegadas que tienen en el barranco de Masca en la Madre del Agua. D-FR XII, 1.214-43.

Citado en el testamento de Diego Díaz (43) de 1519 como su primo y tutor de sus hijos, junto con su sobrino Marcos, en el caso de que su mujer se casare.

(21-5-1519) Data del Adelantado a Juan Delgado, primo del Rey que fue de Adeje, como vecino de la isla, de 50 fanegadas en las cabezadas del Palmar, que son en la cumbre arriba de Masca. Le da 2 cahíces. con tal que no sea en el Palmar. J. D. la traspasó a Diego de Simancas. D-FR XII, 1.191-20.

(20-1-1525) Juan Delgado, guanche, tutor y curador de los hijos que tuvo con María de Anaga, su 1ª mujer, difunta, se concierta en nombre de sus hijos con Simón de Morales y Pedro Miguel, que intervienen en nombre de sus esposas, sobre la herencia de Diego Delgado, difunto. AHPT, PN 391, ff. 145r-145v.

Establecemos la hipótesis de que Juan Delgado es primo de Alonso Díaz y sus hermanos, así como de Diego Díaz y sus hermanos, por lo que su padre o madre fue hermano/a de Don Diego, rey de Adeje y del hermano mayor de éste, el rey anterior. Entendemos que el grado de "primo del Rey que fue de Adeje", que se le da en la data, es un error. En nuestra opinión debería haber sido el de sobrino. También puede entenderse que en la data se hayan referido a Don Pedro, el teórico sucesor al trono después de don Diego, en cuyo caso, efectivamente, el grado de parentesco es el de primo.

Fernando Díaz

Testó Fernando Díaz (18) en San Cristóbal, 3-9-1513:
Guanche.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de San Cristóbal en la sepultura donde estaba enterrada María de Dabte, su abuela.
Sobrino del rey de Adeje.
Su mujer, Bárbola de Adeje.
Albacea: Don Diego, hijo del rey de Adeje, su primo.
Herederos: El hijo o hija que pariere su mujer, que está preñada. Si no pariere, su mujer, don Diego y don Fernando, sus primos, hijos del rey de Adeje.

Diego

Citado en el testamento de Don Fernando (21) de 1513 como su primo.

Hernán Pérez

Testó (1º) Hernán Pérez (127) en el Realejo de Taoro, 28-5-1541:
Vecino del lugar del Realejo.
Estando enfermo.
Manda ser enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo.
Cuñado de Luisa Delgada.
Albaceas: Juan de Regla y Andrés de Llerena, sus hermanos, y Luisa Delgada, su cuñada.
Herederos: Juan de Regla y Andrés de Llerena, sus hermanos.

Testó (2º) Hernán Pérez (137) en San Pedro de Daute, 14-5-1543:
Natural de Tenerife.
Casado por palabras con Margarita Pérez, hija de Pedro de Vargas, con la cual tenía una hija natural, Isabel.
Tío de Ángela e Inés, hijas de Juan Delgado.
Sus hermanos, Andrés de Llerena y Juan de Regla.
Albaceas: Juan de Regla y Andrés de Llerena, sus hermanos.
Heredera: Isabel su hija natural.

Juan Hernández y Juana Pérez

Citado Juan Hernández Hidalgo en el testamento de Hernando Bueno (157) de 1554 como su primo.

Citada en los testamentos nº 2 (112) de 1537 y en los nº 4 (161) y 5 (165) de 1556, de Antón González como su sobrina, casada con Juan Fernández Hidalgo, hijo de Don Fernando. Ver Árbol 33

Pedro de Vera

(17-8-1540) Obligación de pago de Pedro de Vera, guanche, hijo de Diego Díaz y morador en Abona. AHPT, PN 3.362, d. 26 n.a.

Martín Díaz y Catalina Pérez

No figuran en el testamento de su padre, pero sí en el de su hermano Hernando Bueno (157) de 1554.

Diego Díaz

(13-9-1549) Diego Díaz el Mozo, hijo de Diego Díaz, y Esteban de León, y Juan Hernández, hijo de don Hernando, guanches, obligación por tela. AHPT, PN 32, ff. 54r-54v.

Elvira Hernández

(25-6-1524) Elena Velázquez, esposa de Diego del Castillo, ahorra a su esclava Elvira, hija de Juan de Adeje. AHPT, PN 11, ff. 1.178r-1.180r.

Testó Elvira Hernández (96) en San Cristóbal, 17-8-1535:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de dicha ciudad.
Casada con Alonso Berganciano hace más o menos cinco años.
Albacea: Su marido y Rodrigo Cañizales.
Heredero: Al no tener otro heredero, su padre, Juan de Adeje, natural de Tenerife.

Isabel Pérez

Testó Isabel Pérez (126) en el Realejo de Taoro, 15-5-1541:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser enterrada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo.
Juan Doramas, su legítimo marido.
Juliana, su sobrina.
Andrés de Llerena, su hermano.
Albaceas: Juan Doramas, su marido y Andrés de Llerena, su hermano.
Heredera: Su hija y de su marido, Leonarda.

Hernando Bueno

Testó Hernando Bueno (157) en San Cristóbal, 17-7-1554:
No declara naturaleza.
Vecino de la isla de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal.
Su hermano, Juan Díaz.
Albaceas: Isabel Martín, su tía, y Juan Hernández Hidalgo, su primo.
Herederos: Su padre, Diego Díaz y después de su fallecimiento, Martín Díaz y Catalina, sus hermanos.

María Hernández

Ver Árbol 2

Citada en el testamento de su tío y tutor, Don Diego Díaz (43) de 1519.

Hernán García

Ver Árboles 2 y 20

Hijo de Hernán García y Catalina García

Árbol 4

Andrés de Güímar

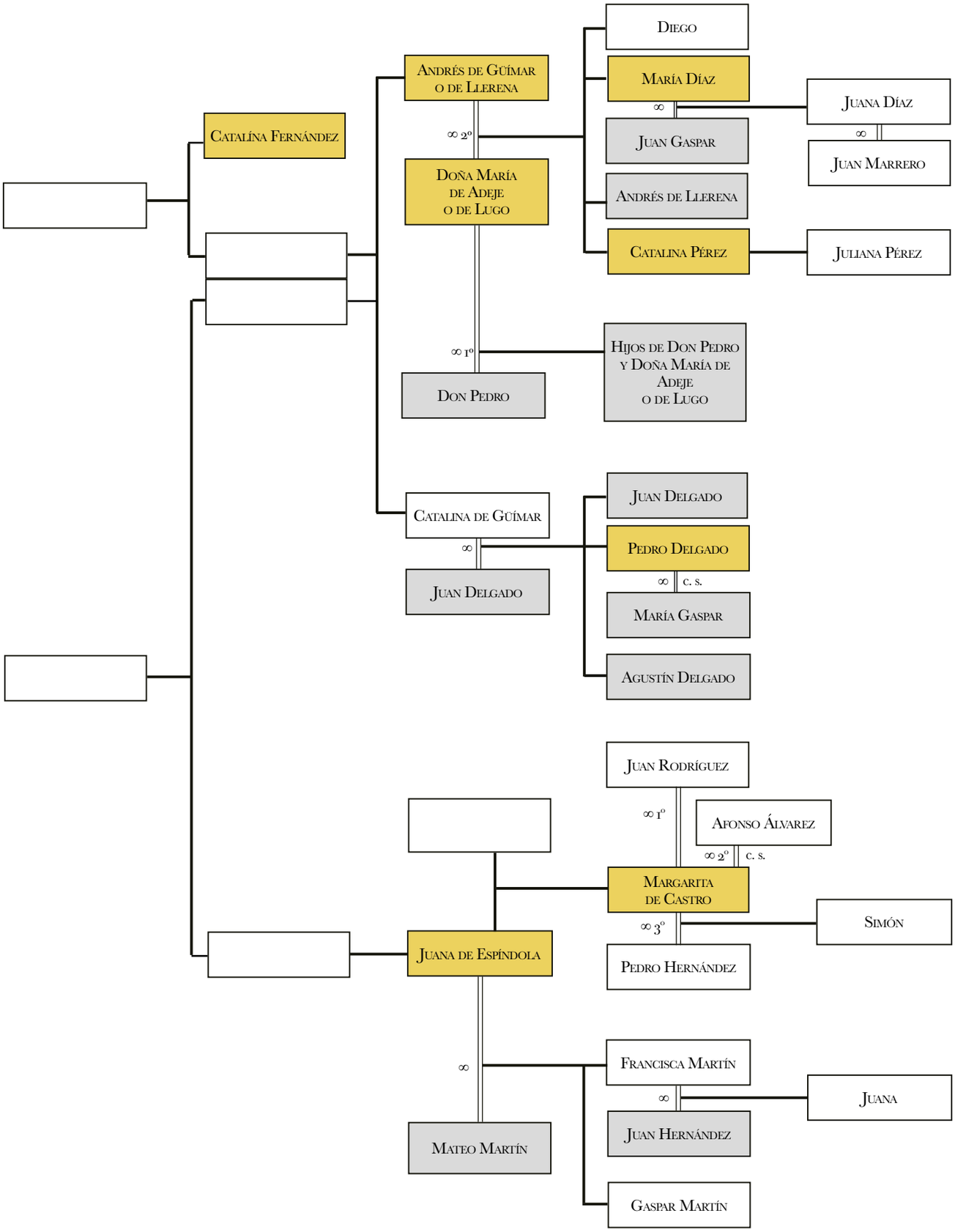

Catalina Fernández

Testó Catalina Fernaández (1) en San Cristóbal, 6-11-1505:
Guancha y vecina de Tenerife.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la villa de San Cristóbal.
Antón, guanche, su ahijado.
Albacea: Fernando de Llerena.
Heredero: Andrés, guanche, su sobrino, criado de Fernando de Llerena.

Andrés de Llerena o de Güímar

Ver Árboles 3 y 19

Citado en el testamento de Catalina Fernández (1) de 1505 como "Andrés, su sobrino, criado de Fernando de Llerena".

(11-11-1506) Gonzalo Rodríguez, jurado y v°, dice que Fernando de Llerena, regidor y v°, tiene un esclavo guanche, llamado Andrés, que anda alzado y se quiere ahorrar dando por sí un esclavo negro. MM, n° 59.

(23-11-1507) Antón Azate traspasa una deuda a favor de Hernando de Llerena, regidor, en pago de que le debe por la alhorría de Andrés Guanche. AHPT, PN 183, ff. 459r-460r.

(23-11-1507) Hernando de Llerena traspasa a Antón Azate, guanche, un esclavo negro que Andrés Guanche le adeuda. AHPT, PN 183, ff. 460v-461v.

(27-11-1507) Antón Azaten, guanche, traspasa a Jerónimo de Valdés, regidor, el derecho que tiene sobre Andrés, esclavo guanche, que está en proceso de ahorramiento. AHPT, PN 183, ff. 464r-466r.

Citado en el testamento (23) y codicilio (27) de Antón Azate de 1514, como "Andrés, mi primo". Ver Árbol 19

Citado Andrés de Llerena en el testamento de Francisco de Tegueste (42) de 1519, como su albacea. Ver Árbol 8

(2-8-1520) Data a Andrés de Güímar, natural y vecino de Tenerife de 30 fanegadas en el término de Adeje. D-FR XXVIII, 77.

Citado Andrés de Llerena en el testamento de Sebastián Fernández (53) de 1521, como su albacea. Ver Árbol 33

(23-7-1522) Andrés de Llerena, natural y v° de Tenerife, debe a Gonzalianes de Daute, v°, 30 doblas de ororque las paga por Juan de Azate, esclavo de Gonzalianes. P-FR XXVII, 865.

Testó Andrés de Llerena (70) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural y vecino deTenerife.
Partía para Berbería con el Adelantado.
Murió seguramente a continuación en Berbería.
Primo de Juana, mujer de Mateo Martín.
Sus entenados, Juan de Regla y Marcos.
Albaceas: fray Alonso de la Fuente, fraile del monasterio de Señor San Francisco, y su mujer.
Herederos: Sus hijos, Diego, María, Andrés y Catalina.

Citado Andrés de Llerena en el testamento de su sobrino Pedro Delgado (76) de 1527.

Don Pedro

Ver Arbol 3

Juana de Espíndola

Citada en el testamento de Andrés de Llerena (70) de 1527 como Juana, su prima, mujer de Mateo Martín.

Testó Juana de Espíndola (146) en San Cristóbal, 6-11-1545:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de Santo Domingo de dicha ciudad.
Mateo Martín, su marido.
Albaceas: Francisca Martín, su hija.
Pedro Delgado, su sobrino.
Heredera: Francisca Martín, su hija.

Doña María de Adeje o de Lugo

Ver Árboles 3 y 19

(31-7-1513) Doña María de Adeje, viuda de don Pedro de Adeje, es nombrada tutora de sus hijos Marcos, Fernando, Diego, Juan e Isabel. AHPT, PN 189, d. 384 n.r.

(13-8-1514) Data a María de Lugo, mujer de don Pedro, difunto, naturales de Tenerife de 50 fanegadas en el término de Adeje, donde dicen Tijoco, *en vecindad porque vos e el dho. vuestro marido sois naturales della e habéis tenido e tenéis en ella vuestros hijos e facienda e casa poblada*. D-FR XII, 1.306-4.

Citada en el codicilio de Antón Azate (28) de 1514 como "María, mujer de Andrés, su primo". Ver Árbol 19

Citada María de Lugo en el testamento de Diego Díaz (43) de 1519, como madre de sus sobrinos, hijos de su hermano don Pedro, y mujer de Andrés de Güímar. Ver Árbol 3

Citada "la mujer de Andrés de Llerena" en el testamento de Juan Azateni (69) de 1527, como su albacea. Ver Árbol 19

Testó María de Lugo (90) en Buenavista, 16-10-1530:
Estando enferma.
No declara naturaleza.
Manda ser enterrada en la iglesia de Buenavista de los Remedios.
Su marido, Andrés de Llerena, difunto.
De sus hijos solo nombra a Marcos Pérez, a Isabel Pérez y a Juan de Regla.
Albaceas: Juan de Regla y Marcos Pérez, sus hijos.
Herederos: Sus hijos e hijas.

Juan Delgado

(1-5-1513) Andrés de Güímar, guanche, es nombrado tutor de Juan y Pedro, menores de 14 años, hijos legítimos de Juan de Armas (sic), guanche, difunto, y de Catalina de Güímar. AHPT, PN 189, ff. 300r-303r.

(1-8-1513) Andrés de Güímar, guanche, como tutor de Juan y Pedro, hijos de Juan Delgado, da a renta cabrillas. AHPT, PN 189, ff. 304r-305v.

Mateo Martín

(16-9-1540) Mateo Martín, vecino de Abona, marido de Juana de Espíndola, dona a su entenada Margarita de Castro, esposa de Afonso Alvarez, la mitad de un solar en la Villa de Arriba, en La Laguna. AHPT, PN 23, ff. [...].

María Díaz

Ver Arbol 6

Testó María Díaz (132), 1542 o 1543.
María Díaz, hija de Andrés de Llarena y de María de Lugo, naturales de Tenerife.
Mujer de Juan Gaspar, también natural.
Hijos, Juana Díaz, mujer de Juan Marrero.

Catalina Pérez

Testó Catalina Pérez (119) en el Realejo de Taoro, (sd)-(sm)-1539:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser enterrada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo.
Sus padres, ya fallecidos.
Sus hermanos, Hernán y Juan de Regla.
Su hermana, Isabel Pérez, tutora de su hija, Juliana Pérez.
Albaceas: Juan Gómez de Frejenal e Isabel Pérez, su hermana.
Heredera: Su hija, Juliana Pérez.

Pedro Delgado

Ver Árbol 6

Testó (1º) Pedro Delgado (76) en San Cristóbal, 5-9-1527:
Natural y vecino de La Orotava.
Va de armada a Berbería contra los moros.
Hermano de Juan Delgado, ya difunto.
Sobrino de Andrés de Llerena.
Albaceas: María Gaspar, su legítima mujer, y Constanza Madalena, su tía.
Herederos: Su hijo y de su mujer, Pedro.

Citado Pedro Delgado en el testamento de Margarita de Castro (147) de 1545 como su primo.

Testó (2º) Pedro Delgado el Viejo (159) en Arafo, 7-6-1555:
No declara naturaleza.
Vecino de Güímar.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, junto de la sepultura de Miguel Delgado, su sobrino.
Su mujer, María Gaspar.
Miguel Delgado, su sobrino, difunto.
Elvira Hernández, tía de su hija Catalina Delgada.
Su hija Elvira Delgada, casada con Gonzalo Yanes.
Su hija Ana Delgada, casada y su marido ausente por delito de matar a un hombre.
Su hermano Agustín Delgado.
Albaceas: María Gaspar, su legítima mujer, y Pedro Delgado, su hijo.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Pedro Delgado, Agustín Delgado, Gaspar Hernández, Juan Delgado, Ana Delgada, Catalina Delgado, Elvira Delgada, Lucía Delgada, María Delgada, y Águeda Delgada.

Margarita de Castro

Testó Margarita de Castro (147) en San Cristóbal, 16-3-1546:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad, en la sepultura donde está enterrado su primer marido Afonso Alvarez.
Juan Rodríguez, su primer marido.
Afonso Alvarez, su segundo marido.
Pedro Hernández, su tercer marido.
María Alonso, mujer de Pedro Gzº., madre de Juan Rodríguez, su primer marido.
Su sobrina Juana, hija de su hermana, Francisca Martín, viuda.
Su hermano, Gaspar Martín.
Pedro Delgado, su primo.
Su madre, Juana de Espíndola.
Albaceas: Juana de Espíndola, su madre y Juan Rodríguez, hija (sic) de la flamenca.
Heredero: Simón, su hijo legítimo e hijo del dicho Pedro Hernández, su marido.

Juan Gaspar

Ver Árbol 6

Hijo de Gaspar Fernández y de Catalina Francés.

Andrés de Llerena

Citado en los dos testamentos de su hermano de madre Hernán Pérez de 1541 (127) y 1543 (137). Ver Árbol 3

(6-6-1556) Citado como hijo de María de Lugo. P-FR VII, 1.306-4.

Hijos de Don Pedro y Doña María de Adeje

Ver Árbol 3

Juan Delgado

Citado en el testamento de su hermano Pedro Delgado (76) de 1527 como ya difunto.

María Gaspar

Ver Árbol 6

Hija de Gaspar Fernández y de Catalina Francés.

Agustín Delgado

Citado en el testamento de su hermano Pedro Delgado el Viejo (159) de 1555.

Juan Hernández

(23-4-1539) Juan Hernández, yerno de Mateo Martín, vecino de Abona, se obliga a pagar a Lorenzo de Palenzuela, regidor, 9 doblas que áquel le ha prestado. AHPT, PN 409, d. 196.

(26-6-1545) Francisca Martín, hija de Juana de Espíndola, viuda de Juan Hernández, y Juan Gaspar, vecino de Acentejo, como fiador, obligación por tela. AHPT, PN 767, ff. 488r-488v.

Árbol 5
Bonilla

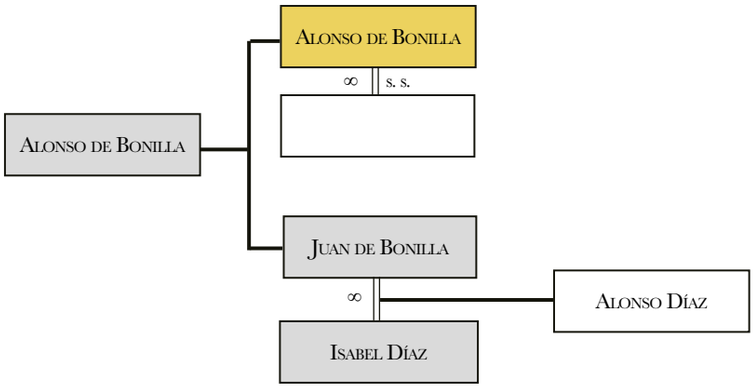

Alonso de Bonilla

(21-8-1517) Alonso de Bonilla y su hijo Juan de Bonilla, guanches, obligación por ropa. AHPT, PN 190, ff. 432v-433r.

Alonso de Bonilla

Testó Alonso de Bonilla (100) en Buenavista, 16-1-1536:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista.
Juan Delgado, suegro de Juan de Regla.
Juan de Bonilla, su hermano.
Cita a su mujer sin nombrarla.
Albaceas: Alonso de Segovia y Juan Alonso, su vecino.
Heredero: Juan de Bonilla, su hermano.

Juan de Bonilla

Ver Árbol 3

Isabel Díaz

Ver Árbol 3

(24-3-1558) Juan de Bonilla, e Isabel Díaz, esposos, vecinos de Adeje, dan poder a su hijo Alonso Díaz para cobrar lo que les toca en la herencia de don Diego, rey de Adeje, padre de la dicha Isabel. AHPT, PN 36, d. 282.

Árbol 6
Gaspar Fernández

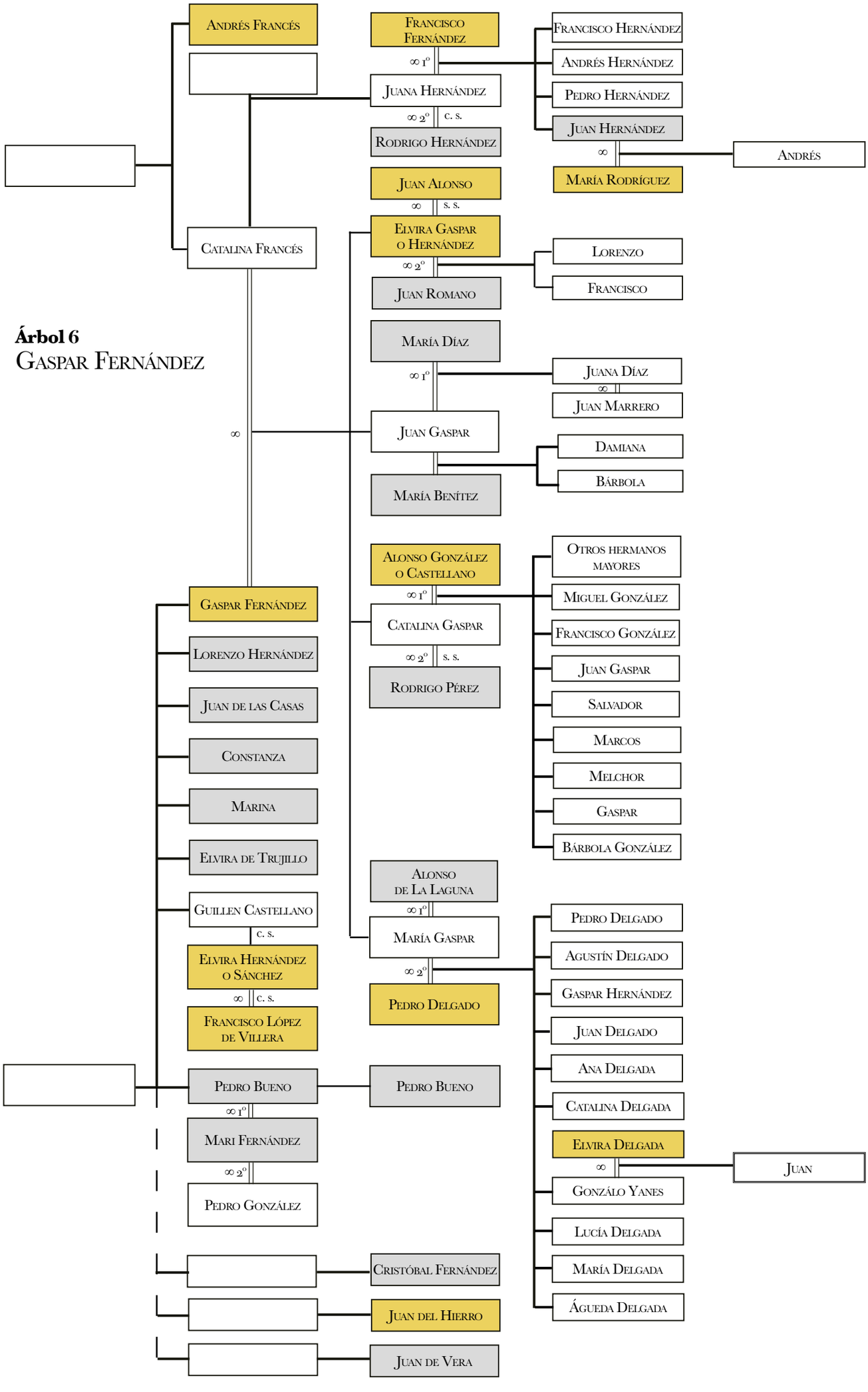

Gaspar Fernández

(9-11-1505) Data a Gaspar guanche de 50 fanegadas en Tegueste, en Yçooga. Que le den cahíz y medio con tal que no hubiera otra dada por el Adelantado. D-FR XXXV, pag. 186.

(25-2-1507) Fernando de Tacoronte y Gaspar Guanche se obligan a pagar a Lope Fernández, regidor, 8.000 maravedís por una esclava guancha llamada Catalina. AHPT, PN 182, ff. 368r-368v.

(12-2-1508) Data a Gaspar e Francisco de Tacoronte y Antón de los Frailes de 60 fanegadas en Heneto, debajo del camino de la Candelaria, que se llaman Maragua. D-FR XII, 464-41.

Testó (1º) Gaspar Fernández (6) sin citar el lugar, 4-7-1509:
No declara naturaleza.
Se va de la isla de Tenerife para la de San Miguel de La Palma.
Manda que si el Señor dispusiere alguna cosa de él, le digan los frailes de San Francisco unas misas.
Su sobrino, hijo de Pedro Bueno.
Juana, hija de su mujer.
Isabel, hija suya, pero luego no la cita entre sus herederos.
Albaceas: Pedro Negrín y su mujer Catalina.
Herederos: su mujer, e hijos de ambos, Ana, Elvira, Catalina, Marica y Juan.

(12-12-1509) Gaspar Fernández, guanche, ahorra a Alonso Felipe, guanche. P-FR VII, 1.053.

Testó (2º) Gaspar Hernández (15) San Cristóbal, 28-9-1512:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio de San Francisco que es en dicha villa de San Cristóbal.
Su mujer, Catalina Francés.
Francisco Fernández, su yerno, marido de Juana Fernández, su entenada.
Su cuñado, Bastián Alonso.
Tutor y curador de su sobrino Pedro, hijo de Pedro Bueno, su hermano.
Elvira de Trujillo y Elvira Sánchez, sus hermanas.
Albaceas: Ibone Fernández, Juan de Armas y su mujer, Catalina Francés.
Herederos: Sus hijos legítimos y de su mujer, Juanico, Ana, Elvira, Catalina y María.

Citado en el testamento de Gonzalo Guaniquiar (16), guanche, de 1512 como su albacea junto con Ibone Fernández. Ver Árbol 3.

Citado en el testamento de Juan Benítez (17), guanche, de 1513 como su albacea junto con Juan Guanche, tío de Juan. Ver Árbol 16.

Citado en el testamento de Alonso de Guzmán (37), guanche, de 1518 como su albacea junto con Antón de los Frailes y Ana Gz., sobrina de Alonso. Ver Árbol 37

(20-1-1520) Gaspar Fernández,da carta de libertad a Pero Fernández, guanche, su esclavo. P-FR XXII, 162.

Citado en el testamento de Fernando Tacoronte (45), guanche, de 1520 como su albacea junto con su mujer María de Güímar. Ver Árbol 20

(3-5-1520) Deuda de Pero Fernández de Taoro a Gaspar Fernández, por su ahorramiento. P-FR XXII, 161.

(16-5-1520) Guillén Castellano, regidor, y Gaspar Fernández, natural, hacen trueque: Castellano da a Fernández un esclavo guanche, Pedro, del bando de Taoro de 60 años, y Fernández da a Castellano un esclavo negro, Juan. P-FR XXII, 152.

(25-6-1521) Juan de Llerena, por él y en nombre de Alonso de Herrera, mercader, vende a Gaspar Fernández, natural, un esclavo que ambos tienen en esta isla, natural de ella, llamado Cristóbal, que fue de Hernando de Castro, de unos 20 años. P-FR XXXII, T2, 1.955.

(25-6-1521) Deuda de Gaspar Hernández a Alonso de Herrera y Juan de Llerena por la compra de un esclavo, llamado Cristóbal, de 20 años. P-FR XXXII, T2, 1.958.

(26-6-1521) Deuda de Rodrigo Hernández y Juan López, como deudores, y de Gaspar Hernández, su fiador, naturales, a Antón Ruiz, mercader, porque les ha de traer de Castilla y entregar en esta isla vivo a Francisco Guanimadra, natural de Tenerife, criado de Antón Berra, vº de la villa de Cartaya. P-FR XXXII, 1.967.

(7-8-1521) Gaspar Fernández da libertad a Cristóbal Fernández, su sobrino, natural, por 40 doblas de oro. P-FR XXII, 983.

Testó (3º) Gaspar Fernández (51) en San Cristóbal, 14-8-1521:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio de San Francisco.
Alonso González, su yerno.
Alonso de La Laguna, su yerno.
Fernando Gz., su cuñado.
Tutor y curador de su sobrino Juan de Vera.
Tutor y curador de sus nietos, los hijos de su hija Juana Hernández y de Francisco Fernández, sus nietos, uno de ellos, Francisco.
Los cuatro hijos de Elvira, sus nietos.
Tutor y curador de Juan del Hierro, su sobrino.
Cristóbal, su pariente.
Juan López, su pariente.
Albaceas: Ibone Fernández y su mujer, Catalina Francés.
Herederos: Sus hijos legítimos y de su mujer, Elvira Fernández, Juan, Catalina y María.

Citado en el testamento de Ana Gutiérrez (59) de 1522 como su albacea junto a su marido Martín de Mena. Ver Árbol 1

(25-1-1527) Gaspar Fernández paga a Catalina Alonso, vª de la villa de Lepe, mujer de Ysento de Garfias, difunto, para ahorrar a Francisco, esclavo de Catalina, por ser su primo. P-FR XXIX, 915.

Testó (4º) Gaspar Fernández (68) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Parte de armada con el Adelantado contra los moros.
Pedro Bueno, Constanza, Marina, Juan de Las Casas y Catalina, sus hermanos y su hija Ana, todos fallecidos.
Su hija Catalina Gaspar, mujer de Alonso González.
Los menores sus sobrinos, hijos de Francisco Fernández, su primo.
Francisco Martín, su primo.
Albaceas: Alonso González, su yerno, Elvira Fernández, su hija, Juana, su entenada, y Catalina Francesa, su legítima mujer.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Elvira Fernández, Juan Gaspar, Catalina Gaspar y María Gaspar.

Ver Árbol 7

Andrés Francés

Testó Andrés Francés (5) sin citar el lugar, 20-6-1509:
Natural.
Estando sano, salvo de la enfermedad de San Lázaro.
Albaceas: Bastián del Hierro, su primo, que está en la Gran Canaria, y su hermana, la madre de su sobrina Juana.
Heredera: su sobrina Juana.

Lorenzo Hernández

(11-12-1519) Se cita a Lorenzo Hernández como hermano de Gaspar Fernández. P-FR XXXII, 317.

Constanza y Marina

Citadas en el 4º testamento de Gaspar Fernández (68) de 1527 como sus hermanas ya fallecidas.

Elvira de Trujillo

Citada en el 2º testamento de Gaspar Fernández (15) de 1512 como su hermana.

Francisco López de Villera

Testó (77) en 1527. Ver Árbol 7

Mari Fernández

(1-6-1521) Se cita a Mari Fernández mujer de Pedro González, madre de Pedro Bueno, difunto. P-FR XXXII, 1.884.

Juan de las Casas

Citado en el 4º testamento de Gaspar Fernández (68) de 1527 como su hermano ya fallecido.

Elvira Hernández o Sánchez

(10-10-1505) Data del Adelantado a Elvira Hernández, su ahijada, hermana de Pedro Bueno y de Gaspar Hernández, guanches, sus criados, 400 fanegas en Abona. D-FR XII, 1.326-24.

Citada en el 2º testamento de Gaspar Fernández (15) de 1512 como su hermana.

Testó (163), en 1556. Ver Árbol 7

Pedro Bueno

Citado en todos los testamentos de Gaspar Fernández (6), (15), (51), (68) como su hermano, padre de Pedro Bueno. En el 2º de 1512 figura como ya fallecido.

Francisco Fernández

(25-6-1511) Juana Fernández, con licencia de su marido Francisco Fernández, otorga poder general a Gaspar Fernández, su padre. P-FR XXIII, 1.126.

Citado en el 2º testamento de Gaspar Fernández (15) de 1512 como marido de Juana Fernández, su entenada.

Testó Francisco Fernández (46) en su morada que se dice Ycore en el término de Agacher, 31-3-1520:
No declara naturaleza.
Manda a ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz de Los Abrigos de Abona.
Albaceas: Juana Fernández, su mujer, y Gaspar Fernández, su suegro.
Herederos: Juana Hernández, su legítima mujer, y sus hijos Francisco, Andrés, Pedro y Juan.

Juan Alonso

Testó Juan Alonso (44) en unas cuevas de su morada que se dice Ycore, 11-2-1520:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de La Luz en Taxo.
Francisco Hernández, yerno de Gaspar.
Su mujer, Elvira Gaspar.
Albaceas: Gaspar, su suegro, y su mujer.
Heredera: Su mujer.

Elvira Gaspar o Hernández

Testó Elvira Hernández (151) en unas moradas que son en Heneto de Francisco López de Villera, 29/30-4-1549:
Natural.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria.
Francisco Hernández, su sobrino, tutor de sus dos hijos.
Su sobrina, Catalina Delgada.
Su hermana, Catalina Gaspar.
Albaceas: Su sobrino, Francisco Hernández y da poder a su sobrino, Pedro Hernández, para completar el testamento.
Herederos: Sus hijos, Lorenzo y Francisco.

Rodrigo Hernández

(24-3-1517) Rodrigo Guanche, guanche, y Gaspar Fernández como fiador, se obligan a pagar 40 doblas de oro a Ibone Hernández de resto de su alhorría. AHPT, PN 384, ff. 498r-498v.

(24-3-1517) Ibone Hernández ahorra a su esclavo Rodrigo Guanche, guanche, y a cuatro hijos que éste ha tenido con su esclava María Guancha, que se dicen Juanito, y Andrés, y Rodriguito y Juanito (sic). AHPT, PN 384, d. 453.

(26-6-1521) Gaspar Fernández y Rodrigo Hernández, su yerno, dicen que Antón Ruiz, mercader se obligó a comprar de Antón Berra, vº de la villa de Cartaya, a Francisco Guanimadra, natural de Tenerife, su esclavo, para entregarlo en Tenerife, y, a su vez, ellos se obligaron a pagar a Antón Ruiz 40 doblas de oro. P-FR XXXII, 1.963.

([...]-2-1527) Alonso García, guanche, ahorra a su esclava Luisa, morisca, "esclava que habéis sido de Rodrigo Fernández, natural de esta dicha isla". AHPT, PN 394, ff. 751r-751v.

(17-12-1527) Testamento de Ibone Fernández. (...) Dice que Rodrigo Fernández, natural de esta isla, ha tenido y tiene mucho ganado cabruno y ovejuno a medias con él. P-FR XXIX, 2.394.

(18-1-1528) Gaspar Hernández y Rodrigo Fernández, guanches, se obligan a pagar 60 doblas a Juan de Vergara en pago del ahorramiento de su esclavo Pedro de Abona, guanche. AHPT, PN 612, ff. 790r-790v.

(24-2-1536) Juana Hernández, mujer de Rodrigo Hernández, natural, da poder general a Juan Gómez de Anaya, procurador de causas. Rodrigo Hernández confirma el poder dado a su mujer. P-FR XL, 126.

Juan Romano

(10-5-1550) Curaduría de Lorenzo y Francisco, mayores de 14 años y menores de veinticinco, hijos de Juan Romanos y de Elvira Hernández, su legítima mujer. Se nombra tutor a su tío Francisco Hernández. Fiador: Pedro Delgado, guanche. AHPT, PN 634, ff. 317r-319v.

María Díaz

Ver Árbol 4

(16-10-1547) Juan Gaspar, guanche, marido de María Díaz, nieta de don Diego, Rey de Adeje, difunto, vende a Alonso Gzº, vecino de San Pedro de Daute, parte de unas tierras que fueron dadas en data a don Diego. AHPT, PN 2.206, ff. 331v-332v.

(8-6-1556) Juana Díaz, hija de Juan Gaspar y de María Díaz, difunta; y esposa de Juan Marrero, se concierta con Pedro Sánchez de Ontiveros sobre unas tierras en el Valle de Santiago por las que pleiteaban, y que ella había reclamado como nieta del Rey de Adeje. AHPT, PN 639, ff. 402r-404r.

María Benítez

(12-1-1577) María Benítez, guancha, viuda de Juan Gaspar, guanche, otorga poder a Luis de Aday para pedir partición de unas tierras en Agache con sus hijas Damiana Hernández, mujer de Mateos de Aday y a Bárbola Francesa, la cual falleció siendo doncella de 15 años, y cuñados. AMLL. SU. 299.

Alonso González o Castellano

Ver Árbol 8

(24-2-1518) Alonso Castellano, guanche, se obliga a pagar 23 doblas de oro a Guillén Castellano, regidor, resto de la alhorría de su hermano, de un total de 60 doblas. AHPT, PN. PN 385, ff. 126r-126v.

(24-2-1518) Guillén Castellano, regidor, ahorra a su esclavo Juan, guanche, por 60 doblas de oro, recibidos de Alº, guanche, hermano del dicho Juan, y de la mujer de Gonzalo del Castillo, Francisca de Tacoronte. AHPT, PN 385, d. 357.

(25-2-1518) Alonso de Abona, guanche, ahorra a su esclavo Juan, hijo de Catalina de Trujillo, guancha. AHPT. PN 385, d. 360.

Citado en el testamento de Juan Alonso (44) de 1520 como testigo.

Citado en el testamento de Francisco Fernández (46) de 1520 como testigo.

Citado en el 3º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1521 como su yerno.

Citado en el testamento de Luisa Alonso (55) de 1521 como yerno de Gaspar Fernández.

(17-9-1523) Manuel de Gibraleón, tutor y curador de Juan, hijo de Juan de Tegueste, difunto, y de Catalina de Trujillo, guanches, cede la tutela a Alº Gzº, guanche, tío del dicho Juan. AHPT, PN 11, ff. 877r-[8]78v.

(3-2-1524) Gaspar Fernández, natural, en nombre de Alonso González, su yerno, natural, da por libre y quito a Juan de Baltasar, natural, de 12 doblas de oro que debía a Alonso González, como tutor y curador de la persona y bienes de Juan, menor, hijo de Juan de Tegueste. P-FR XXII, 1.369.

(27-5-1524) Andrés Suárez Gallinato, regidor, vende a Alonso González, a Diego de Armas y a Antón de los frailes, naturales, un esclavo de color blanco, natural, llamado Diego, que compró de Juan Enríquez, de unos 35 años, por 60 doblas de oro castellanas. P-FR XXII, 1.546.

Citado en el 4º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1527 como su yerno, marido de su hija, Catalina Gaspar.

Citado en el testamento de Francisco de Robaina (75) de 1536 como su albacea, yerno de Gaspar Fernández. Ver Árbol 35

Citado en el testamento de Antón González (101 y 112) ambos de 1537 como su albacea, yerno de Gaspar Fernández. Ver Árbol 33

(27-10-1542) Ibone Hernández da a partido 70 cabras a Juan Castellano, esclavo que fue de Guillén Castellano, regidor. AHPT, PN 25, ff. 719r-720v.

Partición de Alonso González (160) en Candelaria, 28-7-1555:
Su mujer, Catalina Gaspar.
Sus hijos, Francisco González y Juan Gaspar, mayores de 14 años y menores de 25, y Salvador, Marcos, Melchor y Gaspar, menores de14 años.
Otro hermano, mayor, Miguel González, curador de todos los anteriores.
Rodrigo Pérez, segundo marido de Catalina Gaspar.
Juan Hernández, primo hermano de los hijos de Alonso González, nombrado partidor.

Rodrigo Pérez

Citado en la partición de los bienes de Alonso González (160) de 1555, como nuevo marido de Catalina Gaspar.

Pedro Delgado

Testó, en 1527 (76) y 1555 (159). Ver Árbol 4

Cristóbal Fernández

(7-8-1521) Se cita a Cristóbal Fernández como sobrino de Gaspar Fernández. P-FR XXIV, 983.

Juan del Hierro

Citado en el 3º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1521, como su sobrino, siendo éste su tutor y curador.

(4-8-1523) Se cita a Gaspar Fernández como tutor y curador de Juan del Hierro, su sobrino. P-FR XXIV, 995.

(s. f.) Se cita a Gaspar Fernández como tutor y curador de los hijos de Juan del Hierro, su sobrino. P-FR XXIV, 1.942.

Testó (66) en 1527. Ver Árbol 11

Alonso de La Laguna

Citado en el 3º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1521, como su yerno, marido supuestamente de María Gaspar, o puede que sea Alonso González, marido de Catalina Gaspar.

Pedro Bueno

Citado en el 1º y 2º testamento de Gaspar Fernández de 1509 (6) y 1512 (15), resp., como su sobrino, siendo éste su tutor y curador.

(1-6-1521) Se cita a Pedro Bueno, difunto, hijo de María Fernández, mujer de Pedro González. P-FR. XXXII, 1.884.

Juan de Vera

Ver Árbol 20

Citado en el 3º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1521, como su sobrino, siendo éste su, tutor y curador.

(2-10-1517) y (6-3-1520) Se cita a Gaspar Fernández como tutor de Juan de Vera, menor. D-FR XXXV, pag. 265 y P-FR XXII, 44, resp.

(7-1-1521) Se cita a Gaspar Fernández como tutor del menor hijo de Juan de Vera, su sobrino. P-FR XXII, 742.

(8-3-1524) Se cita a Gaspar Fernández como tutor de las personas y bienes de los menores hijos de Juan de Vera, difunto. P-FR XXIV, 1.446.

(13-8-1527) Se cita a Gaspar Fernández como tutor de Juan de Vera, menor, difunto. P-FR XXIX, 1.703.

Elvira Delgada

Testó Elvira Delgada (165) en Güímar, 20-2-1557:
No declara naturaleza.
Vecina de Güímar.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, donde está enterrado Pedro Delgado, su padre.
Casada con Gonzalo Yanes.
Albaceas: Gonzalo Yánez, su marido y María Gaspar, su madre.
Heredero: Juan, su hijo y de su marido.

María Rodríguez

Testó (172), en 1559. Ver Árbol 20

Juan Hernández

Ver Árbol 20

Citado en la partición de los bienes de Alonso González (160) de 1555, como primo hermano de los hijos de Alonso González y partidor.

Árbol 7
Elvira Sánchez y Francisco López de Villera

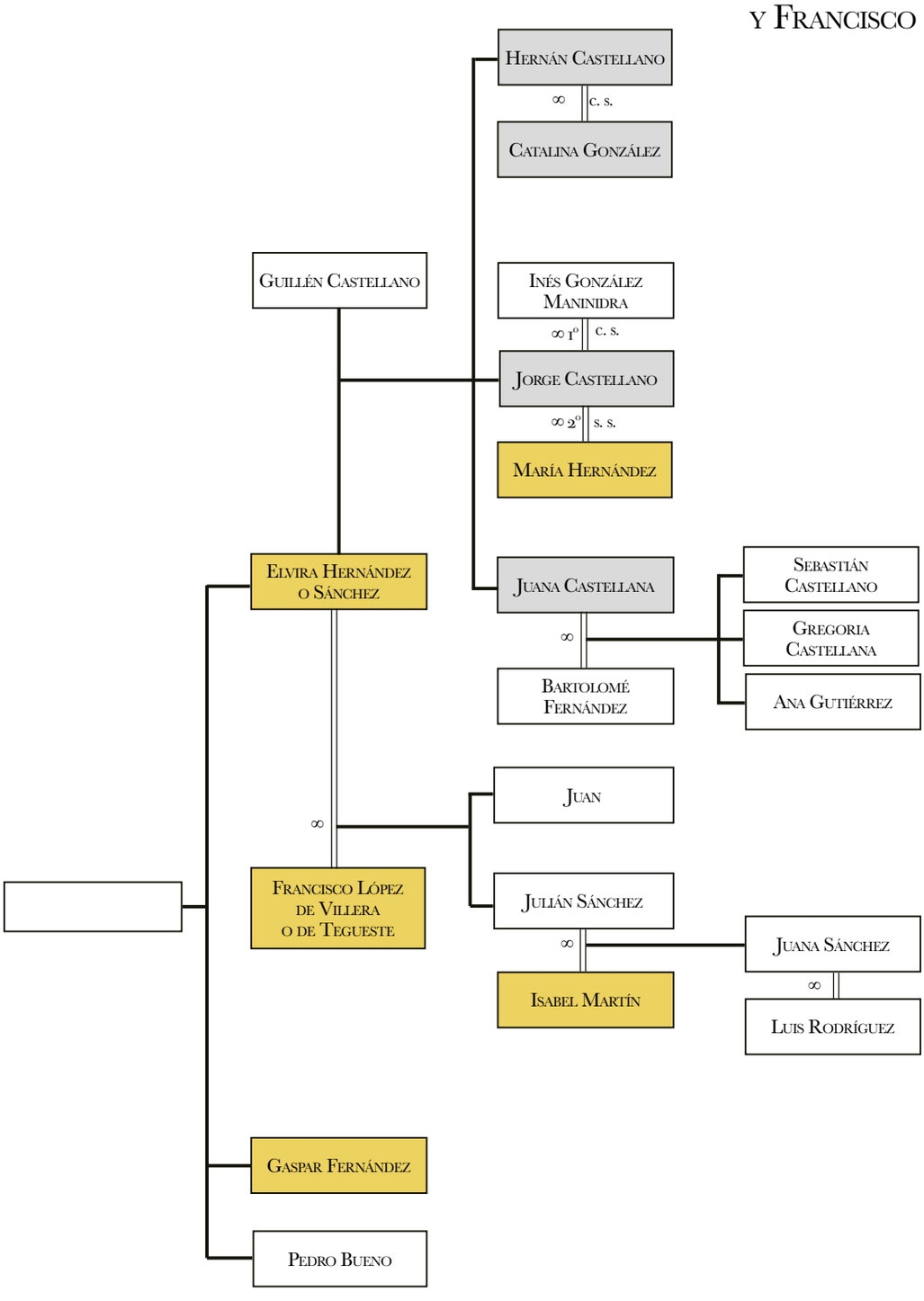

Elvira Hernández o Sánchez

Ver Árbol 6

(10-10-1505) Data del Adelantado a Elvira Hernández, su ahijada, hermana de Pedro Bueno y de Gaspar Hernández, guanches, sus criados, 400 fanegas en Abona. D-FR XII, 1.326-24.

Testó Elvira Sánchez (163) en San Cristóbal, 29-4-1556:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad en la sepultura que allí tenía.
Albaceas: Sus hijos, Hernán Castellano y Jorge Castellano.
Herederos: Sus hijos, Hernán Castellano y Jorge Castellano y sus nietas, Gregoria Castellana y Ana Gutiérrez, hijas de Juana Castellana, su hija.

Gaspar Fernández

Testó cuatro veces entre 1509 y 1527 (6, 15, 51, 68). Ver Árbol 6

Francisco López de Villera o de Tegueste

Ver Árbol 6

(8-11-1505) Pedro López de Villera y Gonzalo del Castillo, ambos vecinos de la isla, declaran que el primero da al segundo un esclavo suyo que anda alzado en las montañas, originario del bando de Taoro, y llamado (…). A cambio Gonzalo del Castillo le entrega otro esclavo, también guanche, llamado Francisco, por el que le pagará de soldada, durante un mes, 500 maravedís de la moneda de Canaria. P-FR, XLIX 56.

(2-5-1508) Codicilio de Pedro López de Villera, marido de Ana Gutiérrez. (…) "*Otrosí, digo, y otorgo y conozco que doy libertad y ahorro, y doy por libre y quito [de] todo cautiverio y servidumbre, después de mi fin y muerte, a Francisco de Tegue[ste], mi esclavo. Haciéndole, cómo le hago, bien y merced por los muchos y buenos y lea[les servicios(?)] que de él he recibido y me ha hecho. Y más mando que se le dé un buey, y un novillo [y cahiz y] medio de tierras de las que tengo en la falda de Tejina, las cuales tierras del dicho cahiz y [medio] tome en la parte y lugar que en las dichas tierras quisiere. Y más que le den un sayo de palmela, y un par de camisas, y una capa, y unas calzas de antona y unas* [...]". AHPT, PN 2, ff. 316r-317v n.m.

(23-9-1513) Acta del Cabildo: Acuerdo sobre el reparto de tierras de Tejina entre el Hospital de San Senastián, Ana Gutiérrez y Francisco Guanche por la manda que hizo Pero Lopez de Villera a Francisco Guanche, en la que mandó darle en las faldas de Tegina cahiz y medio de tierra donde él quisiese. AC(II)-FR V, 270.

(17-1-1514) Francisco de Tegueste de Villera, guanche, obligación a Guillén Castellano, regidor, de seis añojas vacunas hembras por un potro. AHPT, PN 7, ff. 306r-306v.

(21-8-1515) Antón Pinto vende a Juan Berriel unas casas en la Villa de Arriba, linde con Andrés de Armas y con Francisco López, criado de Pedro López de Villera. AHPT, PN 7, ff. 797v-800r.

Citado en el testamento de Diego de Tegueste (50) de 1520 como su albacea, junto a Antón de los Frailes, y heredero junto al anterior y otros. Ver Árbol 8.

Testó Francisco López de Villera (77) en San Cristóbal, 5-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
De camino y viaje para Berbería contra los moros.
Elvira Sánchez, su mujer.
Albaceas: Su mujer y Juan López, natural de esta isla.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Juan y Julián.

(1536) Gaspar Hernández, guanche, poder a Francisco López de Villera, su cuñado. AHPT. PN 621, f. 638.

Hernán Castellano

(4-3-1528) Codicilio de Guillén Castellano, regidor, en el que nombra a sus hijos naturales, entre ellos, Hernán Castellano y Jorge Castellano. AHPT, PN 613, ff. [...].

Citado en el 2º testamento de Pedro Santana (103) de 1536 como uno de sus albaceas. Ver Árbol 13

Citado en el testamento de Juan Guillén (II) (105) de 1536 como su albacea y heredero. Ver Árbol 25

(31-1-1537) María Sánchez, hija de Antón de los Frailes, difunto, y de Isabel de Trujillo, su mujer. Nombramiento de su curador: Hernán Castellano. AHPT, PN 622, d. 43.

Catalina González

(2-10-1527) Catalina González, mujer de Hernán Castellano, en nombre de su marido arrienda tierras. P-FR XXIX, 2.052.

Juana Castellana

(19-10-1523) Guillén Castellano, regidor, hace donación a Juana Castellano, su hija natural, mujer de Bartolomé Fernández, ausente, de un pedazo de tierra en Tacoronte. P-FR XXIV, 1.160.

(7-10-1546) Francisco López de Villera, donación a su nieto Sebastián Castellano de tierras en el Escobonal, "Por razón que sois nieto de mi mujer Elvira Sánchez yo os tengo en el mismo grado". AHPT, PN 215, d. 318.

(18-9-1546) Sebastián Castellano, Ana Gutiérrez y Gregoria Castellana, hijos de Bartolomé Hernández y de Juana Castellana, difuntos. Se nombra por su curador a Diego García, hijo de Pedro García, comendador. AHPT, PN 881, ff. 1.040r-1.042r.

Jorge Castellano

(4-3-1528) Codicilio de Guillén Castellano, regidor, en el que nombra a sus hijos naturales, entre ellos, Hernán Castellano y Jorge Castellano. AHPT, PN 613, ff. [...].

(17-12-1538) Jorge Castellano, esposo de Inés González Maninidra, sustituye un poder de su esposa. AHPT, PN 409, d. 135.

(12-3-1545) Pedro Gzº, canario, vecino de Buenavista, da poder a Alonso Calderón para cobrar una deuda que Inés González, difunta, esposa de Jorge Castellano, le reconoció en su testamento. AHPT, PN 879, ff. [7]68r-[7]68v.

María Hernández

Testó María Hernández (171) en San Cristóbal, 22-10-1558:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda a ser sepultada en la iglesia y monasterio del Espíritu Santo de la Orden de San Agustín de dicha ciudad.
Mujer de Jorge Castellano.
Cita al hijo de Jorge Castellano, sin decir su nombre.
Albaceas: Lorenzo Díaz, vecino de esta isla y Domingo Gzº.
Heredera: Su sobrina Francisca Martín, casada con Domingo Gzº.

Isabel Martín

Ver Árbol 20

Testó Isabel Martín (173) en San Cristóbal, 28-8-1559:
Natural de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio y convento de señor Santo Domingo de esta ciudad, si falleciere en esta ciudad; y si falleciere en el término de Güímar, en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, en las sepulturas que tengo en los dichos conventos.
Los herederos de su hermana Francisca Martín.
Albaceas: Luis Rodríguez, su yerno, y Juana Sánchez, su hija.
Herederos: Juana Sánchez, su hija legítima y Julián Sánchez, su marido.

Árbol 8
Tegueste

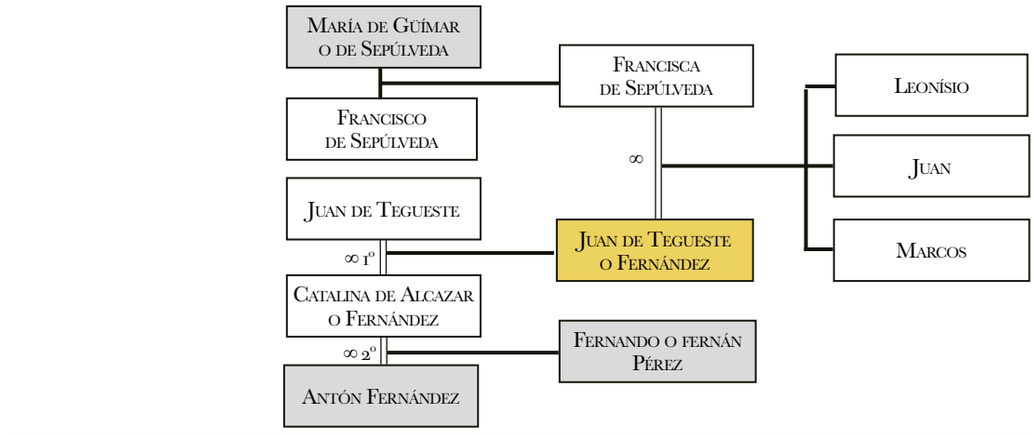

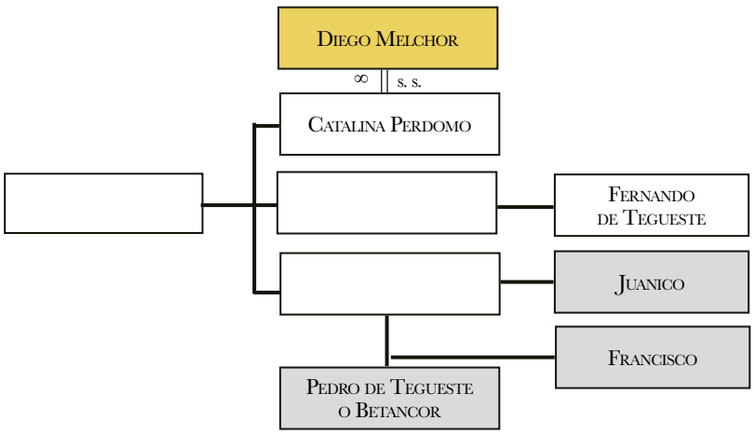

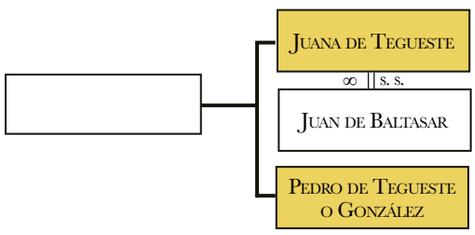

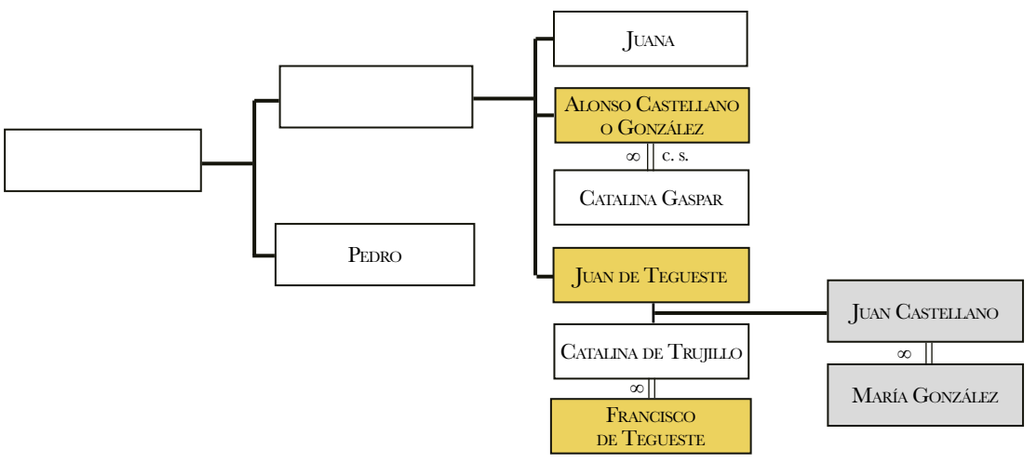

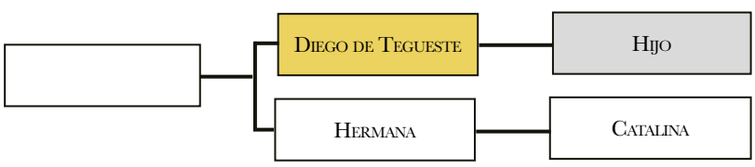

María de Tegueste

Ver Árbol 14

Testó María de Tegueste (3) en San Cristóbal, 19-8-1507:
Natural.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Santa María de la villa de San Cristóbal.
Su marido, Diego de Ibaute.
Su madre, Catalina.
Albaceas: Su marido y Juan de Armas.
Herederos: Sus hijos y de su marido, Diego, Luis y Hernando.

Diego de Ibaute

Testó 1º (12) de 1510, 2º (40) de 1518 y 3º (85) de 1529. Ver Árbol 14

María de Güímar o de Sepúlveda

(27-5-1512) Francisco de Sepúlveda ahorra a su esclava María de Güímar. Tuvo hijos en ella. AHPT, PN 5, ff. 394r-395r.

Citada María de Sepúlveda en el testamento de María Fernández (140), esposa de Diego de Armas, de 1537 como suegra de Juan Fernández. Ver Árbol 47

Antón Fernández

Testó Antón Fernández (33) en San Cristóbal, 24-3-1516:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultado en la iglesia mayor de la villa de San Cristóbal.
Albaceas: Su mujer Catalina de Alcázar.
Herederos: Su mujer, Fernando, hijo suyo y de su mujer y Juan, hijo de su mujer.

Juan de Tegueste o Fernández

(19-12-1519) Juan de Tegueste, natural de Tenerife, hijo de Juan de Tegueste, difunto, y pide un curador para regir y administrar sus bienes y hacienda, por tener ciertos bienes y ganado en la isla de La Gomera y en esta isla y ser menor de 25 años y mayor de 14. Se elige a Antón Fernández, natural, por ser marido de su madre. P-FR XXXII, 323.

Citado en el 3º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1521 como Juan de Catalina. Ver Árbol 6

(7-9-1523) Venta de tierras de Pedro Autejo, gomero, a Juan Fernández de Tegueste en Tegueste. P-FR XXIV, 1.043.

Testó Juan Fernández (72) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Va de armada con el Adelantado contra los moros.
Hijo de Juan de Tegueste y entenado de Antón Fernández.
Su mujer, Francisca de Sepúlveda.
Albaceas: Julián Sánchez y Fernán Pérez, su hermano.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Leonisio, Juan y Marcos.

Citado en el testamento de María Fernández (140), esposa de Diego de Armas, de 1537 como yerno de María de Sepúlveda. Ver Árbol 47

Fernán Pérez

Citado en el testamento de su padre Antón Fernández (33) de 1516 como Fernando, hijo suyo y de su mujer.

Citado en el testamento de Juan Fernández (72) de 1527 como su hermano y albacea.

Diego Melchor

Testó (1º) Diego Melchor (24) en San Cristóbal, 28-7-1514:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de su mujer Catalina Perdomo.
Su mujer, Catalina Perdomo.
Pedro de Tegueste, criado de la mujer de Civerio.
Su sobrino, Juanico, criado de Maciot de Betancor.
Francisco, hijo de Pedro de Tegueste, hermano de su sobrino Juanico.
Su sobrino, Fernando de Tegueste.
Albaceas: Fernán Martín de Espinal, Fernando de Tegueste, su sobrino, y su mujer, Catalina Perdomo.
Herederos: Su sobrino, Fernando de Tegueste y su mujer, Catalina Perdomo.

Testó (2º) Diego Melchor (29) en San Cristóbal, (s.d.)-7-1514:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de su mujer Catalina Perdomo.
Su mujer, Catalina Perdomo.
Pedro de Tegueste, que también se dice Pedro de Betancor, criado de Maciot de Betancor.
Su sobrino, Juanico, criado de Maciot de Betancor.
Albaceas: Fernando de Tegueste y su mujer, Catalina Perdomo.
Herederos: Al no tener heredero forzoso, el resto de sus bienes se den a personas pobres.

Pedro de Tegueste o de Betancor

Citado en los dos testamentos de Diego Melchor (24, 29), ambos de 1514, como Pedro de Tegueste o Pedro de Betancor, criado de Maciot de Betancor.

Juanico

Citado en los dos testamentos de Diego Melchor (24, 29), ambos de 1514, como su sobrino, criado de Maciot de Betancor y hermano de Francisco, hijo de Pedro de Tegueste.

Francisco

Citado en los dos testamentos de Diego Melchor (24, 29), ambos de 1514, como criado de la de Civerio, hijo de Pedro de Tegueste y hermano de Juanico.

Juana de Tegueste

Citada en el testamento de Pedro de Imobade (10) de 1510, como esclava de Guillén Castellano, nombrándola su heredera. Ver Árbol 10

(9-5-1513) Guillén Castellano, regidor, otorga finiquito a Fernando de Tegueste, guanche, de la alhorría de su esclava Juana de Tegueste, guancha. AHPT, PN 189, ff. 429r-429v.

(9-5-1513) Guillén Castellano, regidor, ahorra a su esclava Juana de Tegueste porque *me habéis servido de muchos tiempos y años de muchos, y buenos y leales servicios e[n] todas las cosas que os he mandado, y otras perso[n]as en mi nombre. Y por la mucha obediencia y acatamiento que hasta hoy día a mí y a mis cosas habéis tenido. Y queriendo remunerar y traer agradecimiento a los buenos y leales servicios que vos me habéis hecho, y que vos seáis regratificada de ellos, os ahorro y liberto*. AHPT, PN 189, ff. [4]32r-433r.

(9-5-1513) Fernando de Tegueste, guanche, otorga finiquito a Juana de Tegueste de lo que se obligó a pagar por su alhorría a Guillén Castellano, regidor. AHPT, PN 189, ff. 434r-434v.

(12-3-1518) Data a Juana de Tegueste de un solar *donde agora estáis* con un corral, que linda con Francisco Guyllama y Francisco Tacoronte y 10 fanegadas en el camino de Nª Sra. de Candelaria, en Tamarde. D-FR XII, 1.233 (1.226)-6.

(2-11-1520) Juana de Tegueste, criada de Guillén Castellano, mujer de Juan de Baltasar, natural, pidió asentase el día que casó con su marido, a mediados de enero, para conservación de su derecho. Juana trajo a poder de su marido 40 cabras, 23 puercas, una casa con su corral en la Villa de Arriba, linde con Alonso el Cojo, 16 fanegas de tierras de sequero en Geneto, linde con Hernando Tacoronte y con Alonso García, 10 gallinas y ciertas alhajas de casa. P-FR XXII, 616.

Testó Juana de Tegueste (122) en San Cristóbal, 4-12-1539:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de San Francisco.
Su marido, Juan de Baltasar.
Albaceas: Juan de Baltasar, su marido; y Pedro de Tegueste, su hermano.
Heredero: Pedro de Tegueste, su hermano.

Pedro de Tegueste o González

Testó Pedro González (149) en San Cristóbal, 22-1-1547:
Natural.
Estando sano.
Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio de Santo Domingo de dicha ciudad.
Juana de Tegueste, su hermana y Juan Baltasar, su marido.
Albacea: Francisco Delgado.
Heredero: Francisco Delgado.

Juan de Tegueste

(12-10-1513) Testamento de Guillén Castellano, regidor: *Mando que un esclavo que se dice Juan de Tegueste que sirva un año a mis herederos, dando cuenta de los ganados, y después que sea libre por buenos servicios que me ha hecho*. AHPT, PN 379, d. 928.

(24-2-1518) Alonso Castellano, guanche, se obliga a pagar 23 doblas de oro a Guillén Castellano, regidor, resto de la alhorría de su hermano, de un total de 60 doblas. AHPT, PN. PN 385, ff. 126r-126v.

(24-2-1518) Guillén Castellano, regidor, ahorra a su esclavo Juan, guanche, por 60 doblas de oro, recibidos de Alº, guanche, hermano del dicho Juan, y de la mujer de Gonzalo del Castillo, Francisca de Tacoronte. AHPT, PN 385, d.357.

(13-10-1520) Testamento de Guillén Castellano, regidor: *Otrosí, digo y confieso que puede haber diez años, poco más o menos tiempo, que yo casé por palabras de presente, según orden de la Santa Madre Iglesia, con Margarita de Cabrera, mi mujer. Y que al tiempo que con ella casé yo recibí, y ella trajo a mi poder por su propio dote y caudal, (...) Y un esclavo guanche que había nombre Juan (...) Otrosí, digo y confieso que el esclavo guanche que yo recibí en dote con la dicha mi mujer lo vendí en sesenta doblas de oro*. AHPT, PN 598, ff. 304r-[307]v.

Testó Juan de Tegueste (52) en San Cristóbal, 29-9-1521:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Su tío, Pedro.
Su Señor, Guillén Castellano.
Albaceas: Pedro, su tío y Juana, su hermana.
Heredero: Juan, su hijo y de Catalina.

María González

Hija bastarda de Gonzalo de Ibaute en Catalina Rodríguez, gomera. Ver Árbol 14

Alonso Castellano o González

Alonso Castellano o González es hermano de Juan de Tegueste, según se demuestra en las fichas de éste y de su hijo, Juan Castellano.

Partición de Alonso González (160) en 1555. Ver Árbol 7

Francisco de Tegueste

Testó Francisco de Tegueste (42) en San Cristóbal, 18-8-1519:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Albaceas: Andrés de Llerena, natural, y su mujer, Catalina de Trujillo.
Herederos: Su mujer y su entenado, Juanico, hijo de la dicha su mujer.

Juan Castellano

Citado en el testamento de Francisco de Tegueste (42) de 1519 como su entenado.

(25-2-1518) Alonso de Abona, guanche, ahorra a su esclavo Juan, hijo de Catalina de Trujillo, guancha. AHPT. PN 385, f. 360.

(29-4-1523) Juan Gzº, guanche, obligación de 30 cabrillas a Manuel de Gibraleón, tutor de Juan Castellano, hijo de Juan de Tegueste. AHPT, PN 10, ff. [...].

(17-9-1523) Manuel de Gibraleón, tutor y curador de Juan, hijo de Juan de Tegueste, difunto, y de Catalina de Trujillo, guanches, cede la tutela a Alº Gzº, guanche, tío del dicho Juan. AHPT, PN 11, ff. 877r-[8]78v.

(3-2-1524) Gaspar Fernández, natural, en nombre de Alonso González, su yerno, natural, da por libre y quito a Juan de Baltasar, natural, de 12 doblas de oro que debía a Alonso González, como tutor y curador de la persona y bienes de Juan, menor, hijo de Juan de Tegueste. P-FR XXII, 1.369.

Citado Juan Castellano en el testamento de Hernando de Ibaute (106) de 1536 como marido de María González. Ver Árbol 14

(27-10-1542) Ibone Hernández da a partido 70 cabras a Juan Castellano, esclavo que fue de Guillén Castellano, regidor. AHPT, PN 25, ff. 719r-720v.

Diego de Tegueste

Testó Diego de Tegueste (50) sin citar el lugar, 30-8-1520:
No declara naturaleza.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia mayor de la villa de San Cristóbal.
Albaceas: Antón de los Frailes y Francisco López.
Heredero: Un hijo suyo que está en Castilla, en Jerez de la Frontera.
Manda *que se lo den, y si en dos años no viniere, o no supieren nuevas de él, que partan seis cabras para los hijos de Antón de los Frailes y Francisco López, y más una para un hijo de Juan de Tegueste. Y lo que quedare que partan para la obra de Nuestra Señora de la Candelaria y la otra mitad a su sobrina Catalina, hija de su hermana.*

Hijo

Citado en el testamento de su padre Diego de Tegueste (50) de 1520, que estaba en Jerez de la Frontera.

Árbol 9
Antón de los Frailes

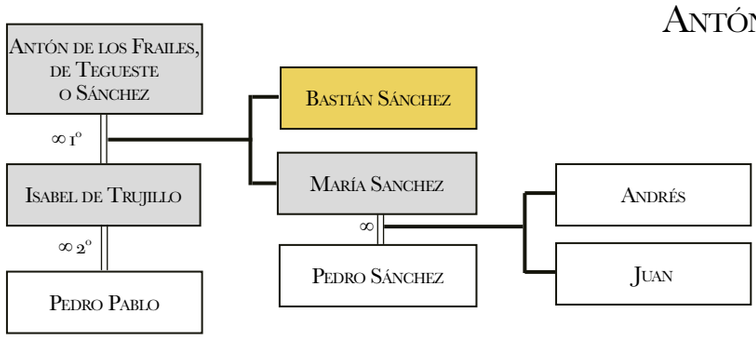

Antón de los Frailes, de Tegueste o Sánchez

(22-12-1505) Obligacion de Antón Sánchez, guanche, criado de los frailes, por la compra de un capote. MM, 19.

(30-5-1506) Don Diego de Naga, natural de Tenerife, vende cabras a Antón de Tegueste, natural también de la Isla, criado de los frailes de San Francisco. MM, 42.

(12-2-1508) Data a Gaspar, Francisco de Tacoronte y Antón de los Frailes en Heneto, debajo del camino de la Candelaria en que hay 60 f. lindero de Guaniquiar, las cuales se llaman Maragua, arriba de las cuevas horadadas donde está una palma cortada. D-FR XII, 464-41.

Citado en el testamento de Diego de Tegueste (50) de 1520 como su albacea, junto a Francisco López de Villera, y heredero junto al anterior y otros. Ver Árbol 8

Isabel de Trujillo

Citada en el testamento de Constanza Pérez (92) de 1531, como mujer de Pedro Pablo. Ver Árbol 24

Citada en el testamento de Constanza Pérez (92) de 1531, como mujer de Pedro Pablo. Ver Árbol 24

Bastián Sánchez

Testó Bastián Sánchez (167) en el término donde es la ermita de Nuestra Señora del Rosario, 4-8-1557:
No declara su naturaleza.
Vecino de Tenerife.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria.
Pedro Pablo, su padrastro, e Isabel de Trujillo, su madre, difuntos.
Pedro Hernández, su cuñado, casado con su hermana, Mari Sánchez, y Andrés y Juan, sus sobrinos, hijos de ésta.
Albacea: Andrés Rodríguez, natural de Tenerife.
Heredero: Andrés Rodríguez, al no tener herederos legítimos.

María Sánchez

(31-1-1537) María Sánchez, hija de Antón de los Frailes, difunto, y de Isabel de Trujillo, su mujer. Nombramiento de su curador: Hernán Castellano. AHPT, PN 622, d. 43.

Árbol 10
Pedro de Imobade

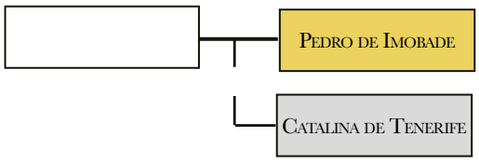

Pedro de Imobade

Poder de Pedro de Ymobade (10) a Guillén Castellano, actuando de lenguas e intérpretes Diego Ruiz de Abona y de Pedro de Amobade, vecinos y naturales de Tenerife, para otorgar su testamento en San Cristóbal, 22-9-1510:
No declara su naturaleza.
Estando malo de San Lázaro.
Su hermana Catalina de Tenerife, esclava de los herederos de Siverio, vecino de Canaria.
Albacea: Guillén Castellano.
Heredera: Juana de Tegueste, esclava de Guillén Castellano, regidor.

Catalina de Tenerife

Citada en el testamento de Pedro de Imobade (10) de 1510, en el que dice que era esclava de los herederos de Siverio, vecino de Canaria, refiriéndose a ella como su hermana, no quedando claro si era la hermana de él o de Juana de Tegueste, nombrada anteriormente a ella en el mismo párrafo.

Nos inclinamos por la opción de que Catalina de Tenerife fuera la hermana de Juana de Tegueste, basándonos en el simple hecho, no concluyente, de que los Siverio tenían otro esclavo, Francisco, hijo de Pedro de Tegueste, pudiendo ser Pedro, Catalina y Juana, hermanos.

Árbol 11
Juan de Osorio y Juan del Hierro

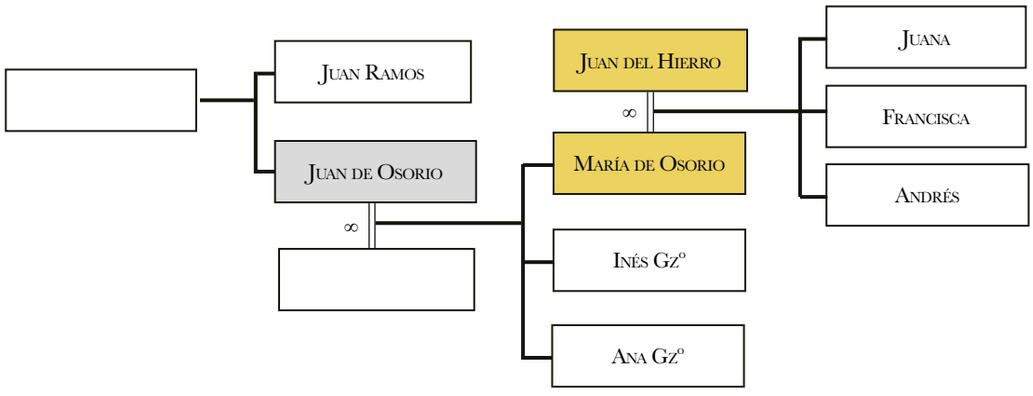

Juan de Osorio

(19-12-1515) Juan Ramos, guanche, poder a su hermano Juan Osorio. AHPT, PN 382, ff. 927r-927v.

Citado en el testamento de Juan del Hierro (66) de 1527 como su suegro.

Juan del Hierro

Citado en el 3º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1521, en el que éste declata haber sido tutor de su sobrino, Juan del Hierro. Ver Árbol 6

(5-6-1523) Se cita a Juan del Hierro como tutor de los menores de Juan de Osorio. P-FR XXII, 934.

Testó Juan del Hierro (66) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal.
Juan Osorio, su suegro, difunto.
Tutor de una hija de Juan de Osorio, menor.
Su mujer María de Osorio.
Albaceas: Su mujer y Francisco Fernández, su concuño.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Juana, Francisca y Andrés.

Citado en el testamento de Juan Calvo (95) de 1535 como marido de Catalina (?) de Osorio, su sobrina. Ver Árbol 31

María de Osorio

Testó María de Osorio (86) en San Cristóbal, 28-9-1529:
No declara naturaleza.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en la sepultura donde está su hermana Inés Gzº.
Su marido, Juan del Hierro, tutor de Ana Gzº., su hermana.
Su hermana, Inés Gzº.
Cita a su madre sin nombrarla.
Albaceas: Juan Pérez de Virués, mayordomo de Nuestra (sic) de la Concepción, y a Ibone Hernández.
Herederos: Sus hijos y de su marido, Juana, Francisca y Andrés y al póstumo que tiene en la barriga.

Citado en el testamento de Juan Calvo (95) de 1535 como Catalina (?) de Osorio, su sobrina, mujer de Juan del Hierro. Ver Árbol 31

Árbol 12

Azanos y Amobed

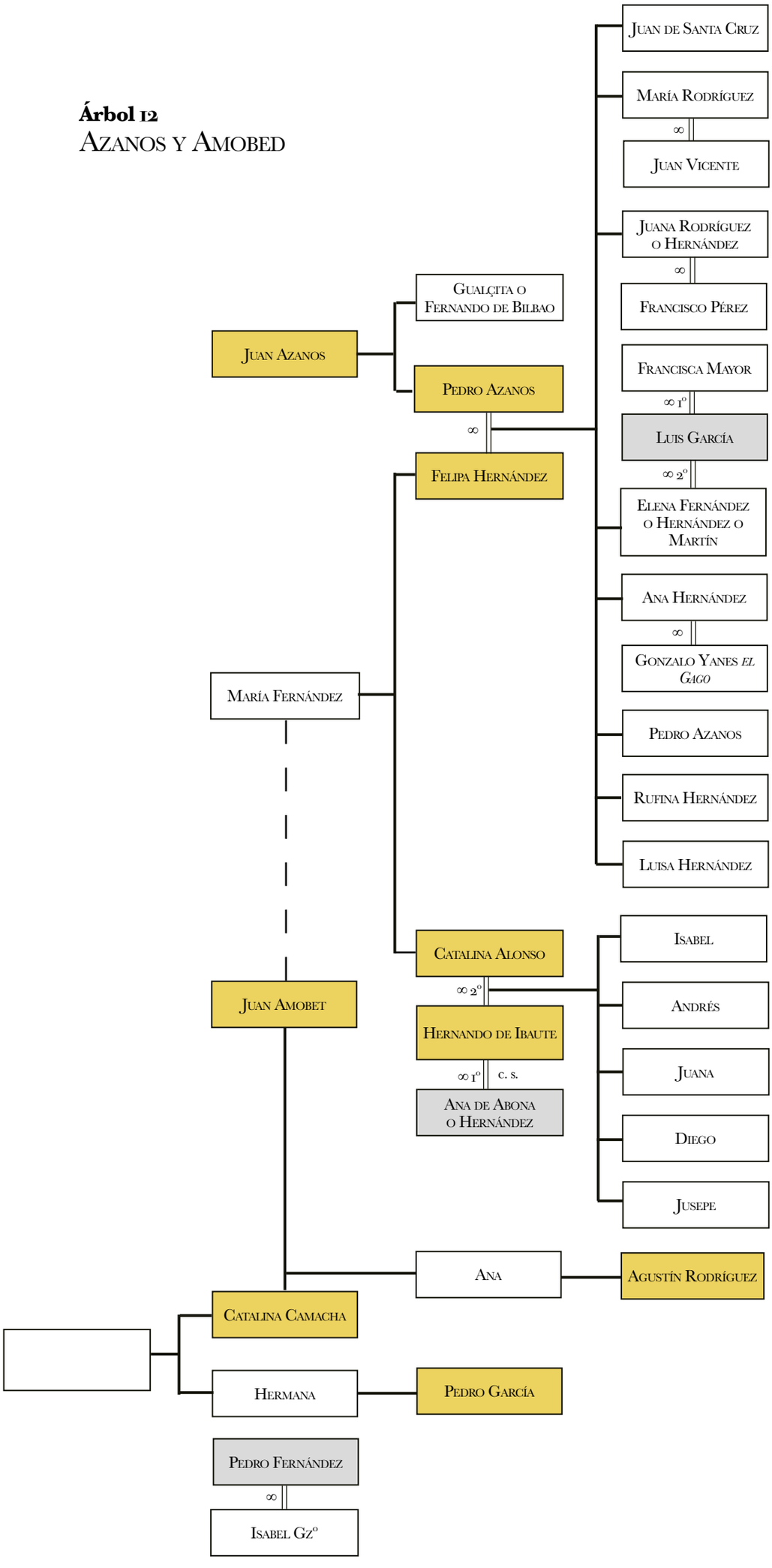

Juan Azanos

Testó Juan Azanos (11) en San Cristóbal, 18-11-1510:
Guanche y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Mandó ser enterrado en la iglesia mayor de Nuestra Señora de la Concepción y si falleciere en Taganana, en la iglesia de Santa María de las Nieves del dicho valle de Taganana y si falleciere en la villa de Santa Cruz, en la iglesia de Santa Cruz de dicha villa.
Albaceas: Juan de Armas, vecino de Tenerife y Pedro Azanos, su hijo.
Herederos: Sus hijos Pedro Azanos y otro que fue cautivado y convertido, del cual sólo sabe que se llamaba Gualçitca.

Catalina Camacha

Testó Catalina Camacha (124) en la morada y cueva de Juan de Peña, natural de la isla, en el barranco de Chicaica, término de Güímar, 17-7-1540:
Natural y vecina de Tenerife.
Mandó que su cuerpo fuese llevado a Nuestra Señora de Candelaria el término de Aguymar, donde fuese sepultado en la sepultura que se enterró Isabel de Espino, mujer de Alº Guillén, natural de la isla.
Nombra a su sobrino, Pedro García y a un nieto suyo, que se llama Agustín Rodríguez, hijo de una hija suya llamada Ana, que fue cautivo en Berbería.
Albacea: Su sobrino, Pedro García.
Heredero: Su sobrino, Pedro García.

Juan Amobet

Testó Juan Amobet (64) en San Cristóbal, 9-8-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Mandó ser sepultado en la iglesia y monasterio de Señor San Francisco.
Manda dar de sus bienes a Catalina Camacha por cargos que le tenía dos doblas.
Albaceas: Pedro Azano y Gonzalo de Ibaute.
Heredero: Su nieto, Agustín Rodríguez, hijo de su hija, y nombra como tutor a Pedro Azanos. Y en caso de fallecimiento de éste herede Mari Fernández, madre de la mujer de Pedro Azanos. Y si ésta falleciere, hereden las hijas de ésta, Felipa Fernández, Catalina Alonso y Francisco de León.

Pedro Fernández

Citado en el testamento de Pedro García (104) de 1536 como su tío, casado con Isabel Gzº.

Pedro Azanos

Testó (1º) Pedro Azano (67) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Se va de armada con el Adelantado.
Nombra a su suegra, María Fernández y a su hermano Fernando de Bilbao, ya fallecido.
Tutor de Agustín Rodríguez, nieto de Juan Amobed.
Albaceas: Felipa Fernández, su mujer, y Francisco Fernández, albañil.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Juan de Santa Cruz, María Fernández, Juana Rodríguez y Elena Fernández.

Citado junto con su mujer en el 2º testamento de Juana Martín (108) de 1536 como herederos y Felipa como su sobrina. Ver Árbol 13

Testó (2º) Pedro Azanos (131) en San Cristóbal, s.d.-s.m.-1542:
Estando enfermo.
No declara naturaleza.
Manda a ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura que tenía.
Nombra a su hermano Hernando de Bilbao, ya fallecido.
Había casado a su hija María Rodríguez con Juan Vicente.
Albaceas: Felipa Fernández, su mujer, y Juan Lorenzo, su compadre.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Juan de Santa Cruz, Juana Hernández, María Rodríguez, Elena Hernández, Ana Hernández, Pedro, Rufina y Luisa.

Testó (3º) Pedro Azano (158) en San Cristóbal, 21-1-1555:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Manda a ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en su sepultura, y si falleciere en Taganana, en Nuestra Señora de las Nieves.
Nombra a su hermano Hernando de Bilbao, ya fallecido, a su hijo, Juan de Santa Cruz, que parece haber fallecido y a sus nietos, Catalina y Gonzalo, hijos de María Rodríguez.
Había casado a su hijas María Rodríguez con Juan Vicente, Juana Hernández con Francisco Pérez, vecino de Tacoronte, a Elena Martín con Luis García y a Ana Hernández con Gonzalo Yanes el Gago.
Albaceas: María Rodríguez, su hija, y Juan Lorenzo, su compadre.
Herederos: María Rodríguez, Juana Hernández, Elena Martín, Ana Hernández, Pedro Azanos, Rufina Hernández y Luisa Hernández.

Codicilio de Pedro Azano (168) en San Cristóbal, 16-11-1557:
Natural.
Mejora a su hija María Rodríguez.

Felipa Fernández o Hernández

Citada junto con su marido en el 2º testamento de Juana Martín (108) de 1536 como herederos y Felipa como su sobrina. Ver Árbol 13

Testó Felipa Hernández (145) en San Cristóbal, 27-10-1545:
No declara naturaleza.
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Mandó ser sepultada en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en su sepultura, donde está su madre enterrada.
Albaceas: Su marido, Pedro Azano y su hermana, Catalina Alonso.
Herederos: Sus hijos y de su marido, María Rodríguez, mujer de Juan Vicente, vecino de Tacoronte, Juana Hernández, mujer de Francisco Pérez, vecino de Tacoronte, Juan de Santa Cruz, Pedro, Elena Hernández, Ana, Rufina y Luisa.

Catalina Alonso

Testó Catalina Alonso (113) en San Cristóbal, 16-10-1537:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Su marido, Hernando de Ibaute. (Fue su segunda mujer y éste testó el 16-5-1536 y codicilio el 17-5-1536)
Nombra a Pedro Azano tutor y curador de sus hijos.
Albaceas: Pedro Azano y Felipa Hernández, su hermana.
Herederos; Sus hijos y de su marido, Isabel, Andrés, Juana, Diego y Jusepe.

Hernando de Ibaute

Testó (106) y codicilio (107) ambos en 1536. Ver Árboles 1 y 14

Ana de Abona o Hdez.

Ver Árboles 1 y 14

Pedro García

Testó Pedro García (104) en San Cristóbal, 25-3-1536:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio de San Francisco de la ciudad de San Cristóbal.
Albaceas: Pedro Azano y Antón Jiménez.
Heredero: Pedro Fernández, su tío, casado con Isabel Gzº.

Luis García

Ver Árbol 2

Citado en el 3º testamento de Pedro Azano (158) de 1555 como marido de su hija Elena Martín.

Agustín Rodríguez

Testó Agustín Rodríguez (116) en San Cristóbal, 6-5-1538:
Estando de partida para Berbería.
Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio de San Francisco, en la sepultura de Juan Amobed, su abuelo, si falleciere en dicha ciudad, y si muriere en dicho viaje, en la iglesia, o ermita u otro lugar sagrado que hubiere y se hicieren las exequias en la iglesia de Nuestra Señora de las Nieves de Taganana.
Nieto de Juan Amobed.
Primo de Luis de Ibaute.
Tío de Isabel Hernández y Juana, su hermana, hijas de Hernando de Ibaute.
Sobrino de Pedro Azanos, Felipa Hernández y Catalina Alonso.
Nieto de Catalina Camacha.
Albaceas: Sus tíos, Pedro Azanos y Felipa Hernández, su mujer.
Herederos: Su abuela Catalina Camacha y una vez fallecida, sus tías Felipa Hernández y Catalina Alonso.

Árbol 13
Pedro de Santana y Juana Martín

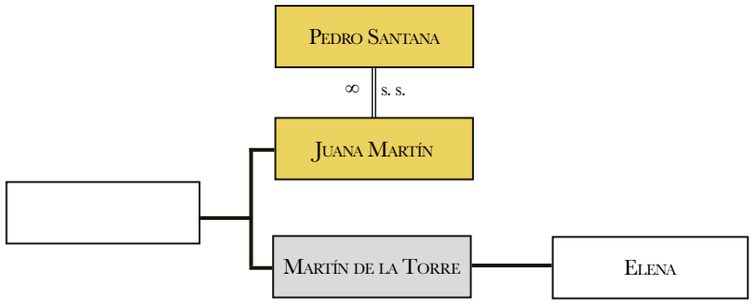

Pedro Santana

(29-4-1507) Gaspar, natural de Tenerife, y Lucas Alonso, natural de Gran Canaria, se obligan a pagar a María, la gomera, vª de Tenerife, 12.000 mrs. de la moneda de Canarias por un esclavo, natural de Tenerife, llamado Pedro de Santana, que ahorró. MM, 84.

Testó (1º) Pedro de Santana (93) en San Cristóbal, 19-9-1531:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando de camino para la Berbería en la armada del Señor don Alonso Luis de Lugo.
Manda se hicieran sus exequias en el monasterio de San Francisco de dicha ciudad de San Cristóbal.
Su mujer, Juana Martín.
Albaceas: su mujer y Juan Pérez de Virués.
Heredera: su mujer.

Testó (2º) Pedro Santana (103) en San Cristóbal, 22-2-1536:
Natural.
Estando preso en la cárcel pública de la ciudad, temiendo de la muerte.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal.
Albaceas: Hernán Castellano y Bastián de Llarena.
Heredera: su mujer.

Martín de la Torre

Citado en el 2º testamento de su hermana Juana Martín (108) de 1536 como ya fallecido.

Juana Martín

Testó (1º) Juana Martín (98) en San Cristóbal, s.d.-1-1536:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando sana.
Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio de San Francisco de dicha ciudad.
Su marido, Pedro Santana.
Ana del Castillo, su sobrina.
Alonso Rodríguez, su sobrino.

(8-2-1536) Pedro Santana y Juana Martín, esposos, guanches, donación a Andrés Gómez de Cañizales, niño de edad de un año, hijo de Rodrigo Cañizales y de Ana del Castillo, esposos, de todos sus bienes. Ana es su sobrina y parienta más cercana. AHPT, PN 621, ff. 525r-[5]|27r.

Testó (2º) Juana Martín (108) en San Cristóbal, 3-6-1536:
No declara naturaleza.
Estando sana.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad.
Viuda de Pedro de Santana.
Tía de los hijos de Hernando Yanes.
Tía de Elena, hija de Martín de la Torre, su hermano difunto.
Pedro Hernández, su primo segundo.
Albaceas: Felipa Hernández, su sobrina, y su marido Pedro Azano.
Heredera: Felipa Hernández, su sobrina.

Juana Martín declara que Ana del Castillo, esposa de Rodrigo Cañizales, es su sobrina y parienta más cercana. No se deduce si es sobrina en primer grado o sobrina nieta. La relación viene por la madre de Ana, Isabel del Castillo, ya que el padre era Gonzalo del Castillo, castellano.

Árbol 14

Ibaute y Guaniacas

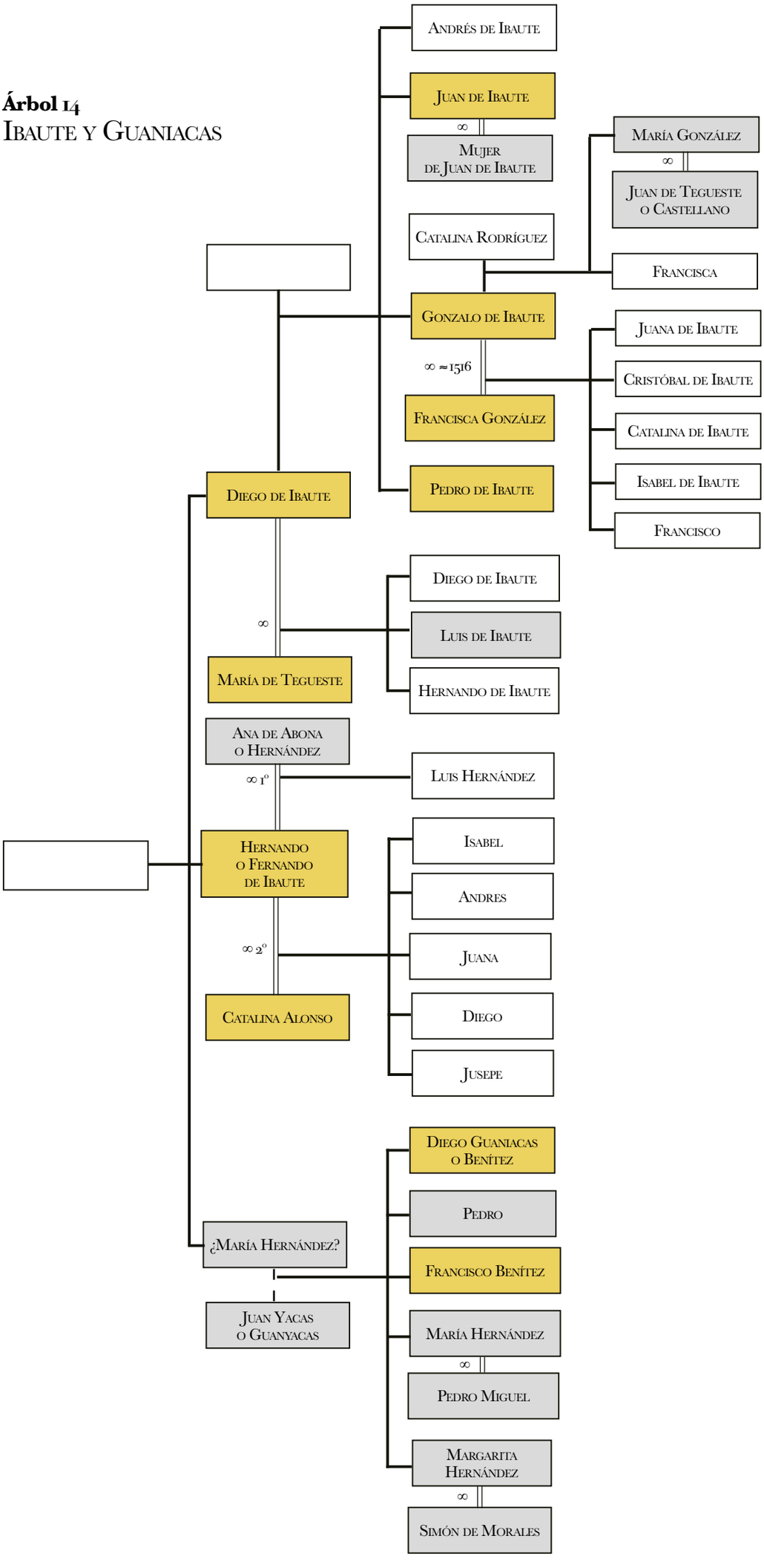

Diego de Ibaute

Ver Árbol 8

Testó (1º) Diego de Ybaute (12) en San Cristóbal, 19-11-1510:
Guanche y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Mandó ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción, si falleciere en San Cristóbal. Y si falleciere en Taganana, en la iglesia de Santa María de las Nieves de la dicha Taganana. Y si falleciere en la villa de Santa Cruz, en la iglesia de Santa Cruz de la dicha villa. Pero que todas sus exequias se dijeran en la iglesia de Santa María de la Concepción de la villa de San Cristóbal.
Su mujer, María de Tegueste, difunta.
Sus hijos bastardos: Juan, Gonzalo, Pedro y Andrés, hermanos, hijos de una madre.
Su hermano, Fernando de Ibaute.
Albaceas: Fernando de Ibaute, su hermano y Juan de Armas.

Testó (2º) Diego de Ybaute (40) en San Cristóbal, 28-7-1518:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de dicha villa, en la sepultura de su mujer o en la de su hermana.
Su hermano, Fernando de Ibaute.
Sus hijos bastardos: Juan, Gonzalo y Pedro.
Albacea: Fernando de Ibaute, su hermano.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Diego y Luis.

Testó (3º) Diego de Ybavte (85) en San Cristóbal, 6-9-1529:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de sus hijos y mujer.
Albaceas: Juan Pérez de Virués y Fernando de Ibaute, su hermano.
Herederos: Su hijo y de su mujer, Luis de Ibaute.

María de Tegueste

Ver Árbol 8.

Testó María de Tegueste (3) en San Cristóbal, 19-8-1507:
Natural.
Estando enferma.
Manda a ser sepultada en la iglesia de Santa María de la villa de San Cristóbal.
Casada con Diego de Ibaute.
Su madre, Catalina.
Albaceas: Su marido, y Juan de Armas.
Herederos: Sus hijos y de su marido, Diego, Luis y Hernando.

Ana de Abona o Hernández

Ver Árbol 1 y 12.

(14-2-1512) Hernando de Ibaute, guanche, se obliga a pagar 750 maravedís a Alonso Velázquez, procurador de causas, porque le ayuda a él y a su esposa Ana, hija del rey de Abona, en un pleito contra Juan Delgado. AHPT, PN 5, ff. 46r-46v n.r.

Hernando o Fernando de Ibaute

Ver Árbol 1 y 12.

Citado en el testamento de Diego Guaniacas (13) de 1511, como tío de Diego.

Citado en el 1º testamento de su hermano Diego de Ibaute (12) de 1510 como uno de sus albaceas.

Citado en el 2º testamento de su hermano Diego de Ibaute (40) de 1518 como uno de sus albaceas.

Citado en el testamento de Francisco Benítez (41), hijo de Juan Yacas de 1519, como representante de María y Margarita, hermanas de Diego Benítez.

(10-6-1520) Malgarida Fernández, hija de Juan Guaniacas, natural de Tenerife, difunto, da poder especial a Fernando de Ibaute, su tío, presente, para cobrar todos los bienes muebles, raíces y semovientes, oro, plata, ropas, joyas, ganados y otras cosas que a ella pertenecen por herencia de Francisco Benítez, su hermano, difunto, como una de dos herederos. FR XXXII, 804.

(22-2-1521) Fernando de Ybaute, como tutor de Francisco Benítez el Mozo, hijo de Guaniaca, se da por pagado de Fernando Delgado. FR XXII, 812.

Citado en el testamento de Alonso de Salazar (61) de 1524 como su albacea junto a Gonzalo de Ibaute. Ver Árbol 15.

Citado en el testamento de Francisca González (82) de 1529 como su albacea junto a su marido Gonzalo de Ibaute y tío de éste.

Citado en el 3º testamento de su hermano Diego de Ibaute (85) de 1529 como su uno de sus albaceas.

Testó Hernando de Ybabte (106) en San Cristóbal, 16-5-1536:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de su mujer y de su hermana.
Tutor y curador de María Gz., hija bastarda de Gonzalo de Ibaute.
María Gz. y su marido, Juan Castellano.
Ha sido tutor de Francisca, hija de Francisco Benítez.
Pagó por la pena que le impusieron a Luis de Ibaute, su sobrino, por herir a Luis de Lugo.
Casó primero con Ana Hernández y segunda con Catalina Alonso.
Albaceas: Pedro Azano y a Catalina Alonso, su mujer.
Herederos; Su hijo y de su primera mujer, Luis Hernández, y sus hijos y de su segunda mujer, Isabel, Andrés, Juana, Diego y Jusepe, por partes iguales.

Codicilio Hernando de Ybabte (107) en San Cristóbal, 17-5-1536:
Natural y vecino de Tenerife.
Luis Hernández su hijo y de Ana Hernández, su primera mujer.

Catalina Alonso

Testó (113) en 1537. Ver Árbol 12.

María Hernández

Citada en el testamento de su sobrino Juan de Ibaute (31) de 1514.

Citada en el testamento de su hermano Diego de Ibaute (40) de 1518 sin mencionar su nombre y como ya difunta.

Citada en el testamento de su hermano Hernando de Ibaute (106) de 1536 sin mencionar su nombre y como ya difunta.

Los hijos de Guaniacas nombran a Hernando de Ibaute como su tío, por lo que como Guaniacas no es hermano de Hernando, queda la posibilidad más segura de que Guaniacas estuviera casado con una hermana de Hernando, pudiendo ser ésta, María Hernández.

Juan Yacas, Guaniacas

(17-3-1505) Data a Guaniaca de 20 fanegadas de sembradura de sequero en Axafynete, en Heneto, un poco más arriba de Alonso de las Hijas arriba más acá de la montaña junto con un barranco. D-FR XXXV, pag. 184.

(21-10-1551) María Hernández, esposa de Pedro Miguel, y su hermana Margarita Hernández, esposa de Simón de Morales, confirman la venta que hicieron a Ruy Páez de una data que el Adelantado concedió a su padre Guaniaca, difunto, de 20 fanegas de sembradura en lugar donde no fuese dado, señaladas posteriormente por el dicho Ruy Páez en El Rosario. AHPT. PN 218, f. [5]76.

Juan de Ibaute

Testó Juan de Ybavte (31) en San Cristóbal, 25-9-1514:
No declara naturaleza.
Vecino de Tenerife.
Estando sano, pero "queriendo entrar en la mar".
Su padre, Diego de Ibaute.
Que mi padre que haya memoria de María Hernández, mi tía, y le haga algún bien, cómo él quisiere.
Albaceas: No nombra.
Heredero: Su padre.

La mujer de Juan de Ibaute

(24-9-1524) Se cita a Juan de Ibaute como yerno de Francisco de Pablo. P-FR XXII, 1.757.

Francisca González

Testó Francisca González (82) en el Puerto de Santa Cruz, 22-1-1529:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia mayor de dicho puerto de Santa Cruz.
Casada con Gonzalo de Ibaute hacía 13 años.
Su marido tiene hijas bastardas.
Su madre, Isabel de las Casas.
Entre los testigos, Juan de Ibaute.
Albaceas: Su marido y Hernando de Ibaute, tío de su marido.
Herederos: Sus hijos y de su marido, Juana, Cristóbal, Isabel, Catalina y Francisco.

Luis de Ibaute

Citado en el 3º testamento de su padre Diego de Ibaute (85) de 1529 como su único heredero.

Citado en el testamento de su tío Hernando de Ibaute (106) de 1536, en el que dice haber matado a Luis de Lugo y que por ello fue enviado a galeras.

Citado en el testamento de Agustín Rodríguez (116) de 1538 como su primo, desterrado a las galeras. Ver Árbol 12.

Diego Guaniacas o Benítez

Testó Diego Guanyacas (13) en San Cristóbal, 29-6-1511:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda a ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Concepción.
Su hermano Pedro, que murió en la Berbería.
Albacea: Fernando de Ibaute, su tío.
Herederos: Francisco, su hermano, sus hermanas y su sobrino Diego, hijo de Diego (sic) Ganyacas, su hermano.

(28-1-1513) Data a Diego Benítez, hijo de Guanyacas, de 3 cuevas, una en el Corbo, otra en Benyça y la otra a Labysguan, más 1 cahiz, la mitad en Labysguan y la otra en Jaugua en los campos llanos. D-FR XII, 1.076-33.

Citado en el testamento de Pedro de Ibaute (34) de 1516 como ya difunto.

María Hernández y Pedro Miguel
Margarita Hernández y Simón de Morales

Ver Árbol 19.

(4-8-1517) Pedro Miguel, guanche, marido de María Fernández, otorga finiquito a Fernando de Ybaute, que fuera tutor de su esposa y de su hermana Margarita Hernández, hijas de Juan de Guanyacas, guanche, difunto, por el cobro de la parte de sus bienes y de la parte, como heredera, de su hermano Diego Benítez. AHPT, PN 190, ff. 732r-733r.

(10-6-1520) Malgarida Fernández, hija de Juan Guaniacas, natural de Tenerife, difunto, da poder especial a Fernando de Ibaute, su tío, presente, para cobrar todos los bienes que a ella pertenecen por herencia de Francisco Benítez, su hermano, difunto, como una de dos herederos. P-FR, XXXII, 804.

(20/1/1525) Pedro Miguel, guanche, marido de María Fernández, heredera de Diego Delgado, difunto, traspasa a Simón de Morales y a Margarita Fernández, esposos, la mitad de un ganado salvaje en la Punta de Anaga, del que la dicha Margarita heredó la mitad como heredera del dicho Diego Delgado. AHPT. PN 391, ff. 146r-146v.

(21-10-1551) María Hernández, esposa de Pedro Miguel; y su hermana Margarita Hernández, esposa de Simón de Morales, confirman la venta que hicieron a Ruy Páez de una data que el Adelantado concedió a su padre Guaniaca, difunto. AHPT. PN 218, f. [5]76.

Gonzalo de Ibaute

Citado en el testamento de Alonso de Salazar (61), guanche, de 1524 como albacea junto a Hernando de Ibaute. Ver Árbol 15.

Testó Gonzalo de Ybavte (74) en San Cristóbal, 5-9-1527:
No declara naturaleza.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal.
Hernando de Ibaute, su tío.
Francisca y María, sus hijas naturales y de Catalina Rodríguez, gomera.
Él y Pedro Azanos, albaceas de Juan Amobed.
Albaceas: Hernando de Ibaute, su tío, y Francisca González, su mujer.
Herederos: Sus hijos legítimos y de su mujer, Juana de Ibaute, Cristóbal de Ibaute, Catalina de Ibaute e Isabel de Ibaute.

Citado en el testamento de Juan de Abona (I) (80) de 1528 como su albacea. Ver Árbol 30.

Pedro de Ibaute

Testó (1º) Pedro de Ybabte (34) en San Cristóbal, 16-9-1516:
Natural y vecino de Tenerife.
Manda a ser sepultado en la iglesia de Arriba.
Ruega a su padre haga bien por las ánimas de su madre y de su hermano Andrés.
Su tío Fernán de Ibaute, entre los testigos.
Albaceas: Sus hermanos, Gonzalo de Ibaute y Juan de Ibaute.
Heredero: Su padre, Diego de Ibaute.

Testó (2º) Pedro de Bavte (62) en San Cristóbal, 9-8-1525:
Natural y vecino de Tenerife.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal, en la sepultura quetenían en la dicha iglesia su padre Diego de Ibaute y sus hermanos.
Su hermano, Gonzalo de Ibaute.
Francisca y María, hijas bastardas de su hermano Gonzalo de Ibaute.
Albaceas: Su tío, Hernando de Ibaute y su hermano, Gonzalo de Ibaute.
Heredero: Su padre, Diego de Ibaute.

Pedro

Citado en el testamento de su hermano Diego Guaniacas (13) de 1511, en el que se dice que había muerto en Berbería.

Francisco Benítez

Testó Francisco Benítez (41) en la villa de Santa Cruz, 20-3-1519:
No declara naturaleza.
Vecino de Tenerife.
Va de armada.
Actúa Fernando de Ibaute por sí y en nombre de María y Margarita, hermanas de Francisco Benítez, difunto.
Su padre, Juan Yacas.
Sus hermanas, María Hernández y Margarita Hernández.
Su sobrino, Diego Delgado.
Albaceas: No nombra.
Herederas: Sus hermanas.

(22-2-1521) Fernando de Ybaute, como tutor de Francisco Benítez el Mozo, hijo de Guaniaca, se da por pagado de Fernando Delgado. P-FR XXII, 812.

María González

Ver Árbol 8.

Citada en el testamento de Gonzalo de Ibaute (74) de 1527 como hija bastarda de él y de Catalina Rodríguez, gomera.

Citada en el testamentos de Pedro de Ibaute (62) de 1525 como hija bastarda de su hermano Gonzalo de Ibaute.

Citada en el testamento de Hernado de Ibaute (106) de 1536 como hija bastarda de Gonzalo de Ibaute y mujer de Juan Castellano.

Juan de Tegueste o Castellano

Hijo de Juan de Tegueste en Catalina de Trujillo. Ver Árbol 8.

Árbol 15

Alonso de Salazar y Hernando Delgado

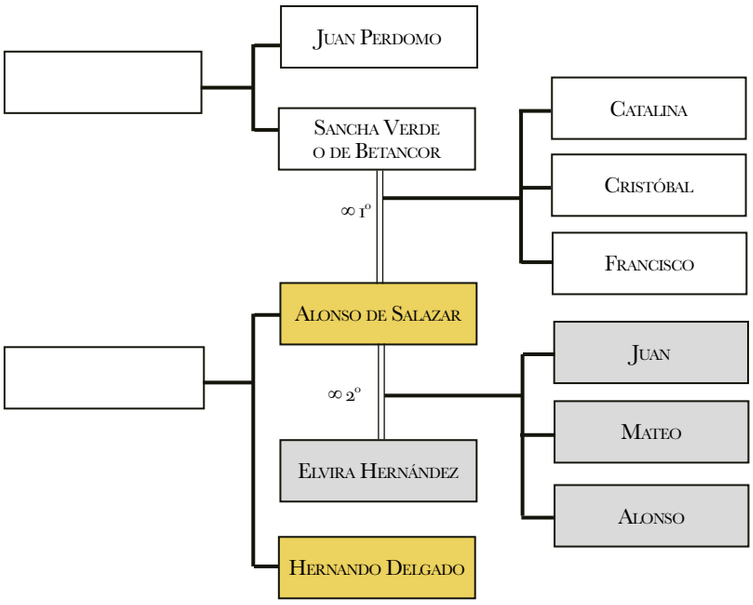

Alonso de Salazar

(8-7-1513) Lope de Salazar ahorra a su esclavo Alonso de Anaga, guanche. AHPT, PN 6. ff. 1.177v-1.178v.

Testó (1º) Alonso de Salazar (61) en San Cristóbal, 23-10-1524:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio del Espíritu Santo.
Isabel, su parienta.
Su hermano, Hernando Delgado.
Albaceas: Hernando de Ibaute y Gonzalo de Ibaute.
Herederos: Catalina, su hija legítima y de Sancha de Betancor, su legítima mujer.

Testó (2º) Alonso de Salazar (83) en San Cristóbal, 21-8-1529:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad.
Sancha Verde, su mujer.
Albaceas: Pedro Azanos y Juan Perdomo, su cuñado.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Catalina, Cristóbal y Francisco.

(26-4-1544) Inventario de Alonso de Salazar, difunto. Se hace a petición de su albacea Pedro Azano. AHPT, PN 28, ff. 129v-130r.

Elvira Hernández

(28-6-1552) Ana Sánchez, viuda de Juan de Armas, obligación a Pedro Azano, curador de los menores hijos de Alonso de Salazar y de Elvira Hernández (que son Juan y Alº). AHPT, PN 636, ff. 57r-57v.

Hernando Delgado

Testó Hernando Delgado (144) en San Cristóbal, 15-4-1545:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en el monasterio del Señor Santo Domingo de dicha ciudad.
Sus sobrinos, hijos de Alº de Salazar, su hermano, Juan, Mateo y Alonso.
Albaceas: Fray Lucas del Castillo, prior, fraile profeso de la Orden de Señor Santo Domingo y Gaspar Rodríguez, vecino de Santa Cruz.
Heredero: el monasterio del Señor Santo Domingo de dicha ciudad.

Juan, Mateo y Alonso

Citados en el testamento de su tío Hernando Delgado (144) de 1545, pero no en los dos de su padre Alonso de Salazar (61, 83) de 1524 y 1529.

Árbol 16
Juan Benítez

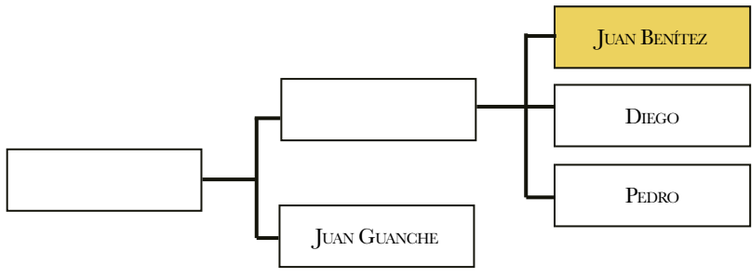

Juan Benítez

Testó Juan Benítez (17) en San Cristóbal, 18-4-1513:
Natural.
Estando sano.
Manda a ser sepultado en el monasterio de Santo Espíritus.
Su hermano Diego.
Manda que se rescatara a un hermano suyo, que se decía Pedro, que estaba cautivo en Canaria. Si no se pudiese manda se rescatara a una sobrina suya, llamada Leonor. Si no se pudiese manda rescatar a un pariente suyo, que se decía Luís.
Albaceas: Juan Guanche, su tío, y Gaspar Fernández, guanche.
Heredero: Su hermano Diego.

Árbol 17
Guanimençe

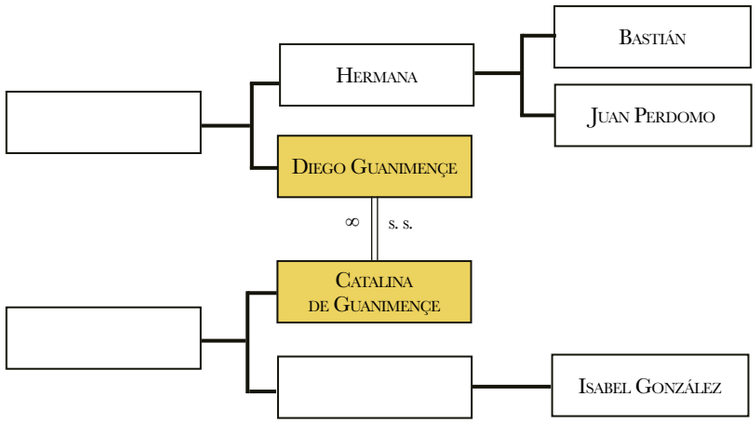

Diego Guanimence

Testó Diego Guanimence (14) en el Puerto de Santa Cruz, 16-9-1511:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de la villa de Santa Cruz.
Albacea: Juan Perdomo.
Herederos: Su mujer Catalina y sus sobrinos Bastián y Juan Perdomo, hijos de una hermana suya.

Catalina de Guanimence

Testó Catalina de Guanimençe (78) en San Cristóbal, 23-10-1527:
Natural y vecina de Tenerife.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora la Concepción de esta ciudad, en la sepultura donde está enterrado Diego Guanimençe, su marido.
Diego Guanimençe, su marido.
Albacea: Juan Pérez de Virués, vecino de esta isla.
Heredera: Isabel Gz°., su sobrina.

Árbol 18

Simón de Anaga e Isabel de Almeda

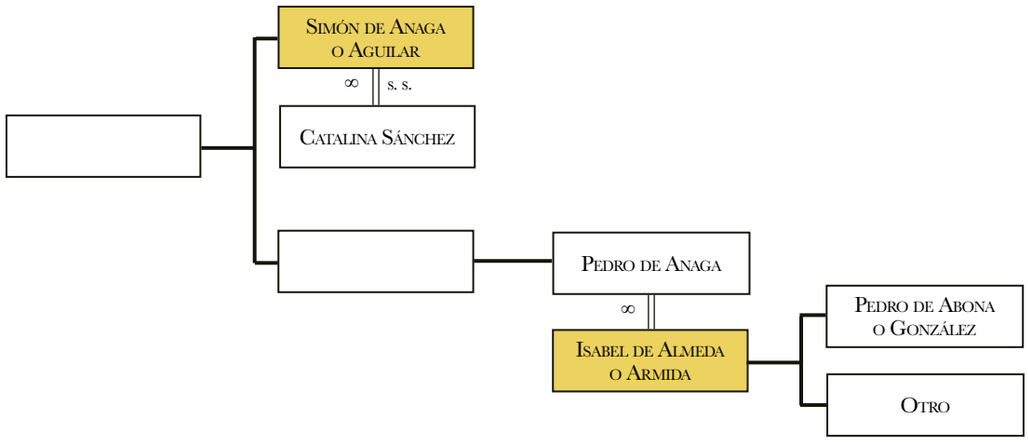

Simón de Anaga o de Aguilar

(28-9-1519) Juan Montesino, vecino de Gran Canaria, actuando en nombre de su esposa Isabel Martín se concierta con Simón de Anaga, guanche, sobre una manda que en favor de su esposa legó Juan de la Parra, guanche. AHPT, PN 191, ff. 767r-76[8]r.

Testó Simón de Aguilar (49) en San Cristóbal, 26-8-1520:
Natural.
Estando enfermo.
Manda a ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de San Cristóbal.
Su mujer, Catalina Sánchez.
Su sobrino, Pedro de Naga.
Albaceas: Melchor Verde y Pedro Ahona, su primo.
Herederos: Pedro Ahona, su primo, y su mujer.

(28-9-1520) Pedro de Naga, natural, reconoce deber a Juan de Montesino, vº de Gran Canaria, 20 doblas de oro porque las paga por Simón de Aguilar, difunto, y por su mujer. P-FR XXII, 509.

Isabel de Almeda de Armida

(3-10-1522) Pedro de Anaga, guanche, da a renta a Juan de Abona, guanche, 34 cabras, por las que debe entregar 68 cabrillas de un año a Pedro de Abona, hijo de Isabel de Armida, menor, a quién Pedro de Anaga tenía hecha donación de ellas. AHPT, PN 2.028, ff. 112r-112v n.r.

Testó Isabel de Almeda (134) en Ycoden de los Vinos, 2-11-1542:
Natural.
Su marido, Pedro de Anaga, natural, difunto.
Pedro González, su hijo.
Albaceas: xxx y Juan de Almeda.
Herederos: Sus hijos, Pedro González y otro.

Árbol 19
AZATE

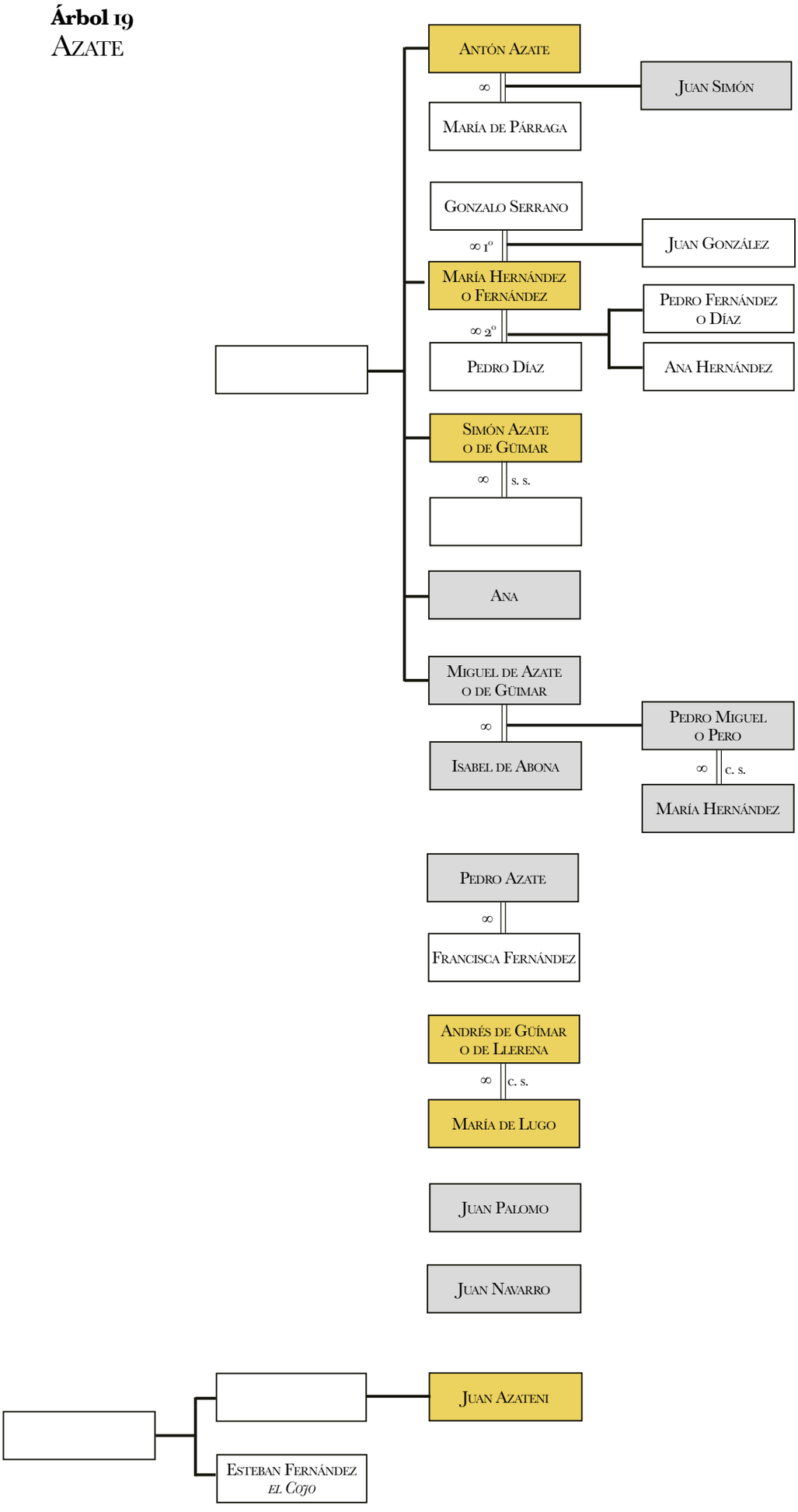

Antón Azate

Testó (1º) Antón Azate (2) en San Cristóbal, 22-4-1506:
Natural.
Estando sano.
Albaceas: Antón de los Olivos y María Hernández, su hermana.
Heredera: Su hermana.

(23-11-1507) Antón Azate traspasa una deuda a favor de Hernando de Llerena, regidor, en pago de que le debe por la alhorría de Andrés Guanche. AHPT, PN 183, ff. 459r-460r.

(23-11-1507) Hernando de Llerena traspasa a Antón Azate, guanche, un esclavo negro que Andrés Guanche le adeuda. AHPT, PN 183, ff. 460v-461v.

(27-11-1507) Antón Azaten, guanche, traspasa a Jerónimo de Valdés, regidor, el derecho que tiene sobre Andrés, esclavo guanche, que está en proceso de ahorramiento. AHPT, PN 183, ff. 464r-466r.

(8-1-1508) Data a Antón Azate de 30 fanegadas yendo por el camino cara Nuestra Señora la Candelaria, desde la Rambla honda hasta la otra cara la montaña, alindando con Gonzalo Muñoz e María de Cabrera. D-FR XXVIII, 5, pag. 20.

(20-12-1508) Fernando de Tacoronte y Antón Azate, guanches, se obligan a pagar a Mateo Juan Carbón, mercader, 14.000 maravedís por el ahorramiento de su esclava Leonor de Tacoronte, guancha. AHPT, PN 182, ff. 506r-506v.

Testó (2º) Antón Açate (8) sin citar lugar, 2-9-1510:
No declara naturaleza.
Albaceas: María Hernández, su hermana, y Pedro Negrín.
Heredera: Su hermana.

Testó (3º) Antón Azate (23) en San Cristóbal, 27-6-1514:
No declara naturaleza.
Vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Mandó ser sepultado en la iglesia y monasterio de San Francisco de dicha villa.
Su hermana, María Hernández.
Su hermano, Simón de Guydmar.
Su sobrino, hijo de Miguel.
Su primo, Juan Navarro.
Su sobrino, Perico, hijo de su hermana María Fernández.
Andrés, su primo.
Albaceas: Diego Alvarez, Sancho de Salazar y su hermana, María Fernández.
Heredero: Su hijo y de María de Párraga, Juan Simón.

Dos codicilios (1º y 2º) Antón Azate (25 y 26) en San Cristóbal, 2-7-1514:
No declara naturaleza.
Manda que sea tutor y curador de su hijo Juanico, e hijo de María de Párraga, su legítima mujer, Sancho de Salazar, *porque mi mujer es moza y no podría gobernar al dicho menor ni a sus bienes*.

Codicilio (3º) Antón Azate (27) en San Cristóbal, 3-7-1514:
Su mujer, María de Párraga.
Su hermana, María Hernández.

Codicilio (4º) Antón Azate (28) en San Cristóbal, 3-7-1514:
Declara haber sido albacea de su hermano Simón.
Su primo Andrés y la mujer de éste, María.
Su primo, Juan Palomo.
Su mujer, María de Párraga.

Simón Azate o de Güímar

Testó Simón de Guymar (9) sin citar lugar, 2-9-1510:
No declara naturaleza.
Mandó que cuando falleciese le dijesen los frailes de San Francisco misas sobre sus sepulturas.
Cita a su mujer, sin nombrarla.
Albaceas: María Fernández, su hermana, y Pedro Negrín.
Herederas: Su hermana y su mujer.

Ana

Citada en el 1º testamento de su hermana María Fernández (38) de 1518.

María Hernández o Fernández

(14-4-1506) Citada María, hermana de Antón Azate, en el testamento de Antón Viejo. MM, 34.

Testó (1º) María Fernández (38) en San Cristóbal, 25-4-1518:
Natural.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de San Francisco de dicha villa.
Manda que digan una misa de requiem por su hermana Ana.
Albaceas: Nicolás Alvarez y María de la Torre.
Herederos: Sus hijos y de Pedro Díaz, su marido, Pedro y Ana, y su hijo y de Gonzalo Serrano, Juan.

Testó (2º) María Fernández (58) en Güímar, 28-8-1522:
Natural y moradora en Güímar.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de San Francisco en la sepultura de su hermano Antón Azate.
Viuda de Pedro Díaz.
Antón Azate, su hermano, y Juan Simón, difuntos.
Su hermano, Miguel y su sobrino Pedro Miguel, hijo de Miguel.
Albaceas: Sus hijos, Pedro Fernández y Juan González.
Herederos: Sus hijos, Pedro Fernández o Díaz, Juan González y Ana Hernández.

Miguel Azate o de Güímar e Isabel de Abona

(2-9-1510) Testamento de Diego Álvarez en el que se cita a "Miguel" hermano de Antón Azate. P-FR XXIII, 316.

(14-2-1512) Miguel de Güímar, guanche, se obliga a pagar 750 maravedís a Alonso Velázquez, procurador de causas, porque le ayuda a él y a su esposa Isabel, hija del rey de Abona, en un pleito contra Juan Delgado. AHPT, PN 5, ff. 45r-45v n.r.

(19-2-1512) Data a Miguel de Agoymad, natural, de 1 cahíz y unas cuevas en las mismas tierras en el Barranco de la Candelaria en el reino de Güímar. D-FR XII, 40-2.

(7-1-1514) Data a Miguel de Guymar, natural, de 2 cahices en Güímar encima de Nª Sra. Candelaria, que eran campos de los guanches, que se llamaban en tiempo de guanches Xiban. D-FR XII, 1.086.

Citado en el 2º testamento de su hermana María Fernández (58) de 1522.

(24-9-1524) Citado él y su hijo Pero Martínez. P-FR XXIV, 1.757.

Isabel de Abona

Ver Árbol 1.

Hija del rey de Abona.

Andrés de Güímar o de Llerena

Citado en el 3º testamento y 3º codicilio de Antón de Azate (23 y 27), ambos de 1514, como su primo.

Testó (70) en 1527.

Ver Árboles 3 y 4

Juan Azateni

(8-10-1507) Pero García, natural de Gran Canaria, y Francisco Galván cambian entre sí dos esclavos guanches que tienen alzados, llamados Juan Azate el de Francisco Galván y Gonzalo el de Pero García. MM, 90.

Testó Juan Azateni (69) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando de partida de armada con el Adelantado contra los moros.
Manda se hicieren sus exequias en Nuestra Señora de Candelaria.
Albacea: La mujer de Andrés de Llerena.
Heredero: Esteban Fernández el Cojo, su tío.

Juan Simón

(14-7-1514) Nombramiento de Sancho de Salazar como tutor de Juan Simón, hijo de Antón Azate, difunto, y de María de Párraga. AHPT, PN 7, ff. 263r-266r n.m.

(6-5-1524) Citado Pero Miguel, como tutor y curador de Juan Simón. P-FR XXII, 1.517.

Citado en el 2º testamento de su tía María Fernández (58) de 1528.

Pedro Azate

(10-10-1523) Citados Pedro Azate, fallecido y su mujer Francisca Fernández. P-FR XXIV, 1.126.

Doña María de Adeje o de Lugo

(31-7-1513) Doña María de Adeje, viuda de don Pedro de Adeje, es nombrada tutora de sus hijos Marcos, Fernando, Diego, Juan e Isabel. AHPT, PN 189, d. 384 n.r.

Citada en el 3º codicilio de Antón de Azate (23) de 1514, como mujer de su primo Andrés.

Testó (90) en 1530.

Ver Árboles 3 y 4

Juan Palomo y Juan Navarro

Citados en el 3º codicilio de Antón de Azate (23) de 1514, como sus primos.

Pedro Miguel o Pero Martínez

Ver Árbol 14

Citado en el 2º testamento de María Fernández (58) de 1528, como su sobrino, hijo de su hermano Miguel.

María Hernández

Ver Árbol 14

Hija de Guaniacas.

Árbol 20
TACORONTE

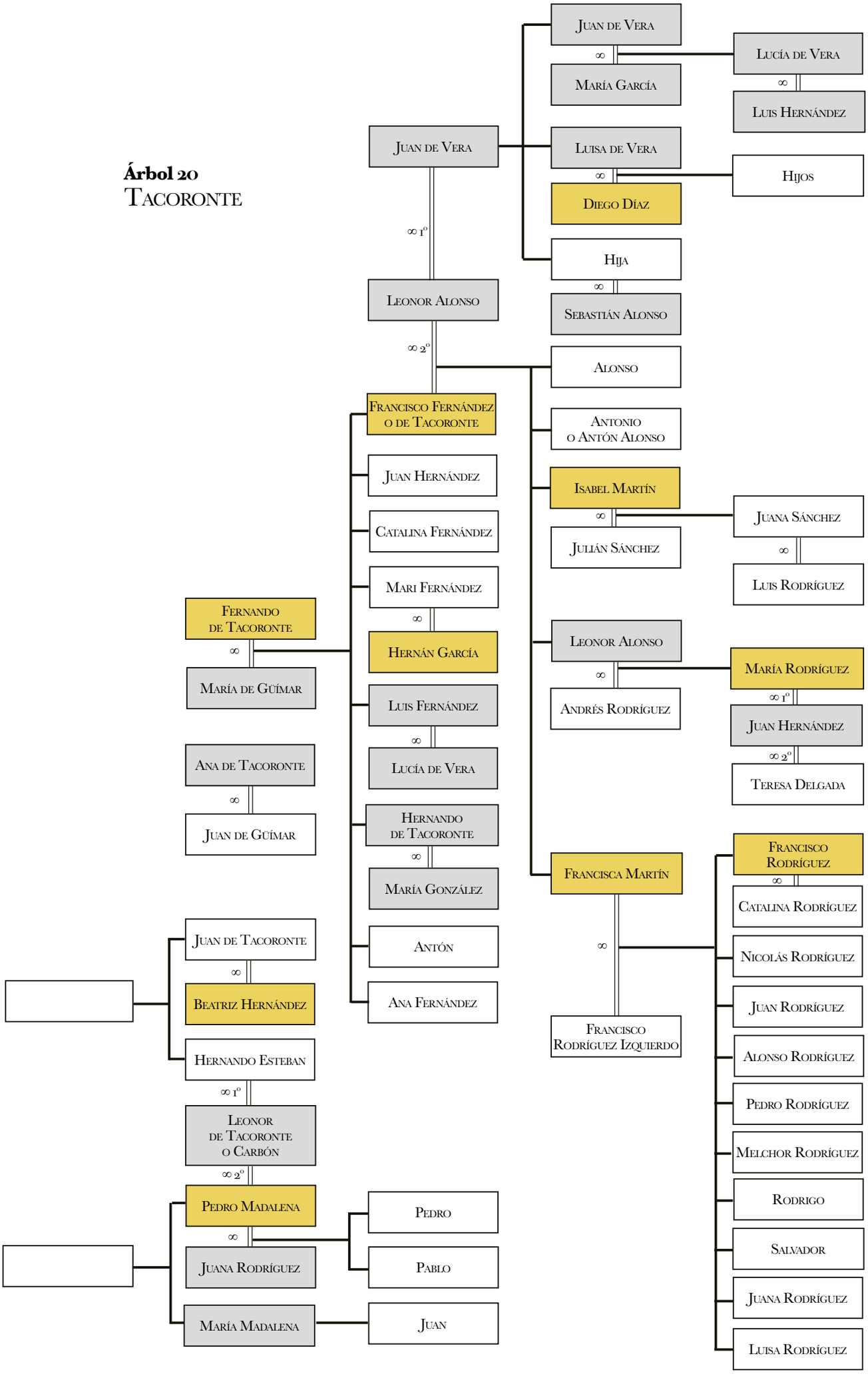

Fernando de Tacoronte

(13-10-1503) El Adelantado don Alonso manda *a los repartidores de las tas. desta isla de Tenerife q. no toméis ni deis un pedazo de ta. q. Fernando de Tacoronte tiene en Tegeste, q. son linde de Jorge Grymón a la cabezada de Alonso de la Fuente, q. son 24 f. de ta., antes le amparad y defendé en ellas por cuanto él las ha labrado tres años*. D-FR XII, 969-83.

(25-2-1507) Fernando de Tacoronte y Gaspar Guanche se obligan a pagar a Lope Fernández, regidor, 8.000 maravedís por una esclava guancha llamada Catalina. AHPT, PN 182, ff. 368r-368v.

(20-12-1508) Fernando de Tacoronte y Antón Azate, guanches, se obligan a pagar a Mateo Juan Carbón, mercader, 14.000 maravedís por el ahorramiento de su esclava Leonor de Tacoronte, guancha. AHPT, PN 182, ff. 506r-506v.

(7-8-1509) Fernando Tacoronte, natural, y Catalina Fernández se obligan a pagar a Lope Fernández, regidor, 6.000 mrs. por una esclava guancha llamada Catalina, que Lope Fernández ahorró. P-FR VII, 1.062.

Testó Fernando de Tacoronte (45) en San Cristóbal, 1-3-1520:
Natural y vecino de Tenerife.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Leonor de Tacoronte, mujer de Fernando Esteban.
Su mujer, María de Güimar o Fernández, prima de Diego de Güímar.
Albaceas: Su mujer y Gaspar Fernández.
Herederos: Su mujer y sus hijos y de su mujer, Francisco Fernández, Juana Fernández, Catalina Fernández, Mari Fernández, Luis Fernández, Fernando, Antón y Ana Fernández.

En el testamento de Fernando de Tacoronte (45) de 1520, se cita entre sus hijos a Juana Fernández. Cabe plantear la posibilidad de que en vez de "Juana" sea "Juan", una vez revisados documentos posteriores en los que se nombra varias veces a Juan Fernández como hijo de Fernando de Tacoronte y nunca una Juana Fernández, hija del mismo o de su mujer.

Beatriz Hernández

Testó Beatriz Hernández (130) en San Cristóbal, 6-12-1541:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en Nuestra Señora de la Concepción. Y si fuere en el campo, en Nuestra Señora de la Candelaria.
Juan de Tacoronte, su marido.
Albaceas: Juan de Tacoronte, su marido, y Pedro de Mena.
Heredero: Juan de Tacoronte, su marido.

Pedro Madalena

Testó Pedro Madalena (71) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Natural.
Estando de camino para la Berbería contra los moros.
Manda ser sepultado en en la iglesia donde acaeciere de su finamiento.
Albaceas: Alº Gz., yerno de Gaspar, y Juan Valenciano.
Herederos: Pedro y Pablo, sus hijos y de su mujer, Juana Rodríguez.

Citados Pedro y Pablo, los hijos de Pedro Madalena en el 1º testamento de Francisco de Robaina (75) de 1527.

Francisco Fernández o de Tacoronte

(14-1-1510) Francisco Tacoronte actúa como tutor de los menores hijos de Juan de Vera, arrendando cabrillas a Francisco Fernández, natural. P-FR VII, 1.292.

Citado en el testamento de Diego Díaz (43) de 1519, como su suegro, padre de su mujer, Luisa de Vera. Ver Árbol 3

(31-3-1523) Mari Fernández, madre de Francisco de Tacoronte. P-FR XXIV, 848.

Testó Francisco de Tacoronte (63) entre 1526 y 1527:
No declara su naturaleza.
Su mujer, Leonor Alonso.
Los hijos de ambos: Alonso, Antonio, Isabel, Leonor y Francisca, mujer de Francisco Esquier.

María de Güimar o Fernández

Citada en el testamento de Catalina Fernández (1) de 1505, en el que manda "a la mujer de Fernando Tacoronte un sayuelo prieto(?) mío y una toca de París. Y mando a su hija un sayuelo [p]equeño mío".

(31-3-1523) Mari Fernández, madre de Francisco de Tacoronte. P-FR XXIV, 848.

Ana de Tacoronte

(13-11-1508) Gaspar Fernández, guanche, sale por fiador de Ana de Tacoronte, mujer de Juan de Güímar. P-FR VII, 1.192.

Leonor de Tacoronte o Carbón o Carbona o Carmona

(20-12-1508) Fernando de Tacoronte y Antón Azate, guanches, se obligan a pagar a Mateo Juan Carbón, mercader, 14.000 maravedís por el ahorramiento de su esclava Leonor de Tacoronte, guancha. AHPT, PN 182, ff. 506r-506v.

(19-4-1518) Leonor Carbón, guancha de Tacoronte, esposa de Hernando Esteban, guanche de Adeje, da a renta a Diego de Armas, guanche, 41 cabrillas de año. AHPT, PN 591, ff. 7r-8v.

Citada en el testamento de Hernando de Tacoronte (45) de 1520 como Leonor de Tacoronte, mujer de Fernando Esteban.

(31-10-1552) Juan Fernández, guanche, por donación que le hizo Leonor de Carmona, hermana de Juan de Tacoronte, da finiquito de cabrillas a Antón Alonso, guanche. AHPT, PN 636, ff. [8]86r-[8]86v.

Juana Rodríguez

Citada en el 3º testamento de Antón Azate (23), de 1514, como "la mujer" de Pedro Madalena.

María Madalena

(13-7-1524) Bastián Alonso, natural, debe a Pero Madalena, natural, en nombre de Juan, menor, hijo de María Madalena, su hermana. P-FR XXII, 1.614.

Juan de Vera

(29-2-1508) Francisco de Tacoronte, administrador de los hijos de Juan de Vera. P-FR XVIII, 233.

(14-1-1510) Francisco de Tacoronte, tutor de los menores hijos de Juan de Vera. P-FR VII, 1.292.

(8-3-1524) "Gaspar", tutor de las personas y bienes de los menores hijos de Juan de Vera, difunto. P-FR XXIV, 1.446.

(13-8-1527) Citado Gaspar como tutor de Juan de Vera, menor, difunto. P-FR XXIX, T2, 1.703.

Leonor Alonso

Citada en el testamento de Catalina Alonso (113) de 1537, como la mujer de Francisco Tacoronte, madre de Juan de Vera.

Hernán García

Testó (97) en 1535. Ver Árboles 2 y 3

Hernando de Tacoronte

Ver Árbol 2

(31-10-1552) Hernando de Tacoronte, guanche, marido de María González, hija de Miguel de las Hijas y de Catalina García, difuntos, vende a Juan del Castillo, escribano público, tierras junto al camino de Candelaria. Gonzalo García, hijo hermano de María, ya había vendido a Juan del Castillo su parte en estas tierras. AHPT, PN 893, ff. 1.152r-1.153r.

Luis Fernández

Citado en el testmento de Andrés de Llerena (70) de 1527, en el que dice que había tomado a Luis, hijo de Fernando de Tacoronte, para que le sirviese a él y a sus entenados.

Casado con Luisa de Vera, nieta de Juan de Vera y de Leonor Alonso.

María González

Ver Árbol 2

Juan de Vera

Ver Árbol 6

Citado en el 3º testamento de Gaspar Fernández (51) de 1521, como su tío, tutor y curador. Ver Árbol 6

(2-10-1517) Presenta Gaspar Fernández, como tutor de Juan de Vera, menor, un título de data: a Juan de Vera, guanche, de 2 cahíces en el término de Güímar, que ha por linderos de la una parte de abaxo la montaña de Taco y de la otra parte tas. de Espinal y de la otra el camino que va a la cumbre de las bestias y de la otra la fuente de los pinos que se dice Guanetene. D-FR XXXV, pag. 265.

(7-1-1521) Gaspar Fernández, tutor del menor hijo de Juan de Vera, su sobrino. P-FR XXII, 742.

(3-2-1524) Juan de Vera, entenado de Francisco de Tacoronte. P-FR XXIV, 1.373.

(20-1-1536) Juan de Vera, da poder a su hermana Isabel Martín. P-FR XL, 80.

(10-5-1553) Isabel Martín, vecina de Güímar, en nombre de su hermano Juan de Vera, guanche, viudo de María García, vende a doña Mencía de Espíndola unas tierras en La Orotava. AHPT, PN 423, d. 396.

Isabel Martín

Ver Árbol 7

Testó Isabel Martín (173) en San Cristóbal, 28-8-1559:
Natural de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en en el monasterio y convento de señor Santo Domingo de esta ciudad, si falleciere en esta ciudad; y si falleciere en el término de Güímar, en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, en las sepulturas que tengo en los dichos conventos.
Los herederos de su hermana Francisca Martín.
Albaceas: Luis Rodríguez, su yerno, y Juana Sánchez, su hija.
Herederos: Juana Sánchez, su hija legítima y Julián Sánchez, su marido.

Leonor Alonso

(10-10-1540) Andrés Rodríguez, guanche, y su esposa Leonor Alonso, hija de Francisco de Tacoronte, difunto, venden a Elvira Hernández, de color prieta, un solar en La Laguna, en la Villa de Arriba. AHPT, PN 209, d. 717.

María García

(10-5-1553) Isabel Martín, vecina de Güímar, en nombre de su hermano Juan de Vera, guanche, viudo de María García, vende a doña Mencía de Espíndola unas tierras en La Orotava. AHPT, PN 423, d. 396.

Luisa de Vera

(14-9-1513) Francisco de Tacoronte, guanche, otorga carta de dote a favor de Luisa de Vera, hija de su esposa Leonor Alonso, para casar con Diego Díaz, guanche, hijo del Rey de Adeje. AHPT, PN 379, ff. 693r-694r.

Diego Díaz

Testó (43) en 1519. Ver Árbol 3

Sebastián Alonso

(18-5-1518) Data a Sebastián Alonso, guanche, yerno de Juan de Vera de 20 fanegadas en Agache y una cueva. D-FR XXXV, pag. 269.

(15-9-1520) Sebastián Alonso, yerno de Juan de Vera. P-FR XXII, 467.

Francisca Martín

Testó Francisca Martín (170) en Candelaria, 3-2-1558:
No declara naturaleza, vecina de Tenerife.
Manda a ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, en su sepultura.
Casada con Francisco Rodríguez Izquierdo.
Isabel, su hermana.
Albaceas: Francisco Rodríguez Izquierdo, su marido y Francisco Rodríguez y Nicolás Rodríguez, sus hijos.
Herederos: Sus hijos y de su marido, Francisco Rodríguez, Nicolás Rodríguez, Juan Rodríguez, Alº Rodríguez, Pedro Rodríguez, Melchor Rodríguez, Rodrigo, Salvador, Juana Rodríguez y Luisa Rodríguez.

Lucía de Vera

(2-10-1550) Lucía de Vera, hija de María García, difunta, y mujer de Luis Hernández, guanche, da poder a su marido para cobrar la herencia de su madre. AHPT, PN 3.372, d. 268 n.a.

María Rodríguez

Ver Árbol 6

Testó María Rodríguez (172) (no se cita lugar), 1559:
No declara naturaleza.
Vecina de Abona.
Hija de Andrés Rodríguez y de Leonor Alonso.
Prima de Águeda Rodríguez, mujer de Antonio Afonso.
Son sus entenadas: Juana Sánchez y Lucía Delgada, hijas del matrimonio anterior de Juan Hernández con Teresa Delgado, nieta de Pedro Mayor.

Luis Hernández

Hijo de Fernando de Tacoronte. Nombrado en ficha anterior.

Juan Hernández

Ver Árbol 6

Francisco Rodríguez

Testó Francisco Rodríguez (155) en el lugar y puerto de Santa Cruz, 28-9-1551:
Natural.
Va de armada contra los moros.
Manda ser sepultado en la parroquia donde fuere parroquiano.
Casado con Catalina Rodríguez.
Albaceas: Su padre, Francisco Rodríguez y su mujer, Catalina Rodríguez.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Gaspar y Lucas.

Árbol 21
Enofca

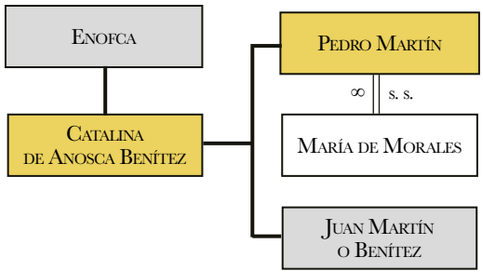

Enofca

(8-11-1505) Pedro López de Villera y Gonzalo del Castillo truecan dos esclavos guanches: Enofca, del bando de Taoro, que anda alzado, y Francisco. AHPT, PN 177, f. 15v.

Catalina de Anosca Benítez

(8-11-1505) Gonzalo del Castillo, se obliga a pagar a Pero López de Villera por una esclava guancha llamada Catalina con su hijo, que le compró, que anda alzada en la montaña, mujer que es de Enofca. MM, 7.

(3-12-1505) Ana Gutiérrez, mujer de Pero López de Villera, dice que su marido y Gonzalo del Castillo, hicieron cambio de dos esclavos, el de su marido anda alzado, que se llama Nufca, por otro esclavo de Gonzalo del Castillo, y que asimismo su marido vendió al dicho Gonzalo del Castillo una esclava con un hijo, que anda alzada, mujer del dicho Nofca, llamada Catalina. MM, 12.

Testó Catalina de (tachado: Anosca) Benítez (129) en San Cristóbal, (s.d.) -10-1541:
Natural.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en la sepultura de su hijo Pedro Martín.
Albacea y heredero: Juan Martín, su hijo.

Pedro Martín

Testó Pedro Martín (87) en San Cristóbal, 10-10-1529:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción la Nueva.
Al no tener bienes, encarga a su madre Catalina Benítez y a Juan Martín, su hermano, "hagan cómo ellos vieren que me conviene".
Albaceas: Su madre Catalina Benítez, María de Morales, su legítima mujer, y Juan Benítez, su hermano.

Juan Martín o Benítez

(29-7-1521) Catalina, natural de esta isla, deudora, y Borges Sánchez y Francisco López, sus fiadores, deben 23 doblas de oro, resto del rescate de un esclavo, hijo de Catalina, a pagar a finales de julio de 1522. P-FR XXII, 14.

(29-7-1521) Francisco Martín, piloto, v°, como tutor de Juan Domínguez, hijo de Fernando del Castillo, da libertad a Juan, hijo de Catalina Benítez. P-FR XXII. 961.

Árbol 22

Diego Guillén y Luisa de Imobad

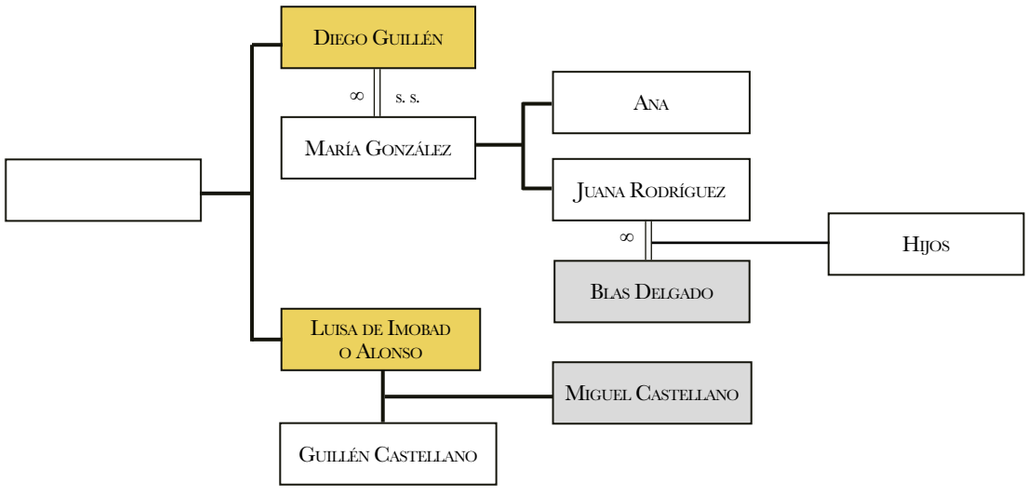

Diego Guillén

(12-12-1525) Diego Guillén y María González, esposos, guanches, venden a Luibs Afonso, carpintero, vecino de Icod, unas tierras en Icod, que fueron de Ana, difunta, hija de la dicha María. AHPT. PN 2.785, ff. 196v-197v.

Testó Diego Guillén (84) en San Cristóbal, 28-8-1529:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Nombra a Miguel Castellano, su sobrino.
Albaceas: Pascual Hernández y Lázaro de Ribera, cura de Nuestra Señora de la Concepción.
Heredera: María Gz., su legítima mujer.

(1537) Diego Guillén, guanche, viudo de María González, guanche, sobre tierras en Acentejo. Juana Rodríguez, hija de su mujer, difunta y sus nietos, menores de edad. AHPT. PN 206, f. 393.

Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su esposa María González (111), en San Cristóbal, 14-9-1537:
Natural y vecino de Tenerife.
María González, natural de esta isla, su mujer, difunta.
Renuncia en los menores nietos de su mujer, hijos de Juana Rodríguez, su hija, difunta, sus herederos.

Luisa de Imobad o Alonso

(26-9-1507) Guillén Castellano, regidor, y su mujer Marina Perdomo dan libertad a su esclava Luisa de Imobad, natural de Tenerife. P-FR XVIII, 141.

(19-10-1514) Luisa, guancha, criada de Guillén Castellano, arrienda 70 cabras a Bastián Alonso, guanche. AHPT. PN 7, ff. 909v-910r.

Testó Luisa Alonso (55) en San Cristóbal, 24-11-1521:
Natural.
Estando enferma.
Mandó ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Albaceas: Juan Castellano, hijo de Guillén Castellano, y Francisco del Castillo.
Heredero: Su hijo, Miguel Castellano.

Blas Delgado

Citado en el testamento de Constanza Pérez (92) de 1531 como yerno de Diego Guillén.

Miguel Castellano

(4-3-1528) Codicilio de Guillén Castellano, regidor, en el que nombra a su hijo natural, Miguel Castellano, que "*me sirvió ciertos tiempos, el cual servicio hasta ahora no lo he pagado y le soy a cargo de él, por ende, para en pago del dicho servicio le mando al dicho* [M]*iguel Castellano, mi hijo, sesenta fane*[g]*as de trigo, pagadas en seis años,* (...) *por* [ser(?) m]*i hijo, y por que ruegue a Dios* [por(?) mi ánima(?). AHPT. PN 613, ff. [...].

Árbol 23
Taoro

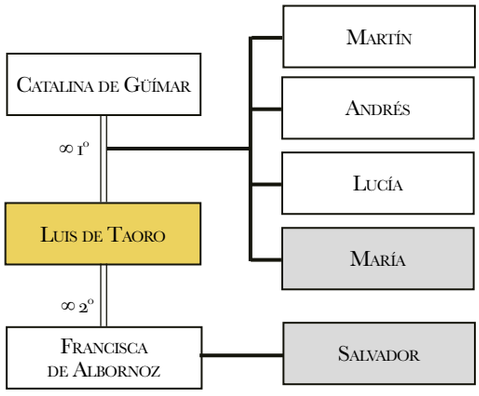

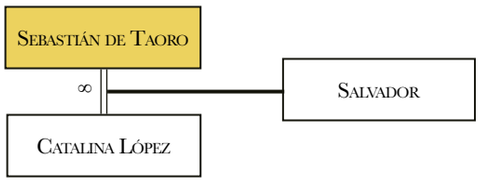

Luis de Taoro

Testó Luis de Taoro (65) en San Cristóbal, 4-9-1527:
Guanche.
Catalina de Güímar, su primera mujer.
Francisca de Albornoz, su segunda mujer.
Albaceas: Francisca de Albornoz y Juan Calvo, natural.
Herederos: Sus hijos y de sus dos mujeres, Martín, Andrés, Lucía y María.

María

Citada en el testamento de Juan Calvo (95) de 1535 como su sobrina, hija de Luis de Taoro. Ver Árbol 31

Salvador

Citado en el testamento de Alonso de Salazar (83) de 1529, difunto, hijo de la mujer de Luis de Taoro.

Sebastián de Taoro

Testó Sebastián de Taoro (35) 1517:
Guanche.
Catalina López, su mujer.
Ana, su hija y de su mujer.

Árbol 24

Juan Alonso y Constanza Pérez

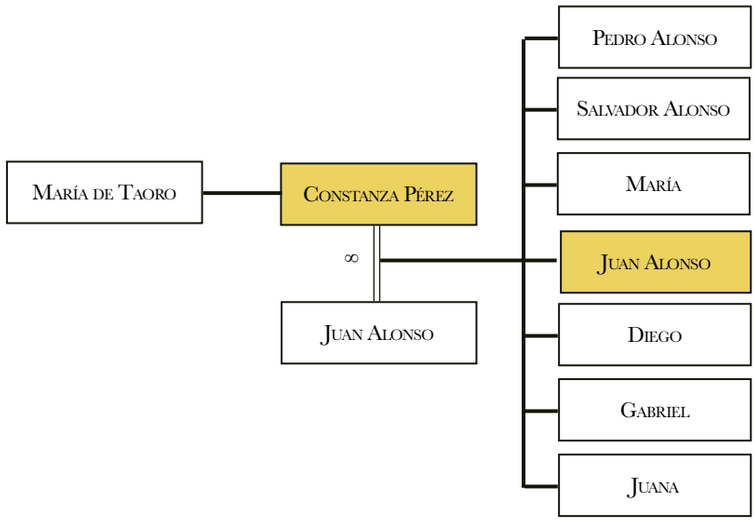

Constanza Pérez

Testó Constanza Pérez (92) en San Cristóbal, 4-9-1531:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando sana y de partida a Gran Canaria.
Manda a ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en la isla de la Gran Canaria, y si fuere en Tenerife, en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de Tenerife.
Su marido, Juan Alonso, fallecido.
Su madre, María de Taoro.
Albaceas: Pedro Azanos y Francisco Rodríguez.
Herederos: Sus hijos y de su marido, Pedro, Salvador, María, Juan, Diego, Gabriel y Juana.

Juan Alonso

Testó Juan Alonso (154) en el Puerto de Santa Cruz, 28-9-1551:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando de camino en la presente armada que va contra los moros.
Su tío, Francisco Rodríguez Izquierdo.
Salvador Alonso, su hermano, había sido su tutor.
Albaceas: Francisco Rodríguez, su tío, y su hermano Pedro Alonso.
Heredero: Pedro Alonso, su hermano.

Árbol 25

Juan Guillén [I] y [II]

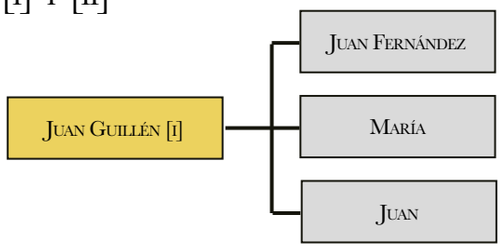

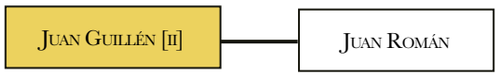

Juan Guillén (I)

Testó (1º) Juan Guillén (39) en San Cristóbal, 13-7-1518:
Guanche.
Estando sano.
Manda a ser sepultado en San Francisco.
Albacea: Sebastián Alonso, guanche.
Herederos: Sus hijos:
Juanito, criado de Ibone Fernández.
María, que está en Castilla.
Otro hijo que está en Lanzarote, que se dice Juan también.

(26-8-1521) Juan Guillén, natural, debe a Ibone Fernández 40 doblas de oro, resto del precio de 1 esclavo que le compró. P-FR XXIV, 18.

Testó (2º) Juan Guillén (60) en San Cristóbal, 8-8-1524:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Manda a ser sepultado en en la iglesia de Señor San Francisco. Y si falleciere fuera de la ciudad, en la iglesia de Nuestra Señora Candelaria.
Albaceas: Sebastián Alonso y Juana, mujer de Juan de Lugo.
Heredero: Manda que de todos los bienes suyos que restaren se ahorre y liberte a Juan, su hijo, que está cautivo en poder de Diego Alonso de Sandoria, vecino de Fuerteventura. Si no se pudiese nombra heredero a su hijo natural Juan Fernández.

Juan Fernández

Citado en el 1º testamento de Juan Guillén (I) (39) de 1518 como su hijo, Juanito, criado de Ibone Fernández.

(26/8/1521) Juan Guillén, natural, deudor, y Antón de los Frailes y Diego Alvarez, sus fiadores, deben a Ibone Fernández 40 doblas de oro, resto del precio de 1 esclavo que le compró, a pagar en el plazo de 1 año a partir de la fecha. P-FR XXIV, 18.

Citado en el 2º testamento de Juan Guillén (I) (60) de 1524 como su hijo natural, Juan Fernández.

(10-2-1526) Juan Guillén y su hijo Juan Fernández, guanches, se obligan a pagar 65 doblas a Diego Alonso, vecino de Fuerteventura, estante en Abona, por un esclavo que es hijo y hermano de ellos. AHPT, PN 196, ff. 223r-223v.

María

Citada en el testamento de Juan Guillén (I) (39) como su hija, cautiva en Castilla.

Juan

Citado en el 1º testamento de Juan Guillén (I) (39) de 1518 como "otro hijo que está en Lanzarote, que se dice Juan también".

Citado en el 2º testamento de Juan Guillén (I) (60) de 1524 como su hijo, cautivo en poder de Diego Alonso de Sandoria, vecino de Fuerteventura.

(10-2-1526) Juan Guillén y su hijo Juan Fernández, guanches, se obligan a pagar 65 doblas a Diego Alonso, vecino de Fuerteventura, estante en Abona, por un esclavo que es hijo y hermano de ellos. AHPT, PN 196, ff. 223r-223v.

Juan Guillén (II)

Testó Juan Guillén (105) en San Cristóbal, 21-4-1536:
Natural y vecino de Tenerife.
Manda a ser sepultado en en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad.
Su hijo: Juan Román.
Albaceas: Hernán Castellano y Bastián de Llerena.
Heredero: Hernán Castellano.

Árbol 26
Guantegina

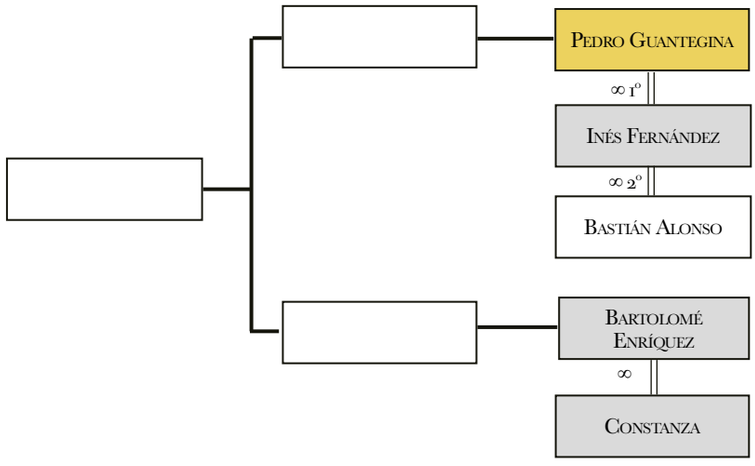

Pedro Guantegina

Testó Pedro Guantegina (7) en San Cristóbal, 30-8-1510:
Natural.
Estando sano.
Bartolomé, su sobrino, criado de la mujer de Enrique de Morales, que es mi primo, hijo de hermanos.
Bartolomé y su mujer Inés Fernández reciben la totalidad del ganado.
Cita a su mujer, pero sin nombrarla.
Albaceas: Juan Perdomo y Guillén Castellano.
Herederos: Su mujer y Bartolomé, su primo.

(12-12-1511) Data a Pedro Guantejina de 15 fanegadas en el término de Tamadaye y de una fontezuela que está en el dicho valle de Tamadaye en el barranco. El 1-3-1518 fue presentada esta data por Alonso de Alcázar, heredero de Pedro Guantegina. D-FR XXXV, pag. 256.

Constanza

Ver Árbol 1

(21-1-1508) Miguel Pérez de Marchena se obliga a entregar a Constanza, hija del Rey de Abona, o a don Pedro de Adeje, su tutor y curador, 230 borregas en pago de 120 ovejas que recibió a partido de don Pedro. MM, 93.

Inés Fernández

Citada en el testamento de Juan Alonso (44) de 1522, marido de Elvira Gaspar, "Item dijo que paguen tres doblas a Bastián, guanche, marido de la viuda, que se le deben del tiempo de Pedro Guantegina de servicio".

Bartolomé Enríquez

Ver Árbol 1

Citado en el testamento de Pedro Guantegina (7) de 1510 como su primo, criado de la mujer de Enrique de Morales.

(1-7-1511) Pedro Guantegina, guanche, compra a Juan Enríquez un esclavo guanche de nombre Bartolomé, al que inmediatamente ahorra por ser su pariente. AHPT, PN 4 ff. 686v-689r.

(27-11-1511) Bartolomé Enríquez, natural, marido de Constanza, hija del rey de Abona, otorga poder general a Pedro Guantejina. P-FR XXIII, 1.670.

Árbol 27

Pedro Hernández de Teguigue y Rodrigo Yanes

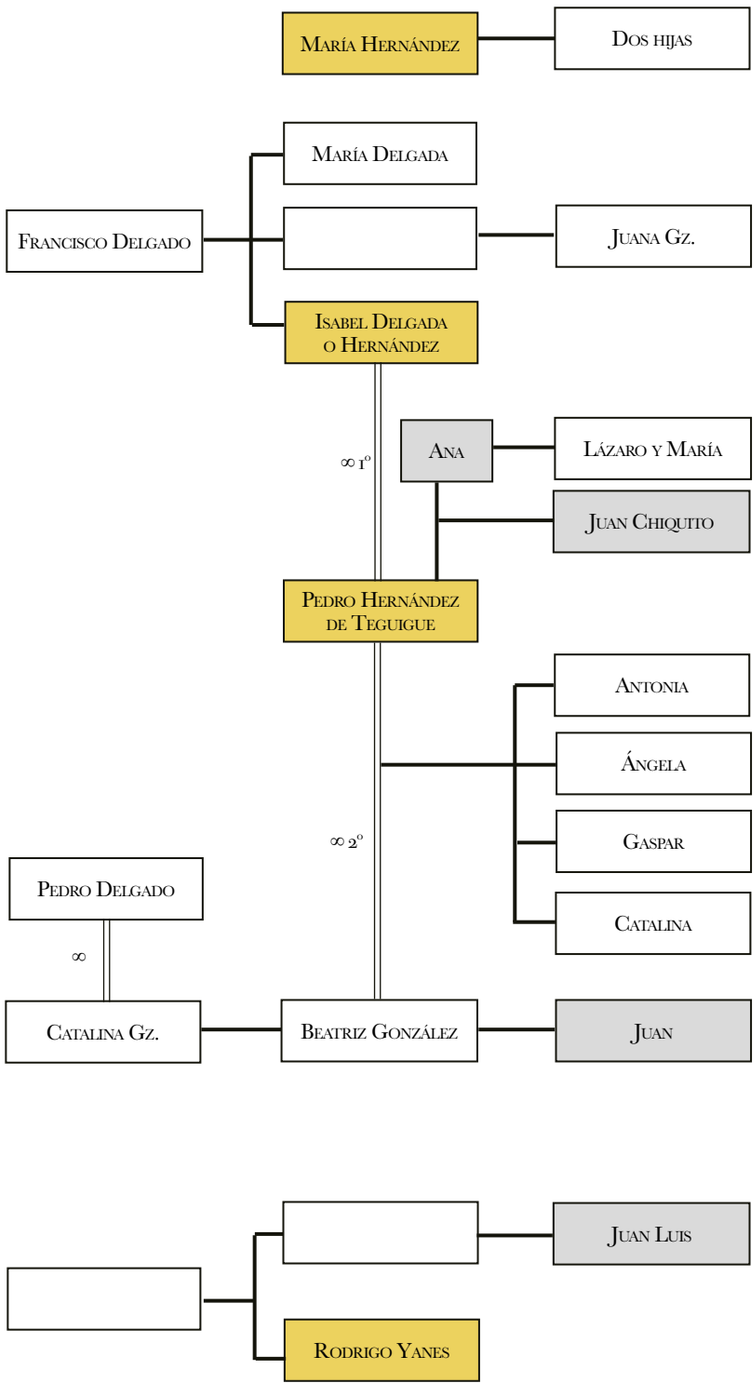

María Hernández

Testó María Hernández (88) en el Realejo de Taoro, 15-10-1529:
Guancha y vecina del Malpaís de Ycode.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Señor Santiago del Realejo de Arriba.
Tiene dos hijas en Castilla, que no sabía cómo se llaman ni si eran vivas.
Albaceas: Pedro Hernández e Isabel Delgada, su mujer.
Herederas: Sus dos hijas. Si no vinieran en tres años, Pedro Hernández y su mujer.

Pedro Hernández de Teguigue o Fernández

Testó (1º) Pedro Fernández (73) en San Cristóbal, 5-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando de viaje para la Berbería contra los moros.
Manda ser sepultado en el monasterio de San Francisco de esta villa.
Francisco Delgado, mi suegro.
Ana, negra, su esclava, y dos hijos de ella, Lazarico y Marita.
Albaceas: Francisco Delgado, su suegro, y su señor Juan de Pascual.
Heredera: Isabel Hernández, su mujer.

Testó (2º) Pedro Hernández de Teguigue (138) en Buenavista, 12-6-1543:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios del lugar de Buenavista la sepultura de su suegra, Catalina Gz.
Juan Chiquito, su hijo y de su esclava Ana y que sea su tutor, Juan Luís, su sobrino.
Su mujer, Beatriz Gz.
Juan, hijo de su mujer.
Lázaro y María, sus esclavos, hijos de Ana, su esclava que fue.
Fue albacea de Catalina Gz., mujer de Pedro Delgado.
Albaceas: Juan Luís, su sobrino, su mujer y Miguel Pérez.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Antonia, Ángela y Gaspar.

Testó (3º) Pedro Hernández (152) en Buenavista, 19-2-1550:
Natural y vecino de Buenavista.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista en la sepultura donde estaba su suegra enterrada.
Su mujer, Beatriz González.
Juan, su hijo bastardo.
María, de color mulata, su esclava, que nació en su casa.
Lázaro, su esclavo, de color mulato, "el cual habrá dos años que se me fue y ausentó de mi servicio y no he sabido de él".
Albaceas: Su mujer y Juan Méndez, alcalde de ese lugar de Buenavista.
Herederos: Sus hijos y de su mujer, Antonia, Ángela, Gaspar y Catalina.

Juan

Citado en el 2º y 3º testamento de Pedro Hernández de Teguigue (138 y 152) de 1543 y 1550 como hijo de Beatriz González, su mujer.

Juan Luís

Citado en el 2º testamento de Pedro Hernández de Teguigue (138) de 1543 como su sobrino.

Citado en el testamento de Rodrigo Yanes (125) de 1540 como su sobrino.

Isabel Delgada o Hernández

Testó Isabel Delgada (94) en San Cristóbal, 20-1-1532:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Su marido, Pedro Hernández.
Juana Gz., su sobrina.
Albaceas: Pedro Hernández, su marido, y María Delgada, su hermana.
Heredero: Francisco Delgado, su padre.

Rodrigo Yanes

Testó Rodrigo Yanes (125) en San Pedro de Daute, 19-8-1540:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa Ana de este lugar.
Albaceas: Pedro Fernández de Buenavista y Pedro Vizcaíno.
Heredero: Juan Luís, su sobrino.

Ana

Citada en los tres testamentos de Pedro Hernández de Teguigue (73, 138 y 152) de 1527, 1543 y 1550 como su esclava negra, madre de María y Lázaro y de Juan, hijo de Pedro.

Juan Chiquito

Citado en los tres testamentos de Pedro Hernández de Teguigue (73, 138 y 152) de 1527, 1543 y 1550 como su hijo, mulato, y de Ana, su esclava negra.

Árbol 28

Juan de Icode

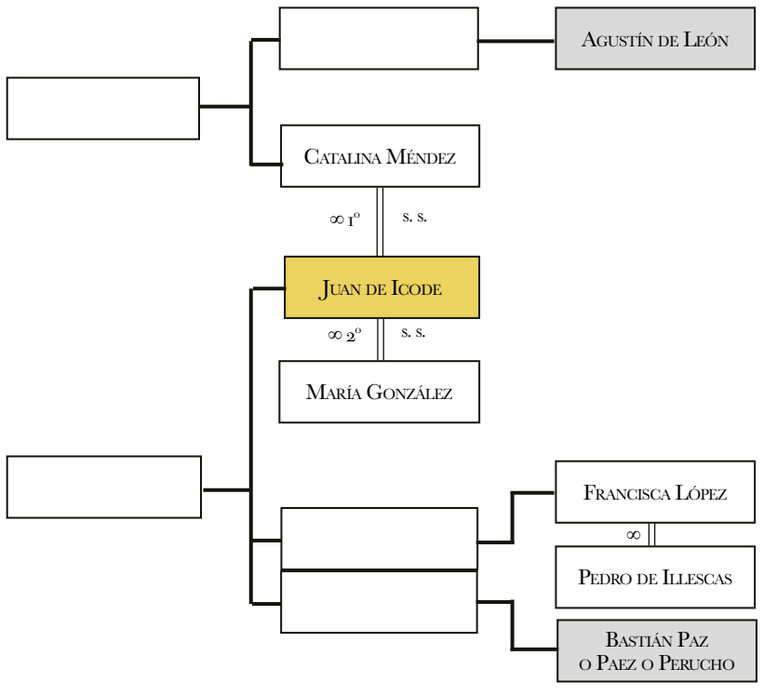

Juan de Icode

(17-6-1510) Diego Martín de la Parra vende a Pero Tejene y a su mujer María Méndez, a Juan de Guzmán y a su mujer Marina y a Juan de Icode y a su mujer Catalina Méndez, vecinos de Daute, una viña que tiene en el valle de Masca, con el agua y lo demás que le pertenece, lindante con los herederos del rey de Adeje. P-FR VII, 1.531.

Testó (1º) Juan de Ycode (89) en Ycode de los Trigos, término del Realejo de Taoro, 27-10-1529:
No declara naturaleza.
Vecino de Ycode de los Trigos.
Estando enfermo.
Su mujer, Catalina Méndez.
Agustín de León, sobrino de ella.
Albaceas: Pedro Hernández y su mujer.
Herederos: La mitad de sus bienes para su mujer y el resto para Francisca López, su sobrina, mujer de Pedro de Illescas.

Testó (2º) Juan de Ycode (117) en la Rambla de los Caballos de doña Juana, 28-5-1538:
No declara naturaleza.
Vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la ermita de Santa Catalina del malpaís, en la sepultura donde fue enterrada su mujer.
No nombra a su mujer.
Testigo y firmante: Agustín de León.
Albacea: Diego Díaz, clérigo de La Rambla.
Heredero: Bastián Paz, su sobrino, criado de los Peruchos de Bilbao en Canaria.

Testó (3º) Juan de Ycode (120) en el Malpaís de Santa Catalina, Icode, 1-5-1539:
Guanche y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Manda ser sepultado en la ermita de Santa Catalina del malpaís, en la sepultura donde fue enterrada su mujer.
Albacea: Diego Díaz, clérigo de La Rambla.
Heredero: Bastián Paez, su sobrino, que fue criado de los Peruchos de Bilbao en Canaria.

Testó (4º) Juan de Ycode (123) en la Rambla de los Caballos, 6-6-1540:
Guanche y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura que a sus albaceas les pareciere.
Su mujer desde hacía tres años, Catalina Gz.
Albacea: Asensio Martín.
Heredero: Bastián Perucho, su sobrino, vecino de Gran Canaria.

Testó (5º) Juan de Ycode (141) en la Rambla de los Caballos, 23-10-1543:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia y ermita de Santa Catalina del malpaís, en la sepultura que a sus albaceas les pareciere.
Su mujer, María Gz., fallecida.
Albaceas: Juan Dana y Catalina Sánchez, su mujer, vecinos de Santa Catalina.
Heredera: Francisca López, mujer de Pedro de Illescas, su sobrina.

Testó (6º) Juan de Ycode (143) en Santa Catalina, El Realejo, 10-8-1544:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Santa Catalina del malpaís, dentro de la capilla de la dicha iglesia.
Su mujer, María Gz., fallecida.
Albaceas: Catalina Sánchez, mujer de Juan Dana y Jorge González.
Heredera: Francisca López, mujer de Pedro de Illescas, su sobrina.

Agustín de León

Hijo de Hernando de León, canario.

Citado en el 1º testamento de Juan de Icode (89) de 1529 como sobrino de Catalina Méndez, su mujer.

Citado en el 2º testamento de Juan de Icode (117) de 1538 como testigo y firmante.

Bastián Paz o Paez o Perucho

Citado en el 2º testamento de Juan de Icode (117) de 1538 como Bastián Paz, su sobrino, criado de los Peruchos de Bilbao en Canaria.

Citado en el 3º testamento de Juan de Icode (120) de 1539 como Bastián Paez, su sobrino, que fue criado de los Peruchos de Bilbao en Canaria.

Citado en el 4º testamento de Juan de Icode (123) de 1540 como Bastián Perucho, su sobrino, vecino de Gran Canaria.

Árbol 29
Leonor Hernández

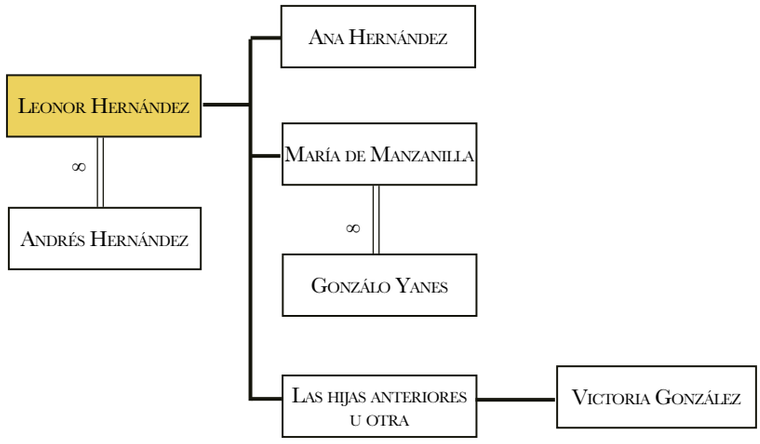

Leonor Hernández

Testó Leonor Hernández (156) en Ycode de los Vinos, 16-3-1554.
Natural.
Vecina de Ycode de los Vinos.
Estando enferma.
Manda a ser sepultada en en la iglesia de Señor San Marco de dicho lugar, en su sepultura.
Su marido, Andrés Hernández, difunto.
Albaceas: Juan Martín, beneficiado de dicho lugar, y Andrés de Llerena.
Herederas: Ana Hernández, y María de Manzanilla, mujer de Gonzalo Yánez, sus hijas legítimas.

Codicilio de Leonor Hernández (166) en Icod, 4-5-1557:
Natural y vecina de Tenerife.
Su nieta, Victoria Gz., ya fallecida.
Dice haber testado antes, el 16-3-1554 ante Gaspar Martín.
Albaceas: Simón Gz., herrero, y Pedro Ángel, vecinos de Icod.

Árbol 30

Juan de Abona [I], [II] y [III]

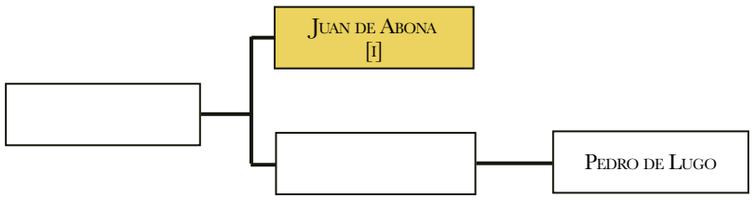

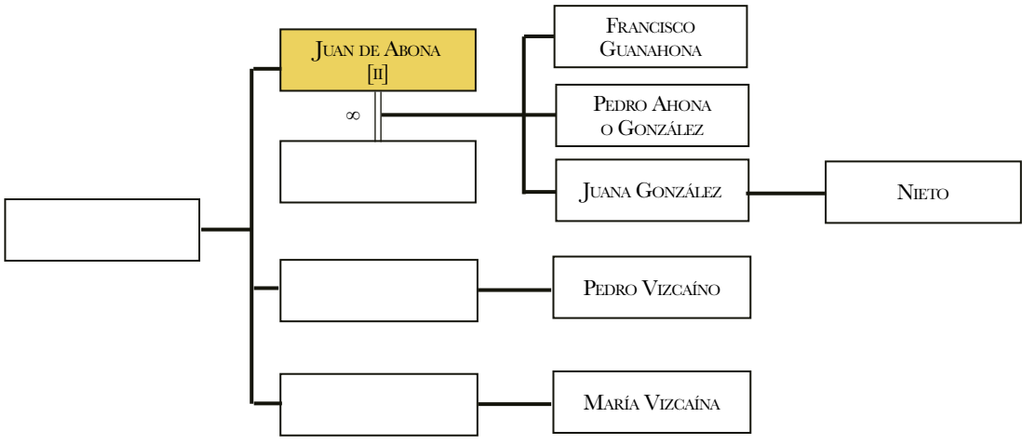

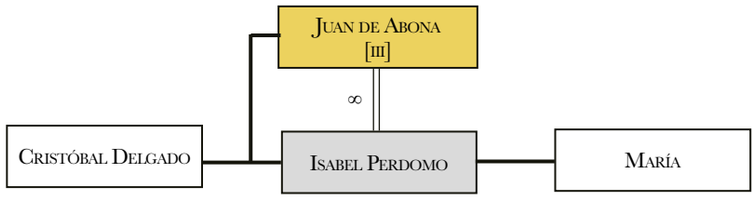

Juan de Abona (I)

Testó Juan de Abona (80) en San Cristóbal, 23-6-1528:
Natural y vecino de Tenerife.
Manda a ser sepultado en el monasterio de San Francisco de la ciudad de San Cristóbal.
Tío de Pedro de Lugo.
Albacea: Gonzalo de Ibaute.
Heredero: Pedro Vizcaíno, natural de esta isla.

Juan de Abona (II)

(9-10-1540) Presentado testamento abierto de Juan de Abona (121), difunto, por sus hijos Pedro González y Francisco Ahona ante el escribano de San Pedro de Daute.

Testó en Candelaria, 4-5-1539:
Natural y vecino del Valle de Güímar.
Estando sano.
Manda a ser sepultado en Nuestra Señora de la Candelaria.
Sus hijos Pedro González y Francisco Ahona.
Sus parientes, Pedro e Isabel.
Su sobrino, Pedro Vizcaíno, natural de Tenerife.
Sus hijos, sobrinos de Álvaro Guanchajao.
Su sobrina, María Vizcaína.
Albaceas: Pedro Vizcaíno y Juan Darce, gomero.
Herederos: Sus dos hijos, Francisco Guanahuna y Pedro González y sus nietos, hijos de Juana González.

Juan de Abona (III)

Testó Juan de Abona (128) en San Pedro de Daute, 11-9-1541:
No declara naturaleza.
Vecino de Tenerife, morador en el Valle de Santiago.
Manda a ser sepultado en el monasterio de San Francisco de Garachico.
Albaceas: Juan Luís, Pedro Vizcaíno y su mujer, Isabel Perdomo.
Herederos: su mujer y su hija María.

Isabel Perdomo

Citada en el testamento de Rodrigo Yanes (125) de 1540 como la mujer de Juan de Abona.

(8/28-11-1548) Cristóbal Delgado, alguacil del Realejo, es nombrado tutor de su nieta María, hija de Juan de Abona y de Isabel Perdomo, difuntos. AHPT, PN 31, ff. 311v-314v.

Árbol 31
Juan Calvo

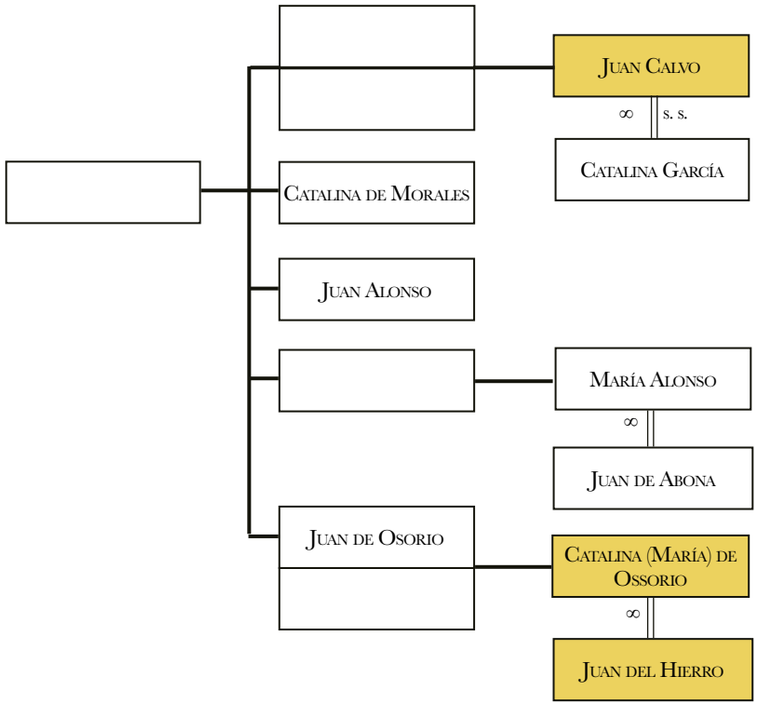

Juan Calvo

Testó Juan Calvo (95) en San Cristóbal, 2-1-1535:
Natural del bando de Ynmobad.
Estando enfermo.
Manda a ser sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal, en la sepultura de Juan Alonso, su tío.
Su tío, Juan Alonso.
Catalina García, su mujer.
Su tía, Catalina de Morales, ya difunta.
Tío de María Alonso, mujer de Juan de Abona.
Tío de Catalina de Osorio, mujer de Juan del Hierro.
Tío de María, hija de Luis de Taoro.
Albacea y heredero: Diego Ramírez, procurador de causas, vecino de esta isla.

Catalina (María) de Osorio

Testó (86) en 1529. Ver Árbol II

Juan del Hierro

Testó (66) en 1527. Ver Árbol II

Árbol 32
Diego Ahona

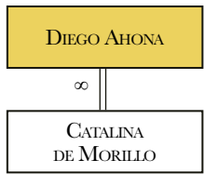

Diego Ahona

Testó Diego Ahona (99), sin lugar, 11-1-1536:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo
Manda ser enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción..
Su mujer, Catalina de Morillo.
Albaceas: Su mujer, y Alonso Hernández, natural de Tenerife.
Heredera: su mujer.

Árbol 33
Antón González y Bastián Fernández

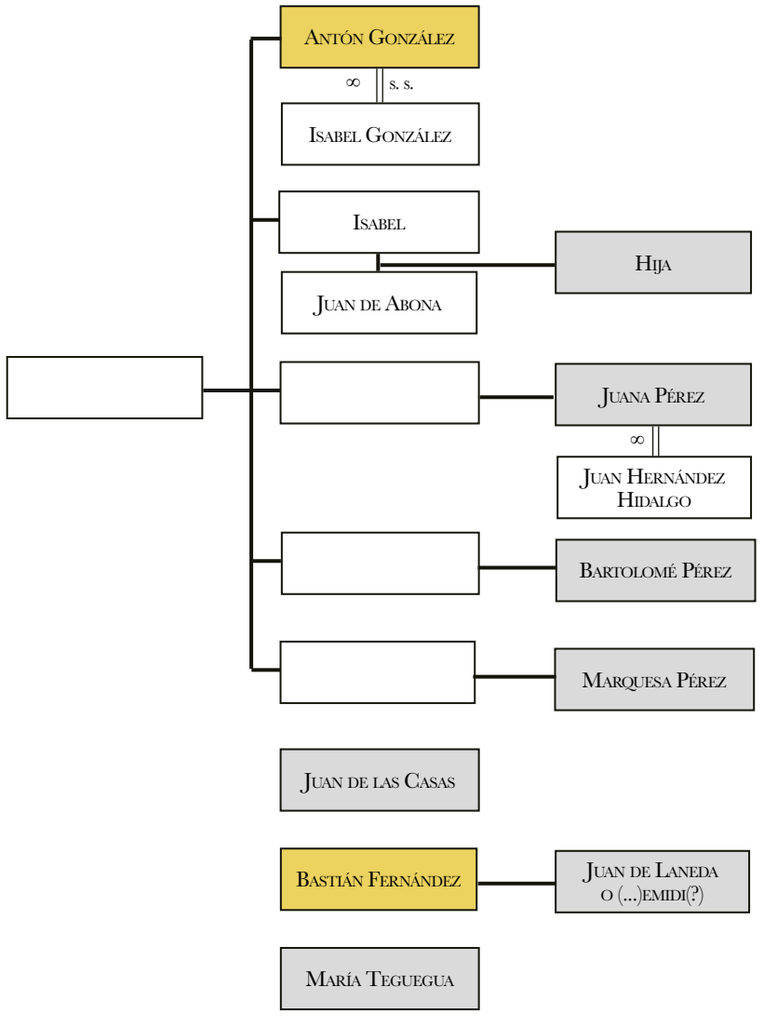

Antón González

Puede tratarse del Antón González citado en el testamento de Sebastián Fernández (52) de 1521 como su cuñado.

Citado en el testamento de Hernán García (97) de 1535, en el que éste dice haber sido albacea de Juan de las Casas y que descarga dicho cargo en Antón González por ser primo de Juan de las Casas. Ver Árbol 2

Testó (1º) Antón González (101) en San Cristóbal, 24-1-1536:
Natural.
Estando preso en la cárcel pública de dicha ciudad, temiendo la muerte.
Mandó ser sepultado en Nuestra Señora de la Concepción, que es en la villa de arriba de dicha ciudad.
Casado con Isabel González desde hacía más de cuarenta años, sin hijos.
Nombra a Juana, su sobrina y de su mujer, y a Isabel, su hermana, esclava de Pedro de Erbaes.
Albaceas: Su mujer y Alonso González, yerno de Gaspar Fernández.
Heredera: Isabel González, su mujer.

Testó (2º) Antón Gzº. (112) en San Pedro de Daute, 3-10-1537:
Natural.
Estando de partida para la isla de La Palma.
Manda a ser sepultado en iglesia o monasterio cómo y donde a sus albaceas pareciere.
Albaceas: Pedro Gómez y Alonso González, yerno de Gaspar Fernández.
Herederas: Su mujer, Isabel González y su sobrina Juana.

Testó (3º) Antón González (153) en San Pedro de Daute, 16-10-1550:
Natural y morador en Arona.
Estando maldispuesto del cuerpo.
Mandó ser sepultado en el monasterio de San Francisco del lugar de Garachico.
Casado con Isabel González.
Albaceas: Luis García y Gaspar Cansado.
Herederos: Monasterio de San Francisco.

Testó (4º) Antón González (161), sin indicar el lugar, 24-1-1556:
Natural.
Estando enfermo.
Mandó ser sepultado en Nuestra Señora del Río de Adexe, si falleciere en dicho beneficio o en la iglesia más cercana a donde falleciere, si lo hiciere fuera de dicho beneficio.
Ya su mujer había fallecido.
Sus sobrinos, Bartolomé Pérez y Marquesa Pérez.
Albaceas: Juan Fernández Hidalgo y Luis García, vecino de Chasna.
Heredero: Juan Fernández Hidalgo, hijo de don Fernando y marido de su sobrina Juana Pérez y la dicha su sobrina, Juana Pérez.

Codicilio de Antón González (162) en Arona, término de Adeje, 10-4-1556:
Natural, vecino en Arona.

Testó (5º) Antón Gzº. (164) el 1-9-1556:
No declara la naturaleza.
Vecino de Adeje.
Estando enfermo.
Su sobrino, Bartolomé Pérez.
Albaceas: Juan Fernández Hidalgo y Luis García.
Heredera: Juana Pérez, su sobrina, mujer de Juan Fernández Hidalgo.

Isabel

Citada el 1º testamento de Antón González (101) de 1536 como su hermana, esclava de Pedro de Erbaes en Gran Canaria.

Sebastián Fernández

Testó Bastián Fernández (53) en la casa y heredamiento de Gonzalo Yánez de Daute, 2-10-1521:
Natural.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de San Pedro de Daute.
Albaceas: Andrés de Llerena y Antón Gz., su cuñado.
Heredero: Juan [...]emidi(?), su legítimo hijo.

Codicilio Bastián Hernández (54), 23-10-1521:
Se nombra del Bando de Adeje.
Nombra a María Teguegua, su prima.

Juan de las Casas

Citado en el testamento de Hernán García (97) de 1535 como primo de Antón Gz. Ver Árbol 2

María Teguegua

Citada en el codicilio de Sebastián Fernández (54) de 1521 como su prima.

Hija

Citada en el 1º testamento de Antón González (101) de 1536, como esclava vendida por Pedro de Ervaes en Castilla, hija natural de Juan de Abona y de su hermana Isabel.

Bartolomé Pérez

Citado en los testamentos nº 4 y 5 de Antón González (153 y 161) de 1556 como su sobrino.

Juan de Laneda o (…)emidi(?)

Citado en el testamento de Sebastián Fernández (53) de 1521 como Juan (…)emidi(?), su hijo, a quien Antón Gz., su cuñado, sacó de cautivo.

Citado en el testamento de Andrés de Llerena (70) de 1527 como Juan de Laneda, hijo de Bastián Fernández.

Juana Pérez

Citada en los testamentos nº 2, 4 y 5 de Antón González (112, 153 y 161) de 1537, 1556 y 1556, como su sobrina, casada con Juan Fernández Hidalgo, hijo de Don Fernando. Ver árbol 3.

Marquesa Pérez

Citada en el 4º testamento de Antón González (161) de 1556 como su sobrina.

Árbol 34

Antón Gutiérrez [I] y [II]

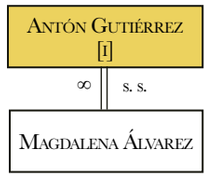

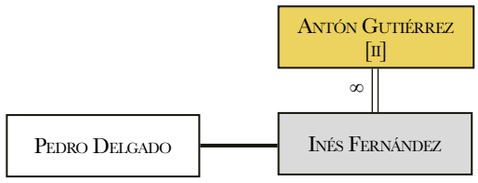

Antón Gutiérrez (I)

Testó (1º) Antón Gutiérrez (133) en San Cristóbal, 31-7-1542:
Natural.
Estando enfermo.
Mandó ser sepultado en el monasterio del Espíritu Santo de dicha ciudad, junto al altar de Nuestra Señora de Candelaria.
Casado con Magdalena Álvarez, de color prieta.
Albacea: Juan Ramírez, vecino en El Rosario, hijo de Juan Ramírez.
Heredero: No tiene hetredero forzoso. Juan Ramírez, su albacea.

Testó (2º) Antón Gutiérrez (150) en San Cristóbal, 6-1-1548:
Natural.
Estando enfermo.
Mandó ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad.
Casado con Magdalena Álvarez, de color prieta.
Albacea: Tristán de Hemerando.
Heredero: Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna.

Antón Gutiérrez (II)

Testó (1º) Antón Gutiérrez (135) en San Cristóbal, 19-12-1542:
Natural.
Mandó ser sepultado en el monasterio del Espíritu Santo de dicha ciudad.
Albaceas: Francisco Gz. y su hijo, naturales de la isla.
Herederos: No tiene hijos. Francisco Gz. y su hijo, Juan González. Son sus parientes dentro del cuarto grado.

Testó (2º) Antón Gutiérrez (139) en San Cristóbal, 9-7-1543:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Mandó ser sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad y si falleciere en el término de Güímar, en la iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria.
Inés Fernández, su mujer, difunta.
Albaceas: Francisco Gzº. y Juan Gzº., su hijo, naturales de la isla.
Herederos: No tiene hijos. Francisco Gzº. y Juan Gzº., su hijo.

Inés Fernández

(13-7-1524) Antón Gutiérrez y su mujer Inés Hernández, naturales, dicen que entre ellos y Juan Alonso de Morales, natural, ha habido cierto pleito por cierto ganado cabruno que Inés Hernández le pedía porque se lo debía a Pero Delgado, su padre, difunto. P-FR XXIV, 1.619.

Citada en el 2º testamento de su marido Antón Gutiérrez (II) (139) de 1543 como ya fallecida.

Árbol 35
Francisco de Robaina

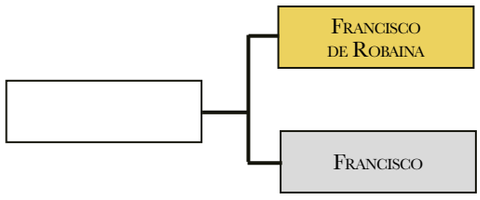

Francisco de Robaina

Testó (1º) Francisco de Robaina (75) en San Cristóbal, 5-9-1527:
Natural y vecino de Tenerife.
Se va de viaje a Berbería, contra los moros.
Manda ser sepultado en la iglesia del lugar donde falleciere en tierra de cristianos.
Su hermano, Francisco, ya fallecido.
Albaceas: Ibone Fernández y Julián Sánchez.
No deja herederos.

Testó (2º) Francisco de Robaina (102) en Candelaria, 19-2-1536:
No declara naturaleza.
Vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria, en la sepultura que al padre fray Gaspar, fraile de la dicha iglesia, le pareciere.
Albaceas: El dicho fray Gaspar y Alonso González, yerno de Gaspar Hernández.
Herederos: Nuestra Señora de Candelaria para la obra de su iglesia, por cuanto tenía hijo ni hija, ni otro heredero forzoso.

Francisco

Citado en el 1º testamento de su hermano Francisco Robaina (75) de 1536, como ya fallecido.

Árbol 36
Isabel de Llerena

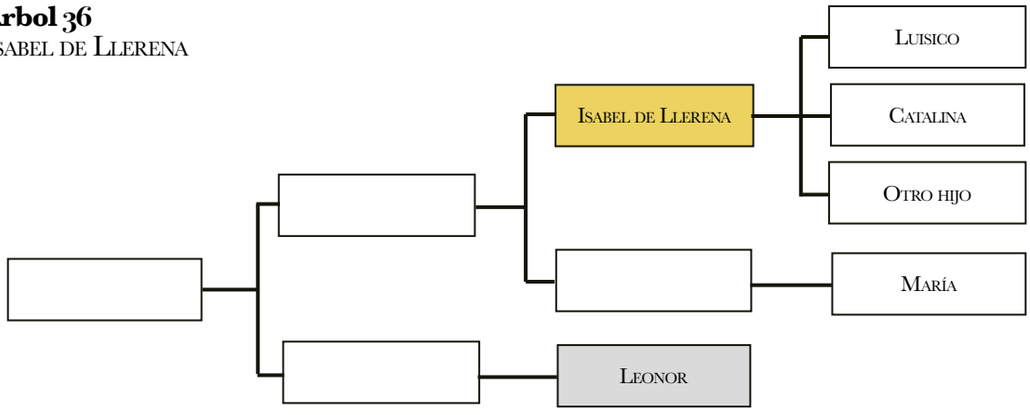

Isabel de Llerena

Testó Isabel de Llerena (36) en San Cristóbal, 16-6-1517:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de su sobrina María.
Su sobrina María, cautiva de Rafael Font.
Sus hijos Luisico, fallecido, y Catalina, cautivos, y otro que no sabe el nombre, cautivo en Castilla.
Su prima, Leonor.
Albacea: Alonso de Llerena, escribano público.
Da poder a Alonso de Llerena para rescatar a sus hijos.

Leonor

Citada en el testamento de Isabel de Llerena (36) de 1517 como su prima.

Árbol 37
Alonso de Guzmán

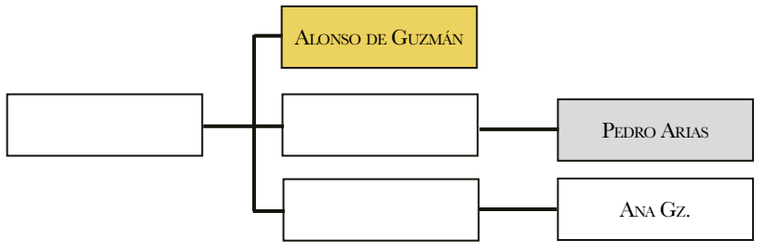

Alonso de Guzmán

Testo Alonso de Guzmán (37) en San Cristóbal, 23-4-1518:
Guanche y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Albaceas: Antón de los Frailes, y Gaspar Fernández y Ana Gzº., su sobrina.
Heredero: Pedro de Arias, su sobrino, que está en Castilla, en Sevilla, al cual tiene cautivo un caballero que se dice Anasco. Y cuando éste muera, su sobrina Ana Gzº.

Pedro Arias

Citado en el testamento de su tío Alonso de Guzmán (37) de 1518, del que dice que está en Castilla, en Sevilla, al cual tiene cautivo un caballero que se dice Anasco.

Árbol 38
Juan de Placer

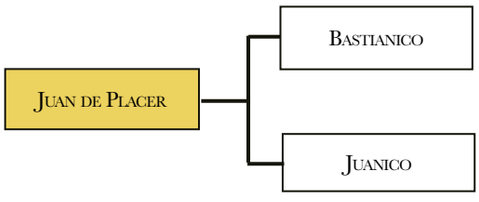

Juan de Placer

Testó Juan de Placer (118) en San Cristóbal, 29-8-1538:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Manda ser sepultado en la iglesia del monasterio de San Francisco de dicha ciudad.
Albacea: Diego Melián, vecino de esta isla.
Herederos: Sus hijos, Bastianico y Juanico.

Árbol 39
María González

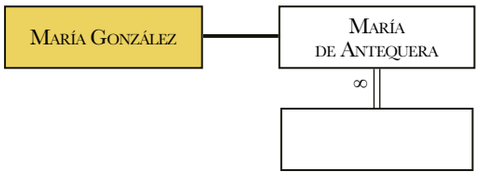

María González

Testó María Gzº. (110) en el Realejo de Arriba, 22-3-1537:
Natural.
Su hija, María de Antequera y su marido, ambos fallecidos.

Árbol 40
Lucía Fernández

Lucía Fernández

Testó Lucía Fernández (30) en San Cristóbal, 3-8-1514:
Natural y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Mandó ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción.
Albaceas: Su hijo Antón Fernández y Juan Valenciano, natural.
Heredero: Luisico, hijo de su hijo Antón Fernández.

Árbol 41
Catalina de Güímar

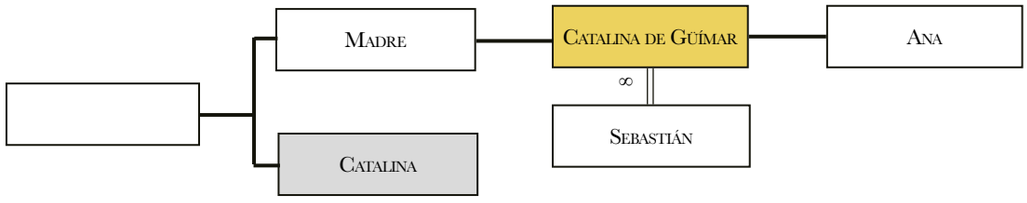

Catalina

Citada en el testamento de Catalina de Güímar (4) como hermana de su madre, que vivía en La Palma.

Catalina de Güímar

Testó Catalina de Guymar (4) en San Cristóbal, 16-4-1509:
Natural.
Estando enferma.
Manda a ser sepultada en la iglesia de Santa María.
Su tía Catalina, que está en La Palma, que es hermana de su madre.
Su marido, Sebastián.
Albaceas: Francisco de Tacoronte y su mujer.
Heredera: Su hija Ana.

Árbol 42
Pedro Mayor

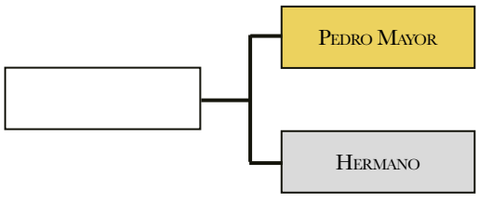

Pedro Mayor

Testó Pedro Mayor (32) en San Cristóbal, 23-3-1516:
Guanche, natural y vecino de Tenerife.
Estando sano.
Manda que si acaeciese su finamiento, *se haga en la villa de Arriba, en la iglesia mayor, un bulto.*
Albacea: Juan Díaz, vecino de la isla.
Heredero: *mi hermano, que fue criado de los de Arbolanche, que no sé cómo se llama, que es cautivo. El cual tiene una señal talar la oreja, una de ellas. Lo cual sea para su rescate. Y si* [n]*o viniere en término de cuatro años, que el dicho mi albacea lo dé a la Misericordia lo que así sobrare, para que se* [di]*ga una misa, o dos o lo que bastare, por mi ánima para siempre jamás. Lo cual quede a albedrío de mi albacea, el cual bien se haga por mi ánima y por la de* [m]*i padre.*

Hermano de Pedro Mayor

Citado en el testamento de Pedro Mayor (32) de 1516 como su hermano que fue criado de los de Arbolanche, que no sabía cómo se llamaba y que estaba cautivo.y tenía una señal talar en une de las orejas.

Árbol 43
Pedro Delgado

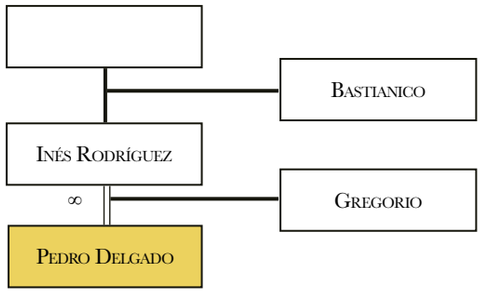

Pedro Delgado

Testó Pedro Delgado (142) en San Pedro de Daute, 22-5-1544:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Señora Santa Ana de dicho lugar.
Bastianico, su entenado.
Su mujer, Inés Rodríguez.
Albaceas: Bartolomé de Castro y su mujer.
Heredero: Su hijo y de su mujer, Gregorio.

Árbol 44
Francisco de Güímar

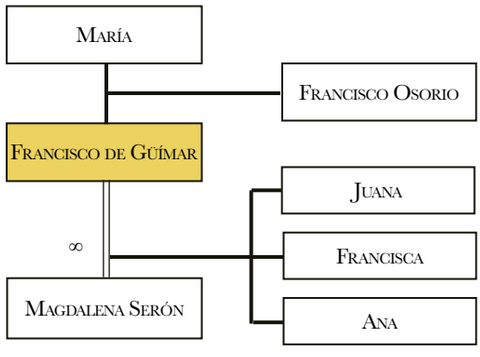

Francisco de Güímar

Testó Francisco de Agüimar (91) en el barranco de Abtiacacar, a la Fuente de la Yedra, en la isla de la Gran Canaria en sus cuevas y moradas, 9-8-1531:
Natural de la isla de Tenerife, vecino de la isla de la Gran Canaria.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Santa Brígida del heredamiento de Tasabtejo.
Francisco de Osorio, su hijo natural, e hijo de María, natural de Tenerife, difunta.
Casó con Magdalena Serón, natural de Berbería, que era esclava, la ahorró y se casó con ella.
Albaceas: el señor racionero Francisco de Aguiar y su mujer.
Herederas:Juana, Francisca y Ana, sus hijas legítimas e hijas [d]e la dicha Magdalena Serón de su mujer.

Árbol 45
María Fernández

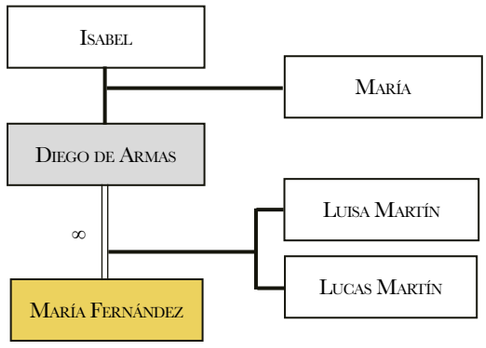

María Fernández

Testó María Fernández (140) en San Cristóbal, 10-9-1543:
No declara su naturaleza.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la sepultura donde fue enterrado Francisco de Berlanga o en la sepultura de Juana de Tacoronte.
Juan Fernández, yerno de María de Sepúlveda.
Diego de Armas, su marido.
Albaceas: Diego de Armas y Luisa Martín, su hija.
Herederos: Luisa Martín, su hija, y Lucas Martín, su hijo.

Diego de Armas

(13-6-1522) Diego de Armas, guanche, ahorra a María Guancha, su hija y de Isabel Guancha, que había sido esclava de Pedro de Cabrera, vecino de la isla de Lanzarote, y Diego de Armasla compró por treinta y cinco doblas.. AHPT. PN 193, ff. 506r-506v.

Árbol 46
Pedro García

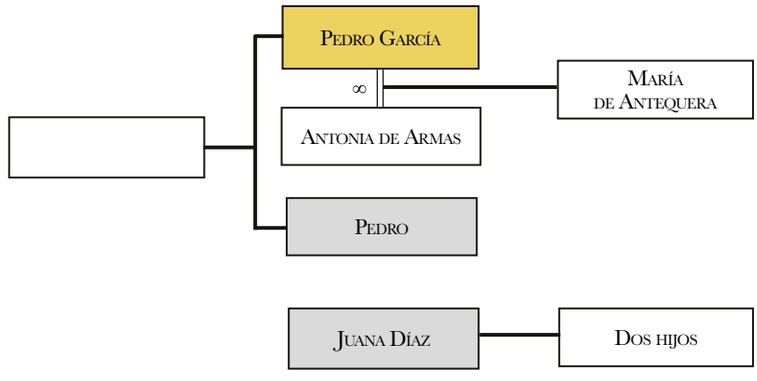

Pedro García

Testó Pedro García (79) en la ciudad real de Las Palmas, 27-3-1528:
Natural de la isla de Tenerife, vecino de esta isla de la Gran Canaria.
Estando sano.
Manda ser sepultado en la iglesia del monasterio de señor San Francisco de la ciudad real de Las Palmas.
Su mujer, Antonia de Armas.
Su hijo, Andrés de Armas.
Dos niños chiquitos, hijos de Juana Díaz, su prima, natural de Tenerife, que mora a Los Silos del Lantiscal.
Su hermano Pedro, cautivo en Portugal, que no sabe si es vivo o muerto.
Albaceas: Bartolomé Benítez.
Herederos: Bartolomé Benítez, natural de la isla de Tenerife, criado de la mujer de Sanlúcar.

Pedro

Citado en el testamento de su hermano Pedro García (79) de 1528 como su hermano, cautivo en Portugal, sin que supiera si aún estaba vivo.

Juana Díaz

Citada en el testamento de su hermano Pedro García (79) de 1528 como su prima, madre de dos hijos chiquitos, que mora en Los Silos del Lantiscal.

Árbol 47
Miguel Melián

Miguel Melián

Testó Miguel Melián (81) en San Cristóbal, 29-10-1528:
Natural y vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal.
Su mujer, Catalina Sánchez.
Albaceas: Francisco Delgado y su mujer.
Heredera: su mujer.

Catalina Sánchez

Citada en el testamento de Juan Guillén (II) (105) de 1536, como "Catalina, ciega, natural de esta isla, mujer que fue de Miguel Melián, difunto.

Árbol 48
María Hernández

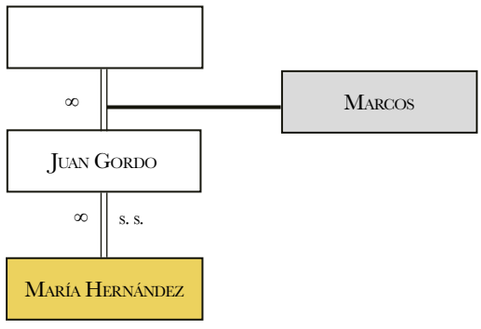

María Hernández

Testó María Hernández (109) en San Cristóbal, 21-2-1537:
Natural.
Estando sana.
Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio del Espíritu Santo de la Orden de San Agustín, junto al altar de Nuestra Señora de Candelaria.
Su marido, Juan Gordo, fallecido.
Marcos, su entenado.
Albacea: Juan López, especiero.
Herederos: Las iglesias de Nuestra Señora de la Candelaria y de Nuestra Señora del Rosario.

Marcos

Citado en el testamento de María Hernández (109) de 1537 como su entenado, hijo de Juan Gordo, su marido.

Árbol 49
Catalina Ramírez

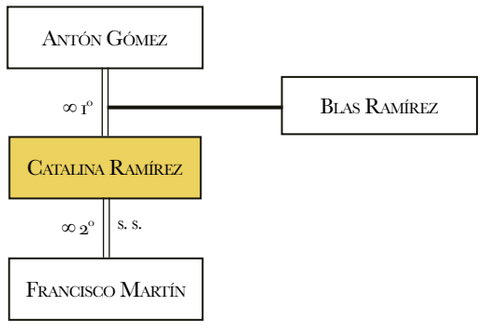

Catalina Ramírez

Testó Catalina Ramírez (136), (s.d.)-(s.m.)-1543:
Natural y vecina de Centejo.
Viuda de Antón Gómez.
Francisco Martín, guanche, su marido.
Blas Ramírez, hijo del primer matrimonio.

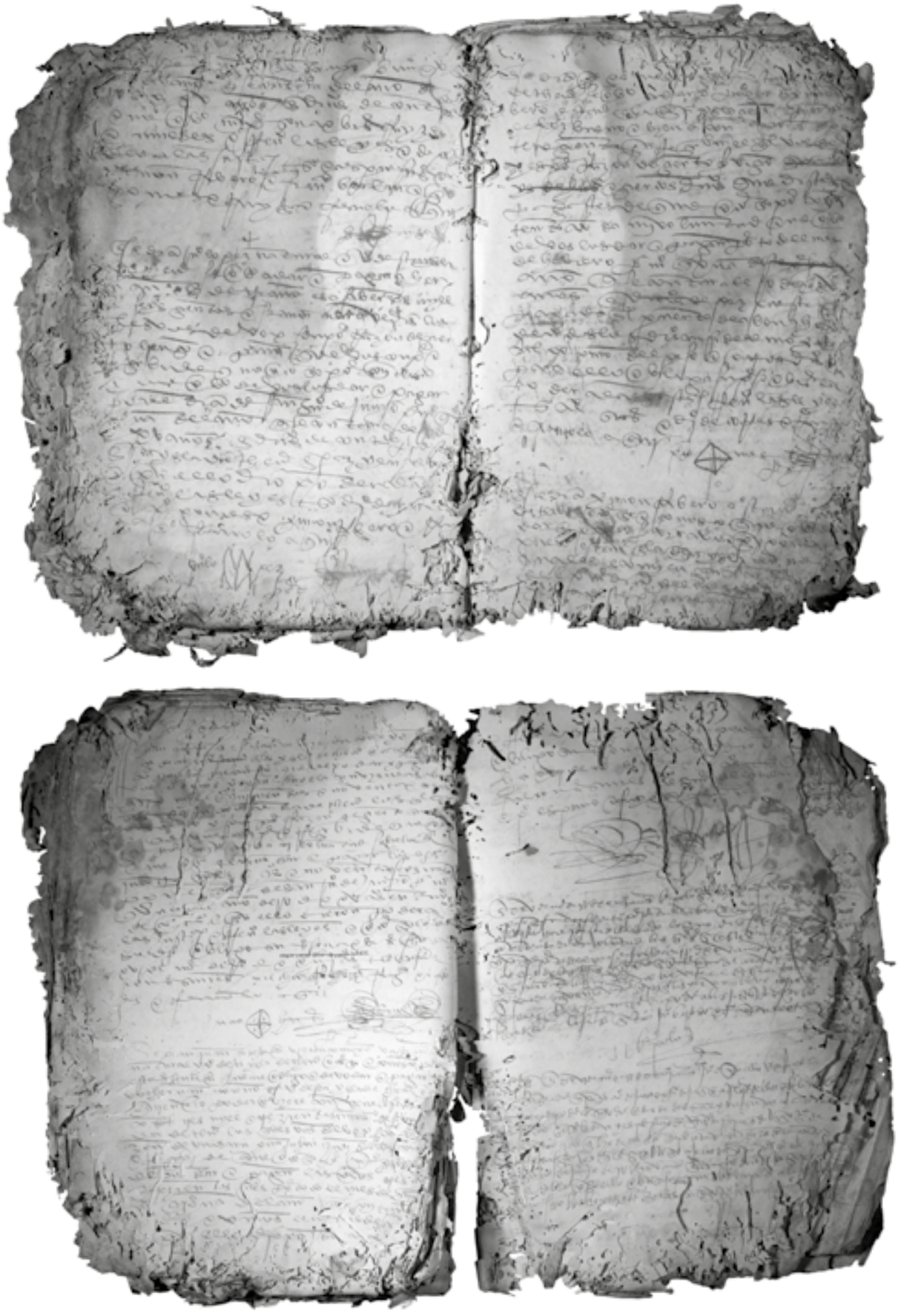

Páginas de protocolos notariales afectadas por insectos xilófagos, humedades y hongos.
Las de la parte superior contienen una señal del guanche Juan López, similar a la reproducida en el corpus de señales.
Las de la parte inferior contienen la señal del guanche Sebastián Alonso recogida en este mismo corpus.

Firmas y señales

Como explicábamos en la introducción hemos recopilado las firmas y señales con que los guanches suscribían los documentos notariales. Creemos que esta parte, que nació y se fue engrosando incluso antes de que alumbráramos la idea de llevar a cabo la empresa de este corpus, tiene otros condicionantes, y abre vías de investigación independientes al mismo, pero no enfrentadas.

En primer lugar, las firmas nos permiten conocer el grado de alfabetización de los guanches. El ejemplo más expresivo lo encontramos en el testamento de Elvira Hernández[1501], que fue redactado íntegramente de puño y letra por Francisco López de Villera que, aunque no declaró en esa ocasión su condición de natural, sí consta sobradamente de ella por otros documentos en los que suscribió con la misma firma y caligrafía que en esta ocasión. Se trata por tanto de un testamento escrito íntegramente por un guanche en las dos caras de un folio completo. Este grado de conocimiento de la lengua y escritura castellanas, y de los formulismos legales de esta clase de documentos, andaban parejos con su buena posición económica y el ascendiente de que gozaba entre sus hermanos de raza[1502].

Otro tanto se puede decir de Pedro Azanos, guanche que residía en Anaga, y que en 1538 fue nombrado alcalde de Taganana[1503]. Sus firmas dan fe de su grado de alfabetización, que se corresponde muy bien con su inserción en un cargo de gobierno dentro del sistema administrativo de la isla. Las dos firmas que reproducimos aquí, una de 1532 y la segunda de 1546, nos permiten trazar un proceso de mejora en su alfabetización, no sólo por su creciente complejidad, sino también por la mejora en los trazos, que pasan de ser inseguros y toscos a más sueltos y seguros.

Las firmas de dos de sus hijos: Juan de Santa Cruz y Pedro Azanos el Mozo, pertenecientes por tanto a guanches de la segunda generación, que nacieron y se criaron en una isla ya conquistada por Castilla, nos muestran a individuos que ya han sido educados por un pendolista al modo académico, y a los que debemos suponer completamente al tanto de la lengua y escritura castellanas, al igual que en buena medida de su cultura, usos y leyes.

Las señales que ahora publicamos precisan de una serie de comentarios y precisiones que pasamos a desglosar a continuación. Leopoldo de la Rosa, en una fecha tan temprana como la de 1946, fue el primero en caer en la cuenta de que algunos indígenas canarios que vivían en Tenerife suscribían los documentos con señales, de las que dijo:

> *Pero no puede desecharse la posibilidad de que los autores de tales grafías, si bien intentando adaptarse a nuevos modos, utilizasen como signos distintivos los que antes de perder su independencia hiciesen para identificar su persona o familia*[1504].

Años más tarde, aunque no hizo nuevas aportaciones a esta hipótesis, sí que volvió a referirse a la misma para defenderla[1505]. Esta actitud mesurada por su parte parece responder a la poca receptividad que tuvo su hipótesis, lo que incluso se manifestó en el rechazo expreso de la misma por parte de José Antonio Cebrián[1506].

Por nuestra parte, consideramos ese artículo de Leopoldo de la Rosa, salvando los errores que contiene y que ya han sido puestos en evidencia[1507], como uno de los más brillantes de este autor, pues fue capaz de ver más allá de los postulados positivistas tan en boga en aquella época, y comprender la necesidad de enfrentarse al problema del grado de subsistencia de la cultura indígena tras la conquista, incidiendo en un punto en el que estamos conformes: el que las señales con las que subscribían los documentos pueden en algunos casos pertenecer a su propia cultura, y ser por tanto autónomos y preexistentes al marco cultural que les fue impuesto tras la Conquista.

Recientemente esta teoría ha sido reivindicada y defendida con nuevos argumentos por Jorge Onrubia y Gabriel Betancor[1508], mientras que por nuestra parte hemos defendido y explicado que una cruz esvástica inscrita en un círculo que fue tallada entre 1544 y 1545 en la portada principal de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo, era un símbolo que representaba a la comunidad de *canarios* asentada en esa localidad, bajo el medallón que representa al bravo Doramas, líder militar que fue de los mismos en Gran Canaria; por oposición a los europeos cristianos, representados por la raíz de Jesé bajo el otro medallón, que representa al adelantado don Alonso Fernández de Lugo[1509].

[1501] Corpus documental, 151.

[1502] Cebrián Latasa [2001c].

[1503] Alcalde del lugar y valle de Santa María de las Nieves, y su término y comarca: Marrero / Padrón / Rivero [1997], p. 54.

[1504] Rosa Olivera [1946], p. 398.

[1505] Rosa Olivera [1980], p. 14.

[1506] Cebrián Latasa [1996], pp. 355-356.

[1507] Cebrián Latasa [1996], pp. 355-356.

[1508] Betancor Quintana [2002], pp. 227-231; Onrubia Pintado / Betancor Quintana [2002].

[1509] Santana Rodríguez [2002], pp. 307-322. Agradecemos a Gabriel Betancor que en la exposición oral que hizo de su trabajo en los Colo-

En esta ocasión se dio la feliz coincidencia de que dos autores por una parte, basándose en el estudio de la documentación, y por nuestra parte laborando en el análisis iconográfico de la portada en cuestión, confluyéramos en la mismas fechas en la misma conclusión, lo que creó una sinergia que consideramos productiva. Sin embargo, pasado el tiempo podemos decir que nuestra aportación ha corrido la misma suerte que la de Leopoldo de la Rosa en su momento, pues constatamos que se acostumbra no mencionar su existencia en los trabajos que se publican y rozan estos puntos.

Reconocemos, como hizo De la Rosa en su momento, que esta teoría puede ser considerada demasiado atrevida y necesitada de mejores pruebas, pero no por ello desistimos de plantearla y defenderla.

Esta teoría sobre el carácter prehispánico de las señales de los *canarios* puede extenderse también, y así lo consideramos por nuestra parte, a las empleadas por los guanches, de las cuales hasta ahora no se había citado su existencia, lo que se explica por su rareza y dificultad en localizarlas e identificarlas como tales.

Ésta es, por tanto, no sólo la primera vez que se publica un corpus de estas *señales guanches*, sino que también es la primera en que se habla de su existencia, pues se trata de un tema inédito. Esperamos y deseamos que a partir de este momento se abra una nueva y fructífera línea de investigación al respecto. Casi otro tanto sucede con sus firmas, pues aunque alguna vez se haya mencionado su existencia, no se había intentado reproducirlas de forma conjunta.

Debemos hacer otra serie de consideraciones necesarias para el estudio de estas señales, todas ellas de carácter metodológico. Siguen a continuación, y permiten no sólo comprender las dificultades que hemos encontrado en su catalogación, sino que también habilitan los criterios que hemos seguido en las que hemos dado por identificadas y que por esa razón publicamos ahora.

En el testamento de Sebastián Fernández, encontramos una señal colocada en el margen izquierdo del espacio en blanco al final del texto[1510]. No se indica su existencia en la otorgación, pues sólo se dice que firma uno de los testigos. Como efectivamente a continuación de esta señal se encuentra la firma de Alonso Rodríguez, uno de los testigos, no sabemos a ciencia cierta de quién es la marca. Sin embargo, el estar situada en un lugar de privilegio dentro del espacio destinado a las firmas nos hace albergar la sospecha de que se trate de la del propio testador. La solución vendría dada por la presencia de esta señal en otro documento, pero de momento no la hemos encontrado, por lo que el interrogante queda abierto.

Los lugares de privilegio o distinción dentro del espacio destinado a las firmas eran el primer espacio en el margen izquierdo, donde está la arriba mencionada, y también la posición central, equidistante entre los dos márgenes. En esta segunda posición encontramos otra enigmática señal al pie del testamento de Hernando de Ibaute[1511]. Decimos "enigmática", pues no sabemos si es una señal, o una prueba de pluma, o sea, un trazo sin valor alguno, dado su pequeño tamaño. Sin embargo, aquí se dan las mismas circunstancias que en el caso anterior, por lo cual no podemos menos que reflejar su existencia, y las dudas que tenemos sobre si es la señal de Diego de Ibaute, la de alguno de los testigos, o simplemente un trazo sin valor ninguno.

Si estas dos marcas hubieran estado ubicadas en lugares no privilegiados dentro del espacio destinado a las firmas, ya fuera al margen derecho, o en los espacios intermedios a estos, no tendríamos inconvenientes metodológicos en desechar su relación con los respectivos testadores, pero es precisamente su ubicación la que nos previene y pone en aviso.

También se da la circunstancia de que hayamos de negar la autoría de alguna firma como propia de un natural o guanche, como es el caso de la que aparece al pie del testamento del guanche Andrés Francés[1512]. Aunque la firma, con su respectiva rúbrica, contenga el nombre completo del testador no creemos que sean autógrafas suyas, sino en todo caso la señal cruciforme situada a su izquierda[1513]. Dicha firma presenta la misma caligrafía que el documento, por lo que creemos que lo más probable es que fuera también obra de Hernando de Frejenal, a quién el testador encargó la tarea de escribirlo. Esta práctica de firmar por otro, de hacer una *firma fingida*, glosando su señal o incluso en ausencia de ésta, aunque no fuera una práctica frecuente sí que era empleada en algunas ocasiones, sin que se entendiera necesariamente como un engaño. Esto mismo sucede con la firma de Juan de Abona al pie de su testamento, que no creemos sea autógrafa suya, sino de quien redactó su testamento, dada la coincidencia de las caligrafías[1514].

Otra *firma fingida* la hallamos en un documento otorgado en 1530, que parecería ser la del guanche Gaspar Fernández[1515], otorgante del documento en cuestión, pero que no dudamos en interpretar como un ejemplo más de la práctica que estamos comentando de hacer la firma por otra persona que se halla presente y lo consiente.

De este guanche, de Gaspar Fernández, hemos logrado identificar su señal, que publicamos en este repertorio. La pregunta del porqué en unas ocasiones este natural no hizo su señal en los documentos notariales que otorgó, otras veces sí la hizo, y al menos en una ocasión permitió que otra persona hiciese una firma por él, nos remite a una cuestión que abarcaba a la mayor parte de la población, que era analfabeta, e incluso a la que estando alfabetizada no lo era de modo académico.

---

quios de Historia Canario-Americana del año 2000 citara el trabajo que estábamos preparando, y esta confluencia de pareceres, al igual que por nuestra parte citamos la suya en la presentación oral que hicimos de otro estudio en aquel mismo Coloquio.

[1510] Corpus documental, 53.

[1511] Corpus documental, 85.

[1512] Corpus documental, 5.

[1513] Esta cruz ocupa una posición central en el espacio destinado a las firmas.

[1514] Corpus documental, 121.

[1515] AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 398, f. 1.081v.

Los analfabetos podían disponer de una señal, pero no siempre la hacían, pues para ello era necesario que el escribano o amanuense ante quien se otorgaba el documento fuese lo suficientemente receptivo para aceptar que estas personas hiciesen sus señales al pie de los documentos. Por ello es que las señales no aparecen de manera uniforme en los registros notariales, sino que se encuentran con más frecuencia en los de unos escribanos públicos que en los de los otros, lo cual ha de ponerse en correlación, a nuestro parecer, con el grado de aceptación o benevolencia para con esas prácticas gráficas de las personas analfabetas.

Este problema se extendía también hacia quienes estaban alfabetizados, pero cuya educación había tenido lugar en los hogares o en ambientes no cultos, por lo que no habían sido educados en las artes de la escritura por pendolistas o maestros formados de modo académico, razón por la cual sus letras y firmas eran de las que los paleógrafos denominamos como populares[1516], y escapan por tanto a las recogidas en los correspondientes manuales de paleografía.

Una persona así era capaz de firmar y rubricar, pero ante un escribano y amanuense poco receptivo podía inhibirse y declarar que no sabía firmar ni escribir, lo que se reflejaba en la otorgación del documento, para acto seguido en otro día, y ante otra persona más *comprensiva* hacer sin ningún tipo de complejo su firma. Cuestión ésta ante la que hemos de hilar muy fino para no llegar a conclusiones precipitadas, pues el que en un documento se diga que el otorgante no sabe escribir no significa necesariamente lo que está diciendo, sino que puede ser simplemente que no sabe hacerlo al modo pendolista o académico.

En el caso del testamento de Juan de Abona, arriba mencionado, éste pidió a fray Bernardino Ximénez que redactase su testamento, y así lo hizo este religioso que, además de hacer la firma fingida del otorgante, se tomó la molestia de glosar con sus nombres y apellidos las señales que hicieron cuatro de los testigos al pie de este documento[1517]. Así sabemos a quién corresponde cada una de estas señales, pero como no se nos indica su naturaleza, no sabemos si acaso alguno o algunos de ellos eran aborígenes.

Por todo lo que llevamos expuesto es fácil entender que para identificar una señal como propia de un guanche es necesaria la feliz confluencia de una serie de circunstancias: el que la haya hecho para subscribir el documento, el que se indique expresamente en la otorgación del documento que la hizo, o que el amanuense o escribano haya glosado el nombre y apellido junto a la señal, o que nos sea posible cotejar varias señales en diferentes documentos en los que actúe como otorgante o testigo.

Como lo más frecuente es que no se dé esta conjunción de circunstancias favorables resulta comprensible que el corpus de señales sin propietario o naturaleza sea más amplio que el que ahora podemos presentar. Algunas hay que nos ofrecen más seguridad a este respecto, pero hemos optado por no publicarlas en este presente estudio con la esperanza de que futuros hallazgos nos permitan identificarlas con cierta seguridad o acaso descartarlas.

Hemos optado por poner sólo un ejemplo de cada individuo, excepto para Pedro Azanos, pues a lo largo del tiempo fue variando significativamente su firma, razón por la cual nos ha parecido conveniente recoger dos que hagan patente esta evolución, tal cómo mencionábamos más arriba.

Cada firma y señal va acompañada de una cita archivística abreviada, para que conste el documento en el que se encuentra, y el año en que se otorgó éste. Así, como todas se encuentran en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife omitimos la mención a esta institución, y pasamos directamente a mencionar el fondo: *PN* para la Sección histórica de Protocolos Notariales, y *PSO* para Papeles sueltos de La Orotava, con la indicación del folio. Si éste se hubiese perdido en tal manera que no sea posible indicarlo señalamos la fecha completa (día, mes y año) con lo que ya será posible localizar el documento en que se encuentra la firma o señal en cuestión. En los casos de firmas y señales suscritas en los documentos del corpus se cita directamente éste.

Sólo nos resta referirnos a los motivos usados por los guanches en las señales que aquí hemos reunido tras recopilarlas con sumo cuidado. Además de su rareza, pues de cada una de ellas no hemos encontrado más que unos pocos ejemplos, o a veces una sola, se ha impuesto la necesidad de escoger la más clara y *limpia* de cada una para que al publicarla el lector la pueda ver con claridad, pues con frecuencia el papel está incompleto por roturas o por los agujeros realizados por los insectos xilófagos, o entremezclada con otros trazos que dificultan su visión.

En un caso nos hemos visto obligados a realizar una limpieza digital de la señal, pues en el documento original está casi velada por el deterioro de la tinta y del papel que la soporta. Es la del guanche Diego Gunimensy[1518], del que no hemos logrado encontrar sino una, por lo que no nos ha quedado más remedio que recurrir a esta técnica, con las limitaciones y riesgos de adulteración que supone.

En el caso de esta señal se da la circunstancia de que podría plantearse con cierto fundamento, a nuestro parecer, la hipótesis de que este guanche estuviese empleando no propiamente una señal, sino una firma alfabética en su lengua natal, pues los dos signos gráficos que la componen guardan cierta similitud con los pocos ejemplos de escritura líbico-bereber hallados en Canarias. Otro tanto sucede con la señal empleada por Juan del Hierro, compuesta también con dos signos en algún modo similares a esta escritura[1519].

[1516] La cuestión de las letras de carácter popular, que está asociada con la alfabetización en el ámbito doméstico, aunque es un tema que consideramos sumamente interesante, y de gran trascendencia sobre todo para el ámbito rural, permanece inédito en Canarias.

[1517] Corpus documental, 128.

[1518] ¿Acaso el mismo Diego Guanimence del que publicamos su testamento: Corpus documental, 14?

[1519] Springer Bunk [2001], pp. 103-104.113.

Esperamos que el presente corpus de señales de los guanches permita no tanto el dilucidar esta ardua y compleja interrogante, sino el plantear la cuestión, cosa que hasta ahora no se había hecho por no disponer de una herramienta como la que ahora queda a disposición de los investigadores para ser perfeccionada y ampliada.

Siglas

- AHPT: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- AHPLP: Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.
- AMLL: Archivo municipal de La Laguna.
- AZC: Archivo Zárate Cólogan, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- BMCSCT: Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife.
- PN: Protocolo Notarial.
- n.r.: numeración romana.
- n.a.: numeración arábiga.
- n.m: numeración moderna.
- [...]: falta texto
- ... : texto ilegible

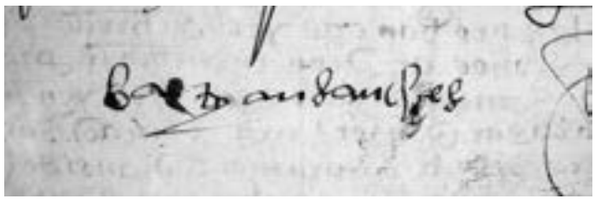

Firma de Bastián Sánchez, guanche (1547) PN 631, f. 181v

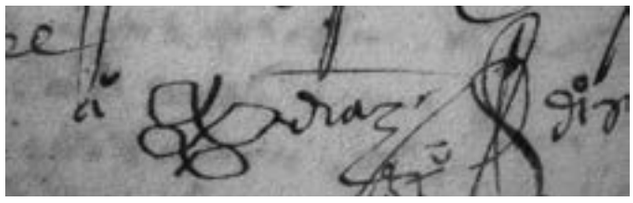

Señal de Alonso Díaz, guanche, hijo del Rey de Adeje (1518)
PN 2.025, f. 124v n.m.

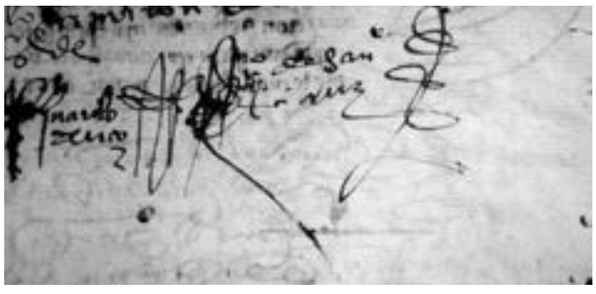

Firma de Juan de Santa Cruz, hijo de Pedro Azano (1547) PN 769, f. 270v

Señal de Diego Gunimensy, guanche (propuesta de limpieza) (1512)
PN 5, f. 558r

Firma de Juan Martín de Águeda, guanche (1544) PN 877, f. 452v

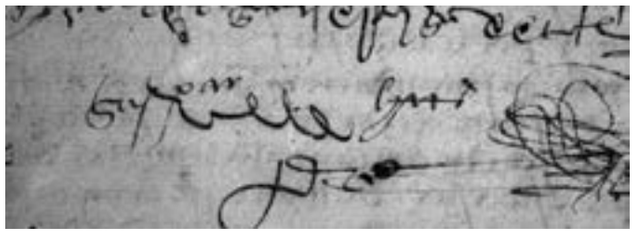

Señal de Gaspar Fernández, guanche (1525) PN 2.785, f. [650]v n.a.

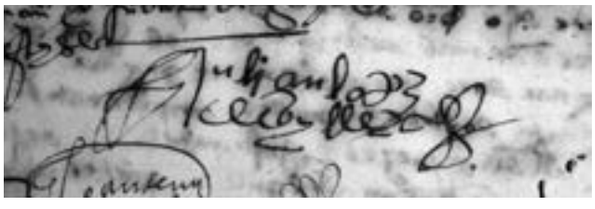

Firma de Julián López de Villera,
hijo de Francisco López [de Villera, guanche] (1543) PN 213, f. 417v

¿Señal de Andrés Fernández de Ycoden, guanche? (1524)
PN 2.784, f. 97v n.a.

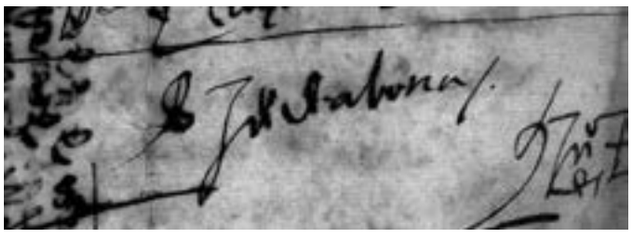

Firma fingida de Juan de Abona, guanche, vecino del valle de Güímar
[Corpus documental, 121]

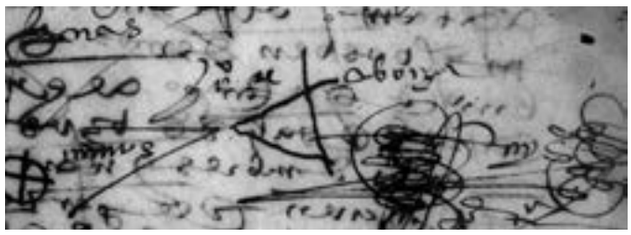

Señal de Juan de Abona (1525) PN 2.785, f. 49[8]r n.a.

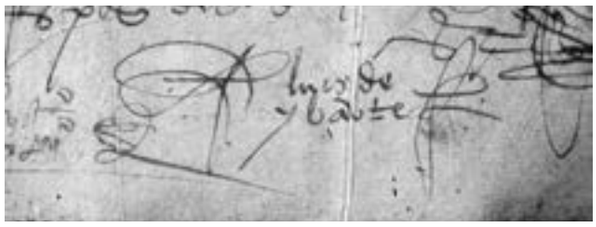

Firma de Luis de Ibaute, v.º de Taganana,
hijo de Hernando de Ibaute (1 dic 1540) PN 209

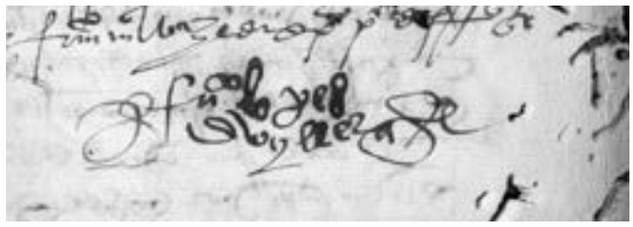

Firma de Francisco López de Villera [guanche] (1532) PN 201, f. 475v

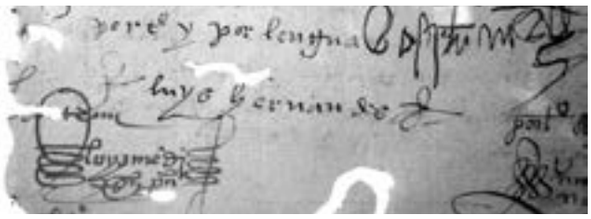

Firma de Luis Hernández, guanche,
v.º del barranco de Chicayca en Güímar
[Corpus documental, 124]

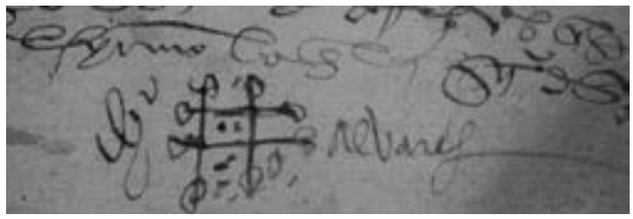

Señal de Diego Álvarez, guanche (1519) PSO 278, d. 33

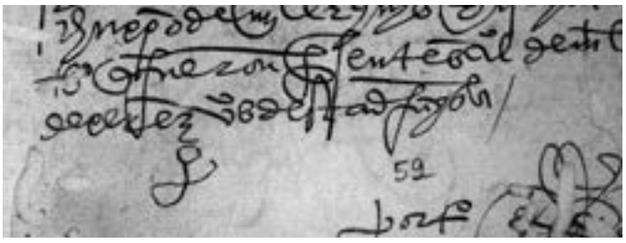

Firma de Pedro Azanos (1532) PN 617, f. 324r

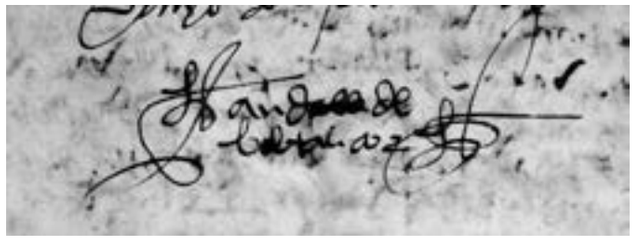

Firma de Andrés de Betancor, guanche (1546) PN 2.039, f. 70v n.a.

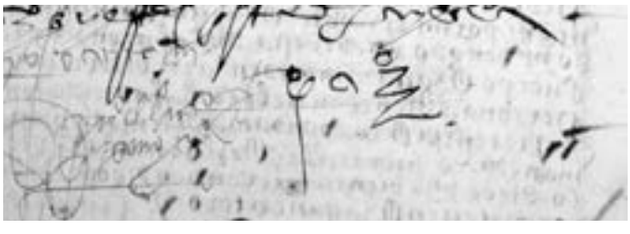

Firma de Pedro Azanos, guanche (1546) PN 630, d. 27

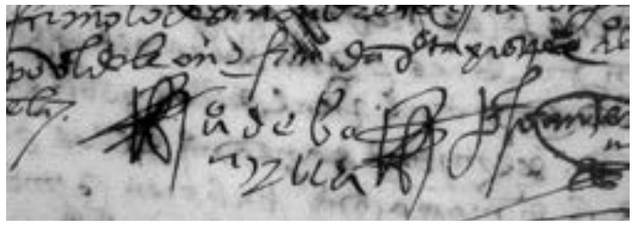

Firma de Juan de Bonilla, guanche, marido de Isabel Díaz (1547)
PN 2.039, f. 97v n.a.

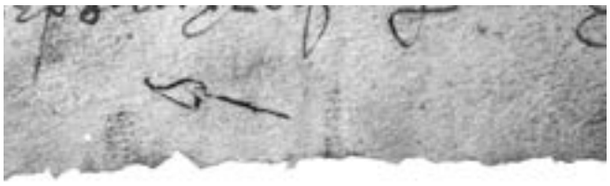

¿Señal de Diego de Ibaute, guanche, marido de María de Tegueste? [Corpus documental, 85]

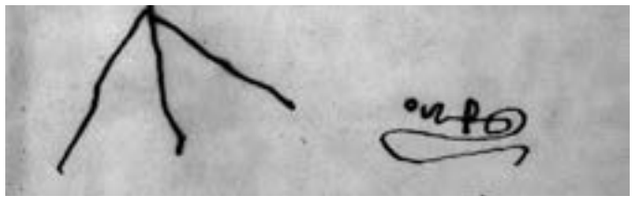

¿Señal de Sebastián Fernández, guanche? [Corpus documental, 53]

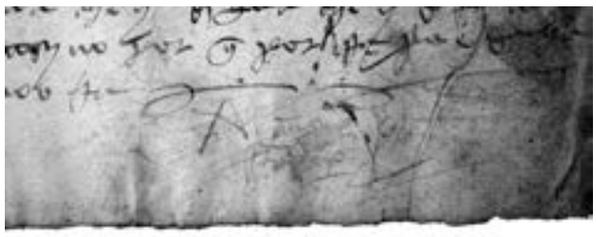

¿Señal? y firma fingida de Andrés Francés, guanche [Corpus documental, 5]

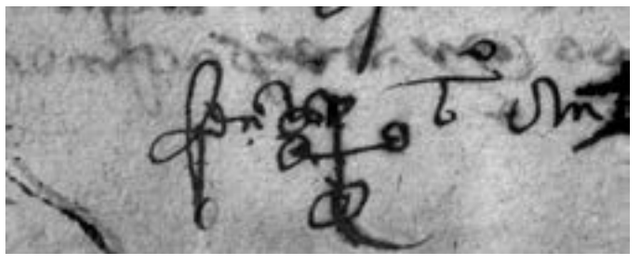

Señal de Fernán Gzº, guanche (1526) PN 2.030, f. 272v n.r.

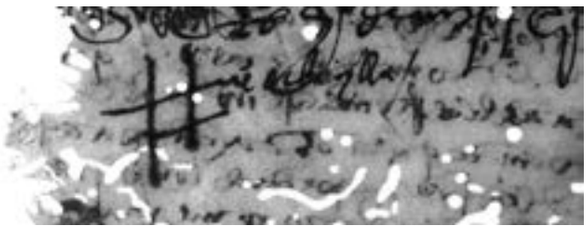

Señal de Alonso de Bonilla, guanche (1523) PN 2.783, f. [57]3r n.a.

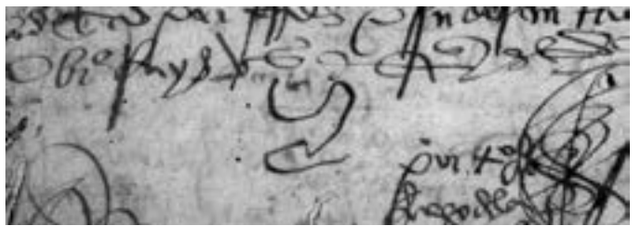

Señal de Diego Guillén, guanche, marido de María González, guancha (1525) PN 2.785, f. 197v n.a.

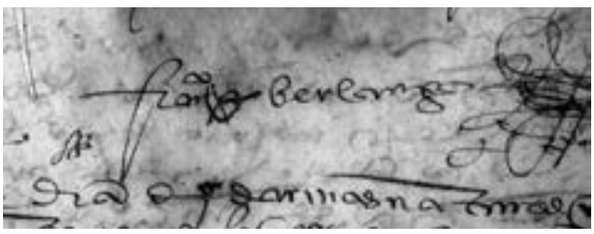

Señal de Francisco Berlanga, guanche (1524) PN 2.784, f. 466r n.a.

Señal de Pedro Hernández, guanche (1525) PN 2.785, f. 521r n.a.

Firma fingida de Gaspar Fernández, guanche (1530) PN 398, f. 1.081v

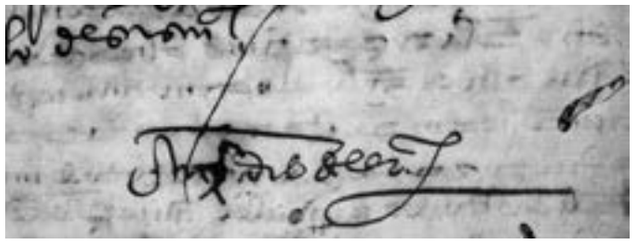

Señal de Andrés de Llerena, guanche (1522) PN 2.028, d. 283 n.r.

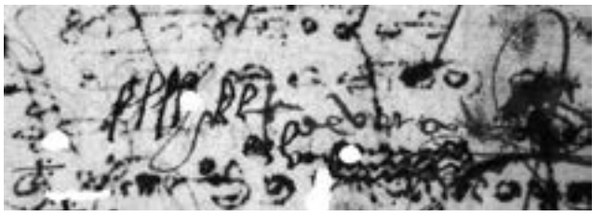

Señal de Juan de Vera, guanche (1522) PN 2.783, f. 250v n.a.

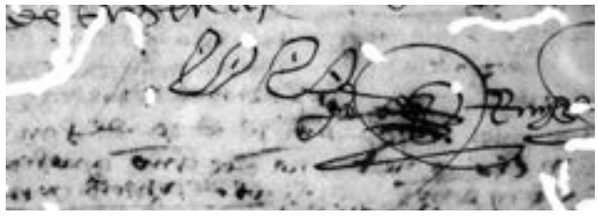

Señal de Juan del Hierro, guanche ([..] sep 1521) PN 2.783

Señal de Juan López, guanche (1524) PN 2.784, f. 479r n.a.

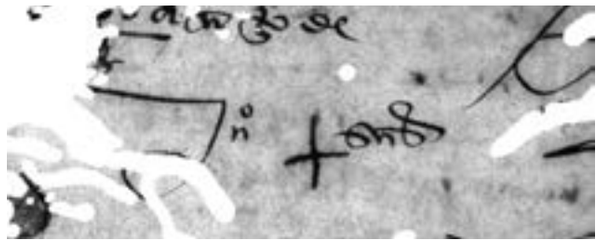

Señal de Juan Sánchez, guanche (22 ago 1522) PN 2.783

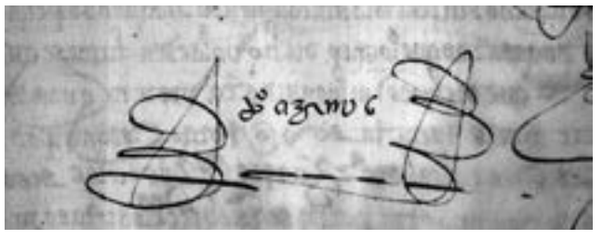

Firma de Pedro Azanos el Mozo (1551) PN 890, f. 379v

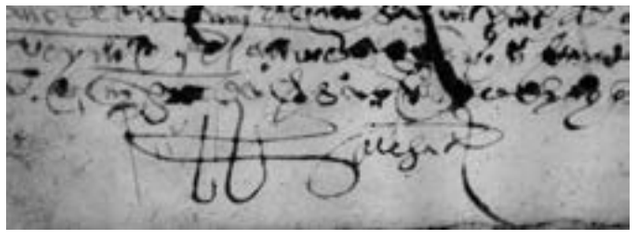

Señal de Juan Delgado, guanche (1523) PN 2.029, f. 749v

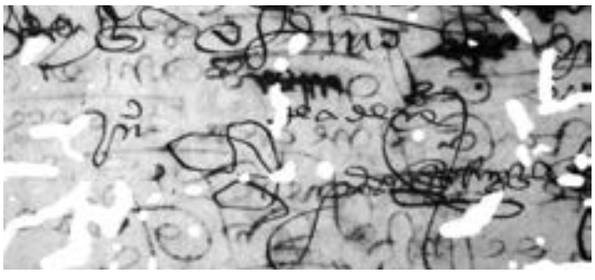

Señal de Juan de Adeje, guanche (1522) PN 2.783, f. 25[7]v n.a.

Señal de Pedro Madalena, guanche (1524) PN 2.784, f. 45[9]r n.a.

Señal de Sebastián Alonso, guanche (1524) PN 2.784, f. 433r n.a.

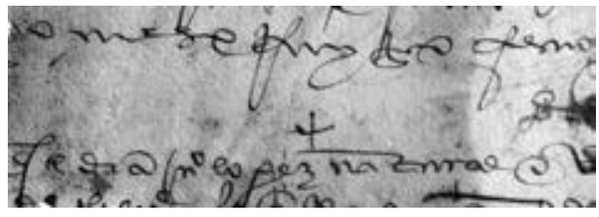

Señal de Diego de Armas, guanche (1525)
Pn 2.784, f. 466v n.a.

Verdadero retrato de **Ntra. Sra. de Candelaria,** patrona general de las Islas Canarias, que se venera en el Real Convento de Padres Predicadores de la Isla de Tenerife (pueblo de Candelaria), aparecida en dicha Isla 100 años antes que se conquistaran éstas por los Católicos. El Iltmo. Sr. Nuncio de España concede 40 dias de indulgencias por cada vez que devotamente se rezare una ave Maria delante de esta Imágen.

Santa Cruz de Tenerife -1878. Imprenta Isleña, Castillo, 51.

ANÓNIMO: *Virgen de Candelaria y guanches.* 1878

Bibliografía

Anaya Hernández [1992-1994]

Anaya Hernández, Luis Alberto: «Los aborígenes canarios y los estatutos de limpieza», *El Museo Canario*, xlix, 1992-1994, pp. 127-140.

Aranda Mendíaz [1993]

Aranda Mendíaz, Manuel: *El hombre del siglo xviii en Gran Canaria. El testamento como fuente de investigación histórico-jurídica*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones, 1993.

Aznar Vallejo [1992]

Aznar Vallejo, Eduardo: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1992 (2º ed.).

Bello León [2014]

Bello León, Juan Manuel: *Los primeros protocolos notariales de Canarias. Los registros de escrituras de Sebastián Páez y Antón de Vallejo (1505-1506)*, col. Fontes Rervm Canariarum, xlix, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2015.

Betancor Quintana [2002]

Betancor Quintana, Gabriel: *Los canarios en la formación de la moderna sociedad tinerfeña. Integración y aculturación de los indígenas de Gran Canaria (1496-1525).* Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002.

Cebrián Latasa [1996]

Cebrián Latasa, José-Antonio: «Revisando la historia de Canarias», *Estudios Canarios*, xli [1996] 1997, pp. 355-395.

Cebrián Latasa [2001a]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Icode de los Vinos (i)», suplemento *Aislados* (nº 92) del diario *El Mundo* de 9 de marzo de 2001.

Cebrián Latasa [2001b]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Icode de los Vinos (ii)», suplemento *Aislados* (nº 93) del diario *El Mundo* de 16 de marzo de 2001.

Cebrián Latasa [2001c]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Tegueste (i)», suplemento *Aislados* (nº 113) del diario *El Mundo* de 14 de septiembre de 2001.

Cebrián Latasa [2001d]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Tegueste (ii)», suplemento *Aislados* (nº 114) del diario *El Mundo* de 21 de septiembre de 2001.

Cebrián Latasa [2001e]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Tegueste (y iii)», suplemento *Aislados* del diario *El Mundo*[1520].

Cebrián Latasa [2001f]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Dabte (i)», suplemento *Aislados* (nº 120) del diario *El Mundo* de 20 de octubre de 2001.

Cebrián Latasa [2001g]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Dabte (ii)», suplemento *Aislados* (nº 122) del diario *El Mundo*[1521].

Cebrián Latasa [2001h]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Dabte (y iii)», suplemento *Aislados* (nº 124) del diario *El Mundo* de 15 de diciembre de 2001.

Cebrián Latasa [2001i]

Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Taoro (i)», suplemento *Aislados* (nº 125) del diario *El Mundo*[1522].

[1520] A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado.

[1521] A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado.

[1522] A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado.

Cebrián Latasa [2001j]
Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Taoro (II)», suplemento *Aislados* del diario *El Mundo*[1523].
Cebrián Latasa [2002a]
Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Taoro (III)», suplemento *Aislados* (nº 127) del diario *El Mundo* de 5 de enero de 2002.
Cebrián Latasa [2002b]
Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Taoro (y IV)», suplemento *Aislados* (nº 128) del diario *El Mundo* de 12 de enero de 2002.
Cebrián Latasa [2002c]
Cebrián Latasa, José Antonio: «Supervivencia Guanche en el Término Jurisdiccional de Tacoronte (I)», suplemento *Aislados* del diario *El Mundo*[1524].
Cebrián Latasa [2003]
Cebrián Latasa, José Antonio, *Ensayo para un Diccionario de Conquistadores de Canarias*, col. Fontes Historiae Canariae, Gobierno de Canarias, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Viceconsejería de Cultura y Deportes, Dirección General de Cultura, Islas Canarias, 2003.
Clavijo Hernández [1980]
Clavijo Hernández, Fernando: *Protocolos de Hernán Guerra (1510-1511)*, col. Fontes Rervm Canariarum, XXIII, Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife en colaboración con el Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife 1980.
Coello Gómez / Rodríguez González / Parrilla López [1980]
Coello Gómez, María Isidra, y Rodríguez González, Margarita y Parrilla López, Avelino: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (*1522-1525*)*, col. Fontes Rervm Canariarum, xxiv, Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife en colaboración con el Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife 1980.
Divassón Mendívil / Soler Segura [2003]
Divassón Mendívil, Blanca y Soler Segura, Javier: «La *norma historiográfica* de "Revista de Historia Canaria" (1924-1972): Una aproximación», *Revista de Historia Canaria*, 185, 2003, pp. 49-75.
Galván Alonso [1990]
Galván Alonso, Delfina: *Extractos de los protocolos del escribano Bernardino Justiniano (1526-1527)*, col. Fontes Rervm Canariarum, XXIX, Institutuo de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1990.
Gómez Gómez [2000]
Gómez Gómez, Miguel A.: *El Valle de Güímar en el Siglo XVI. Protocolos de Sancho de Urtarte*, Excmo. Ayuntamiento de Güímar, Cabildo de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, febrero de 2000.
Gómez Gómez / González Zalacain / Bello León [2008]
Gómez Gómez, Miguel Ángel, y González Zalacain, Roberto José y Bello León, Juan Manuel: *«Siempre que la ysla esté abastecida». La población de Tenerife en el siglo xvi a través de las tazmías*, San Miguel de Abona, 2008.
González Yanes / Marrero Rodríguez [1958]
González Yanes, Emma y Marrero Rodríguez, Manuela: *Extractos de los protocolos del escribano Hernán Guerra, de San Cristóbal de La Laguna.* 1508-1510, col. Fontes Rervm Canariarum, VII, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1958.
González Zalacain [2005]
González Zalacain, Roberto J.: *Familia y sociedad en Tenerife a raíz de la conquista*, Instituto de Estudios Canarios, 1992.
Gutiérrez López[1932]
Gutiérrez López, E.: «Los Menceyes Guanches», *Revista de Historia*, 1932, pp. 54-57.
Lobo [1979]
Lobo, Manuel: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-1521)*, col. Fontes Rervm Canariarum, XXII, Instituto de Estudios Canarios en colaboración con el Aula de Cultura de Tenerife, 1979.
Lobo Cabrera [1984]
Lobo Cabrera, Manuel: «Los indígenas tras la conquista. Comportamiento y mentalidad a través de los testamentos», *Instituto de Estudios Canarios.* 50 *aniversario.* 1932-1982, tomo II, Instituto de Estudios Canarios, 1984, pp. 225-250.
Lobo Cabrera / Rivero Súarez [1991]
Lobo Cabrera, Manuel y Rivero Suárez, Benedicta: «Los primeros pobladores de Las Palmas de Gran Canaria», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 37, 1991, pp. 1-115.
Luis Yanes [2001]
Luis Yanes, María Jesús: *Protocolos de Hernán González (1536-1537)*, col. Fontes Rervm Canariarum, XL, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 2001.
Medina Arteaga / Pérez González [1993]
Medina Arteaga, Concepción y Pérez González, Leocadia: «Algunas consideraciones sobre los guanches en el primer tercio del siglo XVI», *Strenae Emmanvelae Marrero Oblatae*, Vniversitas Canariarym, Lacvnae, 1993, pp. 97-109.

[1523] A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado.

[1524] A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado, y tampoco si llegó a publicarse el (II).

Marrero Rodríguez [1952]
Marrero Rodríguez, Manuela: «De la esclavitud en Tenerife», *Revista de Historia*, 100, 1952, pp. 428-441.
Marrero Rodríguez [1966]
Marrero Rodríguez, Manuela: *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1966.
Marrero Rodríguez [1977]
Marrero Rodríguez, Manuela: *Protocolo del escribano Juan Ruiz de Berlanga, La Laguna 1507-1508*, col. Fontes Rervm Canariarum, xviii, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1977.
Marrero Rodríguez [1992]
Marrero Rodríguez, Manuela: *Extractos de los protocolos de los Realejos: (1521-1524 y 1529-1561)*, col. Fontes Rervm Canariarum, xxxiv, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1992.
Marrero / Padrón / Rivero [1997]
Marrero, Manuela y Padrón, María y Rivero, Benedictina: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. vi, 1538-1544*, col. Fontes Rervm Canariarum, xxxvi, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1997.
Martínez Galindo [1998]
Martínez Galindo, Pedro: *Protocolos de Rodrigo Fernández (1520-1526)*, col. Fontes Rervm Canariarum, xxvii, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1988.
Martínez de la Peña [1997]
Martínez de la Peña, Domingo: *La casa real de Daute. Los Ibaute y sus descendientes*. Santa Cruz de Tenerife, 1997.
Martínez de la Peña y González [1991]
Martínez de la Peña y González, Domingo: *Historia de Arico*. Ilustre ayuntamiento de la Villa de Arico, 1991.
Moreno Fuentes [1988]
Moreno Fuentes, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro v de datas originales)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxviii, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1988.
Moreno Fuentes [1992]
Moreno Fuentes, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas por testimonio)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxxv, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1992.
Onrubia Pintado / Betancor Quintana [2002]
Onrubia Pintado, Jorge y Betancor Quintana, Gabriel: «La colonización de los signos. Sistemas gráficos y alfabetización de los indígenas de Gran Canaria», *xiv Coloquio de Historia Canario-Americana (2000)*, 2002, pp. 486-507.
Padrón Mesa [1993]
Padrón Mesa, María: *Protocolos de Juan Márquez (*1518-1521*)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxxii, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1993.
Pérez González [2015]
Pérez González, Leocadia M.: *La fe pública judicial y extrajudicial en Tenerife a través de los registros del escribano Sebastián Páez (1505-1513)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de La Laguna, 2015.
Riesco Terrero[1983]
Riesco Terrero, Ángel: *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos xiii al xviii. Con un apéndice de expresiones y fórmulas jurídico-diplomáticas de uso corriente*, 1983.
Rivero Suárez [1992]
Rivero Suárez, Benedicta: *Protocolos de Juan Márquez (1521-1524)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxxiii, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1992.
Ronquillo Rubio / Viña Brito [2000]
Ronquillo Rubio, Manuela y Viña Brito, Ana: «Actitud ante la muerte a través de los testamentos canarios del primer cuarto del siglo xvi», *xiii Coloquio de Historia Canario-Americana (1998)*, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 2.309-2.334.
Rosa Olivera [1946]
Rosa Olivera, Leopoldo de la: «Las "señales" de los antiguos canarios», *Revista de Historia*, 76, 1946, pp. 391-398.
Rosa Olivera [1956]
Rosa Olivera, Leopoldo de la: «Notas sobre los reyes de Tenerife y sus familias», *Revista de Historia*, 115-116, 1956, pp. 1-17.
Rosa Olivera [1979]
Rosa Olivera, Leopoldo de la: «El rey don Diego de Adexe y su familia», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 25 (1979), pp. 175-217.
Rosa Olivera [1980]
Rosa Olivera, Leopoldo de la: *Canarios en la Conquista y Repoblación de Tenerife*, Col. *La Guagua*, 1980.
Santana Rodríguez [2001]
Santana Rodríguez, Lorenzo: «Virgen de Candelaria. La devoción durante el siglo xvi», suplemento *La Prensa*, de el diario *El Día*, sábado 11 de agosto de 2001.
Santana Rodríguez [2002]
Santana Rodríguez, Lorenzo: «Las portadas jacobeas del beneficio de Taoro, en la isla de Tenerife», *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 48, 2002, pp. 267-350.

Santana Rodríguez [2009]
Santana Rodríguez, Lorenzo: «La Candelaria de los guanches, la de los agustinos y la de los dominicos. Dos visiones opuestas del culto candelariero», *Vestida de sol. Iconografía y memoria de Nuestra Señora de Candelaria*, San Cristóbal de La Laguna, del 11 de mayo al 31 de julio de 2009, pp. 19-29.
Santana Rodríguez [2013]
Santana Rodríguez, Lorenzo: «El diario secreto de José Antonio de Anchieta y Alarcón: Corpus de sus pasajes encriptados. Fuentes para la historia de la revolución sexual de la Ilustración», *Cartas diferentes*, nº 9, 2013, pp. 211-226.
Serra Ràfols [1949]
Serra Ràfols, Elías: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. 1497-1507*, col. Fontes Rervm Canariarum, iv, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1949.
Serra Ràfols [1978]
Serra Ràfols, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros i a iv de datas originales)*, col. Fontes Rervm Canariarum, xii, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1978.
Serra Ràfols / Rosa [1952]
Serra Ràfols, Elías y Rosa, Leopoldo de la: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. ii. 1508-1513*, col. Fontes Rerum Canariarum, v, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1952.
Springer Bunk [2001]
Springer Bunk, Renata A.: *Origen y uso de la escritura líbico-bereber en Canarias*, Centro de la Cultura Popular Canaria, 2001.
Viña Brito / Macías Martín [2012]
Viña Brito, Ana y Macías Martín, Francisco J. (dirección y coordinación): *Documentos relativos a Canarias en el Registro General del Sello de Corte [Archivo General de Simancas, 1476-1530]*, col. Fontes Rervm Canariarvm, xlvii, Instituto de Estudios Canarios, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Gobierno de Canairias, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 2012.

Louis Marvy: *Caverna de guanches*. Siglo xix

Índice analítico del Corpus documental

(…)alyga	María de			56	(c. 1522) T. de (…)ven
(…)emidi	Juan		hijo y heredero de Sebastián Fernández	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
(…)una	Antonia	natural	difunta, vecina de Gran Canaria	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
[...]denas	Cris[tóbal ...]			104	(27-3-1528) T. de Pedro García
A[...]guygo de Tenerife	Pedro de		(padre) de Isabelica	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Abona	Alonso de			7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Abona	Diego de			18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Abona	**Juan de**	**natural**		**80**	**(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)**
Abona	**Juan de**	**natural**	**vecino del valle de Güímar, firma**	**121**	**(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)**
Abona	**Juan de**	**natural**	**morador del Valle de Santiago**	**128**	**(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)**
Abona	Juan de			27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Abona	Juan de		marido de María Alonso, sobrina de Juan Calvo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Abona	Juan de			101	(24-1-1536) T. de Antón González
Abona	Juan de	natural	difunto	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Abona	Juan de			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Abona	Juan de			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Abona	Juan de			102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Abona	Juan de			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Abona	Juan de		marido de Isabel Perdomo	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Abona	Pedro de		su madre	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Abona	Juan de	guanche		66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Abona, el Calvo	Juan de		racionero y albacea, testigo y firma	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Abona, el Calvo	Juan de			112	(3-10-1537) T. de Antón González
Adán	Juan			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Aday	Pedro de	natural en el reino de Güímar		95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Aday	Pedro de	natural	testigo y firma	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Aday	Pedro de		testigo	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Aday	Pedro de		vecino de Güímar, testigo	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Aday	Pedro de	guanche	testigo	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Aday	Pedro de	natural		109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Aday	Pedro de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Aday	Pedro de		testigo	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Adeje	Bárbola de		mujer y heredera de Fernando Díaz	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Adeje	Catalina de			65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Adeje	Isabel de	guancha		18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Adeje	Juan de	guanche		18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Adeje	Juan de			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Adeje	Juan de	natural	padre y heredero de Elvira Hernández	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Adeje	Juan de		testigo	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Adeje	Juan de			92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Adeje	Juan de			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Afon(sic)	Baltasar		testigo	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte

Afonso	Álvaro	portugués		40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Afonso	Antonio		marido de Águeda Rodríguez	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Afonso	Diego		testigo	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Afonso	Francisco		testigo	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Afonso	Gaspar		testigo y firma	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Afonso	Gonzalo		compañero de Pedro Ximénez	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Afonso	Juan		testigo	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Afonso	Juan			163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Afonso	Marcos			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Afonso	Mendo			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Afonso	Nicolás		ciriero(?), testigo	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Afonso	Pedro			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Afonso	Sebastián		testigo y firma	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Afonso	Sebastián			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Afonso	Vicente		testigo	168	(16-11-1557) C. de Pedro Azano
Aga(…)mus	Pedro			65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Agama	Pedro			65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Agrasta	Juan		testigo	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
Aguaberque	(s.n.)		padre de Fernando	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Aguaberque	Fernando	gomero		70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Aguaberque (Barqueo) (Avbrequeve)	Fernando			50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Águeda	Rodríguez		mujer de Antonio Afonso, prima de María Rodríguez	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Aguiar	Francisco de		racionero y albacea, testigo y firma	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Aguilar	**Simón de**	**natural**		**49**	**(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar**
Ahona	**Diego**	**natural**		**99**	**(11-1-1536) T. de Diego Ahona**
Ahona	Francisco		hijo de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Ahona	Pedro			64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Ahona	Pedro			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Ahona	Pedro			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Ahona	Pedro de		primo y heredero de Simón de Aguilar	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Ahona (sic)	Pedro de		sobrino y albacea de Simón de Aguilar	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Alarcón	Pedro de		testigo	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Alberto	Juan			92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Albertos	Antón			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Albertos	Juan		amo de Diego	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Albertos	Juan			147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Albertos	Juan			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Albertos	Juan			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Albertos	Juan			102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Albertos	Juan			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Albertos	Juan			103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Albornoz	Francisca de		segunda mujer y albacea de Luís de Taoro	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Albornoz	Francisco de		mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Alcaide	Juan			102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Alcalá	Alonso de			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Alcalá	Diego de		testigo y señal	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Alcaraz	Catalina			99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Alcázar	Alonso de			44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Alcázar	Alonso de	guanche		24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Alcázar	Catalina de		mujer de Antón Fernández, albacea y heredera	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
Alcázar	Diego de		testigo	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Alcubillo	García de		testigo	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Alcubillo	García de		testigo	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Almansa	Sebastián de			118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Almeda	**Isabel de**		**mujer de Pedro de Anaga**	**134**	**(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda**
Almeda	Isabel de	guancha		97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Almeda	Juan		hijo de Isabel de Almeda	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
Almeda	Juan de		testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo

Almeda	Juan de			125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Almonte	Miguel de		testigo y firma	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Alonso	Álvaro	guanche	testigo	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Alonso	Antón		testigo	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Alonso	Antonio			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Alonso	**Catalina**	**natural**	**mujer de Hernando de Ibaute**	**113**	**(16-10-1537) T. de Catalina Alonso**
Alonso	Catalina		hermana y albacea de Felipa Hernández	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Alonso	Catalina		segunda mujer y albacea de Hernando de Ibaute	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Alonso	Catalina		tía y heredera de Agustín Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Alonso	Catalina		hija de Mari Fernández, heredera de Juan Amobet	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Alonso	**Juan**	**natural**	**morador de Ycore, yerno de Gaspar Hernández**	**44**	**(11-2-1520) T. de Juan Alonso**
Alonso	**Juan**	**natural**		**154**	**(28-9-1551) T. de Juan Alonso**
Alonso	Juan		testigo	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Alonso	Juan		albacea de Alonso de Bonilla, testigo y firma	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Alonso	Juan		tío de Juan Calvo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Alonso	Juan			97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Alonso	Juan	guanche	testigo	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Alonso	Juan		difunto, padre de Pedro Alonso	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Alonso	Juan		sus menores hijos	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Alonso	Juan			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Alonso	Juan		testigo	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Alonso	Juan		testigo	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Alonso	Juan		difunto, marido de Constanza Pérez	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Alonso	Juan	natural		75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Alonso	Juan		testigo	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Alonso	Leonor		mujer de Andrés Rodríguez, padres de María Rodríguez, vecinos de Abona	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Alonso	Leonor		mujer de Francisco de Tacoronte	63	(1526-1527) T. de Francisco de Tacoronte
Alonso	Lucía			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Alonso	**Luisa**	**natural**		**55**	**(24-11-1521) T. de Luisa Alonso**
Alonso	María		sobrina de Juan Calvo, mujer de Juan de Abona	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Alonso	María		mujer de Pedro Gz°., madre de Juan Rodríguez	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Alonso	Miguel	gomero		44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Alonso	Miguel			57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Alonso	Miguel		sus hijos	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Alonso	Miguel		testigo y señal	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Alonso	Miguel		testigo	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Alonso	Miguel		testigo	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Alonso	Miguel			123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Alonso	Pedro		hermano, albacea y heredero de Juan Alonso	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Alonso	Pedro		hijo de Juan Alonso	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Alonso	Pedro		criado de Ruy Gómez, testigo	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Alonso	Rodrigo		vecino de La Palma, yerno de Juan de Fraga	98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
Alonso	Salvador		hermano y tutor de Juan Alonso	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Alonso	Sebastián	guanche	albacea y heredero de Juan Guillén	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Alonso	Sebastián		albacea y testigo de Juan Guillén	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Alonso	Sebastián		cuñado de Gaspar Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Alonso	Sebastián			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Alonso	Sebastián		testigo	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Alonso	Sebastián		firma	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Alonso	Sebastián	natural		93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Alonso de Sandoria	Diego		vecino de Fuerteventura	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Alonso, el Sordo	Miguel			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Alvarado	Juan de			144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Álvarez	Afonso		segundo marido de Margarita de Castro	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro

Álvarez	**Diego**	**natural**		**19**	**(5-9-1513) T. de Diego Álvarez**
Álvarez	Diego			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Álvarez	Diego		testigo	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Álvarez	Diego		testigo	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Álvarez	Diego	guanche	testigo	5	(20-6-1509) T. de Andrés Francés
Álvarez	Diego		testigo	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Álvarez	Diego			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Álvarez	Diego			56	(c. 1522) T. de (…)ven
Álvarez	Gonzalo		testigo	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Álvarez	Gonzalo	portugués		87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Álvarez	Hernando			144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Álvarez	Inés		hermana de la mujer de Diego Donis	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Álvarez	Inés		cuñada de Diego Donis, vecina de Santa Cruz	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Álvarez	Juan		zapatero y testigo	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Álvarez	Luís		testigo	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Álvarez	Luís		testigo	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Álvarez	Luís		testigo	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Álvarez	Magdalena		mujer de Antón Gutiérrez, de color prieta	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
Álvarez	Magdalena		mujer de Antón Gutiérrez, de color prieta	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Álvarez	Nicolás		testigo	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Álvarez	Nicolás		albacea de María Fernández	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Álvarez	Pedro		testigo	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Álvarez	Pedro		testigo	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Álvarez	Pedro		vecino de Los Silos	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Álvarez	Pedro		testigo	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Álvarez	Rodrigo			158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Álvarez	Rodrigo		mercader	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Álvarez	Rodrigo		padre de Rodrigo	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Álvarez	Sebastián		testigo	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Álvarez de Sotomayor	Jerónimo		gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Álvarez, el Mozo	Nicolás		testigo	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Álvarez, el Mozo	Nicolás		testigo	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Álvarez, el Viejo	Nicolás		testigo	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Álvaro	Rodríguez		clérigo, testigo y firma	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Alzola	(s.n.)		licenciado, amo de Hernando	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Amarillo	Diego		testigo	8	(2-9-1510) T. de Antón Azate
Amarillo	Diego		testigo	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
Amobade	Pedro de	natural	lengua en el testamento de Pedro de Imobade	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Amobed	Juan		abuelo de Agustín Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Amobed	Juan de		difunto, sus herederos	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Amobet	**Juan**	**natural**		**64**	**(9-8-1527) T. de Juan Amobet**
Amobet	Juan		abuelo de Agustín Rodríguez	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Amorín	Gaspar de		testigo	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Anaga	Alonso de		esclavo que fue de Salazar	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Anaga	Francisco de			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Anaga	**Juan de**	**natural**		**114**	**(5-12-1537) T. de Juan de Anaga**
Anaga	Juan de		testigo	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Anaga	Juan de			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Anaga	Juan de		hermano de Pedro	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Anaga	Pedro de			80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Anaga	Pedro de		sobrino de Simón de Aguilar	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Anaga	Pedro de	natural	marido de Isabel de Almeda	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
Anaga	Pedro de			64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Anaga	Pedro de		morador en Anaga	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Anaga	Pedro de		testigo	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Anaga	Pedro de			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Anaga	Pedro de		estante en la isla de Canaria	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Anaga	Sebastián			7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina

Anaga	Sebastián de			49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Anaga	Sebastián de		testigo	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Anaga	Sebastián de		sus menores hijos	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Anaga	Diego de			49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Anchieta	Juan de		escribano público	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Anchieta	Juan de		escribano público	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Ángel	Pedro			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Ángel	Pedro		escribano	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Ángel	Pedro		vecino de Ycode, albacea de Leonor Hernández, testigo y firma	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Anosca Benítez	**Catalina de**	**natural**		**129**	**(s.d.-10-1541) T. de Catalina Anosca Benítez**
Antequera	María de		hija de María González	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Antonio	Enrique		vecino de Ycode, testigo	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Antunes	Luís		zapatero y testigo	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Aponte	Bartolomé de			137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Aponte	Cristóbal de			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Aponte	Francisco de		criado de un genovés	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Aponte	Francisco de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Aponte	Pedro de		regidor de Tenerife	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Aponte	Pedro de		testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Aponte, Señor	Pedro de			161	(24-1-1556) T. de Antón González
Araña	Francisco			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Araña, el Mozo	Francisco		testigo y firma	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Arce	Diego de		testigo	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
Arce	Juan de			102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Arce	Juana de			140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Arceo	Lope de		testigo y firma	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Arceo	Lope de			131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Arceo	Lope de		testigo y firma	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Arcos	Juan de		testigo	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Arévalo	Rodrigo de			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Arguijo	Juan Bautista de			147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Arguijo, el Mozo	García de		testigo	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Arguijos	(s.n.)		sus tierras en Heneto	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Arias	Gonzalo de		ciego	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Arias	Pedro de		esclavo de Anasco, que está en Castilla, en Sevilla, sobrino y heredero de Alonso de Guzmán	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Armas	Andrés de		hijo de Pedro García y de Antonia de Armas	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Armas	Antón		amo de Juan Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Armas	Antón de		hijo de Juan de Armas	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Armas	Antonia de		mujer de Pedro García	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Armas	Diego de	guanche	testigo	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Armas	Diego de		marido de María Fernández, albacea	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Armas	Diego de	guanche	testigo	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Armas	Diego de			92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Armas	Diego de			50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Armas	Hernando de		hijo de Hernando Vizcaíno	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Armas	Juan		amo que fue de Gonzalo Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Armas	Juan de		albacea y lengua de Juan Azanos	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Armas	Juan de		albacea de Gaspar Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Armas	Juan de		albacea de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Armas	Juan de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Armas	Juan de		testigo	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Armas	Juan de		testigo	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Armas	Juan de		padre de Antón de Armas	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Armas	Juan de		albacea de María de Tegueste	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Armas	Juan de		padre de Pedro	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Armas	Luís de		vecino de Fuerteventura	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Armas	Margarita de			115	(3-2-1538) C. de Alonso Martín
Armas	Melchor de		vecino de Taganana	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Arriola	Domingo de		testigo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín

Asensio	Juan		testigo y firma	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Avhal	Francisco			50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Aylla	Isabel		de color prieta, mujer de Hernando Yánez	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Aylla	Isabel de		mujer de Hernando Yánez	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Ayora, Señor licenciado	Juan Bautista de		gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma, firma	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Azano	Pedro	natural	tutor y curador de los hijos de Catalina Alonso y su albacea	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Azano	Pedro		albacea de Juan Amobet, tutor y curador de Agustín Rodríguez	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Azano	**Pedro**			**67**	**(x-x-1542) T. de Pedro Azano**
Azano	**Pedro**	**natural**		**158**	**(21-1-1555) T. de Pedro Azano**
Azano	**Pedro**	**natural**		**168**	**(16-11-1557) C. de Pedro Azano**
Azano	Pedro		albacea de Pedro García	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Azano	Pedro		marido y albacea de Felipa Hernández, testigo	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Azano	Pedro		vecino de Taganana	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Azano	Pedro		albacea de Hernando de Ibaute	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Azano	Pedro			62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Azano	Pedro		marido de Felipa Hernández, albacea y heredera de Juana Martín	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Azano	Pedro		su casa	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Azano	Pedro		testigo	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Azano	Pedro		marido de Felipa Hernández, tío de Agustín Rodríguez, padre de Elena Rodríguez y de Ana, testigo	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Azano	Pedro		albacea de Pedro de Santana	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Azanos	**Juan**	**guanche**		**11**	**(18-11-1510) T. de Juan Azanos**
Azanos	**Pedro**			**131**	**(x-x-1542) T. de Pedro Azanos**
Azanos	Pedro		hijo y heredero de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Azanos	Pedro		testigo	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Azanos	Pedro		albacea de Juan Amobed junto con Gonzalo de Ibaute	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Azanos	Pedro		albacea de Constanza Pérez, testigo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Azanos	Pedro		albacea de Alonso de Salazar	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Azanos	Pedro		testigo	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Azanos	Pedro de		hijo, albacea y heredero de Juan Azanos	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Azate	**Antón**	**natural**		**2**	**(22-4-1506) T. de Antón Azate**
Azate	**Antón**			**8**	**(2-9-1510) T. de Antón Azate**
Azate	**Antón**		**marido de María de Párraga**	**23**	**(27-6-1514) T. de Antón Azate**
Azate	**Antón**		**marido de María de Párraga**	**25 y 26**	**(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate**
Azate	**Antón**		**marido de María de Párraga**	**27**	**(3-7-1514) C. de Antón Azate**
Azate	**Antón**			**28**	**(3-7-1514) C. de Antón Azate**
Azate	Antón			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Azate	Antón		difunto, hermano de María Fernández	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Azate	Antón			16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Azate	Antón	guanche	testigo	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Azate	Antón			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Azate	Juan			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Azate	Pedro			53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Azate	Simón		testigo	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
Azateni	**Juan**	**natural**		**69**	**(4-9-1527) T. de Juan Azateni**
Azoca	Antón de		testigo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Azoca	Simón de		testigo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Badajoz	Juan de		testigo	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Báez	Alonso		cantero	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Báez	Antonio		testigo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Báez	Fernán			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Báez	Fernán		almocrebe	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Báez	Hernán		testigo	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Báez	Hernán			168	(16-11-1557) C. de Pedro Azano
Báez	Hernán		enfermo del mal de San Lázaro	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado

Báez	Juan			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Báez	Juan	portugués		73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Báez	Juan		aperador de Juan de Llerena	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Báez	Juan			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Báez	Juan		testigo	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Báez	Marquesa			121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Báez	Martín		testigo	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Báez	Pedro		peguero	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Baeza	Francisco de		testigo	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Baltasar	Juan de			64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Baltasar	Juan de			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Baltasar	Juan de		marido de Juana de Tegueste	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Baltasar	Juan de		sus moradas en la Villa de Arriba	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Baltasar	Juan de			109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Baltasar	Juan de		marido y albacea de Juana de Tegueste	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Barbado	Pedro			61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Barco	Alonso del		testigo	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Barco	Alonso del		testigo	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Barco	Alonso del		amo de Pedro Rodríguez	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Barondo	Juan		vecino de La Palma	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Barrero	Rodrígo		testigo	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Barroso	Francisco		testigo y firma	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Becerra	Gregorio		testigo y firma	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Becerra	Gregorio		testigo	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Béjar	Juan de		testigo	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Bello	Bartolomé		escribano público de El Sauzal	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Bello	Pedro		morador en Ntra. Sra. del Rosario	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Belmonte	Alonso		bachiller	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Beltrán	Pedro			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Beltrán	Pedro			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Beltrán	Pedro			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Benavente	Juan de		testigo, vecino de Santa Cruz	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Benavente	Juan de		testigo	14	(16-9-1511) T. de Diego Guanimence
Benavente	Juan de			40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Benavides	Juan de			164	(1-9-1556) T. de Antón González
Benavides	Juan de			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Benítez	Bartolomé	natural	criado de la mujer de Sanlucar, albacea y heredero	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Benítez	Bartolomé		sus hijos	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Benítez	Catalina		madre y albacea de Pedro Martín	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Benítez	Diego		difunto	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Benítez	**Francisco**		**hijo de Juan Yacas**	**41**	**(20-3-1519) T. de Francisco Benítez**
Benítez	Francisco			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Benítez	**Juan**	**natural**		**17**	**(18-4-1513) T. de Juan Benítez**
Benítez	Juan			4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Benítez	Juan			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Benítez	Juan		hermano y albacea de Pedro Martín	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Benítez	Juan		vecino de La Palma	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Benítez	Pedro		testigo	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Bentor	Ana de		difunta, mujer de Martín de Mena, madre de María de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Berganciano	Alonso		marido de Elvira Hernández, desde hacía unos cinco años, su albacea	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Berlanga	(s.n.)			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Berlanga	(s.n.)		escribano público que fue en La Palma	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Berlanga	Francisco	guanche	difunto	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Berlanga	Francisco de			99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Berlanga	Francisco de		su sepultura	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Berlanga	Francisco de			73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Berlanga	Francisco de			130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Berlanga	Francisco de			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Bermeo	(s.n.)			113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Bermeo	Baltasar de			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute

Bermeo	Francisco		testigo	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Bernáldez	Frutos		testigo	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
Bernardino	Juan		testigo	69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Betancor	(s.n.)		hijo de Marcos Verde	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Betancor	Baltasar de			118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Betancor	Guillén de		albacea de Diego Álvarez	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Betancor	Juan de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Betancor	Maciot de			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Betancor	Pedro de		es Pedro de Tegueste	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Betancor	Sancha de		mujer de Alonso de Salazar	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Biander	Alonso		testigo y firma	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Bilbao	Fernando de		hermano de Pedro Azano	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Bilbao	Hernando de		hermano de Pedro Azanos	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Bilbao	Hernando de		hermano de Pedro Azanos	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Bilbao	Sancho de		escribano público	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Blanco	Juan		testigo	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Blas	Juan		testigo	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Blas	Ruy			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Blas	Ruy		beneficiado y cura de Daute, escribe el codicilio de Sebastián Fernández	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Bona	Alonso de	natural	testigo	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Boniel	Antón			37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Boniel	Antón			40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Bonilla	Alonso		vecino de Buenavista, testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Bonilla	Alonso de	guanche		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Bonilla	**Alonso de**	**natural**		**100**	**(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla**
Bonilla	Alonso de			142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Bonilla	Alonso de	guanche	testigo	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Bonilla	Alonso de		testigo	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Bonilla	Alonso de			7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Bonilla	Alonso de		testigo	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Bonilla	Alonso de		testigo	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Bonilla	Alonso de		testigo	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Bonilla	Juan			69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Bonilla	Juan de		hermano y heredero de Alonso de Bonilla	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Bonilla	Juan de		testigo y firma	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Bonilla	Juan de			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Bonilla	Juan de		testigo	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Bonilla	Juan de		testigo	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Borges	Antonio			171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Borges	Gonzalo			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Borrego	(s.n.)		diezmero	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Bricianos (Bricias), Señor	(s.n.)		licenciado, testigo	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Brus	Juan		difunto, sus herederos	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Bueno	Gonzalo		testigo	8	(2-9-1510) T. de Antón Azate
Bueno	Gonzalo		testigo	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
Bueno	**Hernando**		**hijo de Diego Díaz, y su heredero**	**157**	**(17-7-1554) T. de Hernando Bueno**
Bueno	Juan		testigo	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Bueno	Juan		testigo	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Bueno	Juan		testigo	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Bueno	Juan		testigo	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Bueno	Pedro		sobrino de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Bueno	Pedro		hermano de Gaspar Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Bueno	Pedro		difunto, hermano de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Bustamante	Alonso de		testigo y apoderado para escribir el testamento, firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Bustamante	Alonso de		firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Ca(…)	Nicolás			155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Caballero	Sancho			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Caballero	Sancho		mercader, vecino de San Cristóbal	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro

Caballero	Sancho			85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Caballero	Sancho			74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Caballero	Sancho			71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Caballero	Sancho			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Caballero	Sancho		testigo	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Cabeza	Juan			100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Cabeza	Juan			152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Cabeza	Juan		marido de María Izquierda	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Cabeza	Martín			169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Cabeza de Vaca	Catalina			170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Calderón	(s.n.)			142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Calderón	Alonso	natural	testigo y firma	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
Calderón	Francisco			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Calvo	**Juan**	**natural del bando de Ynmobad, en el reino de Taoro**		**95**	**(2-1-1535) T. de Juan Calvo**
Calvo	Juan			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Calvo	Juan		albacea de Luís de Taoro, testigo	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Camacha	Catalina			64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Camacha	**Catalina**	**natural**	**moradora en Candelaria**	**124**	**(17-7-1540) T. de Catalina Camacha**
Camacha	Catalina		abuela y heredera de Agustín Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Camacho	(s.n.)			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Camacho	Alonso		testigo y firma	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Camacho	Alonso		testigo y firma	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Camacho	Alonso		testigo y firma	69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Camacho	Alonso		escribano público de La Palma	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Camacho	Alonso		testigo y firma	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Camacho	Alonso		testigo y firma	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Camacho	Alonso		testigo	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Camacho	Alonso		testigo y firma	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Camacho	Alonso		testigo y firma	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Camacho	Alonso		testigo y firma	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Camacho	Alonso		testigo y firma	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Camacho	Alonso		testigo y firma	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Camacho	Alonso		testigo y firma	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Camacho	Diego		testigo	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Camacho	Diego		testigo	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Camacho	Pedro		testigo	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Canaria	Juan de		testigo	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Cansado	Gaspar		albacea de Antón González	153	(16-10-1550) T. de Antón González
Cañizales	Rodrigo			108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Cañizales	Rodrigo			103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Cañizales	Rodrigo de		albacea de Elvira Hernández, testigo	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Cañizales	Rodrigo de			102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Carballo	Bernardo		testigo y firma	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Carbón	(s.n.)			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Cárdenas	Polo de		testigo y firma	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Carmenatis	Juan Jácome de		mercader	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Carmona	Alonso de		testigo y firma	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Carmona	Diego de		carretero	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Carrasco, el señor	Juan Alonso		testigo	111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
Carvajo	Sancho		alguacil, testigo y firma	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Carvajo	Sancho de		testigo y firma	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Casanova	Luis de		testigo	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Casas	Isabel de las		madre de Francisca González	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Casas	Juan de las		Hernán García fue su albacea	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Casas	Juan de las		difunto, hermano de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Casas	Juan de las			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Casas	Juan de las		testigo	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez

Castañeda	(s.n.)	portugués		27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Castellana	Gregoria		hija de Juana Castellana, nieta y heredera de Elvira Sánchez	163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Castellano	Alonso		testigo	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Castellano	Alonso		testigo y firma	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Castellano	Fernán			108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Castellano	Francisco		testigo	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Castellano	Guillén		padre de Juan Castellano	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Castellano	Guillén		testigo	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Castellano	Guillén		albacea de Pedro Guantegina	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Castellano	Guillén		hijo de Hernán Castellano	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Castellano	Guillén			37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Castellano	Guillén			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Castellano	Guillén			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Castellano	Guillén		regidor de Tenerife, albacea de Diego de Ibaute	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Castellano	Guillén		regidor de Tenerife, apoderado de Pedro de Imobade para hacer su testamento y su albacea	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Castellano	Hernán			147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Castellano	Hernán		testigo, albacea y heredero de Juan Guillén	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Castellano	Hernán			150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Castellano	Hernán			171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Castellano	Hernán		testigo	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Castellano	Hernán		hijo, albacea y heredero de Elvira Sánchez, testigo	163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Castellano	Jorge		marido de María Hernández	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Castellano	Jorge			127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Castellano	Jorge		testigo	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Castellano	Jorge		hijo, albacea y heredero de Elvira Sánchez	163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Castellano	Juan		hijo de Guillén Castellano	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Castellano	Juan		morador en el barranco de Chicaica, Güímar, testigo	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Castellano	Juan	natural		147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Castellano	Juan			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Castellano	Juan		testigo	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Castellano	Juan		testigo, hijo del Señor Guillén Castellano	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Castellano	Juan			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Castellano	Juan		marido de María González	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Castellano	Miguel		hijo y heredero de Luisa Alonso	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Castellano	Miguel		sobrino de Diego Guillén, testigo	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Castellano	Miguel			74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Castellano	Miguel		testigo	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Castellano	Miguel		testigo	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Castellano, fray	Lorenzo		testigo y firma	162	(10-4-1556) C. de Antón González
Castellano, mi Señor	Guillén		testigo	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Castellano, Señor	Guillén		regidor	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Castillo	(s.n.)			58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Castillo	Ana del		hermana de Francisco del Castillo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Castillo	Ana del		sobrina de Juana Martín	98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
Castillo	Diego del		testigo	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Castillo	Diego del			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Castillo	**Francisca del**		**mujer de Gonzalo del Castillo**	47	**(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo**
Castillo	Francisco del			55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Castillo	Francisco del		hermano de Ana del Castillo, testigo y firma	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Castillo	Gonzalo del		marido de Francisca del Castillo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Castillo	Gonzalo del		sus menores hijos	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Castillo	Hernando del			47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Castillo	Inés del		hermana de Juan del Castillo, tía de María de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena

Castillo	Inés del		ama de Catalina, esclava negra	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Castillo	Inés del		testigo	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Castillo	Juan del		escribano público	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Castillo	Juan del		escribano público	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Castillo	Juan del		escribano público	129	(s.d.-10-1541) T. de Catalina Anosca Benítez
Castillo	Juan del		escribano público	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Castillo	Juan del		escribano público	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Castillo	Juan del		escribano público	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Castillo	Juan del		escribano público	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Castillo	Juan del		escribano público	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Castillo	Juan del		escribano público	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Castillo	Juan del		escribano público	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Castillo	Juan del		escribano público del número	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Castillo	Juan del		escribano público	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Castillo	Juan del		escribano público	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Castillo	Juan del			111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
Castillo	Juan del		escribano público	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Castillo	Juan del		escribano público	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Castillo	Juan del		escribano público	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Castillo	Juan del		escribano público	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Castillo	Juan del		escribano público	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Castillo	Juan del		escribano público	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Castillo	Juan del		escribano público	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Castillo	Juan del		escribano público	115	(3-2-1538) C. de Alonso Martín
Castillo	Juan del		escribano público	98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
Castillo	Juan del		escribano público	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Castillo	Juan del		escribano público, albacea de María de Mena, hermano de Inés del Castillo	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Castillo	Juan del		escribano público	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Castillo	Juan del		escribano público	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Castillo	Juan del		escribano público	163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Castillo	Juan del		escribano público	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Castillo	Juan del		escribano público	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Castillo	Juan del		escribano público	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Castillo	Lucas del		prior, fraile profeso de la Orden de Santo Domingo	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Castillo	Pedro del		testigo y firma	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Castillo	Pedro del	guanche		24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Castillo	Pedro del		testigo y firma	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Castillo	Pedro del		testigo y firma	163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Castro	Bartolomé		vecino de Garachico	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Castro	Bartolomé de		albacea de Pedro Delgado, testigo y firma	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Castro	Diego de		testigo y firma	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Castro	Diego de		testigo y firma	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Castro	Diego de		testigo y firma	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Castro	Juan de			149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Castro	**Margarita de**		**mujer de Pedro Hernández**	**147**	**(16-3-1546) T. de Margarita de Castro**
Castro, el mozo	Bartolomé de		testigo y firma	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Catalina	Juan de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Catano	Jácome			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Catano	Jerónimo		testigo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Catano	Pedro			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Cataño	Francisco		testigo	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Chiquito	Juan		hijo natural de Pedro Hernández de Teguigue con Ana, su esclava	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Chirino	Pedro		testigo	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Chocho	Juan			149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Cintado	Francisco			161	(24-1-1556) T. de Antón González
Cisneros	Juan de			47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Clavijo	Juan		alcalde de San Pedro de Daute	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Clavijo	Juan			134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda

Clavijo	Juan		arrendador del diezmo de los quesos en el beneficio de Daute	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Clavijo	Juan		testigo	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Clavijo	Juan		testigo y firma	56	(c. 1522) T. de (…)ven
Codrahi	Fernando	guanche		10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Collardo	Juan		tonelero, testigo y firma	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Contreras	Juan de		testigo y firma	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Contreras	Melchor de		escribano público	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Contreras	Melchor de		escribano público, testigo	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Corchado	Pedro		testigo	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Cordero	(s.n.)	portugués		46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Córdoba	Rodrigo de		mercader	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Cornelis	(s.n.)		yerno de Pedro Vizcaíno, vecino de La Palma	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Cornelis	Juan		vecino de La Palma	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Cornelis	Julián		vecino de La Palma	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Coronado	Francisco		notario, firma	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Correa	Rodrigo		testigo y señal	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Crespo	Antón		porquero de Bernardo Modelis Cano y testigo	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Cruzado	(s.n.)		testigo	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Cuenca	Juan de		vecino del Realejo	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Cuenca	Juan de		alguacil	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Cuenca	Juan de		testigo	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Cuevas	Bernardino de las			111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
Cuevas	Bernardino de las		testigo	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
D(…)bie	Diego		testigo	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Dahanha	Alonso de			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Damián	Luís		testigo y firma	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Dana	Juan		testigo	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Dana	Juan		albacea de Juan de Icod, marido de Catalina Sánchez, vecinos de Santa Catalina	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Dana	Juan		albacea de Juan de Icod, marido de Catalina Sánchez, testigo y firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Darce	Juan	natural de La Gomera	albacea de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Daute	María de		abuela de Fernando Díaz	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Delgada	Águeda		hija de Pedro Delgado y de María Gaspar, heredera de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgada	Ana		hija de Pedro Delgado y de María Gaspar, heredera de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgada	Catalina		hija de Pedro Delgado y de María Gaspar, heredera de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgada	Catalina		sobrina de Elvira Hernández	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Delgada	**Elvira**		**mujer de Gonzalo Yánez, vecina de Güímar**	**165**	**(20-2-1557) T. de Elvira Delgada**
Delgada	Elvira		mujer de Gonzalo Yánez, hija de Pedro Delgado y de María Gaspar, heredera de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgada	**Isabel**	**natural**	**mujer de Pedro Hernández**	**94**	**(20-1-1532) T. de Isabel Delgada**
Delgada	Isabel		mujer de Pedro Hernández, albacea y herederade María Hernández	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Delgada	Lucía		hija de Pedro Delgado y de María Gaspar, heredera de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgada	Lucía		entenada de María Rodríguez, hija del matrimonio anterior de Juan Hernández con Teresa Delgada	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Delgada	Luisa		cuñada de Hernán Pérez	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Delgada	María		hermana y albacea de Isabel Delgada	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Delgada	María		hija de Pedro Delgado y de María Gaspar, heredera de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo

Delgada	Teresa		difunta, nieta de Pedro Mayor, mujer de Juan Hernández, padres de Juana Sánchez y Lucía Delgada	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Delgada	Leonor		la testadora figura con este apellido en las Notas Marginales	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Delgado	Agustín		vecino de La Orotava, hermano de Pedro Delgado	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgado	Agustín			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Delgado	Bartolomé		testigo	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Delgado	Blas			156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Delgado	Blas		yerno de Diego Guillén	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Delgado	Diego		sobrino de Francisco Benítez	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Delgado	Fernando	natural		104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Delgado	Francisco		padre y heredero de Isabel Delgada	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Delgado	Francisco		suegro y albacea de Pedro Fernández	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Delgado	Francisco		procurador, heredero de Pedro González	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Delgado	Francisco			78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Delgado	Francisco			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Delgado	Francisco		testigo y señal	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Delgado	Francisco		albacea de Miguel Melián, testigo	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Delgado	Francisco			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Delgado	Francisco		testigo	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Delgado	**Hernando**	**natural**		**144**	**(15-4-1545) T. de Hernando Delgado**
Delgado	Hernando	natural		78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Delgado	Hernando		hermano de Alonso de Salazar	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Delgado	Juan		suegro de Juan de Regla	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Delgado	Juan		difunto, hermano de Pedro Delgado	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Delgado	Juan		hijo de Pedro Delgado y de María Gaspar, albacea y heredero de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgado	Juan		primo de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Delgado	Juan		marido y albacea de María Díaz	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Delgado	Juan			97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Delgado	Juan		testigo	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Delgado	Juan	natural		156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Delgado	Juan			137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Delgado	Luís		testigo y firma	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Delgado	Martín		testigo y firma	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Delgado	Miguel		sobrino de Pedro Delgado	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgado	Pedro		testigo	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Delgado	Pedro		primo de Margarita de Castro	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Delgado	Pedro		padre de Elvira Delgada	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Delgado	**Pedro**	**natural**	**vecino de La Orotava, marido de María Gaspar**	**76**	**(5-9-1527) T. de Pedro Delgado**
Delgado	**Pedro**	**natural**	**vecino de La Orotava, marido de Inés Rodríguez**	**142**	**(22-5-1544) T. de Pedro Delgado**
Delgado	Pedro			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Delgado	Pedro		sobrino de Juana de Espíndola	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Delgado	Pedro			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Delgado	Pedro		testigo	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Delgado	Pedro	guanche		138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Delgado	Pedro			92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Delgado	Agustín		hijo de Pedro Delgado y de María Gaspar, albacea y heredero de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgado	Pedro		hijo de Pedro Delgado y de María Gaspar, albacea y heredero de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Delgado, el Mozo	Pedro			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Delgado, el Viejo	**Pedro**		**vecino de Candelaria, marido de María Gaspar**	**159**	**(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo**
Diáz	Diego	natural		66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Díaz	Alonso		primo de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Díaz	Alonso	canario		72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández

Díaz	Alonso			34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Díaz	Alonso	guanche		71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Díaz	**Diego**	**guanche**	**tutor de sus sobrinos, hijos de su hermano don Pedro**	**43**	**(20-8-1519) T. de Diego Díaz**
Díaz	Diego		tío de Hernán García	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Díaz	Diego		tutor de la mujer de Hernán García	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Díaz	Diego			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Díaz	Diego		clérigo, cura en Santa Catalina	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Díaz	Diego		clérigo, vecino de La Rambla, albacea de Juan de Icod	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Díaz	Diego		testigo	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Díaz	Diego		clérigo, vecino de Santa Catalina, albacea de Juan de Icod, testigo y firma	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Díaz	Domingo		testigo	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
Díaz	Fernando		hermano de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Díaz	**Fernando**	**guanche**	**sobrino del rey de Adeje, nieto de María de Daute, marido de Bárbola de Adeje**	**18**	**(3-9-1513) T. de Fernando Díaz**
Díaz	Francisco		testigo y firma	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Díaz	Francisco		criado de los Benítez	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Díaz	Francisco		criador	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Díaz	Francisco		criador	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Díaz	Francisco		mercader	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Díaz	Francisco		vecino de Icod de los Vinos	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Díaz	Gonzalo		yerno de Juan Rodríguez	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Díaz	Gonzalo		vecino de La Orotava, testigo	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Díaz	Gonzalo		yerno de Velázquez	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Díaz	Hernán		vecino de Ycode, testigo	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Díaz	Isabel		sobrina de María de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Díaz	Juan		hermano de Hernando Bueno	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Díaz	Juan		testigo	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Díaz	Juan		testigo	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Díaz	Juan	portugués		73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Díaz	Juan		testigo	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Díaz	Juan		vecino de Ycode de los Vinos	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Díaz	Juan		vecino de Santa Catalina	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Díaz	Juan		albacea de Pedro Mayor	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
Díaz	Juan		borceguinero	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Díaz	Juana		mujer de Juan Marrero, hija de Juan Gaspar y María Díaz	132	(1542 o 1543) T. de María Díaz
Díaz	Juana	natural	prima de Pedro García, que mora en los Silos del Lantiscal	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Díaz	Lope		testigo	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Díaz	Lorenzo		albacea de María Hernández	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Díaz	Margarita			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Díaz	**María**	**guancha**	**mujer de Juan Delgado**	**57**	**(17-1-1522) T. de María Díaz**
Díaz	María		**hija de Andrés de Llerena y de María de Lugo, mujer de Juan Gaspar**	**132**	**(1542 o 1543) T. de María Díaz**
Díaz	Martín		hermano de Hernando Bueno	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Díaz	Mateo			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Díaz	Pedro		marido de María Díaz	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Díaz	Pedro			73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Díaz	Pedro		difunto, segundo marido de María Díaz	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Díaz Justiniano	Bernal			90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Díaz, el Mozo	Ruy			112	(3-10-1537) T. de Antón González
Díaz, padre	Pedro		capellán de Santa Catalina, testigo y firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Domínguez	Gaspar		vecino de Ycode, testigo	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Domínguez	Maeso		cuñado de Antonio González	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Donis	(s.n.)		sastre de la Orotava	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Donis	Alonso			69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Donis	Diego		testigo	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar

Donis	Diego			113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Donis	Diego		escribano público	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Donis	Diego		cuñado de Inés Álvarez	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Donis	Diego		escribano público, testigo	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Donis	Juan			158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Donis	Juan			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Donis	Juan		testigo y firma	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Donis	Pedro			76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Donis	Pedro		vecino de La Orotava	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Donis	Pedro			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Doramas	Francisco			152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Doramas	Juan		testigo	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Doramas	Juan		marido y albacea de Isabel Pérez	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Dorantes	Antonio			137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Dore	Antonio		testigo	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Encalada	(s.n.)		bachiller, comisario de la Santa Composición, firma	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Encalada	(s.n.)		bachiller	56	(c. 1522) T. de (…)ven
Enrique Yánez	Pedro de		esclavo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Erbaes	Pedro de		vecino de Gran Canaria	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Ervás	Pedro de			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Escano (Ascanio)	Juan Bautista		testigo	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Espinal	(s.n.)			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Espinar	(s.n.)		sus mozos	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Espíndola	Juan de			156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Espíndola	Juan de			166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Espíndola	Juana de		madre y albacea de Margarita de Castro	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Espíndola	**Juana de**		**mujer de Mateo Martín**	**146**	**(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola**
Espíndola	Juana de		suegra de Pedro Hernández	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Espino	Alonso			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Espino	Alonso		tío de Gonzalo	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Espino	Alonso		difunto, padre de María Espino	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Espino	Alonso			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Espino	Andrés			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Espino	Isabel		hija de Alonso Espino	167	(4-8-1557) T. de SeSebastián Sánchez
Espino	Isabel de		su sepultura, mujer de Alonso Guillén	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Espino	Isabel de		mujer de Alonso Guillén	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Estantos	Juan de			112	(3-10-1537) T. de Antón González
Esteban	Fernando		marido de Leonor de Tacoronte	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Esteban	Hernando		testigo	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Esteban	Juan		testigo	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Esteban Cárdeno	Fernán		testigo	8	(2-9-1510) T. de Antón Azate
Esteban Cárdeno	Fernán		testigo y firma	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Estévez	Gonzalo			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Estévez	Pedro		testigo	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Fernández	Ana		hija de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredera de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	**Antón**	**natural**		**33**	**(24-3-1516) T. de Antón Fernández**
Fernández	Antón			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Fernández	Antón		hijo y albacea de Lucía Fernández	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
Fernández	Antón			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Antón		testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Fernández	Bartolomé		hijo de Juan Fernández	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Fernández	**Catalina**	**guancha**		**1**	**(6-11-1505) T. de Catalina Fernández**
Fernández	Catalina		madre de Juan Fernández	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Fernández	Catalina		hija de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredera de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	Cosme		testigo y firma	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Fernández	Cristóbal		testigo	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Fernández	Cristóbal	guanche	criado de Fernando Guanarteme	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Fernández	Cristóbal		testigo	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute

Fernández	Diego		alguacil de La Orotava, testigo	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Fernández	Elena		hija de Pedro Azano y de Felipa Hernández	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Fernández	Elvira		moradora en La Caleta	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Fernández	Elvira		hija y albacea de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Esteban		vecino de Adeje	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Fernández	Esteban			90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Fernández	Felipa		hija de Mari Fernández, heredera de Juan Amobet	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Fernández	Francisco		testigo	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Fernández	Francisco	natural	testigo	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Fernández	Francisco		testigo y firma	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Fernández	Francisco		albañil y albacea de Pedro Azano	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Fernández	**Francisco**		**marido de Juana Fernández, yerno de Gaspar Fernández, morador de Ycore**	**46**	**(31-3-1520) T. de Francisco Fernández**
Fernández	Francisco		testigo y firma	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Fernández	Francisco		yerno de Gaspar Fernández, marido de Juana Hernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Francisco		difunto, sus hijos, nietos de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Francisco		primo de Gaspar Fernández, sus hijos, sobrinos de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Francisco		concuño y albacea de Juan del Hierro	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Fernández	Francisco		testigo	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Fernández	Francisco		hijo de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredero de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	Gaspar	guanche	albacea de Juan Benítez	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Fernández	Gaspar			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Fernández	Gaspar		suegro y albacea de Francisco Fernández	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Fernández	Gaspar			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Fernández	Gaspar		suegro de Alonso González	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Fernández	Gaspar		testigo	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Fernández	Gaspar		testigo	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Fernández	Gaspar		testigo	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Fernández	Gaspar		albacea de Ana Gutiérrez	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
Fernández	Gaspar		apoderado de Juan Gutiérrez para otorgar su testamento y albacea	48	(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez
Fernández	Gaspar		albacea de Alonso de Guzmán	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Fernández	**Gaspar**	**guanche**	**marido de Catalina**	**6**	**(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández**
Fernández	**Gaspar**	**natural**	**marido de Catalina Francés**	**15**	**(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández**
Fernández	**Gaspar**	**natural**	**marido de Catalina Francés**	**51**	**(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández**
Fernández	**Gaspar**	**natural**	**marido de Catalina Francesa**	**68**	**(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández**
Fernández	Gaspar	natural	sus casas	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Fernández	Gaspar		testigo	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Fernández	Gaspar		albacea de Fernando Tacoronte	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	Gaspar			42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Fernández	Ginés		testigo	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Fernández	Gonzalo	portugués		87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Fernández	Ibone		amo de Inés	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Fernández	Ibone			78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Fernández	Ibone		albacea de Gonzalo Guaniquiar	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Fernández	Ibone			60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Fernández	Ibone		albacea de Gaspar Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Ibone		albacea de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Ibone			40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Fernández	Ibone			71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Fernández	Ibone		albacea de Francisco de Robaina	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Fernández	Ibone			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	Inés		mujer y heredera de Pedro Guantegina	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Fernández	Inés		difunta, mujer de Antón Gutiérrez	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Fernández	Jorge			112	(3-10-1537) T. de Antón González
Fernández	Jorge		vecino de Buenavista	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Fernández	Juan	natural	testigo y firma	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)

Fernández	Juan		testigo	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Fernández	Juan		padre de Bartolomé Fernández	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Fernández	Juan		testigo	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Fernández	**Juan**	**natural**	**hijo de Juan de Tegueste, entenado de Antón Fernández**	**72**	**(4-9-1527) T. de Juan Fernández**
Fernández	Juan		yerno de María de Sepúlveda	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Fernández	Juan		carnicero del Realejo	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Fernández	Juan		vecino de Candelaria	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Fernández	Juan		hijo natural y heredero de Juan Guillén	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Fernández	Juan		testigo	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Fernández	Juan	natural	cuñado de Elvira Hernández, vecino del Valle de Güímar, testigo	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Fernández	Juan		zapatero de La Orotava	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Juan		entenado de Antón Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Fernández	Juan		testigo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Fernández	Juan	gomero		125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Fernández	Juana		mujer, albacea y heredera de Francisco Fernández	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Fernández	Juana		hija de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredera de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	**Lucía**	**natural**		**30**	**(3-8-1514) T. de Lucía Fernández**
Fernández	Luís			34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Fernández	Luís		hijo de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredero de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	Mari		madre de la mujer de Pedro Azanos, heredera de Juan Amobet	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Fernández	Mari		hija de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredera de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Fernández	María		suegra de Pedro Azano	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Fernández	María		hija de Pedro Azano y de Felipa Hernández	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Fernández	María		hermana de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Fernández	María		hermana y albacea de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Fernández	**María**	**natural**	**mujer de Pedro Díaz**	**38**	**(25-4-1518) T. de María Fernández**
Fernández	**María**	**natural**	**viuda de Pedro Díaz, moradora en el término de Güímar**	**58**	**(28-8-1522) T. de María Fernández**
Fernández	**María**		**mujer de Diego de Armas**	**140**	**(10-10-1543) T. de María Fernández**
Fernández	María		hermana albacea y heredera de Simón de Güímar	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
Fernández	Miguel		testigo	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Fernández	Pedro		hijo, albacea y heredero de María Fernández	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Fernández	**Pedro**	**natural**	**marido de Isabel Hernández**	**73**	**(5-9-1527) T. de Pedro Fernández**
Fernández	Pedro			79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Fernández	Pedro	natural	vive en la calle de la Casa	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Fernández	Pedro		tío y heredero de Pedro García, casado con Isabel Gz°.	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Fernández	Pedro		testigo	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Fernández	Pedro			61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Fernández	Pedro		yerno de Marcos Pérez	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Fernández	Pedro		vecino de Buenavista, albacea de Rodrigo Yánez	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Fernández	Rodrigo		escribano público	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Fernández	Rodrigo		escribano público	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Fernández	Rodrigo		escribano público	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Fernández	Rodrigo	natural		93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Fernández	Rodrigo		escribano público	56	(c. 1522) T. de (…)ven
Fernández	Rodrígo		escribano público	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Fernández	Rodrígo		escribano público	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Fernández	**Sebastián**	**natural**		**53**	**(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández**
Fernández	**Sebastián**	**natural de Adeje**		**54**	**(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández**
Fernández	Sebastián		padre de Juan de Laneda	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Fernández	Simón		testigo	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade

Fernández	Simón	francés	testigo	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Fernández	Vasco			77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Fernández de Barbadillo	Diego		bachiller, testigo y firma	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Fernández de la Fuente	Juan		testigo	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Fernández de la Rocha	Jorge		testigo y firma	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Fernández de la Rocha	Jorge		testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Fernández de las Islas	Pedro		testigo	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Fernández de Lugo	Alonso		comendador, testigo y firma	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Fernández de Lugo	Alonso		Adelantado de las Islas de Canaria, gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Fernández de Lugo	Alonso		Adelantado de las islas de Canaria y gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma	48	(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez
Fernández de Lugo	Pedro			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Fernández de Lugo, Señor don	Alonso		Adelantado de las Islas Canarias, gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Fernández de Tahodio	Cristóbal		testigo	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Fernández de Tegueste	Juan		testigo y firma	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Fernández Hidalgo	Juan		hijo de don Fernando, marido de Juana Pérez, albacea y heredero de Antón González	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Fernández Nuño	Juan			75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Fernández, el Cojo	Esteban		tío y heredero de Juan Azateni	69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Fernández, el Cojo	Gaspar		testigo	69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Fernández, el Viejo	Juan	natural	vecino del Valle de Güímar, testigo	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Fernández, Guirre	Juan			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Figuera	(s.n.)			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Flandes	Francisco de			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Flandes	Francisco de			50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Font	Rafael			36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Fonte	Antón			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Fraga	Juan de			98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
Frailes	Antón de los			46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Frailes	Antón de los	guanche	testigo	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Frailes	Antón de los		albacea lengua de Alonso de Guzmán	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Frailes	Antón de los			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Frailes	Antón de los			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Frailes	Antón de los		albacea de Diego de Tegueste	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Francés	**Andrés**	**guanche**	**firma**	**5**	**(20-6-1509) T. de Andrés Francés**
Francés	Catalina		mujer y albacea de Gaspar Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Francés	Catalina		mujer y albacea de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Francés	Juan		testigo	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Francés	Juan			152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Francesa	Catalina		mujer de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Francisco	Rodríguez		testigo	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Franés	Andrés			7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Fregenal	Rodrigo de		testigo	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Frejenal	Hernando de		estante en el Valle de Güímar	5	(20-6-1509) T. de Andrés Francés
Frías	Pedro de			60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Fuente, fray	Alonso de la		fraile del monasterio de San Francisco, albacea de Andrés de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Fuentes	Bartolomé de			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández

Fuentes	Bartolomé de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Gaeta	Fernando de		testigo	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Gaitán	Juan			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Galán	Juan		testigo y firma	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Gallego	Hernán			157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Gallego	Pedro		testigo y firma	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Gallego	Pedro		tedtigo y firma	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Gallego	Pedro		testigo y firma	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Gallego	Pedro	guanche	testigo y firma	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Gálvez	Gonzalo	castellano	ovejero de Pedro de Frías	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Gan	Juan			125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
García	Alonso		testigo	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
García	Alonso		testigo	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
García	Alonso			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
García	Alonso		testigo	56	(c. 1522) T. de (…)ven
García	Andrés		testigo	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
García	Catalina		mujer de Diego Martín	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
García	Catalina		mujer de Juan Calvo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
García	Cristóbal		diezmero	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
García	Diego		testigo	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
García	Felipe		testigo y firma	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
García	Felipe		hijo de Juan Cabeza	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
García	Fernán		testigo	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
García	Fernán		testigo	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
García	Gonzalo		mercader	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
García	Gonzalo		vecino de Chasna, testigo	162	(10-4-1556) C. de Antón González
García	**Hernán**		**marido de María Hernández, vecino de Abona**	**97**	**(26-9-1535) T. de Hernán García**
García	Luís		marido de Elena Martín	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
García	Luís		vecino de Abona	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
García	Luís		hermano de Hernán García	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
García	Luís		albacea de Antón González	153	(16-10-1550) T. de Antón González
García	Luís		vecino de Chasna, albacea de Antón González	161	(24-1-1556) T. de Antón González
García	Luís		albacea de Antón González	164	(1-9-1556) T. de Antón González
García	Luís			109	(21-2-1537) T. de María Hernández
García	Miguel		testigo	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
García	Miguel		testigo	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
García	Pedro	canario	testigo	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
García	Pedro		sobrino, albacea y heredero de Catalina Camacha	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
García	Pedro		hermano de Hernán García	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
García	**Pedro**	**natural**		**79**	**(25-3-1536) T. de Pedro García**
García	**Pedro**	**natural**	**vecino de la Gran Canaria, marido de Antonia de Armas**	**104**	**(27-3-1528) T. de Pedro García**
García	Pedro	natural	testigo	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
García	Pedro		comendador	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
García	Pedro		comendador	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
García	Pedro		comendador	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
García	Alonso			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
García de Estrada	Ruy		escribano público	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
García de Estrada	Ruy		escribano público de La Ototava	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
García Mirabal	Juan		testigo y firma	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
García, padre	Hernán		clérigo, testigo	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Gaspar	Catalina			76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Gaspar	Catalina		viuda de Alonso González, casada en segundas nupcias con Rodrigo Pérez	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Gaspar	Catalina		hermana de Elvira Hernández	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Gaspar	Catalina		mujer de Alonso González	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Gaspar	Catalina		hija y heredera de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Gaspar	Domingo		testigo	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Gaspar	Elvira		mujer, albacea y heredera de Juan Alonso	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso

Gaspar	Juan	natural	marido de María Díaz	132	(1542 o 1543) T. de María Díaz
Gaspar	Juan		hijo de Alonso González y Catalina Gaspar, mayor de catorce años, heredero de su padre	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Gaspar	Juan		hijo y heredero de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Gaspar	María		madre y albacea de Elvira Delgada	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Gaspar	María		mujer y albacea de Pedro Delgado	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Gaspar	María		mujer y albacea de Pedro Delgado	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Gaspar	María		hija y heredera de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Gomera	Alonso de La			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Gomera	Alonso de la			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Gomero	Francisco		criado que fue del teniente viejo	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Gómez	(s.n.)	guanche		90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Gómez	Ana	natural	mujer de Pedro Gómez	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Gómez	Antón		marido anterior de Catalina Ramírez, difunto	136	(1543) T. de Catalina Ramírez
Gómez	Bartolomé		testigo y firma	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Gómez	Diego		testigo y firma	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Gómez	Frutos		beneficiado de Taganana	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Gómez	Juan		marido de Catalina Ramírez	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Gómez	Juan	morisco		151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Gómez	Juan	morisco		173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Gómez	Juan		vecino de La Orotava	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Gómez	Juan		vecino de La Orotava	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Gómez	Martín		de Ciudad Rodrigo	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Gómez	Pedro		testigo y firma	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Gómez	Pedro	natural	marido de Ana Gómez	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Gómez	Pedro	natural	albacea de Antón González	112	(3-10-1537) T. de Antón González
Gómez	Pedro		vecino del Valle	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Gómez	Pedro			125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Gómez	Ruy		albacea de Juan de Anaga	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Gómez	Ruy		pader de Francisco Rodríguez	115	(3-2-1538) C. de Alonso Martín
Gómez de Cañizales	Juan			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Gómez de Frejenal	Juan		albacea de Catalina Pérez	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Góngora	Pedro de		bachiller, testigo	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
González	Alonso	natural	yerno de Gaspar Hernández el Guanche	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
González	Alonso	natural	testigo y firma	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
González	**Alonso**	**natural**	**marido de Catalina Gaspar**	**160**	**(28-7-1555) P. de Alonso González**
González	Alonso		yerno de Gaspar Fernández, albacea	101	(24-1-1536) T. de Antón González
González	Alonso		yerno de Gaspar Hernández	112	(3-10-1537) T. de Antón González
González	Alonso	natural	albacea de Antón González	112	(3-10-1537) T. de Antón González
González	Alonso		yerno de Juan de Regla	161	(24-1-1556) T. de Antón González
González	Alonso		hijo de Francisco Cintado	161	(24-1-1556) T. de Antón González
González	Alonso	natural		149	(22-1-1547) T. de Pedro González
González	Alonso		yerno de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
González	Alonso		yerno de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
González	Alonso		yerno de Gaspar, albacea de Pedro Madalena	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
González	Ana			161	(24-1-1556) T. de Antón González
González	Ana		madre, albacea y heredera de Francisco González	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
González	Antón		primo de Juan de las Casas	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
González	**Antón**	**natural**	**marido de Isabel González**	**101**	**(24-1-1536) T. de Antón González**
González	**Antón**	**natural**	**marido de Isabel González**	**112**	**(3-10-1537) T. de Antón González**
González	**Antón**	**natural**	**marido de Isabel González, morador de Arona**	**153**	**(16-10-1550) T. de Antón González**
González	**Antón**	**natural**		**161**	**(24-1-1556) T. de Antón González**
González	**Antón**	**natural**	**vecino de Arona**	**162**	**(10-4-1556) C. de Antón González**
González	**Antón**		**vecino del término de Adeje**	**164**	**(1-9-1556) T. de Antón González**
González	Antonio		cuñado de Maeso Domínguez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
González	Beatriz		mujer albacea y heredera de Pedro Hernández	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández

González	Beatriz		mujer y albacea de Pedro Hernández de Teguigue, tutora y curadora de sus hijos	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
González	Blas		alcalde del lugar del Realejo, firma	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
González	Catalina		mujer de Pedro Delgado, suegra de Pedro Hernández de Teguigue, su albacea	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
González	Catalina		mujer de Juan de Icod, desde hacía unos tres años	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
González	Domingo	mulato		167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
González	**Francisca**	**natural**	**mujer de Gonzalo de Ibaute**	**82**	**(22-1-1529) T. de Francisca González**
González	Francisca		mujer y albacea de Gonzalo de Ibaute	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
González	Francisco		hijo de Alonso González y Catalina Gaspar, mayor de catorce años, heredero de su padre	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
González	**Francisco**	**guanche**	**hijo de Ana González, nieto de Gonzalo de Lugo, difunto**	**20**	**(22-9-1513) T. de Francisco González**
González	Gaspar		beneficiado, testigo y firma	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
González	Héctor		testigo	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
González	Hernán		escribano público	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
González	Hernán		escribano público, testigo	111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
González	Hernán		testigo y firma	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
González	Hernán		escribano público	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
González	Hernán		escribano público	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
González	Isabel		mujer de Antón González, albacea y heredera	101	(24-1-1536) T. de Antón González
González	Isabel		mujer y heredera de Antón González	112	(3-10-1537) T. de Antón González
González	Isabel		mujer de Antón González	153	(16-10-1550) T. de Antón González
González	Jorge		albacea de Juan de Icod, firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
González	Juan		su mujer	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
González	Juan		hijo, albacea y heredero de María Fernández	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
González	Juan	portugués		156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
González	Juan	portugués	vecino de San Cristóbal	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
González	Juan		vecino de Ycode	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
González	Juana		hija de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
González	María		mujer de Diego Guillén, difunta	111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
González	María		hija bastarda de Gonzalo de Ibaute, de la cual, Hernando de Ibaute había sido su tutor	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
González	María		difunta, mujer de Juan de Icod	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
González	María		difunta, mujer de Juan de Icod	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
González	Miguel		curador de los hijos de Alonso González, su hermano	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
González	Miguel			160	(28-7-1555) P. de Alonso González
González	Pedro		hijo de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
González	Pedro		hijo de Isabel de Almeda	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
González	**Pedro**	**natural**		**149**	**(22-1-1547) T. de Pedro González**
González	Pedro		testigo	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
González	Pedro		cardador y testigo y firma	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
González	Pedro		testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
González	Pedro		herreño	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
González Barbadillo	Antonio			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
González de Gallegos	Diego		sus tierras	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Grimón	Isabel		su marido	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Grimón, fray	Jorge		testigo y firma	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Grimón, fray	Pedro			171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Grimón, fray	Pedro		testigo	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Guanahona	Francisco			121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Guanahona	Francisco		sobrino de Álvaro Guanchajao	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Guanahona	Francisco			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Guanarteme	Fernando			18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Guanarteme	Fernando		amo de Cristóbal Fernández	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Guanarteme	Fernando		amo de Cristóbal	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro

Guanarteme	Hernando			97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Guanchajao	Álvaro		tío de Francisco Guanahona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Guanche	Diego	guanche	testigo	5	(20-6-1509) T. de Andrés Francés
Guanche	Gaspar		su mujer y el hermano de su mujer	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Guanchifira	(s.n.)	natural		152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Guanchifira	Francisco			69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Guanchifira	Francisco			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Guaniacas	**Diego**	**natural**		**13**	**(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas**
Guanimence	**Catalina**	**natural**	**viuda de Diego Guanimence**	**78**	**(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence**
Guanimence	Catalina de			61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Guanimence	**Diego**	**natural**	**marido de Catalina**	**14**	**(16-9-1511) T. de Diego Guanimence**
Guanimence	Diego de		marido de Catalina de Guanimence	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Guanimensi	Diego		testigo	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Guaniquiar	**Gonzalo**	**natural**		**16**	**(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar**
Guaniquiar	Gonzalo			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Guantegina	Pedro			44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Guantegina	**Pedro**	**natural**	**marido de Inés Fernández**	**7**	**(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina**
Guantejina	Pedro	natural	testigo	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Guerra	Alonso		testigo	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Guerra	Diego	guanche	testigo	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Guerra	Fernán		escribano público	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
Guerra	Fernán		escribano público	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
Guerra	Hernán		escribano	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Guerra	Hernán		escribano público	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Guerra	Hernán		escribano público	8	(2-9-1510) T. de Antón Azate
Guerra	Hernán		testigo	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Guerra	Hernán		escribano público	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Guerra	Hernán		escribano público	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Guerra	Hernán		testigo	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Guerra	Hernán		escribano público	5	(20-6-1509) T. de Andrés Francés
Guerra	Hernán		escribano público	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Guerra	Hernán		escribano público	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Guerra	Hernán		escribano público	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Guerra	Hernán		escribano público	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Guerra	Hernán		escribano público	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
Guerra	Hernán		escribano público	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Guerra	Hernán		testigo	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Guerra	Hernán		escribano público	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Guerra	Hernán		escribano público	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Guerra	Hernán			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Guerra	Hernán		escribano público	35	(1517) T. de Sebastián de Taoro
Guerra	Juan		testigo y firma	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Guerra	Juan		testigo	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Guerra	Juan		testigo y firma	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Guillama	Francisco			55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Guillama	Francisco		testigo y firma	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
Guillama	Francisco			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Guillén	Alonso	guanche		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Guillén	Alonso	natural	marido de Isabel de Espino	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Guillén	Alonso			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Guillén	Alonso		testigo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Guillén	Diego	palmés		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Guillén	Diego			149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Guillén	**Diego**	**natural**	**marido de María González**	**84**	**(28-8-1529) T. de Diego Guillén**
Guillén	**Diego**	**natural**	**marido de María González, difunta**	**111**	**(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer**
Guillén	Diego			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Guillén	Diego		suegro de Blas Delgado	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Guillén	**Juan**	**guanche**		**39**	**(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)**
Guillén	**Juan**	**natural**		**60**	**(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)**
Guillén	**Juan**	**natural**		**105**	**(21-4-1536) T. de Juan Guillén (II)**
Guillén	Juan		testigo y firma	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández

Guillén	Pedro			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Guillén	Pedro		testigo	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Guillén	Rodrigo	natural		55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Guillén	Rodrigo		albacea de Juan Gutiérrez	48	(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez
Güímar	Andrés de		testigo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Güímar	Andrés de		marido de María de Lugo	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Güímar	Andrés de		testigo	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
Güímar	Andrés de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Güímar	Andrés de		lengua en el testamento de Diego Melchor	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Güímar	Andrés de		lengua en el testamento de Diego Melchor	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Güímar	**Catalina de**	**natural**	**sobrina de Catalina**	**4**	**(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar**
Güímar	Catalina de		primera mujer de Luís de Taoro	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Güímar	Diego de		testigo	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Güímar	Diego de		difunto, primo de María de Güímar	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Güímar	Francisco de			65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Güímar	**Francisco de**	**natural**		**91**	**(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar**
Güímar	Juan de			90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Güímar	María de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Güímar	Miguel de		testigo	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Güímar	Miguel de		testigo	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Güímar	Simón de		testigo	8	(2-9-1510) T. de Antón Azate
Güímar	Simón de		hermano de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Güímar	Simón de	guanche	testigo	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Güímar	**Simón de**			**9**	**(2-9-1510) Simón de Güímar**
Güímar (Fernández)	María de		mujer de Fernando de Tacoronte, au albacea y heredera, prima de Diego de Güímar, albacea	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Guimaraes	Juan		ovejero del licenciado Valcárcel	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Guriete	Sebastián	natural	testigo	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Gutiérrez	Alonso		escribano	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Gutiérrez	Alonso		escribano público	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Gutiérrez	Alonso		escribano público	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Gutiérrez	Alonso		escribano público	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Gutiérrez	Alonso		escribano público	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Gutiérrez	Alonso		escribano público	69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Gutiérrez	Alonso		escribano público	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Gutiérrez	Alonso		escribano público	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Gutiérrez	Alonso		escribano público	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Gutiérrez	Alonso		escribano público	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Gutiérrez	Alonso		escribano público	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Gutiérrez	Alonso		testigo y firma	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Gutiérrez	Alonso		escribano público	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Gutiérrez	Alonso		testigo y firma	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Gutiérrez	Alonso		escribano público	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
Gutiérrez	Alonso		escribano público	48	(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez
Gutiérrez	Alonso		testigo y firma	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Gutiérrez	Alonso		escribano público	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Gutiérrez	Alonso		escribano público	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Gutiérrez	Alonso		sacristán, testigo y firma	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Gutiérrez	Alonso		escribano público	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Gutiérrez	Alonso		escribano público	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Gutiérrez	Alonso		escribano público	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Gutiérrez	Alonso		escribano público	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Gutiérrez	Alonso		escribano público	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Gutiérrez	Alonso		escribano público	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Gutiérrez	Alonso		escribano píblico	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Gutiérrez	Alonso		escribano píblico	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Gutiérrez	Alonso		escribano público	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Gutiérrez	Alonso		escribano público	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Gutiérrez	Alonso		escribano público	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Gutiérrez	Alonso		escribano público	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Gutiérrez	Alonso		escribano público	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Gutiérrez	Alonso		escribano público	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste

Gutiérrez	Alonso		escribano público	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Gutiérrez	**Ana**		**mujer de Martín de Mena**	**59**	**(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez**
Gutiérrez	Ana		hija de Juana Castellana, nieta y heredera de Elvira Sánchez	163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Gutiérrez	Ana			103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Gutiérrez	**Antón**	**natural**	**marido de Magdalena Álvarez**	**133**	**(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez (I)**
Gutiérrez	**Antón**	**natural**		**135**	**(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez (II)**
Gutiérrez	**Antón**	**natural**	**viudo de Inés Fernández**	**139**	**(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez (II)**
Gutiérrez	**Antón**	**natural**	**marido de Magdalena Álvarez**	**150**	**(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez (I)**
Gutiérrez	Antón			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Gutiérrez	Antón		sus tierras, junto a la ermita del Rosario	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Gutiérrez	Francisco		diezmero	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Gutiérrez	**Juan**	**natural**	**morador en la Fuente de los Castrados, en Taoro**	**48**	**(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez**
Gutiérrez	Juan		escribano público	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Gutiérrez	Juan		escribano público	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Gutiérrez	Luís		testigo y firma	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Gutiérrez	Luís		testigo y firma	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Gutiérrez	Luís		testigo y firma	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Gutiérrez	Luís		testigo y firma	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Gutiérrez	Luís		testigo y firma	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Gutiérrez de Trejo, padre	(s.n.)		testigo	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Gutiérrez Tello	Alonso		testigo	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Guzmán	**Alonso de**	**guanche**		**37**	**(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán**
Gzº,	María		mujer y heredera de Diego Guillén	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Gzº.	(…)nán		testigo	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Gzº.	Alonso	natural	testigo	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Gzº.	Alonso		hermano y albacea de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Gzº.	Alonso	portugués		70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Gzº.	Alonso		yerno de Gspar Hernández, albacea de Francisco de Robaina	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Gzº.	Alonso		testigo	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Gzº.	Álvaro		testigo	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Gzº.	Ana		sobrina, albacea y heredera de Alonso de Guzmán	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Gzº.	Ana		hermana de María de Osorio y Juan del Hierro, su tutor	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Gzº.	Ana		su casa en San Cristóbal	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Gzº.	Antón		cuñado y albacea de Sebastián Fernández	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Gzº.	Antonio		vecino de Santa Cruz	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Gzº.	Antonio			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Gzº.	Bento			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Gzº.	Bento			125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Gzº.	Blas		testigo	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Gzº.	Blas		sus moradas en el Realejo de Taoro	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Gzº.	Cristóbal			143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Gzº.	Diego		testigo	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Gzº.	Diego		criado de Pedro Azano	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Gzº.	Diego			144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Gzº.	Diego		vecino de La Punta	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Gzº.	Diego		testigo	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Gzº.	Domingo		marido de Francisca Martín	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Gzº.	Domingo		albacea de María Hernández	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Gzº.	Fernán	natural	testigo	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Gzº.	Fernán	natural	testigo y firma	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Gzº.	Fernando		cuñado de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Gzº.	Francisco	natural		149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Gzº.	Francisco	natural	albacea y heredero de Antón Gutiérrez, pariente dentro del cuarto grado de Antón Gutiérrez	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez

Gzº.	Francisco	natural	albacea y heredero de Antón Gutiérrez, pariente dentro del cuarto grado de Antón Gutiérrez	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Gzº.	Francisco		testigo	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Gzº.	García		testigo	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
Gzº.	Hernando			44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Gzº.	Inés		hermana de María de Osorio	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Gzº.	Isabel		mujer de Pedro Fernández	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Gzº.	Isabel	natural	sobrina y heredera de Catalina de Guanimence	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Gzº.	Juan	natural	hijo de Francisco Gzº., albacea y heredero de Antón Gutiérrez	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Gzº.	Juan	natural	hijo de Francisco Gzº., albacea y heredero de Antón Gutiérrez	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Gzº.	Juan			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Gzº.	Juan	natural	testigo	115	(3-2-1538) C. de Alonso Martín
Gzº.	Juan		hermano de Pedro Portugués	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Gzº.	Juan		testigo y firma	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Gzº.	Juan		testigo	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Gzº.	Juana		sobrina de Isabel Delgada	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Gzº.	**María**	**natural**		**110**	**(22-3-1537) Cl. Del T. de María González**
Gzº.	Pedro		marido de María Alonso	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Gzº.	Pedro	canario	testigo	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Gzº.	Pedro		testigo	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Gzº.	Sebastián		tundidor, testigo y firma	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Gzº.	Sebastián		testigo	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Gzº.	Simón		herrero, albacea de Leonor Hernández	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Gzº.	Vasco		marido de Violante Gzº., vecino de La Rambla	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Gzº.	Victoria		difunta, nieta de Leonor Hernández	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Gzº.	Violante		mujer de Vasco Gzº., vecino de La Rambla	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Gzº.	Antón			160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Gzº.	Bárbola		difunta, hija de Alonso González y de Catalina Gaspar	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Hemerando	Sancho de		testigo y firma	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Hemerando	Sancho de		testigo	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Hemerando	Tristán de		albacea de Antón Gutiérrez	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Hemerando	Tristán de		testigo	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Hernábdez	Manuel			156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Hernán	Castellano		albacea de Pedro de Santana	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Hernández	Alonso	natural		99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Hernández	Alonso	natural		134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
Hernández	Amador		testigo	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Hernández	Ana		hija de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Hernández	Ana		hija y heredera de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Hernández	Ana		hija y heredera de María Fernández	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Hernández	Ana		hija de Leonor Hernández	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Hernández	Ana		primera mujer de Hernando de Ibaute	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Hernández	Ana		primera mujer de Hernando de Ibaute	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Hernández	Andrés		marido de Leonor Hernández	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Hernández	Andrés		vecino de Icod, testigo	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Hernández	Antón			154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Hernández	Antón			160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Hernández	Antón		testigo, vecino de las partes de Güímar	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Hernández	Antonio		testigo	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Hernández	Antornio		zapatero y testigo	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Hernández	Bartolomé		testigo	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Hernández	**Beatriz**	**natural**	**mujer de Juan de Tacoronte**	**130**	**(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández**
Hernández	Beatriz		tendera	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Hernández	Catalina	natural	cuñada de Diego de Morales	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Hernández	Cosme		testigo	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute

Hernández	Cristóbal			58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Hernández	Cristóbal		testigo	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Hernández	Diego			124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Hernández	Diego		guantero	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Hernández	Diego		guantero	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Hernández	Diego		tabernero	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Hernández	Diego		testigo	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Hernández	Duarte		testigo	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Hernández	Elena		hija de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Hernández	Elena		hija de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredera de su madre	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Hernández	Elvira		tía de Catalina Delgada	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Hernández	**Elvira**		**hija de Juan de Adeje, mujer de Alonso Berganciano**	**96**	**(17-8-1535) T. de Elvira Hernández**
Hernández	**Elvira**	**natural**		**151**	**(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández**
Hernández	Esteban		sus herederos, padre de Muñoz	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Hernández	Esteban		labrador	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Hernández	Felipa		mujer de Pedro Azano, hermana de Catalina Alonso y su albacea	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Hernández	Felipa		mujer y albacea de Pedro Azano	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Hernández	Felipa		mujer y albacea de Pedro Azanos	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Hernández	**Felipa**		**mujer de Pedro Azano**	**145**	**(27-10-1545) T. de Felipa Hernández**
Hernández	Felipa		mujer de Pedro Azano, sobrina y albacea de Juana Martín, testigo	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Hernández	Felipa		tía, albacea y heredera de Agustín Rodríguez, mujer de Pedro Azano	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Hernández	Francisco		yerno de Gaspar Hernández	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Hernández	Francisco			157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Hernández	Francisco		sobrino y albacea de Elvira Hernández, tutor de sus hijos	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Hernández	Francisco		testigo	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Hernández	Francisco		testigo	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Hernández	Francisco		testigo	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Hernández	Gaspar		suegro de Francisco Hernández	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Hernández	Gaspar		suegro y albacea de Juan Alonso	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Hernández	Gaspar	el Guanche		55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Hernández	Gaspar		hijo de Pedro Delgado y de María Gaspar, albacea y heredero de su padre	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Hernández	Gaspar	guanche		112	(3-10-1537) T. de Antón González
Hernández	Gaspar	natural		149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Hernández	Gaspar		testigo	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Hernández	Gaspar		suegro de Alonso Gzº.	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Hernández	Ginés		testigo	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Hernández	Gonzalo		cura de la iglesia de los Remedios, testigo	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Hernández	Ibone			113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Hernández	Ibone			84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Hernández	Ibone			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Hernández	Ibone		albacea de María de Osorio	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Hernández	Isabel		mujer y heredera de Pedro Fernández	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Hernández	Isabel		hija de Hernando de Ibaute	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Hernández	Jerónimo			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Hernández	Juan		hijo de Hernando Tacoronte	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Hernández	Juan	natural	vecino de Candelaria, fiador de Miguel González, primo hermano de los hijos de Alonso González	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Hernández	Juan		testigo	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Hernández	Juan		testigo	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Hernández	Juan	natural	vecino de Güímar	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Hernández	Juan			74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Hernández	Juan	guanche	marido de María Rodríguez	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Hernández	Juana		hija de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos

Hernández	Juana		hija y heredera de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Hernández	Juana		hija de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredera de su madre, mujer de Francisco Pérez	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Hernández	Juana		entenada de Gaspar Fernández, mujer de Francisco Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Hernández	Juana		hija de Gaspar Fernández, sus menores, nietos de Gaspar Fernández, de los cuales es su tutor y curador	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Hernández	**Leonor**	**natural**	**viuda de Andrés Hernández**	**156**	**(16-3-1554) T. de Leonor Hernández**
Hernández	**Leonor**	**natural**	**vecina de Ycode de los Vinos**	**166**	**(4-5-1557) C. de Leonor Hernández**
Hernández	Luís		morador en el barranco de Chicaica, Güímar, lengua, testigo y firma	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Hernández	Luís		hijo de Hernando de Ibaute y Ana Hernández, heredero de su padre	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Hernández	Luís		hijo de Hernando de Ibaute y Ana Hernández, heredero de su padre	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Hernández	Luís	gomero		81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Hernández	Luís		testigo	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Hernández	Luisa		hija y heredera de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Hernández	Marcos			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Hernández	Margarita		hermana y heredera de Francisco Benítez	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Hernández	María		hermana, albacea y heredera de Antón Azate	2	(22-4-1506) T. de Antón Azate
Hernández	María		hermana, albacea y heredera de Antón Azate	8	(2-9-1510) T. de Antón Azate
Hernández	María		hermana de Antón Azate	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Hernández	María		hermana y heredera de Francisco Benítez	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Hernández	María		mujer y albacea de Hernán García	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Hernández	María		mujer de Bartolomé Pérez	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Hernández	**María**	**guancha**	**vecina del malpaís de Ycode**	**88**	**(15-10-1529) T. de María Hernández**
Hernández	**María**	**natural**	**viuda de Juan Gordo**	**109**	**(21-2-1537) T. de María Hernández**
Hernández	**María**	**natural**	**mujer de Jorge Castellano**	**171**	**(22-10-1558) T. de María Hernández**
Hernández	María		tía de Juan de Ibaute	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Hernández	Melchor		marido de Leonor Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Hernández	Nuño			110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Hernández	Pascual		albacea de Diego Guillén	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Hernández	Pedro		testigo y firma	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Hernández	Pedro		Adelantado	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
Hernández	Pedro		pregonero, testigo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Hernández	Pedro		tercer marido de Margarita de Castro	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Hernández	Pedro		testigo	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Hernández	Pedro		marido y albacea de Isabel Delgada	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Hernández	Pedro	guanche	vecino de Buenavista	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Hernández	Pedro		vecino de Acentejo, partidor y contador de los bienes dejados por Alonso González	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Hernández	Pedro	morisco	vecino que fue de Adeje	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Hernández	Pedro		sobrino de Elvira Hernández, su apoderado para hacer su testamento	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Hernández	Pedro		testigo	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Hernández	Pedro		marido de Isabel Delgada, albacea y heredero de María Hernández	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Hernández	**Pedro**	**natural**	**vecino del lugar de Buenavista, marido de Beatriz González**	**152**	**(19-2-1550) T. de Pedro Hernández**
Hernández	Pedro		mercader	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Hernández	Pedro	natural	primo segundo de Juana Martín, testigo	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Hernández	Pedro		testigo	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Hernández	Pedro		corchero	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Hernández	Pedro		yerno de Juana de Espíndola	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Hernández	Pedro		cuñado de Sebastián Sánchez, marido de Mari Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Hernández	Pedro		testigo	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez

Hernández	Pedro	guanche	vecino de Buenavista	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Hernández	Pedro		yerno de Marcos Verde	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Hernández	Pedro		albacea de Juan de Icod	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Hernández	Rodrigo		testigo, vecino de Santa Cruz	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Hernández	Rodrigo	canario		159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Hernández	Rodrigo		testigo	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Hernández	Rodrigo	natural		108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Hernández	Rodrigo		escribano público	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Hernández	Rufina		hija y heredera de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Hernández	Sebastián		trabajador, testigo	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Hernández de Afur	Diego		tenía una hija	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Hernández de Afure	(s.n.)			131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Hernández de Córdoba	Pedro		testigo	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Hernández de Teguigue	**Pedro**	**natural**	**marido de Beatriz González**	**138**	**(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue**
Hernández del Río	Esteban		padre de Muñoz	112	(3-10-1537) T. de Antón González
Hernández Hidalgo	Juan		primo y albacea de Hernando Bueno	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Hernández Hidalgo	Juan		testigo	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Hernández Hidalgo	Juan	natural	vecino de Güímar	162	(10-4-1556) C. de Antón González
Hernández Hidalgo	Juan		yerno de María de Sepúlveda, albacea de Antón González	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Herrera	Alonso de			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Herrera	Álvaro de		criado del Señor don Pedro, testigo	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Herrera	Diego de			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Herrera	Juan de		trabajador, vecino del Valle	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Herrera	Martín de		testigo y firma	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Herrera	Martín de		testigo	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Herrera	Martín de			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Herrera	Martín de		testigo	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Herrera	Martín de		testigo	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Herrero, el Viejo	Bartolomé			78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Hierro	Juan del			80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Hierro	Juan del			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Hierro	Juan del		marido de Catalina Osorio, sobrina de Juan Calvo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Hierro	Juan del	natural		78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Hierro	Juan del		sobrino de Gaspar Fernández, del cual es tutor y curador	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Hierro	**Juan del**		**marido de María de Osorio**	**66**	**(4-9-1527) T. de Juan del Hierro**
Hierro	Juan del		marido de María de Osorio	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Hierro	Juan del			116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Hierro	Juan del		testigo	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Hierro	Sebastián del		primo y albacea de Andrés Francés, que está en Gran Canaria	5	(20-6-1509) T. de Andrés Francés
Hipólito	Francisco		escribano público de La Palma	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Hipólito	Francisco		escribano público de La Palma	98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
Hoyo	Rodrigo del		testigo	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Ibaute	Catalina de		hija de Gonzalo de Ibaute y de Francisca González, heredera de su padre	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Ibaute	Cristóbal de		hijo de Gonzalo de Ibaute y de Francisca González, heredero de su padre	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Ibaute	Diego de			49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Ibaute	Diego de		lengua de Juan Azanos	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Ibaute	Diego de		testigo	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Ibaute	Diego de		padre de Gonzalo	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Ibaute	Diego de		testigo	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
Ibaute	Diego de		testigo	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez

Ibaute	**Diego de**	**guanche**	**viudo de María de Tegueste**	**12**	**(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute**
Ibaute	**Diego de**	**natural**	**marido de María**	**40**	**(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute**
Ibaute	**Diego de**	**natural**	**viudo de María de Tegueste**	**85**	**(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute**
Ibaute	Diego de		padre y heredero de Juan de Ibaute	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Ibaute	Diego de		padre y heredero de Pedro de Ibaute	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Ibaute	Diego de		padre y heredero de Pedro de Ibaute	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Ibaute	Diego de		testigo	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Ibaute	Diego de			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Ibaute	Diego de		marido y albacea de María de Tegueste	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Ibaute	Fernán de		tío de Pedro de Ibaute	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Ibaute	Fernando de			41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Ibaute	Fernando de			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Ibaute	Fernando de		tío de Gonzalo de Ibaute, albacea de Francisca González	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Ibaute	Fernando de		tío y albacea de Diego Guaniacas	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Ibaute	Fernando de		hermano y albacea de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Ibaute	Fernando de		hermano y albacea de Diego de Ibaute	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Ibaute	Gonzalo		hermano y albacea de Pedro de Ibaute	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Ibaute	Gonzalo de	natural	albacea de Juan de Abona	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Ibaute	Gonzalo de			49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Ibaute	Gonzalo de		albacea de Juan Amobet	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Ibaute	Gonzalo de			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Ibaute	Gonzalo de		difunto, sus herederos	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Ibaute	Gonzalo de		marido y albacea de Francisca González	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Ibaute	Gonzalo de	natural		78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Ibaute	Gonzalo de		hijo bastardo de Diego de Ibaute	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Ibaute	**Gonzalo de**		**marido de Francisca González**	**74**	**(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute**
Ibaute	Gonzalo de		difunto, padre de María González	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Ibaute	Gonzalo de		hermano y albacea de Pedro de Ibaute	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Ibaute	Gonzalo de		testigo	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Ibaute	Gonzalo de		albacea de Alonso de Salazar	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Ibaute	Hernando de		marido de Catalina Alonso	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Ibaute	Hernando de		hermano y albacea de Diego de Ibaute	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Ibaute	Hernando de		tío y albacea de Gonzalo de Ibaute	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Ibaute	**Hernando de**	**natural**	**viudo de Ana Hernández, marido de Catalina Alonso**	**106**	**(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute**
Ibaute	**Hernando de**	**natural**		**107**	**(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute**
Ibaute	Hernando de		tío y albacea de Pedro de Ibaute	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Ibaute	Hernando de		difunto	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Ibaute	Hernando de			92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Ibaute	Hernando de		difunto, padre de Isabel Hernández, sobrina de Agustín Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Ibaute	Hernando de		albacea de Alonso de Salazar	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Ibaute	Isabel de		hija de Gonzalo de Ibaute y de Francisca González, heredera de su padre	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Ibaute	Juan		hermano y albacea de Pedro de Ibaute	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Ibaute	Juan de			64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Ibaute	Juan de		testigo	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Ibaute	Juan de	natural		78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Ibaute	Juan de		hijo bastardo de Diego de Ibaute	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Ibaute	**Juan de**		**hijo de Diego de Ibaute**	**31**	**(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute**
Ibaute	Juana de		hija de Gonzalo de Ibaute y de Francisca González, heredera de su padre	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Ibaute	Luís de		hijo de Diego de Ibaute y de María de Tegueste, heredero de su padre	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Ibaute	Luís de		sobrino de Hernando de Ibaute	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Ibaute	Luís de		primo de Agustín Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Ibaute	Pedro de		testigo y firma	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Ibaute	Pedro de		hijo bastardo de Diego de Ibaute	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Ibaute	**Pedro de**	**natural**	**hijo de Diego de Ibaute**	**34**	**(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute**
Ibaute	**Pedro de**	**natural**	**hijo de Diego de Ibaute**	**62**	**(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute**

Icod	**Juan de**		**vecino de Icod de los Trigos**	**89**	**(27-10-1529) T. de Juan de Icod**
Icod	**Juan de**			**117**	**(28-5-1538) T. de Juan de Icod**
Icod	**Juan de**	**guanche**		**120**	**(1-5-1539) T. de Juan de Icod**
Icod	**Juan de**	**guanche**	**marido de Catalina González, vecino de Icod de los Trigos**	**123**	**(6-6-1540) T. de Juan de Icod**
Icod	**Juan de**	**natural**	**viudo de María González, vecino de Icod de los Trigos**	**141**	**(23-10-1543) T. de Juan de Icod**
Icod	**Juan de**	**natural**	**difunto, viudo de María González, vecino de Santa Catalina del malpaís**	**143**	**(10-8-1544) T. de Juan de Icod**
Icod	Sebastián de			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Illescas	Pedro de			73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Illescas	Pedro de		vecino de Ycode de los Trigos	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Illescas	Pedro de		marido de Francisca López, sobrina de Juan de Icod, testigo	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Illescas	Pedro de		marido de Francisca López, sobrina de Juan de Icod, testigo	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Illescas	Pedro de		marido de Francisca López, sobrina de Juan de Icod, testigo	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Imobade	**Pedro de**	**natural**	**enfermo de San Lázaro**	**10**	**(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade**
Izquierda	María		mujer de Juan Cabeza, prima albacea y heredera de Cristóbal Sánchez	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Izquierdo	Francisco			121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Izquierdo	Francisco			66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Izquierdo	Francisco			108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Izquierdo	Juan	natural	testigo	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Jácome	Juan			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Jácome	Juan			25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Jaén	Alonso de			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Jaén	Alonso de		mercader, vecino de San Cristóbal	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Jaén	Alonso de		mercader, padre de Gonzalo de Jaén	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Jaén	Alonso de		mercader, testigo y firma	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Jaén	Alonso de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Jaén	Diego de		mercader	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Jaén	Diego de		vecino de La Orotava	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Jaén	Francisco de		mercader	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Jaén	Francisco de		mercader	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Jaén	Gonzalo de		testigo	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Jaén	Gonzalo de		hijo de Alonso de Jaén	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Jaén	Juan de	castellano		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Jaén	Rodrigo de			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Jaén, el Viejo	Alonso de		mercader	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Jerez	Alonso de		testigo y firma	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Jerez	Alonso de		testigo	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Jerez	Alonso de		testigo	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Jerez	Juan de		mercader	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Jerez	Juan de		mercader	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Jerez	Juan de		mercader	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Jerónimo	Miguel		escribano público	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Jiménez	Antón		albacea de Pedro García	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Jiménez	Bartolomé		testigo	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Jiménez	Catalina		difunta	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Jiménez	Francisco			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Jiménez	Francisco			36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Jiménez de los Barrios	Antón			131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Jiménez de los Barrios	Antón		testigo	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Jorba	Gaspar			65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Joven	Antón		regidor de esta isla	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Joven	Antón			42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Joven	Bartolomé		escribano público	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Joven	Bartolomé		escribano público, alcalde de las partes de Güímar, testigo y firma	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo

Joven	Bartolomé		escribano público	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Joven	Bartolomé		escribano público	111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
Joven	Bartolomé		escribano público	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Joven	Bartolomé		escribano público	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Joven	Bartolomé		testigo y firma	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Joven	Bartolomé		escribano público	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Joven	Bartolomé		escribano público	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Joven	Bartolomé		escribano público	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Joven	Bartolomé		testigo y firma	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Joven	Bartolomé, magnífico Señor		alcalde de las partes de Güímar, firma	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Joven	Gerónimo		testigo y firma	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
Joven	Jaime		testigo	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Joven	Jaime			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Joven	Jaime			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Joven	Jaime			42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Joven	Jerónimo		testigo y firma	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Joven	Jerónimo		testigo	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Joven	Jerónimo		testigo y firma	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Joven	Jerónimo		testigo y firma	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Joven	Mateo		testigo y firma	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Joven	Mateo		testigo y firma	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Joven	Mateo		testigo y firma	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Juan	Luís		hermano de Juan Luís	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Juárez	Diego	guanche		125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Junquera	(s.n.)	natural del Hierro		153	(16-10-1550) T. de Antón González
Justiniano	Bernardino		escribano	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Justiniano	Bernardino		testigo y firma	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Justiniano	Bernardino		escribano público	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Justiniano	Bernardino		escribano público	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Justiniano	Bernardino		escribano público	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Justiniano	Bernardino		escribano público	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Justiniano	Bernardino		escribano público	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Justiniano	Bernardino		escribano público	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Justiniano	Fabián		testigo	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Justiniano	Fabián		testigo y firma	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Justiniano	Gabriel		testigo y firma	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Justiniano	Gabriel		testigo y firma	168	(16-11-1557) C. de Pedro Azano
Justiniano	Gaspar		testigo y firma	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Justiniano	Gaspar		escribano público	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Justiniano	Gaspar		escribano público	168	(16-11-1557) C. de Pedro Azano
Justiniano	Gaspar		escribano público	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Justiniano	Gaspar		escribano público	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Justiniano	Gaspar		escribano público	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Justiniano	Gaspar		escribano público	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Justiniano	Gaspar		escribano público	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Justiniano	Gaspar		escribano público	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Justiniano	Gaspar		escribano público	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Justiniano	Gaspar		escribano público	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Justiniano	Gaspar		escribano público	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Justiniano	Gaspar		testigo	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Justiniano	Tomás		testigo y firma	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Justiniano	Tomás		testigo	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Justiniano	Tomás		testigo y firma	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Justiniano, padre fray	Domingo		fraile profeso de la Orden de Santo Domingo, testigo y firma	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
La Laguna	Alonso de		yerno de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Landin	Domingo			118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Laneda	Juan de		hijo de Sebastián Fernández	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Lara	Lope de			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Lasa	Álvaro de			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Lebrija	Sancho de		teniente de gobernador de Tenerife	58	(28-8-1522) T. de María Fernández

Lebrija, Señor doctor	Sancho de		teniente de gobernador de Tenerife	48	(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez
Lebrija, Señor doctor	Sancho de		teniente de gobernador de Tenerife	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Lebrón	Cristóbal		licenciado, testigo	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Lebrón	Cristóbal		licenciado	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
León	Agustín de		testigo y firma	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
León	Agustín de		sobrino de Catalina Méndez	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
León	Agustín de		testigo y firma	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
León	Cristóbal de			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
León	Esteban de			161	(24-1-1556) T. de Antón González
León	Esteban de		alguacil de Abona	164	(1-9-1556) T. de Antón González
León	Fernando de	canario		64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
León	Fernando de	canario		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
León	Francisco (sic) de		hija de Mari Fernández, heredera de Juan Amobet	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
León	Hernando de		alcalde de Abona, firma	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
León	Hernando de		alcalde de Abona, testigo	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
León	Hernando de	canario		73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
León	Hernando de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
León	Sancho de		testigo	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
León	Tomás de			98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
Lepe	Juan de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Lepe	Juan de		vecino de Taganana	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Limiñana	(s.n.)		licenciado, testigo	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Llanos, fray	Alonso de			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Llarena	Alonso de		escribano público	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Llarena	Alonso de		escribano público	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Llarena	Alonso de		escribano público	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Llarena	Alonso de		escribano público	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Llarena	Alonso de		escribano público	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Llarena	Alonso de		escribano público	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Llarena	Alonso de		escribano público	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Llarena	Andrés de		escribano público	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
Llarena	Andrés de		testigo	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Llerena	Alonso de			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Llerena	Alonso de		escribano público	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Llerena	Alonso de		escribano público	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Llerena	Alonso de		escribano público	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Llerena	Alonso de		escribano público, albacea de Isabel de Llerena	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Llerena	Alonso de		escribano público	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Llerena	Alonso de		escribano público	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Llerena	Andrés	natural	marido de María de Lugo, padres de María Díaz	132	(1542 o 1543) T. de María Díaz
Llerena	Andrés	natural	albacea de Francisco de Tegueste	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Llerena	Andrés de			69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Llerena	Andrés de		tío de Pedro Delgado	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Llerena	Andrés de			160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Llerena	Andrés de		albacea de Sebastián Fernández	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Llerena	Andrés de		albacea	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Llerena	Andrés de		vecino de Adeje	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Llerena	Andrés de		difunto, marido de María de Lugo	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Llerena	**Andrés de**	**natural**	**marido de María de Lugo**	**70**	**(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena**
Llerena	Andrés de		testigo	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Llerena	Andrés de		hermano, albacea y heredero de Hernán Pérez	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Llerena	Andrés de		hermano, albacea de Hernán Pérez	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Llerena	Andrés de		hermano y albacea de Isabel Pérez	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Llerena	Fernando de		amo de Leonor, sobrina de Juan Benítez	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Llerena	Fernando de		albacea de Catalina Fernández	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Llerena	Fernando de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Llerena	Fernando de		su casa	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena

Llerena	Hernando de			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Llerena	Hernando de			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Llerena	**Isabel de**	**natural**		**36**	**(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena**
Llerena	Juan de			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Llerena	Juan de		mercader	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Llerena	Juan de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Llerena	Juan de			77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Llerena	Juan de		testigo y firma	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Llerena	Juan de		testigo	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Llerena	Miguel de	morisco		151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Llerena	Pedro de			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Llerena	Sebastián de		testigo	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Llerena	Sebastián de			78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Llerena	Sebastián de		albacea de Juan Guillén	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Llerena	Sebastián de		testigo	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Llerena	Sebastián de		albacea de Pedro de Santana	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Llerena, menor	Andrés de			137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Lobón	Juana de			65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
López	Alonso		testigo y firma	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
López	Alonso			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
López	Alonso		testigo	56	(c. 1522) T. de (…)ven
López	Baltasar		testigo	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
López	Catalina		vecina de La Palma, viuda de Juan de Lugo	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
López	Catalina		mujer de Sebastián de Taoro	35	(1517) T. de Sebastián de Taoro
López	Diego		testigo	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
López	Fernán		criado de don Pedro, hermano de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
López	Francisca		mujer de Juan de Lugo	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
López	Francisca		sobrina y heredera de Juan de Icod, mujer de Pedro de Illescas	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
López	Francisca		sobrina y heredera de Juan de Icod, mujer de Pedro de Illescas	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
López	Francisca		heredera de Juan de Icod, mujer de Pedro de Illescas	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
López	Francisco			49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
López	Francisco	guanche		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
López	Francisco			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
López	Francisco		testigo	112	(3-10-1537) T. de Antón González
López	Francisco	guanche	testigo	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
López	Francisco		albacea de Diego de Tegueste, trujamán (lengua en el testamento)	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
López	Juan		pariente de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
López	Juan		especiero, albacea de María Hernández, testigo	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
López	Juan	natural		77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
López	Juan		testigo	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
López	Martín			112	(3-10-1537) T. de Antón González
López	Pedro		testigo	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
López de Albaida	Diego		testigo	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
López de Azoca	Juan		escribano público	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
López de Cepeda	Juan		gobernador y justicia mayor de Tenerife	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
López de Cepeda	Juan, Señor licenciado		gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma, firma	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
López de Villera	Francisco		testigo	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
López de Villera	Francisco		sus moradas en Geneto, testigo y firma	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
López de Villera	**Francisco**	**natural**	**marido de Elvira Sánchez, firma**	77	**(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera**
López de Ysasa	Sebastián			91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Lorenzo	Clemente			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Lorenzo	Juan		testigo y firma	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Lorenzo	Juan		compadre de Pedro Azanos	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Lorenzo	Juan		compadre de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano

Lorenzo	Marcos		testigo	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Lorenzo	Simón		testigo y firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Lozano	Juan			52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Lucena	Francisco de		testigo y firma	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Lucena	Juan del		testigo y firma	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Lugo	Alonso de		testigo	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Lugo	Alonso de			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Lugo	Alonso de			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Lugo	Gonzalo de		abuelo de Francisco González, difunto	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Lugo	Gonzalo de		criado de Pedro de Lugo, testigo	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Lugo	Juan de			60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Lugo	Juan de		difunto	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Lugo	Juan de		vecino de La Palma, marido de Francisca López	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Lugo	Luís de		alcalde de San Pedro de Daute	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Lugo	Luís de			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Lugo	María de		madre de sus sobrinos, hijos de don Pedro, mujer de Andrés de Güímar	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Lugo	María de	natural	mujer de Andrés de Llerena, padres de María Díaz	132	(1542 o 1543) T. de María Díaz
Lugo	**María de**		**viuda de Andrés de Llerena**	**90**	**(16-10-1530) T. de María de Lugo**
Lugo	María de		mujer y albacea de Andrés de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Lugo	Pedro de		sobrino de Juan de Abona	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Lugo	Pedro de			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Lugo	Pedro de		su vaquero Mateo	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Lugo, Señor don	Alonso Luís de			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Luís	Alonso		testigo	2	(22-4-1506) T. de Antón Azate
Luís	Bartolomé			118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Luís	Francisco		testigo	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Luís	Juan		albacea de Juan de Abona	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Luís	Juan		testigo	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Luís	Juan		hermano de Luís Juan	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Luís	Juan			152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Luís	Juan		tutor y curador de Juan Chiquito, hijo natural de Pedro Hernández de Teguigue	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Luís	Juan		sobrino y albacea de Pedro Hernández de Teguigue	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Luís	Juan		testigo	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Luís	Juan	natural		148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Luís	Juan		sobrino y heredero de Rodrigo Yánez	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Luís	Manuel		trabajador	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Luís	Pedro		testigo	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Luís	Pedro	canario		97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Luís Casado	Francisco			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Luna	Andrés de		testigo	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Machado	Pedro(?)		suegro de Muñoz, hijo éste de Esteban Hernández	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Machicao	Juan de			49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Machicao	Juan de			79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Machicao	Juan de			74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Machicao	Juan de			81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Machín	Olalla			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Macías	Juan		albacea de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Maciot	Pedro			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Maciot	Pedro de	natural de Tegueste	difunto	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Madalena	Constanza		tía y albacea de Pedro Delgado	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Madalena	Juan de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Madalena	Juan de			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Madalena	Pedro			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Madalena	Pedro	guanche		46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Madalena	Pedro			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Madalena	Pedro			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Madalena	Pedro		testigo	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena

Madalena	**Pedro**	**natural**	**marido de Juana Rodríguez**	**71**	**(4-9-1527) T. de Pedro Madalena**
Madalena	Pedro			75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Maestrazgo	Francisco			89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Manchín	Pedro		testigo	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Maninidra	Juan de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Mansilla	Gaspar			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Mansilla de Lugo	Melchor		teniente de gobernador de Tenerife, firma	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Manzanilla	Diego de		testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Manzanilla	María de		hija de Leonor Hernández, mujer de Gonzalo Yanes	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Mar	Juan de la		testigo y firma	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Márquez	Alonso		cura	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Márquez	Alonso		clérigo, testigo	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Márquez	Antón		testigo	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Márquez	Francisco		escribano público	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Márquez	Francisco		testigo y firma	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Márquez	Francisco		testigo y firma	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Márquez	Francisco		testigo y firma	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Márquez	Francisco		escribano público	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Márquez	Gonzalo			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Márquez	Juan		testigo y firma	2	(22-4-1506) T. de Antón Azate
Márquez	Juan		escribano público	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Márquez	Juan		testigo	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Márquez	Juan		escribano público	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Márquez	Juan			62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Márquez	Juan		escribano público	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Márquez	Juan		escribano público	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Marraro	Juan		marido de María Díaz	132	(1542 o 1543) T. de María Díaz
Marrero	Francisco		testigo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Marrero	Vicente		testigo	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Martín	Alonso		escribano	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Martín	Alonso		escribano	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Martín	Alonso		bohonero	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Martín	Alonso	guanche		73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Martín	**Alonso**	**natural**		**115**	**(3-2-1538) C. de Alonso Martín**
Martín	Antón		escribano público	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Martín	Antón		testigo	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Martín	Antón		escribano público	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Martín	Antón		testigo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Martín	Antón		escribano público	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Martín	Antón		escribano de Garachico	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Martín	Antón		escribano público	112	(3-10-1537) T. de Antón González
Martín	Antón		escribano público	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Martín	Antón		escribano público	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Martín	Antón		vecino de Los Silos	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Martín	Antón		escribano público de Garachico	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Martín	Antón		escribano público	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Martín	Antón		escribano público	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Martín	Antonio			171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Martín	Asensio		testigo	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Martín	Asensio		vecino del Realejo, albacea de Juan de Icod, testigo	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Martín	Blas		vecino de Icod	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Martín	Blas			125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Martín	Domingo		testigo	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Martín	Domingo		testigo	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Martín	Elena		hija y heredera de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Martín	Francisca		hermana de Margarita de Castro	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Martín	Francisca		hija, albacea y heredera de Juana de Espíndola	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Martín	Francisca		mujer de Domingo Gz°., sobrina y heredera de María Hernández	171	(22-10-1558) T. de María Hernández

Martín	**Francisca**		**vecina de Candelaria, mujer de Francisco Rodríguez Izquierdo**	**170**	**(3-2-1558) T. de Francisca Martín**
Martín	Francisca		hermana de Isabel Martín	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Martín	Francisco		testigo y firma	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Martín	Francisco		yegüerizo	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Martín	Francisco		primo de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Martín	Francisco	guanche	actual marido de Catalina Ramírez	136	(1543) T. de Catalina Ramírez
Martín	Gaspar		escribano público	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
Martín	Gaspar		hermano de Margarita de Castro	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Martín	Gaspar		escribano público	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Martín	Gaspar		escribano público	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Martín	Gonzalo		carnicero	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Martín	Gonzalo		vecino de El Bufadero	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Martín	Gonzalo		testigo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Martín	Isabel		tía y albacea de Hernando Bueno	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Martín	**Isabel**	**natural**	**viuda de Julián Sánchez**	**173**	**(28-8-1559) T. de Isabel Martín**
Martín	Juan		hijo, albacea y heredero de Catalina de Anosca Benítez	129	(s.d.-10-1541) T. de Catalina Anosca Benítez
Martín	Juan		criado de Pedro Azanos	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Martín	Juan		hijo de Pedro Martín de la Barquilla	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Martín	Juan		testigo	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
Martín	Juan	guanche		37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Martín	Juan		beneficiado y albacea	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Martín	Juan		vecino de La Gomera, testigo	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Martín	Juan		hermano de Pedro Martín	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Martín	Juan		testigo	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Martín	Juan		hijo del ermitaño	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Martín	Juan		testigo	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Martín	Juan			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Martín	Juan			143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Martín	**Juana**	**natural**	**mujer de Pedro de Santana, ¿difunto?**	**98**	**(s.d.)-1-1536) T. de Juana Martín**
Martín	**Juana**		**viuda de Pedro de Santana**	**108**	**(3-6-1536) T. de Juana Martín**
Martín	Juana		mujer, albacea y heredera de Pedro de Santana	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Martín	Juana		mujer y heredera de Pedro de Santana	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Martín	Lorenzo		testigo	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Martín	Lucas		vecino de La Palma	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Martín	Lucas		hija de Diego de Armas y de María Fernández, heredera de su madre	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Martín	Luisa		hija de Diego de Armas y de María Fernández, albacea y heredera de su madre	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Martín	Mateo		testigo	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
Martín	Mateo		marido de Juana de Espíndola	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Martín	Mateo			90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Martín	Mateo		marido de Juana	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Martín	Miguel		testigo	14	(16-9-1511) T. de Diego Guanimence
Martín	Pedro		testigo	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Martín	Pedro		difunto, hijo de Catalina de Anosca Benítez	129	(s.d.-10-1541) T. de Catalina Anosca Benítez
Martín	Pedro		testigo	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Martín	Pedro		criado de Pedro de Lugo	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Martín	**Pedro**	**natural**	**hijo de Catalina Benítez, marido de María de Morales**	**87**	**(10-10-1529) T. de Pedro Martín**
Martín	Pedro			42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Martín	Sebastián	natural	testigo	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Martín	Diego		marido de Catalina García	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Martín Baena	Hernán			157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Martín Borrega	Martín			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Martín Boruga	Pedro			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Martín de Barvadillo	Andrés		testigo	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
Martín de Castilleja	Juan		beneficiado y testigo	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda

Martín de Castilleja	Martín de		beneficiado, albacea de Leonor Hernández	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Martín de Espinal	Fernán		albacea de Diego Melchor	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Martín de Espinar	Fernán			7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Martín de Espinar	Fernán		tetigo y firma	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Martín de la Barquilla	Juan			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Martín de la Barquilla	Pedro			144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Martín de la Barquilla	Pedro			96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Martín de la Barquilla	Pedro			52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Martín de Padilla	Juan			147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Martín de Padilla	Juan			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Martín del Carrizal	Antón		albacea de Cristóbal Sánchez	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Martín del Maestrazgo	Francisco		testigo y firma	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Martín del Mocanal	Antón			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Martín Espinal	Diego		testigo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Martín Parrado	Alonso		zapatero, vecino de La Orotava	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Martínez	Alº		testigo	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
Martínez	Andrés		testigo	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
Matos	Diego de		testigo y firma	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
Maya	Luís de			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Maya	Luís de		testigo	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Maya	Mateo de			144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Mayo	Felipe		criado de Palenzuela	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Mayor	Pedro			71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Mayor	**Pedro**	**guanche**		**32**	**(23-3-1516) T. de Pedro Mayor**
Mayor	Pedro			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Mayor	Pedro			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Mayor	Pedro		abuelo de Teresa Delgada	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Medina	Bernardino de		testigo	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Medina	Cristóbal de		testigo y firma	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Medina	Cristóbal de		testigo	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Medina	Fernando de			77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Medina	Miguel de		testigo y firma	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Medina	Miguel de		testigo y firma	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Medina, el Mozo	Francisco de		procurador	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Melchor	**Diego**	**natural**	**marido de Catalina Perdomo**	**24**	**(28-7-1514) T. de Diego Melchor**
Melchor	**Diego**	**natural**	**marido de Catalina Perdomo**	**29**	**(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor**
Melgar	Alonso			40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Melián	Diego		albacea de Juan de Placer	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Melián	Diego		testigo	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Melián	Juan		morador en Igueste	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Melián	**Miguel**	**natural**	**marido de Catalina Sánchez**	**81**	**(29-10-1528) T. de Miguel Melián**
Mena	Juan		difunto, hermano de María de Mena, padre de otra María de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Mena	Juan de		estante en Canaria, testigo y firma	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Mena	María		sobrina de María de Mena, hija de Juan de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Mena	**María de**		**hija de Martín de Mena y de Ana de Bentor**	**169**	**(2-12-1557) T. de María de Mena**
Mena	Martín de		testigo	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Mena	Martín de			47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Mena	Martín de		marido de Ana	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Mena	Martín de		testigo	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Mena	Martín de		testigo	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Mena	Martín de		marido y albacea de Ana Gutiérrez	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez

Mena	Martín de			74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Mena	Martín de		testigo	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Mena	Martín de		viudo de Ana de Bentor, padre y heredero de María de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Mena	Pedro de		albacea de Beatriz Hernández	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Mena	Pedro de		testigo	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Mena	Pedro de		testigo	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Mena	Pedro de		hermano de María de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Mena	Sebastián de		testigo	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Mena	Sebastián de		testigo y firma	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Mena	Sebastián de		testigo y firma	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Mena	Sebastián de		testigo y firma	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Mena	Sebastián de		testigo	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Mena	Sebastián de		testigo	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Mena	Sebastián de		testigo	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Mena	Sebastián de		testigo y firma	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Méndez	Catalina		mujer y albacea de Juan de Icod	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Méndez	Hernán		testigo	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Méndez	Juan			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Méndez	Juan		alcalde del lugar de Buenavista, albacea de Pedro Hernández, testigo y firma	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Méndez	Juan		testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Méndez	Juan			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Méndez	Juan			127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Méndez	Luís		escribano público	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Méndez	Luís		escribano público	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Méndez	Luís		escribano público	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
Méndez	Luís		escribano público	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Méndez	Luís		escribano público	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Méndez	Luís		escribano público	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Méndez, el Mozo	Juan			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Mendieta	Diego de		testigo	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Mendieta	Sancho de			69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
Mérida	Fernán de			34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Merino	Francisco		testigo	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Merino	Francisco		testigo	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Merino	Juan		testigo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Merlo	Cristóbal		testigo y firma	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Mesa	Diego de			47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Mesa	Juan de			57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Mesa	Juan de			90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Mesa	Juan de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Mesa	Juan de		albacea de (…)ven	56	(c. 1522) T. de (…)ven
Mesa	Marcos de		procurador	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Mexía	Constanza		madre de Gonzalo Mexía	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Mexía	Juana			25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Mexía	Pedro	gomero		67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Mexía, el Mozo	Gonzalo		hijo de Constanza Mexía	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Miguel	Fernando	gomero		65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Miguel	Juan		testigo	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Miguel	Pedro			121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Miguel	Pedro		hijo de Miguel, sobrino de María Fernández	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Modelis Cano	Bernardo			91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Mondr[agón (?) ...]	Alº de			104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Monte	Melchor de		testigo	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Montemayor	Juan de		testigo y firma	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Montero	Bernal			163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Montesdeoca	Antonio		cura de Ycoden	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Montesdeoca	Vicente de		testigo	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Montiel	Alonso		testigo y firma	139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez

Montiel	Alonso de		notario apostólico, apoderado de Francisca Marín para hacer su testamento	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Montiel	Gaspar de		testigo y firma	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Mora	Juan de		testigo y firma	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Mora	Juan de		testigo	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Mora	Juan de		testigo	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Mora	Ruy de			77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Mora	Tomás de		testigo	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Moral	Juan del		testigo y firma	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Morales	Alonso de		testigo	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Morales	Baltasar de		testigo	14	(16-9-1511) T. de Diego Guanimence
Morales	Catalina		tía de Juan Calvo, difunta	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Morales	Diego		cuñado de Catalina Hernández	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Morales	Enrique de			7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Morales	Fernando de		testigo	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Morales	Francisco	guanche	testigo	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Morales	Francisco	natural	testigo y firma	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Morales	Francisco			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Morales	Juan de			116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Morales	Juana de		moradora en el barranco de Chicaica, Güímar, testigo	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Morales	María de		mujer y albacea de Pedro Martín	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Morales	Simón de		testigo	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Moreno	Gonzalo de		testigo y firma	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Moreno	Luís		testigo	162	(10-4-1556) C. de Antón González
Moreras	Esteban de			102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Morillo	Catalina de		mujer y heredera de Diego Ahona	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Morillo	Francisco de		testigo	135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Muñoz	(s.n.)		hijo de Esteban Hernández del Río	112	(3-10-1537) T. de Antón González
Muñoz	Alonso		clérigo presbítero, cura de Adeje, testigo y firma	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Muñoz	Diego			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Muñoz	Juan		testigo y firma	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Muñoz	Martín		albacea de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Muñoz	Martín	natural		77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Muñoz	Martín		testigo	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Muñoz			hijo de Esteban Hernández, marido de una hija de Pedro(?) Machado	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Muñoz de Castañeda	Francisco		vecino de La Gomera	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Muros	Martín			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Navarrete	Alonso de		testigo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Navarrete	Jerónimo de			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Navarro	Juan	guanche	primo de Antón Azate y testigo	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Navarro	Juan	guanche	testigo	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Navarro	Juan		escribano público	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Navarro	Juan	natural	testigo	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Nebrissen	(s.n.)		doctor, firma	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Neda	Gaspar de			151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Neda	Juan de		vecino de la Orotava, síndico del monasterio de San Francisco de La Orotava	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Negrín	Alonso			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Negrín	Juan		vecino de La Gomera	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Negrín	Juan		vecino de La Gomera	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Negrín	Pedro		albacea de Antón Azate	8	(2-9-1510) T. de Antón Azate
Negrín	Pedro		albacea de Simón de Güímar	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
Negrín	Pedro		albacea de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Negrín	Pedro			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Negrín	Pedro	natural		24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Negrón	Franco de			47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Novis	Bernabé de			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Nuez	Jácome de la		difunto	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Núñez	Baltasar		sus tierras en Heneto	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez

Núñez	Francisco		mercader	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Núñez	Pedro			89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Núñez Jaimes	Juan		escribano público	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Núñez Jaimes	Juan		escribano público	162	(10-4-1556) C. de Antón González
Núñez, fray	Vicente		fraile profeso de la Orden de Santo Domingo, testigo	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Obique (Welte)	Juan de			137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Obispo	Francisco del			53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Obispo	Francisco del		testigo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Obispo	Pedro del			41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Obispo	Pedro del		difunto, sus herederos	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Ocampo	Luiís de		testigo	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Ochoa	Jacomar			53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Ochoa	Juan		testigo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Ochoa	Martín		testigo y firma	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Olivera	Gonzalo de			94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Olivos	Antón de los		albacea de Antón Azate	2	(22-4-1506) T. de Antón Azate
Olivos	Diego de los		testigo	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Olivos	Diego de los			171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Ontiveros	(s.n.)			125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Ordás	Pedro de			137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Ortega	Juan		mercader	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Ortega	Juan de		testigo	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Ortega	Sebastián de			42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Ortiz	Pedro		escri bano público	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Osero	Benito			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Osorio	Catalina		sobrina de Juan Calvo, mujer de Juan del Hierro	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Osorio	Fernando			42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Osorio	Francisco de		hijo natural de Francisco de Güímar y de María, natural de Tenerife, difunta	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Osorio	Juan		testigo	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Osorio	Juan de		suegro de Juan del Hierro	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Osorio	Juan de	guanche	lengua en el testamento de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Osorio	Juan de		testigo	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Osorio	Juan de			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Osorio	Juan de		lengua en el testamento de Diego Melchor	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Osorio	María de		mujer y albacea de Juan del Hierro	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Osorio	**María de**		**mujer de Juan del Hierro**	**86**	**(28-9-1529) T. de María de Osorio**
Pablo	Pedro			95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Pablo	Pedro		difunto, padrastro de Sebastián Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Pacheco	Sebastián		testigo	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Pacho	Juan			76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Pacho	Juan			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Pacho	Juan			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Pacho	Juan			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Pacho	Juan		mercader	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Pacho	Juan		mercader	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Padilla	Fernando de Padilla		escribano público de Gran Canaria	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Paez	Catalina			40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Páez	Sebastián		escribano público	2	(22-4-1506) T. de Antón Azate
Páez	Sebastián		escribano público	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Páez	Sebastián		escribano público	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Páez	Sebastián		sobrino y heredero de Juan de Icod, vecino de Gran Canaria, que fue criado de los Peruchos de Bilbao	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Palenzuela	(s.n.)			119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Palenzuela	Lorenzo de		regidor de Tenerife	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Palomo	Juan		primo de Antón Azate	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Palomo	Juan			1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Párraga	(s.n.)			1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández

Párraga	María de		mujer de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Párraga	María de		mujer de Antón Azate	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Párraga	María de		mujer de Antón Azate	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Párraga	María de		mujer de Antón Azate	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Párraga	Pedro Pablo de		testigo y firma	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Pascual	Juan de		su Señor, albacea	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Paz	Sebastián		sobrino y heredero de Juan de Icod, vecino de Canaria, criado de los Peruchos de Bilbao	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Pedrosa	Rodrigo de		médico, testigo y firma	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Peña	Juan de	natural	morador en el barranco de Chicaica, Güímar	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Peña	Juan de		vecino del Puerto de Santa María	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Peña	Juan de la			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Peralta	Juan de		testigo	19	(5-9-1513) T. de Diego Álvarez
Peraza, Señora	Leonor			38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Perdomo	Alonso		firma	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Perdomo	Catalina		mujer, albacea y heredera de Diego Melchor	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Perdomo	Catalina		mujer, albacea y heredera de Diego Melchor	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Perdomo	Isabel		mujer y albacea de Juan de Abona	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Perdomo	Isabel		mujer de Juan de Abona	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Perdomo	Juan	guanche		80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Perdomo	Juan		albacea de Juan de Abona	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Perdomo	Juan		albacea de Juan de Abona	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Perdomo	Juan	natural		78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Perdomo	Juan		sobrino, albacea y heredero de Diego Guanimence, hijo de una de sus hermanas	14	(16-9-1511) T. de Diego Guanimence
Perdomo	Juan		albacea de Pedro Guantegina	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Perdomo	Juan			61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Perdomo	Juan		cuñado y albacea de Alonso de Salazar	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Perdomo	Juan			50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Perdomo	Juan		testigo	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Perdomo	Juan		firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Perdomo	Juan		testigo y firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Perdomo	Margarita			38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Perdomo	Margarita		su casa y sus menores	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Perdomo	Sebastián		testigo	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Perdomo	Sebastián	guanche		52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Pérez	Alº	natural		104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Pérez	Alonso		hermano de Pedro Delgado	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Pérez	Alonso		hijo de María Guillén, manco	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Pérez	Alonso		testigo	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Pérez	Alonso			119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Pérez	Alonso		testigo	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Pérez	Alonso		zapatero	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Pérez	Alonso	guanche		93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Pérez	Álvaro			89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Pérez	Antonio		testigo y firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Pérez	Bartolomé		sobrino de Antón González	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Pérez	Bartolomé		testigo y firma	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Pérez	Bartolomé		vecino de Abona, testigo	162	(10-4-1556) C. de Antón González
Pérez	Bartolomé		sobrino de Antón González	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Pérez	Bartolomé			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Pérez	**Catalina**			**119**	**(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez**
Pérez	**Constanza**	**natural**	**Viuda de Juan Alonso, hija de María de Taoro**	**92**	**(4-9-1531) T. de Constanza Pérez**
Pérez	Cristóbal		testigo	153	(16-10-1550) T. de Antón González
Pérez	Diego		testigo	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Pérez	Diego		testigo	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Pérez	Diego	portugués	compadre de Hernado de Ibaute	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Pérez	Diego		testigo y firma	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Pérez	Domingo		testigo	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández

Pérez	Domingo		vecino de Buenavista	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Pérez	Domingo			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Pérez	Domingo		testigo	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Pérez	Fernán			121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Pérez	Fernán		albacea de Juan Fernández	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Pérez	**Fernán**	**natural**	**hermano de don Pedro**	**21**	**(23-9-1513) T. de Fernán Pérez**
Pérez	Francisca			159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Pérez	Francisco		marido de Juana Hernández y vecino de Tacoronte	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Pérez	Francisco		marido de Juana Hernández, vecino de Tacoronte	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Pérez	Gil		zapatero, testigo y firma	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Pérez	Gonzalo		testigo	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Pérez	Gonzalo		trabajador, vecino de Taganana	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Pérez	Hernán	natural	testigo	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Pérez	Hernán		testigo	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Pérez	Hernán			112	(3-10-1537) T. de Antón González
Pérez	Hernán			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Pérez	**Hernán**		**vecino del Realejo**	**127**	**(28-5-1541) T. de Hernán Pérez**
Pérez	**Hernán**	**natural**	**marido de Margarita Pérez, hija de Pedro Vargas**	**137**	**(14-5-1543) T. de Hernán Pérez**
Pérez	Hernán		nieto del rey que fue de Adeje, difunto	136	(1543) T. de Catalina Ramírez
Pérez	Hernán	natural		148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Pérez	Isabel		hija y heredera de María de Lugo	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Pérez	Isabel		hermana y albacea de Catalina Pérez, tutora de Juliana Pérez, hija de su hermana	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Pérez	**Isabel**		**mujer de Juan Doramas**	**126**	**(15-5-1541) T. de Isabel Pérez**
Pérez	Jordán		testigo y firma	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Pérez	Jordán		testigo	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Pérez	Juan		testigo	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Pérez	Juan		carnicero	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Pérez	Juan			103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Pérez	Juana		mujer de Juan Fernández Hidalgo, sobrina de Antón González, heredera de Antón González	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Pérez	Juana		mujer de Juan Hernández Hidalgo, heredera de Antón González	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Pérez	Juliana		hija de Catalina Pérez	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Pérez	Manuel		herrero, testigo	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Pérez	Marcos		hijo, albacea y heredero de María de Lugo	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Pérez	Marcos		cura de Buenavista, testigo y firma	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Pérez	Marcos		suegro de Pedro Fernández	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Pérez	Marcos, el padre		cura de Buenavista, testigo y firma	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Pérez	Margarita		mujer de Hernán Pérez, hija de Pedro de Vargas	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Pérez	Marquesa		huérfana, sobrina de Antón González	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Pérez	Miguel		testigo	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Pérez	Miguel		testigo	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Pérez	Miguel		albacea de Pedro Hernández de Teguigue	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Pérez	Pedro		testigo	146	(6-11-1545) T. de Juana de Espíndola
Pérez	Sebastián		testigo	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Pérez	Simón		testigo	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Pérez Cabeza	Gonzalo		testigo	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Pérez de Hemerando	Juan		testigo	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Pérez de Oviedo	Alonso		testigo	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Pérez de Virués	Juan			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Pérez de Virués	Juan		albacea de Catalina de Guanimence	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Pérez de Virués	Juan		albacea de Diego de Ibaute	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute

Pérez de Virués	Juan		mayordomo de Ntra. Sra. De la Concepción, albacea de María Osorio	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Pérez de Virués	Juan			75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Pérez de Virués	Juan		albacea de Pedro de Santana	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Pérez de Vitoria	Francisco		testigo	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Perucho	Sebastián		sobrino y heredero de Juan de Icod, vecino de Gran Canaria	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Piamontés	(s.n.)		escribano público	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Piamontés	Segundo		escribano público	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Picar	Bartolomé		testigo	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Picar	Juan		testigo	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Pino	Isabel del			121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Piñero	Pedro			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Piñón	Juan de		testigo	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
Pirón	Antón		vaquero, testigo	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Placer	Francisco de			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Placer	**Juan de**	**natural**		**118**	**(29-8-1538) T. de Juan de Placer**
Plasencia	Pedro de			65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Ponte	Bartolomé de		difunto, sus herederos	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Porsena	Bernabé		testigo	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Portugés	Juan			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Portugués	Juan			53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Portugués	Juan		testigo	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Portugués	Juan			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Portugués	Juan			103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Portugués	Pedro		hermano de Juan Gzº.	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Portugués	Pedro			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Prieto	Alonso		testigo y firma	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Ramírez	Blas		Hijo del primer matrimonio de Catalina Ramírez	136	(1543) T. de Catalina Ramírez
Ramírez	Catalina		mujer de Juan Gómez	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Ramírez	Catalina	natural		95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Ramírez	**Catalina**	**natural**	**vecina de Centejo, viuda de Antón Gómez y mujer de Francisco Martín, hija del 1º matrimonio de Blas Ramírez**	**136**	**(1543) T. de Catalina Ramírez**
Ramírez	Diego		procurador de causas, albacea y heredero	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Ramírez	Gaspar		testigo	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Ramírez	Gonzalo			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Ramírez	Juan			160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Ramírez	Juan		vecino de El Rosario, albacea y heredero de Antón Gutiérrez	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
Ramírez	Juan			135	(19-12-1542) T. de Antón Gutiérrez
Ramírez	Juan			139	(9-7-1543) T. de Antón Gutiérrez
Ramírez	Juan		vecino de El Rosario	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Ramírez	Juan		mercader de La Orotava	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Ramírez	Juan		testigo	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Ramírez	Juan			155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Ramírez	Juan			50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Ramírez	Melchor		testigo y firma	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Ramírez	Pedro		testigo	168	(16-11-1557) C. de Pedro Azano
Ramírez	Zoilo		racionero de la iglesia de Canaria, testigo y firma	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Ramos	Alonso		testigo	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Ramos	Juan			95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Ramos	Lorenzo		merchante	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Real	Juan		alcalde del Sauzal	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Real	Juan			116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Regel	Luís		testigo	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Regla	Juan de		yerno de Alonso de Bonilla	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Regla	Juan de			161	(24-1-1556) T. de Antón González
Regla	Juan de		hijo, albacea y heredero de María de Lugo	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo

Regla	Juan de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Regla	Juan de		hermano de Catalina Pérez	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Regla	Juan de		hermano, albacea y heredero de Hernán Pérez	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Regla	Juan de		hermano, albacea de Hernán Pérez	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Regla	Juan de	guanche		148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Ribera	Baltasar de		testigo	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Ribera	Baltasar de		testigo y firma	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Ribera	Lázaro de		clérigo presbítero, testigo	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Ribera, el padre	Lázaro de		clérigo, testigo y firma	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Ribera, venerable padre	Lázaro de		cura de La Concepción de La Laguna, albacea de Diego Guillén, testigo y firma	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Ribero	Agustín		testigo	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Ribero	Antonio		testigo	150	(6-1-1548) T. de Antón Gutiérrez
Ribero	Antonio			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Riberol	Lucas de		vecino de Arona, testigo	162	(10-4-1556) C. de Antón González
Riberos	(s.n.)		vecino de La Palma	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Robaina	Francisco		testigo	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Robaina	**Francisco de**	**natural**		**75**	**(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina**
Robaina	**Francisco de**			**102**	**(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina**
Rodie(…)	Jorge		criado del Señor licenciado Bricianos, testigo y firma	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Rodrigo	Alonso		vecino de La Palma	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Rodrigo	Melchor	guanche		93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Rodriguez	Martín		mozo, criado de Francisco de Aguiar, racionero, testigo	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Rodríguez	Agustín		nieto y heredero de Juan Amobet, hijo de su hija	64	(9-8-1527) T. de Juan Amobet
Rodríguez	Agustín		nieto de Juan Amobet, su tutor es Pedro Azano	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Rodríguez	Agustín		nieto de Catalina Camacha, hijo de Ana, hija suya	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Rodríguez	**Agustín**		**nieto de Juan Amobed y de Catalina Camacha**	**116**	**(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez**
Rodríguez	Alonso		testigo	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
Rodríguez	Alonso		testigo y firma	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Rodríguez	Alonso		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	Alonso		candelero	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Rodríguez	Alonso		sobrino de Juana Martín	98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
Rodríguez	Alonso			108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Rodríguez	Alonso			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Rodríguez	Andrés		testigo y firma	134	(5-12-1537) T. de Isabel de Almeda
Rodríguez	Andrés		testigo	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Rodríguez	Andrés		testigo	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Rodríguez	Andrés		marido de Leonor Alonso, padres de María Rodríguez, vecinos de Abona	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Rodríguez	Andrés	natural	albacea de Sebastián Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Rodríguez	Antón			170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	Catalina	gomera	madre de las hijas naturales de Gonzalo de Ibaute	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Rodríguez	Catalina		mujer y albacea de Francisco Rodríguez	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Rodríguez	Diego		testigo	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Rodríguez	Elena		hija de Pedro Azano	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Rodríguez	Francisco		tío y albacea de Juan Alonso	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Rodríguez	Francisco		hermano de Pedro Delgado	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Rodríguez	Francisco		testigo	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Rodríguez	Francisco		hijo de Francisco Rodríguez, testigo	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Rodríguez	Francisco	natural		151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Rodríguez	Francisco		hijo de Ruy Gómez, testigo y firma	115	(3-2-1538) C. de Alonso Martín
Rodríguez	Francisco		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo, albacea de su madre	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín

Rodríguez	Francisco		testigo	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Rodríguez	Francisco		albacea de Constanza Pérez	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Rodríguez	**Francisco**	**natural**	**hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo y marido de Catalina Rodríguez**	**155**	**(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez**
Rodríguez	García			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Rodríguez	Gaspar		vecino de Santa Cruz	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Rodríguez	Gonzalo			131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Rodríguez	Gonzalo		difunto	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Rodríguez	Gonzalo			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Rodríguez	Gonzalo		mercader	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Rodríguez	Gonzalo		portero del cabildo, testigo	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Rodríguez	Gonzalo			74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Rodríguez	Gonzalo		criado que fue de Juan de Armas	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Rodríguez	Gonzalo		mercader	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Rodríguez	Gonzalo			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Rodríguez	Huan		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	Inés		mujer y albacea de Pedro Delgado, tutora de su hijo Gregorio	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Rodríguez	Jorge			67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Rodríguez	Jorge		mercader	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Rodríguez	Jorge		curtidor	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Rodríguez	Juan		suegro de Gonzalo Díaz	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Rodríguez	Juan		primer marido de Margarita de Castro, hijo de María Alonso	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Rodríguez	Juan		hijo de la flamenca	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Rodríguez	Juan		testigo	153	(16-10-1550) T. de Antón González
Rodríguez	Juan		testigo	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Rodríguez	Juan		testigo	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Rodríguez	Juan		criado de Antón de Armas	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Rodríguez	Juan		testigo y firma	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Rodríguez	Juan		testigo y firma	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Rodríguez	Juana		hija de Pedro Azano y de Felipa Hernández	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Rodríguez	Juana		difunta, hija de María González, difunta , mujer de Diego Guillén; sus hijos, nietos de María	111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
Rodríguez	Juana		mujer de Pedro Madalena	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Rodríguez	Juana		hija de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	Jusepe		sastre, su casa	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Rodríguez	Luis		yerno y albacea de Isabel Martín	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Rodríguez	Luisa		hija de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	María		hija de Pedro Azanos, mujer de Juan Vicente	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Rodríguez	María		hija de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Rodríguez	María		hija, albacea y heredera de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Rodríguez	María		hija de Pedro Azano	168	(16-11-1557) C. de Pedro Azano
Rodríguez	María		hija de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredera de su madre, mujer de Juan Vicente	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Rodríguez	María		mujer de Pedro Hernández	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	**María**		**hija de Andrés Rodríguez y de Leonor Alonso, mujer de Juan Hernández**	**172**	**(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez**
Rodríguez	Melchor		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	Mencía			90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Rodríguez	Nicolás		testigo	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Rodríguez	Nicolás		arrendador del diezmo de los quesos en el beneficio de La Orotava	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Rodríguez	Nicolás		hijo de Francisco Rodríguez, testigo, vecino de las partes de Güímar	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández

Rodríguez	Nicolás		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo, albacea de su madre	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	Nicolás			87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Rodríguez	Pedro		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez	Pedro		criado de Alonso del Barco	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Rodríguez	Pedro		vecino del Sauzal	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Rodríguez	Sebastián		testigo	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Rodríguez	Sebastián		testigo	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Rodríguez	Andrés			154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Rodríguez	Gonzalo		mercader	154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Rodríguez Calsaboni	Francisco			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Rodríguez Gallego	Gonzalo		vecino de Garachico	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Rodríguez Izquierdo	Francisco			154	(28-9-1551) T. de Juan Alonso
Rodríguez Izquierdo	Francisco	natural	marido y albacea de Francisca Martín, vecino de Candelaria	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodríguez Izquierdo	Francisco		padre y albacea de Francisco Rodríguez, tutor testamentario de sus hijos	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Rojas	Francisco de		testigo y firma	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Rojas	Francisco de		escribano público	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Rojo	Pedro			78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Roldán	Rodrigo		testigo y firma	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Romano	Juan		testigo	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Rubio	Juan		testigo	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Ruíz	Alonso	natural		87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Ruíz	Miguel		testigo y firma	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Ruíz	Miguel			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Ruíz	Sebastián		escribano público	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Ruíz de Abona	Diego	natural	lengua en el testamento de Pedro de Imobade	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Ruíz de Berlanga	Juan		escribano público	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Ruíz de Berlanga	Juan		escribano público	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Ruíz de Estrada	Miguel		escribano público	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Ruíz de Virués, reverendísimo	Alonso		obispo de Canaria, del Consejo de sus Majestades	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Ruiz Fernández	Esteban		testigo	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Sacedo	Juan de		testigo	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Sada	Pedro		testigo	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Salamanca	(s.n.)		vive en Santa Cruz	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Salamanca	Francisco de		maestre de navío,vecino de Santa Cruz	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Salamanca, el Viejo	(s.n.)			158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Salazar	(s.n.)		amo que fue de Alonso de Anaga	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Salazar	(s.n.)		boticario	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Salazar	Alonso de		difunto, Pedro Azano es tutor de los menores hijos de Alonso de Salazar	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Salazar	Alonso de		difunto, padre de Cristóbal Sánchez	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Salazar	Alonso de		vecino de la Punta de Anaga	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Salazar	**Alonso de**	**natural**	**marido de Sancha de Betancor**	**61**	**(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar**
Salazar	**Alonso de**	**natural**	**marido de Sancha Verde**	**83**	**(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar**
Salazar	Ginés de		testigo	31	(25-9-1514) T. de Juan de Ibaute
Salazar	Luís de		boticario de medicina	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Salazar	Sancho de		albacea de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Salazar	Sancho de		tutor de Juanico, hijo de Antón Azate y de María de Párraga	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Salinero	Juan			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Salvago	Juan		vecino de Canaria	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
San Clemante	Cristóbal de		escribano público de Canaria	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
San Clemente	Sebastián de		testigo	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
San Clemente	Sebastián de		testigo	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor

San Francisco, fray	Luís de		fraile profeso de la Orden de San Francisco, testigo	153	(16-10-1550) T. de Antón González
San Miguel, fray	Alonso de		fraile de la Orden de San Francisco, testigo y firma	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
San Pedro	Juan de		escribano público de La Gomera	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Sánchez	Gonzalo		testigo	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Sánchez	Alonso			43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Sánchez	Alonso			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Sánchez	Alonso			163	(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez
Sánchez	Ana		mujer de Juan de Armas	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Sánchez	Ana	prieta		138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Sánchez	Antón		testigo	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Sánchez	Antón		albacea de Cristóbal Sánchez	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Sánchez	Bartolomé		testigo	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Sánchez	Bartolomé		testigo	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Sánchez	Bartolomé		testigo	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Sánchez	Bartolomé		testigo y firma	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Sánchez	Bartolomé		testigo	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Sánchez	Beatriz		la jabonera	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Sánchez	Catalina		mujer y heredera de Simón de Aguilar	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Sánchez	Catalina		mujer y albacea de Miguel Melían	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Sánchez	Catalina		albacea de Juan de Icod, mujer de Juan Dana, vecinos de Santa Catalina	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Sánchez	Catalina		albacea de Juan de Icod, mujer de Juan Dana, vecinos de Santa Catalina	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Sánchez	Cristóbal		hijo de Alonso de Salazar	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Sánchez	Cristóbal	natural	difunto	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Sánchez	Cristóbal			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Sánchez	**Cristóbal**	**natural**		**148**	**(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez**
Sánchez	Cristóbal			125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Sánchez	Elvira		hermana de Gaspar Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Sánchez	Elvira		mujer y albacea de Francisco López de Villera	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Sánchez	**Elvira**			**163**	**(29-4-1556) T. de Elvira Sánchez**
Sánchez	Juan	natural		142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Sánchez	Juan		testigo	48	(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez
Sánchez	Juan			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Sánchez	Juan		testigo	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Sánchez	Juana		hija de Isabel Martín y de Julián Sánchez, albacea y heredera de Isabel Martín	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Sánchez	Juana		entenada de María Rodríguez, hija del matrimonio anterior de Juan Hernández con Teresa Delgada	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Sánchez	Julián	natural		147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Sánchez	Julián		albacea de Juan Fernández	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Sánchez	Julián			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Sánchez	Julián		marido de Isabel Martín, difunto	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Sánchez	Julián		albacea de Francisco de Robaina	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Sánchez	Leonor		mujer de Melchor Hernández	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Sánchez	Mari		hermana de Sebastián Sánchez, mujer de Pedro Hernández	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Sánchez	Mari		hija de Olalla Machín	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Sánchez	María		hija de Juan Dana	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Sánchez	Martín		mercader	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Sánchez	Martín			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Sánchez	Mateo		testigo	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Sánchez	Mateo			53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Sánchez	Sebastián		testigo	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Sánchez	**Sebastián**		**hijo de Isabel de Trujillo**	**167**	**(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez**
Sánchez de Arriete	Martín		testigo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo

Sánchez de Calzadilla	Pedro		testigo	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Sánchez de Morales	Alonso		testigo	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Sánchez Niño	Juan		testigo y firma	111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
Sánchez Ruano	Martín		testigo	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Sanjuan	Gonzalo		testigo	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Santa Cruz	Juan de		hijo de Pedro Azano y de Felipa Hernández	67	(4-9-1527) T. de Pedro Azano
Santa Cruz	Juan de		hijo de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Santa Cruz	Juan de		hijo y heredero de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Santa Cruz	Juan de		hijo de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredero de su madre	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Santana	Pedro de		marido de Juana Martín	98	(s.d.)-1-1536) T. de Juana Martín
Santana	Pedro de		difunto, marido de Juana Martín, sepultado en la iglesia de la Concepción en San Cristóbal	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Santana	**Pedro de**	**natural**	**marido de Juana Martín**	**93**	**(19-9-1531) T. de Pedro de Santana**
Santana	**Pedro de**	**natural**	**marido de Juana Martín**	**103**	**(22-2-1536) T. de Pedro de Santana**
Santos	Francisco			167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Sardina	Diego		testigo	2	(22-4-1506) T. de Antón Azate
Sardina	Luís		testigo	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Sasagas	(s.n.)			38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Saula	Roberto		clérigo de misa, testigo y firma	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Segovia	Alonso de		albacea de Alonso de Bonilla	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Sepúlveda	Francisca de		mujer de Juan Fernández	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Sepúlveda	María		suegra de Juan Fernández	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Sepúlveda	María de			121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Serón	Magdalena	morisca, natural de Berbería	mujer de Francisco de Güímar, su albacea	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Serpa	Juan			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Serrano	Juan		testigo	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Serrano	Pedro	guanche	testigo	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Simón	Juan		hijo de Antón Azate y María de Párraga y heredero del primero	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Simón	Juan		difunto	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Siverio	Nuño de		testigo	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Siverio	Pedro de	guanche	testigo	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Siverio	Pedro de		testigo	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Soberal	Álvaro de		testigo	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Soler	Pedro		testigo	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Soler	Pedro			86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Solís	Diego de		testigo	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Sotomayor	(s.n.)		licenciado	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Suárez	Bartolomé		testigo	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Suárez	Diego		testigo	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Suárez	Francisco			45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Suárez	María			144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Suárez Gallinato	Andrés			105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Tacoronte	Fernán		testigo	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Tacoronte	Fernando			49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Tacoronte	Fernando		su mujer y su hija	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Tacoronte	Fernando			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Tacoronte	**Fernando**	**natural**	**marido de María de Güímar o Fernández, vecino de San Cristóbal**	**45**	**(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte**
Tacoronte	Fernando de			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Tacoronte	Fernando de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Tacoronte	Francisco			113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Tacoronte	Francisco			28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Tacoronte	Francisco		suegro y albacea de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz

Tacoronte	Francisco		testigo	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Tacoronte	Francisco			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Tacoronte	Francisco		padre de Isabel Martín	173	(28-8-1559) T. de Isabel Martín
Tacoronte	Francisco de			23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Tacoronte	Francisco de		albacea de Catalina de Güímar y la mujer de Francisco	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Tacoronte	**Francisco de**		**marido de Leonor Alonso**	**63**	**(1526-1527) T. de Francisco de Tacoronte**
Tacoronte	Gonzalo de			71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Tacoronte	Gonzalo de			61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Tacoronte	Hernando			128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Tacoronte	Hernando		padre de Juan Hernández	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Tacoronte	Hernando			97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Tacoronte	Juan de	natural	testigo	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
Tacoronte	Juan de		marido, albacea y heredero de Beatriz Hernández	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Tacoronte	Juan de			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Tacoronte	Juan de			71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Tacoronte	Juana de		su sepultura	140	(10-10-1543) T. de María Fernández
Tacoronte	Juana de		su casa en la Villa de Arriba	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Tacoronte	Leonor de		mujer de Fernando Esteban	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Tacoronte	Pedro de		testigo	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
Taoro	Bartolomé de			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Taoro	Bartolomé de			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Taoro	Luís de		padre de María, sobrina de Juan Calvo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Taoro	Luís de		testigo	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Taoro	Luís de			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Taoro	**Luís de**	**natural**	**marido primero de Catalina de Güímar y segundo de Francisca de Albornoz**	**65**	**(4-9-1527) T. de Luís de Taoro**
Taoro	María de		albacea y heredera de Juan Gutiérrez	48	(9-8-1520) Ppt. de Juan Gutiérrez
Taoro	María de		madre de Constanza Pérez	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Taoro	Pedro de	guanche		29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Taoro	Rodrigo de			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Taoro	**Sebastián de**	**guanche**	**marido de Catalina López**	**35**	**(1517) T. de Sebastián de Taoro**
Teguegua	María		prima de Sebastián Hernández	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Tegueste	**Diego de**			**50**	**(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste**
Tegueste	Fernán de		albacea de Diego Melchor, testigo	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Tegueste	Fernando de		sobrino, albacea y heredero de Diego Melchor	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Tegueste	Francisco de			47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Tegueste	Francisco de			37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Tegueste	Francisco de	guanche	testigo y lengua	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Tegueste	Francisco de			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Tegueste	Francisco de			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Tegueste	**Francisco de**	**natural**	**marido de Catalina de Trujillo**	**42**	**(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste**
Tegueste	Juan de	guanche		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Tegueste	Juan de		padre de Juan Fernández	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Tegueste	Juan de			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Tegueste	Juan de		heredero de Diego de Tegueste	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Tegueste	**Juan de**	**natural**		**52**	**(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste**
Tegueste	Juana de		hermana de Pedro González, mujer de Juan Baltasar	149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Tegueste	Juana de		esclava de Guillén Castellano	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Tegueste	**Juana de**	**natural**	**mujer de Juan de Baltasar**	**122**	**(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste**
Tegueste	María de		difunta, mujer de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Tegueste	María de		mujer de Diego de Ibaute	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Tegueste	**María de**	**natural**	**hija de Catalina, mujer de Diego de Ibaute**	**3**	**(19-8-1507) T. de María de Tegueste**
Tegueste	Pedro de		criado de la mujer de Siverio	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Tegueste	Pedro de		difunto, se dice también Pedro de Betancor, criado de Maciot de Betancor, que está en Gran Canaria	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor

Tegueste	Pedro de		hermano, albacea y heredero de Juana de Tegueste	122	(4-12-1539) T. de Juana de Tegueste
Tegueste (sic)	Juan de	natural	marido de Beatriz Hernández	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Tenerife	Catalina de		hermana de Juana de Tegueste o de Pedro de Ymobade, esclava de los herederos de Siverio, vecino de Canaria	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Texena	Bartolomé			152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Texena	Bartolomé			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Texena	Bartolomé		testigo y firma	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Texena	Bartolomé			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Texena	Bartolomé		testigo	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Texena	Juan			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Texena	Pedro			89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Tierno	Fernando			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Tierno	Hernando		testigo y firma	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Tierno	Hernando			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Toro	Diego de		testigo	56	(c. 1522) T. de (…)ven
Torre	Juan de la	canario	testigo	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Torre	María de la		albacea de María Fernández	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Torre	Martín de la		difunto, hermano de Juana Martín	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Torres	(s.n.)		procurador	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Torres	Antonio de		testigo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Torres	Diego de			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Torres	Juan de		testigo	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Torres	Pedro de		testigo	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Toscano	Juan		licenciado, beneficiado de La Gomera, visitador en el Obispado de Canaria, vicario en Tenerife, firma	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Toyano	(s.n.)		vecino de La Orotava	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Triana	Hernando de		mercader en La Orotava	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Triana	Hernando de			71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Trigueros	Hernando de		testigo	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Trujillo	Catalina			68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Trujillo	Catalina de		mujer, albacea y heredera de Francisco de Tegueste	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Trujillo	Elvira de		hermana de Gaspar Fernández	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Trujillo	Francisco de		testigo	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Trujillo	Isabel		mujer de Pedro Pablo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Trujillo	Isabel de		difunta, madre de Sebastián Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Trujillo	Pedro		testigo	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Trujillo	Pedro de			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Trujillo	Pedro de		testigo	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Trujillo	Pedro de			83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Umpierres	Catalina de		mujer de Pedro López, testiga	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Umpierres	Luís			61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Umpierres	Luís de		testigo	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Umpierres	Rubín de			47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Umpierres	Rubín de			144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Valcárcel			licenciado	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Valdés	Gerónimo de		testigo y firma	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
Valdés	Jerónimo de			15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Valenciano	Juan	natural	albacea de Lucía Fernández	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
Valenciano	Juan		albacea de Pedro Madalena	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Valenciano	Juan		testigo	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Valenciano	Juan			75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Valle	Cristóbal del		testigo	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Valle	Martín		testigo	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Vallejo	Antón de		escribano público	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Vallejo	Antón de		escribano público	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Vallejo	Antón de		escribano público	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Vallejo	Antón de		escribano público	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Vallejo	Antón de		escribano público	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate

Vallejo	Antón de		escribano público	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Vallejo	Antón de		escribano público	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Vallejo	Antón de		escribano público	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Vallejo	Antón de		escribano público	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
Vallejo	Antón de		escribano público	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Vallejo	Antón de		escribano público	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Vallejo	Antón de		escribano público	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Vallejo	Antón de		escribano público	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Vallejo	Antón de		escribano público	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Vallejo	Antón de		escribano público	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Vallejo	Antón de		escribano público	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Valmaseda	Diego de		testigo y escribano público	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Valmaseda	Diego de		testigo y firma	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Valmaseda	Diego de		testigo y firma	112	(3-10-1537) T. de Antón González
Valmaseda	Diego de		testigo y firma	153	(16-10-1550) T. de Antón González
Vargas	Diego de		vecino de la isla de Canaria	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Vargas	Martín de		testigo y firma	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Vargas	Miguel de		testigo y firma	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Vargas	Pedro de	gomero		43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Vargas	Pedro de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Vargas	Pedro de		suegro de Hernán Pérez, padre de Margarita Pérez	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Vasca	Juana			93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Vázquez	Juana			109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Vázquez de Nava	Alonso		testigo	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Vázquez de Nava	Alonso		testigo	130	(6-12-1541) T. de Beatriz Hernández
Vázquez de Nava	Alonso		testigo y firma	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Vázquez de Nava	Alonso		testigo y firma	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Vázquez de Nava	Alonso		testigo y firma	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Vázquez de Nava	Alonso		testigo y firma	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Vega	Andrés de		testigo	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Vega	Juan		testigo	168	(16-11-1557) C. de Pedro Azano
Vega	Juan de la		testigo	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
Velázquez	(s.n.)		suego de Gonzalo Díaz	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Velázquez	Alonso		testigo	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Velázquez	Alonso		testigo	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Velázquez	Gaspar		testigo y firma	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Velázquez	Gaspar		testigo	10	(22-9-1510) Ppt. de Pedro de Imobade
Velázquez	Luís			171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Velázquez	Luís		escribano de mesta, testigo y firma	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Venejia	Fernando			34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Vera	Juan de		hijo de la mujer de Francisco Tacoronte	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Vera	Juan de		difunto	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Vera	Juan de		sobrino de Gaspar Fernández, del cual es tutor y curador	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Vera	Juan de			66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Vera	Luisa de		mujer y albacea de Diego Díaz, tutora de sus hijos	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Vera	Pedro de			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Vera	Pedro de		testigo	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
Vera	Pedro de		testigo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Vera	Pedro de	natural	testigo	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Verde	Antón		testigo	27	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Verde	Antón	guanche	testigo y lengua	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Verde	Marcos		suegro de Pedro Hernández y padre de Betancor	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Verde	Melchor		albacea de Simón de Aguilar	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Verde	Melchor		vecino de Santa Cruz, firma	41	(20-3-1519) T. de Francisco Benítez
Verde	Sancha		mujer de Alonso de Salazar	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Vergara	Juan de		vecino de La Orotava	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández

Vergara	Juan de		vecino de La Orotava	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Vergara	Luís de		testigo	115	(3-2-1538) C. de Alonso Martín
Vicente	Juan		marido de María Rodríguez	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Vicente	Juan		marido de María Rodríguez	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Viejo	Antón			46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Viejo	Antón		su casa	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Villafranca	Pedro de		difunto, su mujer	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Villanueva	Diego de		alguacil del señor [...], testigo	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Villarrasa, fray	Juan de		fraile de la Orden de San Francisco, testigo y firma	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Viña	Fabián			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Viña	Fabián		testigo	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Viñales	Roque de			106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Vizcaína	Francisca	canaria	su casa en Candelaria	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Vizcaína	María		sobrina de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Vizcaíno	Francisco			78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Vizcaíno	Francisco	gomero		74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Vizcaíno	Francisco			62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Vizcaíno	Francisco		difunto, sus herederos	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
Vizcaíno	Francisco			61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Vizcaíno	Francisco		testigo	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Vizcaíno	Hernando		padre de Hernando de Armas	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Vizcaíno	Juan		testigo	49	(26-8-1520) T. de Simón de Aguilar
Vizcaíno	Juan		escribano público	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Vizcaíno	Juan	canario		6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Vizcaíno	Juan			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Vizcaíno	Juan		escribano público	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Vizcaíno	Juan		escribano público	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
Vizcaíno	Juan		escribano público	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Vizcaíno	Juan		escribano público	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Vizcaíno	Juan		escribano público	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Vizcaíno	Juan		escribano público	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Vizcaíno	Juan		escribano público	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Vizcaíno	Juan		escribano público	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Vizcaíno	Pedro	natural	heredero de Juan de Abona	80	(23-7-1528) T. de Juan de Abona (I)
Vizcaíno	Pedro	natural	sobrino y albacea de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Vizcaíno	Pedro		albacea de Juan de Abona	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Vizcaíno	Pedro		albacea de Juan de Anaga	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
Vizcaíno	Pedro	canario		97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Vizcaíno	Pedro		suegro de Cornelis	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Vizcaíno	Pedro			126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Vizcaíno	Pedro	natural		103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Vizcaíno	Pedro		albacea de Rodrigo Yánez	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Welte	Juan de		testigo y firma	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Xexas	Gaspar de		escribano público	153	(16-10-1550) T. de Antón González
Xexas	Gaspar de		escribano público	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Ximémez	Pedro		compañero de Gonzalo Afonso	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Ximénez, fray	Bernardino		testigo y firma	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
Yanes	Gonzalo		testigo	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Yánez	Afonso		testigo	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Yánez	Alonso		sastre	96	(17-8-1535) T. de Elvira Hernández
Yánez	Álvaro			112	(3-10-1537) T. de Antón González
Yánez	Álvaro		beneficiado, testigo y firma	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Yánez	Enrique		vecino de Gran Canaria	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Yánez	Gaspar		testigo y firma	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Yánez	Gómez			103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Yánez	Gonzalo		marido y albacea de Elvira Delgada	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Yánez	Gonzalo		testigo	133	(31-7-1542) T. de Antón Gutiérrez
Yánez	Gonzalo		yerno de Leonor Hernández, marido de María de Manzanilla	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Yánez	Gonzalo		hortelano	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
Yánez	Gonzalo		testigo	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
Yánez	Gonzalo		sobrino de Martín Yánez del Carrizal	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Yánez	Gonzalo		merchante	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar

Yánez	Gonzalo			89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Yánez	Hernando		testigo	79	(25-3-1536) T. de Pedro García
Yánez	Hernando	natural	casado con Isabel de Aylla	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Yánez	Hernando		pariente de Antón González	112	(3-10-1537) T. de Antón González
Yánez	Hernando		testigo	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Yánez	Hernando	natural		108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Yánez	Hernando		testigo y firma	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Yánez	Hernando		testigo	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Yánez	Juan		clérigo	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Yánez	Juan		zapatero, testigo	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Yánez	Juan		clérigo	87	(10-10-1529) T. de Pedro Martín
Yánez	Juan		testigo	56	(c. 1522) T. de (…)ven
Yánez	Lorenzo		mercader	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Yánez	Lorenzo			148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
Yánez	Martín	portugués	testigo	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Yánez	Martín		su sepultura	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Yánez	Martín		difunto, sus herederos	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Yánez	Melián	portugués	vecino de La Orotava	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Yánez	Pedro		testigo	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Yánez	Pedro		pescador	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Yánez	Pedro			156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
Yánez	Pedro		vecino de La Ramble, testigo	166	(4-5-1557) C. de Leonor Hernández
Yánez	Pedro		testigo	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Yánez	Pedro		vecino de La Rambla	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Yánez	Rodrigo			138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Yánez	Rodrigo	portugués	vecino de Daute	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Yánez	**Rodrigo**	**natural**		**125**	**(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez**
Yánez de Ávila	Alonso		gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Yánez de Daute	Gonzalo			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Yánez de Daute	Gonzalo		un criado de Gonzalo Yánez	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
Yánez de Daute	Gonzalo			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Yánez de Évora	Rodrigo			149	(22-1-1547) T. de Pedro González
Yánez de Viana	Lorenzo			153	(16-10-1550) T. de Antón González
Yánez del Barranco	Hernando		mayordomo de la Iglesia de Santiago del Realejo de Arriba	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
Yánez del Carrizal	Martín			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Yánez Mayato	Gonzalo		testigo	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
Yánez, el Abad	Juan			147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Yánez, el Gago	Gonzalo		marido de Ana Hernández	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Yánez, el Rico	Gonzalo		testigo y firma	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Yánez, Señor	Berlando		alcalde del Realejo, firma	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
Ybabte	Luis de			101	(24-1-1536) T. de Antón González
Ycode	Andrés de	guanche		23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Ycode	Andrés de			78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Ycode	Andrés de			66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Ycode	Andrés de			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Ycode	Andrés de		testigo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Ycode	Juan de		testigo y señal	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
Yepa	Sebastián de		difunto, sus herederos	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Ymovaden	Rodrigo de	guanche	criado que fue de Guillén, testigo	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Ymovaden	Sebastián de		su mujer	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Zapata	Juan			113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Zapata	Juan		amo de Gaspar, esclavo negro	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Zapata	Juan		su mujer	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
	(…)ven	**natural**		**56**	**(c. 1522) T. de (…)ven**
	(s.n.)		mujer de Diego Donis	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
	(s.n.)		Adelantado	69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
	(s.n.)		la mujer de Andrés de Llerena, albacea de Juan Azateni	69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
	(s.n.)		mujer de Alonso Guillén, guanche	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
	(s.n.)		mujer de Alonso de Bonilla	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
	(s.n.)		mujer de Pedro Pablo	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo

(s.n.)		marido de María de Antequera, difunto	110	(22-3-1537) CL. Del T. de María González
(s.n.)		mujer y heredera de Simón de Güímar	9	(2-9-1510) Simón de Güímar
(s.n.)		madre de Felipa Hernández	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
(s.n.)		hijos de Elvira, nietos de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
(s.n.)		dos hijas de María Hernández, que se encuentran en Castilla, herederas de su madre	88	(15-10-1529) T. de María Hernández
(s.n.)		mujer de Luís García	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
(s.n.)		hijo de Jorge Castellano	171	(22-10-1558) T. de María Hernández
(s.n.)		hija de Juan de Osorio, su tutor era Juan del Hierro	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
(s.n.)			85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
(s.n.)		hijo de Isabel de Llerena, que está cautivo en Castilla, del cual no sabe su nombre	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
(s.n.)		la mujer de Hernando de Ibaute	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
(s.n.)		mujer de Siverio, sobrino de Diego Melchor, hermano de Juanico, criado de Maciot de Batancor	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
(s.n.)		mujer de Juan de Machicao	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
(s.n.)		mujer de Luís Hernández, gomero	81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
(s.n.)		hermanos de María de Mena	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
(s.n.)	mulata	esclava, de veinte años, propiedad de Hernán Pérez	127	(28-5-1541) T. de Hernán Pérez
(s.n.)		mujer de Rodrigo de Cañizales	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
(s.n.)		mujer de Juan Alcaide, vecina de Taganana, hija de Rubín Umpierres	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
(s.n.)			102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
(s.n.)		mujer de Francisco Santos	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
(s.n.)		hijo de Juan Cornelis	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
(s.n.)		hijo de Rodrigo Cañizales	103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
(s.n.)		ej hijo menor de Aguaberque	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
(s.n.)		hijo de Diego de Tegueste, que está en Jerez de la Frontera, heredero de su padre	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
(s.n.)		los hijos de Antón de los Frailes, herederos de Diego de Tegueste	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
(s.n.)		los hijos de Francisco López, herederos de Diego de Tegueste	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
(s.n.)		el aperador de Belmonte	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
(s.n.)		difunta, mujer de Juan de Icod	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
(s.n.)		difunta, mujer de Juan de Icod	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Alonso		sobrino de Hernando Delgado, hijo de Alonso de Salazar, su hermano	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Alonso			4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
Alonso		hijo de Guillén Castellano	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Alonso		criado de Pedro de Teguigue	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Alonso	castellano		40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Alonso		difunto	85	(6-9-1529) T. de Diego de Ibaute
Alonso		hijo de Francisco de Tacoronte y de Leonor Alonso, heredero de su padre	63	(1526-1527) T. de Francisco de Tacoronte
Alonso de		criado de Antón Boniel	37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Ana		hija de Catalina Camacha, madre de Agustín Rodríguez	124	(17-7-1540) T. de Catalina Camacha
Ana		mujer de Martín de Mena, albacea de Francisca del Castillo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Ana		esclava negra de Isabel Delgada	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
Ana		hija de María Díaz y de Pedro Díaz, heredera de su madre	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Ana		esclava negra de Pedro Fernández	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Ana		hija de Gonzalo Guaniquiar	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Ana	morisca	esclava de Hernando de Llerena	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Ana		hija y heredera de Catalina de Güímar	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar

Ana		hija de Francisco de Güímar y de Magdalena Serón	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Ana		hija de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredera de su madre	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Ana		hija y heredera de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Ana		hija y heredera de Gaspar Fernández y Catalina Francés	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Ana		hija de Gonzalo de Guaniquiar	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Ana		difunta, hija de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Ana		esclava de Pedro Hernández de Teguigue	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Ana	natural	su casa en la Villa de Arriba	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Ana		hija de Pedro Azano	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Ana		hija de Sebastián López	35	(1517) T. de Sebastián de Taoro
Andrés		hijo de Catalina Alonso y Hernando de Ibaute	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Andrés		primo de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Andrés		primo de Antón Azate	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Andrés		sobrino de Catalina Fernández, criado de Fernando de Llerena	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Andrés		hijo de Francisco Fernández y Juana Fernández, heredero de su padre	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Andrés		hijo de Juan del Hierro y de María de Taoro, heredero de su padre	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Andrés		dfunto, hijo bastardo de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Andrés		hijo de Hernando de Ibaute y Catalina Alonso, heredero de su padre	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Andrés		difunto, hermano de Pedro de Ibaute	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Andrés		hijo y heredero de Andrés de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Andrés		hijo de María de Osorio y de Juan del Hierro, heredero de su madre	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Andrés		hijo de María Rodríguez y de Juan Hernández	172	(s.d.-s.m.-1559) T. de María Rodríguez
Andrés		sobrino de Sebastián Sánchez, hijo de Mari Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Andrés		hijo de Luís de Taoro y de Catalina de Güímar o de Francisca de Albornoz, heredero de su padre	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
Andrés		hijo de Diego de Ibaute	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Andrés		alguacil	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Ángela		hija de Pedro Hernández y Beatriz González, heredera de su padre	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Ángela		hija de Pedro Hernández de Teguigue y de Beatriz González, heredera de su padre	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Ángela		hija de Juan Delgado, sobrina de Hernán Pérez	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Antón	guanche	ahijado de Catalina Fernández	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Antón	guanche	criado de los frailes, testigo	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Antón	negro	horro	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Antón		hijo de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredero de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
Antón del Mocanal			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Antonia		hija de Pedro Hernández y Beatriz González, heredera de su padre	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Antonia		hija de Pedro Hernández de Teguigue y de Beatriz González, heredera de su padre	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Antonio			92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Antonio		hijo de Francisco de Tacoronte y de Leonor Alonso, heredero de su padre	63	(1526-1527) T. de Francisco de Tacoronte
Baltasar	guanche		34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute

	Bárbola		hija de Hernán García y de María Hernández, enferma, heredera de Hernán García	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
	Bartolomé		sobrino o primo y heredero de Pedro Guantegina, criado de la mujer de Enrique de Morales	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
	Bartolomé		hijo de Catalina, esclava de Juan de Icod	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
	Bartolomé		hijo de Catalina, esclava que fue de Juan de Icod	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
	Bartolomé, fray		fraile profeso de la Orden de San Francisco, testigo	153	(16-10-1550) T. de Antón González
	Bartolomico		hijo de Catalina, esclava de Juan de Icod, de dos años y medio	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
	Bartolomico		hijo de Catalina, esclava de Juan de Icod, de tres años y medio	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
	Bastianico		entenado de Pedro Delgado	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
	Bastianico		hijo y heredero de Juan de Placer	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
	Belmonte			89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
	Benito		sobrino de Hernán Guerra	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
	Benito, micer		mercader	55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
	Berlanga		escribano público que fue de La Palma	98	(x-1-1536) T. de Juana Martín
	Bernardino			51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
	Blasico			97	(26-9-1535) T. de Hernán García
	Blasina		esclava mulata, hija de Ana, esclava negra de Isabel Delgada	94	(20-1-1532) T. de Isabel Delgada
	Buen Rostro			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
	Ca…		marido de la mujer de Jacomar Ochoa	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
	Cabeza de Vaca		gobernador	156	(16-3-1554) T. de Leonor Hernández
	Castillo		hija de Antón Viejo	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
	Casullo		hijo de Antón Viejo	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
	Catalina		hija de María Rodríguez, nieta de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
	Catalina	guanche, natural de Güímar		23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
	Catalina		hermana de Hernando Bueno	157	(17-7-1554) T. de Hernando Bueno
	Catalina		hija y heredera de María Díaz	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
	Catalina	negra	esclava de Antón González	101	(24-1-1536) T. de Antón González
	Catalina		hija de Francisca González y Gonzalo de Ibaute	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
	Catalina		mujer y heredera de Diego Guanimence	14	(16-9-1511) T. de Diego Guanimence
	Catalina	morisca	esclava de María González	111	(21-9-1537) Renuncia de Diego Guillén a la herencia de su mujer
	Catalina		viuda de Miguel Melián, ciega	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
	Catalina		tía de Catalina de Güímar, que está en La Palma, hermana de su madre	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
	Catalina		mujer y albacea de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
	Catalina		hija y heredera de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
	Catalina		hija y heredera de Gaspar Fernández y Catalina Francés	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
	Catalina		hija de Gaspar Fernández y Catalina Francés, heredera de su padre	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
	Catalina		difunta, hermana de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
	Catalina		hija de Pedro Hernández y Beatriz González, heredera de su padre	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
	Catalina		hijo y heredero de Andrés de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
	Catalina		hijo de Isabel de Llerena, cautiva	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
	Catalina		hija de Alonso de Salazar y de Sancha de Betancor, heredera de su padre	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
	Catalina		hija de Alonso de Salazar y de Sancha Verde, heredera de su padre	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
	Catalina	negra	esclava de Inés del Castillo	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez

Catalina		hija de la hermana de Diego de Tegueste, heredera de Diego de Tegueste	50	(30-8-1520) T. de Diego de Tegueste
Catalina		madre del hijo de Juan de Tegueste	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Catalina		madre de María de Tegueste	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Catalina	negra	esclava de Juan de Icod	89	(27-10-1529) T. de Juan de Icod
Catalina	prieta	esclava de Juan de Icod	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Catalina	prieta	esclava de Juan de Icod	120	(1-5-1539) T. de Juan de Icod
Catalina	prieta	esclava de Juan de Icod	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Catalina	negra	esclava que fue de Juan de Icod	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Catalinica		hija de Mencía Rodríguez	90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
Constanza		difunta, hermana de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Cosme		testigo	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
Cristóbal	el Guanche	está en la isla de la Madera	100	(16-1-1536) T. de Alonso de Bonilla
Cristóbal		hijo y heredero de María Díaz	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
Cristóbal		hijo de Francisca González y Gonzalo de Ibaute	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Cristóbal			37	(23-4-1518) T. de Alonso de Guzmán
Cristóbal		pariente de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Cristóbal		criado de Fernando Guanarteme	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Cristóbal		criado que fue de Antón López	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Cristóbal			29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Cristóbal		hijo de Alonso de Salazar y de Sancha Verde, heredero de su padre	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
Díaz		testigo	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Diego	morisco	esclavo	99	(11-1-1536) T. de Diego Ahona
Diego		hijo de Catalina Alonso y Hernando de Ibaute	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Diego		hermano y heredero de Juan Benítez	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Diego		criado de Juan Albertos	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Diego		hijo de Pedro Luís	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Diego		sobrino de Diego Guaniacas, hijo de Diego Guaniacas, hermano de Diego Guaniacas	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Diego	guanche	hermano de Fernando, criado de Gonzalo Yánez de Daute	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
Diego		hijo de Diego de Ibaute y de María de Tegueste, heredero de su padre	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Diego		hijo de Diego de Ibaute y de María, heredero de su padre	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
Diego		hijo de Hernando de Ibaute y Catalina Alonso, heredero de su padre	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Diego		hijo y heredero de Andrés de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Diego		hijo de Constanza Pérez y de Juan Alonso, heredero de su madre	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Diego		hermano, albacea y heredero de Hernán Pérez	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Diego		primo de Fernán Pérez	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Diego		hijo de Diego de Ibaute y de María de Tegueste, heredero de su madre	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Diego		hijo de Catalina, esclava que fue de Juan de Icod	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
Diego Saltador			7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Diego, don		hijo del rey de Anaga	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Diego, don		hijo del rey de Adeje, primo y heredero de Fernando Díaz	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Diego, don		hijo del rey de Anaga	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Diego, el Saltador, don			42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Dieguito		eslavito de la mujer de Cris[tóbal ...] denas	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Duarte	negro	esclavo	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
Elena		hija de Martín de la Torre, vecina de La Palma	108	(3-6-1536) T. de Juana Martín
Elvira		hija y heredera de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández

	Elvira		hija y heredera de Gaspar Fernández y Catalina Francés	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
	Elvira Fernández		hija de Gaspar Fernández y Catalina Francés, heredera de su padre	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
	Ferienha			54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
	Fernando		hijo de Antón Fernández y de Catalina de Alcázar, heredero	33	(24-3-1516) T. de Antón Fernández
	Fernando			13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
	Fernando	guanche		54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
	Fernando		hijo de Fernando Tacoronte y de María de Güímar, heredero de su padre	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
	Fernando		hijo de Aguaberque	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
	Fernando, don		hijo del rey de Adeje, primo y heredero de Fernando Díaz	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
	Fernando, don		hijo del rey de Anaga	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
	Fernando, el Cojo			72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
	Fonseca		licenciado, testigo	159	(7-6-1555) T. de Pedro Delgado, el Viejo
	Francisca	morisca	ciega	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
	Francisca		hija de Francisco de Güímar y de Magdalena Serón	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
	Francisca		hija de Juan del Hierro y de María de Taoro, heredera de su padre	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
	Francisca		hija natural de Gonzalo de Ibaute con Catalina Rodríguez	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
	Francisca		hija de Francisco Benítez	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
	Francisca		su sobrina, hija bastarda de Gonzalo de Ibaute	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
	Francisca		hija de María de Osorio y de Juan del Hierro, heredera de su madre	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
	Francisca		mujer de Francisco Izquierdo, hija de Francisco de Tacoronte y de Leonor Alonso, heredera de su padre	63	(1526-1527) T. de Francisco de Tacoronte
	Francisco	morisco	esclavo de Bermeo	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
	Francisco	gomero	compañero de Juan Azanos	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
	Francisco	guanche		69	(4-9-1527) T. de Juan Azateni
	Francisco	canario		147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
	Francisco		hijo de Francisco Fernández y Juana Fernández, heredero de su padre	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
	Francisco		escribano, testigo y firma	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
	Francisco		hijo de Francisca González y Gonzalo de Ibaute	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
	Francisco		hermano y heredero de Diego Guaniacas	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
	Francisco		hijo y heredero de Elvira Hernández	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
	Francisco		sobrino de Gaspar Fernández, hijo de Pedro Bueno	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
	Francisco		hijo de Juana Hernández y Francisco Fernández, nieto de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
	Francisco		hijo de Francisco Fernández, nieto de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
	Francisco		sobrino de Diego Melchor, hijo de Pedro de Tegueste, criado de Siverio	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
	Francisco		criado de Lucena	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
	Francisco		hermano de Francisco Robaina	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
	Francisco		hijo de Alonso de Salazar y de Sancha Verde, heredero de su padre	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar
	Francisco		hijo de Catalina, esclava que fue de Juan de Icod	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
	Francisco, el Gomero			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
	Francisquito		nieto de Gonzalo Guaniquiar, hijo de su hija Ana	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
	Francisquito		hijo de Catalina, esclava de Juan de Icod	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod

Gabriel		hijo de Constanza Pérez y de Juan Alonso, heredero de su madre	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Gapar	negro	Esclavo de Juan Zapata	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Gaspar		esclavo de Juan Zapata	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Gaspar		compadre de Antón Azate	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Gaspar	Guanche		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Gaspar		hijo de Alonso González y Catalina Gaspar, mayor de catorce años, heredero de su padre	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Gaspar	guanche	albacea de Gonzalo Guaniquiar	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
Gaspar		hijo de Pedro Hernández y Beatriz González, heredero de su padre	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Gaspar		hijo de Pedro Hernández de Teguigue y de Beatriz González, heredero de su padre	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Gaspar	negro	esclavo de Hernando de Ibaute	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Gaspar	negro	esclavo de Hernando de Ibaute	107	(17-5-1536) C. de Hernando de Ibaute
Gaspar		suegro de Alonso González	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Gaspar	guanche	albacea y lengua de Diego Melchor	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Gaspar			119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Gaspar		hijo de Francisco Rodríguez y de Catalina Rodríguez, heredero de su padre	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
Gaspar, fray		fraile de la iglesia de Candelaria, albacea de Francisco de Robaina	102	(19-2-1536) T. de Francisco de Robaina
Gonzalo		hijo de María Rodríguez, nieto de Pedro Azano	158	(21-1-1555) T. de Pedro Azano
Gonzalo		hijo de Diego de Ibaute	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
Gonzalo		leñador, testigo	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
Gonzalo		hijo bastardo de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Gonzalo		sobrino de Alonso Espino	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Gonzalo	morisco	esclavo de Pedro de Santana	93	(19-9-1531) T. de Pedro de Santana
Gonzalo		hijo de Diego de Ibaute	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Gregorio		hijo de Pedro Delgado e Inés Rodríguez, heredero de su padre	142	(22-5-1544) T. de Pedro Delgado
Gualçitca		hijo y heredero de Juan Azanos, cautivo	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Guantegina	guanche		17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Guillén		amo que fue de Rodrigo de Ymovaden	18	(3-9-1513) T. de Fernando Díaz
Héctor			73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Heredia		testigo	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
Hernán		hermano de Catalina Pérez	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Hernandico		hijo de Diego Díaz y Luisa de Vera, heredero de su padre	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Hernando		esclavo que fue del licenciado Alzola	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
Hernando	el Guanche	testigo	5	(20-6-1509) T. de Andrés Francés
Hernando		hijo de Hernando Tacoronte	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Hernando		hijo de Diego de Ibaute y de María de Tegueste, heredero de su madre	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Inés		criada de Ibone	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Inés		hija y heredera de Francisca del Castillo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Inés		criada de Ibone Fernández	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Inés		hija de Juan Delgado, sobrina de Hernán Pérez	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Isabel		pariente de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
Isabel		hija de Catalina Alonso y Hernando de Ibaute	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Isabel		sobrina de Diego Díaz y de Fernando Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Isabel		hermana de Antón González, esclava de Pedro de Erbaes	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Isabel		esclava de Antón González	161	(24-1-1556) T. de Antón González
Isabel		hija de Francisca González y Gonzalo de Ibaute	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Isabel		hija de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández

Isabel		hija de Hernando de Ibaute y Catalina Alonso, heredera de su padre	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Isabel		hermana de Francisca Martín	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Isabel		sobrina de Fernán Pérez, hija de don Pedro	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Isabel		hija de Hernán Pérez y de Margarita Pérez, heredera de su padre	137	(14-5-1543) T. de Hernán Pérez
Isabel		parienta de Alonso de Salazar	61	(23-10-1524) T. de Alonso de Salazar
Isabel		hija de Francisco de Tacoronte y de Leonor Alonso, heredera de su padre	63	(1526-1527) T. de Francisco de Tacoronte
Isabelica		(hija) de Pedro de A[...]guygo de Tenerife	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Jaén		su hijo	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Jerónimo		suegro del herrero	1	(6-11-1505) T. de Catalina Fernández
Juan	guanche	tío y albacea de Juan Benítez	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
Juan		hijo del rey de Anaga	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
Juan	guanche	esclavo, hermano de Pedro	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Juan		hijo y heredero de Francisca del Castillo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Juan		hijo de Elvira Delgada y de Gonzalo Yánez, heredero de su madre	165	(20-2-1557) T. de Elvira Delgada
Juan		sobrino de Hernando Delgado, hijo de Alonso de Salazar, su hermano	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
Juan		hijo de Francisco Fernández y Juana Fernández, heredero de su padre	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Juan		hijo de Juan Fernández y Francisca de Sepúlveda, heredero de su padre	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
Juan		hijo de María Díaz y de Gonzalo Serrano, heredero de su madre	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Juan		testigo	14	(16-9-1511) T. de Diego Guanimence
Juan		criado de Diego Guillén	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Juan		hijo de Juan Guillén, esclavo que está en Lanzarote	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Juan		hijo y heredero de Juan Guillén, esclavo de Diego Alonso en Fuerteventura	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Juan		hijo de Ana Gutiérrez y de Martín de Mena, heredero de su madre	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
Juan		hijo de Gaspar Fernández y Catalina Francés, heredero de su padre	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
Juan		hijo bastardo de Pedro Hernández	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Juan		hijo de Beatriz González	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Juan		hijo bastardo de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Juan		criado de Baltasar Guanche	34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
Juan	negro	esclavo de Pedro de Ibaute	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
Juan		hijo de Francisco López de Villera y de Elvira Sánchez, heredero de su padre	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Juan		hijo de Constanza Pérez y de Juan Alonso, heredero de su madre	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Juan		alcalde de Taganana	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Juan	negro	esclavo de Sebastián Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Juan		sobrino de Sebastián Sánchez, hijo de Mari Sánchez	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
Juan		hijo de Juan de Tegueste	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Juan		hijo de Diego de Ibaute	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Juan Bautista		testigo	56	(c. 1522) T. de (…)ven
Juan Román		hijo de Juan Guillén	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Juan Vicente		marido de María Rodríguez, vecino de Tacoronte	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Juan, don	**guanche**		**22**	**Don Juan**
Juana		hija de Catalina Alonso y Hernando de Ibaute	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Juana		hija de Francisca Martín, sobrina de Margarita de Castro	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro

Juana		sobrina y heredera de Andrés Francés, hija de su hermana, albacea de Andrés Francés	5	(20-6-1509) T. de Andrés Francés
Juana		hija de Hernán García y María Hernández, heredera de Hernán García	97	(26-9-1535) T. de Hernán García
Juana		sobrina de Antón González y de su mujer	101	(24-1-1536) T. de Antón González
Juana		sobrina y heredera de Antón González	112	(3-10-1537) T. de Antón González
Juana		hija de Francisca González y Gonzalo de Ibaute	82	(22-1-1529) T. de Francisca González
Juana		mujer de Juan de Lugo, albacea de Juan Guillén	60	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Juana		hija de Francisco de Güímar y de Magdalena Serón	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Juana		esclava negra de Elvira Hernández	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
Juana		hija de la mujer de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
Juana		hija de Catalina Francés, entenada y albacea de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
Juana		hija de Juan del Hierro y de María de Taoro, heredera de su padre	66	(4-9-1527) T. de Juan del Hierro
Juana		hija de Hernando de Ibaute y Catalina Alonso, heredera de su padre	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Juana		mujer de Mateo Martín, prima de Andrés de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
Juana		hija de María de Osorio y de Juan del Hierro, heredera de su madre	86	(28-9-1529) T. de María de Osorio
Juana		hija de Constanza Pérez y de Juan Alonso, heredera de su madre	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Juana		hermana de Isabel Hernández, hija de Hernando de Ibaute, sobrina de Agustín Rodríguez	116	(6-5-1538) T. de Agustín Rodríguez
Juana		hermana y albacea de Juan de Tegueste	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Juana, doña		la Rambla de los Caballos de …	117	(28-5-1538) T. de Juan de Icod
Juanico		hijo de Antón Azate y de María de Párraga	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
Juanico		hijo de Diego Díaz y Luisa de Vera, heredero de su padre	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Juanico		hijo y heredero de Gaspar Fernández y Catalina Francés	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Juanico		criado de Maciot de Betancor, sobrino de Diego Melchor, hijo de Pedro de Tegueste	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Juanico		criado de Maciot de Betancor, sobrino de Diego Melchor	29	(s.d.)-7-1514) T. de Diego Melchor
Juanico		hijo y heredero de Juan de Placer	118	(29-8-1538) T. de Juan de Placer
Juanico		entenado de Francisco de Tegueste, hijo de Catalina de Trujillo, heredero de Francisco de Tegueste	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Juanito		hijo de Juan Guillén, esclavo criado de Ibone Fernández	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
Julián	natural	criado de Bartolomé Herrero el Viejo	78	(23-10-1527) T. de Catalina Guanimence
Julián		hijo de Francisco López de Villera y de Elvira Sánchez, heredero de su padre	77	(5-9-1527) T. de Francisco López de Villera
Juliana		sobrina de Isabel Pérez	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez
Jusepe		hijo de Catalina Alonso y Hernando de Ibaute	113	(16-10-1537) T. de Catalina Alonso
Jusepe		hijo de Hernando de Ibaute y Catalina Alonso, heredero de su padre	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute
Lazarico		hijo de Ana, esclava negra de Pedro Fernández	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
Lázaro	mulato	esclavo de Pedro Hernández	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández
Lázaro		esclavo de Pedro Hernández de Teguigue	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
Leonarda		hija de Isabel Pérez y de Juan Doramas, heredera de su madre	126	(15-5-1541) T. de Isabel Pérez

	Leonisio		hijo de Juan Fernández y Francisca de Sepúlveda, heredero de su padre	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
	Leonor		sobrina de Juan Benítez, cautiva de Fernandode Llerena	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
	Leonor		criada de Fernando de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
	Leonor		prima de Isabel de Llerena	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
	Leonor			170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
	Leonor		hija de Francisco de Tacoronte y de Leonor Alonso, heredera de su padre	63	(1526-1527) T. de Francisco de Tacoronte
	Lorenzo		hijo y heredero de Elvira Hernández	151	(29-30-4-1549) T. y C. de Elvira Hernández
	Lucas		hijo de Francisco Rodríguez y de Catalina Rodríguez, heredero de su padre	155	(28-9-1551) T. de Francisco Rodríguez
	Lucía		hija de Luís de Taoro y de Catalina de Güímar o de Francisca de Albornoz, heredera de su padre	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
	Luís		pariente de Juan Benítez, cautivo de Gonzalo Yánez de Daute	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
	Luís		testigo	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
	Luís	morisco	esclavo que había sido de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
	Luís		hijo de Diego de Ibaute y de María de Tegueste, heredero de su padre	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
	Luís		hijo de Diego de Ibaute y de María, heredero de su padre	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
	Luís		hijo de Fernando de Tacoronte	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
	Luís		hijo de Isabel de Llerena, cautivo	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
	Luís		hijo de Diego de Ibaute y de María de Tegueste, heredero de su madre	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
	Luisa		hija de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
	Luisa		hija y heredera de María Díaz	57	(17-1-1522) T. de María Díaz
	Luisa		esclava mulata de Alonso González, de veinticuatro años	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
	Luisa		hija de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredera de su madre	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
	Luisa		esclava de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
	Luisa			90	(16-10-1530) T. de María de Lugo
	Luisico		nieto y heredero de Lucía Fernández, hijo de Antón Fernández	30	(3-8-1514) T. de Lucía Fernández
	Maçiote	morito	esclavo de Gaspar Fernández	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
	Manuel		testigo	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
	Manuel		testigo	169	(2-12-1557) T. de María de Mena
	Marcos		sobrino de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
	Marcos		hijo de Juan Fernández y Francisca de Sepúlveda, heredero de su padre	72	(4-9-1527) T. de Juan Fernández
	Marcos		hijo de Alonso González y Catalina Gaspar, mayor de catorce años, heredero de su padre	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
	Marcos		entenado de María Hernández	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
	Marcos			70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
	María		hija de Juan de Abona	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
	María		mujer de Andrés, primo de Antón Azate	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
	María		sobrina de Juan Calvo, hija de Luís de Taoro	95	(2-1-1535) T. de Juan Calvo
	María		sobrina de Diego Díaz, hija de Fernando Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
	María		hija de Juan Guillén, esclava que está en Castilla	39	(13-7-1518) T. de Juan Guillén (I)
	María	morisca	esclava criada de Andrés Suárez Gallinato	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
	María		hija y heredera de Gaspar Fernández y Catalina Francés	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
	María		criada de Rodrigo de Jaén	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
	María		hija de Gaspar Fernández y Catalina Francés, heredera de su padre	51	(14-8-1521) T. de Gaspar Fernández
	María	mulata	esclava de Pedro Hernández	152	(19-2-1550) T. de Pedro Hernández

	María		esclava de Pedro Hernández de Teguigue	138	(12-6-1543) C. de Pedro Hernández de Teguigue
	María		mujer de Diego de Ibaute	40	(28-7-1518) T. de Diego de Ibaute
	María		hija natural de Gonzalo de Ibaute con Catalina Rodríguez	74	(5-9-1527) T. de Gonzalo de Ibaute
	María		su sobrina, hija bastarda de Gonzalo de Ibaute	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
	María		hijo y heredero de Andrés de Llerena	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
	María		difunta, sobrina de Isabel de Llerena	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
	María		sobrina de Isabel de Llerena, cautiva de Rafael Font	36	(16-6-1517) T. de Isabel de Llerena
	María		hija de Constanza Pérez y de Juan Alonso, heredera de su madre	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
	María		hija de Luís de Taoro y de Catalina de Güímar o de Francisca de Albornoz, heredera de su padre	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
	María		hija de Catalina, esclava de Juan de Icod	123	(6-6-1540) T. de Juan de Icod
	María		hija de Catalina, esclava que fue de Juan de Icod	141	(23-10-1543) T. de Juan de Icod
	María		esclavita de Juan de Icod	143	(10-8-1544) T. de Juan de Icod
	Marica		esclava hija de Luisa, esclava mulata de Alonso González, de año y medio	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
	Marica		hija y heredera de Gaspar Fernández	6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
	Marina		difunta, hermana de Gaspar Fernández	68	(4-9-1527) T. de Gaspar Fernández
	Marita		hija de Ana, esclava negra de Pedro Fernández	73	(5-9-1527) T. de Pedro Fernández
	Martín		hijo de Luís de Taoro y de Catalina de Güímar o de Francisca de Albornoz, heredero de su padre	65	(4-9-1527) T. de Luís de Taoro
	Mateo		sobrino de Hernando Delgado, hijo de Alonso de Salazar, su hermano	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
	Mateo		vaquero de Pedro de Lugo	45	(1-3-1520) T. de Fernando Tacoronte
	Melchor		hijo de Alonso González y Catalina Gaspar, mayor de catorce años, heredero de su padre	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
	Mencía, doña		hermana del rey de Abona	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
	Mencía, doña		tía de Ana Gutiérrez	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
	Mencía, doña		sus tierras en Heneto	167	(4-8-1557) T. de Sebastián Sánchez
	Michel	canario		56	(c. 1522) T. de (…)ven
	Miguel		su hijo, sobrino de Antón Azate	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
	Miguel	guanche	testigo	25 y 26	(2-7-1514) Dos C. de Antón Azate
	Miguel		padre de Pedro Miguel	58	(28-8-1522) T. de María Fernández
	Miguel		tío de Francisco González	20	(22-9-1513) T. de Francisco González
	Miguel		hijo no legítimo y heredero de Gonzalo Guaniquiar, hermano de otros más todos ilegítimos	16	(1-11-1512) T. de Gonzalo Guaniquiar
	Miguel	guanche		34	(16-9-1516) T. de Pedro de Ibaute
	Niculoso		calcetero, vecino de La Palma	144	(15-4-1545) T. de Hernando Delgado
	Pablo		un criado de Pablo	53	(2-10-1521) T. de Sebastián Fernández
	Pablo		hijo de Pedro Madalena y de Juana Rodríguez, heredero de su padre	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
	Pablo		hijo de Pedro Madalena	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
	Pedro	negro	esclavo	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
	Pedro		pariente de Juan de Abona	121	(4-5-1539) T. de Juan de Abona (II)
	Pedro	guanche		44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
	Pedro		hijo natural y heredero de Juan de Anaga, de 40 años, que hace 17 se fue de Tenerife	114	(5-12-1537) T. de Juan de Anaga
	Pedro		hijo de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
	Pedro		hermano de Juan Benítez, cautivo de Enrique Yánez	17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
	Pedro		primo y albacea de Francisca del Castillo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
	Pedro	guanche	esclavo, hermano de Juan	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo

Pedro		primo de Francisca del Castillo	47	(18-4-1520) T. de Francisca del Castillo
Pedro		hijo de Pedro Delgado y de Catalina (María) Gaspar, su mujer, heredero de su padre	76	(5-9-1527) T. de Pedro Delgado
Pedro		hijo de Francisco Fernández y Juana Fernández, heredero de su padre	46	(31-3-1520) T. de Francisco Fernández
Pedro		hijo de María Díaz y de Pedro Díaz, heredero de su madre	38	(25-4-1518) T. de María Fernández
Pedro		hermano de Pedro García, cautivo en Portugal, heredero, si estuviere vivo	104	(27-3-1528) T. de Pedro García
Pedro	negro	esclavo de Alonso González, de catorce años	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Pedro		esclavillo de Alonso González	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Pedro	morisco	esclavo de Antón González, de veinte años	162	(10-4-1556) C. de Antón González
Pedro		esclavo de Antón González	164	(1-9-1556) T. de Antón González
Pedro		hermano y albacea de Diego Guaniacas	13	(29-6-1511) T. de Diego Guaniacas
Pedro	morisco	esclavo de Hernando de Llerena	105	(21-4-1536) T. de Juan Guillén
Pedro	negro	esclavo de 12 o 14 años	91	(9-8-1531) T. de Francisco de Güímar
Pedro		hijo de Ana Gutiérrez y de Martín de Mena, heredero de su madre	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
Pedro		hijo de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredero de su madre	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Pedro		hijo de Pedro Bueno, del cual Gaspar Fernández es tutor	15	(28-9-1512) T. de Gaspar Fernández
Pedro		hijo bastardo de Diego de Ibaute	12	(19-11-1510) T. de Diego de Ibaute
Pedro		hijo de Pedro Madalena y de Juana Rodríguez, heredero de su padre	71	(4-9-1527) T. de Pedro Madalena
Pedro		testigo	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
Pedro		hermano de Juan de Anaga	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Pedro		hijo de Constanza Pérez y de Juan Alonso, heredero de su madre	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Pedro		hijo de Pedro Madalena	75	(5-9-1527) T. de Francisco de Robaina
Pedro		tío y albacea de Juan de Tegueste	52	(29-9-1521) T. de Juan de Tegueste
Pedro		hijo de Diego de Ibaute	3	(19-8-1507) T. de María de Tegueste
Pedro		hijo de Juan de Armas	125	(19-8-1540) T. de Rodrigo Yánez
Pedro Pablo		testigo	84	(28-8-1529) T. de Diego Guillén
Pedro Pablo		testigo	109	(21-2-1537) T. de María Hernández
Pedro Pablo		marido de Isabel de Trujillo	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Pedro Pablo			103	(22-2-1536) T. de Pedro de Santana
Pedro, don	guanche		23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Pedro, don		hermano de Diego Díaz	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Pedro, don		hermano de Fernán Díaz	21	(23-9-1513) T. de Fernán Pérez
Pedro, Señor don		amo de Álvaro de Herrera	11	(18-11-1510) T. de Juan Azanos
Perico		sobrino de Antón Azate, hijo de su hermana María Fernández	23	(27-6-1514) T. de Antón Azate
Perico		hijo de Diego Díaz y Luisa de Vera, heredero de su padre	43	(20-8-1519) T. de Diego Díaz
Rodrigo		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Rodrigo		criado de Ibone	24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
Rodrigo		hijo de Rodrigo Álvarez, testigo	42	(18-8-1519) T. de Francisco de Tegueste
Romero		testigo	119	(s.d.-s.m.-1539) T. de Catalina Pérez
Rufina		hija de Pedro Azanos y de Felipa Hernández	131	(x-x-1542) T. de Pedro Azanos
Rufina		hija de Felipa Hernández y de Pedro Azano, heredera de su madre	145	(27-10-1545) T. de Felipa Hernández
Salvador		hijo de Alonso González y Catalina Gaspar, mayor de catorce años, heredero de su padre	160	(28-7-1555) P. de Alonso González
Salvador		hijo de Francisca Martín y de Francisco Rodríguez Izquierdo	170	(3-2-1558) T. de Francisca Martín
Salvador		hijo de Constanza Pérez y de Juan Alonso, heredero de su madre	92	(4-9-1531) T. de Constanza Pérez
Salvador		difunto, hijo de la mujer de Luís de Taoro	83	(21-8-1529) T. de Alonso de Salazar

	Sancho		alguacil	70	(4-9-1527) T. de Andrés de Llerena
	Sebastián	guanche	marido de la viuda (sic)	44	(11-2-1520) T. de Juan Alonso
	Sebastián	guanche		55	(24-11-1521) T. de Luisa Alonso
	Sebastián		sobrino y heredero de Diego Guanimence, hijo de una de sus hermanas	14	(16-9-1511) T. de Diego Guanimence
	Sebastián		criado de Pedro Guantegina	7	(30-8-1510) T. de Pedro Guantegina
	Sebastián		marido de Catalina de Güímar	4	(16-4-1509) T. de Catalina de Güímar
	Sebastián		hijo de Ana Gutiérrez y de Martín de Mena, heredero de su madre	59	(15-9-1522) T. de Ana Gutiérrez
	Sebastián		testigo	54	(23-10-1521) C. de Sebastián Fernández
	Sebastián			6	(4-7-1509) T. de Gaspar Fernández
	Sebastián	berberisco	esclavo de Pedro de Ibaute	62	(9-8-1525) T. de Pedro de Ibaute
	Sebastián		criado de Cristóbal Sánchez	148	(28-6-1546) T. de Cristóbal Sánchez
	Silvestre		morador de Chasna	128	(11-9-1541) T. de Juan de Abona (III)
	Simón		hermano de Antón Azate. Antón fue su albacea	28	(3-7-1514) C. de Antón Azate
	Simón			17	(18-4-1513) T. de Juan Benítez
	Simón		hijo de Margarita de Castro y de Pedro Hernández, heredero de su madre	147	(16-3-1546) T. de Margarita de Castro
	Sin nombre		hermano de Pedro Mayor, que fue criado de los Arbolanche, cautivo, su heredero	32	(23-3-1516) T. de Pedro Mayor
	Siverio			24	(28-7-1514) T. de Diego Melchor
	Vasco			81	(29-10-1528) T. de Miguel Melián
	Yaza	morisco	esclavo de Hernando de Ibaute	106	(16-5-1536) T. de Hernando de Ibaute

Índice general

Introducción
[9]

Corpus documental
[15]

Testamentos
[29]

Parentescos
[243]

Árboles genealógicos
[249]

Firmas y señales
[313]

Bibliografía
[321]

Índice analítico del corpus documental
[325]

De esta edición de

Testamentos de guanches
[1505-1550]

de Leopoldo Tabares de Nava y Marín
y Lorenzo Santana Rodríguez

se han impreso 700 ejemplares
sobre papel gardapat 120 gr encuadernados en tapa dura.
Se acabó de imprimir el día 15 de diciembre de 2017
en los talleres de Litografía Drago.

FUNDACIÓN DISA

Gobierno de Canarias

Mutua Tinerfeña
SEGUROS